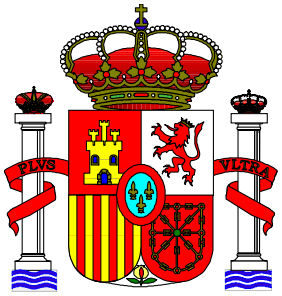

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.428

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida por los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 29 de abril de 2021, el Informe de Fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019 y ha acordado su elevación a las Cortes Generales y Asambleas y Gobiernos de las respectivas Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 5

I.1. INICIATIVA, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN 5

I.2. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y SELECCIÓN DE LA MUESTRA UTILIZADA 6

I.3. MARCO NORMATIVO 7

I.4. LIMITACIONES 10

I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES 11

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 11

II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS REMITIDOS PARA SU FISCALIZACIÓN 11

II.1.1. Extractos de expedientes y relaciones de contratos 12

II.2. EXPEDIENTES CONTRACTUALES EXAMINADOS 15

II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO 17

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos 17

II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes 35

II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación 42

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos ... 51

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos 53

III. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL y TRANSPARENCIA EN TODO AQUELLO EN QUE LO DISPUESTO EN DICHAS NORMAS Y EN LAS DE DESARROLLO AUTONÓMICO PUDIERAN TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS 63

IV. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES 69

V. CONCLUSIONES 71

VI. RECOMENDACIONES 76

ANEXOS

ALEGACIONES FORMULADAS

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AAPP	Administraciones Públicas
ACR	Acta de Comprobación del Replanteo
BOC	Boletín Oficial de Cantabria
BOR	Boletín Oficial de La Rioja
BORM	Boletín Oficial de la Región de Murcia
CA/CCAA	Comunidad Autónoma/Comunidades Autónomas
CAE	Comunidad Autónoma de Extremadura
CAM	Ciudad Autónoma de Melilla
CARM	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
CE	Constitución Española
CEIP	Colegio de Educación Infantil y Primaria
CLM	Castilla-La Mancha
DGMYF	Dirección General del Mayor y de la Familia
DOCM	Diario Oficial de Castilla-La Mancha
DOE	Diario Oficial de Extremadura
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europa
EDARES	Estaciones depuradoras de Aguas Residuales
EMVISMESA	Empresa Municipal de la Vivienda y el Suelo de Melilla
ET	Estatuto de los Trabajadores
GEACAM	Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima
GESVICAN	Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria
IMAS	Instituto Murciano de Acción Social.
IPSI	Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
JCCM	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
LCSP	Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público
LF	Ley de Finanzas de Cantabria
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LTAIPBG	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
MARE, S.A.	Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía, S.A.
OCEx	Órganos de Control Externo
PCAP	Pliego/s de Cláusulas Administrativas Particulares
PK	Punto Kilométrico
PPT	Pliego/s de Prescripciones Técnicas
RD	Real Decreto
RD-L	Real Decreto-Ley
RD-Leg.	Real Decreto Legislativo
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
SES	Servicio Extremeño de Salud
SMS	Servicio Murciano de Salud.
TCu	Tribunal de Cuentas
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
UE	Unión Europea

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO 1: INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS, EJERCICIO 2019, PROVENIENTES DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX, RECIBIDAS EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 14

CUADRO 2: CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2019 POR LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX, SEGÚN LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS REMITIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS SUPERIORES A 15.000 EUROS A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 15

CUADRO 3: CONTRATOS EXAMINADOS Y EXTRACTOS DE CONTRATOS COMUNICADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIO 2019……..... 16

CUADRO 4: CONTRATOS EXAMINADOS Y EXTRACTOS DE CONTRATOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y LIMPIEZA COMUNICADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIO 2019 17

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN

I.1.1. Este Informe ha sido realizado de conformidad con la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora de su funcionamiento, en cumplimiento del Programa de Fiscalizaciones para el año 2020 aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 19 de diciembre de 2019[1], en el que fue incluida por primera vez, a iniciativa del propio Tribunal, la realización de la Fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin Órgano de Control Externo Propio, ejercicio 2019.

La contratación pública ha constituido tradicionalmente uno de los objetivos prioritarios del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su actividad de control del sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía, de conformidad con los artículos 11 de la LOTCU y 31.c), 39 y 40 de la LFTCU. Por ello, la fiscalización es continuación de la que se refleja en el control de la contratación pública periódicamente realizada por este Tribunal en el seno de las Fiscalizaciones anuales de las diversas Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas.

Por otra parte, con este Informe se persigue desarrollar las actuaciones dirigidas a dar satisfacción a las Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en su sesión de 10 de octubre de 2017 y de 27 de diciembre de 2017, por lo que se centra en el análisis de los contratos que tiene por objeto los servicios de seguridad y limpieza.

I.1.2 Constituyen, por su parte, el ámbito objetivo, subjetivo y temporal de la fiscalización los expedientes de contratación formalizados durante el ejercicio 2019 que tuvieran por objeto los servicios de limpieza y los de seguridad formalizados por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de OCEx[2], sea por su administración general, o sus organismos autónomos y todo tipo de entidades dependientes.

Cuando se ha considerado conveniente para una mejor consecución de los objetivos de la fiscalización, esta se ha extendido a las incidencias que no han sido objeto de fiscalización producidas en 2019 en la ejecución de contratos del mismo tipo de ejercicios anteriores.

I.1.3. En la presente fiscalización se ha comprobado el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento de contratación en sus distintas fases de preparación, tramitación y ejecución siendo sus objetivos, establecidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión del 25 de junio de 2020, los siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación establecida por las normas legales y por la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos celebrados por las entidades del Sector Público Autonómico incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización.

b) Analizar la preparación, adjudicación y formalización de los contratos y su sometimiento a la legalidad. En particular, se analizará:

[1] Modificado el 25 de junio de 2020.

[2] Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Melilla, Región de Murcia y La Rioja.

- La justificación de la necesidad de la contratación, del procedimiento de adjudicación y de los criterios de selección elegidos, con especial incidencia en el cálculo del precio.

- El contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

- Los criterios de adjudicación y su relación de los criterios con el objeto de los contratos.

- Fórmulas de valoración de los criterios de adjudicación, con especial atención a la ponderación y procedimientos para la valoración del criterio precio, sistemas para determinar los casos en que las ofertas hubieran de ser consideradas como desproporcionadas o temerarias.

- Constitución de garantías.

c) Se analizarán las principales incidencias detectadas en el procedimiento relativas a la ejecución y el cumplimiento de los contratos. En particular, cuando proceda, se verificará: la constitución y funcionamiento de los órganos a los que se atribuya la función de control del cumplimiento de las prestaciones del contrato; el cumplimiento de los plazos contractuales y legales para la recepción y liquidación de los contratos, así como la existencia de incidencias que se hayan producido durante la misma y pudieran afectarla.

d) Se analizará la observancia de las recomendaciones relativas a la contratación realizadas por el Tribunal de Cuentas y en las subsiguientes Resoluciones de la Comisión Mixta, en relación con los informes aprobados en años anteriores.

e) Por último, se verificará el cumplimiento de las prescripciones de transparencia, sostenibilidad ambiental e igualdad de género establecidas por la normativa, en todo aquello que pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

El procedimiento de fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas por el Pleno en su reunión de 23 de diciembre de 2013, llevándose a cabo las actuaciones necesarias para cumplir los objetivos señalados.

I.2. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y SELECCIÓN DE LA MUESTRA UTILIZADA

Esta fiscalización tiene carácter horizontal y de cumplimiento. Esto es, como se ha indicado al delimitar su ámbito subjetivo, abarca la contratación de una pluralidad de Comunidades Autónomas, Ciudades Autónomas y de entidades de sus respectivos sectores públicos, con los mismos objetivos y ámbito temporal, por lo que, para llevar a cabo las concretas actuaciones fiscalizadoras se ha procedido a realizar un muestreo utilizando al efecto, como establece el artículo 37 de la LFTCu, las correspondientes técnicas, habiéndose seleccionado una muestra de contratos de vigilancia, seguridad y limpieza con arreglo a criterios objetivos y representativos sobre los contratos remitidos en atención al artículo 335 de la LCSP.

Los referidos criterios han sido, considerados de manera conjunta y ponderada, conforme a lo establecido en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en especial circunstancias con especial incidencia en la ejecución del gasto público, como el importe de la contratación, el plazo de duración del contrato, la asunción de riesgos, el sistema de determinación del precio, y de control de la ejecución, entre otros. Asimismo, para la configuración de la muestra se ha tenido en cuenta la naturaleza de las entidades fiscalizadas (Administración general, organismos autónomos, fundaciones, empresas, etc.), incorporándose contratos celebrados por todos los tipos de entidades.

Los órganos o entidades fiscalizados que únicamente han celebrado contratos por importes inferiores a los establecidos para su remisión obligatoria al Tribunal de Cuentas no han sido seleccionados para su fiscalización, si bien el presente informe ha incorporado información relativa a la contratación celebrada y al cumplimiento de sus obligaciones para con este Tribunal.

Acompaña a este Informe un Anexo 3 en el que se relacionan los expedientes de contratación que integran la muestra de esta fiscalización.

I.3. MARCO NORMATIVO

La normativa de referencia en la fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2019 es, esencialmente, la siguiente:

NORMATIVA ESTATAL

- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que entró en vigor el 9 de marzo de 2018.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

− Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

− Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013 y publicada en el BOE de 17 de diciembre de 2013 por Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, que sustituye a la anterior de 26 de marzo de 2009.

- Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 (BOE 28 de julio), sustituye a la anterior de 28 de noviembre de 2013.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

NORMATIVA AUTONÓMICA

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

- Ley de Cantabria 10/2018, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019.

- Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

- Ley 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria.

- Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Ley 4/1993 de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

- Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018.

- Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que entrará en vigor al mes de su publicación, recogiendo en su artículo 16 una regulación específica en materia de información sobre contratación.

- Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada.

- Decreto 28/2018, de 15 de mayo, por el que se regula la contratación electrónica en el sector público regional.

- Decreto 115/2014, por el que se modifica el Decreto 294/2011, por el que se adoptan medidas y se establecen los órganos competentes para la racionalización técnica en materia de contratación para la Administración de la JCCM y sus OOAA.

- Decreto 54/2011, de 17/05/2011, por el que se regula la utilización de medios electrónicos y se establecen medidas de organización y de mejora de la transparencia en la contratación del Sector Público JCCM.

- Orden de 22/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el sistema de codificación de contratos, modificada por Orden de 14 de enero de 2014.

- Orden de 27/03/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la estructura y régimen de funcionamiento electrónico del Registro Oficial de Licitadores de CLM.

- Instrucción del Consejo de Gobierno de 18 de octubre de 2016 sobre inclusión de cláusulas sociales, de perspectiva de género y medioambientales en la contratación del sector público regional.

- Instrucción del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2018 sobre la ponderación a atribuir a los criterios relacionados con los costes en los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras, servicios y suministros en el ámbito de la JCCM y sus OOAA.

- Instrucción 2/2018 de la Oficina de contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el procedimiento de tramitación de contratos basados en el Acuerdo Marco de Homologación de los servicios de

limpieza ecológica y retirada selectiva de residuos de edificios administrativos, centros docentes y otros centros de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus OOAA.

- Administración Pública y Hacienda. Resolución 132/2015, de 18 de agosto, de la Secretaría General Técnica de la Consejería, de delegación del ejercicio de funciones de Presidente de la Mesa de Contratación Común.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

- Presupuestos Generales para el ejercicio 2018, y las Bases de Ejecución Presupuestaria (BEP) correspondientes.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

- Ley 2/2019, de 22 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 (artículos 41 y ss).

- Ley 12/2018 de 26 de diciembre de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

- Ley 4/2013 de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura en la que se regula la transparencia y la información pública.

- Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

- Decreto 188/2010 de 1 de octubre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y de la Comisión de Secretarios Generales, en el que se regula la utilización de medios electrónicos.

- Administración Pública y Hacienda. Resolución 132/2015, de 18 de agosto, de la Secretaría General Técnica de la Consejería, de delegación del ejercicio de funciones de Presidente de la Mesa de Contratación Común.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

- Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CA de Melilla, de 9 de enero de 1996.

- Presupuestos Generales y Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2019.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019.

- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2016 de 16 de diciembre de reforma de la anterior.

- Ley 3/1996 de 16 de mayo, de puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

- Decreto 1/2003 de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (BORM de 22 de enero de 2003).

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

- Decreto 7/2018, de 20 de abril, de desconcentración de facultades en materia de contratos menores en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

- Decreto 42/2017, de 6 de octubre, por el que se regula el proceso de integración del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

- Decreto 43/2013, de 5 de diciembre, por el que se regula el Registro de Contratos del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Decreto 29/2011, de 8 de abril, por el que se determinan los órganos a los que corresponde la gestión centralizada de bienes, obras y servicios para racionalizar y ordenar su adjudicación.

- Decreto 49/2000, de 29 de septiembre, por el que se regula el Registro de Contratistas de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Orden del Consejero de Hacienda, de 30 de julio de 2010, por la que se regula el funcionamiento del Registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Orden de 17 de octubre de 1997 de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Adquisiciones e Inversiones por la que se regula el funcionamiento del Registro de Contratos de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Acuerdo sobre integración de aspectos medioambientales en la contratación pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. nº66, de 19 de mayo de 2005).

- Instrucción de 21 de diciembre de 2012 de la Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones por la que se establecen medidas para la correcta ejecución de los servicios que vayan a ser objeto de contratación (B.O.R. 28 de diciembre de 2012).

- Instrucción de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones sobre determinados aspectos a tener en cuenta en la contratación de Consultorías y Asistencias que tengan por objeto la elaboración de proyectos (B.O.R. 19 de mayo de 2005).

- Instrucción de 27 de octubre de 2000, de la Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones, por la que se regulan diversos aspectos de la tramitación de los expedientes de contratación. (B.O.R. de 4 de noviembre de 2000).

- Instrucción de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Adquisiciones e Inversiones, de 3 de julio de 1998, sobre Acreditación de la Solvencia Económica, Financiera, Técnica o Profesional para contratar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. de 16 de julio de 1998).

- Administración Pública y Hacienda. Resolución 132/2015, de 18 de agosto, de la Secretaría General Técnica de la Consejería, de delegación del ejercicio de funciones de Presidente de la Mesa de Contratación Común.

I.4. LIMITACIONES

No se han producido limitaciones en la fiscalización.

I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados de las actuaciones practicadas se pusieron de manifiesto tanto al Presidente actual de la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma correspondiente como a quien ostentó dicho cargo en los ejercicios fiscalizados, para que se formulasen las alegaciones y se presentasen cuantos documentos y justificantes se estimasen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de 5 de abril de 1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).

Dentro del plazo conferido, los Presidentes de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Melilla, Región de Murcia y La Rioja han formulado las alegaciones y aportado la documentación que han tenido por conveniente en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 44, que se incorporan a este Informe. Los Presidentes de las Comunidades Autónomas de Cantabria y Extremadura solicitaron la concesión de una ampliación de plazo para formular las alegaciones que les fue conferido. Fuera del plazo otorgado para formular las alegaciones, se ha recibido documentación enviada por una Consejería de la Ciudad Autónoma de Ceuta que ha sido valorada para la redacción del Informe.

A la vista de las alegaciones, se han efectuado las oportunas modificaciones en el texto y, en los casos en que se ha visto necesario, se plantean las correspondientes consideraciones respecto al contenido de las mismas. No se formulan manifestaciones respecto a las alegaciones que constituyen meras explicaciones en relación con los hechos recogidos en el Informe y que, por tanto, no implican oposición al contenido del mismo. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS REMITIDOS PARA SU FISCALIZACIÓN

La LFTCu, en su artículo 40.2, establece que los Centros, Organismos o Entidades que hubieren celebrado contratos de los indicados en su artículo 39 deberán enviar anualmente al Tribunal una relación de los mismos, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de aportar cualesquiera otros que el Tribunal de Cuentas requiriese.

La LFTCu dispone, en su artículo 39, que están sujetos a fiscalización los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del sector público y, en particular, aquellos que superen determinadas cuantías según tipo de contratos. Igualmente, lo están los contratos de cuantía superior a 60.101,21 euros que hubieren sido objeto de ampliaciones o modificaciones posteriores a su celebración que supongan incremento de gasto superior al 20 por ciento del presupuesto primitivo o eleven el precio total del contrato por encima de las cuantías anteriormente señaladas, así como los que hayan producido las mencionadas ampliaciones o modificaciones.

El artículo 40.1 de la LFTCu señala que la fiscalización de los referidos contratos comprenderá los distintos momentos de su preparación, perfección y adjudicación, formalización, afianzamiento, ejecución, modificación y extinción.

El artículo 335 de la LCSP, prevé que: “Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. Esta remisión podrá

realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación".

El artículo 335 LCSP regula también el deber de remisión de información sobre los contratos al órgano fiscalizador, estableciendo que, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, y para el ejercicio de la función fiscalizadora, se remitirá al Tribunal u Órgano de fiscalización correspondiente de la Comunidad Autónoma, una copia certificada del documento mediante el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000 euros, en suministros, y de 150.000 euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales.

Asimismo, se contempla en el citado artículo 335 la obligación de comunicar las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos indicados, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Tribunal de Cuentas y a los Órganos de fiscalización de las Comunidades Autónomas para reclamar cuantos documentos y antecedentes se estimen pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

La Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, publicada en el BOE de 28 de julio, que sustituye a la anterior aprobada por Acuerdo de 28 de noviembre de 2013 y publicada en el BOE de 17 de diciembre de 2013, precisa la información y documentación que ha de ser aportada en cumplimiento de las obligaciones contenidas, respectivamente, en los artículos 40.2 de la LFTCu y 335 de la LCSP y el procedimiento telemático a través del cual se llevará acabo tal remisión, a fin de simplificar y mejorar los procedimientos de remisión y de control del nivel de cumplimiento de las obligaciones legales de remisión de información sobre la actividad contractual desarrollada.

II.1.1. Extractos de expedientes y relaciones de contratos

Establece el artículo 335 de la LCSP[3] la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato acompañada de un extracto del expediente del que se derive dentro de los tres meses siguientes a la formalización, siempre que el precio de adjudicación del contrato o en el caso de acuerdos marco, el valor estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras, concesiones de servicios y acuerdos marco; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios y de contratos administrativos especiales. En el mismo plazo y con idéntico contenido y límites se remitirá la información relativa a los contratos basados en un acuerdo marco y a los contratos específicos celebrados en el marco de un sistema dinámico de adquisición.

Igualmente han de comunicarse al Tribunal de Cuentas las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados; todo ello sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

La Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 (BOE 28 de julio), concreta la información y documentación que ha de ser

[3] Artículo 29 del TRLCSP.

remitida, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los citados artículos 335 de la LCSP y 40.2 de la LFTCu.

Se han observado retrasos en el cumplimiento de los plazos correspondientes a la remisión de los extractos de contratación. Asimismo, se han detectado extractos incompletos en algunos casos, si bien la documentación obrante en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, ha permitido subsanar los defectos observados en la documentación incorporada a las remisiones efectuadas.

A fecha 10 de diciembre de 2020, se habían recibido en el Tribunal de Cuentas extractos de contratos en número de 773 por importe de 1.460 millones de euros, conforme se detalla en el Cuadro 3. Del examen de los mismos se desprende que 505 extractos, por importe de 1.122 millones de euros, fueron remitidos dentro de los plazos establecidos para ello.

La información remitida por tipo de contrato y por procedimiento de adjudicación, se recoge en los Anexos 1 y 2 a este Informe. Asimismo, en el Anexo 3 se identifican los contratos examinados.

Señala la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 que los órganos, organismos y entidades del Sector Público Estatal y Autonómico deberán remitir anualmente al Tribunal de Cuentas relaciones certificadas relativas a los contratos, convenios y encargos a medios propios celebrados, antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refieran, de la que tan solo se excluyen a los contratos inferiores a 5.000 euros satisfechos mediante el sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación.

Al igual que en el caso de los extractos de expedientes, se han observado retrasos en el cumplimiento de los plazos de remisión al Tribunal de Cuentas de las relaciones certificadas de contratos, sin perjuicio de las deficiencias y errores apreciados en la cumplimentación de la información a incorporar a las aplicaciones informáticas empleadas para la remisión telemática al Tribunal de Cuentas.

Con el fin de promover el cumplimiento de la obligación de remisión por las Comunidades y Ciudades Autónomas en el mayor grado posible, en octubre de 2020 se interesó de las que aún no habían cumplido dicha obligación, la cumplimentación y remisión de la relación certificada de los contratos celebrados en dichos ejercicios o, en el caso de que no hubieran celebrado contratos, el envío de una certificación negativa, así como los correspondientes extractos de expedientes.

Por lo que se refiere al ejercicio 2019, antes del 1 de marzo de 2020, esto es dentro del plazo establecido para ello, tan solo 90 centros, entidades u organismos remitieron las relaciones anuales de contratos o, en su caso, certificación negativa de no haber realizado contratos durante el ejercicio anterior. De ellos, 18 pertenecían a la Comunidad Autónoma de Cantabria, 21 a la C.A. de Castilla-La Mancha; 4 a la Ciudad Autónoma de Ceuta; 29 a la Comunidad Autónoma de Extremadura; 2 a la Ciudad Autónoma de Melilla; 14 a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 2 a la Comunidad Autónoma de La Rioja. En el Anexo 4 se identifican, por Comunidades Autónomas y ciudades autónomas, los entes y organismos que han remitido las correspondientes relaciones anuales o certificaciones negativas dentro del plazo conferido para ello.

El día 10 de diciembre de 2020, el número de centros, entes o entidades que había remitido relación o certificación negativa ascendía a 238, de las que 50 correspondían a la Comunidad Autónoma de Cantabria, 30 a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, 10 a la Ciudad Autónoma de Ceuta, 68 a la Comunidad Autónoma de Extremadura, 5 a la Ciudad Autónoma de Melilla, 39 a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 36 a la Comunidad Autónoma de La Rioja**.** En el Anexo 5 se identifican, por Comunidades Autónomas y ciudades autónomas los 69

entes y organismos que, a 10 de diciembre de 2020, no habían remitido las relaciones anuales o certificaciones negativas, correspondiendo 10 a la Comunidad Autónoma de Cantabria, 5 a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, 11 a la Ciudad Autónoma de Ceuta, 23 a la Comunidad Autónoma de Extremadura, 4 a la Ciudad Autónoma de Melilla, 15 a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 1 a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por su parte, el número de contratos incluidos en las relaciones supone 250.775, ascendiendo su importe a 2.174.043 miles de euros. De estos contratos tan solo 5.886 superaban los 15.000 euros, con un importe total de 1.824.057 miles de euros.

A la fecha indicada, el desglose de las remisiones por Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, de relaciones de contratos y certificaciones negativas, se recoge en el siguiente Cuadro 1.

CUADRO 1: INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS, EJERCICIO 2019, PROVENIENTES DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX, RECIBIDAS EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS A 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Comunidad Autónoma	RELACIONES ANUALES	
	2019	
	Número	Certificación negativa
Cantabria	49	1
Castilla LM	29	1
Ceuta	10	-
Extremadura	59	9
Melilla	5	-
Murcia	36	3
La Rioja	35	1
TOTAL	**223**	**15**

Fuente: elaboración propia TCu.

A continuación se refleja en el Cuadro 2 el número de contratos formalizados, conforme a las relaciones anuales remitidas.

CUADRO 2: CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2019 POR LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX, SEGÚN LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS REMITIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS SUPERIORES A 15.000 EUROS A 10 DE DICIEMBRE DE 2020

Comunidad Autónoma	CONTRATOS FORMALIZADOS	
	2019	
	Número	Importe en €
Cantabria	859	195.938.716,87
Castilla LM	1.337	498.929.462,97
Ceuta	197	14.794.573,85
Extremadura	1.303	256.177.620,24
Melilla	226	52.393.766,42
Murcia	747	668.800.220,64
La Rioja	1.217	137.022.674,06
TOTAL	**5.886**	**1.824.057.035,05**

Fuente: elaboración propia TCu.

II.2. EXPEDIENTES CONTRACTUALES EXAMINADOS

Como ya se ha señalado, el artículo 335 LCSP establece que las entidades, en cuanto entes del sector público incluidos en su ámbito de aplicación, han de remitir al Tribunal de Cuentas el contrato formalizado y un extracto de los expedientes de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, colaboración entre el sector público y el sector privado, suministro y servicios, así como de los administrativos especiales cuyos importes excedieran de los indicados en dicho precepto.

Por lo que respecta a cada una de las Comunidades y Ciudades autónomas el número e importe de los extractos de los expedientes de contratos remitidos al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 335 antes citado es el que se expone en los cuadros siguientes, junto con los mismos datos respecto de los expedientes examinados y la razón en porcentaje que estos suponen respecto de aquellos.

CUADRO 3: CONTRATOS EXAMINADOS Y EXTRACTOS DE CONTRATOS COMUNICADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIO 2019

(miles de euros)

Comunidad Autónoma	2019					
	EXTRACTOS CONTRATOS COMUNICADOS		CONTRATOS EXAMINADOS			
	Número	Importe	Número	%	Importe	%
Cantabria	99	151.229	12	**12**	10.938	**7**
Castilla LM	159	291.132	21[4]	**13**	21.974	**8**
Ceuta	7	14.345	1	**14**	2.464	**17**
Extremadura	214	250.230	18	**8**	31.121	**12**
Melilla	47	39.378	8	**17**	2.480	**6**
Murcia	160	612.311	7	**4**	22.064	**3**
La Rioja	87	99.948	18	**20**	13.687	**13**
TOTAL	**773**	**1.458.573**	**85**	**11**	**104.728**	**7**

Fuente: elaboración propia TCu.

Por lo que respecta al número de extractos comunicados y de contratos examinados que tenían por objeto los servicios de vigilancia, seguridad y limpieza, se muestran en el cuadro siguiente. Como puede apreciarse, el número total de contratos de dichos tipos que han sido objeto de fiscalización asciende a un 72 % del total de extractos comunicados, correspondientes a un 87 % de su importe.

[4] Se han examinado además otros 4 contratos, por importe de 11.362 miles de euros, del ejercicio anterior, cuya ejecución se llevó a cabo parcialmente durante el ejercicio 2019.

CUADRO 4: CONTRATOS EXAMINADOS Y EXTRACTOS DE CONTRATOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y LIMPIEZA COMUNICADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIO 2019

(miles de euros)

Comunidad Autónoma	2019					
	EXTRACTOS CONTRATOS COMUNICADOS		CONTRATOS EXAMINADOS			
	Número	Importe	Número	%	Importe	%
Cantabria	16	11.765	12	**75**	10.938	**93**
Castilla LM	27	26.889	21[5]	**78**	21.974	**82**
Ceuta	1	2.464	1	**100**	2.464	**100**
Extremadura	27	41.681	18	**67**	31.121	**75**
Melilla	8	2.480	8	**100**	2.480	**100**
Murcia	7	22.064	7	**100**	22.064	**100**
La Rioja	18	13.687	18	**100**	13.687	**100**
TOTAL	**104**	**121.030**	**85**	**82**	**104.728**	**87**

Fuente: elaboración propia TCu.

Un mayor desglose de la contratación comunicada por Comunidades y Ciudades Autónomas, atendiendo a los procedimientos y a la forma de adjudicación se ofrece en el Anexo 2 de los de este informe. En el Anexo 3 se detallan, además, por Comunidades y Ciudades Autónomas, los contratos examinados.

II.3. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos

La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas (AAPP) requerirá, tal y como establece el artículo 116 de la LCSP, la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley y procediendo su publicación en el perfil del contratante. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 LCSP acerca de su eventual división en lotes, a efectos de la licitación y adjudicación. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya -caso de financiarse con aportaciones de distinta procedencia la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono- y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

[5] Se han examinado además otros 4 contratos, por importe de 11.362 miles de euros, del ejercicio anterior, cuya ejecución se llevó a cabo parcialmente durante el ejercicio 2019.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, lo que implicará también la aprobación del gasto.

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

La inversión de fondos públicos y el consiguiente gasto que la mayoría de los contratos implica solo puede justificarse por la existencia de una auténtica, efectiva y concreta necesidad de interés público motivadora de la tramitación de cada expediente; consecuentemente con este planteamiento del artículo 28 de la LCSP y 73.2 del RGLCAP, se otorga una significativa relevancia a este extremo estableciéndose en los mismos que todo expediente de contratación ha de comenzar con esta justificación, además este último precepto, tras prescribir que los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, dispone: "*2. Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato*", a fin de, como señala el artículo 1 del mismo texto legal, obtener una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la definición previa de las necesidades a satisfacer. Asimismo, el primero de los artículos citados establece, con carácter general, para todos los entes, organismos y entidades del sector público que no podrán celebrarse contratos que no fueran necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales y el artículo 116.1 de la misma norma dispone que la celebración de contratos, por parte de las Administraciones Públicas requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que iniciará el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato (artículo 28 LCSP). A ello debe añadirse que, junto a la nueva exigencia de que la motivación expuesta por el órgano de contratación sea objeto de publicación en el perfil del contratante y, por ello, previamente a la aprobación del expediente de contratación, la necesidad que se aduce para justificar la contratación se relacionará con el objeto del contrato de manera directa, clara y proporcional.

En el caso de los contratos de servicios, la nueva LCSP establece de manera expresa en su artículo 116 la necesidad de acompañar al expediente del "informe de insuficiencia de medios", tal y como recogía nuestra legislación en el Decreto 916/1968, de 4 de abril y después en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Texto refundido de la anterior Ley de Contratos, sin que el hecho de que la Ley 30/2007 y el Real Decreto Legislativo 3/2011, que aprobó el TRLCSP, no citen expresamente la necesidad de dicho informe implique que no deba justificarse la contratación de un servicio por la necesidad de acudir a medios externos dada la insuficiencia de los propios, pues no solo lo impone el citado artículo 73.2 del RGLCSP sino que es el único fundamento para dicha contratación atendido el propio carácter de prestadora de servicios de la Administración.

No siempre se ha justificado suficientemente la necesidad de celebración de los contratos analizados, de manera que algunos informes sobre la justificación de la necesidad aportados o bien se limitan a mencionar la competencia, describir el objeto del contrato o, son sumamente genéricos, sin concretarse las necesidades supuestamente existentes, o sin que figure en ese preciso momento, que dieron lugar a la tramitación de los respectivos expedientes con los consiguientes gastos. Así:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) En el contrato nº 1/2019 en cuanto a la justificación de la insuficiencia de medios propios para la prestación del contrato, se dice que se aporta certificado/informe del servicio PAS que lo avala, pero dicho certificado o informe no se encuentra entre la documentación remitida.

b) En los contratos nº 5, 8, 9, 10, y 12 /2019, todos ellos contratos derivados del Acuerdo Marco formalizado en fecha de 20 de abril de 2018 para los servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad de edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con una duración de un año prorrogable por otro más, la justificación de la necesidad para la formalización del contrato derivado no puede entenderse suficientemente desarrollada, máxime atendida la propia existencia de dependencias y servicios carentes de este servicio que exigen individualizar la necesidad pública de seguridad a satisfacer y el hecho de que el Acuerdo Marco prevé que la propia contratación sea objeto de informe por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (Cláusula V apartado 14 PCAP de dicho Acuerdo Marco). Del examen de la documentación remitida en los contratos citados no se aprecia que tal memoria haya sido efectuada en los términos indicados ni remitida para su informe a la citada Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el contrato nº 1/2019, de contratación centralizada de servicios de seguridad y vigilancia de edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y SESCAM en Toledo, Ciudad Real, Guadalajara y Cuenca la justificación de la necesidad del contrato se encuentra en el PCAP, donde se especifica que a través de la centralización se pretende racionalizar y ordenar la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia de los edificios de la Administración de la JCCM y sus OOAA, con el fin de reducir el gasto y lograr una mayor eficiencia en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, sin embargo, no se justifica la necesidad pública que se trata de solventar al reducir el ámbito de la protección que ofrecen los servicios contratados a 71 edificios a los que se refieren los 4 lotes en los que se divide el contrato (35, 13, 14 y 9 edificios), sin que quepa presumir que son estos los que acogen la totalidad de las dependencias de la Junta de Castilla-La Mancha y sin que se especifique la concreta necesidad pública que se trata de solventar con la contratación respecto de los edificios a los que extiende.

A mayor abundamiento, el contrato 22 también se refiere a una contratación centralizada de servicios de seguridad y vigilancia de edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y SESCAM en Toledo, Ciudad Real, y Guadalajara, sin que tampoco en este caso se especifique la necesidad pública que se trata de solventar con esta contratación respecto de los concretos edificios a los que extiende esta contratación.[6]

b) En el contrato de servicios de seguridad nº 23 no se especifica ni se justifica la necesidad.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

No se ha justificado adecuadamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Administración para cubrir las necesidades objeto del contrato número 1/2019 ya que, en el expediente, no constan los motivos concretos y específicos ni las particulares circunstancias que pudieran justificar la realización de los servicios por contratas externas y no mediante medios propios de la Administración, justificación que, además de preceptiva es especialmente necesaria en estos

[6] Pese a lo que se indica en alegaciones, no es la cuestión, tal y como se aduce en alegaciones, que se inste una justificación en negativo de la necesidad sino de que, en coherencia con la finalidad de la contratación expuesta: "ordenar la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia de los edificios de la Administración de la JCCM y sus OOAA", se motive la relevancia de los edificios incluidos en el acuerdo para justificar la necesidad pública de seguridad que determina la contratación solo y exclusivamente respecto de ellos.

contratos habida cuenta de la periodicidad, reiteración y permanencia de los servicios objeto de los mismos (servicio de limpieza) de los centros y dependencias, limitándose el escrito de justificación a detallar el objeto del contrato.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) El contrato nº 1/2019 para la contratación del "servicio de limpieza en el edificio administrativo de la Presidencia de la Junta de Extremadura sito en plaza del Rastro s/n de Mérida" se justifica por la "finalidad de garantizar las condiciones higiénicas del edificio se hace necesario mantener la limpieza de las instalaciones del mismo (…) el inicio del plazo de ejecución viene determinado por el plazo de finalización del contrato vigente (…)". En cuanto a la insuficiencia de medios personales, se limita a manifestar "que no dispone de personal especializado integrado en la correspondiente relación de puestos de trabajo" y la imposibilidad de su ampliación según la normativa vigente, resultando incompleta la motivación respecto de la conveniencia de no ampliación de los mismos a los efectos del artículo 28 de la LCSP, dada la reiteración, periodicidad y permanencia con que deben prestarse los mencionados servicios.

b) El expediente nº 6 para la contratación del "servicio de limpieza de las dependencias e instalaciones en varios edificios dependientes de la Consejería de Economía e Infraestructuras (3 lotes)", se limita a justificar la necesidad por finalización del contrato anterior y la continuación de la prestación del servicio, así como la inexistencia de personal en la Consejería y la imposibilidad de contratarlo por lo que la justificación resulta incompleta conforme a lo recogido en el artículo 28 de la LCSP.

c) En el expediente nº 11 para la contratación del "servicio de limpieza en diferentes centros y unidades del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por lotes, sujeto al cumplimiento de condiciones de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas. Lote 1: centro de acogida de menores Jardín del Sauce de Cáceres. Lote 2: centro de acogida de menores Francisco Pizarro de Trujillo. Lote 3: edificio sede del servicio territorial en Cáceres de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y diversos centros de uso administrativo de la provincia de Cáceres", la justificación de la necesidad es incompleta, ya que se basa en "garantizar la limpieza de los edificios que permitan mantenerlos en perfecto estado de uso y mantenimiento" y en que no existen medios técnicos y profesionales suficientes para llevar a cabo el servicio con medios propios.

d) En el nº 12 para el "Servicio de limpieza en los Centros de Acogida de Menores "Jardín del Sauce" de Cáceres y "Francisco Pizarro" de Trujillo, por lotes, sujeto al cumplimiento de condiciones de carácter social, medioambiental y/o relativas a otras políticas públicas (Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 23 de febrero de 2016, DOE nº 43, de 3 de marzo de 2016)", la necesidad se justifica igual que en el anterior expediente.

e) En el mismo caso se encuentra el nº 15 para el "servicio de seguridad y vigilancia de la sede central de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, el Servicio extremeño de promoción de la autonomía y atención a la dependencia (SEPAD) y el Servicio extremeño de Salud".

f) En el expediente nº 17 para la contratación del "servicio de seguridad y vigilancia de los centros dependientes del SEXPE, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio (2 lotes)", la justificación se basa en la mera finalización del contrato vigente, sin que se haga mención alguna a las circunstancias determinantes de la específica necesidad pública a satisfacer, máxime cuando no todos los edificios ni servicios públicos de la comunidad gozan de esa protección.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) No se ha justificado adecuadamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Administración para cubrir las necesidades objeto de los contratos números 2/2019, 3/2019 4/2019, 5/2019 ya que, en cada uno de los respectivos expedientes, no constan los motivos concretos y específicos ni las particulares circunstancias que pudieran justificar la realización de los servicios por contratas externas y no mediante medios propios de la Administración, justificación que, además de preceptiva (artículo 28 LCSP) es especialmente necesaria en estos contratos habida cuenta de la periodicidad, reiteración y permanencia de los servicios objeto de los mismos.

En el caso concreto del contrato de servicio de limpieza y conservación del Centro de día San Francisco de Asís 4/2019, se justifica la falta de ampliación de los medios materiales y personales de la Administración en poder afectar a la compatibilidad en la vida personal y familiar por los horarios de fin de semana y en no querer ampliar el gasto en el capítulo Primero. Debe señalarse que, en tal caso, los horarios de fin de semana afectarán a la compatibilidad en la vida personal y familiar de los trabajadores del contrato y que la contratación externa de este servicio supone un gasto que aunque no se incluya en el capítulo primero, se tiene que incluir como gasto en otro capítulo.

b) En el supuesto del contrato de servicio de limpieza y mantenimiento de jardines del colegio público de educación especial Reina Sofía y Mediterráneo después de determinar que en breve plazo concluirá el contrato en vigor se establece: “Desde hace un ingente número de años los servicios de limpieza de los colegios públicos, por el motivo expuesto, vienen siendo objeto de contratación administrativa” (contratos números 6/2019, 7/2019 y 8/2019).

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En el contrato nº 2/2019 para la contratación del “servicio de mantenimiento de diversas instalaciones de saneamiento y depuración en la zona Noroeste de la Región de Murcia” se justifica su necesidad porque “vienen suscribiendo cíclicamente contratos administrativos con empresas especializadas en el mantenimiento y explotación de las estaciones depuradoras de los Municipios y procede la renovación del contrato de la zona Noroeste (…)”, sin que ello pueda considerarse justificación suficiente y adecuada conforme a las exigencias que derivan del artículo 28 de la LCSP.

b) El expediente nº 5 para la contratación del “servicio de vigilancia y seguridad en la sede del centro de restauración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente”, aunque el contrato se basa en un Acuerdo Marco, se limitan a justificar la necesidad por la mera finalización del contrato anterior y la necesidad de continuar prestando el servicio sin que precisamente esa necesidad de continuar con el servicio sea justificada.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja.

a) Es común a los contratos de servicios 1, 2, 4, 5, 7 y 8 del ejercicio 2019, iniciar la justificación de la necesidad de celebración de los contratos declarando la competencia en la materia de las respectivas Consejerías así como la falta de medios personales y materiales para el desarrollo del servicio sin especificar suficientemente los motivos por los que no se procede a la ampliación de los medios personales y materiales de la propia Administración, de especial incidencia en este tipo de contratos por su periodicidad. A estos efectos se establece: “para poder llevar a cabo estas tareas de mantenimiento, hay que tener los conocimientos técnicos adecuados y en la plantilla de la Dirección General de Justicia e Interior no se dispone de personal disponible con dichos conocimientos ni disponibilidad de medios materiales propios, por lo que se considera adecuado su cobertura con una empresa externa”. “Dada la naturaleza del contrato, Fundación Rioja Salud no dispone de los medios personales ni materiales propios para la prestación de este tipo de

servicios. Y por lo tanto debe ser prestado por una empresa externa especialista en el sector que garantice que el servicio se presta con las técnicas y productos adecuados".

b) En el caso de los contratos 3, 4, 6 y 7, se justifica la celebración del contrato en la necesidad de continuar la prestación del servicio ante la próxima finalización del contrato en vigor.

c) En el contrato de servicios número 6/2019 se especifica que resultaría más económico la externalización del contrato, sin embargo, esta afirmación no va acompañada de un estudio sobre este hecho. Igual critica se repite en relación con el contrato 7/2019.

d) Los extractos de los contratos 9 a 15 no contienen una específica justificación de la necesidad pública a satisfacer, ni acompañan justificación de la carencia de medios con la que desarrollar las actividades que constituyen el objeto del contrato.

II.3.1.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

Los estudios dirigidos a valorar el coste previsible de las actuaciones a desarrollar o de los bienes a adquirir atendida la situación del mercado, constituyen una actuación básica para la determinación del presupuesto del contrato; el cual, a su vez, es fundamental para la determinación del precio de los contratos. Así, señala el artículo 100 LCSP que al momento de elaborar el presupuesto base de licitación los encargados de realizarlo cuidarán de que sea adecuado a los precios de mercado, permitiendo al órgano de contratación conocer el impacto económico máximo del contrato en todo el tiempo de su duración y determina, entre otros aspectos, las reglas de publicidad aplicables, el procedimiento de adjudicación, solvencia y, en su caso, clasificación del contratista, y el régimen de recursos.

La necesidad de contar con memorias, estudios o informes económicos y financieros sobre el impacto de la contratación se desprende tanto del régimen al que somete el artículo 100 LCSP la determinación del presupuesto base de licitación, al vincularlo a los precios de mercado para lo que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) como a la necesidad de que el documento regulador de la licitación refleje los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

La redacción del artículo 100.2 de la LCSP, así como de otros referidos a las condiciones laborales, como el 122.2 LCSP, supone una mayor vinculación de la contratación pública a la normativa laboral de la existente con anterioridad, lo que cobra un mayor protagonismo cuando se trate de contratos, como los de servicios, donde los costes de personal pueden suponer la partida principal del gasto en el presupuesto base de licitación. Esta vinculación tiene su reflejo en la obligación de indicar, respecto de todas las personas empleadas para su ejecución (artículo 100.2 LCSP), los costes salariales estimados a partir de la normativa laboral de referencia en los Pliegos (artículo 100.2 LCSP), su consideración expresa en el cálculo del valor estimado del contrato (artículo 101.2 LCSP), y para la fijación del precio (artículo 102.3 LCSP) y también a la hora de imponer el rechazo de las ofertas anormalmente bajas que no cumplan con la normativa laboral, incluyendo lo dispuesto en los convenios colectivos de carácter sectorial.

Por todo ello, se ha de concluir que la LCSP supone una mayor vinculación, intensidad y deber cuidado por el respeto a la normativa laboral, del que se derivan para el órgano de contratación un deber de vigilancia que antes no existía. Por tanto, los costes salariales derivados de los convenios colectivos ya no se limitan a ser una de las posibles fuentes del conocimiento para determinar el precio de mercado del contrato, sino que, además, tienen fuerza vinculante, y su respeto debe quedar totalmente garantizado, tanto en la preparación del contrato, al elaborar los Pliegos, como con posterioridad, una vez adjudicado, en fase de ejecución.

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) La documentación aportada en el expediente nº 1 del ejercicio 2019 resulta insuficiente conforme al artículo 100.2 de la LCSP para valorar la presupuestación realizada, dada la ausencia de una memoria económica que permita comprobar los extremos señalados en el PCAP al carecer éste de un nivel de desagregación suficiente para una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato pues no recoge el desglose, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Debe existir una adecuación del presupuesto a las necesidades públicas y los costes laborales estimados: descripción de los grupos profesionales requeridos y número de trabajadores de cada uno de ellos y retribuciones.

Se señala como aplicable el Convenio Colectivo nacional de seguridad privada, pero no se determina si el personal que presta el servicio de conservación y mantenimiento está o no sujeto al mencionado Convenio Colectivo.

Se justifican los gastos calculados para la determinación del servicio de vigilancia y seguridad fijos, 785.000 euros al año, en la mano de obra necesaria para prestar el servicio indicado en el PPT, más los costes asociados, vehículos seguros, material, teniendo en cuenta el listado de personal, categorías, antigüedades y demás características del servicio y del personal adscrito, si bien sin una memoria que permita su comprobación. Así, existiendo un mantenimiento preventivo del servicio de conservación y mantenimiento, que exige realizar una serie de actividades periódicas (4.7 del PPT) no se incluye entre los gastos fijos de la anualidad.

En cuanto a los Servicios extraordinarios de vigilancia y seguridad y mano de obra de conservación y mantenimiento de control de accesos se establece un importe máximo anual orientativo y no vinculante de 24.800 euros/año. Para obtener el precio hora se han utilizado los datos del Convenio y se ha dividido el coste total de las horas de vigilante (sueldo base y complementos) entre el número de horas ordinarias de servicio para obtener una estimación del precio por hora viable y a precios de mercado, sin embargo no se ha tenido en cuenta el valor del precio hora del personal de conservación y mantenimiento, ni el precio hora diferente de las distintas categorías profesionales (jefes de servicio y jefes de equipo), ya que el precio de la hora nocturna, de festivo o extraordinaria varía según Convenio en función de las distintas categorías profesionales.

Tampoco se puede comprobar si las horas de los servicios extraordinarios de vigilancia y seguridad, unido a las horas del servicio de vigilancia y seguridad fijos, determinan que las horas de los servicios extraordinarios sean en todo caso horas extra o incluso que requiera la contratación de más personal, máxime teniendo en cuenta que se prevé como criterio objetivo de adjudicación una bolsa de 600 horas gratuitas de cualquier tipo, y existe la necesidad de ajustarse a los costes salariales del Convenio Colectivo de aplicación y a las normas laborales, lo que pudiera dificultar el control y verificación del cumplimiento de las normas sobre retribución del personal que resultan de aplicación atendida la oferta realizada (artículos 101.2.c), 102.3 y 201 LCSP).

En definitiva, el expediente del Contrato nº 1/2019 no incluye una memoria económica por lo que no era posible determinar la adecuación del presupuesto, de las horas y categorías laborales que debían prestar servicios, a las exigencias salariales del Convenio Colectivo, de forma que permita garantizar su cumplimiento, tal y como se desprende del artículo 122.2 LCSP.

b) En el contrato nº 2/2019 existe una memoria económica limitada a indicar que para la determinación del precio se ha tenido en cuenta el gasto para mantener los recursos humanos y el resto de requerimientos del PPT, lo que supone un incumplimiento del artículo 100.2 de la LCSP.

El pliego señala que se han tenido en cuenta los costes directos e indirectos sin desglose alguno de los costes salariales con arreglo al Convenio teniendo en cuenta las diferentes categorías profesionales y antigüedades. Si bien se recoge un listado con el personal sujeto a subrogación, falta en muchos de los trabajadores el salario que perciben, lo que impide comprobar si el presupuesto del contrato se ajusta a las exigencias laborales del Convenio Colectivo de aplicación y por tanto cumple con los artículos 101 y 102 de la LCSP.

c) En el contrato nº 3/2019 no existe una memoria económica. Si bien se distingue entre costes directos (mano de obra y materiales) e indirectos (gastos generales y beneficio industrial), el presupuesto no contiene el desglose exigido por el artículo 100.2 (no se remite al PPT donde se limita a establecer horas de prestación del servicio y personal necesario en cada lote).

Para el presupuesto se toma como base el valor real de los contratos de 2017 y 2018 con el mismo objeto y un precio a tanto alzado, lo que resulta contrario a la búsqueda de unos precios más económicos que se predica en la Memoria y tampoco permite comprobar si se cumplen los requisitos salariales del Convenio Colectivo de Limpieza Industrial y Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de aplicación.

En atención a lo expuesto, la redacción de los Pliegos no resulta adecuada a lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, puesto que no se ha consignado “de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia". La obligación que impone el artículo 100.2 al LCSP es clara en este sentido, y no puede entenderse cumplida con una mera remisión a que se ha tenido en cuenta el Convenio.

En cuanto a la infracción de los artículos 101.2 y 102.3 de la LCSP, al no existir memoria económica del contrato no permite determinar si los costes salariales tomados en consideración son o no correctos. Esta circunstancia fue recurrida ante el Tribunal de contratación, desestimándose la impugnación al no poder probar el recurrente que se vulneraban los costes salariales del Convenio Colectivo, por lo que el Tribunal era incapaz de pronunciarse. Esa misma circunstancia es la que impide a este órgano fiscalizador pronunciarse sobre la conformidad del precio del contrato y la vulneración o no de las normas laborales.

d) Esta misma circunstancia se produce en el contrato nº 4/2019, en el que no existe memoria económica. Si bien contiene desglose entre costes directos e indirectos, no es el desglose exigido por el artículo 100.2 de la LCSP para el cálculo del valor estimado, de forma que, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, incluya otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, máxime cuando el pliego de prescripciones técnicas prevé, como criterio de adjudicación, una bolsa de horas extraordinarias gratuitas cuyo contenido, atendida la concreta oferta, dificulta el control y verificación del cumplimiento de las normas sobre retribución del personal que resultan de aplicación (artículos 101.2.c), 102.3 y 201 LCSP).

e) En el contrato nº 6/2019 no existe memoria económica y el PCAP se limita a señalar que el presupuesto comprende todos los costes directos e indirectos sin especificarlos, indicando que el precio se ha determinado a tanto alzado por la imposibilidad de descomposición de sus componentes, tomando como referencia los precios por prestaciones similares en otras Administraciones Públicas y los términos económicos del Convenio Colectivo de Limpieza Industrial y Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Por tanto se incumplen los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP.

Tampoco es posible determinar si se cumple con los costes salariales del Convenio Colectivo, pues tan solo el coste del personal sujeto a subrogación supondría la totalidad del importe del precio de adjudicación, salvo 627,42 euros mensuales con los que debiera atenerse el pago de los materiales de limpieza y demás prestaciones establecidas en el Pliego a lo que habría que añadir las mejoras ofertadas por el contratista en base a los criterios sometidos a juicio de valor que

supondrán el pago de horas extra a los trabajadores o la contratación de más personal. Ello, por tanto, dificulta el control y verificación del cumplimiento de las normas sobre retribución del personal que resultan de aplicación (artículos 101.2.c), 102.3 y 201 LCSP).

f) En los contratos nº 5, 8, 9, 10, y 12 /2019, todos ellos contratos derivados del Acuerdo Marco formalizado en fecha de 20 de abril de 2018 para los servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad de edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con una duración de un año prorrogable por otro más, la justificación de la necesidad para la formalización del contrato derivado debiera haber considerado lo dispuesto en la Cláusula V apartado 14 PCAP de dicho Acuerdo Marco, según el cual "El presupuesto del contrato derivado deberá ser el correspondiente a la tipología de servicios que comprende el acuerdo marco con los precios máximos que resulten de la adjudicación. 14.1. Memoria-propuesta de cada contrato derivado: La consejería u organismo contratante y, en su caso, poder adjudicador, elaborará una memoria propuesta específica del contrato derivado en la que se recogerá, además del presupuesto máximo del contrato, el plazo de ejecución previsto, la descripción de las dependencias, sedes, instalaciones o personas que van a ser objeto de los servicios de seguridad, los tipos de servicio a contratar, el calendario y horario de prestación de los mismos y los medios que la Administración pone a disposición de la ejecución del contrato.", además la contratación exigirá el previo informe de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (apartado 14.2 Cláusula V), por lo que la necesidad estará explicitada en la citada Memoria que con carácter previo debe formularse.

Del examen de la documentación remitida en los contratos citados no se aprecia que tal memoria haya sido efectuada en los términos indicados ni remitida para su informe a la citada Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el contrato nº 5/2019 de servicio de limpieza ecológica y recogida selectiva de residuos del edificio de la Dirección Provincial de la Consejería de Hacienda y AAPP en Toledo sito en c/ Trinidad 8, al ser un contrato derivado del Acuerdo Marco de Homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la JCCM y sus OOAA, se establece un presupuesto de licitación calculado conforme a la Instrucción 2/2018 de la Oficina de contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el procedimiento de tramitación de contratos basados en el Acuerdo Marco de Homologación de los servicios de limpieza ecológica y retirada selectiva de residuos de edificios administrativos, centros docentes y otros centros de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus OOAA.

Al haberse invitado a las empresas homologadas en el Lote 6 por el Acuerdo Marco el 4 de junio de 2019, adjudicándose el contrato derivado el 23 de julio de 2019 y formalizado el 2 de agosto de 2019, debiera existir una memoria económica o en el Pliego especifico de licitación del contrato derivado haberse desagregado el presupuesto de licitación para poder comprobar el ajuste del mismo a los costes laborales del Convenio Colectivo de aplicación[7].

[7] En alegaciones se señala que no son de aplicación los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP y por tanto no es necesario un presupuesto desagregado en los términos de dichos artículos, sin embargo tales artículos recogen una obligación vigente por aplicación directa de la Directiva 2014/24/CE como consecuencia de los requisitos establecidos en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (vencimiento del plazo de transposición, la disposición cuya aplicación directa se pretende es lo suficientemente clara y precisa y establece una obligación no sujeta a ninguna excepción ni condición). Así, de sus párrafos 103 y 104, en relación con las artículos 69 y 18.2, así como su anexo V (anuncio de licitación), se desprende la exigencia de poner de manifiesto las condiciones especiales de ejecución en términos que permitan valorar las ofertas anormalmente bajas, garantizando con ello que los precios ofertados por los licitadores cubran los costes laborales del Convenio Colectivo de aplicación, lo que exige la correspondiente desagregación del presupuesto por categorías laborales, de forma que permitan garantizar que dichos costes salariales quedan cubiertos por la oferta de los licitadores.

b) En los contratos nº 8/2019, 10/2019, 11/2019 y 21/2019, también contratos derivados del mismo Acuerdo Marco, se calcula el presupuesto de licitación en función de las horas necesarias para la prestación del servicio multiplicadas por la oferta más alta de las homologadas en el Acuerdo Marco, conforme la Instrucción 2/2018, si bien la memoria económica o el Pliego especifico de licitación del contrato derivado debieran haber desagregado el presupuesto de licitación, para poder comprobar el ajuste del mismo a los costes laborales del Convenio Colectivo de aplicación[8].

c) En los contratos nº 9 y 20/2019 todos ellos derivados igualmente del mismo Acuerdo Marco, no existe memoria económica[9] ni se determina el procedimiento seguido para obtener al presupuesto de licitación que figura en el Pliego específico del contrato derivado.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) Conforme al artículo 100.2 de la LCSP, en el expediente nº 3/2019 para la contratación del "servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones del edificio administrativo Mérida III", la documentación aportada no resulta suficiente, al no contar con una memoria económica, que permita comprobar los extremos señalados en el PCAP, debiendo en todo caso la misma presentar un nivel de desagregación suficiente para permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato. Debe existir una adecuación del presupuesto a las necesidades públicas y los costes laborales estimados: descripción de los grupos profesionales requeridos y número de trabajadores de cada uno de ellos y retribuciones.

b) En el contrato nº 5 para el "servicio de limpieza de las instalaciones del IES Universidad Laboral de Cáceres incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores", los Pliegos no consignan "de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia", por lo que se incumple la obligación impuesta en el artículo 100.2 de la LCSP, sin que la misma pueda entenderse cumplida con una mera remisión formularia a que "se ha tenido en cuenta el Convenio Colectivo".

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

- En el contrato nº 1 no se presenta estudio económico en el que se recoja lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, presentando en el anexo I de los PCAP un cuadro en el que se reflejan los gastos por cada concepto por los que se determina el presupuesto importe de licitación, pero sin que conste la procedencia u origen de esas cantidades.

- La ausencia de informes o memorias económicas en los contratos nº 2, 3 y 4 /2019 impide siquiera conocer la elaboración de los respectivos presupuestos base de licitación de estos contratos y, con ello, hacer posible un adecuado control del gasto público, facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato.

Asimismo, en el contrato nº 4/2019 de servicio de limpieza y conservación del Centro de día San Francisco de Asís, pese a lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, no figuran desglosados en el PCAP los costes directos, indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Igual crítica se repite en relación con el contrato nº 3/2019.

[8] Se reitera lo expuesto en la nota precedente.

[9] La documentación remitida en fase de alegaciones no puede considerarse una memoria económica.

En relación con el contrato nº 2/2019, aunque sí se desglosan los costes directos, indirectos y otros gastos, no se desglosan ni se desagrega el género y la categoría profesional de los costes salariales en los términos del artículo 100 ya que por su naturaleza, el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forma parte del precio total del contrato, aunque en el PCAP se establece que se han tenido en cuenta.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En los expedientes nº 3/2019 para la contratación del "servicio de mantenimiento integral de los edificios e instalaciones del Hospital General Universitario José Mª Morales Messeguer y Centro de Especialidades El Carmen dependientes del Área de Salud IV" y expediente nº 4/2019 para la contratación del "servicio de limpieza, gestión de residuos, jardinería y control de plagas del área de salud VIII del Mar Menor" la documentación aportada no resulta suficiente para valorar la presupuestación realizada, al no contar con una memoria económica, que permita comprobar los extremos señalados en el PCAP y , por su desagregación, permitir una valoración adecuada de las prestaciones objeto del contrato, hacer posible un adecuado control del gasto público y facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato.

7.- Comunidad Autónoma de la Rioja

a) En los contratos nº 1, 4, 5, 6 y 7/2019 ni la memoria justificativa ni el PCAP establecen un presupuesto con la desagregación suficiente por género y categoría respecto de los costes salariales correspondientes.

En el caso de los contratos nº 4, 5, 8 y 12/2019 la inclusión de mejoras u otros criterios de adjudicación cuya realización supone un aumento de los costes salariales, pudiera dificultar el control y verificación del cumplimiento de las normas sobre retribución del personal que resultan de aplicación (artículos 101.2.c), 102.3 y 201 LCSP).

b) En el contrato nº 3 /2019 se realiza en el Pliego una desagregación suficiente de género y categoría profesional de los costes salariales, sin embargo, al contener el objeto del contrato hasta 41 prestaciones, si bien se indica que serán 38 los trabajadores necesarios, no se indican los Convenios Colectivos aplicables y en función de los cuales se han debido efectuar los cálculos de dichos costes salariales.

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

Con carácter general, de acuerdo con el artículo 116 de la nueva LCSP, el expediente de contratación deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes, y a él se incorporarán el PCAP y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato[10], así como el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En el expediente se justificará adecuadamente: la elección del procedimiento de licitación; la clasificación que se exija a los participantes; los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera; los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato,

[10] En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, los pliegos serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 LCSP último párrafo.

así como las condiciones especiales de ejecución del mismo; el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen; la necesidad a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional; y, en los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

Asimismo, dado que artículo 99.3 LCSP exige que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, se procederá a la división en lotes, justificándose en el expediente la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

De acuerdo con el artículo 130 LCSP "Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo", cuando resulte obligatorio subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este, incluyendo los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.

Cabe recordar que, con la finalidad de facilitar la participación de las PYME en la contratación pública, la Directiva 2014/24/UE, en sus considerandos 78 y 79, ya señalaba que la contratación pública debe adaptarse a las PYME siendo preciso alentar a los poderes adjudicadores a utilizar el código de mejores prácticas que se establece en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión de 25 de junio de 2008 titulado "Código europeo de buenas prácticas para facilitar el acceso de las PYME a los contratos públicos", que ofrece orientaciones acerca de cómo aplicar el régimen de contratación pública de forma que se facilite la participación de las PYME. A tal efecto, para aumentar la competencia, anima a los poderes adjudicadores a dividir grandes contratos en lotes.

En relación con todo ello se ha apreciado cuanto sigue:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) Con carácter general no se justifican ni motivan en el expediente, como exige el artículo 116.4 c) de la LCSP, los procedimientos de licitación, las condiciones especiales de ejecución ni los criterios de adjudicación que se emplean.

b) En el contrato nº 2/2019 si bien se incluye un listado con el personal sujeto a subrogación, éste no incluye respecto de muchos de los trabajadores el salario que perciben en función de su antigüedad y categoría profesional, lo que impide determinar su ajuste al Convenio Colectivo de aplicación.

c) En el contrato nº 3/2019 y en el contrato nº 4/2019 no figura en los pliegos el personal sujeto a subrogación tal y como impone el artículo 130 de la LCSP, así como el artículo 14 del Convenio Colectivo de aplicación, máxime cuando en el contrato nº 4/2019 se señala en el pliego que se ha

tenido en cuenta la información solicitada a los anteriores adjudicatarios en los términos del artículo 130 de la LCSP, para el cálculo de los costes salariales.

d) El contrato nº 6/2019, se formalizó el 24 de junio de 2019, pero el contrato anterior por el que se prestaba el servicio vencía el 31 de diciembre de 2018.

Esta situación no puede justificarse en el hecho de que contra los pliegos del contrato se interpuso, recurso especial en materia de contratación el 18 de diciembre de 2018, ya que sin dicha interposición también se hubiese producido el vencimiento del anterior contrato sin nuevo adjudicatario, ya que el Pliego se aprueba el 3 de diciembre de 2018 y el plazo de presentación de ofertas vencía el 9 de enero de 2019, por lo que dicho retraso es debido a una deficiente planificación y gestión de la contratación, pues siendo la fecha del vencimiento del anterior contrato el 31 de diciembre de 2018 la propuesta de inicio del expediente de la nueva contratación, que tuvo lugar el 17 de septiembre de 2018, resultó tardía y, por ello, mal planificada o bien la tramitación del expediente resultó poco diligente, manifestando con ello una deficiente gestión[11].

e) Por su parte en el contrato nº 2/2019 de Servicio de limpieza de los Centros Sanitarios dependientes de la Gerencia de Atención Especializada, Áreas III y IV (Hospital Sierrallana) del Servicio Cántabro de Salud, la justificación que ofrece de la no división en lotes del contrato, que se ejecuta en tres centros con instalaciones diferenciadas pero cuya gestión se realiza de forma unificada por la Gerencia de Atención Especializada Área de Salud III y IV, no resulta incluible dentro de las previsiones contenidas en el artículo 99.3 de la LCSP.

f) El contrato nº 12/2019 de servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en edificios, dependencias y demás instalaciones de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SLU, se formalizó el 7 de mayo de 2018, pretendiendo ser un contrato derivado del Acuerdo Marco para los servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad de edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 20 de abril de 2018. El contrato nº12/2019 se formalizó como un contrato de arrendamiento de servicios, estableciendo cláusulas en dicho contrato que se separaban del Acuerdo Marco al que se pretendía adherir, lo cual resultaba contrario a dicho Acuerdo Marco, conforme al apartado A del Anexo del PCAP donde se indica que al Acuerdo podrán adherirse “sin introducir modificación alguna en los contratos derivados respecto de los términos dispuestos en el Acuerdo marco”.

En la documentación remitida se aporta Anexo a dicho contrato de arrendamiento de servicios , de fecha 17 de abril de 2020, en el que en base a un informe favorable de la Subdirectora general de interior de 16 de abril de 2020, se acuerda la prórroga del contrato derivado del Acuerdo marco desde el 21 de abril de 2020 a 31 de enero de 2021, prórroga que no tiene amparo contractual alguno, teniendo en cuenta que la fecha del contrato inicial es 7 de mayo de 2018, y que dicho contrato, en su cláusula 4, disponía que el mismo no podía tener una duración superior a 2 años, esto es no podría extenderse más allá del 7 de mayo de 2020.

Además, el Acuerdo Marco del que dicho contrato pretende ser derivado, fue firmado el 20 de abril de 2018, con una duración máxima incluida las prórrogas de 2 años, conforme a la Cláusula h del Anexo I del PCAP de dicho Acuerdo Marco, de manera que su duración máxima finalizaría el 20 de abril de 2020.

[11] En fase de alegaciones se indica que durante 2018 se produjo el cese tanto del Gerente del Servicio Cántabro de Salud como del Subdirector General de Gestión Económica, sin que ello contradiga lo expuesto en el informe ni permita justificar las deficiencias relatadas.

Por su parte la cláusula 15 del PCAP del Acuerdo Marco dispone que la duración de los contratos derivados será la establecida en el contrato y, como máximo, la duración del Acuerdo Marco, precisando que los contratos derivados no se podrán prorrogar.

De manera que tanto por su duración, como por la imposibilidad de prorrogar el contrato derivado, el Anexo del contrato de arrendamiento de servicios de 17 de abril de 2020 que pretende prorrogar el contrato desde el 21 de abril de 2020 a 31 de enero de 2021, no tiene amparo contractual ni legal alguno.

g) En el contrato 9/2019 de servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en edificios, dependencias y demás instalaciones de MARE derivado del Acuerdo Marco con idéntica denominación pero referida a los edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, si bien el contrato derivado anterior vencía el 20 de abril de 2019, y la prórroga del Acuerdo Marco se aprobó el 11 de marzo de 2019, la solicitud de MARE de informe favorable para la firma del nuevo contrato derivado no se efectúa hasta el 29 de abril de 2019, siendo aprobada el 30 de abril de 2019 por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, y dicho contrato derivado se firma el 27 de agosto de 2019, fijando en el mismo un plazo de duración de 21 de abril de 2019 a 20 de abril de 2020 y con el importe previsto en la memoria para toda la anualidad.

h) En relación con las prórrogas del Acuerdo Marco para los servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad de edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cabe decir que el Acuerdo original es de 20 de abril de 2018, fecha en la que ya estaba en vigor la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, no obstante, en función de la DT 1ª apartado 1 de dicha Ley, como quiera que la resolución de adjudicación fue de 22 de enero de 2018, anterior a la entrada en vigor de la citada ley 9/2017, el Acuerdo Marco de referencia debe regirse por la normativa anterior, esto es, por el TRLCSP. Consecuentemente y dado que según el apartado 2 de la citada DT 1ª de la Ley 9/2017, los contratos basados en acuerdos marco se regirán por la normativa aplicable a estos, los contratos derivados del citado Acuerdo quedaron sujetos a la normativa anterior, el TRCLSP. De acuerdo con la Cláusula H del cuadro de características específicas del contrato, incluidas en el PCAP del citado Acuerdo Marco, la duración del mismo será de 1 año prorrogable por otro sin que la duración total del Acuerdo supere los dos años incluyendo las prórrogas.

No obstante, el artículo 99.3 de la nueva LCSP establece que “siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras”. Seguidamente el artículo 99.3 de la citada Ley 9/2017 enumera los motivos que se consideran válidos a efectos de justificar la no división en lotes.

En relación con la justificación de la utilización del Acuerdo Marco el propio Acuerdo señalaba que “la contratación centralizada llevada a cabo por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería de Presidencia y Justicia, mediante un Acuerdo Marco, se manifiesta como uno de los instrumentos idóneos de racionalización de la contratación en el sector público. El sistema de contratación centralizada supone, entre otras ventajas, el ahorro en los costes de la licitación, una mayor transparencia y agilidad de la contratación, es decir, una simplificación de la actuación administrativa, como, desde el punto de vista económico, una reducción en los costes al realizarse a gran escala”.

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, la propia justificación de la necesidad del Acuerdo Marco en los términos adjudicados, sin lotes, resultaría insuficiente para garantizar el acceso de la pequeña y mediana empresa a las licitaciones de los servicios de seguridad, junto con los de

conservación y mantenimiento de los sistemas de acceso, de todas las instituciones dependientes de la Administración Cántabra (general e institucional), excepto el Hospital Universitario de Valdecilla y entidades pertenecientes al sector público empresarial y fundacional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entidades que integran la Administración Local, incluidos los OOAA , así como la Universidad de Cantabria y el resto de instituciones dependientes, que, por otra parte, pueden adherirse a dicho Acuerdo Marco.

Por ello, pese a que el apartado H del Acuerdo Marco prevé que puede ser prorrogado -por un año por mutuo acuerdo de las partes e, incluso, que, en caso de no acordarse la prórroga, puede imponerse la misma forzosamente hasta que se formalice un nuevo acuerdo de adjudicación, debiendo convocarse en el plazo de 6 meses desde el inicio de esta prórroga forzosa- hubiera resultado más adecuado no prorrogar el Acuerdo Marco a fin de facilitar la participación de pequeñas y medianas empresas en la licitación pública, dando con ello cumplimiento no solo a la nueva LCSP sino a la normativa sobre contratación pública vigente con anterioridad, en los términos expuestos. Sin embargo y por el contrario, el Gobierno de Cantabria ha prorrogado el citado Acuerdo Marco más allá del límite temporal en él establecido, así cuando la Consejería de Economía y Hacienda lo prorroga "desde el 21 de abril de 2020 hasta el 31 de enero de 2021 o a la fecha en que haya entrado en vigor un nuevo Acuerdo Marco", o el contrato de sistemas de seguridad en edificios, dependencias y demás instalaciones de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte formalizado al amparo del citado Acuerdo Marco el 9 de abril de 2020 pese a que el inicio de su ejecución se pospone al 21 de abril de 2020, cuando el Acuerdo Marco concluía el día anterior, finalizando la prórroga el 31 de enero de 2021[12].

Por el contrario, la Universidad de Cantabria no se adhiere a dicho Acuerdo Marco y celebra el contrato 1/2019 de servicio de vigilancia seguridad y conservación y mantenimiento de los sistemas de control de accesos de la Universidad de Cantabria, ya sometido a la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, justificando la no división en lotes en la vinculación entre la seguridad y la conservación y mantenimiento de los sistemas de control de acceso, por confidencialidad, por necesidad de coordinación entre la acción preventiva y correctiva, en la cláusula 1 del Anexo del PCAP, si bien la posterior subcontratación de la conservación y mantenimiento de los sistemas de control de acceso parece dejar sin sentido la justificación dada.

De manera contradictoria, esta división de la contratación en lotes y prescindiendo de la contratación centralizada, sin que conste justificación de las razones por las que en este caso sí elude el empleo del citado acuerdo marco, es lo que ha hecho también la propia Comunidad Autónoma de Cantabria en los contratos de limpieza 3/2019 de servicio de limpieza de varias dependencias de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, con la finalidad según su memoria de conseguir precios más económicos y que las empresas pequeñas puedan acceder al mismo; en el contrato 4/2019 de servicios de limpieza en centros dependientes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, ateniéndose a la nueva LCSP por tratarse de prestaciones autónomas e independientes; en el contrato nº 6/2019 de servicio de limpieza de las dependencias administrativas de la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud y en el contrato nº2/2019 de Servicio de limpieza de los Centros Sanitarios dependientes de la Gerencia de Atención Especializada, Áreas III y IV (Hospital Sierrallana) del Servicio Cántabro de Salud.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) Salvo en los contratos 1, 5, 8, 20, 21 y 22/2019, no se justifica ni motiva en el expediente de los procedimientos de licitación, como exige el artículo 116.4 c) de la LCSP, las condiciones especiales de ejecución ni los criterios de adjudicación que se emplean.

[12] En relación con todo ello cabe recordar que esta necesidad de promover la participación de la pequeña y mediana empresa es una obligación vigente ya desde la Directiva 2014/24/CE, cuya aplicación directa debe considerarse como consecuencia de los requisitos establecidos en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (vencimiento del plazo de transposición, la disposición cuya aplicación directa se pretende es lo suficientemente clara y precisa y establece una obligación no sujeta a ninguna excepción ni condición).

b) El contrato nº 1/2019 de contratación centralizada de servicios de seguridad y vigilancia de edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y SESCAM en Toledo, Ciudad Real, Guadalajara y Cuenca mediante el que se pretende, a través de la centralización, racionalizar y ordenar la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia de los edificios de la Administración de la JCCM y sus OOAA, con el fin de reducir el gasto y lograr una mayor eficiencia en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, se divide en cuatro lotes, uno por cada provincia, siendo en cada provincia -35, 13, 14 y 9 respectivamente- los edificios afectados en los que debe prestarse la seguridad y vigilancia, y ni en el pliego ni en la memoria justificativa de la necesidad del contrato se justifica la no división en lotes por cada uno de los edificios e instalaciones de cada provincia[13]. Por ello, tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, cabe poner en duda la necesidad de mantener centralizada la contratación de servicios de vigilancia y seguridad por provincias, siendo más conforme con la defensa de la pequeña y mediana empresa, la división en lotes por cada edificio existente, favoreciendo una mayor concurrencia o bien justificar el mantenimiento de la contratación centralizada por provincias en alguno de los motivos del artículo 99.3 de dicha Ley 9/2017.

A mayor abundamiento, el contrato 22 también se refiere a una contratación centralizada de servicios de seguridad y vigilancia de edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y SESCAM en Toledo, Ciudad Real y Guadalajara, sin que tampoco en este caso se especifique la necesidad pública que se trata de solventar con esta contratación respecto de los concretos edificios a los que extiende esta contratación.

c) En el contrato nº 3/2019 de servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del Hospital Virgen de Altagracia de Manzanares, perteneciente a la Gerencia de Atención Integrada de Manzanares, se justifica la no división en lotes del contrato, en que se trata de prestaciones complementarias y que el seguimiento y coordinación de los trabajos se facilita con un tratamiento unitario del contrato[14]. Sin embargo, en el contrato nº 4/2019 de servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del Hospital Nacional de parapléjicos de Toledo, con el mismo objeto, se procedió a la división en lotes, por un lado un lote con la limpieza, desinfección y recogida y reposición de contendores de residuos y por otro un segundo lote con la desratización y desinsectación, lo que evidencia la incoherencia en la justificación de la no división adoptada en el contrato nº 3/2019.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

En relación con el contrato de servicio de limpieza de locales y edificios ocupados por la Ciudad Autónoma de Ceuta, al inicio del procedimiento y durante toda su tramitación estaba en vigor las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que interesaban a que de los poderes públicos adoptaran medidas dirigidas a facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas en las licitaciones públicas precisamente modificando el régimen al que se sujetaba la división del objeto en lotes, tal y como se reguló en la LCSP, aprobada meses antes de la convocatoria de la licitación. Por ello, hubiera resultado

[13] Tal y como se indica en alegaciones, el artículo 99 LCSP no impone una unidad funcional mínima en los lotes pero ello no impide valorar que el precepto tiene por objeto facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas en las licitaciones públicas y a ello coadyuva el que las unidades funcionales sean las mínimas o, en otro caso, a justificar el empleo de ámbitos territoriales mayores que acojan una pluralidad de esas unidades funcionales. En definitiva, la deficiencia que se apreciaría si la contratación fuera de ámbito provincial no queda subsanada por la mera conversión de esa licitación provincial en uno de los lotes de una licitación de ámbito multiprovincial.

[14] La motivación que se aporta en alegaciones debió haberse hecho constar, en su caso, en el expediente sin que sirva ahora tildar de incoherente la división por lotes realizada en el expediente 4/2019.

recomendable haber procedido a la división en lotes del objeto del contrato a fin de facilitar la participación de pequeñas y medianas empresas[15].

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) Con carácter general no se justifican o motivan suficientemente en el expediente, como exige el artículo 116.4c) de la LCSP, la elección del procedimiento de licitación, las condiciones especiales de ejecución ni los criterios de adjudicación que se emplean.

b) El expediente nº 17 para la contratación del "servicio de seguridad y vigilancia de los centros dependientes del SEXPE, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio" se dividió en dos lotes, uno por la provincia de Badajoz con 29 centros y otro la de Cáceres con 19 centros, en ambos casos ubicados en diferentes poblaciones de cada provincia. Sin embargo, dada la diversidad de poblaciones donde se presta el servicio y con el objeto de adaptarse mejor a la Directiva 2014/24/UE, hubiera tenido más sentido, dado la gran cantidad de centros que se incluyen en cada uno de los lotes, subdividir el contrato en lotes que hubieran comprendido menor extensión territorial ubicando en cada uno de ellos los centros de cada localidad[16].

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

En los contratos examinados no se da cumplimiento a una de las novedades introducidas en la nueva normativa de contratación relativa a la división en lotes del objeto del contrato, tal y como se establece en el artículo 99.3 de la LCSP, ya que no se justifica la falta de división en lotes del objeto del contrato o bien se utiliza una justificación genérica e imprecisa, como ocurre especialmente en el contrato 2 donde se indica que "la naturaleza y el objeto de contrato dificulta la realización independiente, con la consiguiente división en lotes, al darse una única prestación que componen el objeto del contrato, la de conserjería, lo que hace que se requiera que sea ejecutada por un único contratista"

En el caso de los contratos 3 y 4/2019 no se incluye ninguna justificación a la falta de división en lotes. En el contrato 5 se establece una justificación genérica al señalar que "La naturaleza y el objeto del contrato imposibilita la realización independiente (…) se trata de una sola tipología de prestación". De forma similar, los contratos 6 a 8 se limitan a copiar el contenido del citado artículo pero sin motivar esta excepción.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En ninguno de los expedientes examinados se justifican o motivan, como exige el artículo 116.4 c) de la LCSP, los procedimientos de licitación, las condiciones especiales de ejecución ni los criterios de adjudicación que se emplean.

b) El contrato nº 2/2019 para la contratación del "servicio de mantenimiento de diversas instalaciones de saneamiento y depuración en la zona Noroeste de la Región de Murcia", y nº 6/2019 para el "servicio de limpieza y gestión integral de residuos no peligrosos de los centros sanitarios del área I- Murcia Oeste" no incluyen un listado con el personal sujeto a subrogación, que permitiera determinar su ajuste a sus respectivos Convenios Colectivos de aplicación como impone el artículo 130 de la LCSP[17].

[15] En relación con todo ello cabe recordar que esta necesidad de promover la participación de la pequeña y mediana empresa es una obligación vigente ya desde la Directiva 2014/24/CE cuya aplicación directa resulta obligada (véase nota al pie número 12).

[16] Véase nota anterior.

[17] En el contrato nº6 se remitió en fase de alegaciones el listado de personal a subrogar, sin que se acredite que tal listado existía al momento de la licitación.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) En ninguno de los contratos examinados se justifica ni motiva en el expediente, como exige el artículo 116.4 c) de la LCSP, los procedimientos de licitación, las condiciones especiales de ejecución, ni los criterios de adjudicación que se emplean.

b) El acuerdo de inicio del contrato nº 3/2019 fue adoptado el 5 de abril de 2019, adjudicándose el 26 de julio de 2019, una vez vencido el anterior contrato por el que se prestaba el servicio. El contrato no se formalizó, sin que conste justificación alguna, hasta el 16 de diciembre de 2019, lo que evidencia una deficiente planificación y gestión de la contratación, pues la propuesta de inicio del expediente de la nueva contratación, que tuvo lugar en abril de 2019, resultó tardía y, por ello, mal planificada. En todo caso el dilatado plazo utilizado para la formalización es manifestación de falta de diligencia en la tramitación del expediente y de una deficiente gestión.

c) En los contratos nº 9, 10, 12 y 14/2019, no consta la designación de responsable del contrato pese a que tal designación es exigida por el artículo 62 LCSP y por el Acuerdo Marco. Ello resulta especialmente relevante dada la deficiente, cuando no inexistente, regulación del régimen de control de la ejecución de estos contratos.

d) En los contratos nº 6 y 7/2019, del PCAP no se prevé expresamente existencia de una obligación para el contratista de subrogar al personal que presta los servicios en las instalaciones de los entes contratantes, sino la mera posibilidad de que tal situación acontezca con remisión a las normas legales que imponen tal obligación y al PPT, donde se indica se publicará la relación del personal de la entonces contratista del servicio, lo que no se ha producido. Tal actuación contraviene el contenido del artículo 130 LCSP que exige facilitar a los licitadores en el propio pliego esa información e impide considerar que esta situación haya sido considerada en la valoración de los costes sociales a fin de determinar el precio de licitación.

e) En los contratos nº 1, 3, 5, 6 y 7 no se aporta el personal que queda sujeto a subrogación tal y como se exige en el artículo 130 de la LCSP.

f) En los contratos nº 4, 9 y 12/2019, el listado del personal sujeto a subrogación, no incluye el salario bruto, como exige el artículo 130.1 LCSP, lo que impide comprobar si el presupuesto del contrato se ajusta a las exigencias laborales del Convenio Colectivo de aplicación y por tanto cumple con los artículos 101 y 102 de la LCSP.

g) En los contratos 2, 3, 4 y 5 falta la justificación del motivo por el que no se produce una división en lotes o la que se utiliza es una justificación genérica, pues así debe calificarse la mera facilidad de su gestión para la administración, lo que impide entender cumplimentada una de las novedades introducidas por la nueva LCSP en su artículo 99.3 de la LCSP, relativa a la no división en lotes del objeto del contrato. Así, en el contrato nº 2 se justifica en que “la prestación del servicio se vería mermada, en el caso de una división por lotes, debido a la pluralidad de diferentes contratistas que pudieran intervenir en una misma reparación y repercutiría deficitariamente en la organización”, cuando el objeto del contrato lo componen según el PPT 41 prestaciones e incluso se prevé la extensión del servicio a 25 centros del Servicio Riojano de Salud. En el contrato nº 4, la justificación se limita a señalar que “la división conllevaría a una ejecución del contrato difícil desde el punto de vista técnico toda vez que se perdería la uniformidad y homogeneidad de la ejecución”, lo que no deja de ser una consecuencia inherente a la división por lotes.

II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes

II.3.2.1. PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

Modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas

De acuerdo con los artículos 114.3 TRLCSP y 121.2 LCSP, las Comunidades Autónomas podrán aprobar pliegos de cláusulas administrativas generales para su utilización en los contratos que se celebren por los órganos de contratación de su sector público, de acuerdo con sus normas específicas, previo dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, si lo hubiera, que deberán ajustarse en su contenido a los preceptos de esta Ley y de sus disposiciones de desarrollo.

5.-Ciudad Autónoma de Melilla

Los PCAP empleados son modelos de carácter excesivamente genérico. Estos modelos de pliegos, con el informe del Servicio Jurídico, están redactados atendiendo solo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación resultando aplicados indistintamente a contratos de naturalezas diversas, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 122 LCSP, que prevé la utilización de modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga. Estos modelos de pliegos de contratos de naturalezas, objetos y condiciones tan diversos, exigen dejar sin concreción numerosos aspectos sustantivos de los contratos, que a posteriori se concretan respecto de cada contrato con el prolijo y en ocasiones confuso clausulado de los denominados cuadros de datos técnico-administrativos, lo que impide considerar cumplido el requisito de informe de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) por el Servicio Jurídico. Esta misma crítica se sigue repitiendo en la redacción de los PCAP tras la entrada en vigor de la nueva LCSP. Así, en el PCAP del contrato de programa integral de ciberseguridad para la transformación digital en la CAM en el marco del programa operativo del fondo europeo de desarrollo regional 2014-2018, al regular la forma del pago en la cláusula 30 del citado pliego establece que “El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos… Siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el apartado 13 del Anexo I al presente pliego”. Por su parte, el apartado 13 del Anexo I no regula la forma de pago realizando una remisión al contenido de la cláusula 30.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja.

En todos los contratos examinados se utilizaron modelos de pliegos de cláusulas particulares de carácter excesivamente genérico. Estos modelos de pliegos, con el informe del Servicio Jurídico, están redactados atendiendo sólo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación. Estos modelos de pliegos de contratos tan diversos, exigen dejar sin concreción numerosos aspectos sustantivos de los contratos, que a posteriori se concretan respecto de cada contrato con el prolijo y en ocasiones confuso clausurado de los denominados cuadros de datos técnico-administrativos, lo que impide considerar cumplido el requisito de informe de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) por el Servicio Jurídico. Esta misma crítica se sigue repitiendo en la redacción de los PCAP tras la entrada en vigor de la nueva LCSP.

II.3.2.2.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ETICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En varios contratos se prevén como condiciones especiales de ejecución, a los efectos de dar cumplimiento a las exigencias impuestas por el artículo 202 de la LCSP, una serie de medidas que no son sino trasunto de obligaciones legales o no vienen acompañadas de medidas para compeler el cumplimiento de dicha obligación legal, lo que permite calificarla de meramente formal, vacía de contenido específico, y cuya finalidad es la de cumplir la obligación impuesta en el referido artículo de establecer al menos una de estas condiciones, no dando por tanto cumplimiento al referido artículo. Así:

- En el contrato nº 1/2019 por una parte se establecen medidas en este sentido pero por otra tales medidas son reflejo de la normativa vigente. Así se exige, dentro de los criterios objetivos y se valora, la existencia de un Plan frente al Acoso Laboral; la cláusula 29 del Anexo I del PCAP señala que, durante la ejecución del contrato, la empresa mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Deberá presentar, en caso de estar obligada, el Plan de igualdad o, de no estar obligada, declaración responsable sobre las medidas adoptadas en este ámbito. Durante la ejecución del contrato tiene que adoptar medidas para prevenir controlar y erradicar el acoso sexual, así como el acoso por razón de sexo de acuerdo con la legislación vigente. Deberá presentar el plan con las medidas que deben consistir como mínimo en realizar campañas informativas y designación de personas de referencia. La empresa no puede utilizar lenguaje e imágenes sexistas en la ejecución del contrato y está obligada a promover durante la ejecución de la prestación medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades y no discriminación de personas con discapacidad y aplicar criterios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

Asimismo se establecen como condiciones especiales de ejecución de carácter ético o medioambiental, que todos los materiales que debe aportar el contratista deben ser respetuosos con el medio ambiente.

- En el contrato nº 3/2019 se prevén en la cláusula Y del Anexo I del PCAP, dentro de las condiciones especiales de ejecución como condiciones sociales, ético o medioambientales, que el adjudicatario debe cumplir con respecto a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y en el Convenio Colectivo aplicable abonando en todo caso, al menos, el salario recogido en el mismo según su categoría profesional. Su cumplimiento se acreditará documentalmente mediante la presentación de los correspondientes TC1 y TC2 junto con las facturas que se emitan para las certificaciones pertinentes.

- En el contrato 4/2019 se establece como condición especial a los efectos del artículo 202 de la LCSP garantizar la prevención y salud de los trabajadores proporcionándoles las medidas de protección necesarias, lo que constituye *per se* una obligación legal sin que venga acompañada de medidas para compeler el cumplimiento de dicha obligación legal.

- En este sentido formal y carente de contenido real, en el contrato nº 6/2019 se establece como condición específica del contrato, en materia de prevención de riesgos laborales, la obligación de acreditar el cumplimiento de la Ley de Prevención de riesgos laborales y presentar un plan de actuación. Se indica que el adjudicatario dotará a su personal de todos los medios de seguridad necesarios, obligándose a cumplir con toda la legislación vigente de higiene y seguridad en el trabajo; dispondrá de medios de señalización adecuados para acotar las zonas de trabajo de su personal en especial de sus operadores de máquina, a fin de evitar riesgos para el personal del Centro y los usuarios; y queda obligado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios Colectivos vigentes del Sector de Limpieza de Edificios y Locales. Respecto a la Política ecológica y medioambiental en Cantabria, el adjudicatario se compromete a realizar las

actuaciones necesarias para garantizar que el cumplimiento del objeto del contrato no se oponga a la política ecológica general del Gobierno de Cantabria.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En los contratos nº 1/2019 y nº 2/2019 se establece como criterio de adjudicación criterios sociales, tales como: a) "Compromiso de incremento de la ayuda mensual a hijos y cónyuge discapacitados, establecida en el convenio colectivo estatal para empresas de seguridad (0-3 puntos).", previendo el siguiente sistema de valoración: - Compromiso de incremento en un 100 % de la cuantía de la ayuda establecida en el convenio colectivo: 3 puntos. - Compromiso de incremento en un 50 % de la cuantía de la ayuda establecida en el convenio colectivo: 1,5 puntos. No se valorarán los compromisos de incremento de porcentajes distintos de los indicados. b) "Compromiso de abonar todos los conceptos retributivos en los 3 primeros días hábiles de cada mes." (0-3 puntos).

Así mismo establecen en la cláusula 34 del PCAP del contrato nº 1/2019 y en la cláusula 22 del PCAP del contrato nº 2/2019, obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista, en materia de subrogación y prevención de riesgos laborales. Entre otras: 34.10. La empresa adjudicataria queda obligada a garantizar durante la vigencia del contrato, respecto al personal adscrito al mismo, la igualdad entre mujeres y hombres; 34.11. a acreditar al órgano de contratación al inicio de la ejecución del contrato la existencia y aplicación de un Plan de Igualdad cuando por Ley estén obligadas a ello; 34.12. a mantener, durante la ejecución del contrato, medidas que favorezcan la conciliación; 34.13. a adoptar medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de género; 34.14. a cumplir durante la vigencia del contrato el principio de igualdad de oportunidad de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, en razón de discapacidad; 34.15. a cumplir la normativa en materia de empleo que establece como colectivos prioritarios en el acceso al empleo, las personas con especiales dificultades de integración; 34.16. a cumplir la normativa en materia de la accesibilidad e inclusión social de personas con discapacidad, en especial el Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre; 34. 17. a atender, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, las necesidades de movilidad de las personas con discapacidad en los vehículos que se integren en el servicio objeto del contrato. Todo ello no es sino reiteración de obligaciones legales a cuyo cumplimiento queda compelido el contratista por el mandato legal y con las consecuencias sobre la contratación que se prevén en la Ley y por tanto ajenas a las finalidades que para las condiciones especiales de ejecución se prevén en el artículo 202 LCSP, esto es garantizar el cumplimiento de esas normas mediante las condiciones que se implantan.

En cuanto al control del cumplimiento de estas cláusulas dispone la 34.18 que "El responsable del contrato supervisará trimestralmente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores. A dichos efectos, solicitará a la empresa adjudicataria la emisión de una declaración responsable en tal sentido, pudiendo requerir a la misma la acreditación documental del cumplimiento de cada una de las obligaciones citadas. De esta supervisión trimestral deberá dejarse constancia en el expediente, a cuyos efectos el responsable del contrato deberá emitir un informe sobre el grado de cumplimiento de dichas obligaciones."; asimismo la cláusula 34.19. dispone que "La empresa adjudicataria deberá establecer un sistema de control del número de empleados y horas de trabajo realizadas, cuyo resumen será remitido mensualmente al responsable del contrato, pudiendo comprobar este en cada momento el cumplimiento del mismo".

En consecuencia, no solo se prevén condiciones especiales de ejecución sino un procedimiento para verificar y controlar la realidad de su cumplimiento, que deberá ser cumplimentado en la fase de ejecución, cuyo examen se efectuará en el apartado correspondiente a ejecución.

b) En el en el punto 13 del PPT del contrato nº 3/2019 se prevén como condiciones especiales de ejecución condiciones de tipo medioambiental. Así, la empresa debe cumplir la legislación medioambiental en relación con el trabajo realizado, lo que debe evidenciarse mediante certificado

de la norma UNE EN ISO 14001 “Sistema de Gestión Ambiental”, también debe adoptar medidas preventivas, y reparar a su costa los daños causados al medio ambiente.

c) En el contrato nº 4/2019, como condición especial de ejecución se prevén -condiciones de tipo medioambiental, distintas en función del lote, en el Lote 1, se promoverá la utilización de productos a granel en envases reutilizables y en el Lote 2, productos respetuosos con el medio ambiente e inocuos con las personas y los envases tienen que ser reutilizables.

d) Los contratos nº 5 a 21/2019 son contratos derivados del Acuerdo Marco de Homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la JCCM y sus OOAA, de modo que las condiciones ambientales ofertadas por el adjudicatario como las condiciones especiales de ejecución (para las que se exigen en los contratos derivados del Acuerdo Marco declaraciones responsables de su cumplimiento por parte del contratista adjudicatario) debe comprobarse su cumplimiento durante la ejecución del contrato.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

De acuerdo con el artículo 202 LCSP, los órganos de contratación deben establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 2 del artículo, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social, y que estén vinculadas al objeto del contrato.

El artículo 1 de la Ley 12/2018 de 26 de diciembre de contratación pública socialmente responsable de Extremadura establece que: “La presente ley tiene por objeto el desarrollo legislativo de la normativa básica de contratos del Estado con relación a la regulación de la organización y especificidades procedimentales relativas al régimen jurídico de la contratación, así como la promoción y el fomento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del desarrollo de acciones y políticas socialmente responsables en materia de contratación en las Administraciones públicas, mediante la incorporación de cláusulas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en las contrataciones que licite el sector público autonómico.

Estas cláusulas deberán ser tenidas en cuenta por los órganos de contratación de las entidades que lo integran y se incorporarán, siempre que guarden relación con el objeto del contrato, a los procesos de contratación, fomentando en todo caso la participación de pequeñas y medianas empresas en la contratación pública”.

Pues bien, en la contratación examinada se ha observado el cumplimiento de esa normativa en los contratos de limpieza nº 1, 2, 3, 5, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18, en los que se establecen como condiciones especiales de ejecución, condiciones de carácter social, ético o medioambiental, además todos los materiales que debe aportar el contratista deben ser respetuosos con el medio ambiente; así como condiciones de otro orden en materia de subcontratación. También se fijan como criterios de adjudicación, criterios sociales y laborales, así se valorarán medidas destinadas a promover la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, medidas sobre las condiciones laborales, estabilidad de la plantilla, y de formación en prevención de riesgos laborales, sin que sea dable su admisión a los efectos de los citados artículos 202 LCSP y 1 de la citada Ley 12/2018 la mera reproducción de obligaciones legalmente impuestas. En ocasiones, los PCAP recogen para su valoración como criterios de adjudicación, criterios sociales como el compromiso de incorporar a la plantilla para la ejecución del contrato, bien para cubrir las necesidades de personal eventual que requiera el contrato, bien para las nuevas contrataciones que resulten necesarias, a personal en situación/riesgo de exclusión del mercado laboral o persona con discapacidad, así como personas que tengan reconocida la situación de víctima de terrorismo, de acuerdo con la normativa vigente. También en dichos contratos se establecen como criterios de adjudicación medidas medioambientales, concretadas en la posesión de sistemas de gestión medioambiental debidamente acreditados. Por el contrario no se ha producido este cumplimiento en los contratos nº 4, 7, 9, 10 y 15.

5.-Ciudad Autónoma de Melilla

Con carácter general, en ninguno de los contratos examinados se incluyen condiciones especiales de ejecución ni, consecuentemente, se justifican ni motivan en el expediente, como exigen los artículos 116.4 c) y 202.1, respectivamente, de la LCSP.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En los contratos de limpieza nº 3/2019 y 6/2019 se establecen como condiciones especiales de ejecución, condiciones de carácter social ético o medioambiental. Así se establecen condiciones medioambientales tales como la necesidad de que todos los materiales que debe aportar el contratista deben ser respetuosos con el medio ambiente o la inclusión como criterios de adjudicación de medidas medioambientales concretadas en la posesión de un sistema de gestión medioambiental debidamente acreditado; igualmente se incluyen como criterios de adjudicación, criterios sociales y laborales al valorar medidas destinadas a promover la estabilidad de la plantilla, así como las disposiciones que fomenten la contratación indefinida.

También en dichos contratos se establece, además en materia de prevención de riesgos laborales, la obligación de acreditar el cumplimiento de la Ley de Prevención de riesgos laborales y presentar un plan de actuación, dotando a su personal de todos los medios de seguridad necesarios, obligándose a cumplir con toda la legislación vigente de higiene y seguridad en el trabajo, así como de medios de señalización adecuados para acotar las zonas de trabajo de su personal en especial de sus operadores de máquina, a fin de evitar riesgos para el personal del Centro y los usuarios, quedando obligados al cumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios Colectivos vigentes del Sector de Limpieza de Edificios y Locales. Todo ello no es sino reiteración de una obligación legal, pues no va acompañada de medidas para cumplir dicha obligación legal por lo que parece incorporarse únicamente para cumplir la obligación impuesta en el artículo 202 LCSP de establecer al menos una de estas condiciones, pero se encuentra vacía de contenido específico precisamente por la falta de previsiones para exigir su cumplimiento por lo que no puede entenderse cumplido el contenido en el referido artículo.

En los Pliegos del contrato nº 6 para el "servicio de limpieza y gestión integral de residuos no peligrosos de los centros sanitarios del área I- Murcia Oeste", se recoge en la cláusula 7.1 "medidas y aspectos de índole social contempladas para favorecer la contratación de personas, incluidas posibles sustituciones, con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, como parados de larga duración, personas mayores de 45 años o, en aplicación del RDL 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y su inclusión social, el disponer el empresario de una cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 %, por encima del porcentaje legalmente previsto según el número total de trabajadores de que se disponga por la empresa en cuestión. 7.2. Presentación de un plan de formación continua en materia de limpieza a los trabajadores que realicen la prestación del servicio de limpieza objeto del contrato. 7.3. Desarrollo de planes de igualdad o de conciliación de vida laboral y familiar. Se valorará su existencia, desarrollo y efectiva implantación".

b) En los contratos de seguridad y vigilancia nº 1, 5 y 7 se prevén en sus respectivos PCAP, dentro de las condiciones especiales de ejecución como condiciones sociales, ético o medioambientales, que los adjudicatarios debe cumplir con respecto a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y en el Convenio Colectivo aplicable abonando en todo caso, al menos, el salario recogido en el mismo según su categoría profesional y a los efectos del artículo 202 de la LCSP garantizar la prevención y salud de los trabajadores proporcionándoles las medidas de protección necesarias, lo que constituye *per se* una obligación legal, por lo que parece incorporarse únicamente para cumplir la obligación impuesta en el referido

artículo de establecer al menos una de estas condiciones, pero se encuentra vacía de contenido específico, no dando por tanto cumplimiento al referido artículo.

II.3.2.3. - OTRAS INCIDENCIAS EN LOS PCAP Y PPT

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el contrato 9/2019, se introducen en el contrato modificaciones en relación con el Acuerdo Marco lo que es contrario al Apartado A de dicho acuerdo, que permite la adhesión sin introducir modificación alguna en los contratos derivados respecto de los términos dispuestos en el Acuerdo Marco: la propuesta de MARE recoge unos sobrecostes de plus de antigüedad de 8.877,35 Euros, y de peligrosidad de 21.985,82 Euros, dado que tienen que ajustarse a los Convenios Colectivos de aplicación.

El Acuerdo Marco viene a fijar un precio hora según los precios de mercado de las empresas de seguridad y según lo que se venía abonando en anteriores contratos, en cuya cuantía deben entenderse englobados dichos complementos, como igualmente se señala un precio unitario sin distinguir el precio hora según las distintas categorías profesionales de los trabajadores, que si distingue el Convenio. Por ello, si MARE no podía por sus obligaciones laborales adherirse al Acuerdo Marco debió licitar su propio contrato de seguridad, sin embargo y como señala en su petición de adhesión el 29 de Abril de 2019 e informada favorablemente el 30 de Abril de 2019 por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, para compensar este desajuste, MARE ha acordado con el adjudicatario del Acuerdo Marco, que este facture las horas trabajadas asignadas a los servicios de vigilancia ordinarios en la Barquera y en la Planta de Secado y Pozo Santa Amelia como un servicio de vigilancia y protección con arma, pese a que en realidad estos no la lleven, para con esa diferencia cobrar los sobrecostes ligados a antigüedades y plus de peligrosidad y poder facturar según la tarifa autorizada, lo que supone que la factura emitida no responda a la realidad del servicio realmente prestado.

b) Igualmente, en el contrato 12/2019 se introducen modificaciones en relación con el Acuerdo Marco, así:

- Se faculta a la SRECD en la cláusula 4 a desistir del contrato en cualquier momento de la vigencia del mismo o sus prórrogas con un preaviso al adjudicatario de 15 días a la fecha en que desee proceder a su extinción.

- Se recoge en el presupuesto un plus de puesto de trabajo por importe de 6.682,50 euros y una diferencia por antigüedad según concurso por importe de 9.809,30 euros, cantidades no previstas en el Acuerdo Marco, que fijan un precio hora según los precios de mercado de las empresas y lo que se abona en contratos anteriores, en cuya cuantía deben entenderse incluidos los complementos salariales.

- Se prevé en la posible prórroga la revisión de precios con un % máximo del 85 % del IPC interanual de los últimos doce meses desde la firma del Acuerdo Marco, revisión de precios no prevista en el mismo, apartado I del Anexo I del Acuerdo Marco.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

- En el contrato 4/2019, la Cláusula 22 del PCAP excluye la subrogación del personal, pese a que el Convenio Colectivo estatal de empresas de seguridad impone la misma en los artículos 14 y ss, lo que contraviene el artículo 130 de la LCSP[18].

II.3.2.4 TRAMITACIÓN DE URGENCIA

De acuerdo con el artículo 119 de la LCSP, la tramitación de urgencia solo se justifica por la existencia de una necesidad inaplazable o cuando sea preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público. Su principal consecuencia es que los plazos de tramitación −como el correspondiente a la presentación de las ofertas− se reducen a la mitad con respecto a los del procedimiento ordinario, lo que puede afectar a la concurrencia, por lo que este tipo de tramitación ha de estar debidamente justificado en el correspondiente expediente contractual.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes incidencias:

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) En el contrato nº 1/2019 para la contratación del "servicio de vigilancia y seguridad del edificio sede del Centro de Observación y Acogida de menores de la Dirección General de la Familia y Políticas Sociales dependiente de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades", mediante informe del 15/05/2019 se declara la urgencia en la tramitación del expediente porque el contrato vigente finaliza el 08/06/2019 y "al ser un servicio imprescindible para garantizar la seguridad de las instalaciones, así como el valor de las personas, los bienes que puedan encontrarse en el interior del mismo y la información que alberga", se hace necesaria la contratación del servicio. Esta motivación resulta insuficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 119.1 de la LCSP, en cuanto que, en definitiva, la justificación no es otra que solventar las disfunciones que ocasiona la deficiente planificación y programación de la actividad contractual ya que la fecha de terminación del contrato se sabía desde el mismo momento en que se firmó.

b) En situación semejante, la tramitación urgente derivada de una deficiente planificación y programación de la contratación, se encuentra el contrato nº 5 para la contratación del "servicio de vigilancia y seguridad en la sede del centro de restauración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente", al justificarse la urgencia en la próxima finalización del contrato anterior.

II.3.2.5. AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura.

No consta el certificado de ofertas recibidas para la licitación en el expediente de los contratos nº 9 y 12, respectivamente para la contratación del "servicio de seguridad y vigilancia en los centros de acogida de menores de la provincia de Badajoz; y del "Servicio de limpieza en los Centros de Acogida de Menores "Jardín del Sauce" de Cáceres y "Francisco Pizarro" de Trujillo.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

En el contrato de Servicio de seguridad, vigilancia y mantenimiento del sistema de alarma y conexión a central de alarma del Parque Empresarial de La Maja en Arnedo, La Rioja (4/2019), se realizó una primera licitación del contrato con fecha 28 de enero de 2019, fijando como fecha

[18] La Cláusula 6 del PPT refiere el personal a subcontratar, no a subrogar, sin indicar el salario que perciben.

máxima de presentación de ofertas el 15 de febrero de 2019. El 30 de enero de 2019 se volvió a licitar el contrato, introduciendo una modificación en relación con los criterios de adjudicación y fijando como nueva fecha de presentación de las ofertas el 25 de febrero de 2019.

No consta en la documentación enviada a este Tribunal el certificado de ofertas recibidas, pero en el acta del comité de 18 de febrero de 2019 se refiere la existencia de una oferta presentada en el plazo de la primera licitación sin que exista información sobre las ofertas realizadas en la segunda licitación.

II.3.2.6 MESAS DE CONTRATACIÓN

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

En el contrato número 1/2019 se excluye por la mesa de contratación las ofertas de varias empresas por no tener dividida su oferta económica en la forma establecida en el Anexo y en el apartado 10 del PCAP sin que conste en la documentación remitida a este Tribunal que se les hubiera otorgado la posibilidad de subsanar dicha deficiencia.

II.3.2.7 OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN.

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

En el contrato nº 4/2019 no consta informe del servicio jurídico (122.7 de la LCSP).

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) En los contratos nº 1/2019, 2/2019, 3/2019, 4/2019, 5/2019, 6/2019,7/2019 y 8/2019 no consta informe del servicio jurídico (122.7 de la LCSP).

b) En el contrato nº 17/2019, la Fundación Rioja Salud delega en el SRS la contratación de un servicio de seguridad y autoriza un gasto para tal contratación de 978.262,32€ correspondiente a 4 años. Sin embargo no consta la realización por la Fundación de ninguna actividad dirigida a determinar con precisión la necesidad a satisfacer, el alcance y extensión de los servicios y prestaciones para satisfacerlas y su importe desglosado, que permita cuantificar el importe estimado, máxime cuando hay casos de subrogación (se menciona un Informe de la dirección de octubre de 2018, que no se aporta).

II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación

II.3.3.1. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PONDERACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

La legislación de contratos del sector público, en consonancia con la Directivas europeas, exige que los criterios de valoración de las ofertas estén debidamente definidos, tengan relación con el objeto del contrato, sean suficientemente conocidos por los licitadores y que se apliquen por igual a todos ellos. Esta exigencia se manifiesta en mayor medida en la evaluación que se realiza mediante fórmula matemática, en la que todos los elementos deben estar perfectamente delimitados en la fórmula que se ha de aplicar, de modo que no exista el margen de discrecionalidad técnica que dispone el órgano de contratación en la evaluación sujeta a un juicio de valor.

La nueva Directiva 2014/24/UE[19] de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, que deroga la Directiva 2004/18/CE, sigue una senda similar imponiendo, en su artículo 67, el criterio de la oferta económicamente más ventajosa. Los criterios de adjudicación no tendrán por efecto conferir

[19] Sobre su aplicación directa véase nota al pie número 12.

al poder adjudicador una libertad de decisión ilimitada y garantizarán la posibilidad de una competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

Conforme el artículo 145 LCSP, los criterios de adjudicación han de detallarse en el anuncio, en el PCAP o en el documento de formalización, a fin de que puedan ser conocidos por las empresas interesadas con suficiente antelación para preparar sus ofertas de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las Administraciones contratantes.

De acuerdo con el artículo 131 y 145.1 LCSP, la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio -que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos- y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

Los criterios de adjudicación han de ser respetuosos con los principios de igualdad de trato y de no discriminación, previstos en el artículo 1 de LCSP.

En todo caso es necesario que los criterios empleados en los Pliegos, sea para valorar directamente las ofertas, sea para la emisión de los informes de valoración, alcancen un grado de concreción que haga posible que los licitadores efectúen sus ofertas conociendo de antemano cuáles van a ser los criterios que va a utilizar el órgano de contratación para determinar la oferta económicamente más ventajosa y su ponderación en la valoración total.

Tal y como señala el artículo 1 de la LCSP, la Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de, entre otros, asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Asimismo, los artículos 131.2 y 145 LCSP indican que la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, para lo cual ha de dotarse de la adecuada ponderación a dichos criterios económicos y cualitativos, que justifique inequívocamente la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

Además, en el caso de que se atribuya un mayor peso a los criterios dependientes de un juicio de valor que a los valorables mediante fórmulas, resulta obligatoria la constitución y funcionamiento de un comité de expertos cualificados, no integrados en el órgano proponente del contrato, para realizar la valoración de ofertas según estos criterios.

En relación con lo expuesto se han apreciado las siguientes deficiencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) El Contrato nº1/2019, no cuenta con una memoria económica que permita verificar la adecuación del presupuesto a las exigencias del Convenio, a lo que se suma la presencia, entre los criterios objetivos de adjudicación y como mejora, de una Bolsa de horas sin coste de 600 horas anuales de cualquier tipo, lo que dificulta el control y verificación del cumplimiento de las normas sobre retribución del personal que resultan de aplicación (artículos 101.2.c), 102.3 y 201 LCSP). De la facturación se deduce que se prestan 8.760 horas anuales, sin que conste ni el número de horas de trabajo previstas, a las que hay que sumar las citadas 600h, ni la distribución de las correspondientes a cada trabajador y grupo de forma que permita verificar que las retribuciones de los trabajadores son conformes con la normativa laboral de aplicación, de forma que la totalidad de las horas de trabajo realizadas sean abonadas como tales a los trabajadores.

Por otra parte, alguno de los criterios sometidos a juicio de valor forman parte del contenido de los PPT, sea dentro del Plan de organización del servicio de vigilancia y seguridad (la asignación e idoneidad de medios humanos y materiales y la actuación en caso de emergencia) que forman parte del PPT, el Plan de calidad y Supervisión o el Plan de Vigilancia (prestación del servicio básico del Pliego) o el Plan de revisiones del sistema del control de accesos dentro del Plan de Organización del mantenimiento del control de accesos, lo que evidencia que la valoración recayó en prescripciones de obligado cumplimiento". No obstante, ninguna influencia ha tenido en la adjudicación, pues existieron 3 ofertas y las otras dos fueron excluidas, en un caso por introducir documentación del sobre 3 en el sobre 2 y en el otro caso por presentar una oferta económica superior al presupuesto de licitación.

El uso de estas formulaciones abiertas resulta contradictorio con las exigencias del artículo 145.5 de la LCSP, en tanto que confieren al órgano encargado de la valoración de las ofertas una libertad de decisión ilimitada o desproporcionada.

b) En el contrato nº2/2019 se señalan como criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor un "Programa Operativo de Actuación" y "Un sistema de gestión de calidad en el servicio de limpieza" de manera que al examinar el informe de valoración de ofertas en dichos criterios se comprueba que se valoran prestaciones que forman parte del PPT, lo que evidencia que la valoración recayó en prescripciones de obligado cumplimiento.

El informe de valoración de ofertas de este contrato en los criterios sometidos a juicio de valor no motiva ni justifica adecuadamente las puntuaciones otorgadas, debiendo tener en cuenta que si bien se goza de discrecionalidad técnica para la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, la misma tiene unos límites igualmente marcados y exige una motivación o justificación adecuada de la puntuación asignada.

c) También en el contrato nº3/2019 se establece, dentro de los criterios de adjudicación como mejora, una bolsa de horas complementarias gratuitas para actuaciones no previstas en el PPT, por lo que se produce la misma dificultad del contrato 1/2019 para el control y verificación del cumplimiento de las normas sobre retribución del personal que resultan de aplicación (artículos 101.2.c), 102.3 y 201 LCSP).

d) En el contrato nº4/2019 se incluye dentro de los criterios de adjudicación, como mejora, la "Limpieza general inicial extra de tareas con frecuencia trimestral, semestral y anual, a realizar en los 30 primeros días de ejecución del contrato", lo que debe ponerse en relación con la obligación de respetar los costes salariales con arreglo al Convenio, cuyo cumplimiento resulta difícil de determinar al igual que en casos anteriores, máxime cuando también se prevé una bolsa de horas extraordinarias que debe poner a disposición de la entidad el contratista de cada Lote. Esta obligación, por otra parte, se incluye en la cláusula 3.2 del PPT y no en el PCAP como debiera haberse efectuado de acuerdo con el artículo 122.2. LCSP. Asimismo, de acuerdo con el 145.7, las mejoras deben estar suficientemente especificadas, y considera que ello se da cuando se fijan, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas; aspectos todos ellos que no se aprecian en el Pliego respecto de la meritada mejora, máxime cuando resulta confuso hasta su alcance temporal pues pueden ser, anualmente, una, dos, cuatro o siete.

Por otra parte, se prevé en el PCAP que se otorgará 10 puntos a la oferta que contenga esta mejora y 0 a quien no la contemple, lo que supone incumplir el artículo 145.7 LCSP al superar la ponderación de la mejora el máximo establecido en el precepto (2,5%).

e) En el contrato nº 6/2019 se establecen como criterios de valoración sometidos a juicio de valor, "Sistemas de Limpieza", "Programa de trabajo diario", "Programa de trabajo semanal", "Programa de trabajo mensual" Programa de trabajo trimestral, cuatrimestral, etc." y "Sistema de control horario de personal", criterios que ya vienen establecidos en los Pliegos, y dan lugar, como se refleja en el informe de la valoración de estos criterios en las ofertas, al ofrecimiento por los

licitadores de mejoras en la periodicidad de las limpiezas, diarias, semanales, mensuales y ello pese a que la cláusula 9 del PPT exige a los licitadores abstenerse de incluir cualquier mejora que conlleve la contratación de nuevos trabajadores al formular su proposición.

Los licitadores incluyen mejoras en sus proposiciones y son valoradas para la adjudicación del contrato, sin embargo, no se han incluido en el documento de formalización del contrato. Así: - Rotación semanal en lugar de quincenal en la frecuencia de la limpieza de ventanas y persianas de láminas. - Limpieza a fondo mensual de archivos y almacenes. - Limpieza y desinfección mensual de los baños. -Limpieza extra en profundidad de la acera perimetral trimestralmente.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

a) En los contratos nº 1/2019 y nº 2/2019 se establecen como: criterios de adjudicación, criterios sociales tales como: A) "Compromiso de incremento de la ayuda mensual a hijos y cónyuge discapacitados, establecida en el convenio colectivo estatal para empresas de seguridad" (0-3 puntos)", previendo el siguiente sistema de valoración: 1.- Compromiso de incremento en un 100 % de la cuantía de la ayuda establecida en el convenio colectivo: 3 puntos. 2.- Compromiso de incremento en un 50 % de la cuantía de la ayuda establecida en el convenio colectivo: 1,5 puntos. No se valorarán los compromisos de incremento de porcentajes distintos de los indicados. B) "Compromiso de abonar todos los conceptos retributivos en los 3 primeros días hábiles de cada mes", (0-3 puntos).

Aun cuando nada se indica, la verificación del cumplimiento del compromiso debiera constar en la fase de ejecución.

b) En el contrato nº 2/2019 se establecen como criterios de adjudicación una bolsa de horas por servicios extraordinarios así, si se ofertan 150 horas adicionales a las 150 exigidas en el PPT se otorgan 2 puntos y si se añaden 300 horas se otorgan 4 puntos.

También se establecen como criterios de adjudicación que el contratista ofrezca un incremento de la ayuda mensual a hijos y cónyuge discapacitado establecido en Convenio, según que este incremento sea del 100 o del 50 %.

Igualmente, dentro de los criterios objetivos se otorga un punto por cada 20 horas de formación a los trabajadores con un máximo de 5 puntos.

Por último, en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor se señala que se tendrá en cuenta la puesta a disposición por parte del contratista de medios personales adicionales a los requeridos en el PPT.

La redacción del artículo 100.2 de la LCSP y de otros artículos referidos a las condiciones laborales, obliga a modificar la doctrina seguida hasta ahora en relación con esta cuestión pues se produce una mayor vinculación de la contratación pública a la normativa laboral. Vinculación que cobra un mayor protagonismo cuando se trate de contratos, como los de servicios, donde los costes de personal pueden suponer la partida principal del gasto en el presupuesto base de licitación.

Tal intensidad tiene su reflejo en la obligación de indicar los costes salariales estimados a partir de la normativa laboral de referencia en los Pliegos (artículo 100.2 LCSP), de manera que dichos criterios suponen un aumento de los costes laborales que puede dificultar el control y verificación del cumplimiento de las normas sobre retribución del personal que resultan de aplicación (artículos 101.2.c), 102.3 y 201 LCSP).

Por todo ello, se ha de concluir que existe una mayor vinculación, intensidad y deber cuidado por el respeto a la normativa laboral, del que se derivan para el órgano de contratación un deber de vigilancia que antes no existía. Por tanto, los costes salariales derivados de los convenios

colectivos ya no se limitan a ser una de las posibles fuentes del conocimiento para determinar el precio de mercado del contrato, sino que, además, tienen fuerza vinculante, y su respeto debe quedar totalmente garantizado, tanto en la preparación del contrato, al elaborar los Pliegos, como con posterioridad, una vez adjudicado, en fase de ejecución.

Si tenemos en cuenta el presupuesto desglosado del contrato contenido en el Anexo VI del PCAP se observa que está constituido por: - Gastos de Personal 429.442,88 euros más IVA. - Gastos y costes indirectos 4.151,54 más IVA - Beneficio empresarial. 21.364,26 euros más IVA.

El importe de gastos de personal 429.442,88 euros está constituido por el gasto de personal sujeto a subrogación, de acuerdo con su antigüedad, categoría profesional y complementos con arreglo al Convenio Colectivo de aplicación durante los años de contrato, importe que como hemos señalado deberá respetarse.

De manera que los criterios de adjudicación señalados (bolsa de horas, incremento de ayudas previstas en el Convenio, cursos de formación, y medios personales adicionales), en el caso de que se ofertaran por el contratista, suponen un aumento de los costes laborales que puede dificultar el control y verificación del cumplimiento de las normas sobre retribución del personal que resultan de aplicación (artículos 101.2.c), 102.3 y 201). Así, la oferta que resultó adjudicataria consistía en 427.994 euros más IVA, 300 horas extras adicionales a las exigidas en el PPT, un incremento de un 100 % en la ayuda mensual a hijos y cónyuges discapacitados y 100 horas de formación, sin perjuicio de las mejoras ofertadas en los criterios sometidos a juicio de valor, lo que pudiera conllevar el incumplimiento de las normas laborales y salariales del Convenio Colectivo de aplicación.

c) En el contrato nº 3/2019 dentro de los criterios objetivos de adjudicación se prevén horas de limpieza por encima del Pliego, una limpieza cuatrimestral de rejillas de aire en la zona quirúrgica, así como la limpieza cuatrimestral de las dos arquetas de cocina. Por su parte en los criterios sometidos a juicio de valor dentro del plan y programa de trabajo y organización del servicio se valoran mejoras sobre lo exigido en el PPT en materia de productos, útiles y maquinaria, protocolos, estructura de la plantilla, formación, etc.

En la memoria económica y en el PCAP se establece el presupuesto de licitación descompuesto en los siguientes conceptos: -Costes laborales. 2.074.798,09 euros, calculados conforme al Convenio Colectivo de aplicación (CC para el sector de la limpieza de edificios y locales de la provincia de Ciudad Real (BOP Ciudad Real de 11 de junio de 2016) y teniendo en cuenta el personal que debe ser objeto de subrogación. -Gastos materiales.100.718,35 euros. - Gastos de estructura. 60.431,01 euros - Beneficio industrial. 67.078,42 euros.

Los criterios de adjudicación mencionados no están previstos en el presupuesto de licitación y, por tanto, en el caso de que se ofertaran por el contratista, suponen un aumento de los costes laborales que puede dificultar el control y verificación del cumplimiento de las normas sobre retribución del personal que resultan de aplicación (artículos 101.2.c), 102.3 y 201 LCSP).

En el presente contrato la oferta de la empresa que resultó adjudicataria del contrato, fue de 2.176.622,07 euros, lo que le permitiría cubrir los costes laborales y de materiales del presupuesto de licitación, pero dicha empresa añadió a su oferta 1500 horas por encima del pliego, las limpiezas de las rejillas del aire de la zona quirúrgica y de las arquetas de la cocina, con frecuencia cuatrimestral, además de ofertar como mejoras por encima del PPT y por tanto no presupuestadas, en materia de maquinaria (sistema de desinfección de teclados con UV, sistema de desinfección de superficies por vía aérea, taladro, aplicador de ceras, mini pulidora para zonas limitadas, maquina limpiacristales automática portátil, decapador térmico) otra relación de 14 útiles y productos no previstos en el Pliego; también en materia de protocolos (implantación de un control bacteriológico ambiental en lugares críticos, control bacteriológico de superficie en quirófanos y cuatrimestralmente desinfección mediante el sistema de peróxido de hidrogeno) en cuanto a la estructura de la plantilla oferta responsables externos y vinculados directamente al

contrato un gerente, un gestor técnico y un supervisor de zona y por ultimo oferta 194 horas de formación a los trabajadores.

En conclusión, si a la oferta económica del adjudicatario le añadimos las mejoras ofertadas por el mismo, se dificulta el control y verificación del cumplimiento de las normas laborales y salariales del Convenio de aplicación (artículos 101.2.c), 102.3 y 201 LCSP) dado el aumento de los costes laborales del contrato.

d) En los contratos 5 a 21/2019, contratos derivados del Acuerdo Marco de Homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la JCCM y sus OOAA, dado que en la adjudicación del Acuerdo se emplearon diversos criterios de adjudicación además del precio, tales como condiciones ambientales, mejoras y formación, en los contratos derivados debió tomarse en consideración lo ofertado por los licitadores en el Acuerdo Marco en relación con estos criterios de adjudicación, no solo la oferta económica, y, a la formalización del contrato derivado, debió exigirse la inclusión de las condiciones medioambientales, mejoras y formación ofertadas por los adjudicatarios.

e) En el contrato nº 2/2019, se otorgan 45 puntos al proyecto técnico de trabajo, esto es a una propuesta de organización y prestación de servicios a desarrollar en el Centro atendiendo, tanto a la finalidad del centro como a los objetivos específicos del servicio objeto del contrato, aspectos que redundan en una buena calidad de la prestación del servicio, considerando: -El conocimiento de la estructura y funcionamiento interno del edificio. -A efectos de la organización de los servicios, procedimiento de actuación y soluciones aportadas para la aplicación de los mismos.- La puesta a disposición medios personales adicionales a los requeridos en el PPT.

Alguno de los criterios que se valoran, sometidos a juicio de valor se estima que forman parte del contenido de los PPT, así la cláusula 3 del PPT indica que los servicios se prestarán conforme al PPT y las directrices y objetivos del programa de atención integral y personalizada elaborado por el equipo multidisciplinar que dirige y coordina el centro, debiendo cumplir con el Protocolo de actuación y funcionamiento especifico de los vigilantes de seguridad en el CAEM. De manera que los Planes de actuación, protocolos y planes de acción ya existen y se reflejan en el PPT y así se pone incluso de manifiesto en el informe de valoración de estos criterios sometidos a juicio de valor por el que se otorga la puntuación correspondiente a los mismos. En relación con ello debe indicarse, en consecuencia, que el uso de estas formulaciones abiertas resulta contradictorio con las exigencias del artículo 145.5 de la LCSP, en tanto que confieren al órgano encargado de la valoración de las ofertas una libertad de decisión ilimitada.

f) En el contrato nº 4/2019 se otorgan 30 puntos a la oferta técnica, descompuesta en: 1-Distribución horaria de las tareas de limpieza por zona 7 puntos. 2-Medios materiales para la ejecución del contrato hasta 7 puntos. 3-Protocolos de limpieza hasta 7 puntos. 4-Plan de formación hasta 4 puntos y 5-Control de la prestación del servicio, hasta 5 puntos.

En cada uno de estos criterios el PCAP determina las circunstancias que se tendrán en cuenta para asignar esta puntuación. Por su parte en el informe de valoración de las ofertas la puntuación de cada uno de estos criterios se descompone a su vez en otros subcriterios a los que se atribuye puntuación, no reflejada en los PCAP, circunstancia esta que debía haber estado recogida en los Pliegos para no vulnerar los principios de publicidad y concurrencia que deben regir la contratación administrativa, pues los licitadores deben conocer de antemano los criterios y subcriterios que van a ser objeto de valoración, con la valoración asignada a cada uno de ellos, antes de la presentación de su oferta.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

a) En el contrato nº 14 para el “servicio de limpieza, incluyendo transporte de ropa, gestión de residuos y servicios complementarios, tratamiento de desratización, desinsectación y desinfección, garantizando los derechos laborales y el respeto al medioambiente, para el área de salud de

Cáceres" se recogen como criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor el "plan de trabajo y plan de limpieza del centro" con hasta 15 puntos de valoración, sin que se motiven ni justifiquen adecuadamente su inclusión como criterio, tal y como exige el artículo 116 LCSP, ni los aspectos sobre los que versarán las puntuaciones a otorgar pues, tal y como precisa el artículo 145 LCSP, si bien el órgano contratante goza de discrecionalidad técnica para la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, ello no supone una libertad de decisión ilimitada y exige garantizar que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, lo que exige una motivación o justificación adecuada de la puntuación asignada.

b) En los contratos de seguridad y vigilancia nº 3, 4, 7, 9, 10 y 17 se prevén en sus respectivos PCAP, como criterios de valoración lo que son obligaciones legales, así la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, prevista en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores; o la incorporación de medios de prevención y seguridad que los adjudicatarios deben cumplir con respecto a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, por las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y en el Convenio Colectivo aplicable, abonando en todo caso, al menos, el salario recogido en el mismo según su categoría profesional. A estos efectos cabe indicar que el artículo 202 de la LCSP permite la inclusión de condiciones especiales de ejecución dirigidas a garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo, con independencia de que ello constituye "*per se*" una obligación legal.

c) En el contrato nº 5 para el "servicio de limpieza de las instalaciones del IES Universidad Laboral de Cáceres incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores", con un presupuesto de licitación de 511.647,44 euros (IVA incluido), la Mesa de Contratación consideró justificada la oferta incursa en presunción de anormalidad de acuerdo con los informes técnicos, donde se explican los precios o costes propuestos por los licitadores y que, por lo tanto, la oferta puede ser cumplida y se adjudica por un importe de 381.741,69 euros (IVA incluido), con unos costes salariales mínimos de los trabajadores objeto de subrogación, cifrados en 355.341,25 euros, en los que, sin embargo, no están incluidas las 100 horas previstas como criterio objetivo de adjudicación y ofertadas por la empresa.

d) En el contrato nº 17 para el "servicio de seguridad y vigilancia de los centros dependientes del SEXPE, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio (2 lotes)"con importe de licitación de 1.282.536,12 euros e importe de adjudicación de 856.758,65 euros (IVA incluido en ambos casos), lo que supone un 33 % de baja, debería añadirse la ofertada bolsa de horas en número de 1.818, sin embargo, al igual que el contrato anterior, no constan recogidas en el contrato.

e) En los casos anteriores, contratos nº 5 y 17, el problema se agrava dado que en los Pliegos se produce una infracción de lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP al no consignar "de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia", lo que dificulta la comprobación del régimen retributivo del personal y su adecuación a la normativa laboral vigente (artículos 101.2.c) y 102.3 LCSP), sin que ello pueda entenderse cumplido con una mera remisión a que se ha tenido en cuenta el Convenio.

5.- Ciudad autónoma de Melilla

a) En el PCAP del contrato número 1/2019 no se especificó suficientemente la forma de determinación ni de valoración de las ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya valoración no se realiza en base a una fórmula matemática. La misma crítica se repite en relación con el criterio mejoras del contrato.

b) No consta en la documentación remitida a este Tribunal el informe de valoración de los criterios de adjudicación respecto del contrato de servicio de limpieza del centro de día San Francisco de

Asís (número 4/2019). A estos efectos, tan solo consta en el acta de la mesa celebrada el 17 de abril de 2019 una mención genérica a la existencia de mejoras propuestas, sin especificar, así como a la atribución de la máxima puntuación 100 puntos.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

a) En el contrato nº 3/2019, alguno de los criterios sometidos a juicio de valor forma parte del contenido de los PPT, como sucede en los siguientes: A) Planes de mantenimiento a ejecutar, programa de trabajo con la planificación de actuaciones iniciales y posteriores actuaciones anuales, estableciendo períodos y fechas para las acciones a realizar con especial mención a los distintos niveles de mantenimiento previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas. B) Organización y estructura de los recursos humanos disponibles para el contrato, referido tanto al que estará presente en las instalaciones como posible personal de apoyo o soporte a distancia con especial mención a los perfiles profesionales por oficios en atención a los distintos niveles de mantenimiento. C) Organización de los turnos de trabajo a establecer para la prestación del servicio a contratar (número de trabajadores, rotaciones, planificación, perfiles, etc.). D) Medios disponibles –humanos, técnicos, soluciones tecnológicas, etc.- para la gestión de los avisos, seguimiento de los partes de trabajo y planes de mantenimiento, atendiendo igualmente a la diversidad de instalaciones técnicas existentes, mobiliario y obra civil, actividades especiales y demás aspectos contemplados en el Pliego de prescripciones técnicas.

El uso de estas formulaciones abiertas resulta claramente contradictorio con las exigencias del artículo 145.5 de la LCSP, en tanto que confieren al órgano encargado de la valoración de las ofertas una libertad de decisión ilimitada o desproporcionada[20].

b) Esto mismo cabe decir del contrato nº 4/2019 en el que se señalan como criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor los siguientes criterios: “Planes de trabajo y organización, productos y medios materiales a disposición del contrato, plan de jardinería y limpieza viales-calles, plan de desinfección, desinsectación y desratización a efectuar en los centros y sus periodicidades, plan de gestión de residuos y reciclado y auditorias y encuestas” en dichos criterios se comprueba que se valoran prestaciones que forman parte del PPT[21]. Por otra parte, el PCAP, no recoge junto a los criterios sometidos a juicio de valor, aquellos aspectos que serán susceptibles de consideración y modularán la decisión a adoptar.

c) En parecido caso se encuentra el contrato nº 6/2019, se establecen como criterios de valoración sometidos a juicio de valor: el “Proyecto organizativo con asignación de puestos de trabajo, turnos y horarios según zonas, Cuadro de frecuencias y cronogramas según tareas y áreas a cubrir en la prestación del servicio, Sistemas, técnicas y protocolos de limpieza según zonas y elementos y Productos y medios materiales a disposición del contrato”, estos criterios en realidad ya vienen establecidos en el PPT por lo que incumplen lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.

d) Además, los PCAP de los contratos 3 y 4 recogen para su valoración criterios sociales tales como el compromiso de incorporar a la plantilla para la ejecución del contrato, bien para cubrir las necesidades de personal eventual que requiera el contrato, bien para las nuevas contrataciones que resulten necesarias, a personal en situación/riesgo de exclusión del mercado laboral o persona con discapacidad, así como personas que tengan reconocida la situación de víctima de terrorismo, de acuerdo con la normativa vigente y la presentación de un plan de conciliación de vida laboral y profesional para el personal que realiza la prestación del servicio de mantenimiento objeto del contrato. Compatibilidad de las obligaciones laborales con las necesidades terapéuticas

[20] En relación con las alegaciones, debe destacarse que resultaba exigible, en todo caso, por así desprenderse de la nueva directiva 2014/24/UE, directamente aplicable en la tramitación de ese contrato con independencia de que le resultara de aplicación el TRLCSP o la LCSP, conforme se explica en la nota al pie número 12.

[21] Ver Nota anterior.

de aquellos trabajadores que tengan la condición de víctimas del terrorismo, quedando en todo supeditada la verificación de su cumplimiento a la fase de ejecución.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) En el contrato nº 1/2019, se incluye, como mejora, la elaboración de informes periódicos, presentados al responsable de la ejecución del contrato, que indicarán el control de la ejecución de los trabajos mediante cronogramas o cuadros resumen que necesariamente deberán incluir las contingencias acaecidas en la ejecución y la forma en que estas se han solucionado. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 145.7 de LCSP, las mejoras son prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato, lo que se produce en el caso que se examina pues el control de la ejecución del contrato es obligación propia e ineludible del contratante y no del contratista.

b) En el contrato nº 2/2019 se establece como criterio de adjudicación, la asignación de un porcentaje de facturación para su reinversión en mejoras de las instalaciones de los edificios valorándose hasta en 15 puntos. Sin embargo, según dispone el artículo 145.5.a) LCSP, los criterios de selección estarán vinculados al objeto del contrato, indicando el precepto que tal situación se produce cuando el criterio “se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos”, requisito este que no se cumple dado que en las prestaciones del contrato no cabe incluir la realización de inversiones como las previstas.

c) En el contrato de servicio de lavandería y alquiler de ropa de cama, de pacientes y servicios de lavandería de la uniformidad del personal (6/2019) dado lo genérico en la redacción de algunos de los criterios de adjudicación basados en criterios subjetivos (recursos materiales y humanos) los mismos deben considerarse criterios de solvencia que no deben utilizarse en la fase de valoración de ofertas por referirse a un aspecto relacionado con la capacidad y la solvencia técnica de las empresas, que se halla regulado entre los requisitos para contratar con la Administración en el artículo 90 de la LCSP y que, en su caso, deberían cumplirse por todos los licitadores para ser admitidos a la licitación, sin que, por su parte, puedan entenderse comprendidos entre los criterios para la adjudicación previstos en el artículo 145 del mismo texto legal.

Igual crítica se repite respecto del contrato 7/2019.

d) En los PCAP de los contratos números 1/2019 y 3/2019 se estableció, como criterio de adjudicación, las posibles mejoras a ofertar por los licitadores pero sin especificarse suficientemente la forma de valoración de las mismas ni de asignación de las puntuaciones de los correspondientes baremos, contraviniendo el artículo 145.7 LCSP que exige, precisamente, que estén suficientemente especificadas, concretando requisitos, límites, modalidades y características de las mismas. Su incumplimiento conlleva el riesgo de ofertas excesivamente heterogéneas y, en consecuencia, de difícil o imposible valoración objetiva en este aspecto, lo que es incoherente con los principios de publicidad y transparencia.

e) En los contratos 5 y 8 se incluye como criterio de adjudicación la oferta de bolsas de horas (de trabajo) a disposición de la entidad y sin coste alguno para ella. El empleo de tales bolsas como criterio de adjudicación resulta admisible en cuanto que respondan a las necesidades que se prevé satisfacer y que determinan el objeto del contrato, si bien suponen un aumento de los costes laborales que puede dificultar el control y verificación del cumplimiento de las normas sobre retribución del personal que resultan de aplicación (artículos 101.2.c), 102.3 y 201 LCSP).

f) En el contrato 12/2019, se utiliza como criterio de adjudicación la aportación de una bolsa de 100 horas gratuitas con una ponderación del 20 % del total, y el mantenimiento de un retén de 8 personas para solventar imprevistos, lo que supone un aumento de los costes laborales que

puede dificultar el control y verificación del cumplimiento de las normas sobre retribución del personal que resultan de aplicación (artículos 101.2.c), 102.3 y 201 LCSP). Además, la ponderación del 20 % citada, junto con la de un 45 % atribuida directamente al precio, podría desfigurar el contenido del régimen jurídico del Acuerdo Marco, cuyo apartado 39.1.h expresamente dispone que los criterios cualitativos tendrán una puntuación de, al menos, el 51 % del total asignado a todos los criterios, sin que parezca posible incluir en ellos a esta bolsa con lo que su ponderación quedaría reducida a un 35 % mientras el precio y la bolsa de horas (con su directa e ineludible incidencia en el precio) supondrían el 65 % del total de los criterios.

g) En los PCAP de los contratos números 1, 3, y 6 a 8, no se especificó suficientemente la forma de determinación o valoración de las ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática. En el caso de los contratos números 3, 6 y 7 este efecto adquiere mayor relevancia al exigirse la obtención de una puntuación mínima en esos criterios para continuar en el proceso de licitación.

h) La cláusula 14 del PCAP de los contratos números 3 y 6/2019 establecía, junto con la oferta económica, criterios subjetivos. Sin embargo, al valorar la oferta tan solo se ha tenido en cuenta el criterio económico, lo cual no es conforme ni con el PCAP ni con la LCSP, a la que está sometido el presente contrato, pues en su artículo 149 establece que cuando se utilicen una pluralidad de criterios se atenderá a todos ellos en su conjunto para valorar la baja anormal.

i) El informe de valoración de los criterios del contrato 3/2019 consiste en meros cuadros de puntuaciones sin motivar, lo que contraviene al artículo 146 en relación con las exigencias de publicidad, transparencia que impone el artículo 1 de la LCSP y los de buena fe, eficacia, economía y eficiencia a los que se refiere el artículo 3 de la ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Esta misma crítica se repite en relación con el contrato 13/ 2019.

j) El informe de valoración de las ofertas respecto del contrato de servicio de vigilancia y seguridad en el Centro Tecnológico de La Rioja (número 9/2019), presenta algunas confusiones a la hora de determinar las puntuaciones que, no obstante, no afectan a la determinación de la oferta más beneficiosa.

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos

II.3.4.1. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

La acreditación de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social es una exigencia necesaria, no solo en orden a evitar que empresas en situación financiera dudosa puedan acceder a la prestación de servicios a las AAPP, sino a evitar que esa presencia se convierta en una disfunción para el correcto funcionamiento del mercado y las condiciones de igualdad en la que todos los licitadores deben encontrarse.

Las garantías, ya sean provisionales o definitivas, tienen por objeto asegurar el cumplimiento de ciertas obligaciones que corresponden a los licitadores y los adjudicatarios ante las AAPP y responder de las penalidades impuestas al contratista conforme a los artículo 110 y 192 LCSP por ejecución defectuosa; de los gastos, daños y perjuicios causados por el incumplimiento de la obligación de ejecutar de modo adecuado el contrato; de la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista; y, en el contrato de suministro, de la existencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

La formalización de los contratos deberá efectuarse, de acuerdo con el artículo 153 LCSP, dentro de los plazos que se indican.

En relación con los aspectos indicados se han observado incidencias en algunos de los expedientes examinados, en los términos que se exponen:

- Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

En el contrato nº 4/2019 no consta la certificación de que los adjudicatarios estén al corriente con la seguridad social y con la Hacienda Pública.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

-En el contrato nº 3, falta la certificación de estar al corriente con la seguridad social y con la Hacienda Pública de los adjudicatarios.

- Garantías

En relación con aspectos cuantitativos, temporales y formales de las garantías se han apreciado las siguientes incidencias:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

En el contrato nº 4/2019 no consta la prestación de garantía (107 LCSP).

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

En los contratos nº 3,9, y 17/2019 no consta prestada la garantía correspondiente.

- Formalización

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En los contratos nº 2/2019 y 3/2019, las mejoras ofertadas en base a los criterios sometidos a juicio de valor no figuran en la formalización del contrato con la adjudicataria[22].

b) En los contratos nº 5 a 21/2019, en la formalización del contrato derivado debió exigirse la inclusión de las condiciones medioambientales, mejoras y formación ofertadas por los adjudicatarios en el Acuerdo Marco del que estos derivan.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

- En el contrato nº 17 “servicio de seguridad y vigilancia de los centros dependientes del SEXPE, se ofertaron sendas bolsas de horas de trabajo sin coste, respecto de las que nada se indica en el documento de formalización de los contratos.

5.- Ciudad autónoma de Melilla

- En los contratos nº 2, 7 y 8 no se recogen en el documento de formalización las mejoras ofertadas y valoradas para la adjudicación, que en algunos casos, como en el nº 2, supone la realización de 1.000 horas extras de actividad de prestación del servicio.

[22] Pese a que en el contrato se señala que el adjudicatario se obliga a realizar el servicio conforme a su oferta, tal y como se indica en alegaciones, ello no supuso detallar las mejoras ofrecidas, lo que sin duda dificulta el control de su ejecución y cumplimiento.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) No consta en la documentación remitida a este Tribunal el documento de formalización del contrato de servicio de limpieza respetuoso con el medio ambiente y la salud laboral del Centro de Investigación Biomédica de La Rioja. CIBIR, Fundación Rioja Salud (número 5/2019).

b) En la formalización de los contratos 1, 2, 4, y 8/2019 el documento no refiere la oferta efectuada por el adjudicatario determinante de la adjudicación. En el caso del contrato nº 4, el documento se refiere a las 20 h gratuitas como refuerzo por contingencias pero no al compromiso de adscribir 3 trabajadores más para la ejecución del contrato.

II.3.4.2. OTRAS INCIDENCIAS EN LA ADJUDICACIÓN

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

Las sucesivas dilaciones sufridas por el expediente de contratación que iniciado el 23 de octubre de 2017 se formalizó en enero de 2019, no pueden encontrarse justificadas por la interposición de un recurso especial de contratación tras la publicación de la licitación el 9 de marzo de 2018 (enviado al DOCE el 7 de marzo), pues su resolución se produce el 6 de julio de 2018 sin que se conste la realización de acto alguno de trámite hasta tres meses después, el 16 de octubre, con la reunión de la mesa de contratación.

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

De acuerdo con los artículos 209 TRLCSP y 189 LCSP, los contratos han de cumplirse a tenor de sus cláusulas, siendo preciso que se controle su correcta ejecución. A tal efecto, la Administración está investida de un conjunto de potestades que se justifican en el servicio objetivo al interés general. La ejecución del contrato, tal y como se indica en el artículo 197 LCSP se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el contrato de obras en el artículo 239 LCSP.

La facultad de dirección, inspección y control es tradicionalmente considerada como una concreción o extensión de la prerrogativa de interpretación de los contratos, y así el 238 LCSP establece que las obras se ejecutarán con estricta sujeción al PCAP y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este dieren al contratista el director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia. Por su parte, el artículo 190 LCSP dispone que el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y clarificar su cumplimiento, modificarlos, declarar la responsabilidad del contratista por su defectuosa ejecución o suspenderla, acordar su resolución y determinar sus efectos. Además, ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas en la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato.

Precisamente, el artículo 62 LCSP dispone que los órganos de contratación deben designar, abandonando el carácter potestativo que hasta ahora había tenido la figura, un responsable del contrato encargado de supervisar la ejecución contractual para asegurar su correcto cumplimiento.

En los contratos examinados se han detectado una serie de incidencias y eventualidades producidas en su ejecución, así como en el control que debería haberse llevado a cabo al objeto de comprobar la correcta ejecución, que resultan ser:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) El PCAP del Acuerdo Marco para los servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad de edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expresamente dispone que el pago se realizará mensualmente contra la entrega de la correspondiente factura, que se acompañará de una relación de los servicios realizados y precios unitarios durante dicho periodo, que deberá ser conformada por el órgano de contratación. Igualmente se adjuntará a la factura certificación mensual de constatación de la correcta ejecución de la prestación de los servicios objeto del contrato derivado. Sin embargo, en los contratos nº 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12/2019 derivados del citado acuerdo no figuran los documentos que deben acompañar a la factura (relación de servicios y precios unitarios) ni la certificación acreditativa de la constatación de la prestación de los servicios.

En los contratos nº 5/2019, 7/2019 y 10/2019 y 12/2019 el control de la ejecución se limita a la remisión de las facturas, sin los informes que con la periodicidad que se indica en las cláusulas 4, 5 y 6 del PPT del Acuerdo Marco debe presentar el adjudicatario para no proceder, en su caso, a interesar la imposición de penalidades.

En el contrato nº 8/2019 en cuanto al control de la ejecución si bien se aportan las facturas y la conformidad del responsable con las mismas, así como la descripción de los días en que se realizan los servicios extraordinarios y su importe, no se aportan los informes que con la periodicidad indicada en las cláusulas 4, 5 y 6 del PPT del Acuerdo Marco debe presentar el adjudicatario.

En el contrato nº 9/2019, se indica que se controla la ejecución del contrato de acuerdo con los procedimientos generales de gestión de la contratación de MARE aprobados el 30 de marzo de 2017 y 28 de marzo de 2018, pero no se aporta documentación alguna en dicho sentido. Se aportan facturas y correos electrónicos de petición de trabajos especiales, si bien no se aportan los informes que con la periodicidad indicada en las cláusulas 4, 5 y 6 del PPT del Acuerdo Marco debe presentar el adjudicatario.

b) En las cláusulas 15 y 16 del PPT correspondiente al contrato nº 2/2019 se prevé el establecimiento por la empresa adjudicataria de un sistema de control, en lugar de por el órgano de contratación, así como mecanismos informatizados que debe aportar el adjudicatario con toda la información relativa al control horario, número de efectivos, horas trabajadas. Todo ello implica que la entidad no realice ningún control efectivo de la ejecución, haciendo dejación de sus obligaciones.

c) El contrato nº 12/2019 de servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad en edificios, dependencias y demás instalaciones de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, SLU, se formalizó el 7 de mayo de 2018 como contrato derivado del Acuerdo Marco de 20 de abril de 2018 para los servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad de edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En cuanto al control de la ejecución, si bien se aportan las facturas y la conformidad del responsable con las mismas, no se aportan los informes que con la periodicidad indicada en las cláusulas 4, 5 y 6 del PPT del Acuerdo Marco debe presentar el adjudicatario.

También se prevé la creación de una Comisión de Limpieza de la Gerencia.

Respecto de dicho control tan solo se han remitido una serie de actas de comprobación de la limpieza, calificando la misma de mala, satisfactoria, buena y excelente, en la que se observan algunas deficiencias, pero que no permiten determinar en función de la calificación que contienen de la limpieza si son o no constitutivas de la imposición de penalidades, puesto que el Pliego de

cláusulas administrativas utiliza unos indicadores de calidad de la limpieza(Clausula U del Anexo I del PCAP) distintos de los utilizados en las actas de comprobación remitidas.

d) El PPT del contrato nº 3/2019 prevé, para controlar la correcta ejecución del contrato, además de la necesidad de aportar los TC1 y TC2, un estadillo por centro de trabajo con la hora de entrada y salida de cada trabajador, así como el cómputo semanal de las horas de las mismas. También contempla inspecciones periódicas con la posibilidad de imponer penalidades por el incumplimiento de las condiciones del Pliego.

No se ha aportado ninguna documentación justificativa del adecuado desarrollo del control de la ejecución, tan solo se aporta como documentación correspondiente a la ejecución las facturas y la mera conformidad con la prestación del servicio. La ausencia de la documentación citada evidencia el incumplimiento por la administración de sus más principales obligaciones de gestión contractual, velar por la correcta ejecución del contrato suscrito, máxime tratándose de prestaciones de cuyo desarrollo no queda otra evidencia que la documentación reclamada y las actuaciones de control previstas.

e) En el contrato nº 4/2019 el control de la ejecución se prevé en la cláusula 7 del PPT, de modo que la documentación sobre la ejecución tan solo recoge la facturación. Cabe decir que dentro de los criterios de adjudicación se introdujo, como mejora y una ponderación del 10 % de la puntuación, la realización de “Limpieza general inicial extra de tareas con frecuencia trimestral, semestral y anual, a realizar en los 30 primeros días de ejecución del contrato”. Pues bien, no se acompaña ninguna documentación acreditativa de que se han llevado a cabo tareas dirigidas a verificar el exacto cumplimiento de las prestaciones contratadas, incluida la realización de la mejora ofertada.

Por otra parte, debe hacerse referencia a la bolsa de horas extraordinarias que exige el PPT en su cláusula 3.2, que debe poner el contratista de cada Lote a disposición de la entidad, obligación por otra parte no recogida en el PCAP. Sin embargo, el deficiente sistema de control instalado impide considerar cumplida la ejecución del contrato en los términos en que se produjo la adjudicación.

f) En el contrato nº 6/2019 se prevé que el control de la ejecución se lleve a cabo a través de los informes y partes de actuación en la desratización, desinsectación y desinfección (Clausula 8 del PPT), en la cláusula 9 respecto del personal y en la cláusula 11, control inspección y supervisión funcional.

Se han remitido facturas y manifestaciones de conformidad de la prestación del servicio firmada por el responsable, si bien no se han acompañado de los documentos correspondientes al referido control que hayan permitido certificar esa conformidad y no proceder a interesar la imposición de penalidades, lo que tiene especial relevancia atendido el cúmulo de mejoras ofrecidas en la licitación cuyo cumplimiento resulta de difícilmente constatable sin la documentación periódica de su realización.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el contrato nº 2/2019 se prevén en el PPT cláusulas 3.3, 4 y 6 mecanismos de control de la ejecución, con inspección y control de los servicios cuya utilización permite comprobar la correcta prestación del servicio y en su caso la imposición de penalidades por una defectuosa prestación del mismo, como los informes y partes diarios de incidencias, si bien no se han aportado en la documentación remitida sobre la ejecución del contrato.

b) En el contrato nº 3/2019 la documentación correspondiente a la ejecución se limita a la aportación de las facturas desde noviembre de 2019 a mayo de 2020, acompañadas como exige el Pliego de los TC1 y TC2 y del cuadrante de turnos y horarios de los trabajadores, pero sin ninguna actuación respecto del control de la ejecución del contrato a través de la Comisión de Seguimiento prevista en el PPT.

c) En el contrato nº 4/2019 no se aporta documentación alguna del control de la ejecución prevista en el PPT a través de la Comisión de Seguimiento. Se aporta acta de recepción de las mejoras ofertadas por el adjudicatario en su oferta, si bien se pone de manifiesto alguna falta de maquinaria y útiles y productos ofertados, sin que se aporte que la misma fue solventada con posterioridad.

d) En el contrato nº 5/2019 se aportan las facturas y las órdenes de pago efectuadas si bien no se aporta documento alguno en relación al control de la ejecución del contrato que permita asegurar el cumplimiento correcto del mismo, con las condiciones ambientales, las mejoras y formación ofertadas por el adjudicatario en el Acuerdo Marco y asegurando el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato de las cláusulas 33 y 34 del citado Acuerdo Marco

e) Esta misma ausencia de documentación en relación al control de la ejecución del contrato que permita asegurar el cumplimiento correcto del mismo, con las condiciones ambientales, las mejoras y formación ofertadas por el adjudicatario, se aprecia también en los contratos nº 6/2019, 7/2019,8/2019, 9/2019, 12/2019 y 13/2019[23].

f) En los contratos nº 10/2019, 11/2019, 14/2019, 15/2019, 16/2019, 17/2019, 19/2019, 20/2019 y 21/2019 se aporta el certificado de conformidad del responsable con la prestación del servicio pero no se acompaña documentación relativa a los procedimientos seguidos para llevar a cabo ese control.[24]

g) En el contrato nº 22/2019, de contratación centralizada de servicios de seguridad y vigilancia de edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y SESCAM en Toledo, Ciudad Real y Guadalajara, formalizado en 2018, el PPT exige que el personal de vigilancia elabore un parte individual por cada turno reseñando cualquier incidencia del servicio y con carácter mensual una tabla con indicación del número de personas externas que han accedido al Centro, sin que conste que se hayan realizado.

También el PCAP en su cláusula 31.18, dispone que el responsable del contrato supervisará trimestralmente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores (obligaciones laborales, sociales y económicas). A dichos efectos, solicitará a la empresa adjudicataria la emisión de una declaración responsable en tal sentido, pudiendo requerir a la misma la acreditación documental del cumplimiento de cada una de las obligaciones citadas. De esta supervisión trimestral deberá dejarse constancia en el expediente, a cuyos efectos el responsable del contrato deberá emitir un informe sobre el grado de cumplimiento de dichas obligaciones, sin que conste su establecimiento ni cumplimiento.

Por último, la cláusula 32.7.del PCAP dispone que el responsable del contrato supervisará trimestralmente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores (condiciones especiales de ejecución). A dichos efectos, solicitará a la empresa adjudicataria la emisión de una declaración responsable en tal sentido, pudiendo requerir a la misma la acreditación documental del cumplimiento de cada una de las obligaciones citadas. De esta supervisión trimestral deberá dejarse constancia en el expediente, a cuyos efectos el responsable del contrato deberá emitir un informe sobre el grado de cumplimiento de dichas obligaciones, sin que conste su cumplimiento.

[23] Respecto de los contratos nº 6, 12, y 13 la documentación aportada en fase de alegaciones incluye Plan de Igualdad y prevención y en algún caso plan de formación e informe de cómo se controla la ejecución pero sin documentación acreditativa de dicho control, por lo que no desvirtúa la deficiencia observada.

[24] En fase de alegaciones se aporta documentación relativa a los contratos 14, 15, 16, 17 y 19, tal como el Plan de Igualdad y prevención y en algunos casos Plan de formación e informe de cómo se controla la ejecución pero sin documentación acreditativa de dicho control, por lo que no se desvirtúa la deficiencia observada.

La no realización de las actuaciones indicadas dificulta el control de la correcta ejecución del contrato y puede dar lugar a la posible imposición de penalidades prevista en la cláusula 34 del PCAP.

En el mes de mayo de 2018, se impuso una penalidad al contratista del Lote 1, si bien solo se ha remitido la resolución de su imposición no la documentación correspondiente al procedimiento para su imposición previsto en la cláusula 34.3 del PCAP.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

El contrato de servicio de limpieza de locales y edificios ocupados por la Ciudad Autónoma de Ceuta (número 1/2019) se formalizó en enero de 2019[25] por un plazo de 4 años susceptible de una prórroga de 2 años y un precio de 2.686.296 euros.

De conformidad con la cláusula 40 del PCAP "los pagos se realizarán mensualmente, conforme a la ejecución de los servicios prestados y previa comprobación por parte de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, de los partes de trabajo del personal adscrito a cada uno de los servicios (indicando día, hora de entrada y salida), en el que se incluya sello y conforme del Jefe/a de Negociado /Área de cada una de las dependencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta".

La documentación remitida consta de facturas y órdenes de pago por un período que comprende desde enero de 2019 a diciembre. Las citadas órdenes de pago presentan firmas, la mayoría de ellas sin indicar su titular, pero de su contenido no se puede inferir el cumplimiento del contenido de la cláusula 40 del PCAP pues no se acompaña ninguno de los documentos que en él se exigen.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

- En el contrato nº 3 para la prestación del "servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones del edificio administrativo Mérida III", no se ha remitido documentación relativa a la ejecución del contrato, como son los certificados de servicios prestados y los mandamientos de pago de las facturas remitidas, a pesar de haberse requerido expresamente, lo que impide conocer el control de la ejecución realizado.

- En el contrato nº 11 para la contratación del "servicio de limpieza en diferentes centros y unidades del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales no se ha remitido documentación de ejecución alguna, lo que impide conocer el control de la ejecución realizado.

- En el contrato nº 16 para el "servicio de limpieza para centros adscritos a la Gerencia Territorial del SEPAD de Badajoz (5 lotes)", se requirieron la documentación de ejecución de todos los lotes y solamente se ha presentado la siguiente: Lote 1 se adjuntan certificados de conformidad de mayo a diciembre de 2019 y solo una factura de diciembre. Lote 2: certificados de conformidad de mayo a diciembre de 2019. Lote 3: certificados de conformidad de mayo a diciembre de 2019 y sólo una factura de diciembre. Lotes 4 y 5 no se ha remitido documentación alguna, todo ello impide conocer el control de la ejecución realizado.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) En el contrato 1/2019 no consta la designación del responsable de la contratación efectuada por el órgano de contratación, tal y como prevé el PCAP y exige la LCSP. En los restantes

[25] La licitación fue objeto de publicación el 7 de marzo de 2018, con los efectos sobre la contratación previstos en la Disposición Transitoria Primera de la LCSP.

contratos la designación se efectúa a un órgano (la dirección general de …) pero no a su titular cuando el artículo 62 LCSP exige que la designación del responsable recaiga en personas físicas o jurídicas, lo que no puede predicarse de un órgano. Consecuentemente no se ha aportado la documentación preparatoria de la facturación, relaciones valoradas y certificaciones, que elabora el responsable del contrato considerando las acciones realizadas y los precios acordados según se desprende de la Cláusula 30. Abonos y relaciones valoradas.

b) El contrato de servicio de limpieza de la sede de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla SA (número 3/2019) se formalizó en febrero de 2019 por un precio de 38.800 euros y un plazo de ejecución de 2 años.

De conformidad con la cláusula 30 del PCAP y del apartado 13 del Anexo I, donde se describe la forma de facturar los servicios, esta exige, al detallar los requisitos formales de los documentos, la descripción detallada del servicio realizado (punto f).

En la documentación aportada a este Tribunal constan facturas mensuales por un periodo que comprende desde marzo de 2019 a mayo de 2020 por un importe total de 24.250 euros pero en ellas no se hace referencia detallada al servicio realizado de conformidad con las exigencias del PCAP citado.

c) Esa ausencia de la relación detallada de los servicios prestados en la facturación, se repite en relación con los contratos 1, 4, 5, 6, 7 y 8/2019. Por otra parte, entre la documentación remitida del contrato 5/2019 tan sólo consta una factura correspondiente al período (1-3-2020) al (31-3-2020) y en el contrato 8/2019 tan solo se aporta otra, correspondiente a marzo de 2020.

6.- Comunidad Autónoma de La Región de Murcia

- La documentación remitida de la fase de ejecución correspondiente a los expedientes nº 3 para la contratación del “servicio de mantenimiento integral de los edificios e instalaciones del Hospital General Universitario José Mª Morales Messeguer y Centro de Especialidades El Carmen dependientes del Área de Salud IV”; nº 4 para la contratación del “servicio de limpieza, gestión de residuos, jardinería y control de plagas del área de salud VIII del Mar Menor”; y nº 6 para el “servicio de limpieza y gestión integral de residuos no peligrosos de los centros sanitarios del área I- Murcia Oeste”; impide verificar el cumplimiento de las ofertas realizadas para dar satisfacción a los criterios de adjudicación de carácter social recogidos en el PCAP de los contratos, tales como el compromiso de incorporar a la plantilla para la ejecución del contrato, bien para cubrir las necesidades de personal eventual que requiera el contrato, bien para las nuevas contrataciones que resulten necesarias, a personal en situación/riesgo de exclusión del mercado laboral o persona con discapacidad, así como personas que tengan reconocida la situación de víctima de terrorismo, de acuerdo con la normativa vigente y la presentación de un plan de conciliación de vida laboral y profesional para el personal que realiza la prestación del servicio de mantenimiento objeto del contrato; o la compatibilidad de las obligaciones laborales con las necesidades terapéuticas de aquellos trabajadores que tengan la condición de víctimas del terrorismo, ya que todo queda supeditado a la verificación de su cumplimiento en la fase de ejecución[26].

[26] En fase de alegaciones se envía, como documentación de ejecución de los tres contratos, unos certificados de la Jefa de División de dirección, planificación y Gestión de la Contabilidad de la Intervención General de la CARM referentes al pago de 8.051 facturas del SES de junio y julio de 2019, por importe de 113.803.283,91euros con cargo al Fondo de Liquidez Autonómica, órdenes de transferencia y unos cuadros de Excel del resumen de las facturas, por lo que resulta insuficiente para comprobar el cumplimiento de los criterios de adjudicación de carácter social.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) En los contratos nº 1, 3, 4, 7 y 9 no se han llevado a cabo las actuaciones previstas en los pliegos para el control de la ejecución del contrato, habiéndose remitido tan solo las facturas y su pago. En los contratos 1, 3 y 4/2019 se acompaña acta de conformidad de la prestación del servicio por parte del responsable, pero no los informes que mensualmente debían emitirse.

b) El contrato nº 2/2019, de mantenimiento de los edificios adscritos a la Administración de Justicia, se formalizó en enero de 2019, por un precio de 524.236 euros (año) y un plazo de ejecución de 2 años.

De conformidad con la cláusula 20 del PCAP, en la que se describe la forma de pago al contratista, se determina que existirá una base de facturación fija mensual (90 % del precio de adjudicación prorrateado mensualmente) más una base de facturación variable del 10 % de base de facturación mensual en función de la evaluación del grado de cumplimiento de una serie de indicadores de calidad y niveles de aceptación del servicio en los términos que se enumeran en la citada cláusula.

La documentación de ejecución remitida a este Tribunal está constituida por facturas debidamente conformadas e informes de valoración mensuales desde enero de 2019 a mayo de 2020. Sin embargo, las facturas remitidas mensualmente tienen un importe total de 21.843 euros, correspondiente al 100 % del precio de adjudicación mensual, sin hacer referencia y distinción del 10 % variable, no acompañándose de la valoración y de los informes en los términos del contenido de la cláusula 20 del PCAP.

c) No consta en la documentación remitida a este Tribunal del contrato de servicio de limpieza respetuoso con el medio ambiente y la salud laboral del Centro de Investigación Biomédica de La Rioja. CIBIR, Fundación Rioja Salud (número 5/2019) la factura debidamente conformada correspondiente al periodo de septiembre de 2019.

d) El contrato de servicio de lavandería y alquiler de ropa de cama, y servicio de lavandería de la uniformidad del personal (número 6/2019) se formalizó en septiembre de 2019 por un precio de 342.822 euros (IVA no incluido) y un plazo de ejecución de 24 meses.

De conformidad con el PCAP se exigía que se emitieran facturas mensuales conformadas y con informe de que la prestación se ha realizado correctamente. Junto a ello, el documento de formalización del contrato, en cumplimiento del contenido del artículo 149.7 de la LCSP exigía, entre otras, la presentación junto con cada factura de los TCI-TC2, Informe mensual de recuento de la ropa que se retira por deterioro e igualmente de la ropa nueva puesta en circulación, registro de salidas y entradas de material gestionado como circuito especial, resultados de exámenes bacteriológicos, por laboratorios externos autorizados, de ropa limpia. Mensualmente se realizarán reuniones de las que se levantará acta y en las que se hará seguimiento de los puntos indicados.

Tras la petición de documentación por parte de este Tribunal tan solo se han remitido como documentación de ejecución facturas mensuales por un periodo que comprende desde octubre de 2019 a marzo de 2010 por un importe de 123.089 euros, pero no los restantes documentos que debían acompañarlas.

e) El contrato de servicios integrales de limpieza 3D y jardinería respetuoso con el Medio Ambiente (número 7/2019) se formalizó en julio de 2019 por un precio de 2.381.424 euros respecto del Lote I, servicio de limpieza y 3D y 67.865 euros respecto del Lote II servicio de jardinería, por un plazo de 2 años.

De conformidad con la cláusula 20 del PCAP el servicio se facturará por mensualidades vencidas, utilizando el método de facturación electrónica que se indique, una vez conformada la factura por

el responsable del contrato designado al efecto y comprobado que la prestación del servicio se ha realizado de acuerdo a lo previsto en el contrato.

Como documentación de ejecución de este contrato se han remitido facturas mensuales por un periodo que comprende desde agosto de 2019 hasta mayo de 2020 sin conformar por el responsable del contrato ni comprobar la realización de la prestación.

Por otra parte, las facturas son incorrectas por imprecisas ya que todas ellas se refieren a "servicios prestados en sus instalaciones", pese a que el Lote 1 lo fue para la prestación de servicios Limpieza y 3D y el Lote 2 para la prestación del servicio de jardinería.

f) El contrato de servicio de vigilancia sin arma del Palacio de Congresos y Auditorio de La Rioja (número 8/2019) se formalizó en mayo de 2019 por un precio de 380.527 euros y un plazo de ejecución de 24 meses.

De conformidad con los PCAP y el PPT la ejecución, además de las facturas, debidamente conformadas, exige informe de valoración de los servicios, documentación esta última que no ha sido aportada a este Tribunal ni consta su realización.

g) El contrato basado en el acuerdo marco del Gobierno de La Rioja del servicio de vigilancia y seguridad para la Fundación Hospital de Calahorra (número 18/2019) se formalizó en junio de 2019 por un precio de 299.525 euros y un plazo de ejecución de 2 años.

De conformidad con la cláusula 6 del documento de licitación para la presentación de ofertas el servicio se facturará por mensualidades vencidas, utilizando el método de facturación electrónica que se indique, una vez conformada la factura por el responsable del contrato designado al efecto y comprobado que la prestación del servicio se ha realizado de acuerdo a lo previsto en el contrato.

Se han remitido facturas mensuales por un periodo que comprende desde julio de 2019 hasta marzo de 2020 sin conformar por la responsable del contrato ni comprobada la prestación.

h) De la documentación remitida correspondiente al contrato 9/2019 se desprende que, al menos durante el primer año de duración del contrato, no se ha producido la realización de las inversiones, aun parcialmente, que por importe de 15.000 euros se comprometió a efectuar la empresa en su oferta (mejoras, según valoración de la misma), sin perjuicio de que ello pueda ser cumplido antes de la finalización del contrato.

i) El sistema de facturación del contrato 10/2019 que se desprende de la documentación remitida no permite verificar el pago de la parte fija y variable de la retribución, ni consta que se hayan realizado los trabajos de control dirigidos a verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones del contrato como prevé el apartado "n.- Forma de pago", del pliego empleado en la licitación.

j) En los contratos 12, 13, 14, 15, 16 y 17/2019 no se aporta documento alguno acreditativo de la realización de actividades de control de las prestaciones por las entidades contratantes. Además, el documento de licitación del contrato 13 atribuye el control a la propia empresa, que mensualmente remitirá un informe al director del Centro; en los contratos 14, 16 y 17 aunque se remiten los cuadrantes de servicios elaborados por la empresa no consta ningún control de la entidad sobre aquellos; en el contrato 15 no se menciona ningún medio de control.

k) En el contrato 17, pese a que el pliego empleado en la licitación expresamente prevé en su cláusula 19 que el control de la ejecución se realizará por la Dirección de la Fundación Rioja Salud, que se encargará de "supervisar que la ejecución del contrato se realice conforme a lo que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Acuerdo Marco", el expediente remitido incluye un documento en el que se precisa que el citado control se realiza exclusivamente por el SRS.

l) En el contrato 18/2019, la facturación aportada y el pago de la misma no viene acompañada de los informes de la Coordinadora de la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales de Fundación Hospital Calahorra, a la que corresponde "Informar sobre la procedencia o no de los abonos correspondientes a las facturas que presente el contratista una vez comprobada su correcta prestación.", según establece la cláusula 5 del documento de licitación del contrato.

II.3.5.2. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

La constatación del cumplimiento del contrato exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el PCAP por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Excepto en los contratos de obras, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija la liquidación correspondiente del contrato y abonarse al contratista, en su caso, el saldo resultante.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En los contratos nº 2/2019 y 3/2019 las mejoras ofertadas en base a los criterios sometidos a juicio de valor, en cuanto a la maquinaria y herramientas superando las exigencias del Pliego, no constan ejecutadas ni recepcionadas.

b) En el contrato nº 24/2019 de servicios de seguridad de centros sanitarios de la Gerencia de Atención Integrada de Albacete (GAIA), formalizado en 2018, se aportan facturas, mandamientos de pago y conformidad del responsable del contrato según señala tras la comisión de seguimiento mensual que impone el apartado 7.17 del PPT, dando cumplimiento según indica a las cláusulas 7.7 y 7.10 del PPT, si bien no se aportan las Actas de la Comisión de Seguimiento mensuales celebradas[27].

No consta el cumplimiento por parte de la adjudicataria del sistema de control de rondas que le impone el apartado 7.2 del PPT, de los plazos para la ejecución y puesta en marcha del servicio a que se refiere el apartado 8.7, ni tampoco si la empresa ha presentado a la unidad medio ambiental del GAIA la documentación a que se refiere el apartado 9 del PPT.[28]

c) Por último, en el contrato nº 25/2019 de servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación de la GAI de Almansa (GAIAl), en relación a su ejecución se aportan facturas, mandamientos de pagos y manifestación de conformidad con la prestación del servicio efectuada por el responsable, así mismo se acompañan tres actas de la comisión de seguimiento que se constituye conforme al Pliego y que se acuerda que se reúna cada 6 meses. En estas actas se ponen de manifiesto determinados incumplimientos del contratista de los compromisos asumidos en su oferta así como de las obligaciones impuestas en el PPT, algunas de las cuales, puestas de manifiesto en la primera de las actas, se indica que se solventan ya a fecha de la segunda Acta y

[27] Se aporta en fase de alegaciones un certificado del responsable del contrato en el que se indica que existen las Actas de la Comisión de Seguimiento mensuales, si bien no se acompaña documentación acreditativa de ello a pesar de indicar en el certificado que se aporta la referida documentación.

[28] El citado certificado del responsable del contrato, al que se hace referencia en la anterior nota, indica que se ha cumplido el sistema de control de rondas, precisando que desde finales del año 2020 se está en proceso de implantación de la nueva plataforma de Gestión del Servicio de Seguridad "Connect" (que se ha visto afectado por la crisis del Coronavirus), y que se han cumplido los plazos de ejecución y la puesta en marcha del servicio, si bien tampoco se acompaña documentación acreditativa de ello a pesar de indicarlo en el certificado. Tampoco se acredita haber presentado a la unidad ambiental la documentación, requerida en el apartado 9 del PPT.

otras siguen incluso sin solventarse a fecha de la tercera de las Actas, el 22 de octubre de 2019, como es el caso de la implantación de un sistema de control de presencias.

Sin embargo, tales incumplimientos no han dado lugar a la imposición de ninguna penalidad al contratista a pesar de lo señalado en el apartado 33 del PCAP y en el apartado W del Anexo I de dicho Pliego que prevé la imposición de penalidades por el incumplimiento defectuoso o de los compromisos asumidos e indica que cuando exista un acta de no conformidad se dará 5 días para su resolución y si no se impondrá una penalidad del 1 % de facturación mensual por cada día que este pendiente[29].

Otros compromisos, igualmente advertidos en la primera acta, tardan meses en su cumplimiento, tales como el sistema de eliminación de chicles o la instalación de ambientadores en los aseos, también se tardan meses en determinadas prestaciones complementarias ofertadas por el contratista en su oferta, y en iniciar el plan de formación acordado, sin que ello haya ocasionado la iniciación de ningún procedimiento para la imposición de penalidad alguna ni conste su imposición.

En la última Acta de octubre de 2019 se pone de manifiesto el incumplimiento del contratista de los plazos previstos para el tratamiento de la desinsectación y desratización, también sin imposición de ningún tipo de penalidad, a pesar de lo dispuesto sobre la omisión de labores de mantenimiento preventivo y periodicidad en el apartado W del Anexo I del PCAP.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

El contrato de servicio de limpieza de locales y edificios ocupados por la Ciudad Autónoma de Ceuta (número 1/2019) se formalizó en enero de 2019 por un plazo de 4 años susceptible de una prórroga de 2 años y un precio de 2.686.296 euros.

La documentación remitida consta de facturas y órdenes de pago pero de su contenido no se puede inferir el cumplimiento del contenido de la cláusula 40 del PCAP, pues no se acompaña ninguno de los documentos que acrediten la realización de las actividades indicadas en la citada cláusula 40 del PCAP para acreditar el cumplimiento de la prestación del servicio.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura.

La documentación remitida sobre la ejecución respecto de los contratos 3, 11 y 16 impide valorar el cumplimiento de los contratos incluyendo las condiciones especiales de ejecución, su recepción parcial o total y las liquidaciones que se hubieran podido efectuar.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

En el contrato 10/2019 no se ha producido la recepción de los bienes (7 cámaras de vigilancia) previstos en el apartado “m.2- suministro de 7 cámaras” del documento de licitación, que debieron ser aportadas dentro del mes inmediatamente siguiente a la formalización del contrato. Tampoco se desprende de la documentación remitida el empleo del sistema SICH de control de personal ni de la realización de ninguna actuación dirigida a verificar y controlar la ejecución (apartado K.- Control de la prestación y método de facturación de citado documento de licitación).

[29] Se manifiesta en fase de alegaciones que estas dilaciones no son merecedoras de actas de disconformidad y por tanto de imposición de penalidad alguna, si bien las Actas reflejan incumplimientos que siguen sin solventarse, y las dilaciones producidas no son sino un cumplimiento defectuoso de los compromisos asumidos.

III. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y TRANSPARENCIA EN TODO AQUELLO EN QUE LO DISPUESTO EN DICHAS NORMAS Y EN LAS DE DESARROLLO AUTONÓMICO PUDIERAN TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS

A) IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

En relación con el grado de cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de las actividades fiscalizadoras desarrolladas no se ha apreciado la presencia de incumplimientos, si bien, no se ha observado una acogida general de la posibilidad de incluir cláusulas en la licitación dirigidas a dar preferencia en la adjudicación de los contratos a aquellas proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas (artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

No obstante, deben realizarse las siguientes menciones específicas:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

a) En el contrato nº 1/2019 se observa la existencia de una notable diferencia entre el número de vigilantes masculino y femenino, puesto que solo existe un vigilante de sexo femenino entre todo el personal que presta el servicio (22 personas) y es objeto de subrogación. No obstante, se establecen medidas en este sentido, así, se exige dentro de los criterios objetivos y se valora la existencia de un Plan frente al Acoso Laboral, lo que puede entenderse dirigido a proteger y favorecer la contratación femenina.

La cláusula 29 del Anexo I del PCAP señala que, conforme al Decreto 75/2019, de 22 de mayo del Gobierno de Cantabria, al realizar la prestación la empresa está obligada a aplicar medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo de conformidad con la L.O. 3/2007, y garantizar la igualdad de trato en el acceso al empleo, clasificación profesional y promoción. Asimismo, durante la ejecución del contrato, la empresa mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Deberá presentar, en caso de estar obligada, el Plan de igualdad o, de no estar obligada, declaración responsable sobre las medidas adoptadas en este ámbito. Durante la ejecución del contrato tiene que adoptar medidas para prevenir controlar y erradicar el acoso sexual, así como el acoso por razón de sexo de acuerdo con la legislación vigente. Deberá presentar el plan con las medidas que deben consistir como mínimo en realizar campañas informativas y designación de personas de referencia. La empresa no puede utilizar lenguaje e imágenes sexistas en la ejecución del contrato y está obligada a promover durante la ejecución de la prestación medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades y no discriminación de personas con discapacidad y aplicar criterios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

También garantizará en la ejecución el respeto de los derechos de las personas al colectivo LGTBI, debiendo aportar en el plazo de un mes a la formalización, una declaración responsable sobre las medidas aplicables en la ejecución del contrato para garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas LGTBI.

b) En el contrato nº 2/2019 se fijan como criterios de adjudicación, criterios sociales y laborales, así, se valorarán medidas destinadas a promover la estabilidad de la plantilla, así como las disposiciones que fomenten la contratación indefinida. Así mismo se valoran las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, siempre que las medidas permanezcan en el tiempo y mantengan su efectividad durante la vigencia del contrato. También en dicho contrato se establecen como criterios de adjudicación medidas

medioambientales, concretadas en la posesión de un sistema de gestión medioambiental debidamente acreditado.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

En el curso de los trabajos de esta fiscalización se ha verificado que no existe un tratamiento homogéneo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto a la introducción en los pliegos de condiciones administrativas de condiciones especiales de carácter social destinadas a promover la igualdad de género y que tales condiciones vengan referidas a la fase de ejecución de los contratos en aquellos supuestos en los que las contemplan. En los Pliegos de los contratos fiscalizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura del año 2019 solamente se recogen condiciones especiales destinadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres en los contratos nº 3, 4 y 5 donde se incluye una referencia a la igualdad de mujeres y hombres dentro de las condiciones especiales de ejecución de sus respectivos PPTT, al imponer que “En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.”

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En el curso de los trabajos de esta fiscalización se ha verificado que no existe un tratamiento homogéneo en el ámbito de la Región de Murcia respecto a la introducción en los pliegos de condiciones administrativas de condiciones especiales de carácter social destinadas a promover la igualdad de género y que tales condiciones vengan referidas a la fase de ejecución de los contratos en aquellos supuestos en los que las contemplan.

En los Pliegos de los contratos fiscalizados de la CARM del año 2019 solamente se recogen condiciones especiales destinadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres en el contrato nº 6 para el “servicio de limpieza y gestión integral de residuos no peligrosos de los centros sanitarios del área I- Murcia Oeste”, que en la cláusula 7.3 recoge: "Desarrollo de planes de igualdad o de conciliación de vida laboral y familiar. Se valorará su existencia, desarrollo y efectiva implantación”.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

En la cláusula 23 del PCAP del contrato 4/2019, se establecen medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato conforme a lo establecido en la LO 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. La cláusula 12 del PCAP establece como criterio de desempate “mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas”. En el mismo sentido respecto del contrato 8/2019, en el que se incluye como criterio de adjudicación consideraciones sociales provenientes del acuerdo marco de vigilancia y seguridad, en el que se fomenta la contratación femenina con 4 puntos. Asimismo los contratos 9 a 18 incluyen cláusulas dirigidas a facilitar la contratación de la mujer.

B) SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Por lo que se refiere a la sostenibilidad ambiental se ha apreciado en todas las CCAA y Ciudades Autónomas fiscalizadas la incorporación a los PCAP de cláusulas relativas al cumplimiento de la normativa medioambiental que resultaren aplicables.

C) TRANSPARENCIA

Los distintos textos legislativos reguladores de la contratación pública están inspirados en principios básicos tales como, libertad, publicidad, transparencia, no discriminación, igualdad, estabilidad presupuestaria, control del gasto o eficiente utilización de los fondos. La llegada de las nuevas técnicas de información y comunicación derivadas de los soportes y telecomunicaciones digitales, ha tenido una notable incidencia en el régimen de publicidad, transparencia y acceso al conocimiento de la actividad pública y ha supuesto un notable cambio en el modo en que se produce y en el contenido de esos accesos, así como en la propia gestión contractual. Desde la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público cuyo artículo 42 reguló la figura del perfil de contratante del órgano de contratación haciéndolo extensivo a todos los entes, organismos y entidades contratantes del Sector Público comenzó a publicarse en Internet un gran número de informaciones sobre de la actividad contractual pública, más allá de la mera formalización de los contratos.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 337 de la LCSP regula la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas que no hubieran optado por establecer sus propios servicios de información (Plataformas de contratación) alojarán sus perfiles del contratante, lo que facilita el acceso a la publicidad a través de Internet a las convocatorias de licitaciones y sus resultados y a cuanta información consideren relevante relativa a los contratos que celebren, y, por otro, prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos. Los perfiles de contratante de dichos entes, entidades y organismos del Sector Público han de estar interconectados obligatoriamente con las respectivas Plataformas, a su vez interconectadas.

El Perfil de Contratante puede definirse como el principal medio de publicidad activo cuya finalidad es asegurar la transparencia y el acceso público a la información de los diferentes entes, organismos y entidades del Sector Público para lo cual el sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

De acuerdo con el artículo 63 LCSP, los Órganos de contratación difundirán exclusivamente a través de Internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos. La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los pliegos y documentos equivalentes, así como en los anuncios de licitación en todos los casos. La difusión del perfil de contratante no obstará la utilización de otros medios de publicidad adicionales en los casos en que así se establezca. El acceso a la información del perfil de contratante será libre, no requiriendo identificación previa. No obstante, podrá requerirse esta para el acceso a servicios personalizados asociados al contenido del perfil de contratante tales como suscripciones, envío de alertas, comunicaciones electrónicas y envío de ofertas, entre otras. Toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información.

Por otro lado, en el perfil del contratante se han de publicar con carácter obligatorio las adjudicaciones de todos los contratos públicos, sin que esta publicidad pueda sustituir a la obligación que pende sobre los órganos de contratación en orden a notificar tal acuerdo a los candidatos o licitadores.

Por otra parte, de acuerdo con la Disposición Final novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el 10 de diciembre de 2015 las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas debían haberse adaptado a las obligaciones impuestas por la ley. En concreto, respecto de las previstas en el artículo 8, que expresamente prevé, dentro de la denominada publicidad activa de la Información económica, presupuestaria y

estadística, la obligación de hacer pública la información relativa los actos de gestión administrativa de la totalidad de los contratos en sus correspondientes sedes electrónicas o páginas web y que se integrará en el Portal de la Transparencia; obligación que pesa sobre los entes, organismos y entidades del sector público. El citado artículo 8, precisa que la publicación en la Página de Transparencia de información relativa a todos los contratos adjudicados incluirá respecto de cada contrato el objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, instrumento a través de los cuales ha publicitado, número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia del contrato. En relación con los contratos menores se prevé su publicación con carácter trimestral. Además, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

En relación con todo ello cabe señalar lo siguiente:

1.- Comunidad Autónoma de Cantabria

El Parlamento de la Comunidad Autónoma de Cantabria aprobó la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, por lo que, parcialmente, durante el periodo fiscalizado se aplicó la Ley estatal 19/ 2013, citada.

En este ámbito cabe destacar el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2013 por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como más recientemente, la firma el 10 de febrero de 2016, del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Cantabria, concretamente la Consejería de Justicia y el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La Comunidad Autónoma cuenta con un portal de transparencia, que cumple en general lo relativo a la información institucional, relación con la ciudadanía, economía y finanzas, y recoge las instrucciones de contratación y el perfil del contratante con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

En relación con los datos estadísticos recogidos en el portal de transparencia sobre contratación cabe señalar que se ofrecen en un buscador individual de cada uno de los formalizados y sin desglose por organismos y entidades. Dichos datos se refieren a las Consejerías que integran la administración general de la Comunidad y 10 de sus organismos autónomos faltando, al menos, referencia a varios institutos, así como a todas la Fundaciones, Consorcios y Empresas públicas de la Comunidad, que no han sido incluidos en esa información. No recoge información sobre los datos de la contratación realizada, en los términos exigidos por el artículo 8 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Además, la información estadística sobre contratación menor no se actualiza en los términos exigidos por la Ley, y a fines de 2020 no han publicado los datos de ningún trimestre de 2020.

Por otra parte, el acceso a la información sobre contratación del Gobierno de Cantabria queda sujeta a la cumplimentación de determinados requisitos de identificación que pudieran no ser adecuados para dar completo cumplimiento al artículo 8.a de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y artículo 63.2 de la LCSP según el cual “Toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años”, ya que el acceso a la información sobre contratación queda restringido e individualizado a un concreto contrato, en cuanto que las búsquedas exigen el previo conocimiento de determinados datos sobre el contrato del que se requiere información.

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Esta comunidad dictó la Ley 4/2016 de 15 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

La Comunidad Autónoma cuenta con un portal de transparencia, que cumple en general lo relativo a la información institucional, relación con la ciudadanía, economía y finanzas, y recoge las instrucciones de contratación y el perfil del contratante con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

Según se desprende de la propia información ofrecida en el anuario estadístico sobre contratación elaborado por la Comunidad Autónoma, obrante en la página de Transparencia, la información sobre contratación se reduce a los contratos superiores a los 500.000 euros e inscritos en registro de contratos y sin que conste información sobre contratación de las entidades, Fundación del Hospital Nacional de Parapléjicos para la Investigación y la Integración, Fundación Semana de Música Religiosa de Cuenca, Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha, Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha, y del Ente Público Radio Televisión de Castilla-La Mancha y sociedades dependientes, pese a que sus presupuestos de explotación superan los 300.000 euros. La contratación menor se ofrece escindida en dos grupos, el SESCAM y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, acogiéndose bajo esta última denominación tanto la administración autonómica en sentido estricto como diversos organismos y fundaciones (incluyendo también algunos contratos menores del SESCAM). No consta contratación menor más que de 8 entidades y empresas de la JCCM, observándose la ausencia de información correspondiente, entre otras y además de las anteriormente citadas, del Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha (IPEX), de la empresa pública de Gestión de Infraestructuras (GICAMAN), de la empresa pública de Gestión Ambiental (GEACAM) y de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha. Respecto de los datos estadísticos la última información publicada corresponde a 2018.

3.- Ciudad Autónoma de Ceuta

A diferencia del resto de CCAA y Ciudades Autónomas no consta el desarrollo de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Ciudad Autónoma cuenta con un portal de transparencia, que cumple en general lo relativo a la distribución de la información institucional, en relación con la ciudadanía, economía y finanzas, y recoge las instrucciones de contratación y el perfil del contratante con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

En relación con la contratación el portal contiene una continua remisión a la plataforma de contratación del Estado a efectos de obtener información sobre la contratación adjudicada, carece de publicación trimestral de la contratación menor realizada, remitiéndose a la base general de contratación para obtener datos individuales sobre los contratos y carece de información estadística.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La Ley 4/2013 de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura, regula la transparencia y la información pública, con los siguientes apartados: -Información Institucional. a) Disposiciones de carácter general. b) Contratación administrativa y concesiones. c) Convenios de colaboración. d) Subvenciones y ayudas. e) Ordenación del territorio y urbanismo. f) Transparencia en la provisión de puestos. g) Transparencia en gasto público. h) Buen gobierno.

Una vez realizado el análisis de los portales de Internet de los diferentes organismos públicos, se constata que la página Web del Gobierno de Extremadura cumple, en general, lo dispuesto en cuanto a contratación pública, con la implantación de los perfiles del contratante y el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos. En el mismo sentido la página de Transparencia del Gobierno de Extremadura da satisfacción a las obligaciones impuestas por la Ley 4/2013 y cumple en su gran mayoría con lo recogido en la Ley en cuanto a transparencia e igualmente se cumple, en la mayoría de los casos, con lo dispuesto en cuanto a contratación pública, con la publicación de las instrucciones de contratación de las diversas Consejerías, la existencia de los perfiles del contratante y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

5.- Ciudad Autónoma de Melilla.

El Decreto nº 43 de 14 de julio de 2016, recoge el Reglamento de Transparencia y acceso a la Información pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, con una estructura de seis Títulos: -Disposiciones generales. -Información pública. -Publicidad activa. -Derecho de acceso a la información pública. -Consejo de Transparencia y buen gobierno. -Régimen disciplinario y de responsabilidades.

En relación con el cumplimiento de la normativa sobre transparencia respecto de la actividad contractual de la Ciudad se aprecia que mientras la información aportada por la administración general de la Ciudad Autónoma cumple las obligaciones impuestas por las normas citadas respecto a la información institucional, económica, y presupuestaria, la página de transparencia carece de la información estadística sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

6.- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En desarrollo de la legislación básica estatal de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Comunidad Autónoma de Murcia se promulgó la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2016 de 16 de diciembre de reforma de la anterior.

El título I regula su objeto, las definiciones de los conceptos más relevantes de la ley, así como los principios inspiradores; el título II, está dedicado a la transparencia de la actividad pública; el título III desarrolla el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos; el título IV, regula la organización y el fomento de la transparencia y la participación ciudadana en la Administración Regional. Finalmente, el título V, establece el régimen disciplinario y el régimen sancionador aplicable a otros sujetos.

De acuerdo con el artículo 7.2 de la citada Ley 12/2014, los adjudicatarios de contratos del sector público deberán suministrar a las entidades contratantes, en los términos previstos en el respectivo contrato, la información que les permita dar cumplimiento a las obligaciones previstas en dicha Ley, para lo que deberá especificarse esta obligación en los PCAP. En los contratos fiscalizados no se cumple la referida obligación.

El artículo 17 se refiere a la información de los contratos públicos, entre ella, los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de los contratos adjudicados a través de cada procedimiento así como el número de contratos adjudicados por cada procedimiento, información que figura en el portal de transparencia de dicha Comunidad.

El estudio de las páginas web de las distintas entidades del sector público pone de manifiesto que en general la página del Gobierno de la Región de Murcia cumple en su gran mayoría con lo recogido en la Ley en cuanto a transparencia e igualmente se cumple, en la mayoría de los casos,

con lo dispuesto en cuanto a contratación pública, la existencia de los perfiles del contratante y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

La CCAA de La Rioja tiene normativa específica sobre esta materia tras la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de la Rioja.

La Comunidad Autónoma cuenta con un portal de transparencia, que cumple en general lo relativo a la información institucional, relación con la ciudadanía, economía y finanzas, y recoge las instrucciones de contratación y el perfil del contratante con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

El portal de Transparencia no recoge información estadística sino una mera agregación de los datos individuales correspondientes a los contratos. Tampoco incluye la publicación trimestral de la contratación menor.

IV. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

Dado que el Informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas carentes de órgano de control externo, ejercicio 2018, ha sido recientemente objeto de aprobación, pese a que resulta más restrictivo el ámbito objetivo de la presente fiscalización, se ha considerado oportuno efectuar el seguimiento de aquellas recomendaciones formuladas en el anterior Informe con idéntico ámbito subjetivo pero correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017, y que hubieran podido cumplirse en los contratos de servicios de limpieza y vigilancia y seguridad al que se ciñe el actual informe, siendo estas las siguientes:

PRIMERA. - Adoptar las medidas necesarias para garantizar que el envío al Tribunal de Cuentas de la información sobre la contratación llevada cabo por el sector público de cada una de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas incluidas en el ámbito objetivo de la fiscalización, se efectúe en los términos y plazos señalados en la legislación aplicable y, en concreto, con sujeción al sistema de remisión al Tribunal de Cuentas de la documentación contractual por vía telemática en los términos establecidos por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 (BOE 28 de julio).

En todas las CCAA y Ciudades Autónomas fiscalizadas se aprecian deficiencias en la remisión de información, sobre todo en lo referente al plazo de remisión, así como sobre el contenido de la documentación, por lo que la recomendación se considera no cumplida.

SEGUNDA. - Mejorar las fases de planificación previas a la contratación a fin de evitar: urgencias innecesarias en la tramitación de los procedimientos o periodos sin cobertura de prestaciones, deficiencias en la descripción técnica de las necesidades a cubrir o de las prestaciones a realizar, o presupuestaciones incorrectas; persiguiendo con ello seleccionar al contratista más idóneo para satisfacer las necesidades públicas.

En algunos de los contratos examinados se ha observado la ausencia de documentos, como las memorias económicas de los expedientes de contratación, de especial importancia en los contratos en los que los costes de personal constituyen el principal de los costes del servicio, y que, además de suponer un incumplimiento legal dificulta la valoración de los presupuestos y el control del cumplimiento de la normativa laboral que es legalmente exigible al órgano de contratación. Por tanto, la recomendación se considera no cumplida.

TERCERA. - Aumentar la diligencia en la elaboración y supervisión de los proyectos, de modo que comprendan todos y cada uno de los elementos necesarios para su ejecución evitando, en lo

posible, modificaciones, dilaciones o encarecimientos de los contratos que de haber sido conocidos hubieran podido determinar la adopción de otra decisión, sea sobre las necesidades a satisfacer o la consideración de otras alternativas para esa satisfacción.

La presente recomendación no resulta aplicable dado el tipo, servicios, de los contratos examinados.

CUARTA. - En cumplimiento de los principios de transparencia y objetividad, exigidos en los artículos 1 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, debería precisarse el contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, concretando con más detalle extremos como la prestación a realizar.

La genérica determinación de las condiciones especiales de ejecución al punto de convertirlas en mera reiteración de obligación legal así como, en otros casos, de la no inclusión en los Pliegos de medidas para compeler el cumplimiento de dicha obligación legal no permite entender que se ha cumplido la recomendación en toda su extensión, por tanto la recomendación se considera cumplida parcialmente.

QUINTA. - Los PCAP debieran distinguir clara y expresamente los criterios de adjudicación susceptibles de ser valorados mediante la aplicación de fórmulas y los criterios de valoración de ofertas dependientes de un juicio de valor, con el fin de facilitar la adecuada tramitación que a unos y otros corresponde; en ningún caso, debieran considerar las características de las empresas como criterios de adjudicación.

Se han observado deficiencias en relación con esta recomendación por lo que debe entenderse parcialmente cumplida.

SEXTA. - El empleo de fases de valoración, sujetas a la superación de umbrales en cada una de ellas para evitar ser excluidos de la valoración en los restantes criterios, debiera quedar reducido al ámbito de los criterios sujetos a valoración mediante fórmulas, a fin de asegurar la selección de las ofertas económicamente más ventajosa. Cuando la valoración por fases sujetas a umbrales afecte a la valoración de criterios mediante juicio de valor, tal valoración debiera ser encomendada “a un comité de expertos o a un organismo técnico especializado” ajenos a la entidad.

Se han observado deficiencias en relación con esta recomendación por lo que debe entenderse parcialmente cumplida.

SÉPTIMA. - En los contratos seguidos mediante procedimiento negociado (tanto con publicidad como sin publicidad), los PCAP debieran establecer con claridad y de forma expresa los aspectos técnicos o económicos sobre los que ha de versar la negociación, además de que las causas que justifiquen su empleo deban quedar debidamente motivadas y documentadas en los expedientes.

No se han observado deficiencias por lo que cabe considerar cumplida la recomendación.

OCTAVA. - Detallar en los PCAP los procedimientos mediante los que se debe llevar a cabo la supervisión y control de la actuación del contratista en el desarrollo de la ejecución del contrato, para asegurar que esta se ajusta a las necesidades que la motivaron. Ello con independencia de nombrar específicamente un responsable del contrato, encargado de la supervisión y control del cumplimento de aquel, tal y como prevé el artículo 52 del TRLCSP.

Teniendo en cuenta las deficiencias sobre el control de la ejecución recogidas en este Informe, la recomendación debe considerarse no cumplida.

NOVENA.- Resultaría conveniente que las entidades fiscalizadas incluyan en los PCAP cláusulas que permitan, en caso de empate en la valoración de las ofertas, la adjudicación preferente de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar

su solvencia técnica o profesional, incluyan medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

No se han observado avances en esta cuestión, por lo que la recomendación debe considerarse no cumplida.

DÉCIMA. - Finalmente, se interesa de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas la adopción de las medidas oportunas para garantizar que las páginas de transparencia contienen las apartados relativos a la contratación pública, la inclusión de las materias e informaciones previstas en la Ley respecto de esta materia, y la adecuación de esos contenidos con la realidad cambiante de cada periodo, de acuerdo con los principios técnicos previsto en el artículo 11 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Se ha apreciado un general cumplimiento de esta recomendación si bien existen algunas deficiencias en la información de algunos organismos o entidades, por lo que la recomendación debe considerarse cumplida sustancialmente.

V. CONCLUSIONES

CONTRATOS EXAMINADOS

1.- En la presente fiscalización se han examinado 85 expedientes de contratos de servicios de limpieza o de seguridad y vigilancia de las Comunidades y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, que representan el 82 % del total de extractos de contratos de dicha naturaleza remitidos al Tribunal de Cuentas de conformidad con lo previsto en el artículo 335 LCSP.

REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN

2.- En todas las CCAA y Ciudades Autónomas fiscalizadas, la remisión de la información correspondiente a la contratación formalizada, ha presentado deficiencias en el cumplimiento de los plazos establecidos para ello, sea por enviarse los expedientes de contratación fuera de los tres meses siguientes a su formalización, como por remitirse las relaciones anuales de los contratos celebrados a partir del 1 de marzo del ejercicio siguiente al de su formalización, fuera del plazo establecido. Además, 69 entidades y organismos no habían remitido al Tribunal de Cuentas a 10 de diciembre de 2020 las correspondientes relaciones anuales o certificaciones negativas.

Asimismo, con carácter general, se han observado deficiencias en la cumplimentación de los datos de la contratación como en la inclusión de los documentos que deben integrar los extractos de los expedientes de contratación, en los términos establecidos por la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios del sector público autonómico.

INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LA PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

3.- En cuarenta (40) contratos se han apreciado deficiencias en la justificación de la necesidad de la contratación, pues los informes sobre la justificación de la necesidad aportados se limitan a mencionar la competencia, a describir el objeto del contrato o son sumamente genéricos, sin concretarse las necesidades supuestamente existentes en ese momento, que dieron lugar a la tramitación de los respectivos expedientes con los consiguientes gastos. De ellos corresponden, seis (6) a la Comunidad Autónoma de Cantabria, tres (3) a contratos de la Comunidad Autónoma

de Castilla-La Mancha, uno (1) a la Ciudad Autónoma de Ceuta, seis (6) a la Comunidad Autónoma de Extremadura, siete (7)) a la Ciudad Autónoma de Melilla, dos (2) a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y quince (15) a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

4.- En treinta y dos (32) contratos se ha observado la ausencia de los informes o de los estudios económicos necesarios que dieran soporte al presupuesto, de ellos, diez (10) corresponden a la Comunidad Autónoma de Cantabria, siete (7) a la Comunidad de Castilla-La Mancha, dos (2) de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuatro (4) a la Ciudad Autónoma de Melilla, dos (2) a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y siete (7) a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

5.- Respecto de actuaciones previas a la contratación, salvo en la Ciudad Autónoma de Melilla, se ha observado con carácter general, la falta de justificación de los procedimientos de licitación, las condiciones especiales de ejecución y de los criterios de adjudicación que se emplean.

Además se ha apreciado en veintiocho (28) casos diversas deficiencias en la planificación y gestión de la contratación relacionada principalmente once (11) contratos, con la falta de o deficiente relación de los trabajadores sujetos a subrogación por la empresa adjudicataria tal y como exige el artículo 130 LCSP, de los que dos (2) corresponden a la Comunidad Autónoma de Cantabria, uno (1) a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ocho (8) a la Comunidad Autónoma de La Rioja. En otros diecisiete (17) contratos se han observado deficiencias vinculadas con la falta o deficiente justificación de la no división en lotes de la contratación realizada, de los que uno (1) corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, dos (2) a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, uno (1) a la Ciudad Autónoma de Ceuta, uno (1) a la Comunidad Autónoma de Extremadura, ocho (8) a la Ciudad Autónoma de Melilla, y cuatro (4) a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se han apreciado otras deficiencias en la preparación de nueve (9) contratos relacionadas con la indebida planificación o duración, correspondiendo cuatro (4) a la Comunidad Autónoma de Cantabria y cinco (5) a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

6.- Tanto en la Ciudad Autónoma de Melilla como en la Comunidad Autónoma de La Rioja se observa el empleo general de modelos de PCAP que dejan sin concreción numerosos aspectos sustantivos de los contratos, que a posteriori se concretan respecto de cada contrato con el prolijo y en ocasiones confuso clausurado de los denominados cuadros de datos técnico-administrativos, lo que impide considerar cumplido el requisito de informe de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) por el Servicio Jurídico.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ETICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

7.- En veintisiete (27) de los contratos examinados se han observado deficiencias en el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 202 de la LCSP, sea por no incluir condiciones de ejecución o por que las incluidas no son sino mero reflejo de otras obligaciones legales o no vienen acompañadas de medidas para compeler al cumplimiento de esa obligación. De ellos cuatro (4) corresponden a la Comunidad Autónoma de Cantabria, cinco (5) a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, cinco (5) a la Comunidad Autónoma de

Extremadura, ocho (8) a la Ciudad Autónoma de Melilla; y cinco (5) a Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

OTRAS INCIDENCIAS EN LOS PCAP Y PPT

8.- En dos (2) contratos derivados de Acuerdo Marco de la Comunidad Autónoma de Cantabria se introducen modificaciones no permitidas en el mismo. Ambos contratos están suscritos por empresas públicas, en uno de ellos se incluyen costes por pluses de antigüedad y peligrosidad superiores a los previstos en el Acuerdo Marco a fin de cumplir con sus obligaciones laborales y evitando con ello licitar el contrato para atender las exigencias de su régimen laboral. Por la otra empresa se incorporan al contrato derivado pluses salariales no contemplados en el Acuerdo Marco, así como la revisión de precios, caso de prórroga, no previsto en el Acuerdo Marco; evitando con ello, al igual que en el caso anterior, licitar el contrato.

En un (1) contrato de la Comunidad Autónoma de La Rioja se ha observado que el PCAP prevé la exclusión de la subrogación del personal pese a que el Convenio Colectivo estatal de empresas de seguridad la impone.

TRAMITACIÓN DE URGENCIA

9.- En dos (2) expedientes de contratación seguido por los trámites de urgencia la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no resultó debidamente documentada la concurrencia de las circunstancias que exige el artículo 112 del TRLCSP o 120 LCSP para justificar esta modalidad procedimental de carácter excepciona, al resultar causa de la urgencia la deficiente planificación y programación de la actividad contractual.

AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

10.- En tres (3) expedientes se han observado deficiencias relacionadas con los certificados de ofertas o con la presentación de ofertas fuera de plazo.

En dos (2) expedientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura no figuran los correspondientes certificados de ofertas presentadas y en uno (1) de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el que no obra certificado de ofertas recibidas, pues tan solo se ha acompañado la oferta efectuada en una primera licitación, pero no las efectuadas en la segunda licitación en la que se produjo la adjudicación, y por tanto la presentada no lo habría sido dentro del plazo conferido para ello.

MESAS DE CONTRATACIÓN

11.- En relación con su composición y funcionamiento, se han observado deficiencias relacionadas con las mesas de contratación en un (1) expediente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, donde no se ha remitido documentación acreditativa de que al licitador excluido de la licitación se le hubiera ofrecido la posibilidad de subsanar el error en la oferta que determinó la exclusión y adecuarla formalmente a los requisitos establecidos en el PCAP.

OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN

12.- En un (1) contrato de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en ocho (8) de la Comunidad Autónoma de La Rioja no consta informe del servicio jurídico, y en uno (1) de los contratos de esta última, que incluye una delegación de un órgano de contratación en favor de otro, no se acompaña informe del delegante descriptivo de los servicios a contratar.

INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

DEFINICIÓN, PONDERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

13.- Se han apreciado deficiencias en expedientes de contratación en lo referente a los criterios de adjudicación utilizados:

En cuarenta y tres (43) contratos se aprecian deficiencias en la definición de los criterios de adjudicación empleados. De ellos, en dos (2) contratos de la Comunidad Autónoma de Cantabria se emplean, como criterios susceptibles de valoración mediante juicio de valor, elementos que resultan ser prescripciones de obligado cumplimiento y en cuatro (4) se utilizan criterios de selección como “bolsas de hora sin coste”, “horas complementarias” o “limpiezas extraordinarias”, que, unido a la ausencia de memorias económicas impiden el adecuado control verificación del cumplimiento de las normas laborales. En diecinueve (19) contratos de Castilla-La Mancha se aprecian deficiencias en la descripción de los criterios de adjudicación, sea por la ausencia de previsión sobre el cumplimiento de los denominados criterios sociales o medioambientales, sea por el empleo como criterios de adjudicación de aspectos previstos en el PPT y por ello ya exigibles. Además, en tres (3) de esos contratos se emplean como criterios de selección “bolsas de hora sin coste”, lo que impide el adecuado control previo del cumplimiento de las normas laborales. En siete (7) de los expedientes examinados de la Comunidad Autónoma de Extremadura**,** se han apreciado deficiencias que afectan a la definición o ponderación de los criterios. En tres (3) expedientes de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia los PCAP recogen como criterios de valoración aspectos que resultan de obligado cumplimiento por venir previstos en los PPT. En cuatro (4) contratos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se han apreciado deficiencias en la definición de los criterios y en tres (3) se emplean como criterios de selección “bolsas de hora sin coste”, lo que impide el adecuado control previo del cumplimiento de las normas laborales. En un (1) contrato de la Comunidad Autónoma de La Rioja la valoración atribuida a uno de los criterios excede de lo legalmente permitido.

Se han apreciado deficiencias en la valoración de los criterios en los expedientes de 12 contratos. De ellos, en dos (2) contratos de la Comunidad Autónoma de Cantabria no se justifica adecuadamente la valoración atribuida a criterios sujetos a valoración mediante juicio de valor; en otros dos (2) expedientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se han observado deficiencias en los procedimientos para la valoración de los criterios de adjudicación al igual que en uno (1) de los contratos de la Ciudad Autónoma de Melilla y en otros dos (2) de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Además, en cinco (5) contratos de la Comunidad Autónoma de La Rioja no se especifican suficientemente la forma de determinación o valoración de las ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática.

INCIDENCIAS EN RELACIÓN CON LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

14.- En relación con las formalidades posteriores a la adjudicación se han producido las siguientes deficiencias en treinta y tres (33) casos:

- En sendos contratos de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Comunidad Autónoma de La Rioja no consta la certificación de que los adjudicatarios estén al corriente con la seguridad social y con la Hacienda Pública. Asimismo, en uno (1) de los contratos de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en tres (3) de la Comunidad Autónoma de La Rioja no consta la prestación de garantía y en uno (1) de la Comunidad Autónoma de La Rioja no se ha remitido el documento de formalización del contrato.

- Se ha observado que los documentos de formalización no recogen las mejoras ofertadas en la licitación, sea de los contratos o de los Acuerdos marco de los que derivan, en dieciocho (18) contratos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en uno (1) de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en tres (3) de la Ciudad Autónoma de Melilla y cuatro (4) de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

OTRAS INCIDENCIAS EN LA ADJUDICACIÓN

15.- Las dilaciones sufridas en la adjudicación de un (1) expediente de la Ciudad Autónoma de Ceuta no resultan suficientemente justificadas.

INCIDENCIAS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

16.- Se han detectado deficiencias en sesenta y tres (63) expedientes en cuanto al control de la ejecución de los contratos, ya sea por la falta de establecimiento de un sistema de control, por su no realización, por la falta de una adecuada supervisión o por la presentación de certificaciones, facturas o documentos de ejecución que no incluyen todos los aspectos o informes requeridos. De ellos once (11) expedientes corresponden a la Comunidad Autónoma de Cantabria, veintiún (21) expedientes a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, un (1) expediente a la Ciudad Autónoma de Ceuta, tres (3) a la Comunidad Autónoma de Extremadura, siete (7) a la Ciudad Autónoma de Melilla, tres (3) a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y diecisiete (17) a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

17.- En relación con la recepción de los contratos se han observado deficiencias respecto de la justificación del cumplimiento de sus obligaciones por los prestadores de servicios y su verificación en nueve (9) contratos, de los que cuatro (4) corresponden a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, uno (1) a la Ciudad Autónoma de Ceuta, pues de la documentación remitida no se puede inferir el cumplimiento del contrato, tres (3) a la Comunidad Autónoma de Extremadura debido a la ausencia de envío de documentación sobre la ejecución que impide valorar el cumplimiento de los contratos incluyendo las condiciones especiales de ejecución, su recepción parcial o total y las liquidaciones que se hubieran podido efectuar y, finalmente, uno (1) a la Comunidad Autónoma de La Rioja, donde del examen de la documentación remitida no se desprende la aportación en tiempo de los bienes exigidos.

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y TRANSPARENCIA, EN TODO AQUELLO EN QUE LO DISPUESTO EN DICHAS NORMAS Y EN LAS DE DESARROLLO AUTONÓMICO PUDIERAN TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS

18.- Por lo que se refiere a la normativa sobre igualdad, no se han apreciado incumplimientos de la misma si bien tampoco se ha observado el acogimiento de la posibilidad abierta por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de incluir cláusulas en la licitación dirigidas a dar preferencia en la adjudicación de los contratos a aquellas proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas. No obstante, se han incluido cláusulas destinadas a promover la igualdad o a fomentar la contratación de la mujer en dos (2) contratos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tres (3) de la Comunidad Autónoma de Extremadura, uno (1) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y doce (12) de Comunidad Autónoma de La Rioja.

19.- Por lo que se refiere a la sostenibilidad ambiental se ha apreciado en todas ellas la incorporación a los PCAP de cláusulas relativas al cumplimiento de la normativa medioambiental que resultaren aplicables.

20.- Respecto a la transparencia, las Comunidades y Ciudades Autónomas, conforme a la Disposición Final Novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, han aprobado normas específicas sobre la materia, excepción hecha de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de la Comunidad autónoma de Cantabria se ha apreciado la presencia de requisitos de identificación de la contratación para acceder a información sobre la misma así como deficiencias en cuanto a la información sobre contratación y estadísticas, al no publicarse en los términos exigidos por la Ley 19/2013, 9 de diciembre de transparencia. Los últimos datos publicados a 15 de diciembre de 2020 no están actualizados, al corresponder al ejercicio 2019. Las restantes Comunidades y Ciudades Autónomas cuentan con un portal de transparencia, que cumple, en general, las obligaciones legales en materia de transparencia en estas materias, apreciándose algunas deficiencias en lo relativo al contenido que es objeto de necesaria publicación.

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

21.- De acuerdo con los resultados expuestos en este informe, se aprecia en todas las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas una mejora en el cumplimiento de algunas de las recomendaciones referentes a la contratación pública recogidas en el informe de este Tribunal de los años 2016 y 2017, pero dado el restringido ámbito de esta fiscalización, resultaría aconsejable su mantenimiento y, más concretamente, el mantenimiento de las expuestas en el "Informe de fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin de órganos de control externo, ejercicio 2018".

VI. RECOMENDACIONES

Atendidos los resultados obtenidos en la fiscalización, si bien se aprecian mejoras en el cumplimiento de algunas de las recomendaciones según ha quedado señalado con anterioridad, dado el limitado objeto de esta fiscalización, resulta oportuno mantener las recomendaciones expuestas en el Informe de fiscalización sobre la contratación celebrada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órganos de control externo, ejercicio 2018, antes citado, y añadir las que con carácter especial se indican a continuación:

1. A fin de facilitar la participación de la pequeña y mediana empresa debiera ampliarse la utilización de la división en lotes restringiendo, en lo posible, los ámbitos territoriales y/o materiales de las prestaciones incluidas en ellos, y muy especialmente en el ámbito de la contratación centralizada.

2. Elaborar memorias económicas de los contratos que permitan constatar el cumplimiento de los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP, y facilitar la comprobación de la adecuación de los presupuestos y de las ofertas de los licitadores al cumplimiento de los costes salariales exigidos por los Convenios Colectivos.

En relación con ello, y a fin de garantizar en la contratación la plenitud de los derechos salariales de los trabajadores de las empresas contratistas en los términos previstos en la Ley, deberían adoptarse instrucciones para que los órganos de contratación respectivos recojan siempre en los pliegos, en relación con las ofertas que incluyan mejoras consistentes en bolsas de horas adicionales sin coste para la Administración, la obligación de comprobar que las ofertas realizadas, considerando todos los costes salariales, permiten el adecuado cumplimiento de las obligaciones salariales aplicables como consecuencia de la normativa laboral o los convenios colectivos vigentes.

3. Incluir condiciones sociales éticas o medioambientales con contenido en el contrato, dando cumplimiento al artículo 202 de la LCSP, omitiendo las meras referencias formales a su presencia.

4. Establecer sistemas y o procedimientos que permitan controlar la correcta y completa ejecución del contrato en atención a los pliegos y a las ofertas realizadas y, en su caso, imponer las penalidades que procedan; incluyendo el más exacto cumplimiento del artículo 130 de la LCSP en los casos de subrogación de personal impuesto por el Convenio Colectivo aplicable.

5. Se recomienda incorporar a los PCAP de los contratos analizados, la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas (artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), si bien es potestativo, así como cláusulas sociales para el caso de empate.

Madrid, 29 de abril de 2021

LA PRESIDENTA

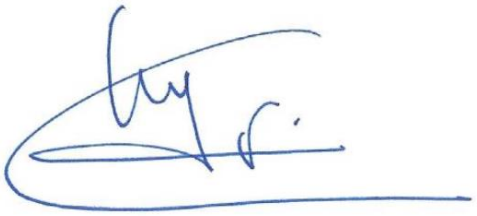

María José de la Fuente y de la Calle

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

Anexo 1.I EXTRACTOS DE CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS 84

Anexo 1.II CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y NATURALEZA 85

Anexo 1.III CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMASY FORMAS DE ADJUDICACIÓN 86

Anexo 2.I CANTABRIA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN 87

Anexo 2.II CASTILLA LAMANCHA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN 88

Anexo 2.III CEUTA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN 89

Anexo 2.IV EXTREMADURA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN 90

Anexo 2.V MELILLA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN 91

Anexo 2.VI MURCIA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN 92

Anexo 2.VII LA RIOJA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN 93

Anexo 3.I COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS 94

Anexo 3.II COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS 96

Anexo 3.III CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS 99

Anexo 3.IV COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS 100

Anexo 3.V CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS 104

Anexo 3.VI COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS 106

Anexo 3.VII COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS 108

Anexo 4.I RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO 111

Anexo 4.II RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO 112

Anexo 4.III RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO 113

Anexo 4.IV RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO 114

Anexo 4.V RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO 115

Anexo 4.VI RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO 116

Anexo 4.VII RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO 117

Anexo 5.I RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 118

Anexo 5.II RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 119

Anexo 5.III RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 120

Anexo 5.IV RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 121

Anexo 5.V RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 122

Anexo 5.VI RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD DE AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 123

Anexo 5.VII RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD DE AUTÓNOMA DE LA RIOJA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019..... 124

Anexo 1.I

EXTRACTOS DE CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Ejercicio 2019
(euros)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	EJERCICIO	Nº Expedientes	Importe de Adjudicación
CANTABRIA	2019	99	151.229.585,52
CASTILLA-LA MANCHA	2019	159	291.132.906,44
CEUTA	2019	7	14.345.521,04
EXTREMADURA	2019	214	250.230.495,73
MELILLA	2019	47	39.378.708,02
MURCIA	2019	160	614.599.470,29
LA RIOJA	2019	87	99.948.304,35 €
TOTAL		**773**	**1.460.864.991,39**

Anexo 1.II

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y NATURALEZA

Ejercicio 2019
(euros)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Obras		Arrendamientos Bienes Inmuebles Ajenos		Gestión de Servicios públicos		Suministros		Servicios		Consesión de Obras		Concesión de Servicios		Privados		Administrativos Especiales		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
CANTABRIA	21	42.568.520,70					32	49.344.110,11	45	57.726.466,79					1	1.590.487,92			99	151.229.585,52
CASTILLA-LA MANCHA	20	47.454.665,24			1	4.337.616,80	34	100.435.038,36	104	138.905.586,04									159	291.132.906,44
CEUTA	1	1.109.844,16					1	580.043,17	4	5.458.472,29	1	7.197.161,42							7	14.345.521,04
EXTREMADURA	34	49.084.722,17			2	2.603.455,57	38	121.883.458,75	130	73.772.572,54			4	2.320.223,32	6	566.063,38			214	250.230.495,73
MELILLA	15	16.790.186,62					5	9.878.354,81	27	12.710.166,59									47	39.378.708,02
MURCIA	20	44.671.836,40					53	181.745.056,81	81	386.652.742,38					2	619.834,70	4	910.000,00	160	614.599.470,29
LA RIOJA	16	30.937.467,75					24	28.080.398,85	47	40.930.437,75									87	99.948.304,35
TOTAL	**127**	**232.617.243,04**			**3**	**6.941.072,37**	**187**	**491.946.460,86**	**438**	**716.156.444,38**	**1**	**7.197.161,42**	**4**	**2.320.223,32**	**9**	**2.776.386,00**	**4**	**910.000,00**	**773**	**1.460.864.991,39**

Anexo 1.III

CONTRATOS COMUNICADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN

Ejercicio 2019 (euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	CANTABRIA		CASTILLA-LA MANCHA		CEUTA		EXTREMADURA		MELILLA		REGIÓN DE MURCIA		LA RIOJA		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe		Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio	9	14.300.086,19	12	60.196.887,54	2	3.574.336,45	7	1.718.736,69	3	9.650.828,43	6	3.381.365,26	3	1.441.511,19	42	94.263.751,75
Abierto criterios múltiples	59	108.448.827,07	88	179.091.888,85	5	10.771.184,59	182	224.073.862,79	38	25.888.825,10	123	497.865.323,03	55	72.494.084,74	550	1.118.633.996,17
Abierto simplificado	5	4.648.909,85	11	4.131.956,99			3	798.497,03	6	3.839.054,49	3	1.452.941,49	4	2.814.630,76	32	17.685.990,61
Adjudicación directa	3	1.714.117,44	2	2.330.843,07			1	1.513.305,79							6	5.558.266,30
Derivado de Acuerdo Marco															0	-
Diálogo competitivo															0	-
Contratación centralizada	6	3.572.476,56	4	1.078.162,91			4	2.319.516,46					18	16.943.554,59	32	23.913.710,52
Concurso			1	42.448,95											1	42.448,95
Restringido criterios múltiples			4	1.551.368,53			2	100.165,29							6	1.651.533,82
Subasta															0	-
Otros	4	3.264.309,48	16	14.718.449,70			4	2.396.712,50			4	17.975.365,16			28	38.354.836,84
Procedimiento negociado con publicidad			4	1.200.100,02											4	1.200.100,02
Procedimiento negociado sin publicidad	13	15.280.858,93	17	26.790.799,88			11	17.309.699,18			24	93.924.475,35	7	6.254.523,07	72	159.560.356,41
TOTAL	**99**	**151.229.585,52**	**159**	**291.132.906,44**	**7**	**14.345.521,04**	**214**	**250.230.495,73**	**47**	**39.378.708,02**	**160**	**614.599.470,29**	87	**99.948.304,35**	**773**	1.460.864.991,39

Anexo 2.I

CANTABRIA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN

Ejercicio 2019 (euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	CONCESIÓN DE SERVICIOS/OBRAS		OBRAS		PRIVADOS		SERVICIOS		SUMINISTROS		OTROS		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			3	5.770.008,49			2	1.208.791,92	4	7.321.285,78			9	14.300.086,19
Abierto criterios múltiples			13	32.149.602,36	1	1.590.487,92	30	51.711.913,29	15	22.996.823,50			59	108.448.827,07
Abierto simplificado			5	4.648.909,85									5	4.648.909,85
Adjudicación directa							1	414.751,60	2	1.299.365,84			3	1.714.117,44
Derivado de Acuerdo Marco														0,00
Diálogo competitivo														0,00
Contratación centralizada							5	3.040.759,60	1	531.716,96			6	3.572.476,56
Concurso														0,00
Restringido criterios múltiples														0,00
Subasta														0,00
Otros							3	454.392,12	1	2.809.917,36			4	3.264.309,48
Procedimiento negociado con publicidad														0,00
Procedimiento negociado sin publicidad							4	895.858,26	9	14.385.000,67			13	15.280.858,93
TOTAL			**21**	**42.568.520,70**	**1**	**1.590.487,92**	**45**	**57.726.466,79**	**32**	**49.344.110,11**			**99**	**151.229.585,52**

Anexo 2.II

CASTILLA LAMANCHA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN

Ejercicio 2019
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	CONCESIÓN DE SERVICIOS/OBRAS		OBRAS		PRIVADOS		SERVICIOS		SUMINISTROS		OTROS		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			1	1.981.108,12			6	15.674.123,10	5	42.541.656,32			12	60.196.887,54
Abierto criterios múltiples			15	41.607.587,29			58	100.042.701,29	14	33.103.983,47	1	4.337.616,80	88	179.091.888,85
Abierto simplificado			4	3.865.969,83			5	196.737,00	2	69.250,16			11	4.131.956,99
Adjudicación directa							2	2.330.843,07					2	2.330.843,07
Derivado de Acuerdo Marco														0,00
Diálogo competitivo														0,00
Contratación centralizada							4	1.078.162,91					4	1.078.162,91
Concurso							1	42.448,95					1	42.448,95
Restringido criterios múltiples							3	857.153,65	1	694.214,88			4	1.551.368,53
Subasta														0,00
Otros							13	9.385.480,91	3	5.332.968,79			16	14.718.449,70
Procedimiento negociado con publicidad							4	1.200.100,02					4	1.200.100,02
Procedimiento negociado sin publicidad							8	8.097.835,14	9	18.692.964,74			17	26.790.799,88
TOTAL			**20**	**47.454.665,24**			**104**	**138.905.586,04**	**34**	**100.435.038,36**	**1**	**4.337.616,80**	**159**	**291.132.906,44**

Anexo 2.III

CEUTA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN

Ejercicio 2019 (euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	CONCESIÓN DE SERVICIOS/OBRAS		OBRAS		PRIVADOS		SERVICIOS		SUMINISTROS		OTROS		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			1	1.109.844,16			1	2.464.492,29					2	3.574.336,45
Abierto criterios múltiples	1	7.197.161,42					3	2.993.980,00	1	580.043,17			5	10.771.184,59
Abierto simplificado														
Adjudicación directa														
Derivado de Acuerdo Marco														
Diálogo competitivo														
Contratación centralizada														
Concurso														
Restringido criterios múltiples														
Subasta														
Otros														
Procedimiento negociado con publicidad														
Procedimiento negociado sin publicidad														
TOTAL	**1**	**7.197.161,42**	**1**	**1.109.844,16**			**4**	**5.458.472,29**	**1**	**580.043,17**			**7**	**14.345.521,04**

Anexo 2.IV

EXTREMADURA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN

Ejercicio 2019 (euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	CONCESIÓN DE SERVICIOS/OBRAS		OBRAS		PRIVADOS		SERVICIOS		SUMINISTROS		OTROS		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio					1	140.228,00	5	868.395,93	1	710.112,76			7	1.718.736,69
Abierto criterios múltiples	1	922.245,53	33	48.394.737,14	3	306.535,38	118	70.749.894,15	25	101.096.995,02	2	2.603.455,57	182	224.073.862,79
Abierto simplificado			1	689.985,03	1	92.000,00	1	16.512,00					3	798.497,03
Adjudicación directa									1	1.513.305,79			1	1.513.305,79
Derivado de Acuerdo Marco													0	0,00
Diálogo competitivo													0	0,00
Contratación centralizada							2	889.480,46	2	1.430.036,00			4	2.319.516,46
Concurso													0	0,00
Restringido criterios múltiples	2	100.165,29											2	100.165,29
Subasta													0	0,00
Otros	1	1.297.812,50			1	27.300,00			2	1.071.600,00			4	2.396.712,50
Procedimiento negociado con publicidad													0	0,00
Procedimiento negociado sin publicidad							4	1.248.290,00	7	16.061.409,18			11	17.309.699,18
TOTAL	4	2.320.223,32	34	49.084.722,17	6	566.063,38	130	73.772.572,54	38	121.883.458,75			214	250.230.495,73

Anexo 2.V

MELILLA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN

Ejercicio 2019 (euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	CONCESIÓN DE SERVICIOS/OBRAS		OBRAS		PRIVADOS		SERVICIOS		SUMINISTROS		OTROS		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio									3	9.650.828,43			3	9.650.828,43
Abierto criterios múltiples			10	12.988.439,82			26	12.672.858,90	2	227.526,38			38	25.888.825,10
Abierto simplificado			5	3.801.746,80			1	37.307,69					6	3.839.054,49
Adjudicación directa														
Derivado de Acuerdo Marco														
Diálogo competitivo														
Contratación centralizada														
Concurso														
Restringido criterios múltiples														
Subasta														
Otros														
Procedimiento negociado con publicidad														
Procedimiento negociado sin publicidad														
TOTAL			**15**	**16.790.186,62**			**27**	**12.710.166,59**	**5**	**9.878.354,81**			**47**	**39.378.708,02**

Anexo 2.VI

MURCIA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN

Ejercicio 2019
(euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	CONCESIÓN DE SERVICIOS/OBRAS		OBRAS		PRIVADOS		SERVICIOS		SUMINISTROS		OTROS		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			3	2.349.749,40			1	88.840,39	2	942.775,47			6	3.381.365,26
Abierto criterios múltiples			16	41.233.145,51			67	375.961.738,98	37	80.000.438,54	3	670.000,00	123	497.865.323,03
Abierto simplificado			1	1.088.941,49			1	124.000,00			1	240.000,00	3	1.452.941,49
Adjudicación directa														0,00
Derivado de Acuerdo Marco														0,00
Diálogo competitivo														0,00
Contratación centralizada														0,00
Concurso														0,00
Restringido criterios múltiples														0,00
Subasta														0,00
Otros							2	540.743,92	2	17434621,24			4	17.975.365,16
Procedimiento negociado con publicidad														0,00
Procedimiento negociado sin publicidad					2	619834,7	10	9.937.419,09	12	83367221,56			24	93.924.475,35
TOTAL			**20**	**44.671.836,40**	**2**	**619.834,70**	**81**	**386.652.742,38**	**53**	**181.745.056,81**	**4**	**910.000,00**	**160**	**614.599.470,29**

Anexo 2.VII

LA RIOJA - CONTRATOS COMUNICADOS POR NATURALEZA Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN

Ejercicio 2019 (euros)

FORMAS ADJUDICACIÓN	CONCESIÓN DE SERVICIOS/OBRAS		OBRAS		PRIVADOS		SERVICIOS		SUMINISTROS		OTROS		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Abierto criterio precio			1	675.660,65					1	526.450,54	1	239.400,00	3	1.441.511,19
Abierto criterios múltiples			11	27.447.176,34			32	34.159.191,13	12	10.887.717,27			55	72.494.084,74
Abierto simplificado			4	2.814.630,76									4	2.814.630,76
Adjudicación directa													0	0,00
Derivado de Acuerdo Marco													0	0,00
Diálogo competitivo													0	0,00
Contratación centralizada							11	5.999.801,62	7	10.943.752,97			18	16.943.554,59
Concurso													0	0,00
Restringido criterios múltiples													0	0,00
Subasta													0	0,00
Otros													0	0,00
Procedimiento negociado con publicidad													0	0,00
Procedimiento negociado sin publicidad							3	532.045,00	4	5.722.478,07			7	6.254.523,07
TOTAL			**16**	**30.937.467,75**			**46**	**40.691.037,75**	**24**	**28.080.398,85**	**1**	**239.400,00**	**87**	**99.948.304,35**

Anexo 3.I

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS

Ejercicio 2019
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos
CS: Concesión de Servicio Público

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC: Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESOS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	26/12/2019	A2	2.308.871,98
2	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ATENCION ESPECIALIZADA, AREAS III y IV (HOSPITAL SIERRALLANA) DEL SERVICIO CANTABRO DE SALUD	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	23/01/2019	A2	4.480.378,89
3	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE VARIAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	CONSEJERIA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION	27/12/2018	A2	560.672,63
4	SE	SERVICIOS DE LIMPIEZA EN CENTROS DEPENDIENTES DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES	INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES	28/02/2019	A2	640.387,14
5	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL SAIAF Y OTROS CENTROS DEPENDIENTES DEL ICASS DERIVADO DEL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN EDIFICIOS, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DE LA CCAA DE CANTABRIA DE 20 DE ABRIL DE 2018.	INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES	17/04/2019	N1	414.751,60

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
6	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA GERENCIA DEL SERVICO CÁNTABRO DE SALUD	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	24/06/2019	A2.	221.619,12
7	SE	CONTRATO DERIVADO DE LA PRÓRROGA DEL ACUERDO MARCO DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN UN VIGILANTE (SIN ARMA) DURANTE 24 H, TODOS LOS DÍAS DEL AÑO, PARA EL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE DROGODEPENDIENTES, GESTIONADO POR LA FUNDACIÓN CÁNTABRA PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR SOCIAL.	FUNDACIÓN CÁNTABRA PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR SOCIAL (FCSBS)	11/04/2019	N1	142.828,16
8	SE	SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	17/04/2019	CC	653.477,25
9	SE	SERVICIOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS INSTALACIONES DERIVADO DE ACUERDO MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESÍDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA SA	11/04/2019	A2	355.185,77
10	SE	CONTRATO DERIVADO DEL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN EDIFICIOS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	17/04/2019	A2	473.276,76
11	SE	SERVICIOS DE CONTROL, Y VIGILANCIA EN EDIFICIOS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS INSTALACIONES DE CANTUR, S.A.	SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA (CANTUR)	18/01/2019	CC	479.154,61
12	SE	ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU	07/05/2018	A2	207.848,00
TOTAL						**10.938.451,91**

Anexo 3.II

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS

Ejercicio 2019
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	CONTRATO CENTRALIZADO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EDIFICIOS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL SESCAM EN TOLEDO, CIUDAD REAL, GUADALAJARA Y CUENCA	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	27/02/2019	A2	4.989.396,20
2	SE	SERVICIOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCION EN EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA AL MENOR DE TOLEDO	FUNDACIÓN SOCIOSANITARIA DE CASTILLA-LA MANCHA	16/09/2019	A2	427.994,00
3	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN DEL HOSPITAL VIRGEN DE ALTAGRACIA DE MANZANARES" PERTENECIENTE A LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE MANZANARES	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	18/10/2019	A1	2.176.622,07
4	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN DEL HOSPITAL NACIONAL DE PARAPLÉJICOS DE TOLEDO	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	30/09/2019	A2	3.507.957,69
5	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS DEL EDIFICIO SEDE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y AAPP EN TOLEDO SITO EN C/ TRINIDAD 8	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	02/08/2019	A2	42.448,95

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
6	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN LOS CENTROS Y DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL EN LA PROVINCIA DE ALBACETE.	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	27/12/2018	OTROS	1.570.018,55
7	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA Y RETIRADA SELECTIVA DE RESIDUOS EDIFICIOS CONSEJERÍA DE FOMENTO EN TOLEDO	CONSEJERIA DE FOMENTO	30/09/2019	OTROS	779.175,78
8	SE	CONTRATACIÓN BASADA EN ACUERDO MARCO SERVICIO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EDIFICIOS FÁBRICA DE HARINAS- PASEO DE LA CUBA 27- Y EDIFICIO CASA PERONA - C/ FERIA 7 - EN ALBACETE	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	16/04/2019	R2	528.976,72
9	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA Y RETIRADA SELECTIVA DE RESIDUOS DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS MÚLTIPLES EN CIUDAD REAL	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	29/03/2019	N1	286.276,02
10	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EDIFICIO DIRECCIÓN PROV. CONSEJERÍA DE FOMENTO, AVDA ESPAÑA, 8-B DE ALBACETE	CONSEJERIA DE FOMENTO	12/09/2019	OTROS	177.296,60
11	SE	LIMPIEZA ECOLÓGICA Y RETIRADA SELECTIVA DE RESIDUOS DEL EDIFICIO SEDE DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA JCCM EN CIUDAD REAL	PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	29/03/2019	OTROS	149.157,68
12	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN LOS CENTROS Y DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	13/09/2019	OTROS	430.507,53
13	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN LOS CENTROS Y DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	13/09/2019	OTROS	273.336,92
14	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN LOS CENTROS Y DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL EN LA PROVINCIA DE CUENCA.	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	30/09/2019	OTROS	962.682,55
15	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA Y RETIRADA SELECTIVA DE RESIDUOS EN LA SEDE DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE LAS CONSEJERÍAS DE BIENESTAR Y SANIDAD EN TOLEDO Y EN CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL EN LA PROVINCIA DE TOLEDO.	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	24/10/2019	OTROS	1.645.323,09

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
16	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA Y RETIRADA SELECTIVA DE RESIDUOS DEL EDIFICIO SEDE DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LAS CONSEJERÍAS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE SANIDAD, UBICADO EN EL AVDA. DE FRANCIA, Nº 4 DE TOLEDO.	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	12/09/2019	OTROS	909.309,64
17	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN LA RESIDENCIA DE MAYORES DEL PASEO DE LA CUBA, CENTRO DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE ALBACETE	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	21/05/2019	OTROS	1.067.803,53
18	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN EL CENTRO DE MAYORES II TORRECILLA DE PUERTOLLANO	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	21/05/2019	OTROS	1.067.803,53
19	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN EL CENTRO DE MAYORES II TORRECILLA DE PUERTOLLANO	CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	17/03/2019	OTROS	153.243,67
20	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA Y RETIRADA SELECTIVA DE RESIDUOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIUDADANA	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	27/09/2019	R2	154.180,97
21	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS DE LOS EDIFICIOS SEDE DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN TOLEDO.	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	26/08/2019	R2	173.995,96
22	SE	CONTRATACION CENTRALIZADA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS EDIFICIOS JCCM Y SESCAM EN TOLEDO, CIUDAD REAL Y GUADALAJARA	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	28/02/2018	N1	3.124.403,74
23	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y MTTO. DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	15/06/2018	N2	1.862.602,80
24	SE	SERVICIO DE SEGURIDAD DE CENTROS SANITARIOS	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	01/07/2018	A2	3.715.103,52
25	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCION, DESRATIZACION Y DESINSECTACION DE LA G.A.I. DE ALMANSA.	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	04/08/2018	A2	2.661.120,00
TOTAL						**32.836.737,71**

Anexo 3.III

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS

Ejercicio 2019
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos
CS: Concesión de Servicios

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOCALES Y EDIFICIOS OCUPADOS POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	CONSEJERIA DE ECONOMÍA, HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO	15/01/2019	A1	2.464.492,29
TOTAL						**2.464.492,29**

Anexo 3.IV

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS

Ejercicio 2019
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	SERVICIOS DE LIMPIEZA EN EL EDIFICIOS ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA SITO EN PLAZA DEL RASTRO S/N, DE MÉRIDA.	PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA	18/06/2019	A2	159.030,37
2	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO POR LOTES	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TERRITORIO	16/12/2019	A2	7.213.269,28
3	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO "MERIDA III MILENIO	CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO	17/12/2019	A2	422.980,00
4	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO EDUCATIVO DE PLASENCIA, INCORPORANDO MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR Y SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES	CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO	30/09/2019	A2	142.389,38
5	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEL IES UNIVERSIDAD LABORAL DE CACERES, INCORPORANDO MEDIDAS DE CONCILIACION DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR Y SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO	CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO	02/08/2019	A2	315.489,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
6	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES EN VARIOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS (3 LOTES)	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	27/12/2018	OTROS	595.465,00
7	SE	SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN VARIOS INMUEBLES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS (2 LOTES).	CONSEJERIA DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURAS	30/09/2019	OTROS	495.857,89
8	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO "MORERIAS" SEDE DE VARIAS CONSEJERIAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA CON LA INCLUSIÓN DE MEDIDAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES	CONSEJERIA DE ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL	16/04/2019	R2	625.722,06
9	SE	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS CENTROS DE ACOGIDA DE MENORES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, CON INCORPORACIÓN DE MEJORAS DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL QUE LO EJECUTA	CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLITICAS SOCIALES - SERVICIO TERRITORIAL DE BADAJOZ-	29/03/2019	N1	591.214,56
10	SE	CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, POR LOTES, EN DIFERENTES CENTROS Y UNIDADES DEPENDIENTES DEL SERVICIO TERRITORIAL EN CÁCERES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES, SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL Y/O RELATIVAS A OTRAS POLÍTICAS PÚBLICAS ADAPTADO A LA LEY 12/2018, DE 26 DE DICIEMBRE, DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE DE EXTREMADURA (DOE Nº 251 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018).LOTE 1: SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL CENTRO DE ACOGIDA DE MENORES "JARDÍN DEL SAUCE" DE CÁCERES.LOTE 2: SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL CENTRO DE ACOGIDA DE MENORES "FRANCISCO PIZARRO" DE TRUJILLO.LOTE 3: SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS DEPENDENCIAS DEL ACTUAL CENTRO DE ACOGIDA DE MENORES "VALCORCHERO" DE PLASENCIALOTE 4: SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL CENTRO DE ACOGIDA DE MENORES "ISABEL DE MOCTEZUMA" DE CAMINOMORISCO.LOTE 5: SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS DEPENDENCIAS, EDIFICIO PRINCIPAL Y ANEXO, DEL SERVICIO TERRITORIAL EN CÁCERES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES Y ANEXO.	CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLITICAS SOCIALES - SERVICIO TERRITORIAL DE CACERES-	12/09/2019	OTROS	923.997,94

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
11	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA EN DIFERENTES CENTROS Y UNIDADES DEPENDIENTES DEL SERVICIO TERRITORIAL EN CÁCERES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES, POR LOTES, SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL Y/O RELATIVAS A OTRAS POLÍTICAS PÚBLICAS (ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, DE 23 DE FEBRERO DE 2016, DOE Nº 43, DE 3 DE MARZO DE 2016). LOTE 1: SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL CENTRO DE ACOGIDA DE MENORES "JARDÍN DEL SAUCE" DE CÁCERES.LOTE 2: SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL CENTRO DE ACOGIDA DE MENORES "FRANCISCO PIZARRO" DE TRUJILLO.LOTE 3: SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL EDIFICIO SEDE DEL SERVICIO TERRITORIAL EN CÁCERES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES Y DIVERSOS CENTROS DE USO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES	CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLITICAS SOCIALES - SERVICIO TERRITORIAL DE CACERES-	29/03/2019	OTROS	668.937,00
12	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA EN DIFERENTES CENTROS Y UNIDADES DEPENDIENTES DEL SERVICIO TERRITORIAL EN CÁCERES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES, POR LOTES, SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL Y/O RELATIVAS A OTRAS POLÍTICAS PÚBLICAS (ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, DE 23 DE FEBRERO DE 2016, DOE Nº 43, DE 3 DE MARZO DE 2016). LOTE 1: SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL CENTRO DE ACOGIDA DE MENORES "JARDÍN DEL SAUCE" DE CÁCERES.LOTE 2: SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL CENTRO DE ACOGIDA DE MENORES "FRANCISCO PIZARRO" DE TRUJILLO.LOTE 3: SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL EDIFICIO SEDE DEL SERVICIO TERRITORIAL EN CÁCERES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES Y DIVERSOS CENTROS DE USO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.	CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLITICAS SOCIALES - SERVICIO TERRITORIAL DE CACERES-	13/09/2019	OTROS	168.113,03
13	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL HOSPITAL CIUDAD DE CORIA GARANTIZANDO LOS DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL ADSCRITO Y EL RESPETO AL MEDIO AMBIENTE	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE CORIA)	13/09/2019	OTROS	992.400,00
14	SE	CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, INCLUYENDO TRANSPORTE DE ROPA, GESTIÓN DE RESIDUOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, TRATAMIENTO DE DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN, GARANTIZANDO LOS DERECHOS LABORALES Y EL RESPETO AL MEDIOAMBIENTE, PARA EL ÁREA DE SALUD DE CÁCERES	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE CACERES)	30/09/2019	OTROS	13.529.311,82
15	SE	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA SEDE CENTRAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES, EL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SEPAD) Y EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)	24/10/2019	OTROS	343.235,55

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
16	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA PARA CENTROS ADSCRITOS A LA GERENCIA TERRITORIAL DEL SEPAD DE BADAJOZ	SEPAD (SERV. EXTREMEÑO PROMOCION AUTONOMIA ATENCION DEPENDENCIA) GEREN. TERRIT. BADAJOZ	12/09/2019	OTROS	2.932.662,77
17	SE	SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SEXPE, INCORPORANDO MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR Y SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO	SERVICIO EXTREMEÑO PUBLICO DE EMPLEO (SEXPE)	21/05/2019	OTROS	872.956,29
18	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA Y EDIFICIOS ANEXOS	ASAMBLEA DE EXTREMADURA	21/05/2019	OTROS	128.900,00
TOTAL						**31.121.961,94**

Anexo 3.V

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS

Ejercicio 2019
(euros)

(*)
O: Obras
CO: Concesión Obra Pública
GS: Gestión Servicios Públicos

(*)
S: Suministros
SE: Servicios
CP: Colaboración Público-Privada
AE: Administrativo Especial

(**)
A1: Abierto -un solo criterio-
A2: Abierto -varios criterios-
R1: Restringido -un solo criterio-
R2: Restringido-varios criterios-
AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
N1: Negociado con publicidad
N2: Negociado sin publicidad
E: Emergencia
D: Diálogo Competitivo
CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	SERVICIO DE PROGRAMA INTEGRAL DE CIBERSEGURIDAD PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA CAM EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) 2014-2020)	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	11/01/2019	A2	671.695
2	SE	SERVICIO DE APOYO EN PORTERÍA-CONTROL DE ACCESOS EN CENTROS ESCOLARES PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	01/03/2019	A2	303.013
3	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA SEDE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MELILLA S.A, (EMVISMESA)	EMPRESA VIVIENDA Y SUELO DE MELILLA S.A	28/02/2019	A1	44.100
4	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO DE DÍA SAN FRANCISCO DE ASÍS	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	06/07/2019	A2	165.056
5	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA ESPAÑA DE LA CIUDAD DE MELILLA	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	21/10/2019	A2	343.787
6	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE JARDINES DEL COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN ESPECIAL REINA SOFÍA	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	08/11/2019	A2	243.044

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
7	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA MEDITERRÁNEA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	05/11/2019	A2	284.289
8	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CEIP REYES CATÓLICOS DE LA CIUDAD DE MELILLA	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	05/11/2019	A2	425.321
TOTAL						**2.480.305**

Anexo 3.VI

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS

Ejercicio 2019
(euros)

(*)
- O: Obras
- CO: Concesión Obra Pública
- GS: Gestión Servicios Públicos
- CS: Concesión Servicios

(*)
- S: Suministros
- SE: Servicios
- CP: Colaboración Público-Privada
- AE: Administrativo Especial

(**)
- A1: Abierto -un solo criterio-
- A2: Abierto -varios criterios-
- R1: Restringido -un solo criterio-
- R2: Restringido-varios criterios-
- AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
- N1: Negociado con publicidad
- N2: Negociado sin publicidad
- E: Emergencia
- D: Diálogo Competitivo
- CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL EDIFICIO SEDE DEL CENTRO DE OBSERVACIÓN Y ACOGIDA DE MENORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPRTUNIDADES	07/06/2019	OTROS	261.739,28
2	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DIVERSAS INSTALACIONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN LA ZONA NOROESTE DE LA REGIÓN DE MURCIA	ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA	28/11/2019	A2	8.542.382,09
3	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO “JOSÉ MARÍA MORALES MESEGUER” Y CENTRO DE ESPECIALIDADES “EL CARMEN” DEPENDIENTES DEL ÁREA DE SALUD VI	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/02/2019	A2	1.145.734,32
4	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA, GESTIÓN DE RESIDUOS, JARDINERÍA Y CONTROL DE PLAGAS DEL ÁREA DE SALUD VIII DEL MAR MENOR	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/04/2019	A2	8.004.954,96

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
5	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LA SEDE DEL CENTRO DE RESTAURACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE (CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE ADOPCIÓN DE TIPO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. EXPTE. Nº 9499/2015 Y SU PRÓRROGA- EXPTE. Nº 9931/2018)	CONSEJERÍA DE TURISMO Y CULTURA	15/04/2019	OTROS	279.004,64
6	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL AREA I-MURCIA OESTE (LOTE II: INSTALACIONES DE LOS CENTROS DE SALUD Y CONSULTORIOS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ÁREA I MURCIA OESTE	SERVICIO MURCIANO DE SALUD	01/12/2018	A2	2.099.998,00
7	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESOS EN LAS INSTALACIONES DE LA UPCT	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	29/09/2019	A2	1.730.256,00
TOTAL						**22.064.069,29**

Anexo 3.VII

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS

Ejercicio 2019
(euros)

(*)
- O: Obras
- CO: Concesión Obra Pública
- GS: Gestión Servicios Públicos
- CS: Concesión Servicios

(*)
- S: Suministros
- SE: Servicios
- CP: Colaboración Público-Privada
- AE: Administrativo Especial

(**)
- A1: Abierto -un solo criterio-
- A2: Abierto -varios criterios-
- R1: Restringido -un solo criterio-
- R2: Restringido-varios criterios-
- AM: Derivado Acuerdo Marco

(**)
- N1: Negociado con publicidad
- N2: Negociado sin publicidad
- E: Emergencia
- D: Diálogo Competitivo
- CC:Contratación Centralizada

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA DE DIVERSAS SEDES DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	18/07/2019	A2	267.742,44
2	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	CONSEJERIA DE POLITICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA	01/011/2019	A2	433.252,80
3	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL HOSPITAL SAN PEDRO DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	16/12/2019	A2	5.851.297,21
4	SE	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA, SERVICIO DE ACUDA, MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALARMA Y CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMA DEL PARQUE EMPRESARIAL DE LA MAJA, EN ARNEDO, LA RIOJA	ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN PARQUE EMPRESARIAL LA MAJA	05/03/2019	A2	189.873,39
5	SE	SERVICIO DE LIMPIEZA RESPETUOSO CON EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD LABORAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE LA RIOJA, CIBIR. FUNDACIÓN RIOJA SALUD	FUNDACIÓN RIOJA SALUD	28/08/2019	A2	371.349,68

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
6	SE	SERVICIO DE LAVANDERÍA Y ALQUILER DE ROPA DE CAMA, DE QUIRÓFANO Y DE PACIENTES Y SERVICIO DE LAVANDERÍA DE LA UNIFORMIDAD DEL PERSONAL	FUNDACIÓN HOSPITAL DE CALAHORRA	20/09/2018	A2	342.822,00
7	SE	CONTRATACIÓN RESPETUOSA CON EL MEDIO AMBIENTE DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA, 3D Y JARDINERÍA	FUNDACIÓN HOSPITAL DE CALAHORRA	30/07/2019	A2	1.224.645,29
8	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA SIN ARMA DEL PALACIO DE CONGRESOS Y AUDITORIO DE LA RIOJA (EDIFICIO RIOJAFORUM)	LA RIOJA TURISMO	10/05/2019	A2	314.485,88
9	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL CENTRO TECNOLÓGICO DE LA RIOJA	CONSEJERIA DE DESARROLLO ECONOMICO E INNOVACION	07/06/2019	CC	303.392,75
10	SE	SEGURIDAD Y VIGILANCIA EDIFICIOS JUDICIALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	CONSEJERIA DE SERVICIOS SOCIALES Y A LA CIUDADANIA	23/12/2019	CC	703.223,76
11	SE	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES DE LARDERO	CONSEJERIA DE SERVICIOS SOCIALES Y A LA CIUDADANIA	17/09/2019	CC	156.548,34
12	SE	CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CAR. VIGILANCIA EN LA SEDE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO.C/ MARQUÉS DE MURRIETA, 76 DE LOGROÑO.	CONSEJERIA DE EDUCACION, FORMACION Y EMPLEO	23/04/20219	CC	304.656,72
13	SE	CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA - LOTE 2 . VIGILANCIA EN EL I.E.S. -LA LABORAL- DE LARDERO (LA RIOJA)"	CONSEJERIA DE EDUCACION, FORMACION Y EMPLEO	26/08/2019	CC	222.761,58
14	SE	CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE	08/07/2019	CC	178.784,00

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalización	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
15	SE	CONTRATO BASADO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EDIFICIOS DEL PARQUE MÓVIL Y LABORATORIO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL.	CONSEJERIA DE FOMENTO Y POLITICA TERRITORIAL	17/05/2019	CC	284.659,20
16	SE	CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ADJUDICADO POR LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	08/07/2019	CC	1.833.221,52
17	SE	CONTRATO BASADO EN EL LOTE 2 DEL ACUERDO MARCO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE LA RIOJA, CIBIR	FUNDACIÓN RIOJA SALUD	10/07/2019	CC	404.940,16
18	SE	CONTRATO BASADO DEL ACUERDO MARCO DEL GOBIERNO DE LA RIOJA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA	FUNDACIÓN HOSPITAL DE CALAHORRA	20/06/2019	CC	299.525,40
TOTAL						**13.687.182,12**

Anexo 4.I

RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO

NOMBRE DE ENTIDAD	FECHA DE RENDICIÓN
AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	21/01/2020
SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	28/01/2020
OFICINA DE CALIDAD ALIMENTARIA	18/02/2020
SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SLU	18/02/2020
CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE CANTABRIA	19/02/2020
CONSORCIO PARA LOS MUSEOS DE PREHISTORIA, ARQUEOLOGÍA E HISTORIA Y BELLAS ARTES DE CANTABARIA	25/02/2020
FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO EN LOGÍSTICA INTEGRAL DE CANTABRIA	25/02/2020
SOCIEDAD GESTORA PROGRAMA INTERREG ESPACIO SUDOESTE EUROPEO SL	25/02/2020
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	27/02/2020
FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE SANTANDER	27/02/2020
FUNDACIÓN INSTITUTO INVESTIGACIÓN SANITARIA VALDECILLA (IDIVAL)	28/02/2020
SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO	28/02/2020
MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA SA	28/02/2020
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES	28/02/2020
GESTIÓN DE VIVIENDAS E INSFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA SL	28/02/2020
FUNDACIÓN CÁNTABRA PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR SOCIAL (FCSBS)	28/02/2020
FUNDACIÓN INSTITUTO DE HIDRÁULICA AMBIENTAL DE CANTABRIA	28/02/2020
FUNDACIÓN PÚBLICA MARQUÉS DE VALDECILLA	28/02/2020

Anexo 4.II

RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO

NOMBRE DE ENTIDAD	FECHA DE RENDICIÓN
JURADO ARBITRAL LABORAL DE CASTILLA-LA MANCHA	14/01/2020
CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA-SECRET. GRAL. DEL CONS. CONSULT. CASTILLA-LA MANCHA	17/01/2020
FUNDACIÓN IMPULSA CASTILLA-LA MANCHA (ANTERIORMENTE FUND. CULTURA Y DEPORTES DE CASTILLA-LA MANCHA)	31/01/2020
EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA S.A.	12/02/2020
CONSEJERIA DE SANIDAD	19/02/2020
AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	24/02/2020
ENTE PÚBLICO RADIOTELEVISIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA	24/02/2020
TELEVISIÓN AUTONÓMICA DE CASTILLA-LA MANCHA SAU	24/02/2020
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	26/02/2020
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	26/02/2020
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	26/02/2020
CONSEJERIA DE FOMENTO-CONSEJERA DE FOMENTO-	26/02/2020
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	27/02/2020
INSTITUTO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE CONCENTRACIÓN SAU	27/02/2020
FUNDACIÓN SOCIOSANITARIA DE CASTILLA-LA MANCHA	27/02/2020
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA-LA MANCHA S.A. (GICAMAN S.A.)	27/02/2020
INSTITUTO DE LA MUJER DE CASTILLA-LA MANCHA	27/02/2020
PARQUE CIENTIFICO Y TECNOLOGICO DE CASTILLA-LA MANCHA	27/02/2020
INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA-LA MANCHA-CONSEJERO DELEGADO-	28/02/2020
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES-SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	28/02/2020
CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	28/02/2020

Anexo 4.III

RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO

NOMBRE DE ENTIDAD	FECHA DE RENDICIÓN
EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (EMVICESA)	15/01/2020
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	20/02/2020
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACION	28/02/2020
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA	28/02/2020

Anexo 4.IV

RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO

NOMBRE DE ENTIDAD	FECHA DE RENDICIÓN
CONSORCIO PATRONATO FESTIVAL DE TEATRO CLASICO EN EL TEATRO ROMANO DE MERIDA	09/01/2020
CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL HISTORICO ARTISTICA Y ARQUEOLOGICA DE MERIDA.	22/01/2020
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE NAVALMORAL DE MATA)	27/01/2020
FUNDACION COMPUTACION Y TECNOLOGIA AVANZADA DE EXTREMADURA (COMPUTAEX)	04/02/2020
CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO	14/02/2020
CONSEJERIA DE CULTURA E IGUALDAD	18/02/2020
CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLITICAS SOCIALES -SERVICIO TERRITORIAL DE CACERES-	21/02/2020
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA DE AREA DE SALUD DE LLERENA-ZAFRA)	21/02/2020
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	24/02/2020
CES (CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA)	24/02/2020
SEPAD (SERV. EXTREMEÑO PROMOCION AUTONOMIA ATENCION DEPENDENCIA) GEREN. TERRIT. BADAJOZ	24/02/2020
URVIPEXSA	25/02/2020
CONSORCIO TEATRO LOPEZ DE AYALA	26/02/2020
ASAMBLEA DE EXTREMADURA	26/02/2020
FUNDACION HELGA DE ALVEAR	26/02/2020
FUNDACIÓN JOVENES Y DEPORTE	26/02/2020
GESPESA (GESTION Y EXPLOTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EXTREMEÑOS)	27/02/2020
AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGIA (AGENEX)	27/02/2020
GPEX (SOCIEDAD DE GESTION PUBLICA DE EXTREMADURA)	27/02/2020
CANAL EXTREMADURA (SOCIEDAD PUBLICA DE RADIODIFUSION Y TELEVISION EXTREMEÑA)	27/02/2020
CEXMA (CORPORACION EXTREMEÑA DE MEDIOS AUDIOVISUALES)	27/02/2020
INTROMAC (CONSORCIO INSTITUTO TECNOLOGICO DE ROCAS ORNAMENTALES MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN)	27/02/2020
CONSORCIO MUSEO ETNOGRAFICO EXTREMEÑO GONZALEZ SANTANA DE OLIVENZA	28/02/2020
FUNDACION DE RELACIONES LABORALES DE EXTREMADURA (FRLEX)	28/02/2020
CONSORCIO MUSEO VOSTELL-MALPARTIDA	28/02/2020
REAL ACADEMIA DE EXTREMADURA DE LAS LETRAS Y LAS ARTES	28/02/2020
CONSORCIO MUSEO DEL VINO DE ALMENDRALEJO	28/02/2020
CONSORCIO GRAN TEATRO DE CACERES	28/02/2020
FUNDACION EXTREMEÑA DE LA CULTURA PARA LAS COMUNICACIONES	28/02/2020

Anexo 4.V

RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO

NOMBRE DE ENTIDAD	FECHA DE RENDICIÓN
PROYECTO MELILLA S.A.	30/01/2020
CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA	28/02/2020

Anexo 4.VI

RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO

NOMBRE DE ENTIDAD	FECHA DE RENDICIÓN
FUNDACIÓN CANTE DE LAS MINAS	08/01/2020
FUNDACIÓN SENECA, AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	25/02/2020
CONSORCIO SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO C.A. REGION DE MURCIA	27/02/2020
INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO	27/02/2020
REGIÓN DE MURCIA DEPORTES S.A.U. (ANTERIOR CENTRO ALTO RENDIMIENTO REGIÓN DE MURCIA, S.A.U.)	27/02/2020
CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA	28/02/2020
FUNDACIÓN INTEGRA	28/02/2020
FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIA	28/02/2020
RADIO TELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA	28/02/2020
INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA	28/02/2020
CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA	28/02/2020
INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA	28/02/2020
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA	28/02/2020
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA	28/02/2020

Anexo 4.VII

RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA QUE HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019 O CERTIFICACIONES NEGATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO

NOMBRE DE ENTIDAD	FECHA DE RENDICIÓN
CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA	19/02/2020
UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	28/02/2020

Anexo 5.I

RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019

NOMBRE DE ENTIDAD	CERTIFICACIÓN NEGATIVA
GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA II (HOSPITAL LAREDO)	No
SOCIEDAD AÑO JUBILAR 2017, S.L.	No
GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS III Y IV (HOSPITAL SIERRALLANA Y TRES MARES)	No
FUNDACIÓN LEONARDO TORRES QUEVEDO	No
SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA (CANTUR)	No
GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I (HOSPITAL VALDECILLA)	No
GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA	No
INSTITUTO CÁNTABRO DE ESTADÍSTICA	No
FUNDACIÓN PARA LAS RELACIONES LABORALES DE CANTABRIA (ORECLA)	No
INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	No

Anexo 5.II

RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019

NOMBRE DE ENTIDAD	CERTIFICACIÓN NEGATIVA
SDAD. PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE CASTILLA-LA MANCHA-CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-	No
FUNDACIÓN PATRONATO DE LA SEMANA DE MÚSICA RELIGIOSA DE CUENCA	No
FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DEL METAL DE CASTILLA-LA MANCHA	No
FUNDACIÓN HOSPITAL NACIONAL DE PARAPLÉJICOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA INTEGRACIÓN	No
INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA-LA MANCHA-CONSEJO DE ADMINISTRACION-	No

Anexo 5.III

RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019

NOMBRE DE ENTIDAD	CERTIFICACIÓN NEGATIVA
ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA	No
PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO	No
INSTITUTO DE IDIOMAS	No
ACEMSA	No
PUERTA DE ÁFRICA, S.A	No
INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES	No
RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A (RTVCE)	No
FUNDACIÓN PREMIO CONVIVENCIA	No
INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES	No
OBIMASA	No
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (U.N.E.D)-CONSORCIO-	No

Anexo 5.IV

RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019

NOMBRE DE ENTIDAD	CERTIFICACIÓN NEGATIVA
CCEX (CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA)	No
CEXECI (CENTRO EXTREMEÑO DE ESTUDIOS Y COOPERACIÓN IBEROAMERICA)	No
CONSORCIO CACERES 2016	No
CONSORCIO MUSEO PEREZ COMENDADOR LEROUX	No
EPESEC (ENTE PUBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS)	No
F. FUNDECYT (PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA)	No
FEVAL PROMOCION COMERCIAL Y RECURSOS TECNOLOGICOS PARA LA EMPRESA	No
FUNDACION APOYO AL CERTAMEN INTERNACIONAL DE VIDEOCINE MEDICO Y DOCENTE (VIDEOMED)	No
FUNDACION JESUS DELGADO VALHONDO	No
FUNDACION RAFAEL ORTEGA PORRAS	No
FUNDACION UNIVERSIDAD SOCIEDAD	No
GERENCIA TERRITORIAL DE CACERES DEL SEPAD (SERV. EXTREMEÑO PROMOC. AUTONOMIA ATENC. DEPENDENCIA)	No
IMEX (INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA)	No
INCOEX (INSTITUTO DE CONSUMO DE EXTREMADURA)	No
IPROCOR-ICMC (INSTITUTO TECNOLOGICO DEL CORCHO, LA MADERA Y EL CARBON)	No
PARQUE DE DESARROLLO INDUSTRIAL NORTE DE EXTREMADURA (EXTREMADURA AVANTE)	No
PARQUE DE DESARROLLO INDUSTRIAL SUR DE EXTREMADURA (EXTREMADURA AVANTE)	No
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (GERENCIA AREA DE SALUD DE PLASENCIA)	No
SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA EXTREMEÑA DE AVALES (EXTRAVAL)	No
SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE EXTREMADURA (SODIEX)	No
SOFIEX (SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL DE EXTREMADURA) (EXTREMADURA AVANTE)	No
UNINVEST, SOCIEDAD GESTORA DE ENTIDADES DE CAPITAL RIESGO,S.A	No
FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE EXTREMADURA (FUNDESALUD)	No

Anexo 5.V

RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019

NOMBRE DE ENTIDAD	CERTIFICACIÓN NEGATIVA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO HISPANO-MARROQUÍ	No
INSTITUTO DE LAS CULTURAS	No
PATRONATO DE TURISMO	No
INFORMACION MUNICIPAL S.A.	No

Anexo 5.VI

RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD DE AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019

NOMBRE DE ENTIDAD	CERTIFICACIÓN NEGATIVA
CARAVACA JUBILAR, S.A.U.	No
CONSORCIO CONSTRUCCION PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA EN CIEZA	No
CONSORCIO CONSTRUCCION Y FINANCIACION PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA DE ABARÁN	No
CONSORCIO CONSTRUCCION Y FINANCIACION PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA EN ALGUAZAS	No
CONSORCIO CONSTRUCCION Y FINANCIACION PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA EN CEUTÍ	No
CONSORCIO DE LAS VIAS VERDES DE LA REGIÓN DE MURCIA	No
CONSORCIO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LORCA	No
CONSORCIO GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS REGION DE MURCIA (COGERSOL)	No
CONSORCIO MARINA DE COPE	No
FUNDACION AGENCIA REGIONAL DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA DE MURCIA	No
FUNDACIÓN ANFITEATRO ROMANO-MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE LA REGIÓN DE MURCIA	No
FUNDACIÓN MARIANO RUIZ FUNES	No
FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFESA JUDICIAL DE ADULTOS	No
FUNDACIÓN PARA ESTUDIOS INGENIERÍA APLICADA A LA INTEGRACIÓN DEL DISCAPACITADO	No
TECNOLOGÍAS INFORMACIÓN COMUNICACIÓN, APLICACIONES Y REDES PARA LA UNIVERSIDAD MURCIA, S.L.U.	No

Anexo 5.VII

RELACIÓN DE ENTES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD DE AUTÓNOMA DE LA RIOJA QUE A 10 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HAN REMITIDO LA RELACIÓN ANUAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE 2019

NOMBRE DE ENTIDAD	CERTIFICACIÓN NEGATIVA
FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	No

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS

TRIBUNAL DE CUENTAS

RELACIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600XB9KEG0DRw0A0jkjEL0SswDJLYdAU3n8j

Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06009280_2021_DOC_00X_00000000000000321687

INTERVENCIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

OFICIO

S/Ref:
N/Ref: JCRN/mpb
Fecha: A la fecha de la firma electrónica
Asunto: Alegaciones informe del Tribunal de Cuentas

Con carácter previo, indicar que en este documento solo se contienen las alegaciones formuladas a los contratos realizados por la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, y no así de los correspondientes a sus órganos periféricos que de hacer alegaciones, las remitirán también a la Intervención General.

En relación con el contrato, definido en el anteproyecto de informe de fiscalización de fecha 2 de febrero de 2021 con el nº 6/2019, y que se corresponde con el expediente de licitación del SCS 88/2018, en el punto II.3.1.3 apartado D), se hace referencia a que existe una demora importante entre el vencimiento del contrato y la formalización del nuevo.

Se reprocha por parte del Tribunal de Cuentas, que no existiera una mayor planificación a la hora de programar la licitación del mismo.

Pero el tribunal de cuentas obvia que en el ejercicio 2018, debido a problemas judiciales, fue cesado tanto el Gerente del Servicio Cántabro de Salud como el Subdirector de Gestión Económica e Infraestructuras, no existiendo tan poco, ni jefes de sección ni de servicio dentro de la estructura, que pudieran realizar funciones de planificación y organización.

No obstante, una vez incorporada la nueva subdirectora de gestión económica, en el mes de septiembre del año 2018, se retoma de forma inmediata el asunto de la licitación del contrato de Limpieza.

Avda. Cardenal Herrera Oria, s/n
39011 Santander
Teléfono.: 942 20 28 13
FAX: 942 20 26 39

Firma 1: **26/02/2021 - JUAN CARLOS REY NAVA**
SUBDIRGESTECON E INFSCS - DIRECCION GERENC. DEL S.C.SALUD
CSV: A0600XB9KEG0DRw0A0jkjEL0SswDJLYdAU3n8j

R.D.INTERVENCION (HA004)
N.º Registro: 2021HA004E001120
Fecha Registro: 26/02/2021 12:51

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600XB9KEG0DRw0A0jkjEL0SswDJLYdAU3n8j

Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06009280_2021_DOC_00X_00000000000000321687

Esta administración inició los trámites para contratar un nuevo servicio de limpieza en fecha 17 de septiembre del 2018, lo cual podemos entender como un tiempo razonable, ya que los plazos medios de tramitación de un expediente de contratación en España se sitúan de media entre tres y cuatro meses.

No obstante, y debido a políticas seguidas por las asociaciones empresariales de limpieza, que siguiendo la estela de otros sectores, buscan que en los contratos cuyo elemento fundamental para la prestación de servicio sea la mano de obra, no se permita que el único criterio de adjudicación sea el precio, decidieron impugnar los pliegos, a pesar de que los mismos contaban con el informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sanidad.

De mencionada impugnación se tuvo conocimiento en esta administración en fecha 27 de diciembre del año 2018, debemos tener en cuenta que la licitación había sido publicada en la primera semana de diciembre, con lo cual apreciamos que a pesar de que la tramitación media de un expediente en España es menor, dentro del ámbito de actuación de este órgano de contratación, por diversos motivos, es mayor, hecho que una vez que han pasado unos meses desde la implementación de la ley, ya vamos conociendo, pero que en septiembre del 2018, no podíamos saber ni prever.

El recurso interpuesto supuso la suspensión de la licitación, en tanto en cuanto se fallara el mismo, al haberse sido concedida por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, la medida cautelar solicitada por los litigantes, en los recursos interpuestos.

Para paliar esta situación desde este órgano de contratación se procedió en un primer momento a licitar un contrato menor (CM SCS2018/128), del que resultó adjudicataria la empresa GARNICA, comenzando a prestar el servicio el día 1 de enero del año 2019.

En paralelo a lo anterior, desde este órgano de contratación se había iniciado, a través del procedimiento abierto simplificado un nuevo contrato de limpieza que actuará como puente, mientras se dilucidaba el recurso interpuesto, concretamente el PAS SCS 2018/127, cuya adjudicatario resultó en fecha 24 de enero del año 2019, la empresa MASTERCLIN, la cual inició la prestación del servicio el día 1 de febrero del año 2019.

De conformidad con los informes emitidos por la Junto Consultiva Central, la actuación realizada por este órgano se ajusta a la legalidad y no se considera en ningún caso como fraccionamiento contractual, ya que es una herramienta útil para la administración acudir a los contratos puente para paliar situaciones como las acaecidas en este supuesto.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600XB9KEG0DRw0A0jkjEL0SswDJLYdAU3n8j

Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06009280_2021_DOC_00X_00000000000000321687

El plazo de ejecución de este segundo contrato era de tres meses, contados desde el día 1 de febrero de 2.019 hasta el 30 de abril de 2.019, condicionada su ejecución a la resolución del recurso al que antes se hizo mención.

En fecha 8 de febrero del 2019, el Tribunal de Recursos Contractuales falló a favor de las asociaciones empresariales, acordando la retroacción del procedimiento administrativo al momento anterior a la aprobación de los pliegos. Esta situación llevó aparejada que prácticamente se debiera iniciar desde 0, todos los trámites nuevamente.

Como se puede apreciar, en el relato de los hechos desde esta Subdirección se ha intentado en todo momento ser diligentes en la tramitación del expediente, y solo circunstancia ajenas a la voluntad del órgano de contratación, han frustrado el cumplir con los plazos legalmente establecidos.

Por otro lado, en el punto, II.3.3.1, relativo a la definición de los criterios de adjudicación, ponderación y valoración de ofertas se hace referencia a los criterios de valoración se indica que el PPT prevé en el punto 16, mejoras que no se han incluido el PCAP.

En el PPT se recogen las siguientes mejoras en el punto 16:

1. Limpieza diaria de la 5ª Planta.
2. Limpieza de cortinajes en un intervalo inferior al establecido en el punto 7.J.
3. Limpieza extraordinarias previa solicitud y supervisión de los diferentes servicios administrativos de dependencias administrativas cuando haya que hacer mudanzas.

En el PCAP, en el apartado de mejoras se recogen las siguientes valoraciones:

2.2 MEJORAS:

TIPO DE MEJORA	PUNTUACIÓN
Limpieza de la 5ª Planta.	2 punto por cada día de limpieza adicional hasta un máximo de 10 puntos
Limpieza de cortinajes en un intervalo inferior al establecido	1 punto por cada dos días que se reduzca el intervalo hasta un máximo de 3 puntos
Limpiezas extraordinarias a petición del contratista.	1 punto por cada limpieza extraordinaria ofertada hasta un máximo de 7 puntos

Vemos como si se incluyen como criterios valorables, con lo cual debemos rechazar las alegaciones contenidas en este punto, al no ajustarse a la realidad de los pliegos.

En cuanto a la no inclusión en el documento de formalización, de las mejoras, debemos señalar que aunque es posible adjuntar la oferta del licitador junto al documento de formalización, la jurisprudencia entiende que la oferta presentada por el adjudicatario de un contrato forma parte

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600XB9KEG0DRw0A0jkjEL0SswDJLYdAU3n8j

Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06009280_2021_DOC_00X_00000000000000321687

de la documentación contractual, desde el momento en que ha sido presentada, sin necesidad de ninguna actuación adicional por parte del órgano de contratación. Con lo cual en todo caso sería una buena práctica administrativa.

Finalmente, en cuanto al apartado II.3.5.1, pondremos en conocimiento del responsable del contrato las manifestaciones efectuadas y velaremos porque la justificación de las prestaciones se haga adecuadamente y por tanto se cumplan con las mejoras ofrecidas, como creemos que está ocurriendo.

Respecto al acuerdo marco de servicios de control y vigilancia, no tenemos nada que alegar toda vez que nuestras memorias incluyen una descripción completa de los servicios y dependencias y cuentan con el visto bueno del responsable encargado del mismo, y que pertenece a la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia, y Acción exterior que es de la que depende la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

Atentamente,

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN ECONÓMICA E INFRAESTRUCTURAS,

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600XoYGpGvc6X26PfgDZd0j--TJLYdAU3n8j

Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06009280_2021_DOC_00X_00000000000000340621

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Cantabria Camino Lebaniego

SCS Servicio Cántabro de Salud

CONSEJERÍA ECONOMÍA Y HACIENDA

OFICIO

Intervención General

S/Ref:
N/Ref: JCRN/mpb
Fecha: A la fecha de la firma electrónica
Asunto: Anteproyecto Informe Tribunal de Cuentas Limpieza y Seguridad 2019

Adjunto se remite informe de la Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV en relación al contrato del Servicio de Limpieza de los centros sanitarios dependientes de la Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV en el ejercicio 2019.

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN ECONÓMICA E INFRAESTRUCTURAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD,

Juan Carlos Rey Nava

Firma 1: **03/03/2021 - JUAN CARLOS REY NAVA**
SUBDIRGESTECON E INFSCS - DIRECCION GERENC. DEL S.C.SALUD
CSV: A0600XoYGpGvc6X26PfgDZd0j++TJLYdAU3n8j

R.D.INTERVENCION (HA004)
N.º Registro: 2021HA004E001242
Fecha Registro: 03/03/2021 10:38

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD SCS
Cantabria Camino Lebaniego
GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS III y IV:
HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA
Tres Mares

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD
SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD
REGISTRO DELEGADO (SA003)
(20) 02 MAR. 2021
Hora: ...../.....
N.º DE REGISTRO E/S: 3760

GOBIERNO de CANTABRIA
SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD
REGISTRO DELEGADO HOSPITAL SIERRALLANA (SA006)
- 1 MAR 2021
Hora...../.....
N.º DE REGISTRO E/S: 462

NOTA INTERIOR

S/Ref:
N/Ref: LFS/evd
Fecha: 01 de marzo de 2021
Asunto: Anteproyecto Informe Tribunal de Cuentas limpieza y seguridad 2019.
Remitente: DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y SS.GG. - G.A.E. ÁREAS III y IV
Destinatario: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA E INFRAESTRUCTURAS - SCS

En relación con el Anteproyecto de Informe de Fiscalización elaborado por el Tribunal de Cuentas, sobre contratación de los servicios de limpieza y de seguridad y vigilancia realizada en las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, correspondiente al ejercicio 2019, respecto al contrato que en el Anexo 3 de dicho Informe figura con **número de orden 2**, cuyo objeto es la contratación del **servicio de limpieza de los centros sanitarios dependientes de la Gerencia de Atención Especializada de las Áreas III y IV (Hospital Sierrallana) del Servicio Cántabro de Salud**, formalizado el 23 de enero de 2019, con un precio de adjudicación de 4.480.378,89 euros, se trasladan las siguientes alegaciones:

1. En cuanto al incumplimiento del artículo 100.2 de la LCSP reflejado en el informe, al no poderse comprobar si el presupuesto del contrato se ajusta al Convenio Colectivo, pues no se indica el salario que perciben los trabajadores sujetos a subrogación en función de su categoría profesional y antigüedad.
   Si bien es cierto que no se han indicado de forma explícita los costes salariales, y que esta Gerencia debe mejorar el **estudio o memoria económica** que exige la Ley en la preparación de los contratos, las exigencias laborales del Convenio de aplicación pudieron comprobarse por cualquiera de los licitadores interesados en el procedimiento, pues entre la documentación puesta a disposición de los mismos se encontraba la relación de los trabajadores a subrogar con la información que establece la LCSP en su artículo 130 (categoría profesional, código de contrato, porcentaje de jornada, fecha de antigüedad, pluses personales consolidados y centro de trabajo), así como el Convenio Colectivo vigente en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el momento de la licitación, en el que se indican las retribuciones brutas anuales por categoría profesional.

2. Aunque la justificación de la no **división en lotes** del expediente no se ha motivado suficientemente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, la justificación de no haber efectuado la división en lotes ha de enmarcarse precisamente en lo contemplado en el apartado b) de dicho artículo, pues para la correcta ejecución del contrato en los Centros adscritos a la Gerencia, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, esta ejecución podría verse imposibilitada por su división en lotes y por la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Correo electrónico:

Barrio de Ganzo, s/n
39300 Torrelavega
Teléfono: 942 84 74 00
FAX: 942 84 75 01

3. En cuanto al cumplimiento de las **formalidades posteriores a la adjudicación** del contrato, indicar que se ha producido una omisión involuntaria en la documentación enviada, pues no se ha incluido en el expediente la acreditación de la prestación de la garantía definitiva, así como de las certificaciones de estar al corriente con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública. Se acompañan dichos documentos, cuya validez fue comprobada antes de la emisión de la resolución de adjudicación.

4. Respecto a las incidencias detectadas en el apartado II.3.5.1 **Control de la Ejecución de los Contratos**, punto 1c), si bien es cierto que en las cláusulas 15 y 16 del PPT se prevé la implantación de un nuevo sistema de control horario que renovase el que ya disponían los Centros, para proporcionar información desglosada de indicadores de prestación del servicio relativos al personal adscrito al contrato, la Gerencia, a través de su Servicio de Mantenimiento, dispone de acceso a dicho sistema, sin perjuicio de que se siga comprobando también la ejecución efectiva del contrato a través del sistema de control del que dispone el Hospital desde hace años para las empresas externas que prestan servicios subcontratados.

LUIS A. FERNANDEZ SEGUNDO
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SS.GG.

En relación con el **Anteproyecto de Informe de Fiscalización** de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio del **ejercicio 2019 del Tribunal de Cuentas**, recibido por correo electrónico en ésta entidad con fecha 11 de febrero de 2021 y en lo que se refiere a los siguientes párrafos (páginas 17- 18 y 21 del informe):

> b) En los contratos nº 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 /2019, todos ellos contratos derivados del Acuerdo Marco formalizado en fecha de 20 de Abril de 2018 para los servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad de edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con una duración de un año prorrogable
>
> por otro más, la justificación de la necesidad para la formalización del contrato derivado no puede entenderse suficientemente desarrollada, máxime atendida la propia existencia de dependencias y servicios carentes de este servicio que exigen individualizar la necesidad pública de seguridad a satisfacer y el hecho de que el Acuerdo marco prevé que la propia contratación sea objeto de informe por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (Cláusula V apartado 14 PCAP de dicho Acuerdo Marco). Del examen de la documentación remitida en los contratos citados no se aprecia que tal memoria haya sido efectuada en los términos indicados ni remitida para su informe a la citada Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
>
> f) En los contratos nº 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 /2019, todos ellos contratos derivados del Acuerdo Marco formalizado en fecha de 20 de Abril de 2018 para los servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad de edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con una duración de un año prorrogable por otro más, la justificación de la necesidad para la formalización del contrato derivado debiera haber considerado lo dispuesto en la Cláusula V apartado 14 PCAP de dicho Acuerdo Marco, según el cual "El presupuesto del contrato derivado deberá ser el correspondiente a la tipología de servicios que comprende el acuerdo marco con los precios máximos que resulten de la adjudicación. 14.1. Memoria-propuesta de cada contrato derivado: La consejería u organismo contratante y, en su caso, poder adjudicador, elaborará una memoria propuesta específica del contrato derivado en la que se recogerá, además del presupuesto máximo del contrato, el plazo de ejecución previsto, la descripción de las dependencias, sedes, instalaciones o personas que van a ser objeto de los servicios de seguridad, los tipos de servicio a contratar, el calendario y horario de prestación de los mismos y los medios que la Administración pone a disposición de la ejecución del contrato.", además la contratación exigirá el previo informe de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (apartado 14.2 Cláusula V), por lo que la necesidad estará explicitada en la citada Memoria que con carácter previo debe formularse.
>
> Del examen de la documentación remitida en los contratos citados no se aprecia que tal memoria haya sido efectuada en los términos indicados ni remitida para su informe a la citada Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

Hemos de decir que, ésta Fundación sí realizó la memoria que justifica la necesidad para la formalización del antedicho contrato y la remitió para su informe a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, la cual emitió el correspondiente **informe favorable** en fecha 9 de abril de 2.019.

Toda la documentación obrante en el expediente del "CONTRATO DERIVADO DE LA PRÓRROGA DEL ACUERDO MARCO PARA LOS SERVICIOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS INSTALACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, **FCSBS 2019/4",** fue remitida con fecha 13 de julio de 2019, dentro del plazo establecido, a la Intervención del Gobierno de Cantabria la cual nos lo había solicitado a instancia del Tribunal de Cuentas para la realización de los trabajos de fiscalización del mismo.

Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social. Inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria con fecha 17.03.2000, Código A, 1, 2

Por ello **rogamos se modifique lo anteriormente expuesto en el Informe del Tribunal de Cuentas**.

Anexo: Correo electrónico mediante el que se remite el expediente completo a la Intervención del Gobierno de Cantabria, con fecha 13 de julio de 2019.

En Pedrosa, a 25 de febrero de 2021

Gerente de la FCSBS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA. GOBIERNO DE CANTABRIA
Intervención General de la Administración de la C.A. de Cantabria

Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social. Inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria con fecha 17.03.2000, Código A, 1, 2

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLITICAS SOCIALES

Cantabria Camino Lebaniego

Fundación Cántabra Salud y Bienestar Social

Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social. Inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria con fecha 17.03.2000, Código A, 1, 2

ASUNTO:

Asunto: Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio del Ejercicio 2019.

Remitente: SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, (CANTUR, S.A.)

Destinatario: INTERVENCIÓN GENERAL GOBIERNO DE CANTABRIA. intervencion@cantabria.es, **para su remisión al Tribunal de Cuentas.**

D. Bernardo Colsa Lloreda, Director General de la "SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A." (en adelante CANTUR S.A.), con domicilio en la calle Albert Einstein, nº 4, 39011, de Santander y CIF A-39.008.073, dentro del plazo concedido al efecto, y a la vista del al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio del Ejercicio 2019, remitido en fecha 11 de Febrero por la Intervención General de Cantabria, dentro del plazo concedido al efecto, presenta las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA.- En primer lugar, se ha de indicar que en lo que se refiere a ésta Sociedad, está incluido en el Anteproyecto frente al que se presentan Alegaciones por medio del presente escrito, y al que se refiere el mismo en lo que a continuación se relacionará, en el Anexo III del Anteproyecto, con número de Orden 11, el Contrato de servicios de Control y vigilancia en edificios, dependencias y demás instalaciones de Cantur, S.A., por contratación centralizada, mediante CONTRATO DERIVADO DEL CONTRATO MARCO DE SERVICIOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA SUSCRITO EN FECHA 20 DE ABRIL DE 2018 CON SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A., PARA LA SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. (CANTUR, S.A.) EN SUS INSTALACIONES DE CANTABRIA, formalizado en fecha 18 de Abril de 2019.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

SEGUNDA.- En relación con lo que se indica en las páginas **17 y 18, epígrafe II.3.1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN**, en lo que atañe a ésta Sociedad:

*"[...] b) En los contratos nº 5, 7, 8, 9, 10, **11** y 12/2019, todos ellos contratos derivados del Acuerdo Marco formalizado en fecha 20 de Abril de 2018 para los servicios de control, vigilancia, y mantenimiento de sistemas de seguridad de edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con una duración de un año prorrogable por otro más, la justificación de la necesidad para la formalización del contrato derivado no puede entenderse suficientemente desarrollada, máxime atendida la propia existencia de dependencias y servicios carentes de este servicio que exigen individualizar la necesidad pública de seguridad a satisfacer y el hecho de que el Acuerdo Marco prevé que la propia contratación sea objeto de informe pro al Dirección General de Protección Civil y Emergencias (Cláusula V apartado 14 PCAP de dicho Acuerdo Marco). Del **examen de la documentación remitida en los contratos citados no se aprecia que tal memoria haya sido efectuada en los términos indicados ni remitida para su informe a la citada Dirección General de Protección Civil y Emergencias.**"*

Se ha de alegar por esta parte que en fecha 15 de Julio de 2020 se remitió por esta Sociedad a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, la documentación solicitada por el Tribunal de Cuentas para la realización de trabajos de Fiscalización de contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órganos de control externo propio, ejercicio 2019. Así, se remitió, de conformidad con lo solicitado:

- El Expediente de contratación en dos archivos pdf.
- Las facturas y órdenes de pago
- El procedimiento de ejecución del contrato y seguimiento de la ejecución del mismo.

En el Expediente de Contratación remitido en dos archivos pdf, en el primero de ellos, en las páginas 47 a 55, se encuentra el Informe de Necesidad o memoria justificativa de la contratación, emitido por el Director de Seguridad de Cantur, S.A. en fecha 17 de Enero de 2019, en el que se detalla los servicios individualizados a prestar por cada una de las instalaciones que gestiona la Sociedad en las que son necesarios los servicios de seguridad.

Igualmente, en el mismo archivo, en las páginas 37, 39, 41 y 43, está el oficio de remisión de la Secretaria de la Consejería de adscripción de esta Sociedad de fecha 18 de Febrero de 2019, en el que se remite el Informe remitido por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias en cumplimiento de la Cláusula V apartado 14 PCAP del Acuerdo Marco y el propio informe favorable de fecha 31 de Enero de 2019 emitido por ésta Dirección General, a la vista de la solicitud del mismo realizada por Cantur, S.A. (que obra en la documentación remitida a este Tribunal dentro del Expediente de contratación) a la que se adjuntaba el Informe de Necesidad detallado de cada una de las instalaciones. Así, el propio Informe Favorable de la

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

Dirección General de Protección Civil y Emergencias, recoge con detalle el servicio de vigilancia a prestar en cada una de las instalaciones.

Visto lo expuesto, teniendo en cuenta que en el Expediente de Contratación remitido en plazo en su día al Tribunal de Cuentas, se encuentra y se detalla, tanto la memoria justificativa (informe de necesidad), como el Informe favorable de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, se solicita que se tenga por estimada esta Alegación y se subsane en lo que atañe a esta Sociedad lo indicado por el Tribunal de Cuentas en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización.

TERCERA.- En la página **21 del epígrafe II.3.1.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS**, se indica lo siguiente:

"[...] f) En los contratos [...] ***11*** *y 12/2019 [...] elaborará una memoria propuesta específica del contrato derivado, en el que se recogerá, además del presupuesto máximo del contrato, el plazo de ejecución previsto, la descripción de las dependencias, sedes, instalaciones o personas que va a ser objeto de los servicios de seguridad, los tipos de servicios a contratar, el calendario y horario de prestación de los mismos [...], además la contratación exigirá el previo informe de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (apartado 14.2. Cláusula V), por lo que la necesidad estará explicitada en la citada memoria que con carácter previo debe formularse.*

Del examen de la documentación remitida en los contratos citados no se aprecia que tal memoria haya sido efectuada en los términos indicados, ni remitida para su informe a la citada Dirección General de Protección Civil y Emergencias".

Tal y como se ha indicado en el apartado anterior del presente escrito de Alegaciones, en el Expediente de Contratación remitido en julio de 2020 a este Tribunal de Cuentas, se incluía tanto el informe de necesidad (memoria justificativa), como el Informe favorable de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias. En el informe de necesidad obrante en el Expediente y remitido, consta, el presupuesto máximo del contrato, el plazo de ejecución previsto, la descripción de las dependencias, sedes, instalaciones o personas que va a ser objeto de los servicios de seguridad, los tipos de servicios a contratar, el calendario y horario de prestación de los mismos; igualmente el expediente cuenta con informe de suficiencia favorable emitido por el Director Económico-Financiero de Cantur, de fecha 18 de Enero de 2019, e informe favorable a la contratación de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria, de fecha 25 de Enero de 2019 (página 57 del Expediente remitido).

Visto lo expuesto, teniendo en cuenta que en el Expediente de Contratación remitido en plazo en su día al Tribunal de Cuentas, se encuentra y se detalla, tanto la memoria justificativa (informe de necesidad), como el Informe favorable de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, se solicita que se tenga por estimada esta Alegación y se subsane en lo que atañe

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

a esta Sociedad lo indicado por el Tribunal de Cuentas en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización.

CUARTA.- En la **página 34, epígrafe II.3.5.1, CONTROL DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**, se indica lo siguiente:

"[..] Sin embargo, en los contratos [...] 11 y 12/2019 derivados del citado acuerdo no figuran los documentos que deben acompañar a la factura (relación de servicios y precios unitarios) ni la certificación acreditativa de la constatación de la prestación de los servicios".

Al respecto indicar que en la mentada documentación remitida el pasado mes de julio, se encontraban las facturas y órdenes de pago, así como el procedimiento de ejecución del contrato y seguimiento de la ejecución del mismo emitido por el Director de Seguridad de Cantur, S.A, responsable del contrato.

En las facturas remidas, se puede comprobar que las mismas se emiten por instalación, indicándose en las mismas los servicios facturados, con precios unitarios desglosados por las horas de servicios, siendo todas ellas visadas y dadas el visto bueno, de acuerdo con los procedimientos internos de la Sociedad, por el Director de Seguridad, como Responsable del Contrato, siendo ésta la certificación y visto bueno de la prestación de los servicios mensuales en cada una de las instalaciones. Igualmente, en el procedimiento de ejecución del contrato y seguimiento de la ejecución del mismo emitido por el Director de Seguridad de Cantur, S.A, se detalla el control de la ejecución del contrato por el mismo.

Visto lo expuesto se solicita que se tenga por estimada esta Alegación y se subsane en lo que atañe a esta Sociedad lo indicado por el Tribunal de Cuentas en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización.

QUINTA.- De acuerdo con lo manifestado, se solicita igualmente, que de ser estimadas las Alegaciones previas, se modifique y /o subsane lo indicado en el Tribunal de Cuentas respecto de ésta Sociedad en las Conclusiones y Recomendaciones del Informe.

Por último, y no obstante a su remisión el 15 de Julio de 2020, se reitera la remisión de la siguiente documentación, como documentación adjunta a las presentes alegaciones:

- El Expediente de contratación en dos archivos pdf.
- Las facturas y órdenes de pago
- El procedimiento de ejecución del contrato y seguimiento de la ejecución del mismo.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

Por lo expuesto,

SE SOLICITA, que se tenga por presentado este escrito en el plazo concedido al efecto, junto con la documentación que lo acompaña, se admita a trámite, y previos los trámites oportunos se resuelva de conformidad con las alegaciones en el mismo contenidas, a los efectos oportunos..

En Santander, a 10 de Marzo de 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE CANTUR

Fdo. Bernardo Colsa Lloreda.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Castilla-La Mancha

Órgano remitente: Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Órgano destinatario: Intervención General.

Asunto: Anteproyecto de informe de fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y de los de seguridad y vigilancia realizada por la Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

A la vista del Anteproyecto de informe de fiscalización sobre la contratación de los servicios de limpieza y de los de seguridad y vigilancia realizada por la Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019, y de conformidad con lo indicado por la Intervención General en su correo del día 10 de febrero de 2020, se remiten las siguientes **ALEGACIONES** a las observaciones contenidas en dicho informe sobre los contratos incluidos en la muestra correspondiente a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y sobre el acuerdo marco del que muchos de los contratos de limpieza contenidos en dicha muestra traen causa:

Número	Objeto del contrato
1/2029	Contrato centralizado del servicio de vigilancia y seguridad en edificios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el SESCAM en Toledo, Ciudad Real, Guadalajara y Cuenca
5/2019	Servicio de limpieza ecológica y recogida selectiva de residuos del edificio sede de la Dirección Provincial de la Consejería de Hacienda y AAPP en Toledo sito en C/ Trinidad 8
8/2019	Contratación basada en acuerdo marco servicio de limpieza ecológica edificios Fábrica de Harinas- Paseo de la Cuba 27- y edificio Casa Perona - C/ Feria 7 - en Albacete
20/2019	Servicio de limpieza ecológica y retirada selectiva de residuos de la Dirección General de Protección Ciudadana
21/2019	Servicio de limpieza ecológica y recogida selectiva de residuos de los edificios sede de los Servicios Centrales de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas en Toledo.
22/2019	Contratación centralizada del servicio de seguridad y vigilancia de los edificios JCCM y SESCAM en Toledo, Ciudad Real y Guadalajara

Para facilitar su seguimiento y comprensión, **se reproduce cada alegación a continuación del extracto literal de la observación a la que pretende dar respuesta**:

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

2. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el contrato nº 1/2019, de contratación centralizada de servicios de seguridad y vigilancia de edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y SESCAM en Toledo, Ciudad Real, Guadalajara y Cuenca la justificación de la necesidad del contrato se encuentra en el PCAP, donde se especifica que a través de la centralización se pretende racionalizar y ordenar la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia de los edificios de la Administración de la JCCM y sus OOAA, con el fin de reducir el gasto y lograr una mayor eficiencia en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato sin embargo, no se justifica la necesidad pública que se trata de solventar al reducir el ámbito de la protección que ofrecen los servicios contratados a 71 edificios a los que se refieren los 4 lotes en los que se divide el contrato (35, 13, 14 y 9 edificios), sin que quepa presumir que son estos los que acogen la totalidad de las dependencias de la Junta de Castilla La Mancha.

A mayor abundamiento, el contrato 22 también se refiere a una contratación centralizada de servicios de seguridad y vigilancia de edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y SESCAM en Toledo, Ciudad Real, y Guadalajara, sin que tampoco en este caso se especifique la necesidad pública que se trata de solventar con esta contratación respecto de los concretos edificios a los que extiende esta contratación.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Se discrepa de la observación formulada por ese tribunal pues parece desproporcionado interpretar que la exigencia que el artículo 109 del TRLCSP impone a los órganos de contratación de motivar la necesidad del contrato haya de extenderse a su justificación en sentido negativo, esto es, a la justificación no ya sólo de aquellos elementos que hayan de integrarse en el objeto del contrato, lo que sería prácticamente inabarcable, sino, también la de todos aquellos elementos que, por ser de características comunes u otras circunstancias de apreciación subjetiva por ese Tribunal, no hayan de incluirse en el mismo.

Así, en los contratos 1/2019 y 22/2019, la necesidad de los servicios de seguridad y vigilancia a contratar se justifica expresamente en la necesidad de garantizar la seguridad de las personas y de los bienes ubicados en las instalaciones dependientes de la misma que se incluyen en el objeto del contrato, seguridad que repercute directamente en el normal desarrollo de las actividades propias de la Administración y en el cumplimiento de sus fines.

No obstante, de mantener ese tribunal tan desproporcionado criterio y a efectos de considerar justificada la necesidad en los términos exigidos por el mismo, puede interpretarse, a sensu contrario, que la no inclusión de un edificio o instalación titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el objeto del contrato constituye justificación suficiente de la ausencia de necesidad de contar en el mismo con dichos servicios.

b) En los restantes contratos de servicios de seguridad nº 22, 23, y 24 no se especifica ni se justifica la necesidad.

En el contrato 22/2019 la necesidad de los servicios de seguridad y vigilancia a contratar se justifica expresamente, como ya se ha señalado, en la necesidad de garantizar la seguridad de las personas y de los bienes ubicados en las

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

instalaciones dependientes de la misma que se incluyen en el objeto del contrato, seguridad que repercute directamente en el normal desarrollo de las actividades propias de la Administración y en el cumplimiento de sus fines.

Se adjunta como **DOCUMENTO_1** el informe justificativo de la necesidad de esta contratación emitido con fecha 21 de agosto de 2017 por la Jefa de Área de la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

II.3.1.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

2. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el contrato nº 5/2019 de servicio de limpieza ecológica y recogida selectiva de residuos del edificio de la Dirección Provincial de la Consejería de hacienda y AAPP en Toledo sito en c/ Trinidad 8, al ser un contrato derivado del Acuerdo Marco de Homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la JCCM y sus OOAA, establece un presupuesto de licitación calculado conforme a la Instrucción 2/2018 de la Oficina de contratación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha de la Secretaria General de Hacienda y administraciones Públicas sobre el procedimiento de tramitación de contratos basados en el Acuerdo Marco de Homologación de los servicios de limpieza ecológica y retirada selectiva de residuos de edificios administrativos, centros docentes y otros centros de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y sus OOAA.

Al haberse invitado a las empresas homologadas en el Lote 6 por el Acuerdo Marco el 4 de Junio de 2019, adjudicándose el contrato derivado el 23 de julio de 2019 y formalizado el 2 de Agosto de 2019, debiera existir una memoria económica o en el Pliego especifico de licitación del contrato derivado haberse desagregado el presupuesto de licitación, en los términos de los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP, para poder comprobar el ajuste del mismo a los costes laborales del Convenio Colectivo de aplicación.

Debe ponerse de relieve que, como bien ha expuesto ese tribunal en su informe, tanto el acuerdo marco de homologación del servicio de limpieza ecológica para los edificios de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y sus organismos autónomos, como los contratos de él derivados se rigen por el TRLCSP en vez de por la LCSP. Dicho texto legal ha venido a transponer en sus artículos 100, 101 y 102, numerosas exigencias contenidas en la Directiva 2014/24/UE tendentes a garantizar que el valor estimado, el presupuesto de licitación y el precio del contrato permitirán al contratista cubrir, al menos, los costes laborales derivados del convenio colectivo de aplicación.

No obstante, y si bien dichos preceptos no resultaban de aplicación en sus estrictos términos, el pliego del acuerdo marco, redactado ya a la luz de la Directiva 2014/24/UE, contempló a lo largo de su articulado diversos mecanismos tendentes a garantizar que los precios ofertados por las empresas licitadoras cubriesen, al menos, los costes laborales del convenio colectivo de aplicación:

- Ofertas con valores anormales o desproporcionados en la fase de celebración del acuerdo marco. La cláusula 21.1 del PCAP contempla expresamente que "se considerarán, en principio, desproporcionadas

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

o anormales aquellas ofertas presentadas que contengan un precio o más que sea inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el Convenio colectivo provincial que resulte de aplicación".

Esta previsión ha permitido garantizar que los precios hora ofertados por las empresas que finalmente han sido adjudicatarias de los distintos lotes del acuerdo marco, y que sirven de referencia para el cálculo del presupuesto máximo de licitación de los contratos basados, permiten cubrir los costes salariales mínimos, por categoría profesional, según el Convenio colectivo provincial que resulte de aplicación

- Ofertas con valores anormales o desproporcionados en la fase de licitación de los contratos basados. A este respecto señala la cláusula 21.2 que se considerarán, en principio, anormales o desproporcionadas aquellas ofertas presentadas que contengan un precio o más que sea inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el Convenio colectivo provincial que resulte de aplicación.

  Esta previsión permite, por tanto, garantizar que el precio finalmente ofertado por las empresas adjudicatarias del acuerdo marco en cada uno de los contratos basados, permita cubrir dichos costes.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Todo lo expuesto nos permite afirmar lo siguiente:

- Efectivamente, los contratos basados en el acuerdo marco de homologación del servicio de limpieza ecológica para los edificios de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y sus organismos autónomos, no incorporan en su expediente un documento en el que conste desagregado el presupuesto de licitación, en los términos de los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP, para poder comprobar el ajuste del mismo a los costes laborales del Convenio Colectivo de aplicación. Esto es así por las siguientes razones:
  - Los preceptos de la Directiva 2014/24/UE objeto de transposición al derecho nacional en dichos artículos no gozan de efecto directo según la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación de las nuevas directivas de contratación pública, publicada mediante Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado.
  - Los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP no resultan de aplicación a los contratos basados en el acuerdo marco de referencia en la medida en que el mismo se rige por el TRLCSP de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de la LCSP (Apartados 1 y 5).
- No obstante, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige dicho acuerdo marco, elaborado ya a la luz de la Directiva 2014/24/UE y de la LCSP, incorpora mecanismos que permiten garantizar, si bien en otra fase, el mismo objetivo perseguido por los preceptos legales cuyo incumplimiento es reprochado por el tribunal.

b) En los contratos nº 8/2019, 10/2019, 11/2019 y 21/2019, también contratos derivados del mismo Acuerdo Marco, se calcula el presupuesto de licitación en función de las horas necesarias para la prestación del servicio multiplicadas por la oferta más alta de las homologadas en el Acuerdo Marco, conforme la Instrucción 2/2018, si bien la memoria económica o el Pliego especifico de licitación del contrato derivado debieran haber desagregado el presupuesto de licitación en los términos de los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP, para poder comprobar el ajuste del mismo a los costes laborales del Convenio Colectivo de aplicación.

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

Deben darse por reproducidas aquí las alegaciones efectuadas en la letra anterior.

c) En los contratos nº 6, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20/2019 todos ellos derivados igualmente del mismo Acuerdo Marco, no existe memoria económica ni se determina el procedimiento seguido para obtener al presupuesto de licitación que figura en el Pliego específico del contrato derivado.

Se adjunta como **DOCUMENTO_2** la memoria económica elaborada para determinar el presupuesto de licitación que figura en el Pliego específico del contrato derivado.

Igualmente deben darse por reproducidas aquí las alegaciones efectuadas en las letras anteriores.

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

2. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) El contrato nº 1/2019 de contratación centralizada de servicios de seguridad y vigilancia de edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y SESCAM en Toledo, Ciudad Real Guadalajara y Cuenca mediante el que se pretende, a través de la centralización, racionalizar y ordenar la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia de los edificios de la Administración de la JCCM y sus OOAA, con el fin de reducir el gasto y lograr una mayor eficiencia en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, se divide en cuatro lotes, uno por cada provincia, siendo en cada provincia -35, 13, 14 y 9 respectivamente- los edificios afectados en los que debe prestarse la seguridad y vigilancia, y ni en el pliego ni en la memoria justificativa de la necesidad del contrato se justifica la no división en lotes por cada uno de los edificios e instalaciones de cada provincia. Por ello, tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, cabe poner en duda la necesidad de mantener centralizada la contratación de servicios de vigilancia y seguridad por provincias, siendo más conforme con la defensa de la pequeña y mediana empresa, la división en lotes por cada edificio existente, favoreciendo una mayor concurrencia o bien justificar el mantenimiento de la contratación centralizada por provincias en alguno de los motivos del artículo 99.3 de dicha Ley 9/2017.

Constituye uno de los reproches del tribunal de cuentas a la preparación de este expediente, la inexistencia de justificación por el órgano de contratación de "la no división en lotes por cada uno de los edificios e instalaciones de cada provincia".

En este sentido debe recordarse que, si bien el artículo 99 de la LCSP impone la obligación de dividir en lotes el objeto del contrato, debiéndose justificar, en su caso, la improcedencia de dicha división, lo cierto es que ni dicho precepto ni ningún otro de la LCSP establece la necesaria identidad entre "lote" y "unidad funcional mínima", único supuesto en que el órgano de contratación se vería obligado, como parece considerar ese tribunal, a justificar la

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

inclusión en un lote de varias prestaciones que sean susceptibles de aprovechamiento o explotación independiente.

A este respecto, es claro el considerando 78 de la Directiva 2014/24/UE que, tras animar a los poderes adjudicadores a, en particular, dividir grandes contratos en lotes, señala que dicha división podría realizarse de manera cuantitativa, haciendo que la magnitud de cada contrato corresponda mejor a la capacidad de las PYME, o de manera cualitativa, de acuerdo con los diferentes gremios y especializaciones implicados, para adaptar mejor el contenido de cada contrato a los sectores especializados de las PYME o de acuerdo con las diferentes fases ulteriores de los proyectos.

Especial mención merece, por su relación con la observación formulada por ese tribunal, la referencia expresa que la Directiva citada efectúa en su considerando 78 a la libertad de que deben disponer los poderes adjudicadores en la determinación de la magnitud y contenido de los lotes, basándose en las razones que estime oportunas, sin estar sujeto a supervisión administrativa o judicial.

Ahora bien, si la protección de las PYMES es un referente constante a lo largo de la Directiva 24, lo cierto es que la misma sigue contemplando la posibilidad de los compradores públicos de agregar la demanda con el fin de obtener economías de escala, incluida la reducción de los precios y de los costes de transacción, y de mejorar y profesionalizar la gestión de la contratación. Señala expresamente que ello puede hacerse concentrando las compras, bien por el número de poderes adjudicadores participantes, bien por su volumen y valor a lo largo del tiempo.

No obstante, y como no podía ser de otra manera, indica expresamente que dicha agregación y centralización de las compras debe supervisarse cuidadosamente para evitar una excesiva concentración de poder adquisitivo y la colusión y preservar la transparencia y la competencia, así como las posibilidades de acceso al mercado de las PYME.

Aunque pudiera pensarse que el recurso a las técnicas de racionalización de la contratación es libre para los órganos de contratación de esta Comunidad Autónoma, lo cierto es que desde 2017 y hasta la fecha los programas para la aplicación del compartimento fondo de liquidez autonómico del fondo de financiación a Comunidades Autónomas establecen una serie de condiciones adicionales a cumplir por las Comunidades Autónomas adheridas al mismo, entre las que se encuentra la siguiente:

- Las Comunidades Autónomas adoptarán una estrategia de racionalización de la contratación orientada a la agregación de la demanda, con el fin de obtener economías de escala y reducir los costes de las transacciones. Las medidas para ejecutar esta estrategia utilizaran los instrumentos previstos en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para adquirir obras, servicios y suministros mediante Acuerdos Marco y Centrales de Compra, gestionados por la Comunidad Autónoma o mediante la adhesión de la misma a los instrumentos análogos del Sistema Estatal de Contratación Centralizada.

Todo lo expuesto pone al órgano de contratación en la delicada tesitura de guardar un complicado equilibrio entre la obligación de recurrir a las técnicas de racionalización de la contratación, que implican necesariamente la agregación de la demanda con el fin de obtener economías de escala, y el principio consagrado en la

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

reiteradamente citada Directiva 24 y en el artículo 1 de la LCSP que le impone, en sentido contrario, la obligación de facilitar el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP, el órgano de contratación de este expediente resolvió centralizar la contratación de la prestación de estos servicios, si bien adoptando una serie de medidas para evitar que dicha centralización afectase negativamente a la competencia en este sector, y generase un efecto de expulsión de mercado de las PYMES:

- División en lotes: tras el estudio del posible tamaño de los lotes y de las exigencias de solvencia necesarias a efectos de evitar que un tamaño excesivo pudiera constituir una barrera de entrada, se acordó que el objeto del contrato fue dividido en 4 lotes provinciales (Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara) justificándose dicha división en la necesaria uniformidad en la prestación del servicio en las distintas demarcaciones provinciales. El contrato quedó por tanto dividido en 3 lotes con valores estimados equivalentes y 1 sustancialmente superior por tratarse de la demarcación territorial correspondiente a la capital regional e incluir, por tanto, en su objeto no solo las sedes de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías sino también las sedes de ésta últimas.
- Limitación a las empresas para resultar adjudicatarias de más de dos lotes. Así, la cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que "cada empresario puede presentar oferta a uno, a varios o a todos los lotes, pero podrá resultar adjudicatario únicamente de un máximo de dos lotes de aquellos a los que licite". Esta medida es claramente beneficiosa para la Administración al tiempo que constituye una apertura hacia la PYME. La presencia de PYMEs es particularmente importante en este sector, de modo que fomentar su presencia en estas licitaciones favorece que cada licitador optimice su oferta hacia aquéllos lotes en los que puede realizar una propuesta más competitiva al tiempo que consigue una diversificación en la adjudicación.

Finalmente, recordar que es reiterada la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, representada, entre otras, por sus Resoluciones 750/2019, de 4 de julio, 800/2019, de 11 de julio y 1165/2019, de 21 de octubre, que sostiene que "el órgano de contratación debe ser libre de decidir de forma autónoma y basándose en las razones que estime oportunas la magnitud de cada expediente y de cada lote". En definitiva, dichas resoluciones vienen a reconocer que "el órgano de contratación goza de un amplio margen de discrecionalidad para determinar el objeto del contrato y su división o no en lotes, margen que está sujeto también a la doctrina de la discrecionalidad técnica, debiendo, eso sí, explicar las razones principales por las cuales decide que no procede dicha división, razones que han de atender a un motivo válido, es decir, que no resulte arbitrario ni contrario a la finalidad última del precepto, esto es, la concurrencia de las PYMES".

c) Los contratos nº 5 a 21/2019 son contratos derivados del Acuerdo Marco de Homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la JCCM y sus OOAA, el cual se formalizo el 17 de septiembre de 2018, siendo el anuncio de licitación el 16 de febrero de 2018, por lo que pese a que cuando se formalizo el Acuerdo Marco estaba ya en vigor la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, en función de la DT 1 apartado 5 de dicha Ley -los contratos basados en acuerdos marco se regirán por la normativa aplicable a estos y dado que el anuncio de licitación de dicho acuerdo marco de 16 de Febrero de 2018 fue anterior a la entrada en vigor de dicha Ley- tanto el acuerdo

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

Marco como los contratos de él derivados se rigen por la normativa anterior, esto es, por el TRLCSP. No obstante debe señalarse que dicho Acuerdo Marco a pesar de que los Pliegos se elaboraron con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, ha tenido en cuenta las Directivas Comunitarias 2014/24/UE, de manera que a pesar de acudir a la contratación centralizada, se dividen en lotes, por ámbito territorial y por valor estimado del contrato, los diferentes contratos de limpieza de los edificios autonómicos en las distintas provincias, si bien, posteriormente los contratos derivados no justifican por qué no se dividen en Lotes por cada una de las dependencias o bien no se celebra un contrato derivado por cada una de estas.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

La respuesta a la observación formulada se encuentra en las propias reflexiones previas realizadas por ese tribunal. Si bien es cierto que los pliegos reguladores del acuerdo marco del que traen causa los contratos basados analizados, fueron elaborados interpretando el TRLCSP de conformidad con la Directiva citada, lo cierto es que, como se ha señalado anteriormente, ni dicha Directiva ni el artículo 99 de la LCSP, al trasponerla, establecen la necesaria identidad entre "lote" y "unidad funcional mínima", único supuesto en que el órgano de contratación se vería obligado, como parece considerar ese tribunal, a justificar la inclusión en un lote de varias prestaciones que sean susceptibles de aprovechamiento o explotación independiente.

d) En el Contrato nº 1/2019 el precio ofertado por los licitadores supone el 20 % del total de la ponderación de los criterios de adjudicación del contrato, por lo que al no alcanzar el 40 %, tal y como prevé el apartado segundo de la Instrucción del Consejo de Gobierno JCCM de 26 de Junio de 2018, sin que exista petición de autorización efectuada por las personas titulares de las Secretarias Generales u órganos equivalentes de las Consejerías de la Administración de la JCCM y sus OOAA, sin que se hay producido ni la solicitud ni el otorgamiento de la correspondiente autorización, circunstancia que se hace constar en el informe del servicio jurídico de 28 de agosto de 2018.

Se adjunta como **DOCUMENTO_3** la Resolución del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se autoriza la modificación del porcentaje de ponderación del criterio "precio" en el procedimiento de adjudicación del contrato centralizado del servicio de seguridad y vigilancia de edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y SESCAM, en las provincias de Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara, resolución que fue dictada como consecuencia de la observación formulada por el servicio jurídico en su informe. No obstante, la Oficina de Contratación, a diferencia del servicio jurídico y parece que también de ese tribunal, había considerado dicha autorización innecesaria en la medida en que para los casos en que el consejero "autorizante" es simultáneamente el órgano de contratación al que se debe autorizar, no parece eficiente sino más bien en exceso burocrático dictar una resolución del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas por el que éste "se autorice a sí mismo", como órgano de contratación, la ponderación a asignar a los criterios relacionados con los costes, debiendo considerarse la misma implícitamente concedida en la resolución de inicio del expediente en el que éste mismo órgano aprueba los criterios de valoración a utilizar y su ponderación.

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

e) Con carácter general no se justifican ni motivan en el expediente, como exige el artículo 116.4 c) de la LCSP, de los procedimientos de licitación, las condiciones especiales de ejecución ni los criterios de adjudicación que se emplean.

Respecto a los expedientes 1/2019 y 22/2019, dichos extremos constan justificados en sus respectivos informes justificativos de la necesidad de la contratación, así como en las Resoluciones por las que se acuerda su inicio:

- Expediente 1/2019. Se adjunta como **DOCUMENTO_4** el Informe justificativo de la necesidad de la contratación, que se pronuncia en los siguientes términos respecto a los extremos considerados injustificados por el Tribunal:
  "Los criterios de adjudicación ponderables mediante un juicio de valor son determinantes para evaluar la calidad intrínseca de la oferta, su nivel de rendimiento y de satisfacción de los intereses de la Administración. Estos criterios se hallan directamente vinculados al objeto del contrato, son concordantes con la finalidad perseguida por el mismo y respetuosos con los principios de contratación, en especial con el de igualdad y no discriminación. Por lo que se refiere a los criterios objetivos, además del precio, todos ellos, además de estar vinculados al objeto del contrato, redundan en una mejor calidad del servicio tanto desde el punto de vista técnico, en la medida en que pueden suponer un incremento de los medios técnicos puestos a disposición del contrato, como desde el punto de vista del personal adscrito a la ejecución del mismo, al primar que las empresas mejoren las condiciones laborales y de formación de los trabajadores adscritos a su ejecución."
- Expediente 22/2019. Se adjunta como **DOCUMENTO_1** el Informe justificativo de la necesidad de la contratación, que se pronuncia en los siguientes términos respecto a los extremos considerados injustificados por el Tribunal:
  "Mediante este criterio (proyecto técnico y organizativo del servicio) se persigue valorar el estudio particularizado por los licitadores objeto del contrato.
  Se valora la puesta a disposición del contrato de medios personales y técnicos adicionales a los requeridos como mínimo en el pliego de prescripciones técnicas, con el fin de añadir soluciones que redunden directamente en la calidad de la prestación del servicio.
  Plan de calidad del servicio [....]se trata de valorar esencialmente propuesta de mejora del control de la prestación del servicio que redunden en su eficacia."

Respecto a los expedientes 5/2019, 8/2019, 20/2019 y 21/2019, todos ellos contratos basados en el acuerdo marco de homologación del servicio de limpieza ecológica para los edificios de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y sus organismos autónomos, la justificación de los criterios de adjudicación utilizados en dicho acuerdo marco y su ponderación consta en la Resolución del Secretario General de Hacienda y Administraciones Públicas por el que se autoriza la modificación del porcentaje de ponderación del criterio "precio" en el procedimiento de adjudicación de dicho acuerdo marco, que se adjunta como **DOCUMENTO_5**:

– "Nos encontramos ante un acuerdo marco que tiene por objeto servicios intensivos en mano de obra, en cuyos contratos basados el coste principal serán costes laborales. La experiencia de esta unidad permite afirmar que en este tipo de contratos no es aconsejable atribuir al criterio precio una ponderación del 80 por ciento del total pues dicha ponderación, establecida como mínima en la Instrucción de Consejo de

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo
Correo-e: occ.especializados@jccm.es
www.castillalamancha.es

Gobierno de 10 de noviembre de 2011, sumada a la fórmula directamente proporcional de valoración de las bajas, hace que se adjudique siempre a la oferta más barata, dejando de tener ningún peso el resto de criterios.

- Por otra parte, atribuir al criterio precio tanto peso incita a los potenciales licitadores a formular ofertas muy a la baja, lo que en un acuerdo marco de estas características, al amparo del cual se celebrarán contratos en los que aproximadamente un 95 por ciento de los costes son laborales, puede provocar problemas en la ejecución de los mismos relacionados con el incumplimiento por las empresas adjudicatarias de los derechos retributivos de los trabajadores que se encuentran adscritos a su ejecución. Y ello sin perjuicio de que dicho incumplimiento se configure como causa de resolución del acuerdo marco a suscribir.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, preceptúa la obligación de los órganos de contratación de velar por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades. Teniendo en cuenta el espíritu de dicha norma a este respecto –"promover el principio del mejor postor frente al principio del postor más barato"- , no se considera conveniente seguir tomando como criterio casi exclusivo para la contratación, la baja económica.
- Este nuevo marco normativo, de próxima entrada en vigor, aconseja conjugar la importancia que debe atribuirse al criterio precio con otros criterios de adjudicación que valoren consideraciones medioambientales, así como la calidad de la oferta."

La justificación del criterio precio como único criterio de adjudicación de los contratos basados no parece, en nuestra opinión necesaria, en la medida en que es el propio TRLCSP el que impone la utilización del mismo en aquellos supuestos en que se utilice un criterio de adjudicación (artículo 150.1 TRLCSP)

II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes.

II.3.2.2. PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ETICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

En los contratos nº 1/2019 y nº 2/2019 se establece como criterio de adjudicación, criterios sociales, tales como a) "Compromiso de incremento de la ayuda mensual a hijos y cónyuge discapacitados, establecida en el convenio colectivo estatal para empresas de seguridad (0- 3puntos).", previendo el siguiente sistema de valoración: 1.- Compromiso de incremento en un 100 % de la cuantía de la ayuda establecida en el convenio colectivo: 3 puntos. - Compromiso de incremento en un 50 % de la cuantía de la ayuda establecida en el convenio colectivo: 1,5 puntos. No se valorarán los compromisos de incremento de porcentajes distintos de los indicados. B) "Compromiso de abonar todos los conceptos retributivos en los 3 primeros días hábiles de cada mes." (0-3 puntos).

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Así mismo establecen en la cláusula 34 del PCAP del contrato nº 1/2019 y en la cláusula 22 del PCAP del contrato nº 2/2019, obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista, en materia de subrogación y prevención de riesgos laborales. Entre otras: 34.10. La empresa adjudicataria queda obligada a garantizar durante la vigencia del contrato, respecto al personal adscrito al mismo, la igualdad entre mujeres y hombres; 34.11. a acreditar al órgano de contratación al inicio de la ejecución del contrato la existencia y aplicación de un Plan de Igualdad cuando por Ley estén obligadas a ello ; 34.12. a mantener, durante la ejecución del contrato, medidas que favorezcan la conciliación. 34.13. a adoptar medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de género. 34.14. a cumplir durante la vigencia del contrato el principio de igualdad de oportunidad de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, en razón de discapacidad. 34.15. a cumplir la normativa en materia de empleo que establece como colectivos prioritarios en el acceso al empleo, las personas con especiales dificultades de integración 34.16. a cumplir la normativa en materia de la accesibilidad e inclusión social de personas con discapacidad, en especial el Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre, 34.17. a atender, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, las necesidades de movilidad de las personas con discapacidad en los vehículos que se integren en el servicio objeto del contrato. Todo ello no es sino reiteración de obligaciones legales a cuyo cumplimiento queda compelido el contratista por le mandato legal y con las consecuencias sobre la contratación que se prevén en la Ley y por tanto ajenas a las finalidades que para las condiciones especiales de ejecución se prevén en el artículo 202 LCSP, esto es garantizar el cumplimiento de esas normas mediante las condiciones que se implantan pero la mera reiteración de las normas.

En cuanto al control del cumplimiento de estas cláusulas dispone la 34.18 que "El responsable del contrato supervisará trimestralmente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores. A dichos efectos, solicitará a la empresa adjudicataria la emisión de una declaración responsable en tal sentido, pudiendo requerir a la misma la acreditación documental del cumplimiento de cada una de las obligaciones citadas. De esta supervisión trimestral deberá dejarse constancia en el expediente, a cuyos efectos el responsable del contrato deberá emitir un informe sobre el grado de cumplimiento de dichas obligaciones."; asimismo la cláusula 34.19. establece que "La empresa adjudicataria deberá establecer un sistema de control del número de empleados y horas de trabajo realizadas, cuyo resumen será remitido mensualmente al responsable del contrato, pudiendo comprobar éste en cada momento el cumplimiento del mismo".

En consecuencia, no solo se prevén condiciones especiales de ejecución sino un procedimiento para verificar y controlar la realidad de su cumplimiento, que deberá ser cumplimentado en la fase de ejecución, cuyo examen se efectuará en el apartado correspondiente a ejecución

Reprocha el tribunal el contenido de las cláusulas 34.10 a 34.17 por considerar que, como condiciones especiales de ejecución, su contenido es una mera reiteración de obligaciones legales a cuyo cumplimiento queda compelido el contratista por el mandato legal y con las consecuencias sobre la contratación que se prevén en la Ley y por tanto ajenas a las finalidades que para dichas condiciones especiales se prevén en el artículo 202 LCSP.

A este respecto debe ponerse de manifiesto a ese tribunal que las condiciones especiales de ejecución elegidas por el órgano de contratación en este expediente son las contempladas expresamente en la cláusula 35 del pliego de cláusulas administrativas particulares, bajo esa misma denominación, y no en la cláusula 34 como erróneamente ha considerado ese tribunal.

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

Así, la cláusula 34, que lleva por nombre "Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista", viene a constituir un compendio de todas aquellas obligaciones del tipo indicado que asisten a la empresa contratista durante la ejecución del contrato y que al carecer del carácter de condiciones especiales de ejecución no merecen el reproche efectuado por el tribunal.

- Los contratos nº 5 a 21/2019 son contratos derivados del Acuerdo Marco de Homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la JCCM y sus OOAA, de modo que las condiciones ambientales ofertadas por el adjudicatario como las condiciones especiales de ejecución (para las que se exigen en los contratos derivados del Acuerdo Marco declaraciones responsables de su cumplimiento por parte del contratista adjudicatario) debe comprobarse su cumplimiento durante la ejecución del contrato.

No se alcanza a entender la observación formulada por lo que no pueden formularse observaciones al respecto.

- Otras incidencias en los PCAP Y PPT

En el contrato nº 1/2019 no se ha remitido la documentación del recurso especial en materia de contratación respecto del Lote 1 del contrato.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- **DOCUMENTO_6**: Recurso interpuesto contra la adjudicación del Lote 1 del contrato de referencia.
- **DOCUMENTO_7**: Informe sobre dicho recurso elaborado por la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- **DOCUMENTO_8**: Resolución del recurso por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación

II.3.3.1. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PONDERACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

2. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En los contratos nº 1/2019 y nº 2/2019 se establece como criterio de adjudicación, criterios sociales, tales como a) "Compromiso de incremento de la ayuda mensual a hijos y cónyuge discapacitados, establecida en el convenio colectivo estatal para empresas de seguridad (0-3 puntos)", previendo el siguiente sistema de valoración: 1.- Compromiso de incremento en un 100 % de la cuantía de la ayuda establecida en el convenio colectivo: 3 puntos.-

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

Compromiso de incremento en un 50 % de la cuantía de la ayuda establecida en el convenio colectivo: 1,5 puntos. No se valorarán los compromisos de incremento de porcentajes distintos de los indicados. B) "Compromiso de abonar todos los conceptos retributivos en los 3 primeros días hábiles de cada mes". (0-3 puntos).

Aun cuando nada se indica, la verificación del cumplimiento del compromiso debiera constar en la fase de ejecución.

Aunque quizá debiera reflejarse expresamente, lo cierto es que el resultado de dicha verificación se hace constar mensualmente en el acta de recepción que suscribe el responsable del contrato y en la que literalmente se indica que el servicio "fue ejecutado conforme a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen la contratación". Dicha declaración de conformidad con lo dispuesto en los pliegos que rigen la contratación implica, como no puede ser de otro modo, que el servicio está siendo prestado por el contratista de acuerdo con los términos de su oferta.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

d) En los contratos 5 a 21/2019, contratos derivados del Acuerdo Marco de Homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la JCCM y sus OOAA el único criterio de adjudicación en los pliegos específicos del contrato derivado es el precio, lo cual contraviene el contenido del artículo 145.3 g) de la LCSP8, al tratarse de un servicio intensivo en el empleo de mano de obra. Por otra parte, en la adjudicación del citado Acuerdo Marco sí se utilizaron otros criterios de adjudicación además del precio, tales como condiciones ambientales, mejoras y formación, por lo que en los contratos derivados debió tomarse en consideración lo ofertado por los licitadores en el Acuerdo Marco en relación con estos criterios de adjudicación, no solo la oferta económica, y, a la formalización del contrato derivado, debió exigirse la inclusión de las condiciones medioambientales, mejoras y formación ofertadas por los adjudicatarios.

Si bien es cierto que el único criterio de adjudicación que los pliegos reguladores del acuerdo marco de homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos contemplan en la segunda fase de licitación basada es el precio, también lo es que en los contratos basados en acuerdos marco, la exigencia que el artículo 150.3.g) del TRLCSP impone de utilizar más de un criterio de adjudicación para la generalidad de los contratos de servicios, debe entenderse referida a la globalidad del procedimiento seguido a tal fin, en el que indudablemente ha de considerarse incluida la fase de selección de las empresas adjudicatarias del acuerdo marco y entre las cuales será definitivamente seleccionada la empresa contratista del basado.

En este sentido es claro que en todos los contratos basados en el acuerdo marco citado queda perfectamente cumplida la finalidad perseguida por la norma; asegurar que sean tenidas en cuenta en la valoración de las ofertas las cualidades de las mismas que, en relación a sus precios, son las mejores para la Administración.

Así, la selección de la empresa adjudicataria de cada contrato basado se efectúa ya desde la valoración de sus ofertas al acuerdo marco, cuyos criterios cualitativos distintos al precio, de ser ofertados, deben ser cumplidos durante la vigencia de todos los contratos basados que se celebren.

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

La contratación basada en este acuerdo marco debe pues considerarse una fase más del procedimiento global de selección de la empresa con la mejor oferta, procedimiento que en su primera fase ha dado adecuado cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 150.3.g) del TRLCSP.

II.3.4. Incidencias relacionadas con la adjudicación y formalización de los contratos

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

- Formalización

b) En los contratos 5 a 21/2019, en la formalización del contrato derivado debió exigirse la inclusión de las condiciones medioambientales, mejoras y formación ofertadas por los adjudicatarios en el Acuerdo Marco del que estos derivan.

Las condiciones medioambientales, mejoras y formación ofertadas por los adjudicatarios del acuerdo marco fueron oportunamente reflejados en el documento de formalización del mismo, en la medida en que dichas condiciones, mejoras y formación ofertadas debían ser cumplidas en la ejecución de todos los contratos celebrados a su amparo. Desde esta perspectiva, no se considera necesaria que la formalización de contratos basados en acuerdos marco reproduzca extremos que, como los señalados, deben constar necesariamente en el mismo, debiendo dicha formalización limitarse a hacer constar aquellas condiciones, resultantes de la licitación basada, que completan y terminan de configurar la prestación del servicio a contratar. Conclusión parecida parece haber alcanzado el legislador estatal al eximir ahora la LCSP a los órganos de contratación de la necesidad de formalizar los contratos basados en acuerdos marco, quedando los mismos perfeccionados con su adjudicación.

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

2. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a*) En el contrato nº 1/2019 se establecen tanto en el PCAP clausula 34, como en el PPT clausula 5, mecanismos para controlar la correcta ejecución del contrato, si bien la documentación remitida en materia de ejecución del contrato se limita a las facturas ya la certificación de conformidad emitida por el responsable del contrato sin que se incorpore la documentación acreditativa de la realización de las actuaciones de control previstas en los pliegos.*

Se adjunta dicha documentación acreditativa como **DOCUMENTO_9.**

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

e) En el contrato nº 5/2019 se aportan las facturas y las órdenes de pago efectuadas si bien no se aporta documento alguno en relación al control de la ejecución del contrato que permita asegurar el cumplimiento correcto del mismo, con las condiciones ambientales, las mejoras y formación ofertadas por el adjudicatario en el Acuerdo Marco y asegurando el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato de las cláusulas 33 y 34 del citado Acuerdo Marco.

Aunque si bien es cierto que quizá debiera hacerse constar expresamente, también lo es que el resultado de dicha verificación se hace constar mensualmente de forma implícita con la emisión del certificado de conformidad por el responsable del contrato, inserto en cada una de las facturas.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

f) Esta misma ausencia de documentación en relación al control de la ejecución del contrato que permita asegurar el cumplimiento correcto del mismo, con las condiciones ambientales, las mejoras y formación ofertadas por el adjudicatario, se aprecia también en los contratos nº 6/2019, 7/2019,8/2019, 9/2019, 12/2019 y 13/2019.

No puede más que reproducirse lo alegado en el apartado anterior.

g) En los contratos nº 10/2019, 11/2019, 14/2019, 15/2019, 16/2019, 17/2019, 19/2019, 20/2019 y 21/2019 se aporta el certificado de conformidad del responsable con la prestación del servicio, pero no se acompaña documentación relativa a los procedimientos seguidos para llevar a cabo ese control.

La expedición por el responsable del contrato de dicho certificado de conformidad debe considerarse acreditación suficiente de que el mismo se está cumpliendo a satisfacción de la Administración. Y ello porque ni la normativa vigente en materia de contratos del sector público ni el pliego de cláusulas administrativas que rige el acuerdo marco del que traen causa dichos contratos basados, exige la presentación de documentación alguna a tal efecto.

i) En el contrato nº 22/2019, de contratación centralizada de servicios de seguridad y vigilancia de edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y SESCAM en Toledo, Ciudad Real Guadalajara, formalizado en 2018, se aportan en cuanto a su ejecución, facturas y mandamientos de pago de los tres lotes que formaban parte del contrato, en todos ellos y conforme al PPT deberían aportarse junto con las facturas:

- *Cuadrantes definitivos haciendo constar la evolución de la bolsa de horas, así como el importe de los gastos realizados con cargo a la bolsa económica.*
- *Informe de las inspecciones realizadas durante el periodo a facturar.*

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A773655635033AFEB

– *Relación de alarmas conectadas junto con el informe de actividad de la CRA o documento que acredite que la conexión se encuentra operativa y en perfecto estado.*

En la documentación aportada constan certificaciones mensuales de conformidad del servicio del responsable del contrato indicando que se aporta como Anexo dicha documentación si bien no se acompaña el referido Anexo en la documentación remitida, y en algunos casos en esas certificaciones como la de los meses de marzo y abril de 2018 del Lote 1 no se aportaron por el adjudicatario las inspecciones realizadas, en el mes de marzo de 2018 del Lote 2 y Lote 3 se indica que solo se aportaron los cuadrantes y por último, respecto del servicio prestado en la Consejería de Hacienda y Administraciones Publicas en el Lote 3 solo se aportaron los cuadrantes.

Así mismo el PPT exige que el personal de vigilancia elabore un parte individual por cada turno reseñando cualquier incidencia del servicio y con carácter mensual una tabla con indicación del número de personas externas que han accedido al Centro, sin que conste que se hayan realizado.

También el PCAP en su cláusula 31.18, dispone que el responsable del contrato supervisará trimestralmente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores (obligaciones laborales sociales y económicas). A dichos efectos, solicitará a la empresa adjudicataria la emisión de una declaración responsable en tal sentido, pudiendo requerir a la misma la acreditación documental del cumplimiento de cada una de las obligaciones citadas. De esta supervisión trimestral deberá dejarse constancia en el expediente, a cuyos efectos el responsable del contrato deberá emitir un informe sobre el grado de cumplimiento de dichas obligaciones, sin que conste su establecimiento ni cumplimiento.

Por su parte la cláusula 31.19 del PCAP señala que la empresa adjudicataria deberá establecer un sistema de control del número de empleados y horas de trabajo realizadas, cuyo resumen será remitido mensualmente al responsable del contrato, pudiendo comprobar éste en cada momento el cumplimiento del mismo, sin que conste su establecimiento.

Por último, la cláusula 32.7.del PCAP dispone que el responsable del contrato supervisará trimestralmente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores (condiciones especiales de ejecución). A dichos efectos, solicitará a la empresa adjudicataria la emisión de una declaración responsable en tal sentido, pudiendo requerir a la misma la acreditación documental del cumplimiento de cada una de las obligaciones citadas. De esta supervisión trimestral deberá dejarse constancia en el expediente, a cuyos efectos el responsable del contrato deberá emitir un informe sobre el grado de cumplimiento de dichas obligaciones, sin que conste su cumplimiento.

La no realización de las actuaciones indicadas puede impedir el control de la correcta ejecución del contrato y dar lugar la posible imposición de penalidades prevista en la cláusula 34 del PCAP.

Se adjunta dicha la documentación acreditativa indicada en el primer párrafo de la observación como **DOCUMENTO_10.**

Respecto a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones laborales sociales y económicas y de las condiciones especiales de ejecución, si bien es cierto que no se elabora un informe ad hoc como exige el pliego, lo cierto es que el resultado de dicha supervisión se hace constar mensualmente de forma implícita en el acta de recepción

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

que suscribe el responsable del contrato y en la que literalmente se indica que el servicio "fue ejecutado conforme a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen la contratación".

III.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, EN TODO AQUELLO EN QUE LO DISPUESTO EN DICHAS NORMAS Y EN LAS DE DESARROLLO AUTONÓMICO PUDIERAN TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Esta comunidad dictó la Ley 4/2016 de 15 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

La Comunidad Autónoma cuenta con un portal de transparencia, que cumple en general lo relativo a la información institucional, relación con la ciudadanía, economía y finanzas, y recoge las instrucciones de contratación y el perfil del contratante con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

Según se desprende de la propia información ofrecida en el anuario estadístico sobre contratación elaborado por la Comunidad Autónoma, obrante en la página de Transparencia, la información sobre contratación se reduce a los contratos superiores a los 500.000 euros e inscritos en registro de contratos y sin que conste información sobre contratación de las entidades, Fundación del Hospital Nacional de Parapléjicos para la Investigación y la Integración, Fundación Semana de Música Religiosa de Cuenca, Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla -La Mancha, Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha, y del Ente Público Radio Televisión de Castilla-La Mancha y sociedades dependientes, pese a que sus presupuestos de explotación superan los 300.000 euros. La contratación menor se ofrece escindida en dos grupos, el SESCAM y la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, acogiéndose bajo esta última denominación tanto la administración autonómica en sentido estricto como diversas organismos y fundaciones (incluyendo también algunos contratos menores del SESCAM) No consta contratación menor más que de 8 entidades y empresas de la JCCM, observándose la ausencia de información correspondiente, entre otras y además de las anteriormente citadas, del Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha (IPEX), de la empresa pública de Gestión de Infraestructuras (GICAMAN), de la empresa pública de Gestión Ambiental (GEACAM) y de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha. Respecto de los datos estadísticos la última información publicada corresponde a 2018.

A este respecto deben efectuarse las siguientes consideraciones:

- El portal de Transparencia de CLM re direcciona en todos los casos a la información contenida en el Portal de Contratación del sector público regional. Esto no se indica en el informe.
- El Portal de Contratación incluye un apartado específico de Transparencia donde se recogen en diferentes apartados todas las obligaciones de publicidad incluidas en el artículo 16 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre:
  a) La información general de las entidades y órganos de contratación, con indicación de los enlaces y direcciones web de sus correspondientes perfiles del contratante.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2185/

b) La relación de los contratos programados, incluidos los acuerdos marco, los contratos adjudicados, los declarados desiertos, las renuncias o desistimientos, las licitaciones anuladas y cualquier otra información que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2173/

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2161/

c) Las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2161/

d) Las personas que componen las mesas de contratación, así como la forma de designación, convocatoria y actas de las mismas.

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2170/

e) Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los instrumentos a través de los que en su caso se hayan publicitado, el número de licitadores participantes, los excluidos y admitidos en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios.

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2161/

f) Los datos estadísticos, por órgano de contratación, que detallen el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados, a través de cada uno de los procedimientos y formas previstas en la legislación de contratos del sector público. En el caso de los contratos adjudicados mediante el procedimiento negociado sin publicidad, la información deberá desglosarse diferenciando los datos para cada uno de los supuestos tasados que posibilitan la utilización de dicho procedimiento, incluyendo los contratos derivados de sistemas centralizados de contratación.

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2174/

g) La relación, al menos trimestral, de contratos menores, especificando, por órganos, entidades o centros directivos, su objeto, importe y duración, así como el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos adjudicados.

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2219/

h) Las modificaciones de los contratos formalizados, las causas de modificación, los contratos complementarios, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración, con indicación de las fechas de inicio y de recepción, así como los que hayan sido objeto de suspensión o demora en su ejecución. En todos estos casos se deberá indicar el órgano autorizante.

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2172/

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

i) Información sobre la cesión de contrato, así como la subcontratación, detallando la identidad de los cesionarios o subcontratistas, el importe y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2191/

j) Importe y porcentaje de la liquidación practicada a la finalización del contrato.

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2191/

k) La información relativa a la revisión de precios, así como a la desviación del coste final de la prestación contratada en relación con el importe adjudicado.

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2191/

l) La relación de contratos resueltos, con indicación de las causas que motivan la resolución y sus efectos.

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2191/

m) Las penalidades impuestas por incumplimiento de los contratistas.

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2191/

Debe indicarse que en la mayoría de los casos (cuando no se trata de información estadística) las páginas remiten a la Plataforma de Contratación del Sector Público donde se alojan los Perfiles de Contratante de todos los entes del sector público regional, incluidos los referidos expresamente por el TCU en su informe.

En cuanto a la información estadística, la misma no se recoge solo en el caso de los contratos de mayor importe o entidad (superiores a 500.000€) sino que el Informe anual de contratación (https://contratacion.castillalamancha.es/node/1/) incluye información estadística de todos los contratos y todo el sector público. El correspondiente a 2019 ha sido remitido aprobado por el Consejo de Gobierno el día 23 de febrero y se publicará inmediatamente.

La información estadística se publica de forma anual y una vez que el registro de Contratos se consolida (a partir del primer trimestre del ejercicio siguiente al correspondiente). Por esa razón puede que en el momento de efectuarse la auditoria por ese tribunal no estuviera completa la información de 2019.

Respecto de la contratación menor y mayor, todos los contratos de la totalidad del sector público regional debe de ser objeto de anotación o tramitación en el gestor electrónico de expedientes de contratación del que se extrae gran parte de la información estadística o transparencia, incluida la menor, y que alimenta el Registro de Contratos autonómico. Al margen de que de los entes referidos algunos tienen escasa o nula actividad económica (Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha) el resto ha ido incorporando de forma progresiva toda su actividad contractual al sistema desde su implantación en 2015. Es cierto que la generación de relaciones trimestrales de la contratación menor puede provocar desfases temporales entre el momento de anotarse la información por los órganos de contratación y la generación del informe, provocando que determinados contratos no aparezcan. Para evitar este problema ya en la información referida a 2020 se ha incluido una relación anual final. Se ha comprobado la información obrante en el gestor en 2019 y sí se han identificado contratos menores de SODICAMAN y de GICAMAN, por lo que se va a publicar una relación actualizada anual. Por otro lado, no puede asegurarse que el

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

resto de entes referidos en el informe tengan contratación menor no incluida en el gestor de expedientes y por tanto en las relaciones de publicidad trimestral por trasparencia.

Debe indicarse, por último, que, al margen de la publicidad referida, los contratos menores que son objeto de anotación en el gestor de expedientes son objeto de registro en el registro de Contratos y de publicidad en PLACSP, cumpliendo así con las nuevas obligaciones impuestas por la LCSP.

Firmado digitalmente el 24-02-2021
por Macarena Saiz Ramos
con NIF 04572771A

SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B142F64B63C3D12B3569D8

Recibido en esta Secretaría General el anteproyecto de informe de fiscalización sobre la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las CC.AA. y ciudades autónomas carentes de órganos de control externo, correspondiente al ejercicio 2019, en aras de efectuar las alegaciones que se consideran oportunas, se pone de manifiesto que en dicho anteproyecto de informe consta un contrato, el nº 9, correspondiente a la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por lo que en relación al mismo y a las observaciones del Tribunal se formulan las siguientes **ALEGACIONES:**

- OBSERVACIÓN PÁG 20

"c) En los contratos nº 6, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20/2019 todos ellos derivados igualmente del mismo Acuerdo Marco, no existe memoria económica ni se determina el procedimiento seguido para obtener al presupuesto de licitación que figura en el Pliego especifico del contrato derivado".

ALEGACIÓN

En el expediente relativo al contrato nº 9 consta memoria económica firmada digitalmente con fecha 12 de febrero de 2019, terminándose en ella el procedimiento seguido para obtener el presupuesto de licitación. Se adjunta dicha memoria económica.

-OBSERVACIÓN PÁG. 22

"c) Los contratos nº 5 a 21/2019 son contratos derivados del Acuerdo Marco de Homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la JCCM y sus OOAA, el cual se formalizo el 17 de septiembre de 2018, siendo el anuncio de licitación el 16 de febrero de 2018, por lo que pese a que cuando se formalizo el Acuerdo Marco estaba ya en vigor la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, en función de la DT 1 apartado 5 de dicha Ley -los contratos basados en acuerdos marco se regirán por la normativa aplicable a estos y dado que el anuncio de licitación de dicho acuerdo marco de 16 de Febrero de 2018 fue anterior a la entrada en vigor de dicha Ley- tanto el acuerdo Marco como los contratos de él derivados se rigen por la normativa anterior, esto es, por el TRLCSP. No obstante debe señalarse que dicho Acuerdo Marco a pesar de que los Pliegos se elaboraron con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, ha tenido en cuenta las Directivas Comunitarias 2014/24/UE, de manera que a pesar de acudir a la contratación centralizada, se dividen en lotes, por ámbito territorial y por valor estimado del contrato, los diferentes contratos de limpieza de los edificios autonómicos en las distintas provincias, si bien, posteriormente los contratos derivados no justifican

por qué no se dividen en Lotes por cada una de las dependencias o bien no se celebra un contrato derivado por cada una de estas".

ALEGACIÓN

En el texto de toda la documentación del expediente de contratación relativo al contrato nº 9 se cita expresamente que la normativa de aplicación es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, siendo el TRLCSP de aplicación en virtud de lo establecido en el apartado quinto de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Pese a no exigirlo el TRLCSP, el AM ha adoptado medidas para aplicar la Directiva 2014/24/UE de contratación pública, dividiendo en lotes el contrato, al tratarse de un gran contrato.
Pues bien, la observación realizada por el TCU relativa a la no justificación de la no división en lotes del contrato derivado por cada centro, se considera que carece de sentido ya que con la división el lotes del AM se está atendiendo a las consideraciones y al articulado de la Directiva 2014/24/UE de contratación pública, sobre la necesidad de adaptar la contratación pública a las necesidades de las PYME mediante la división de los grandes contratos en lotes, y que, asimismo, ni el TRLCSP ni el AM exigen la división en lotes de los contratos derivados.
No obstante, del propio expediente de contratación se infiere claramente la inoperatividad de la división en lotes del contrato derivado por cada uno de los centros adscritos, dado que las horas de trabajo al día y por centro por una misma persona son muy escasas (normalmente 1 o 2 horas), realizando sus funciones, por ello, y con carácter general, en más de un centro.

-OBSERVACIÓN PÁG. 28

"d) En los contratos 5 a 21/2019, contratos derivados del Acuerdo Marco de Homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la JCCM y sus OOAA el único criterio de adjudicación en los pliegos específicos del contrato derivado es el precio, lo cual contraviene el contenido del artículo 145.3 g) de la LCSP8, al tratarse de un servicio intensivo en el empleo de mano de obra. Por otra parte, en la adjudicación del citado Acuerdo Marco sí se utilizaron otros criterios de adjudicación además del precio, tales como condiciones ambientales, mejoras y formación, por lo que en los contratos derivados debió tomarse en consideración lo ofertado por los licitadores en el Acuerdo Marco en relación con estos criterios de adjudicación, no solo la oferta económica, y, a la formalización del contrato derivado, debió exigirse la inclusión de las condiciones medioambientales, mejoras y formación ofertadas por los adjudicatarios."

ALEGACIÓN

El precio como criterio único de adjudicación es por exigencia de la cláusula 41.5.d) del PCAP del AM así como de la Instrucción 2-2018 de la SG de la Consejería de Hacienda

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B142F64B63C3D12B3569D8

y AAPP 2-2018 relativa a la aplicación de este AM, competencia en ambos supuestos de la Consejería de Hacienda y AAPP.

-OBSERVACIÓN PÁG. 30

b) En los contratos 5 a 21/2019, en la formalización del contrato derivado debió exigirse la inclusión de las condiciones medioambientales, mejoras y formación ofertadas por los adjudicatarios en el Acuerdo Marco del que estos derivan.

ALEGACIÓN

La formalización de estos contratos, incluido el nº 9, se lleva a cabo por la Consejería de Hacienda y AAPP.

La Secretaria General

Firmado digitalmente en TOLEDO a 22-02-2021
por Juana Velasco Mateos Aparicio
Cargo: Secretario/a General

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B142F64B63C3D12B3569D8

Castilla-La Mancha

UNIDAD REMITENTE: SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

UNIDAD DESTINATARIA: SECRETARÍA DE LA INTERVENCIÓN GENERAL. CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

ASUNTO: ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO PROPIO. EJERCICIO 2019.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): AF33656FE4CFD1AF4E2B41

Visto el anteproyecto de informe de fiscalización, remitido por la Secretaría de la Intervención General de la Junta de Comunidades a esta Secretaría General, se emite el presente informe para dar respuesta a las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas, referidas a los contratos de servicios correspondientes a esta Consejería que se citan a continuación.

EXPEDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL OBJETO DE FISCALIZACIÓN (tal y como se especifican en el Anexo 3 del Anteproyecto):

Núm. Orden	Objeto del contrato	Fecha formalización	Precio adjudicación
6	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN LOS CENTROS Y DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL EN LA PROVINCIA DE ALBACETE	27/12/2018	1.570.018,55
12	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN LOS CENTROS Y DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA	13/09/2019	430.507,53
13	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN LOS CENTROS Y DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA	13/09/2019	273.336,92
14	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN LOS CENTROS Y DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL EN LA PROVINCIA DE CUENCA.	30/09/2019	962.682,55
15	SERVICIO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN LA SEDE DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE LAS CONSEJERÍAS DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD EN TOLEDO Y EN CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL EN LA PROVINCIA DE TOLEDO	24/10/2019	1.645.323,09
16	SERVICIO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS DEL EDIFICIO SEDE DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LAS CONSEJERÍAS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE SANIDAD, UBICADO EN AVDA. DE FRANCIA, Nº 4 DE TOLEDO	12/09/2019	909.309,64
17	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN LA RESIDENCIA DE MAYORES DEL PASEO DE LA CUBA, CENTRO DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE ALBACETE	21/05/2019	1.067.803,53
18	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN EL CENTRO DE MAYORES II TORRECILLA DE PUERTOLLANO	21/05/2019	1.067.803,53
19	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN EL CENTRO DE MAYORES II TORRECILLA DE PUERTOLLANO	17/03/2019	153.243,67

Secretaría General
Consejería de Bienestar Social
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Tel.: 925 267 099
e-mail: sgbienestarsocial@jccm.es

www.castillalamancha.es

A los efectos de dar cumplida respuesta a las observaciones realizadas y de facilitar la integración de las mismas en el documento final que se envíe al Tribunal de Cuentas, se respeta la numeración empleada en el Anteproyecto de informe y se van contestando las cuestiones planteadas en el mismo orden en el que aparecen en dicho documento.

APARTADO II.3.1.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS.

OBSERVACIÓN PÁG. 20: *c) En los contratos nº* ***6****, 9,* ***12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19*** *y 20/2019 todos ellos derivados igualmente del mismo Acuerdo Marco, no existe memoria económica ni se determina el procedimiento seguido para obtener al presupuesto de licitación que figura en el Pliego especifico del contrato derivado.*

Se han resaltado en negrita los contratos que corresponden a esta Consejería.

ALEGACIONES:

Frente a lo observado por el órgano fiscalizador, cabe decir que en el requerimiento de documentación suscrito el pasado 25/06/2020 por el Director Técnico del Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de su Sección de Fiscalización, no se incluían las memorias económicas de los contratos señalados como documentos a aportar; de ahí que no obren en poder de ese Tribunal. No obstante, se adjuntan ahora, con ocasión de la formulación de las presentes alegaciones **(ANEXO 1).** En todas ellas se hace contar que el presupuesto de licitación se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en la *Instrucción número 2/2018, sobre el procedimiento de tramitación de contratos basados en el acuerdo marco de homologación de los servicios de limpieza ecológica y retirada selectiva de residuos de edificios administrativos, centros docentes y otros centros de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos".* En concreto, el apartado 5.1.D) de la citada Instrucción establece las directrices a los órganos vinculados para la *"Determinación del valor estimado y cálculo del presupuesto de licitación".*

APARTADO II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

OBSERVACIÓN PÁG 22: *c) Los contratos nº 5 a 21/2019 son contratos derivados del Acuerdo Marco de Homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la JCCM y sus OOAA, el cual se formalizó el 17 de septiembre de 2018, siendo el anuncio de licitación el 16 de*

Secretaría General
Consejería de Bienestar Social
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Tel.: 925 267 099
e-mail: sgbienestarsocial@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): AF33656FE4CFD1AF4E2B41

febrero de 2018, por lo que pese a que cuando se formalizo el Acuerdo Marco estaba ya en vigor la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, en función de la DT 1 apartado 5 de dicha Ley -los contratos basados en acuerdos marco se regirán por la normativa aplicable a estos y dado que el anuncio de licitación de dicho acuerdo marco de 16 de Febrero de 2018 fue anterior a la entrada en vigor de dicha Ley- tanto el acuerdo Marco como los contratos de él derivados se rigen por la normativa anterior, esto es, por el TRLCSP. No obstante debe señalarse que dicho Acuerdo Marco a pesar de que los Pliegos se elaboraron con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, ha tenido en cuenta las Directivas Comunitarias 2014/24/UE, de manera que a pesar de acudir a la contratación centralizada, se dividen en lotes, por ámbito territorial y por valor estimado del contrato, los diferentes contratos de limpieza de los edificios autonómicos en las distintas provincias, si bien, posteriormente los contratos derivados no justifican por qué no se dividen en Lotes por cada una de las dependencias o bien no se celebra un contrato derivado por cada una de estas.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): AF33656FE4CFD1AF4E2B41

ALEGACIONES:

Tal y como reconoce el propio Tribunal de Cuentas, no cabe duda de que, tanto el acuerdo marco, como los contratos basados en él, se rigen por el TRLCSP, en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la actual LCSP.

El artículo 86 del TRLCSP no obliga al órgano de contratación a justificar la no división en lotes. Es el artículo 99 de la LCSP el que invierte la regla de la justificación y obliga al órgano de contratación a alegar motivos válidos justificativos de la no división en lotes.

Teniendo en cuenta que el régimen jurídico de los contratos basados tramitados por esta Consejería viene determinado por el primero de los textos legales indicados, debemos entender que su actuación, como órgano vinculado en los procedimientos de licitación objeto de fiscalización, es ajustada a derecho.

La referencia a las Directivas Comunitarias se realiza en la cláusula 3.2 del PCAP del acuerdo marco a los efectos de dividir en lotes su objeto, pero entendemos que ello no obliga a los órganos vinculados a hacer una nueva división en lotes, puesto que el acceso a las licitaciones

Secretaria General
Consejeria de Bienestar Social
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Tel.: 925 267 099
e-mail: sgbienestarsocial@jccm.es

www.castillalamancha.es

de todas las empresas posibles interesadas está garantizado desde el momento en que se encuentran homologadas y son invitadas a participar en dichas licitaciones. Por tanto, sin perjuicio de que el artículo 86 del TRLCSP no obligue al órgano vinculado, a nuestro entender, a justificar la no división en lotes, lo cierto es que el hecho de que esta Secretaría General no haya hecho nuevos lotes, dentro del lote que viene dado por el acuerdo marco, no ha impedido en absoluto el fin último del artículo 99.2 de la LCSP, que no es otro que facilitar el acceso del mayor número de empresas posibles, superando las dificultades relacionadas con el volumen de los contratos y haciendo efectiva en mayor medida la libre competencia, puesto que todas las empresas homologadas fueron invitadas a participar en estas licitaciones, resultando inviable la participación de cualquier otra empresa ajena a esa homologación.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): AF33656FE4CFD1AF4E2B41

APARTADO II.3.2.2. PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

OBSERVACIÓN PÁG. 24: - *Los contratos nº 5 a 21/2019 son contratos derivados del Acuerdo Marco de Homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la JCCM y sus OOAA, de modo que las condiciones ambientales ofertadas por el adjudicatario como las condiciones especiales de ejecución (para las que se exigen en los contratos derivados del Acuerdo Marco declaraciones responsables de su cumplimiento por parte del contratista adjudicatario) debe comprobarse su cumplimiento durante la ejecución del contrato.*

ALEGACIONES: Lo referido a la ejecución de estos contratos será tratado en la observación que se realiza más adelante, en el apartado específico del *"Control de la ejecución de los contratos"*.

APARTADO II.3.3.1. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PONDERACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

OBSERVACIÓN PÁG. 28: *d) En los contratos 5 a 21/2019, contratos derivados del Acuerdo Marco de Homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la JCCM y sus OOAA el único criterio de adjudicación en los pliegos específicos del contrato derivado es el precio, lo cual contraviene el contenido del artículo 145.3 g) de la LCSP, al tratarse de un servicio intensivo en el empleo de mano de obra. Por otra parte, en la adjudicación del citado Acuerdo Marco sí se utilizaron otros criterios de adjudicación además del precio, tales como condiciones ambientales,*

Secretaría General
Consejería de Bienestar Social
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Tel.: 925 267 099
e-mail: sgbienestarsocial@jccm.es

www.castillalamancha.es

mejoras y formación, por lo que en los contratos derivados debió tomarse en consideración lo ofertado por los licitadores en el Acuerdo Marco en relación con estos criterios de adjudicación, no solo la oferta económica, y, a la formalización del contrato derivado, debió exigirse la inclusión de las condiciones medioambientales, mejoras y formación ofertadas por los adjudicatarios.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): AF33656FE4CFD1AF4E2B41

ALEGACIONES:

La cláusula 41 del PCAP que rige el acuerdo marco, referida al *"Procedimiento de contratación basada"*, establece en su apartado 5, letra d), que *"El único criterio de adjudicación de los contratos basados es el precio. Así, los precios unitarios homologados en cada uno de los lotes del acuerdo marco tendrán el carácter de máximos, pudiéndose mejorar a la baja en función de la consulta realizada"*.

APARTADO II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

OBSERVACIÓN PÁG. 30: *b) En los contratos 5 a 21/2019, en la formalización del contrato derivado debió exigirse la inclusión de las condiciones medioambientales, mejoras y formación ofertadas por los adjudicatarios en el Acuerdo Marco del que estos derivan.*

ALEGACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 41.8 del PCAP que rige el acuerdo marco y sus contratos basados, *"Corresponde a la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas formalizar los contratos de servicios adjudicados conforme al procedimiento anteriormente previsto* –se refiere al procedimiento de contratación basada- *y proceder a su inscripción en el Registro de Contratos del Sector Público de Castilla-La Mancha.*

Con carácter previo a la formalización, la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de información, datos y veracidad de las declaraciones responsables previamente presentadas en la fase de selección de licitadores del acuerdo marco, requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común."

Secretaría General
Consejería de Bienestar Social
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Tel.: 925 267 099
e-mail: sgbienestarsocial@jccm.es

www.castillalamancha.es

APARTADO II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

OBSERVACIÓN PÁG. 31: Dice el órgano fiscalizador, refiriéndose al contrato nº 5 (que no corresponde a esta Consejería) que *"no se aporta documento alguno en relación al control de la ejecución del contrato que permita asegurar el cumplimiento correcto del mismo, con las condiciones ambientales, las mejoras y formación ofertadas por el adjudicatario en el Acuerdo Marco y asegurando el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato de las cláusulas 33 y 34 del citado Acuerdo Marco".* Continúa diciendo, en la letra f) del Anteproyecto, que *"Esta misma ausencia de documentación en relación al control de la ejecución del contrato que permita asegurar el cumplimiento correcto del mismo, con las condiciones ambientales, las mejoras y formación ofertadas por el adjudicatario, se aprecia también en los contratos* ***nº 6/2019****, 7/2019,8/2019, 9/2019,* ***12/2019*** *y* ***13/2019****."*

Los contratos resaltados en negrita son los que corresponden a esta Consejería.

ALEGACIONES:

Se detalla a continuación cada uno de los tres contratos correspondientes a esta Consejería en la observación formulada por el órgano fiscalizador y se adjunta, en anexos independientes (**ANEXO 2 y ANEXO 3**), la documentación recabada por los respectivos responsables de los mismos, que acreditan el seguimiento y control de su ejecución.

En relación con las obligaciones formales que imponen las cláusulas 33 y 34 del PCAP que rige el acuerdo marco, cuando se refieren a la obligatoriedad de emitir declaraciones responsables por parte de las empresas e informes trimestrales de los responsables de los contratos, cabe decir que las circunstancias excepcionales derivadas de la pandemia por COVID-19 han condicionado el cumplimiento de las mismas, sin que ello quiera decir, en absoluto, que no se haya desarrollado una constante labor de seguimiento y control de la ejecución de estos contratos, que, precisamente por la naturaleza de las prestaciones que constituyen su objeto, han tenido y siguen teniendo una especial importancia en la situación de crisis sanitaria en la que todavía nos hallamos inmersos.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): AF33656FE4CFD1AF4E2B41

Secretaría General
Consejería de Bienestar Social
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Tel.: 925 267 099
e-mail: sgbienestarsocial@jccm.es

www.castillalamancha.es

CONTRATO Nº 6: Se corresponde con el servicio de limpieza y recogida selectiva de residuos en los centros y dependencias de la Consejería de Bienestar Social en la Provincia de Albacete.

A modo de consideración previa, cabe decir que, aunque el Tribunal de Cuentas lo incluye en su relación como un único contrato, en realidad son dos, porque dos fueron los lotes en los que se dividió su objeto:

- Lote 1: correspondiente a los centros ubicados en Albacete capital. El contrato se formalizó el día 09/01/2019 con la empresa homologada LIMPIEZAS MANCHEGAS BÉCQUER, S.L, por un importe de 942.487,47 € (IVA excluido).
- Lote 2: correspondiente a los centros ubicados en el resto de la provincia de Albacete. El contrato se formalizó el día 10/01/2019 con la empresa homologada FISSA FINALIDAD SOCIAL, S.L., por un importe de 627.531,08 € (IVA excluido).

Por tanto, ninguna de las fechas de formalización de los dos lotes, coinciden con la indicada por el Tribunal en su relación de contratos (27/12/2018). Sin embargo, la suma de los importes de ambos contratos hace un total de 1.570.018,55 €, que es la cantidad que indica el Tribunal en dicha relación.

Aclarada esta cuestión, se incluye en el **ANEXO 2** la documentación acreditativa del seguimiento y control de la ejecución de estos contratos.

CONTRATOS Nº 12 y 13: Se corresponden, respectivamente, con los lotes 4.2 y 6 del servicio de limpieza y recogida selectiva de residuos en los centros y dependencias de la Consejería de Bienestar en la provincia de Guadalajara. En concreto:

- Lote 4.2: correspondiente a edificios de Guadalajara y provincia. El contrato se formalizó en el día y con el importe que indica el Tribunal en su relación, con la empresa homologada LIMPIEZAS GREDOS, S.A.
- Lote 6: correspondiente a edificios reservados a Centros Especiales de Empleo y empresas de Inserción. En este caso se trata del edificio sede de la Delegación Provincial de Consejería De Bienestar Social en Guadalajara. El contrato se formalizó en el día y

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): AF33656FE4CFD1AF4E2B41

Secretaría General
Consejería de Bienestar Social
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Tel.: 925 267 099
e-mail: sgbienestarsocial@jccm.es

www.castillalamancha.es

con el importe que indica el Tribunal en su relación, con la empresa homologada GRUPO AMIAB SERVICIOS INTEGRADOS, S.L.U.

Se incluye en el **ANEXO 3** la documentación acreditativa del seguimiento y control de la ejecución de estos contratos.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): AF33656FE4CFD1AF4E2B41

OBSERVACIÓN PÁG. 31: *g) En los contratos nº 10/2019, 11/2019,* ***14/2019, 15/2019, 16/2019, 17/2019, 19/2019,*** *20/2019 y 21/2019 se aporta el certificado de conformidad del responsable con la prestación del servicio, pero no se acompaña documentación relativa a los procedimientos seguidos para llevar a cabo ese control.*

Los contratos resaltados en negrita son los que corresponden a esta Consejería.

ALEGACIONES:

CONTRATO Nº 14: se corresponde con el servicio de limpieza y recogida selectiva de residuos en los centros y dependencias de la Consejería de Bienestar Social en la provincia de Cuenca, que fue formalizado el día y por el importe que indica el Tribunal en su relación con la empresa COPRISER, S.L.

Se incluye en el **ANEXO 4** la documentación acreditativa del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

CONTRATO Nº 15: Se corresponde con el servicio de limpieza ecológica y recogida selectiva de residuos en la sede de la Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Bienestar Social y Sanidad en Toledo y en centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social en la provincia de Toledo, que fue formalizado el día y por el importe que indica el Tribunal en su relación con la empresa NETALIA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

Se incluye en el **ANEXO 5** la documentación acreditativa del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Secretaría General
Consejería de Bienestar Social
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Tel.: 925 267 099
e-mail: sgbienestarsocial@jccm.es

www.castillalamancha.es

CONTRATO Nº 16: Se corresponde con el servicio de limpieza ecológica y retirada selectiva de residuos del edificio sede de los servicios centrales de las Consejerías de Bienestar Social y de Sanidad, ubicado en la avenida de Francia, nº 4 de Toledo, que fue formalizado el día y por el importe que indica el Tribunal en su relación con la empresa NETALIA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

Se incluye en el **ANEXO 6** la documentación acreditativa del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

CONTRATO Nº 17: Se corresponde con el servicio de limpieza ecológica y retirada selectiva de residuos en la Residencia de mayores del Paseo de la Cuba de Albacete, que fue formalizado el día y por el importe que indica el Tribunal en su relación con la empresa GRUPO AMIAB, SERVICIOS INTEGRADOS, S.L.U.

Se incluye en el **ANEXO 7** la documentación acreditativa del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

CONTRATO Nº 19: Se corresponde con el servicio de limpieza ecológica y retirada selectiva de residuos en el Centro de mayores II Torrecilla de Puertollano, que fue formalizado el día y por el importe que indica el Tribunal en su relación con la empresa FISSA FINALIDAD SOCIAL, S.L.

Se incluye en el **ANEXO 8** la documentación acreditativa del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

OBSERVACIÓN PÁG. 31: *h) En el contrato nº 18/2019 el archivo remitido no permite verificar la ejecución del contrato.*

ALEGACIONES:

Efectivamente, la indicación del contrato nº 18 es errónea, como así lo ponen de manifiesto su objeto (que es idéntico al del contrato nº 19 -servicio de limpieza ecológica y retirada selectiva de residuos en el Centro de mayores II Torrecilla de Puertollano-) y su importe (que es idéntico

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): AF33656FE4CFD1AF4E2B41

Secretaría General
Consejería de Bienestar Social
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Tel.: 925 267 099
e-mail: sgbienestarsocial@jccm.es

www.castillalamancha.es

al del contrato nº 17 –servicio de limpieza y retirada de residuos en la Residencia de mayores del Paseo de la Cuba de Albacete). Por tanto, este contrato, tal y como está indicado en la relación del Tribunal, no existe.

En el oficio de fecha 20/07/2020, por el que se remitía a la Intervención General la documentación correspondiente a todos los contratos objeto de la presente fiscalización, ya se hizo constar el error cometido en relación con este contrato de la siguiente manera: *"En relación con el expediente solicitado nº de orden 18.- Servicio de limpieza y recogida selectiva de residuos en el Centro de Mayores II Torrecilla, de Puertollano, se comunica que se trata del mismo expediente que el número 19. Al rendir la información al Tribunal relativa a este contrato, una vez formalizado el mismo, se produjo un error. En el expediente nº 18, que se corresponde con el extracto con nº de asiento registral 202099900001389 se produjo un error al consignar los datos, siendo sustituido por el extracto con nº de asiento registral 202099900001420 (expediente nº 19), en el que se advierte de que dicho extracto sustituye al anterior."*

Se adjunta el oficio al que nos referimos como **ANEXO 9**.

Es todo cuanto cumple informar con respecto al asunto de referencia.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Firmado digitalmente el 23-02-2021
por Natividad Zambudio Rosa

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): AF33656FE4CFD1AF4E2B41

Secretaría General
Consejería de Bienestar Social
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Tel.: 925 267 099
e-mail: sgbienestarsocial@jccm.es

www.castillalamancha.es

Gerencia
de Atención Integrada
de Almansa

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO ÚNICO sescam
FECHA 23 FEB. 2021 HORA
SALIDA Nº 183794 | ENTRADA Nº

sescam

FECHA: Almansa, a 23 de febrero de 2021.
DE: DIRECCIÓN GERENCIA
N/Ref: ASP/Jmmg
PARA: **TRIBUNAL DE CUENTAS**

ASUNTO: **Alegaciones al Informe de fiscalización del contrato de Limpieza de la Gerencia de Almansa por parte del Tribunal de Cuentas.**

En la página 34 del Informe, se dice lo siguiente:

"... en el contrato nº 25/2019 de servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación de la GAI de Almansa (GAIAl), en relación a su ejecución se aportan facturas, mandamientos de pagos y manifestación de conformidad con la prestación del servicio efectuada por el responsable, así mismo se acompañan tres actas de la comisión de seguimiento que se constituye conforme al Pliego y que se acuerda que se reúna cada 6 meses. En estas actas se ponen de manifiesto determinados incumplimientos del contratista de los compromisos asumidos en su oferta así como de las obligaciones impuestas en el PPT, algunas de las cuales, puestas de manifiesto en la primera de las actas, se indica que se solventan ya a fecha de la segunda Acta y otras siguen incluso sin solventarse a fecha de la tercera de las Actas, el 22 de Octubre de 2019, como es el caso de la implantación de un sistema de control de presencias.

Sin embargo, tales incumplimientos no han dado lugar a la imposición de ninguna penalidad al contratista a pesar de lo señalado en el apartado 33 del PCAP y en el apartado W del Anexo I de dicho Pliego que prevé la imposición de penalidades por el incumplimiento defectuoso o de los compromisos asumidos e indica que cuando exista un acta de no conformidad se dará 5 días para su resolución y si no se impondrá una penalidad del 1 % de facturación mensual por cada día que este pendiente."

En nuestra opinión hay que distinguir entre el contenido de las actas mencionadas (Actas de seguimiento de contrato) y el hecho de la existencia de **Acta de no conformidad**, documento en el que se recoge específicamente algún incumplimiento por parte del contratista y en el que se le insta a resolverlo en un plazo dado. Sólo tras la existencia de Acta de no conformidad vale

Avda. Adolfo Suarez s/n
02640 ALMANSA (Albacete)
Telf. 967 339 500 - Fax 967 349 516

plantearse lo recogido en el apartado 33 del PCAP y en el apartado W del Anexo I de dicho pliego; circunstancia que no se produce en esta ocasión.
El mismo razonamiento aplicamos a lo recogido en los párrafos siguientes del Informe. Es decir, no se ha considerado por la Gerencia que la dilación en el cumplimiento de algunas cuestiones sea motivo suficiente para generar un Acta de no conformidad.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA G.A.I. DE ALMANSA

Fdo. Dr. D. Antonio Sánchez Pardo

SANCHEZ PARDO ANTONIO - 17153572B

Firmado digitalmente por SANCHEZ PARDO ANTONIO - 17153572B
Fecha: 2021.02.23 14:21:20 +01'00'

COD. 025861

ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE MANZANARES (SESCAM), AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADA POR LAS CCAA Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO PROPIO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.
(COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA).

II.3.1. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

2.- GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE MANZANARES. CONTRATO nº 3/2019 de servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del Hospital Virgen de Altagracia de Manzanares, perteneciente a la Gerencia de Atención Integrada de Manzanares.

b). En el contrato nº 3/2019 de servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del Hospital Virgen de Altagracia de Manzanares, perteneciente a la G.A.I. de Manzanares, se justifica la no división en lotes del contrato, en que se trata de prestaciones complementarias y que el seguimiento y coordinación de los trabajos se facilita con un tratamiento unitario del contrato. Sin embargo, en el contrato nº 4/2019 de servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del Hospital Nacional de Parapléjicos de Toledo, con el mismo objeto, se procede a la división en lotes, por un lado un lote con la limpieza, desinfección y recogida y reposición de contenedores de residuos y por otro un segundo lote con la desratización y desinsectación, lo que evidencia la incoherencia en la justificación de la no división adoptada en el contrato nº 3/2019.

Sobre esta cuestión alegar que *Como dispone el artículo 99 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público, sobre la tramitación de los contratos unificados o con división en distintos lotes, " el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente ".*

En este caso y como queda recogido en la memoria Justificativa aprobada para la contratación de estos servicios, dadas las características y prestaciones que incluye este contrato, se consideró más idóneo

tramitar ese expediente como un sistema integral que incluyera todas las prestaciones, sin división en lotes, considerándolo como una unidad funcional por varios motivos:

- *La integración de todas las prestaciones incrementa la eficacia y eficiencia en la ejecución del servicio cuando existe complementariedad entre todas ellas, como ocurre en este caso.*

- *La prestación principal de este contrato es la limpieza siendo esporádicas y residuales otras prestaciones como trabajos de desinfección, retirada de residuos, pero que exigen seguimiento y coordinación de los trabajos que se facilita con el tratamiento unitario del contrato. Tanto esta cuestión como la ejecución del contrato podría verse imposibilitada por su división en lotes.*

- *Con la limpieza "integral" se optimiza el reparto de la tarea, se da un tratamiento más similar en frecuencias y exigencias en los estándares de calidad en zonas similares etc.*

En definitiva, se consideró conveniente no dividir el contrato en lotes, ya que la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los lotes podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato así como que su ejecución sería excesivamente difícil y onerosa desde el punto de vista técnico y económico, estando estas razones contempladas en el considerando 78 de la Directiva 2014/24/UE.

II.3.2.2 PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCINICAS PARTICULARES.
CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL Y DE OTRO ORDEN

2.- GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE MANZANARES. CONTRATO nº 3/2019 de servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del Hospital Virgen de Altagracia de Manzanares, perteneciente a la Gerencia de Atención Integrada de Manzanares.

SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DIRECCIÓN GERENCIA 13200 MANZANARES (C. Real)

- En el punto 13 del PPT del contrato nº 3/2019 se prevén como condiciones especiales de ejecución condiciones de tipo medioambiental. Así, la empresa debe cumplir la legislación medioambiental en relación con el trabajo realizado, lo que debe evidenciarse mediante certificado de la norma UNE EN ISO 14001 "Sistema de Gestión Ambiental", también debe adoptar medidas preventivas, y reparar a su costa los daños causados al medio ambiente.

Sobre esta cuestión alegar que *Se adjunta el Certificado Norma UNE EN ISO 14001 que aportó la empresa adjudicataria. Doc 1) adjunto a este informe.*

II.3.3.1. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PONDERACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

2.- GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE MANZANARES. CONTRATO nº 3/2019 de servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del Hospital Virgen de Altagracia de Manzanares, perteneciente a la Gerencia de Atención Integrada de Manzanares.

c). En el contrato nº 3/2019 dentro de los criterios objetivos de adjudicación se prevén horas de limpieza por encima del Pliego, una limpieza cuatrimestral de rejillas de aire en la zona quirúrgica así como la limpieza cuatrimestral de las dos arquetas de cocina. Por su parte en los criterios sometidos a juicios de valor dentro del plan y programa de trabajo y organización del servicio se valoran mejoras sobre lo exigido en el PPT en materia de productos, útiles y maquinaria, protocolos, estructura de la plantilla, formación, etc.

En la memoria económica y en el PCAP se establece el presupuesto de licitación descompuesto en los siguientes conceptos: - Costes laborales. 2.074.798,09 euros, calculados conforme al convenio colectivo de aplicación (CC para el sector de limpieza de edificios y locales de la provincia de Ciudad Real (BOP Ciudad Real de ll de Junio de 2016) y teniendo en cuenta el

personal que debe ser objeto de subrogación. –Gastos materiales. 100.718,35 euros –Gastos estructura. 60.431,01 euros - Beneficio industrial. 67.078,42 euros.

Los criterios de adjudicación mencionados, no están previstos en el presupuesto de licitación y por tanto en el caso de que se ofertaran por el contratista estas mejoras, no deberían impedir a dicha oferta el cumplimiento de los costes salariales previstos en el presupuesto de licitación con arreglo al Convenio y al personal sujeto a subrogación.

En el presente contrato la oferta de la empresa que resultó adjudicataria del contrato, fue de 2.176.622,07 Euros, lo que le permitiría cubrir los costes laborales y de materiales del presupuesto de licitación, pero dicha empresa añadió a su oferta 1.500 horas por encima del pliego, las limpiezas de las rejillas del aire de la zona quirúrgica y de las arquetas de la cocina, con frecuencia cuatrimestral, además de ofertar como mejoras por encima del PPT y por tanto no presupuestadas, en materia de maquinaria (sistema de desinfección de teclados con UV, sistema de desinfección de superficies por vía aérea, taladro, aplicador de ceras, mini pulidora para zonas limitadas, maquina limpiacristales automática portátil, decapador térmico) otra relación de 14 útiles y productos no previstos en el Pliego; también en materia de protocolos (implantación de un control bacteriológico ambiental en lugares críticos, control bacteriológico de superficie en quirófanos y cuatrimestralmente desinfección mediante sistema de peróxido de hidrógeno) en cuanto a la estructura de la plantilla oferta responsables externos y vinculados directamente al contrato un gerente, un gestor técnico y un supervisor de zona y por último oferta de 194 horas de formación a los trabajadores.

En conclusión, si a la oferta económica del adjudicatario le añadimos las mejoras ofertadas por el mismo, difícilmente resultaría posible cubrir los costes laborales del contrato.

Sobre esta cuestión alegar que *la oferta de la empresa que resulta adjudicataria es contractual y por tanto, la referencia a dicha oferta aparece expresamente establecida en la cláusula primera del Contrato firmado entre la Gerencia de Atención Integrada de Manzanares y la adjudicataria. Hasta la fecha el servicio se está prestando con normalidad y no se han producido incidencias en el sentido de la conclusión de este punto del informe.*

SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DIRECCIÓN GERENCIA 13200 MANZANARES (C. Real)

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

2.- GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE MANZANARES. CONTRATO nº 3/2019 de servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del Hospital Virgen de Altagracia de Manzanares, perteneciente a la Gerencia de Atención Integrada de Manzanares.

a) En el contrato nº 3/2019, las mejoras ofertadas en base a los criterios sometidos a juicio de valor no figuran en la formalización del contrato con la adjudicataria.

Sobre esta cuestión alegar que *la oferta de la empresa que resulta adjudicataria es contractual y por tanto, la referencia a dicha oferta aparece expresamente establecida en la cláusula primera del Contrato firmado entre la Gerencia de Atención Integrada de Manzanares y la adjudicataria. Concretamente en dicha cláusula primera se establece literalmente: "la empresa se compromete a realizar el servicio de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del hospital Virgen de Altagracia de Manzanares, objeto del contrato que se relaciona, cuyas características técnicas se adjuntan al presente contrato y en el destino que asimismo se indica, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que sirvieron de base para la adjudicación del mismo, documentos contractuales que declara conocer y aceptar plenamente, así como su oferta"*

II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

2.- GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE MANZANARES. CONTRATO nº 3/2019 de servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del Hospital Virgen de Altagracia de Manzanares, perteneciente a la Gerencia de Atención Integrada de Manzanares.

c) En el contrato nº 3/2019, la documentación correspondiente a la ejecución se limita a la aportación de facturas desde Noviembre de 2019 a Mayo de 2020, sin ir acompañadas como exige el Pliego de los TC1 y TC2 y del cuadrante de turnos y horarios de los trabajadores y sin ninguna actuación respecto del control de la ejecución del contrato a través de la Comisión de Seguimiento prevista en el PPT.

DIRECCIÓN GERENCIA

Sobre esta cuestión alegar que *(Se adjuntan Las Relaciones de liquidación de cotizaciones TC1 y las relaciones nominales de trabajadores TC2, así como los cuadrantes de turnos de los trabajadores de la empresa adjudicataria). Documentos adjuntos a este informe nº 2 a nº 14. Asimismo se adjunta Acta de constitución de la Comisión de Seguimiento, Doc. nº 15 adjunto a este informe.*

II.3.5.3. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

2.- GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE MANZANARES. CONTRATO nº 3/2019 de servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del Hospital Virgen de Altagracia de Manzanares, perteneciente a la Gerencia de Atención Integrada de Manzanares.

c) En el contrato nº 3/2019, las mejoras ofertadas en base a los criterios sometidos a juicio de valor no constan ejecutadas ni recepcionadas.

Sobre esta cuestión alegar que *Se adjunta informe del Servicio de Mantenimiento sobre comprobación de las mejoras sometidas a juicio de valor propuesta por la adjudicataria. Doc 16) adjunto a este informe.*

En Manzanares, a 23 de Febrero de 2021

Nuria Sánchez Marín

Gerente de la Gerencia de Atención Integrada de Manzanares

Gerencia Atención Integrada de Puertollano

sescam

De: Dirección Gerencia de la GAI Puertollano
A: Tribunal de Cuentas
Asunto: **Alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza, seguridad y vigilancia, ejercicio 2019.**

Contrato nº 23/2019 de servicio de vigilancia, seguridad y mantenimiento de sistemas de seguridad de diversos centros pertenecientes a la Gerencia de Atención integrada de Puertollano

En respuesta al anteproyecto de Informe de fiscalización recibido, por la presente y dentro del plazo conferido al efecto, se realizan las siguientes ALEGACIONES:

Primera.- En cuanto a la implantación de los sistemas informáticos, señalar que la empresa adjudicataria del servicio, Grupo Sureste Seguridad SL, llevó a cabo la implantación del sistema informático de Gestión de Seguridad, (Plataforma de gestión integrada Microsoft Power BI), en plazo, y viene remitiendo diariamente a la Gerencia, mediante correo electrónico, los partes diarios con las incidencias acaecidas, cumpliendo así con la obligatoriedad establecida en el expediente.

Segunda.- Así mismo, se indica en cuanto al Control de rondas, que se encuentra totalmente implantado en el Servicio de Vigilancia y Seguridad en el Hospital Santa Bárbara, pudiendo acceder a la mencionada información en cualquier momento, desde el departamento de servicios generales de la GAI, como se viene haciendo de forma aleatoria, al objeto de verificar su cumplimiento.

Tercera. En cuanto a los sistemas de control establecidos por parte del responsable de Servicios Generales de la GAI, para la gestión del Servicio de Vigilancia y Seguridad en esta Gerencia, indicar que se vienen produciendo de forma periódica y aleatoriamente, con el fin de comprobar in situ su efectividad, a modo de ejemplo señalar que se efectúan los siguientes controles:

Periódicos:

- Recepción de cuadrantes mensuales y resumen anual, con la comprobación de los mismos.
- Informe del Control de Rondas mensuales.
- Reuniones con el Responsable del Servicio en el Centro mensualmente y Trimestral, junto con el Responsable de la empresa.

Aleatoriamente:

- Supervisión y control in situ, del personal que aparece en el Cuadrante.
- Revisar uniformidad, etc. del personal que presta sus servicios en el momento.
- Comprobación de rondas in situ.

* Se acompañan algunos documentos acreditativos de los citados extremos.

A su tenor, por medio de la presente, se hace constar que el control del contrato se viene realizando habitualmente desde el departamento de Servicios Generales de la gerencia, y que la calidad técnica de las prestaciones y servicios realizados son de acuerdo con las exigencias recogidas en los Pliegos que regulan el citado expediente.

En Puertollano 24 de febrero 2021

EL DIRECTOR GERENTE DE LA GAI

Fdo: CESAREO PECO ALMANSA

Resolución de 21/10/2019 del Sescam,
Delegación Competencias DOCM Nº 216, 31/10/2019)

Código Seguro De Verificación:	dTy+vWZ2qWtQcdA+Z+dnoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cesareo Peco Almansa - Director Gerente Gai de Puertollano	Firmado	24/02/2021 11:39:11
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/dTy+vWZ2qWtQcdA+Z+dnoQ==		

GERENCIA
DE ATENCIÓN INTEGRADA
DE ALBACETE
Hnos. Falcó, 37 - 02008 ALBACETE - Teléf.: 967 597 100

sescam

Nota Interior

Fecha: Albacete, 23 de febrero de 2021
A: Área de Contratación del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha

Asunto: Alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza, seguridad y vigilancia, ejercicio 2019, (contrato 24/2019).

El Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Contratación de los Servicios de Limpieza y los de Seguridad y vigilancia realizada por las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019 señala en relación con el expediente de Seguridad convocado por esta Gerencia de Atención Integrada lo siguiente:

1. II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN, (página 18):
   "En los restantes contratos de servicios de seguridad nº 22, 23, y 24 no se especifica ni se justifica la necesidad".

2. II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, *(página 34):*

   "b) En el contrato nº 24/2019 de servicios de seguridad de centros sanitarios de la Gerencia de Atención Integrada de Albacete (GAIA), formalizado en 2018, se aportan facturas, mandamientos de pago y conformidad del responsable del contrato según señala tras la comisión de seguimiento mensual que impone el apartado 7.17 del PPT, dando cumplimiento según indica a las cláusulas 7.7 y 7.10 del PPT, si bien no se aportan las Actas de la Comisión de Seguimiento mensuales celebradas.

   No consta el cumplimiento por parte de la adjudicataria del sistema de control de rondas que le impone el apartado 7.2 del PPT, de los plazos para la ejecución y puesta en marcha del servicio a que se refiere el apartado 8.7, ni tampoco si la empresa ha presentado a la unidad medio ambiental del GAIA la documentación a que se refiere el apartado 9 del PPT."

Se adjunta, para su inclusión en el Informe de Alegaciones al Tribunal de Cuentas, la documentación justificativa siguiente:

- Documento que justifica la necesidad de la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para esta Gerencia de Atención Integrada de Albacete.

- Respecto del control de la ejecución del contrato, se adjunta:
  - Certificado del responsable del contrato.
  - Actas de la Comisión de Seguimiento Mensual de prestación del servicio.
  - Calendario de visitas y documentación que acredita las realización de las mismas a los centros y dependencias de la Gerencia de Atención Integrada de Albacete.

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo: Ibrahim Rafael Hernández Millán

Cod. 025861

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SON ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019 (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, la Junta de Extremadura, por medio de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, a la vista del Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin Órgano de Control Externo Propio, ejercicio 2019, y dentro del plazo concedido al efecto, formula las siguientes

ALEGACIONES

II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS REMITIDOS PARA SU FISCALIZACIÓN

Se adjunta, como Anexo I, relación de documentación remitida por los órganos y entidades relacionados en el Anexo 5 del Anteproyecto de informe.

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La Presidencia de la Junta de Extremadura manifiesta, respecto al expediente 1/2019, lo siguiente:

Se aporta el documento "Informe justificativo de necesidad y objeto del contrato, insuficiencia de medios, procedimiento de adjudicación, presupuesto de licitación, improcedencia de división en lotes, criterios de adjudicación y solvencia, condiciones especiales de ejecución, y propuesta de inicio del expediente de contrato del "Servicio de limpieza en el edificio de la Presidencia de la Junta de Extremadura sito en la Plaza del Rastro, s/n, de Mérida, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio." (expte. nº: SE-2/2019). Anexo II.1

En este documento se justifica la necesidad de realizar la contratación de este servicio:

El edificio de la Presidencia de la Junta de Extremadura situado en la Plaza del Rastro, s/n, en Mérida. es un edificio histórico y monumental; en varias ocasiones rehabilitado,

E 202100100001016
TRIBUNAL DE CUENTAS
16/03/2021 13:20:53
CSV: 61742-25225-12163-1B91E
REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL

la última a finales del siglo pasado para servir como sede de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

En el mismo se realizan, por un lado, actos institucionales y representativos que conforme a la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponden al Presidente de la Junta y a los miembros del Consejo de Gobierno, pues es el lugar donde se celebran los Consejos de Gobierno, la Comisión de Secretarios Generales; por otro, dentro de este edificio se realizan las ruedas de Prensa del Presidente y miembros del Consejo de Gobierno, así como es el lugar donde se reciben las visitas institucionales de la Comunidad Autónoma y, en tercer lugar, alberga a los empleados públicos necesarios para realizar las tareas administrativas propias de estas funciones.

Es por tanto un edificio con un uso permanente durante todo el año en cualquier horario.

Está distribuido en 5 plantas incluyendo los semisótanos y cuenta con una superficie aproximada de 4.208 metros cuadrados construidos.

La idoneidad del objeto del contrato que se propone se basa, esencialmente, en dotar a la Presidencia de un servicio de limpieza de un edificio que tiene un uso permanente durante cualquier hora del día todos los días del año. Con la finalidad de garantizar las condiciones higiénicas del edificio, se hace necesario mantener la limpieza en las instalaciones del mismo, efectuando el servicio de limpieza con una periodicidad que permita disponer del edificio en perfecto estado, además de las labores de jardinería (césped, plantas interiores, etc.) pues el edificio tiene un jardín interior, desinfectación, desinsectación, desratización, reciclaje y recogida de residuos.

Para la prestación del servicio de limpieza reseñado, la Presidencia de la Junta de Extremadura no dispone de personal especializado integrado en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Constituye además el objeto del contrato la incorporación de medidas de carácter laboral y social durante la ejecución del servicio, que afecten directamente a los trabajadores que desempeñan sus funciones en el centro, garantizando unas mejores condiciones de trabajo que redunde en una mejor prestación del servicio de limpieza que realizan.

Se ha considerado que, de acuerdo con la normativa vigente, no era posible la ampliación de los medios personales con los que cuenta la Administración para prestar este servicio con personal propio integrado en la relación de puestos de trabajo de la Presidencia.

El artículo 27 de la Ley 2/2019, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019 (DOE núm. 16, de 24 de enero de 2019), establecía en el apartado 1 que durante 2019 no podrían tramitarse expedientes

de ampliación de plantilla para atender competencias que se prestan en la actualidad por parte de las entidades del sector público.

Se entiende que en el presente caso no han concurrido las circunstancias excepcionales por razones de necesidad y urgencia debidamente justificadas establecidas en el artículo 28 de esta Ley para proceder al nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, ni para el nombramiento de personal laboral temporal para dichas actuaciones regulado en el artículo 29.

Por ello, ante la insuficiencia de medios personales necesarios para la realización de las prestaciones y considerando que no procedía la ampliación de la plantilla de personal de esta Presidencia, se consideró justificada la contratación del servicio de limpieza con una empresa especializada, por lo que se propuso la iniciación del correspondiente expediente de contratación.

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda manifiesta, respecto al contrato nº6/2019, lo siguiente:

Respecto del expediente nº 6, y adicionalmente a lo que ya consta en el informe de necesidad del mismo, podemos citar, a mayor abundamiento, que el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las condiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (BOE) núm. 97, de 23 de abril de 1997, en su artículo 3 "Obligación general del empresario", dispone que "El empresario deberá adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los lugares de trabajo no origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo.

En cualquier caso, los lugares de trabajo deberán cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el presente Real Decreto en cuanto a sus condiciones constructivas, orden, limpieza y mantenimiento, señalización, instalaciones de servicio o protección, condiciones ambientales, iluminación, servicios higiénicos y locales de descanso, y material y locales de primeros auxilios.

El Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales manifiesta, respecto a los contratos nº11 y 12/2019, lo siguiente:

Desde el Servicio Territorial de Cáceres se justifica la necesidad de la contratación en los expedientes 11 y 12 de acuerdo con lo siguiente:

"INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO (art. 28 de la Ley 8/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP):

Se considera necesario la contratación del Servicio de Limpieza en diferentes centros y unidades dependientes del Servicio Territorial en Cáceres de la Consejería de Sanidad y Políticas sociales, por lotes con la finalidad de garantizar la limpieza en los edificios y que permita mantener los edificios en perfecto estado para uso y mantenimiento, según las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del contrato que se

solicita. Para ejecutar el citado contrato se requiere un número elevado de efectivos no disponiendo la Consejería de personal suficiente para atender las necesarias labores de limpieza e higiene de los centros al objeto de mantener en os mismos unos niveles óptimos de higiene y salubridad que conlleve el bienestar tanto d ellos residentes como del personal que los atiende.

Dado el coste evidente que supondría la contratación de más personal cualificado de manera permanente no se entiende para la prestación del servicio proceder al incremento de medios personales y materiales propios acudiéndose a la contratación con empresas externas del sector.

No existen, en la dotación de personal y material con el que cuenta esta Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, los medios técnicos y profesionales suficientes para llevar a cabo dicho servicio. Es por ello que se consideran idóneos, tanto el objeto del contrato como su contenido para la satisfacción de las necesidades expuestas.

Se trata pues, de un contrato necesario para el cumplimiento y realización de los fines propios de esta Consejería.

En la actualidad se encuentran en vigor 3 contratos diferenciados de servicios de Limpieza con destino a diversos centros y dependencias dependientes de este Servicio Territorial. La fecha de finalización de los citados contratos es el 31 de diciembre de 2019. Por tal motivo se considera conveniente la tramitación de un único expediente, por lotes a partir del día 1 de enero de 2020.

...

INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Para la prestación de este servicio, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales no dispone de personal especializado integrado en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

El artículo 27 de la Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 16, de 24 de enero de 2019) establece, en el apartado 1, que durante 2019 no podrán tramitarse expedientes de ampliación de plantilla para atender competencias que se prestan en la actualidad por parte de las entidades del sector público."

Se indica por el Tribunal de Cuentas que "En cuanto a la insuficiencia de los medios personales, se limita a manifestar que no dispone de personal especializado integrado en la correspondiente relación de puestos de trabajo y la imposibilidad de su ampliación según la normativa vigente. Por lo que no se justifica suficientemente la conveniencia de no ampliación de los mismos..."
No se trata de la conveniencia o no de ampliar el personal especializado integrado en nuestra relación de puestos de trabajo, sino en la imposibilidad de la misma, tal y como se indica en la propia justificación empleada por este Servicio Territorial; imposibilidad establecida en la Ley de Presupuesto Generales de nuestra Comunidad Autónoma.

Por otro lado, valorar esa conveniencia no corresponde al Servicio Territorial de Cáceres.

Desde el Servicio Territorial de Cáceres se entiende que no es posible mayor justificación que la descrita en los expedientes, fundamentada en la imposibilidad de tramitarse expedientes de ampliación de plantilla, limitación establecida en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la evidente necesidad de prestar el citado servicio de limpieza en unas dependencias administrativas en las que además de los trabajadores, se presta servicio a los ciudadanos.

El Servicio Extremeño de Salud manifiesta, respecto al contrato nº15, lo siguiente:

Las actividades de seguridad privada se configuran como una medida de anticipación y de prevención frente a posibles riesgos, peligros o delitos, con objeto de obtener seguridad adicional a la que provee la seguridad pública.

Entre sus funciones principales será la de ejercer los controles de acceso y vigilancia interior de todos los bienes muebles e inmuebles, con especial mención de las instalaciones del CPD (Centro de Proceso de Datos) y los archivos de bolsas de trabajo y oposiciones, la protección de las personas y contribuir para evitar hechos delictivos o infracciones.

Para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad reseñados, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales-SEPAD de la Junta de Extremadura y el Servicio Extremeño de Salud no dispone de personal especializado integrado en la correspondiente relación de puestos de trabajo actual.

Se hace constar que el contrato de referencia tiene por objeto la necesidad de acudir a la externalización de la presente prestación, toda vez que la relación de puestos de trabajo de las Plantillas de Personal del SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD, no contemplan dotación personal, con las características adecuadas para el desempeño de la actividad objeto de contratación.
Se considera que de acuerdo con la normativa vigente no es posible la ampliación de los medios personales con los que cuenta la Administración para prestar este servicio con personal propio integrado. Así, el artículo 27 de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, establece en el apartado 1 que durante 2018 no podrán tramitarse expedientes de ampliación de plantilla para atender competencias que se prestan en la actualidad por parte de las entidades del sector público.

Se entiende que en el presente caso no concurren las circunstancias excepcionales por razones de necesidad y urgencia debidamente justificadas establecidas en el artículo 27 de la citada Ley 1/2018, para proceder al nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, ni para el nombramiento de personal laboral temporal para dichas actuaciones regulado en el artículo 29 de la misma.

Por ello, ante la insuficiencia de medios personales necesarios para la realización de las prestaciones y considerando que no procede la ampliación de la plantilla de personal,

se considera justificada la contratación de los servicios de vigilancia con una empresa especializada.

Los criterios de adjudicación seleccionados se han ajustado a los modelos o tipos incluidos en la Circular 2/2018, de 25 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, según se certifica en la diligencia del PCAP.

En cuanto a la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales, se han incorporado criterios de adjudicación que implican un valor añadido al procedimiento de contratación, de tal manera que sea posible satisfacer tanto una necesidad concreta, como contribuir a la consecución de objetivos más amplios de políticas públicas. En concreto en el presente expediente, se han incorporado clausulas sociales cuya elección está justificada por estar incluidas dentro del objeto del contrato, si bien con carácter accesorio siendo adecuadas y compatibles con el objeto y finalidades del contrato y régimen jurídico.

A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se han determinado con precisión, dejando constancia de ello en la documentación contractual, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

En el apartado 7.4 del PPT, MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR, se establecía:

En los 15 días de formalización del contrato, la empresa Contratada, deberá entregar documento justificativo para la implantación de las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, indicando el importe destinado a cada medida y su distribución entre el total de los trabajadores, así como la medida seleccionada por cada trabajador.

Mensualmente la empresa deberá entregar planning de turnos de trabajo del servicio, indicando:

- Nombre de cada trabajador.
- Horas de trabajo mensuales.
- Tiempo de disfrute de la bolsa de horas de libre disposición, si procede.
- Modificaciones de flexibilización, adaptación o reasignación de servicios, si procede.

Asimismo, en el apartado 9 del PPT, CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, se establecía:

El contrato se halla sujeto al cumplimiento por parte del adjudicatario y de las personas vinculadas a la ejecución de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo y en particular las establecidas por convenio colectivo aplicable en el supuesto de que no concurran circunstancias de inaplicación.

En particular, este Organismo se reserva el derecho de solicitar a la empresa adjudicataria los documentos tc1 y tc2 de la Seguridad Social de los trabajadores asignados y cuantos otros estimen convenientes, a efectos de comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Las medidas ofertadas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y la formación específica en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionada con el puesto de trabajo se incorporarán al contrato administrativo a suscribir por la empresa. Estas mejoras, no tendrán carácter consolidable, por lo que a la finalización del contrato se extinguirán, no estando obligada en ningún caso la empresa adjudicataria posterior a mantener dichas mejoras.

El Órgano de Contratación podrá requerir al contratista la aportación de cuanta información y documentación considere necesaria para verificar el efectivo cumplimiento de las medidas ofertadas y de las obligaciones esenciales del contrato.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, dentro de los 15 días hábiles a fecha de formalización del contrato, el documento justificativo para la implantación de las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, indicando el coste económico de cada una de ellas que deberá ser igual o superior al ofertado, la distribución entre el total los trabajadores y la elección de la medida de conciliación seleccionada por cada trabajador.

Con carácter previo a la elaboración del documento justificativo para la implantación de las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, los responsables de la empresa habrán mantenido reuniones con cada uno de los trabajadores que van a prestar servicio, al objeto de valorar sus necesidades concretas y determinar la forma de aplicar las medidas ofertadas.

Las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, deberán estar implementadas en los 3 meses siguientes a la formalización del contrato, salvo que se impongan medidas sustitutorias.

Medias sustitutorias:

Si tras el periodo de consulta a los trabajadores la empresa contratista apreciase que no pueden ser cumplidas las medidas ofertadas, se dirigirá al Órgano Contratante, solicitando las sustituciones y proponiendo las que se consideren más adecuadas a las características personales y laborales de los trabajadores que prestan el servicio, tramitándose la correspondiente modificación del contrato.

A la solicitud de modificación para implementar medidas sustitutorias, se acompañará una memoria económica en la que se cuantifique el coste de la inicialmente ofertada y el coste de la medida sustitutoria propuesta, en base a criterios objetivos y cuantificables automáticamente adecuados a precio de mercado.

En todo caso, el valor económico de las medidas sustitutorias propuestas deberá ser igual o superior al coste de las medidas inicialmente ofertadas por la empresa y prevalecerá el siguiente orden de prioridad:

- Medida sustitutoria 1: Cuando se oferte la medida 1. Servicios de atención a menores, mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia en el domicilio de los trabajadores y no puede implementarse por no existir trabajadores que cumplan los requisitos para acoger a ella, se sustituirá por la medida 2. Servicios de atención a personas con discapacidad o en situación de dependencia en centros de día o centros especializados.
- Medida sustitutoria 2: En el caso de que se haya ofertado la medida 2. Servicios de atención a personas con discapacidad o en situación de dependencia en centros de día o centros especializados y no existan trabajadores con posibilidad de disfrute de ésta por no cumplir los requisitos, se sustituirá por la medida 1. Servicios de atención a menores, mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia en el domicilio de los trabajadores.
- Medida sustitutoria 3: Cuando se haya destinado un porcentaje para aplicar medidas de conciliación escritas anteriormente, 1 o 2, y no exista posibilidad de implementarla por no reunir los requisitos los trabajadores para llevarla a cabo, el importe económico ofertado por el contratista en las distintas categorías 1 o 2 se destinará a financiar una bolsa de horas de libre disposición con carácter retribuido que se distribuirá proporcionalmente para el total de los trabajadores y a la flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación.

El plazo para solicitar medidas sustitutorias será de 15 días hábiles a la formalización del contrato, quedando interrumpido el plazo de que dispone la empresa para presentar el documento justificativo para la implantación de las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, e iniciándose el procedimiento de modificación del contrato.

Una vez analizada la solicitud de modificación y la documentación presentada, el órgano de contratación recabará de la empresa o de los trabajadores cuanta información se estime conveniente, dándose audiencia al contratista en el supuesto de que se considere necesario modificar los términos de la propuesta formulada.
El Órgano de Contratación, dictará resolución autorizando y en este caso será necesario modificar los términos del contrato o denegando las medidas sustitutorias. Si se deniega se indicará las razones por las que no se considera procedente la modificación, estando obligado a hacer efectivas las medidas ofertadas en los términos inicialmente previstos en el plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación.

La aprobación de medidas sustitutorias, en ningún caso dará lugar la modificación del precio del contrato.

La no implantación de medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar supondrá el incumplimiento de obligaciones contractuales, dando lugar las penalidades correspondientes.

Si por alguna circunstancia alguno de los trabajadores dejara de prestar servicio en los centros de trabajo, no tendrá derecho a percibir compensación por medidas pendientes de realización, cuyo disfrute corresponde a la persona que lo sustituya.

Las mejoras ofertadas por el contratista inicialmente se disfrutarán por los trabajadores que reúnen los requisitos, salvo que manifiesten su interés por beneficiarse por medidas sustitutorias y será de aplicación el régimen de medidas sustitutorias.

Los servicios ofertados serán abonados por la empresa adjudicataria en su totalidad, por medios propios o por empresas especializadas que contrate a tal efecto.

Asimismo, en cuanto en cuanto a las medidas de carácter medioambiental

Con el objetivo de ser respetuoso con el medio ambiente se han tenido en cuenta las siguientes actuaciones:

- Relación del servicio con ahorro, eficiencia y renovables.
- Recogida, reducción o reutilización de envases o embalajes asignados al contrato.
- Planes de gestión medioambiental
- Utilización de medios de transporte
- Especificaciones de productos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación ha establecido dentro del contrato condiciones especiales de ejecución relacionadas con prestaciones de carácter social y de carácter medioambiental vinculados al objeto del contrato.

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

La necesidad de la contratación del expediente se basa en el fin mismo descrito en el objeto del contrato, siendo la relación con este directa, clara y proporcional, es decir, se trata de un servicio necesario para el normal y correcto funcionamiento del SEXPE, no disponiendo el SEXPE de medios suficientes para dar cobertura a este servicio. Ha de considerarse además que se trata de un servicio de tracto sucesivo y cuyas necesidades dimanan en gran medida, en lo que a los centros de empleo se refiere, en la delegación de competencias realizadas por el Estado a las CC.AA en materia de empleo, siendo el SEPE uno de los principales interesados y beneficiarios de que este servicio se siga prestando en los centros adscritos al SEXPE; tal es así que las sucesivas órdenes ministeriales por la que se distribuyen territorialmente fondos, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, contemplan la financiación del coste de los servicios de vigilancia y seguridad necesarios para la protección de bienes, trabajadores y usuarios y controles de identidad en accesos a las oficinas de empleo.

Por lo tanto, la necesidad del mismo lo podemos resumir en dar continuidad a la prestación ya que el contexto no se ha visto alterado como para prescindir del servicio, sino más bien para incrementar las prestaciones del mismo.

En el documento "Informe del artículo 116" así se refleja:

"...Debe tenerse en cuenta, además, que se trata de un servicio cuya prestación debe realizarse de forma continua y sin interrupción, y las graves consecuencias que tendría la interrupción del mismo ya que, como se ha explicado en párrafos anteriores, resulta imprescindible para el buen funcionamiento de los Centros de Empleo, con la finalidad

de llevar a cabo el desarrollo de las funciones de gestión, coordinación y ejecución de las políticas activas de empleo que tiene atribuidas el SEXPE...".

Conforme al Informe emitido por la Abogacía General de la Junta de Extremadura, del que se adjunta copia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, siendo preceptiva su emisión pero no vinculante su contenido, en lo que respecta a la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, éste indica lo siguiente:

"A la vista de la documentación que obra en el expediente, se consideran acreditados los extremos señalados."

II.3.1.2 PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Educación y Empleo manifiesta, respecto a los contratos nº3/2019 y nº5, lo siguiente:

En este punto procede señalar que la valoración económica del contrato viene detallada en el "Informe sobre la justificación del importe de licitación de la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de las instalaciones del edificio administrativo "Mérida III Milenio", incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio" de fecha 28 de agosto de 2020, donde se detalla pormenorizadamente costes salariales – con el correspondiente nivel de desagregación por horas-, otros costes directos, los gastos generales y el beneficio industrial. A mayor abundamiento, si se tienen en cuenta el alto porcentaje que en este tipo de contratos tienen los costes laborales, sin perjuicio del cálculo de costes determinado en el precitado informe, un mayor grado de desagregación económica de los costes requiere una remisión a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, donde se determina la prestación técnica del servicio (calendarios, horarios, dependencias, ...) y se acompaña en anexo el personal a subrogar por convenio de aplicación, categoría profesional, tipología de contrato, jornada laboral, pluses, salario bruto ejercicio anterior y antigüedad.

En lo que respecta al contrato nº 5, como premisa, aclarar que entendemos que se trata del contrato formalizado con fecha 14 de noviembre de 2019 ya que la denominación, importe y precio de adjudicación son coincidentes con el anexo 3 que se incorpora en el anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas y no se ha suscrito otro contrato análogo en el tramo temporal fiscalizado.

Sentado lo anterior, procede señalar que los costes salariales de dicho contrato en el marco competencial de éste órgano de contratación, han sido objeto de análisis desagregados en el Pliego de Prescripciones Técnicas por horas y categorías

profesionales, incorporándose a dicho Pliego anexo de personal con identificación de convenio de aplicación, categoría laboral, tipología de contrato, jornada de trabajo, antigüedad, salario bruto anual y, en su caso, otras cuestiones que puedan afectar a la subrogación.

Los Servicios Territoriales de Badajoz de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura manifiesta, respecto al contrato nº9[1], lo siguiente:

Se aporta Memoria económica del expediente, que no fue remitida al Tribunal con anterioridad. Anexo III.1

El Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Junta de Extremadura manifiesta, respecto al contrato nº16, lo siguiente:

En la memoria económica (que se adjunta como Anexo III.2) se establecen los cálculos realizados para alcanzar el importe de licitación, incluyéndose los datos relacionados con lo establecido en el convenio colectivo de referencia, estableciéndose el precio medio de la hora de trabajo e incluyéndose los costes relativos a gastos generales y beneficio industrial. No es posible establecer las posibles subidas relacionadas con las fluctuaciones que pudieran producirse en los convenios colectivos o en las modificaciones del SMI producidas en el transcurso de la vigencia del contrato ya que no se conocen.

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

Tal y como indica el mencionado artículo: "...En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia...", este Órgano de Contratación, ha presentado un documento llamado "memoria económica", así como en el Anexo I (Cuadro Resumen) del PCAP, en el que se desglosan los costes indirectos, otros eventuales gastos, beneficios, impuestos y costes directos, dentro de los cuales se encuentran los costes salariales.

[1] Nota 1: En el Anexo 3 del anteproyecto de informe, el contrato nº9 debe figurar como procedimiento A2: Abierto-varios criterios. El precio de adjudicación (IVA incluido) no es 591.214,56 €, sino 594.911,02 € y la fecha de formalización de los contratos no es 29/03/2019, sino 19/08/2019 (tres contratos) y 04/09/2019 (un contrato).

En lo que respecta al desglose por género, tal y como recoge la Ley, para este caso en concreto, el propio convenio laboral (Resolución de 19 de enero de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad) en su Artículo 8 indica lo siguiente:

"El presente Convenio, su interpretación y aplicación, se rige por el principio de igualdad y no discriminación por razones personales que consagran los artículos 14 de la Constitución y 17.1 del Estatuto de los Trabajadores, y muy especialmente por el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres que ha desarrollado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, cuyas previsiones se consideran como referencia interpretativa primordial del presente Convenio Colectivo.

Todas las referencias en el texto del convenio a «trabajador» o «empleado», «trabajadores» o «empleados», «operario» u «operarios», se entenderán efectuadas indistintamente a las personas, hombre o mujer, que trabajan en las empresas comprendidas en el ámbito funcional expresado en el artículo 3.

Todas las empresas sujetas al presente convenio deberán contar con un plan de igualdad con los contenidos establecidos en la Ley, cuyo objetivo será potenciar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral."

Así mismo, en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas indica tanto la categoría de los trabajadores a subrogar, así como otros datos suministrados por la empresa que venía prestando el servicio en cumplimiento del artículo 41 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en relación con el artículo 14 del Convenio Colectivo estatal de empresas de Seguridad vigente en el momento de la licitación, el cual impone al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales abajo expuestas. En virtud de lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público, se dio publicidad al presente Anexo con el siguiente desglose:

LOTE 1

UBICACIÓN	CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD	PLUSES	SALARIO ANUAL NOV2017	CONVENIO	TIPO CONTRATO	JORNADA	CONTRATO	OBSERVACIONES
Gerencia de; zona de :	vs	28/07/1995		19.408,74	ESTATAL	100	COMPLETA	INDEFINIDO	*Delegado sindical*
	vs	16/12/2005	176 €/mes	24.124,74	ESTATAL	189	COMPLETA	INDEFINIDO	*Delegado sindical*
Badajoz 1	vs	16/12/2005		24.124,74	ESTATAL	189	COMPLETA	INDEFINIDO	
Badajoz II	vs	01/06/2008		18.516,00	ESTATAL	189	COMPLETA	INDEFINIDO	
Servicio	vs	01/03/2004		18.177,06	ESTATAL	100	COMPLETA	INDEFINIDO	
	vs	01/03/2005		20.170,48	ESTATAL	100	COMPLETA	INDEFINIDO	
Centro de empleo Mérida	vs	01/09/2010		10.556,22	ESTATAL	100	62%	INDEFINIDO	

Centro de Formación Don Benito	vs	04/05/2006		25.532,10	ESTATAL	189	COMPLETA	INDEFINIDO	
Centro de Empleo Don Benito	vs	13/05/2006		18.227,91	ESTATAL	100	COMPLETA	INDEFINIDO	
Escuela	vs	22/12/2010		18.791,39	ESTATAL	100	COMPLETA	INDEFINIDO	
	vs	22/12/2010		18.667,81	ESTATAL	100	COMPLETA	INDEFINIDO	
	vs	20/01/2006		16.820,99	ESTATAL	189	COMPLETA	INDEFINIDO	*Delegado sindical Pendiente*

LOTE 2

UBICACIÓN	CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD	PLUSES	SALARIO ANUAL NOV2017	CONVENIO	TIPO CONTRATO	JORNADA	CONTRATO	OBSERVACIONES
Gerencia Zona de	vs	06/01/2012		19.725,18	ESTATAL	401	COMPLETA	OBRA O SERVICIO	
	vs	21/03/2005		16.353,52	ESTATAL	100	COMPLETA	INDEFINIDO	
Centro de Empleo	vs	02/01/2004		11.134,51	ESTATAL	289	PARCIAL 63%	INDEFINIDO	

En lo que respecta al desglose de costes contenido en el documento denominado "Memoria económica"

LOTE 1 (PROVINCIA DE BADAJOZ)

	2019	2020	2021
a) costes salariales	**188.309,01**	**307.598,08**	**118.908,62**
Coste promedio/hora	16,67	16,91	17,12
SALARIO BASE	5.989,86	9.841,13	3.831,76
ANTIGÜEDAD	655,09	1.026,35	376,42
PLUS PELIGROSIDAD	124,24	204,11	79,47
PLUS TRANSPORTE	710,85	1.167,87	454,73
PLUS VESTUARIO	579,13	951,51	370,47

PLUS NOCTURNIDAD	2.801,60	4.603,20	1.780,48
PLUS FESTIVIDAD	1.314,72	2.325,60	939,60
PLUS NOCHEBUENA-VIEJA	137,22	139,96	0,00
PLUS JEFE DE EQUIPO	0,00	0,00	0,00
PP PAGAS EXTRAS	1.692,30	2.767,90	1.071,91
PLUS EN VACACIONES	354,46	589,06	226,67
SUSTITUCIÓN DE VACACIONES	7.207,68	12.705,62	5.659,62
BASEP.EXTRAORDIARIAS	6.769,19	11.071,58	4.287,64
TOTAL EXTRAORDINARIAS	20.307,58	33.214,74	12.862,93
Plus 1 vigilante Badajoz	1.478,40	2.112,00	633,60
MES	10.859,31	17.831,81	6.954,75
AÑO	130.311,67	213.981,72	83.457,01
SEGURIDAD SOCIAL 33,8%	44.045,34	72.325,82	28.208,47
TOTAL COSTE AÑO	174.357,02	286.307,55	111.665,48
ABSENTISMO 3%	5.230,71	8.589,23	3.349,96
REPRESENTACIÓN SINDICAL	8.721,28	12.701,31	3.893,18

LOTE 2 (PROVINCIA DE CÁCERES)

	2019	**2020**	**2021**
a) costes salariales	**36.068,27**	**59.347,53**	**23.207,92**
Coste promedio/hora	14,36	14,72	14,95
SALARIO BASE	1.332,02	2.180,79	856,22
ANTIGÜEDAD	131,92	227,56	82,34
PLUS PELIGROSIDAD	27,63	45,23	17.76
PLUS TRANSPORTE	158,08	258,80	101,61
PLUS VESTUARIO	128,79	210,85	82,78

PLUS NOCTURNIDAD	0,00	0,00	0,00
PLUS FESTIVIDAD	0,00	0,00	0,00
PLUS NOCHE BUENA-VIEJA	0,00	0,00	0,00
PLUS JEFE DE EQUIPO	0,00	0,00	0,00
PP PAGAS EXTRAS	372,89	613,40	239,08
PLUS EN VACACIONES	0,00	0,00	0.00
SUSTITUCIÓN DE VACACIONES	355,83	623,93	282,50
BASE P. EXTRAORDIARIAS	1.491,57	2.453,58	956,32
TOTAL EXTRAORDINARIAS	4.474,70	7.360,75	2.868,96
	0,00	0,00	0,00
MES	2.180,98	3.588,62	1.403,34
AÑO	26.171,70	43.063,50	16.840,03
SEGURIDAD SOCIAL 33,8%	8.846,04	14.555,46	5.691,93
TOTAL COSTE AÑO	35.017,74	57.618,96	22.531,97
ABSENTISMO 3%	1.050,53	1.728,57	675,96
REPRESENTACIÓN SINDICAL	0,00	0,00	0,00

A estos importes debemos adicionar las actuaciones complementarias que recoge el pliego de prescripciones técnicas en su cláusula 8, así como otros costes directos a asumir por la empresa relativos al equipamiento del personal, costes indirectos, beneficio industrial e IVA.

LOTE 1 (PROVINCIA DE BADAJOZ)

	2019	**2020**	**2021**
COSTES Salariales y equipamiento personal	**192.437,06**	**314.198,48**	**121.373,43**
OTROS COSTES DIRECTOS (CLÁUSULA 8 PPT)	**33.968,14**	**48.985,70**	**14.649,74**

GASTOS GENERALES (COSTES INDIRECTOS)	35.841,53	34.290,06	15.215,20
BENEFICIO INDUSTRIAL	15.734,80	23.848,45	9.074,30
IMPORTE	277.981,53	421.322,70	160.312,67
IVA	58.376,12	88.477,77	33.665,66
TOTAL	336.357,66	509.800,46	193.978,34

LOTE 2 (PROVINCIA DE CÁCERES)

	2019	2020	2021
COSTES Salariales y equipamiento personal	36.967,32	60.778,86	23.741,09
OTROS COSTES DIRECTOS (CLÁUSULA 8 PPT)	16.651,73	24.013,39	7.182,44
GASTOS GENERALES (COSTES INDIRECTOS)	6.830,83	9.848,75	2.997,49
BENEFICIO INDUSTRIAL	3.626,99	5.678,46	2.035,26
IMPORTE	64.076,87	100.319,47	35.956,28
IVA	13.456,14	21.067,09	7.550,82
TOTAL	77.533,01	121.386,55	43.507,10

Por todo lo expuesto, se entiende que este Órgano de Contratación ha dado cumplimiento al mencionado artículo y del desglose de coste se desprende el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Convenio Colectivo estatal de empresas de Seguridad vigente en el momento de la licitación.

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La Presidencia de la Junta de Extremadura manifiesta, en relación con el contrato 1/2019, lo siguiente:

Se aporta el documento "Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura por al que se inicia el expediente de contrato del "servicio de limpieza en el edificio de la Presidencia de la Junta de Extremadura sito en la Plaza del Rastro, s/n, de Mérida, incorporando medidas de conciliación de la vida personal,

laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio." (expte. nº: SE-2/2019). Anexo IV.1

Uno de los objetivos de la LCSP es la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.

Siendo los contratos analizados los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia, en el contrato analizado de Presidencia de la Junta de Extremadura se establecen como criterios de adjudicación además del importe de la oferta económica, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio, pues tratándose de un contrato en el que prestan estos servicios personal de limpieza, se ha considerado que un criterio de adjudicación es la adopción de medidas de conciliación, condiciones laborales y prevención, seguridad y salud laboral para este personal.

Por otra parte, la adjudicación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, por razón del valor estimado del contrato (195.740,63 €) así como para dar cumplimiento al principio de concurrencia establecido en la LCSP y al artículo 131 que establece que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto.

El Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Junta de Extremadura manifiesta, respecto al contrato nº16, lo siguiente:

En la Memoria Justificativa de necesidad como en la Resolución de inicio del expediente (que se acompañan como Anexo IV.2) se establece la justificación de los criterios de valoración y de solvencia asignados al expediente y extraídos de entre los catálogos informados por la Abogacía General e Intervención General de la Junta de Extremadura.

SUBROGACIÓN:

El Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Junta de Extremadura manifiesta, respecto al contrato nº16, lo siguiente:

En el PPT, en su Anexo IV (que se adjuntan) se establece la relación de efectivos a subrogar, con indicación de los datos necesarios para dimensionar la oferta por parte de los licitadores. Anexo IV.3

DIVISIÓN EN LOTES:

El Servicio Extremeño de Salud manifiesta, respecto al contrato nº15, lo siguiente:

La no división en lotes de este contrato viene justificada en la prestación de un servicio integral y localizado, "unidad funcional del edificio", que no restringe la competencia, ni aglutina unas condiciones que solo pueda ser ejecutado por grandes empresas y tampoco ha impedido presentarse a otras empresas del ramo.

Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en los siguientes aspectos:

- No se considera apropiada la división en lotes del presente contrato atendiendo a la coherencia de los trabajos a realizar y su íntima interrelación que conllevaría.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierden las economías de escala.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.

A criterio de la Subdirección de Obras, Instalaciones y Equipamiento técnicamente este servicio no es susceptible de realizarse en prestaciones independientes, el régimen horario del edificio, aunque predominante por la mañana es continuo durante el día, el control de accesos y la inspección con medios técnicos tampoco es posible simultanearla ni coordinarla con distintas empresas. Solo la apertura y cierre de las tres puertas exteriores requeriría de una coordinación entre profesionales que no justifica la división del servicio. Tampoco la custodia de llaves y tarjetas de acceso se concibe pueda prestarse por dos contratistas diferentes.

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

Para el expediente que nos ocupa, así como con carácter general, el SEXPE elabora un informe basado en el referenciado precepto legal "Informe del artículo 116", en el que se trata de justificar y explicar todos los extremos que en él se recogen. A este documento se le da publicidad a través de la Plataforma de Contratación del Estado para que todos los interesados puedan acceder al él.

A este punto debemos añadir también que en el citado documento se procede a vincular, cada uno de los criterios de adjudicación con el objeto del contrato, respetando al mismo tiempo la Circular 2/2018, de 25 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura (informados por la Abogacía General de la Junta de

Extremadura con fecha 24 de julio de 2018 y por la Intervención General con fecha 27 de julio de 2018), sobre criterios de ADJUDICACIÓN del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, en la que se contempla:

"...Por lo anteriormente expuesto, con el objeto de establecer pautas de actuación en el establecimiento de criterios de adjudicación por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, con la finalidad de unificar criterios en la actuación administrativa de los mismos, a fin de garantizar el trato igualitario de los licitadores, la transparencia en la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y facilitar la gestión de las licitaciones por los órganos de contratación que la integran, esta Junta Consultiva en las sesión del Pleno llevada a cabo el día 25 de mayo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa así como del Registro Oficial de Licitadores y Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha aprobado la siguiente Circular:...".

Por parte en el mismo apartado, por parte del órgano fiscalizador, se indica:

b) "... se dividió en dos lotes, uno por la provincia de Badajoz con 29 centros y otro la de Cáceres con 19 centros, en ambos casos ubicados en diferentes poblaciones de cada provincia. Sin embargo, dada la diversidad de poblaciones donde se presta el servicio y con el objeto de adaptarse mejor a la Directiva 2014/24/UE, hubiera tenido más sentido, dado la gran cantidad de centros que se incluyen en cada uno de los lotes, subdividir el contrato en lotes que hubieran comprendido menor extensión territorial ubicando en cada uno de ellos los centros de cada localidad..."

Al igual que en el punto anterior, nos remitimos al documento "Informe del artículo 116 donde se justifica la división del expediente en dos lotes, además de dar cumplimiento a la normativa vigente.

" f) Decisión de dividir en lotes

Debe también justificarse en la presente memoria que, debido al número de Centros adscritos al SEXPE y su dispersión geográfica dentro del territorio regional, se ha optado, a efectos de aumentar la eficiencia en la gestión del contrato, por la distribución en lotes del objeto del mismo, dando así cumplimiento a lo previsto en el ya mencionado artículo 28 de la Ley de contratos del Sector Público, cuyo apartado segundo determina que "Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, ..." y a lo establecido en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

Teniendo en cuenta la amplia extensión territorial de Extremadura, así como la dispersión geográfica de todos los Centros que dependen del Servicio Extremeño Público de Empleo por todo el territorio autonómico, el mejor criterio para dividir el expediente de contratación que nos ocupa es el provincial.

Se entiende que la adjudicación del expediente de contratación por lotes, siendo éstos las provincias de nuestra Comunidad, dotaría de uniformidad y coherencia a la prestación del servicio, estableciéndose así el mismo "modus operandi" en la ejecución del objeto del contrato en los Centros geográficamente próximos entre sí, facilitando también a la empresa su pronta respuesta en los casos en que puedan surgir necesidades imprevistas...".

Entendemos que el Órgano Fiscalizador nos está haciendo una recomendación, la cual se tratará de atender para expedientes futuros.

II.3.2 INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

II.3.2.1 FISCALIZACIÓN DEL GASTO Y TRAMITACIÓN PRESUPUESTARIA

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda manifiesta, respecto a los contratos nº6 y nº7, lo siguiente:

Respecto del expediente nº 6 para la contratación del "Servicio de limpieza de las dependencias e instalaciones en varios edificios dependientes de la Consejería de Economía e Infraestructuras (3 lotes)", se aporta certificado de existencia o reserva de crédito. Anexo V.1

Respecto del expediente nº 7 para la contratación del "Servicio de Seguridad y vigilancia en varios inmuebles de la Consejería de Economía e Infraestructuras (2 lotes)", se aporta certificado de existencia o reserva de crédito así como informe de fiscalización previa. Anexo V.2

El Servicio Extremeño de Salud manifiesta, respecto al contrato nº15, lo siguiente:

Se adjunta documento requerido. Anexo V.3

El Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Junta de Extremadura manifiesta, respecto al contrato nº16, lo siguiente:

Se acompañan el informe de fiscalización previa y el certificado de existencia de crédito. Anexo V.4

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

Se adjunta documento requerido. Anexo V.5

II.3.2.2. PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

- **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.**

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La Consejería de Educación y Empleo manifiesta, respecto al contrato nº3/2019, lo siguiente:

En relación con el contrato nº 3 señalar que en el Anexo I -cuadro resumen de características del PCAP se fijan los siguientes criterios de adjudicación de carácter social:

8.1.2.5) "Criterios sociales de valoración automática: Conciliación de la vida personal, laboral, familiar. Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido: hasta 10 puntos".

8.1.2.6) "Criterios sociales de valoración automática: Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: Hasta 5 puntos".

En cuanto a condiciones especiales de ejecución de carácter sociolaboral se contempla en el apartado 21.1 del precitado Anexo I las siguientes, que se relacionan por el título sin incorporar el contenido al estar determinado en el precitado Anexo I del PCPA:

21.1.1. EN MATERIA DE CALIDAD DE EMPLEO Y DERECHOS LABORALES BÁSICOS.
21.1.2. EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES.
21.1.4. EN MATERIA DE SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES.
21.1.5. MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR DELOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO.

Asimismo, el apartado 21.2 prevé en el caso de incorporación de nuevo personal para cubrir jornada diaria con motivo de horas de libre disposición, el recurso a colectivos de personas en riesgos de exclusión social en la línea de la "Estrategia Europa 2020".

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda manifiesta, respecto al contrato nº7, lo siguiente:

Respecto del expediente nº 7, en el último apartado de la Justificación de los Criterios de Adjudicación del Informe Justificativo (página 14), se detalla que "Se establece como criterio de carácter social el criterio de cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionadas en el puesto de trabajo en cumplimiento del artículo 12 de la LCPSERX incidiéndose así en la calidad de las condiciones de trabajo del personal."

Por otro lado, en las páginas siguientes (15 y 16) se detallan las Condiciones especiales de ejecución (previstas el artículo 26 y 28.4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura -LCSREx-).

Finalmente, en la página 17 del citado informe justificativo, se detallan las penalidades y, en concreto, en su número 3 se estipulan las correspondientes al "Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales"

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

Ante tal valoración, se debe entender el cumplimiento de lo exigido tanto en la LCSP como la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura en lo respecta al contrato número 17.

-Por un lado, como se puede observar en la cláusula 7 del Anexo I (Cuadro Resumen) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se recogen los siguientes criterios de adjudicación, los cuales son considerados Condiciones ESENCIALES de ejecución, es decir, su no ejecución podría conllevar la resolución del contrato:

"2.5- MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR. HASTA 10 PUNTOS.
Se valorarán las medidas concretas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar que las empresas licitadoras se comprometan a aplicar a los trabajadores que prestan el servicio que se engloben en algunas de las categorías que se establecen, siendo la puntuación máxima o otorgar la señalada en cada caso.
Respecto del régimen de ejecución y disfrute de las medidas por los trabajadores que presten el servicio habrá que estar a lo dispuesto en el Apartado 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las empresas licitadoras deberán presentar su propuesta de medidas ofertadas conforme al modelo establecido en el ANEXO II BIS, denominado "OTROS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICOS", en la que el representante legal indicará el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que se destinará a financiar la ejecución de cada una de las medidas, que se desarrollarán durante la vigencia del

contrato y que se distribuirán entre los trabajadores que prestan el servicio de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

a) Centros de educación infantil de primer ciclo u otros servicios o establecimientos de ocio, atención y cuidado de menores. Hasta 3 puntos.
Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, plazas en centros de educación infantil de primer ciclo u otros servicios o establecimientos de ocio, atención y cuidado de los menores que residan en el domicilio de los trabajadores, durante el tiempo en que éstos realicen su jornada de trabajo.

En el apartado correspondiente del ANEXO II BIS las empresas deberán indicar el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,4% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La asignación de puntos se efectuará en función del % ofertado de acuerdo con lo que se señala a continuación:
- 0,4% del presupuesto base de licitación: 3 puntos.
- 0,3% del presupuesto base de licitación: 2,25 puntos.
- 0,2% del presupuesto base de licitación: 1,5 punto.
- 0,1% del presupuesto base de licitación: 0,75 puntos.

b) Servicios de atención a menores, mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia en el domicilio de los trabajadores. Hasta 3 puntos.
Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, servicios de atención domiciliaria para atender a menores, mayores, personas con discapacidad o en situación de dependencia que residan en el domicilio de los trabajadores, durante el tiempo en que éstos realicen su jornada de trabajo.
En el apartado correspondiente del ANEXO II BIS las empresas deberán indicar el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,4% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La asignación de puntos se efectuará en función del % ofertado de acuerdo con lo que se señala a continuación:
- 0,4% del presupuesto base de licitación: 3 puntos.
- 0,3% del presupuesto base de licitación: 2,25 puntos.
- 0,2% del presupuesto base de licitación: 1,5 punto.
- 0,1% del presupuesto base de licitación: 0,75 puntos.

d) Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido. Hasta 4 puntos.
Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio una bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores y de carácter retribuido, que les permita disfrutar durante la jornada semanal de un tiempo libre para realizar gestiones de carácter personal o como descanso.
En el apartado correspondiente del ANEXO II BIS las empresas deberán indicar el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La asignación de puntos se efectuará en función del % ofertado de acuerdo con lo que se señala a continuación:
- 0,2% del presupuesto base de licitación: 4 puntos.
- 0,1% del presupuesto base de licitación: 2 punto.

2.6) MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL. HASTA 10 PUNTOS.

Las empresas licitadoras deberán presentar su propuesta de medidas ofertadas conforme al modelo establecido en el ANEXO II BIS, denominado "MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL", en la que el representante legal indicará el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que se destinará a financiar la ejecución de cada una de las medidas, que se desarrollarán durante la vigencia del contrato y que se distribuirán entre los trabajadores que prestan el servicio de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

a) Actuaciones que superen los estándares mínimos legales en materia de seguridad y salud. Hasta 5 puntos.

Las empresas licitadoras podrán ofertar, en relación con los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, mejoras en materia de seguridad y salud que impliquen, o bien una reducción en los plazos legales para la realización de los reconocimientos médicos periódicos de forma que se incremente la frecuencia de los mismos, o bien un incremento en los medios personales destinados por la empresa a la vigilancia de la salud de los trabajadores, o bien la incorporación a los reconocimientos médicos de carácter básico de nuevas pruebas diagnósticas encaminadas a evaluar la salud de los trabajadores.

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo de 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

b) Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo. Hasta 5 puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, la impartición de cursos de formación específicos en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo y funciones que desempeñan en el centro de trabajo objeto del contrato, que tendrá carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables; en particular en todos aquéllos que puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuya función implique un riesgo laboral elevado.

Las acciones formativas están recogidas en el apartado 14 del PPT.

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente."

-Por otro lado, en el mismo documento Anexo I, esta vez referente a la cláusula 21, se recogen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

21.1.- Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 LCSP 9/17 y en la Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública):

Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato, además del resto de las establecidas en la documentación por la que se rige el contrato, las que se relacionan en el presente apartado, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el Apartado 22 del presente Anexo I.

El contrato se halla sujeto por parte del adjudicatario y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo aplicable, en el supuesto que exista y no concurran circunstancias de Inaplicación.

En cualquier momento el órgano de contratación, para velar por el cumplimiento de estas condiciones, podrá exigir al contratista que le exhiba los documentos justificativos de su cumplimiento, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

El SEXPE, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato. El contratista facilitará la documentación, las visitas y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la Administración, a través de la figura del responsable del contrato.

21.2.- La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones:
1-La obligación contractual esencial del contratista de contratar a personas incluidas en algunos de los colectivos relacionados en el apartado 25 de este Anexo I para cubrir la jornada diaria con motivo del disfrute de las horas de libre disposición o el tiempo de formación de los trabajadores, cuando los servicios realizados por personas no pertenecientes a los colectivos relacionados superen el 25% del importe de adjudicación.

2-Se consideran como condiciones esenciales de ejecución aquellas indicadas en el Apartado 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

3-Se consideran como condiciones especiales de ejecución aquellas indicadas en el Apartado 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

4-El cumplimiento de las obligaciones que imponga el convenio colectivo aplicable de subrogarse en la contratación del personal destinado a la prestación del servicio por la empresa adjudicataria del contrato administrativo anterior.

5.-Se considera condición especial de ejecución del contrato, la suscripción del seguro de responsabilidad civil, que deberá ser acreditada de la forma establecida en el apartado 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

6- La obligación contractual de remitir al órgano de contratación un documento de calendarización para la implantación de las medidas en el plazo de quince días hábiles establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas para su presentación, sin que este se hubiese efectuado.

A los efectos del cumplimiento del plazo por parte del contratista, se entenderá como fecha de entrega al órgano de contratación del documento de calendarización, la fecha de presentación de este documento en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5-En el plazo de un mes desde la formalización del contrato la empresa adjudicataria debe realizar una evaluación de los riesgos que pudieran afectar a los trabajadores que prestan sus servicios en el inmueble, tanto de los que realicen la prestación principal, como de los trabajadores que lleven a cabo las prestaciones accesorias. Además, debe remitir los resultados conforme a lo estipulado en el PPT.

6- Obligación de presentar en siete días desde la formalización del contrato el programa de trabajo.

7-Serán de obligado cumplimiento para el adjudicatario del contrato las siguientes condiciones especiales de ejecución en materia social:

a) El adjudicatario garantizará el cumplimiento del principio de igualdad y tutela contra la discriminación recogida en el Título I de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o norma que la sustituya.

b) Si el adjudicatario cuenta con más de 250 personas trabajadoras en el total de su plantilla, deberán tener diseñado y aplicar, con respecto al personal que adscriba a la ejecución del contrato, el correspondiente Plan de Igualdad.

c) Las acciones formativas que vaya a dar a sus trabajadores en relación con la ejecución del contrato deberá incorporar la perspectiva de género.

d) El adjudicatario cumplirá con lo dispuesto en toda normativa que resulte de aplicación en materia de protección a la infancia.

8-Así como las siguientes condiciones especiales de ejecución en materia medioambiental:

El papel de oficina que el adjudicatario debe utilizar para el cumplimiento del objeto del contrato, ha de disponer como mínimo, del siguiente sello de calidad: Papel no reciclado con sello Cisne Blanco o equivalente.

El SEXPE, se reserva el derecho a poder solicitar documentación, durante la vida de ejecución del contrato, que acredite el cumplimiento de estas condiciones.

Sirva todo lo expuesto para justificar que el SEXPE vela por el cumplimiento de la normativa incorporando cláusulas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas usando como herramienta la contratación pública; todas ellas vinculadas al objeto del contrato.

- **CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES.**

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La Presidencia de la Junta de Extremadura manifiesta, en relación con el contrato 1/2019, lo siguiente:

Como se ha indicado anteriormente, en el contrato analizado de la Presidencia de la Junta: "Servicio de limpieza en el edificio de la Presidencia de la Junta de Extremadura sito en la Plaza del Rastro, s/n, de Mérida, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio." (expte. nº: SE-2/2019), se han establecido como criterios de adjudicación medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio; a los que se les ha dado una puntuación de 10 puntos.

La Consejería de Educación y Empleo manifiesta lo siguiente:

Como bien se indica en el anteproyecto de informe, la incorporación de la medida tiene carácter potestativo y previsto únicamente para los contratos de la Administración General del Estado en el meritado artículo 34 de la Ley Orgánica 3/2007. No obstante lo anterior, debe destacarse, sin perjuicio del carácter de pliegos tipo de cláusulas administrativas aprobados por Consejo de Gobierno para toda la Junta de Extremadura, que la cláusula 4.8 del citado PCAP determina el orden a seguir en caso de desempate y destaca en su literal, reproducido en extracto, que "(...) de subsistir el empate conforme a los criterios del pliego se estará a lo previsto en el artículo 147.2 de la LCSP 9/17". El citado artículo 147.2 LCSP 9/17 prevé en tercer lugar como criterio de desempate el: "Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas".

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares" (PCAP) utilizados por este órgano de contratación con carácter general y en particular para el presente expediente, se ajusta al que como modelo ha sido informado por la Intervención General con fecha de 18 de abril de 2018 y por la Abogacía General de la Junta de Extremadura con fecha de 18 de abril de 2018 y aprobado por el órgano de contratación con fecha 14 de mayo de 2018.

El documento PCAP en su Cláusula 4.2 Apartado O:

O.-Preferencia en la adjudicación de empresas, en caso de empate, que tengan en su plantilla personas con discapacidad, empresas de inserción y empresas socialmente responsables.

Si la aplicación de los criterios de adjudicación da lugar a un empate en la puntuación obtenida por varias empresas, el contrato se adjudicará a la empresa que tenga en su plantilla más de un 2 % de trabajadores con discapacidad, teniendo preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en su plantilla. Si el empate se mantuviera, se adjudicará a la que tuviera la condición de empresa de inserción, tal como son definidas por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. De persistir empate, se adjudicará a la que tuviera la condición de empresa socialmente responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura.

Finalmente, de subsistir el empate conforme a los criterios del pliego se estará a lo previsto en el artículo 147.2 de la LCSP 9/17.

II.3.2.4 AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda manifiesta, respecto a los contratos nº6 y nº7, lo siguiente:

Respecto de los expedientes correspondientes a los contratos 6 y 7 se aporta el certificado de ofertas recibidas para la licitación. Anexo VI.1 y Anexo VI.2

Los Servicios Territoriales de Badajoz de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura manifiesta, respecto al contrato nº9, lo siguiente:

Respecto al apartado II.3.2.4 subapartado 4 se aporta Certificado de ofertas recibidas para la licitación, que no fue remitido al Tribunal con anterioridad. Anexo VI.3

El Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales manifiesta, respecto al contrato nº12/2019, lo siguiente:

Indica el Tribunal de Cuentas que "No consta el certificado de ofertas recibidas para la licitación en el expediente de los contratos nº...12, ..."

En la documentación aportada correspondiente al contrato con nº de orden 12 en la carpeta denominada "ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN" PDF nº 2 "Certificado ofertas recibidas", se encuentra el documento.

El Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura manifiesta, respecto al contrato nº15, lo siguiente:

Se acompaña certificado de la Plataforma de Contratación del Estado de licitadores presentados e informe relativo a la mesa de contratación. Anexo VI.4

El Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Junta de Extremadura manifiesta, respecto al contrato nº16, lo siguiente:

Se acompaña certificado de la Plataforma de Contratación del Estado de licitadores presentados. Anexo VI.5

II.3.3.1 DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PONDERACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La Gerencia del Área de Salud de Cáceres del Servicio Extremeño de Salud manifiesta, respecto al contrato nº 14, lo siguiente:

Alegaciones: tal y como figura en Informe Justificativo, se justifica la elección de dicho criterio (Se valora la fórmula metodológica de desarrollo del servicio ajustado a las necesidades propias de los centros sujetos a valoración) y y se subdivide en subcriterios de hasta 5 puntos para su valoración:

a/ Plan de trabajo adecuado a las características del centro en el que, entre otras cosas, se incluirá la periodicidad y los horarios de los trabajos de limpieza: hasta 5 puntos.

b/ Sistema de registros y controles de la limpieza realizada para garantizar la calidad del servicio: hasta 10 puntos. Se valorará teniendo en cuenta lo siguiente:

- Sistema/s de registro de limpieza efectuada: hasta 5 puntos.
- Sistema/s de supervisión y control de calidad de las limpiezas efectuadas (frecuencias, formularios, responsable de su ejecución...): hasta 5 puntos.

En el Informe Técnico figuran las puntuaciones obtenidas para cada empresa en cada uno de los subcriterios, así como una exhaustiva motivación de las mismas.

La Consejería de Educación y Empleo manifiesta, respecto al contrato nº3/2019, lo siguiente:

Con respecto del contrato nº 3 los criterios de valoración de carácter sociolaboral, ya puestos de manifiesto en el apartado tercero del presente escrito de alegaciones, han sido escogidos de entre los relacionados en el catálogo de criterios de la Circular 2/2018, de 25 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, por razón de su vinculación con el objeto de contratación cuya prestación determina una importancia relevante de los recursos humanos. En el citado PCAP y demás documentación preparatoria no se referencian medidas conciliatorias o de prevención legalmente establecidas y que, por tanto, son norma de derecho necesario, indisponible por los trabajadores y de obligado cumplimiento para los empresarios. Los criterios de adjudicación se conforman como mejoras de esa norma mínima de derecho necesario prevista en el Estatuto de los Trabajadores. A título de ejemplo, se puede apreciar en el informe de elección de criterios los cursos cualitativamente valorables a estos efectos; así como lo señalado al respecto en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Dichos criterios se cuantifican y se proponen como mejora de sus ofertas a los licitadores, que ya vienen obligados al cumplimiento del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa sectorial en el orden laboral.

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda manifiesta, respecto al contrato nº7, lo siguiente:

Respecto del expediente nº 7, efectivamente, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, en sus artículos 14 y 19, disponen:

«Artículo 14. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales.
1. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.
Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio.

Los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, en los términos previstos en la presente Ley, forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad

preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos siguientes en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores,.../...
.../...
Artículo 19. Formación de los trabajadores.
1. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

2. La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.»

El propio T.C. en el anteproyecto de informe de fiscalización, indica que se prevé en el PCAP criterios de valoración que son obligaciones legales; y que el artículo 202 de la LCSP permite la inclusión de condiciones especiales de ejecución dirigidas a garantizar la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo, con independencia de que ello constituya "per se" una obligación legal.

El criterio de valoración por cursos de formación tiene por objeto servir como instrumento de ponderación de las ofertas en cuanto suponen una **formación adicional y complementaria** de aquella que responde exclusivamente a la obligación legal impuesta en los citados artículos 14 y 19 de la citada Ley 31/1995, de 8 de noviembre, al empresario.

Así, la Circular 2/2018, de 25 de mayo, de la Junta Consultiva de contratación administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, aprobada bajo los principios del artículo 145.4 de la LCSP, en tanto impone a los órganos de contratación velar porque se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades, otorgando a este cierta libertad para la elección de los diferentes criterios y para fijar su ponderación, debiendo en todo caso motivar su decisión, teniendo en cuenta el interés público en juego, con el objeto de establecer pautas de actuación en el establecimiento de criterios de adjudicación, unificar criterios en la actuación administrativa, a fin de garantizar el trato igualitario de los licitadores, la transparencia en la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y facilitar la gestión de las licitaciones por los órganos de contratación que la integran, la Junta Consultiva en las sesión del Pleno llevada a cabo el día 25 de mayo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1/2016, de 1 de

marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa así como del Registro Oficial de Licitadores y Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobó dicha Circular:

La misma incluye dentro de los criterios de valoración cuantificables matemáticamente, las MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL. Y, en concreto, los CURSOS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL RELACIONADOS CON EL PUESTO DE TRABAJO:

Dicho criterio se elige en el sentido de que las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, la impartición de cursos de formación específicos en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo y funciones que desempeñan en el centro de trabajo objeto del contrato, que tendrá carácter **complementario** respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables; en particular en todos aquéllos que puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuya función implique un riesgo laboral elevado. Como es el caso pues se trata de un contrato de vigilancia y seguridad en el que por razón de las personas que requieren ser atendidas en algunos casos, dada su compleja situación personal desde el punto de vista económico y de solución habitacional, requieren del manejo de habilidades complementarias para una adecuada prestación del servicio.

Las acciones formativas complementarias, que se valoran deberán concretarse por el órgano de contratación en función de la naturaleza y características del contrato, debiendo quedar perfectamente definidos en el PPT el contenido, duración, destinatarios y características del curso.

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.
Esta ha sido la justificación de la utilización de dicho criterio social de valoración automática, como actividad formativa complementaria a los establecidos en el PPT.
Se adjunta Certificado de la empresa licitadora en el que se relacionan dichos cursos, así como el % que representan sobre el presupuesto base de licitación como Anexo VII.1.

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

Entendemos la presente observación como tal, ya que el propio artículo 202 de la LCSP permite este tipo de inclusión. A este respecto, se indica que a efectos de homogenizar los criterios utilizados por los distintos órganos de contratación de la Junta de Extremadura, los criterios de adjudicación incluidos en este pliego se ajustan a los informados por la Abogacía General de la Junta de Extremadura con fecha 24 de julio

de 2018 y por la Intervención General con fecha 27 de julio de 2018, y se ajustan al catálogo de criterios de adjudicación contenidos en la Circular 2/2018, de 25 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura sobre criterios de ADJUDICACIÓN del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de SERVICIOS por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, informados favorablemente por la Abogacía General de la Junta de Extremadura y por la Intervención General. Sin perjuicio, además, de lo ya reflejado en el apartado PRIMERO de este escrito, en el que se procedía a mencionar lo expuesto en el informe de la Abogacía de la Junta de Extremadura, por el que se consideran acreditados tanto los criterios de adjudicación como las condiciones especiales de ejecución contempladas en el expediente.

II.3.3.2. PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Educación y Empleo manifiesta, respecto al contrato nº5, lo siguiente:

En supuesto de que se referencie el criterio objetivo de bolsa de horas de libre disposición por los trabajadores –único criterio de adjudicación del PCPAP referido a bolsa de horas- referir que, respecto de la necesidad de contemplar el criterio de horas complementarias como parámetro objetivo para determinar el carácter anormal o no de la oferta procede remitirse a la cláusula 7.4.B) punto 4 del PCAP que determina en su literal: "Si hubiera empresas que hayan incurrido en presunta baja anormal, conforme a los parámetros objetivos contemplados en el apartado 8.2 del CRC, se procederá conforme al apartado 5º de esta cláusula"– que prevé el procedimiento para las ofertas anormalmente bajas-. Como correlato de lo expuesto, el apartado 8.2 del CRC solo contempla como único parámetro objetivo para determinar las ofertas inicialmente incursas en anormalidad el criterio de oferta económica. De acuerdo con lo anterior, el requerimiento del órgano de contratación y el consiguiente informe de los servicios técnicos que fundamentaron la propuesta de la mesa de contratación se ciñeron al criterio de oferta económica, puesto que de lo contrario, al incorporar un parámetro no previsto en el PCAP para la determinación y valoración de ofertas incursas en presunción de anormalidad se estaría quebrando el principio de publicidad y transparencia corolario del principio de igualdad de trato.

Es relevante traer a la cuestión la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 841/2014, de 7 de noviembre, que, en relación a una cuestión análoga, señala que: <<La primera cuestión a dilucidar es si, como alega en su recurso, es improcedente la determinación de ofertas desproporcionadas respecto a la bolsa de horas complementaria. De acuerdo con ello, en los contratos en cuya adjudicación, como es el caso, se tiene en cuenta más de un criterio, para poder considerar ofertas con valores anormales o desproporcionados es necesario que en los pliegos se prevea esta posibilidad y se fijen los parámetros objetivos para apreciarla. Así lo hemos manifestado expresamente en múltiples resoluciones (como referencia, en la Resolución 1/2011, de 19 de enero), en la que se resaltaba que "es el pliego de cláusulas administrativas particulares el que debe de especificar los criterios objetivos en función

de los cuales se apreciará, en su caso, si la proposición no puede ser cumplida y que si uno de los criterios elegidos es el precio se han de expresar además los límites que permitan apreciar esa situación, aplicándose exclusivamente para determinar tal situación los criterios establecidos en el pliego".

En relación con el contrato nº 5, como ya se ha indicado en la alegación segunda, consta en el expediente que el Pliego de Prescripciones Técnicas y anexo que acompaña al mismo determinan suficientemente la desagregación de los recursos humanos subrogados para la prestación del contrato.

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

Dado que se trata de un expediente dividido en lotes ha de aclararse, que son dos los documentos que acreditan la formalización, es decir dos contratos, uno para el primer lote y otro para el segundo.

En ambos contratos se recoge la siguiente cláusula tercera:
"Son documentos que forman parte del contenido contractual, junto al presente contrato, tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su Cuadro Resumen de Características como el de Prescripciones Técnicas, incluyendo ambos los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes.

También formarán parte del contenido contractual los elementos de la oferta presentada por la empresa. "

Partiendo del hecho de que la bolsa de horas es uno de los elementos ofertados por las empresas, se entiende que no es necesario reproducir en el contrato el literal de cada uno de los componentes de la oferta, correspondientes a la empresa adjudicataria y sobre todo cuando en los pliegos, su ejecución ha sido calificada como condición esencial del contrato. Por otra parte, en lo que respecta al contenido mínimo del contrato, de la lectura del artículo 35 de la LCSP, tampoco parece desprenderse la obligatoriedad de dicha inclusión.

En cuanto a la segunda consideración, entendemos que queda debidamente acreditado en la alegación al apartado II.3.1.2 del Anteproyecto de informe.

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda manifiesta, respecto al contrato nº7, lo siguiente:

Respecto del expediente correspondiente al contrato 7 se aporta el documento acreditativo de la constitución de la fianza. Anexo VIII.1

El Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Junta de Extremadura manifiesta, respecto al contrato nº16, lo siguiente:

Se acompañan los certificados de depósito de garantías definitivas de los lotes 1, 2, 3, 4 y 5. Anexo VIII.2

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

Se adjunta los documentos solicitados. Fianzas constituidas por cada una de las empresas adjudicatarias de cada contrato (2 lotes). Anexo VIII.3

II.3.4.3. OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La Consejería de Educación y Empleo manifiesta, respecto al contrato nº5, lo siguiente:

Respecto del contrato nº5, según consta en el expediente administrativo, la cláusula cuarta del documento de formalización del contrato suscrito el 14 de noviembre de 2019, dispone en su literal:

> CUARTA.- La empresa contratista se compromete a ejecutar el objeto del contrato de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas; así como con el resto de condiciones ofertadas en su propuesta tales como:
>
> - El 0,2% del presupuesto base de licitación correspondiente a bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido, como medida de conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

Sin que conste en los pliegos de licitación otros criterios o requisitos mínimos atinentes a bolsa de horas Complementarias.

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

Como respuesta a este punto, nos volvemos a remitir a la alegación realizada sobre la misma incidencia en las alegaciones correspondientes al apartado II.3.3.2

II.3.5.1 CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La Consejería de Educación y Empleo manifiesta, respecto a los contratos nº3/2019 y nº 5, lo siguiente:

Se remite la documentación solicitada. Anexo IX.1

Consejería de Economía, Ciencia y Agencia Digital manifiesta, respecto al expediente nº 4, lo siguiente:

En relación con las alegaciones a realizar referente a los contratos de los que es competente la Consejería de Economía, ciencia y Agenda Digital contemplados en el Anteproyecto de Informe de "Fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin Órganos de Control Externo Propio, ejercicio 2019" se remite la siguiente documentación:

- Certificados de servicios prestados y mandamientos de pago de las facturas del expediente SER1903002 Servicio de vigilancia y Seguridad del COMPLEJO EDUCATIVO DE PLASENCIA (las alegaciones se refieren a las consideraciones realizadas por el Tribunal en la página 30 del anteproyecto, contempladas en el Apartado II.3.5.1 CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS). Anexo IX.2

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda manifiesta, respecto al contrato nº7, lo siguiente:

Respecto del expediente nº 7, se aportan, resúmenes mensuales de incidencias, informes diarios de seguridad, factura, certificado de conformidad y documento contable de pago de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2021. Anexo IX.3

El Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales manifiesta, respecto a los contratos nº 11 y nº12/2019, lo siguiente:

En el punto 4- Comunidad Autónoma de Extremadura y referido a los contratos con nº de orden 11 y 12 se indica que "... no se ha remitido la documentación de ejecución alguna, lo que impide conocer el control de la ejecución realizado".

Dicha información fue remitida por la Jefa del Servicio Territorial de Cáceres, mediante correo electrónico a: fiscalizacioncontratosccaa@tcu.es de fecha 20 de julio de 2019, el cual se adjunta nuevamente. Anexo IX.4

El Servicio Extremeño de Salud manifiesta, respecto al contrato nº15, lo siguiente:

La Subdirección de Obras, Instalaciones y Equipamiento como responsable del contrato de Servicio de Seguridad y vigilancia Edificio Consejería Sanidad, SEPAD y SES dispone a efectos de controlar su correcta ejecución de la siguiente documentación:

- Partes diarios
- Documentación de la bolsa de horas
- Mejoras realizadas por criterios de adjudicación
- Correcciones de Protección Civil
- Plan de autoprotección registrado e inscrito
- Planilla de trabajadores
- Protocolos de actuación
- Software del circuito cerrado de televisión instalado

Debido a su enorme volumen dicha documentación se le ruega se ponga en contacto en los siguientes mails a fin de facilitarle un link de descarga compatible con sus aplicaciones informáticas: diego.moreno@salud-juntaex.es o sergio.garrido@salud-juntaex.es Anexo IX.5

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

Ante tal incidencia, se ha de responder que desde este órgano de contratación se entendió cumplido el requerimiento realizado por su organismo, mediante la presentación de facturas, certificados de recepción, así como documentos concernientes a las modificaciones de las medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio. Estas modificaciones no suponen una variación cuantitativa de los contratos.

No obstante, del siguiente punto II.3.5.3 Recepción y liquidación de los contratos, ante lo expuesto por el propio órgano fiscalizador, se desprende la presentación de la documentación ("no puede verificarse su realización al no constar en la facturación específicamente su realización ni tampoco en la documentación justificativa de la ejecución que se ha remitido").

A este respecto, adjuntamos de nuevo la documentación solicitada, actualizada conforme a la ejecución presente de los expedientes. Anexo IX.6

El Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Junta de Extremadura manifiesta, respecto al contrato nº16, lo siguiente:

Se acompañan facturas, certificados de conformidad y mandamientos u órdenes de pago correspondientes a los lotes 1, 2, 3, 4 y 5. Anexo IX.7

II.3.5.3 RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La Consejería de Educación y Empleo manifiesta, respecto al contrato nº5, lo siguiente:

De acuerdo con los documentos obrantes en el expediente relativo al contrato nº 5 "servicio de limpieza de las instalaciones del IES Universidad Laboral de Cáceres" el criterio de bolsa de horas complementarias se refiere a un porcentaje sobre el presupuesto del contrato de horas de libre disposición remuneradas para los trabajadores, que son los destinatarios en el marco de sus relaciones laborales por lo que no procede facturación. Anexo X.1

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

En relación a la observación realizada, se procede a adjuntar documentos acreditativos del número de horas realizados con cargo a la bolsa de horas durante de la ejecución de los contratos.

Así mismo, dicha consideración se tendrá en cuenta para futuras licitaciones, en las que se fijará mecanismos de control que permitan verificar la ejecución de las mismas, en caso de ser ofertadas por las empresas adjudicatarias. Anexo X.2

III. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, EN TODO AQUELLO EN QUE LO DISPUESTO EN DICHAS NORMAS Y EN LAS DE DESARROLLO AUTONÓMICO PUDIERAN TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

La cláusula 21 del Anexo I (Cuadro Resumen) "Condiciones especiales de ejecución" 21.2 "La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones" del PCAP recoge lo siguiente:

"7-Serán de obligado cumplimiento para el adjudicatario del contrato las siguientes condiciones especiales de ejecución en materia social:

a) El adjudicatario garantizará el cumplimiento del principio de igualdad y tutela contra la discriminación recogida en el Título I de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o norma que la sustituya.

b) Si el adjudicatario cuenta con más de 250 personas trabajadoras en el total de su plantilla, deberán tener diseñado y aplicar, con respecto al personal que adscriba a la ejecución del contrato, el correspondiente Plan de Igualdad."

Respecto del apartado **IV SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES, V CONCLUSIONES y VI RECOMENDACIONES**

Estamos de acuerdo con ese Tribunal en la necesidad de avanzar y mejorar en la actuación de la contratación del sector público, como asimismo ha quedado de manifiesto en las alegaciones formuladas, ya asumidas por los distintos órganos de contratación. En cuanto a la recomendación referida a la adopción de medidas necesarias para garantizar que los envíos al Tribunal de Cuentas de la información de la contratación llevada a cabo por el sector público, se realicen en tiempo y forma, la Intervención General de la Junta de Extremadura se compromete a la remisión de escritos a los distintos órganos de contratación con el recordatorio de la necesidad del cumplimiento de sus obligaciones con el Tribunal de Cuentas, si bien, de conformidad con la documentación remitida y alegaciones efectuadas en los correspondientes epígrafes del apartado II, Resultados de la fiscalización, entendemos que se habría justificado, por los órganos de contratación, parte de las deficiencias en la planificación, tramitación o ejecución de los expedientes, en cuanto a la fijación de precios o las incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación, así como sobre el control de la ejecución de los contratos y las obligaciones del contratista, quedando subsanadas las deficiencias señaladas respecto de las Mesas de Contratación.

ANEXOS.-

Anexos I.- Relación de documentación remitida por los órganos y entidades relacionados en el Anexo 5 del Anteproyecto de informe (apartado II.1 anteproyecto informe)

Anexos II.- Documentación justificativa de la necesidad de la contratación (apartado II.3.1.1 anteproyecto informe)

Anexos III.- Documentación relativa al presupuesto y régimen económico de los contratos (apartado II.3.1.2 anteproyecto informe)

Anexos IV.- Documentación relativa a la preparación de los contratos (apartado II.3.1.3 anteproyecto informe)

Anexos V.- Documentación relativa a la fiscalización del gasto y tramitación presupuestaria (apartado II.3.2.1 anteproyecto informe)

Anexos VI.- Documentación relativa a certificados de ofertas recibidas (apartado II.3.2.4 anteproyecto informe)

Anexos VII.- Documentación relacionada con los criterios de adjudicación (apartado II.3.3.1 anteproyecto informe)

Anexos VIII.- Documentación relacionada con el cumplimiento de las formalidades posteriores a la adjudicación de los contratos (apartado II.3.4.2 anteproyecto informe)

Anexos IX.- Documentación relacionada con el control de la ejecución de los contratos (apartado II.3.5.1 anteproyecto informe)

Anexos X.- Documentación relacionada con la recepción y liquidación de los contratos (apartado II.3.5.3 anteproyecto informe)

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Asunto:	ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SON ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019
Procedimiento:	Expediente Administrativo de Hacienda (HACIENDA)
Fecha registro entrada:	
Núm. registro entrada:	

ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN PERTENECIENTE A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

" ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

Por parte de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas se remite anteproyecto de informe sobre la "***Fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órganos de Control Externo Propio, ejercicio 2019***", siendo parte del

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en *https://sede.melilla.es/validacion*

objeto del citado informe el Expediente número 102/2018/CMA correspondiente a: "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL "PROGRAMA INTEGRAL DE CIBERSEGURIDAD PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) 2014-2020**" (identificado como **contrato Nº1** en el citado anteproyecto de informe), que se tramitó por parte de la Dirección General de la Sociedad de la Información.

Lo primero que se debe manifestar es, que el objeto del citado contrato es la realización de "actuaciones de transformación digital", cuyo "*objetivo consiste en **realizar actuaciones de innovación tecnológica** que desarrollen la economía digital en la región de Melilla, mediante la **formación de profesionales en el ámbito de la ciberseguridad**, conforme a lo recogido en la prioridad número 1 de la Estrategia de Especialización Inteligente de Melilla (RIS3), así como con la realización de iniciativas de innovación en el ámbito de la ciberseguridad, a modo de proyectos enmarcables en la prioridad número 7 de la RIS3, "Melilla Ciudad Inteligente*", *La RIS3 es un Plan Estratégico para la Ciudad de Melilla reconocido por la Unión Europea en el ámbito de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), aprobado por Consejo de Gobierno en el año 2014 y remitido a la Unión Europea, siendo aceptado por esta como estrategia de Ciudad desde la referida fecha.* Teniendo en consideración lo anterior se entiende que el propio ámbito del anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas: "*Fiscalización de la **contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia** realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órganos de Control Externo Propio, ejercicio 2019",* no se corresponde con el objeto del contrato fiscalizado, ya que no se trata de actuaciones de limpieza, seguridad o vigilancia, sino de actuaciones formativas y de innovación tecnológica, en ningún caso se han desarrollado actuaciones de limpieza, seguridad o vigilancia en la Ciudad Autónoma de Melilla con dicho contrato, que es el ámbito al que se ha circunscrito la fiscalización por parte del Tribunal de Cuentas.

Independientemente de la no inclusión del objeto del contrato número 1 en el ámbito que se debería haber fiscalizado (limpieza, vigilancia y seguridad), se procede a efectuar las siguientes precisiones a lo manifestado en el citado anteproyecto de informe:

1) En la página 19 se establece: "*En el contrato n° 1 no se presenta estudio económico en el que se recoja lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, presentando en el anexo I de los PCAP un cuadro en el que se reflejan los gastos por cada concepto por los que se determina el presupuesto importe de licitación, pero sin que conste la procedencia u origen de esas cantidades*".

A este respecto se debe indicar que el citado expediente administrativo cuenta con estudio económico detallado en la Memoria Justificativa del Contrato (CSV: 11777074176527742250), en donde se especifica lo siguiente:

"*El presupuesto de licitación es de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS (671.695,69 €), impuestos incluidos, que se ha estimado sobre la base de las tarifas oficiales de los servicios a prestar y de los medios necesarios para su ejecución y que se encuentran detallados en el pliego técnico:*

- *Imputación destinada dentro del contrato a la implantación de una infraestructura de equipamientos tecnológicos para la realización de simulaciones de ciberseguridad y*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en https://sede.melilla.es/validacion

ejecución de las iniciativas de innovación en ciberseguridad y/o seguridad informática a desarrollar en el proyecto, estimada en unos 90.000€ en equipamientos físicos y lógicos.

- *Imputación destinada dentro del contrato a la realización de una o varias iniciativas innovadoras en materia de ciberseguridad y/o seguridad informática utilizando tecnologías tales como tratamiento masivo de datos, sensorización, inteligencia artificial, etc.., estimado en unos 180.000€.*
- *Importe destinado a cubrir la asistencia técnica a la infraestructura y medios tecnológicos desplegados dentro del contrato, estimada en unos 38.880€.*
- *Importe destinado a cubrir la asistencia técnica a las tutorías a realizar como complemento a las acciones formativas, estimada en unos 28.800€.*
- *Gastos en las matriculas del mínimo de 18 alumnos que deberán participar en el programa en las actuaciones de tipo Master, estimada en unos 79.200€, a razón de unos 4.400€ por alumno.*
- *Gastos en las matriculas del mínimo de 30 alumnos que deberán participar en el programa en las actuaciones de tipo Curso de Experto universitario o similar, estimada en unos 60.000€, a razón de unos 2.000€ por alumno.*
- *Imputación destinada al desarrollo de diez talleres formativos, estimado en unos 18.000€.*
- *Imputación destinada al desarrollo de tres eventos en ciberseguridad, a razón de uno al año, estimado en unos 36.000€.*
- *Imputación destinada al desarrollo de las tres jornadas de clausura de curso académico, estimada en unos 6.000€.*
- *Gastos en acciones de divulgación, difusión y transferencia de tecnología al sector empresarial local, estimado en unos 27.000€.*
- *Imputación destinada a otros gastos de empresa necesarios para el correcto desarrollo del proyecto, estimada en unos 9.477€.*

Si a estas cantidades se añaden otros gastos de la empresa inherentes al contrato como la Dirección de Proyecto y el beneficio empresarial del licitador, y se aplica un 4% de impuestos locales, se estima el precio final en una cantidad de 671.695,69 impuesto incluidos".

Asimismo, en el anexo I del PCAP, tal como se indica en el anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas, se especifica de forma pormenorizada el desglose del presupuesto de dicha contratación.

De acuerdo con lo manifestado en los dos documentos indicados anteriormente, se observa que se ajusta suficientemente a lo establecido en el apartado 2 del artículo 100 de la LCSP que textualmente señala: "*En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el* ***presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado****. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los* ***costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación****. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.*"

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en https://sede.melilla.es/validacion

2) En la página 22 indica: "*En el caso de los contratos 1, 3, y 4/2019 no se incluye ninguna justificación a la falta de división en lotes. En el contrato 5 se establece una justificación genérica al señalar que "La naturaleza y el objeto del contrato imposibilita la realización independiente (...) se trata de una sola tipología de prestación". De forma similar, los contratos 6 a 8 se limitan a copiar el contenido del citado artículo pero sin motivar esta excepción*."

El citado anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas afirma que "*en el caso de los contrato 1 (…) no se incluye justificación a la falta de división de lotes (…)*", lo que no se ajusta a la documentación obrante en el expediente, ya que en la Memoria Justificativa del citado contrato (CSV: 11777074176527742250) se especifica: "***La decisión de no dividir en lotes las prestaciones objeto del presente contrato viene dada porque la realización independiente de las mismas dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinación con una pluralidad de contratistas, contraria a la naturaleza del objeto del mismo, el cual está claramente circunscrito al ámbito de la ciberseguridad y seguridad informática, y el conjunto de actuaciones forman un único proyecto global que persigue la misma finalidad y objetivos, establecidos en el propio programa operativo***", por lo que en el citado expediente de contratación sí hay una justificación precisa por la no división en lotes, quedando acreditado que el citado anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas es erróneo.

3) En las páginas 22 y 23 indica:

"*- Con carácter general, en ninguno de los contratos examinados se incluyen condiciones especiales de ejecución ni, consecuentemente, se justifican ni motivan en el expediente, como exigen los artículos 116.4 c) y 202.1, respectivamente, de la LCSP.*

- Los PCAP empleados son modelos de carácter excesivamente genérico. Estos modelos de pliegos, con el informe del Servicio Jurídico, están redactados atendiendo sólo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación resultando aplicados indistintamente a contratos de naturalezas diversas, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 122 LCSP, que prevé la utilización de modelos -de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga. Estos modelos de pliegos de contratos de naturalezas, objetos y condiciones tan diversos, exigen dejar sin concreción numerosos aspectos sustantivos de los contratos, que a posteriori se concretan respecto de cada contrato con el prolijo y en ocasiones confuso clausurado de los denominados cuadros de datos técnicos administrativos, lo que impide considerar cumplido el requisito de informe de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) por el Servicio Jurídico. Esta misma crítica se sigue repitiendo en la redacción de los PCAP tras la entrada en vigor de la nueva LCSP. Así, en el PCAP del contrato de programa integral de ciberseguridad para la transformación digital en la CAM en el marco del programa operativo del fondo europeo de desarrollo regional 2014-2018, al regular la forma del pago en la cláusula 30 del citado pliego establece que "El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos.... Siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el apartado 13 del Anexo 1 al presente pliego". Por su parte, el apartado 13 del Anexo 1 no regula la forma de pago realizando una remisión al contenido de la cláusula 30".

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en https://sede.melilla.es/validacion

Concretamente el anteproyecto de informe hace referencia a la existencia de una posible contradicción entre el apartado 13 del anexo I y la Cláusula 30 del PCAP, para intentar aclarar dicha cuestión se reproduce íntegramente lo señalado en el apartado 13 del anexo I del PCAP: "*Se **expedirán certificaciones** en base a las valoraciones correspondientes **al trabajo realmente ejecutado**, como pagos a cuenta de la liquidación.*

***Las facturas correspondientes deberán presentarse conforme a lo establecido en la cláusula 30** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Facturas de la Ciudad Autónoma de Melilla*".

De la lectura del apartado 13 del anexo I se observa que no existe contradicción alguna, ya que, por un lado, se especifica de forma clara la forma de expedición de las "**certificaciones**", que se realizarán por el "**trabajo realmente ejecutado**"; por otro lado, se remite a la cláusula 30 del PCAP y al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Facturas de la Ciudad Autónoma de Melilla, en lo referente a la "**presentación de las facturas**", es decir al procedimiento de presentación de las facturas, pero no al contenido de las certificaciones, que, tal como se especifica en el citado apartado 13, deben presentarse por "trabajo realmente ejecutado".

4) En la página 24 indica: "*En el PCAP del contrato número 1/2019 no se especificó suficientemente la forma de determinación ni de valoración de las ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática. La misma crítica se repite en relación con el criterio mejoras del contrato*".

A este respecto se debe indicar que el apartado 20 del anexo I del PCAP textualmente señala:

"20.- Criterios de adjudicación.

Pluralidad de criterios

Criterios evaluables mediante juicios de valor

Número	*Descripción del criterio*	*Ponderación*
1	*Descripción técnica de la solución*	*48 %*
	Valor técnico de la propuesta en su conjunto (8%)	
	Propuesta de iniciativas innovadoras (8%)	
	Propuesta de equipamientos (6%)	
	Propuesta de Formación Master (6%)	
	Propuesta de Formación Curso (4%)	
	Propuesta de evento de ciberseguridad (4%)	
	Propuesta de asistencia técnica a tutorías (4%)	
	Propuesta de asistencia técnica de infraestructura (2%)	
	Propuesta de divulgación, difusión y transferencia de tecnología (2%)	
	Propuesta de talleres (2%)	

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en *https://sede.melilla.es/validacion*

Propuesta de jornadas de clausura (2%)

TOTAL: 48 %

Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas

Número	*Descripción del criterio*	*Ponderación*
2	*Oferta económica*	*52 %*

TOTAL: 52 %

CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (48%)

En este apartado se tendrá en consideración la información incluida en las ofertas técnicas presentada por los licitadores, no pudiendo valorarse aquellos aspectos que no estén debidamente acreditados, siendo la puntuación total obtenida la suma de los valores que se detallan a continuación.

1. Descripción técnica de la solución (48%):

Estructura y sistematización de la propuesta en su conjunto. Claridad, profundidad y detalle de la solución propuesta determinados a partir de la documentación técnica aportada. Adecuación e interés de la solución ofertada en su conjunto a lo solicitado en el pliego técnico.

- ✓ *Unidad de medida: puntos.*
- ✓ *Sentido: maximizador.*
- ✓ *Método de valoración:*

Se valorarán con valores discretos teniendo en consideración lo siguiente:

- *Si en la propuesta falta algún requisito identificado como necesario en el pliego técnico para el correcto desarrollo de los servicios contratados y/o que se encuentre entre los relacionados a continuación se le asignará **0 puntos en este criterio** por entenderse que se trata de una propuesta incompleta que no garantiza el cumplimiento de los servicios en las condiciones de calidad establecidas en el pliego técnico.*

  Entre estos se encuentran los siguientes:

  1. *No tratar expresamente y de forma separada en la propuesta cualquiera de los siguientes apartados recogidos en el pliego de prescripciones técnicas:*
     - *Propuesta de Infraestructura para simulaciones y acciones innovadoras*
     - *Propuesta de Formación superior en ciberseguridad*
     - *Propuesta de talleres formativos*
     - *Propuesta de jornadas de clausura*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en https://sede.melilla.es/validacion

- *Propuesta de eventos de ciberseguridad*
- *Programa de divulgación, difusión y propuestas para transferencia de tecnología*
- *Propuesta de Coordinación y tutorización de proyecto*
- *Propuesta de iniciativa innovadora de seguridad*
- *Propuesta de Información de proyecto e indicadores*
- *Propuesta de Memoria de proyecto*
- *Propuesta de sitio web*
- *Apartado específico de grado de cumplimiento de los aspectos a tener en cuenta para la selección de proyecto*

2. *No incluir en la propuesta el programa del Master, con la información mínima especificada en el pliego técnico: Nombre del Master, Universidad que emite el título, Tipo de Master -oficial o propio-, Número de créditos ECTS –que como mínimo deberá ser de 60 ECTS-, Plan de estudios, etc...*
3. *No incluir en la propuesta el programa del Curso de tipo Experto Universitario, Especialización o similares, con la información mínima especificada en el pliego técnico: Nombre del Curso, Entidad que emite el título, Tipo de Curso, si permite obtener algún tipo de certificación oficial o reconocida, equivalencia en número de horas, número de créditos ECTS –en el caso de que los tenga - , Plan de estudios, etc...*
4. *No aportar el compromiso de realizar la oferta completa de Master y Curso en cada convocatoria, con indicación expresa de las cifras previstas en número de alumnos distribuidas en los grupos diferenciados, Masters y Cursos.*
5. *No incluir en la propuesta un compromiso de oferta de plazas, diferenciando claramente el número de plazas que se ofertarán para los programas de Master de los que se ofertarán para los programas de Cursos de Experto o de especialización.*
6. *No incluir en la propuesta el compromiso y estrategia para la administración y mantenimiento de la infraestructura.*
7. *No incluir en la propuesta el compromiso y estrategia de asistencia técnica a las tutorías presenciales.*
8. *No incluir en la propuesta el programa de previsión y estrategia para el desarrollo de las tutorías presenciales semanales.*
9. *No incluir en la propuesta el programa de talleres formativos, cumpliendo los mínimos exigidos en el pliego.*
10. *No incluir en la propuesta el compromiso de realización de la jornada anual de clausura de cada Curso académico.*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en https://sede.melilla.es/validacion

11. *No incluir en la propuesta el compromiso de realización del evento anual de ciberseguridad en las condiciones recogidas en el pliego técnico.*
12. *No incluir la propuesta de divulgación y difusión, y transferencia de tecnología.*
13. *No incluir en la propuesta el desarrollo del apartado 1.4.5, relativo a los aspectos a tener en cuenta en la selección del proyecto.*

- *Si se trata de una propuesta completa, para la valoración de la misma se tendrán en cuenta de forma separada los siguientes aspectos:*

1. ***Valor técnico de la Propuesta en su conjunto. Valor máximo = 8 puntos.***

   Método de valoración:

   Se valorará la adecuación de la solución propuesta en su conjunto a lo solicitado en el pliego técnico, teniendo en especial consideración los aspectos más relevantes de la misma y destacados en la sección de prestaciones del pliego técnico. De esta forma se establece la siguiente escala para la asignación de puntos:

   - *0 puntos: la propuesta en su conjunto tiene poco o nulo interés, o no se trata de una propuesta que claramente garantice el adecuado cumplimiento de lo solicitado y la mejor calidad del servicio a desarrollar.*
   - *2 puntos: la propuesta en su conjunto tiene cierto interés, aunque algunos de los aspectos más relevantes y que aportan mayor valor técnico no garantizan claramente la mejor calidad del servicio en ese aspecto concreto.*
   - *4 puntos: la propuesta en su conjunto es de interés, y ofrece buenas soluciones técnicas a los aspectos más relevantes y que aportan mayor valor técnico, aunque no es la mejor opción ni aporta, en general, propuestas que mejoren significativamente lo solicitado.*
   - *8 puntos: la propuesta en su conjunto es de gran interés, pudiendo considerarse como óptima y de su lectura se aprecia que garantiza la prestación del servicio con altos niveles de eficiencia y calidad; ofrece excelentes soluciones técnicas a los aspectos más relevantes y que aportan mayor valor técnico y aporta, en general, propuestas que mejoran significativamente lo solicitado. Además, la empresa aporta información documental que respalda y garantiza el cumplimiento de los objetivos del proyecto. En definitiva, puede considerarse, de forma claramente diferenciada, como la mejor propuesta de las presentadas.*

2. ***Valor técnico de la Propuesta de iniciativas innovadoras. Valor máximo = 8 puntos.***

   Método de valoración:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en *https://sede.melilla.es/validacion*

Se valorará la adecuación de la propuesta innovadora en el ámbito de ciberseguridad y seguridad TIC conforme a lo solicitado en el pliego técnico, teniendo en cuenta que se podrá proponer una única actuación con una duración de tres años o dos o tres actuaciones con duración menor o igual a tres años. Se tendrá en consideración el carácter innovador, el uso de tecnologías de recopilación y tratamiento masivo de datos (Big Data), la utilización de sensores para captación de datos, el empleo de herramientas de inteligencia artificial, la viabilidad de su continuidad una vez finalizado el proyecto, el interés para la ciudad, etc.., aplicando el siguiente criterio de valoración:

- *0 puntos: la propuesta de iniciativas innovadoras en su conjunto tiene poco o nulo interés, o no se trata de una propuesta que claramente garantice el adecuado cumplimiento de los diferentes aspectos recogidos en el pliego técnico y los aspectos relacionados en este criterio de valoración.*
- *2 puntos: la propuesta de iniciativas innovadoras en su conjunto tiene cierto interés, aunque algunos de los aspectos relacionados anteriormente no quedan recogidos o no está garantizado su cumplimiento.*
- *4 puntos: la propuesta de iniciativas innovadoras en su conjunto es de interés, y cubre la mayor parte de los aspectos a considerar recogidos en el pliego técnico y en este criterio, aunque no es la mejor opción ni aporta, en general, propuestas que mejoren sustancialmente lo solicitado.*
- *8 puntos: la propuesta en su conjunto es de gran interés, pudiendo considerarse como óptima y de su lectura se aprecia que garantiza la realización de una o varias iniciativas de gran interés y que cubren todos o la práctica totalidad de aspectos recogidos en el pliego técnico, incluyendo expresamente un estudio de viabilidad para su continuidad una vez finalizado el proyecto con unos costes reducidos así como una justificación de que su funcionamiento supone un importante y significativo beneficio para la ciudad. Además, ofrece excelentes soluciones técnicas a los aspectos más relevantes y que aportan mayor valor técnico y aporta, en general, propuestas que mejoran significativamente lo solicitado. Además, la empresa aporta información documental que respalda y garantiza el cumplimiento de los objetivos planteados en el pliego. En definitiva, puede considerarse, de forma claramente diferenciada, como la mejor propuesta de las presentadas.*

3. ***Valor técnico de la Propuesta de equipamientos. Valor máximo = 6 puntos.***

   Método de valoración:

   Se valorará la adecuación de la solución de equipamientos propuesta, teniendo en especial consideración la adecuación de los equipamientos al entorno existente y que permitan garantizar una mejor integración y una mayor facilidad

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en https://sede.melilla.es/validacion

de mantenimiento, tanto durante el proyecto como una vez finalizado este. También se tendrá en consideración el número, calidad y capacidad de los equipamientos propuestos, así como su grado de adecuación a la cantidad económica estimada por este concepto en el pliego. De esta forma se establece la siguiente escala para la asignación de puntos:

- *0 puntos: la propuesta de equipamientos tiene poco o nulo interés, o no se trata de una propuesta que claramente garantice la adecuada integración con el entorno existente y la mayor facilidad para su posterior mantenimiento.*
- *2 puntos: la propuesta de equipamientos tiene cierto interés, y se justifica y garantiza la adecuada integración con el entorno existente y la mayor facilidad para su posterior mantenimiento. No obstante, el número, calidad y capacidad de los equipamientos propuestos no se considera adecuado, y/o de la misma el importe económico de los mismos no se corresponde con la cantidad económica estimada por este concepto en el pliego.*
- *6 puntos: la propuesta de equipamientos conjunto es de gran interés, pudiendo considerarse como óptima y adecuada, y de su lectura y de la justificación aportada por el licitador se aprecia que garantiza sin lugar a dudas la correcta ejecución de las acciones a desarrollar en los equipamientos; ofrece una información muy completa y detallada de los equipamientos y prestaciones, así como de la finalidad de los mismos dentro del proyecto. En general aporta un gran valor técnico. En definitiva, puede considerarse, de forma claramente diferenciada, como la mejor propuesta de las presentadas.*

4. ***Valor técnico de la Propuesta Formativa de Masters. Valor máximo = 6 puntos.***

   Método de valoración:

   Se valorará la adecuación del programa de Master ofertado aplicando el siguiente criterio de valoración:

   - *0 puntos: No se corresponde con las líneas propuestas y/o no es de interés.*
   - *2 puntos: Se considera una acción formativa de interés que se corresponde con lo solicitado y es un Master propio de la universidad*
   - *6 puntos: Se considera una acción formativa de interés que se corresponde con lo solicitado y se trata de un Master Oficial.*

5. ***Valor técnico de la Propuesta Formativa de Cursos. Valor máximo = 4 puntos.***

   Método de valoración:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en https://sede.melilla.es/validacion

Se valorará la adecuación del programa de Cursos de Experto Universitario o similar ofertado aplicando el siguiente criterio de valoración:

- *0 puntos: No se corresponde con las líneas propuestas y/o no es de interés.*
- *2 puntos: Se considera una acción formativa de interés que se corresponde con lo solicitado: es un Curso tipo Experto Universitario, de Especialización, pero no oferta un mayor número de plazas que el mínimo recogido en el pliego.*
- *4 puntos: Se considera una acción formativa de interés que se corresponde con lo solicitado y se trata de un Curso de Experto Universitario que otorga algún tipo de certificación oficial reconocida y que permite o facilita la inserción profesional, y ofrece un número de plazas mayor que el mínimo requerido en el pliego técnico, resultando de gran interés.*

6. ***Valor técnico de la Propuesta de evento de ciberseguridad. Valor máximo = 6 puntos.***

Método de valoración:

Se valorará la adecuación de la propuesta de eventos de ciberseguridad a lo recogido en el pliego técnico, teniendo en especial consideración el diseño y la propuesta de las acciones a desarrollar, y su repercusión a nivel nacional y dentro del ámbito de la ciberseguridad.

- *0 puntos: la propuesta tiene poco o nulo interés, o no se trata de una propuesta que claramente garantice la adecuada celebración de un evento que resulte significativamente interesante y tenga repercusión a nivel nacional.*
- *2 puntos: la propuesta cierto interés, aporta un programa de acciones y justifica el interés de las mismas. No obstante, no se justifica o no queda claramente recogido la estrategia para lograr una repercusión a nivel local y nacional, y tampoco aporta un informe de viabilidad, incluyendo una previsión de costes, para su mantenimiento una vez finalizado el proyecto.*
- *6 puntos: la propuesta es de gran interés, pudiendo considerarse como óptima y adecuada, y de su lectura y de la justificación aportada por el licitador se aprecia que garantiza sin lugar a dudas la correcta ejecución de las acciones a desarrollar en el evento; ofrece una información muy completa y detallada de las actuaciones que se desarrollarán, así como de la finalidad de las mismas y su orientación a diferentes sectores. Además, presenta un plan de viabilidad completo para su continuación tras la finalización del proyecto. En general aporta un gran valor técnico. En definitiva, puede considerarse, de forma claramente diferenciada, como la mejor propuesta de las presentadas.*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en https://sede.melilla.es/validacion

7. ***Valor técnico de la propuesta de asistencia técnica a tutorías. Valor máximo = 4 puntos.***

   Método de valoración:

   Se valorará la propuesta de asistencia técnica de tutorización, tanto en cuanto a la adecuación del perfil técnico del tutor o equipo de tutores propuestos, como la planificación de sesiones de tutorización y la propuesta de contenidos a impartir en las mismas.

   - *0 puntos: No se aporta o se realiza una propuesta que no resulta de interés en el perfil del coordinador propuesto o en la planificación de acciones.*
   - *1 punto: La propuesta tiene cierto interés y, o bien el perfil del técnico o del equipo técnico propuesto no es adecuado o no se cubre de forma adecuada los contenidos a impartir en las sesiones presenciales, o bien la planificación de acciones a realizar en las tutorías presenciales no está lo suficientemente detallada o es de escaso interés.*
   - *4 puntos: El perfil del técnico o del equipo técnico propuesto es adecuado, la planificación de acciones complementarias y de tutorización a desarrollar esta muy detallada, se corresponde con lo solicitado en los pliegos técnicos, y resulta de gran interés, permitiendo garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa con relación al seguimiento y autorización de los participantes.*

8. ***Valor técnico de la propuesta de asistencia técnica para la administración y mantenimiento de la infraestructura. Valor máximo = 2 puntos.***

   Método de valoración:

   Se valorará la propuesta de asistencia técnica para la administración y mantenimiento de la infraestructura y equipamientos del proyecto, teniendo en consideración las garantías, detalle y justificación aportados por el licitador en su propuesta.

   - *0 puntos: No se aporta o se realiza una propuesta que no resulta de interés o que no documenta las tareas a realizar y los recursos a emplear, no justificando ni detallando los mismos.*
   - *2 puntos: Se acredita y aporta la estrategia para realización de la asistencia técnica, justificando y documentando los trabajos a realizar y garantizando el adecuado nivel del equipo técnico que prestará los servicios necesarios.*

9. ***Valor técnico de la propuesta de divulgación, difusión y transferencia de tecnología. Valor máximo = 2 puntos.***

   Método de valoración:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en *https://sede.melilla.es/validacion*

Se valorará la estrategia propuesta de divulgación, difusión del programa, tanto de la actividad desarrollada como para la selección de los participantes, así como la propuesta para realizar transferencia de tecnología al sector productivo de la ciudad gracias al desarrollo del programa. También se tendrá en especial consideración la justificación de su adecuación a la consecución de los objetivos del proyecto y la adecuación del coste previsto para las mismas dentro del proyecto con respecto a la estimación prevista en los pliegos.

- *0 puntos: No se aporta o se realiza una propuesta que no resulta de interés o que no documenta las acciones a realizar y la estimación de costes que supondrá, no justificando ni detallando los mismos.*
- *2 puntos: Se presenta una propuesta en la que se justifica un adecuado grado de difusión y divulgación, así como la estrategia para realizar transferencia de tecnología, aportando la estimación de costes de la misma y su adecuación y correspondencia con los recogidos en el pliego.*

10. Valor técnico de la propuesta de talleres. Valor máximo = 2 puntos.

Método de valoración:

Se valorará la propuesta de talleres, principalmente con relación al enfoque, la garantía de calidad de los temas y ponentes propuestos, y en general, a la propuesta organizativa.

- *0 puntos: No se aporta, o se realiza una propuesta con nulo o bajo nivel de detalle, o que no resulta de interés.*
- *1 punto: Se realiza una propuesta con suficiente nivel de detalle, pero que no cubre completamente las expectativas de lo solicitado en los pliegos técnicos y/o resulta de interés moderado con relación a los contenidos, programa, estrategia o ponentes de los talleres.*
- *2 puntos: Se realiza una propuesta con suficiente nivel de detalle, que se corresponde con lo solicitado y que resulta de interés con relación a los contenidos, programa, estrategia y ponentes de los talleres.*

11. Propuesta de jornadas de clausura anuales. Valor máximo = 2 puntos.

Método de valoración:

Se valorará la propuesta de jornadas de clausura de cada curso académico, principalmente con relación al enfoque, la garantía de calidad de los temas y ponentes propuestos, y en general, a la propuesta organizativa.

- *0 puntos: No se aporta, o se realiza una propuesta con nulo o bajo nivel de detalle, o que no resulta de interés en las jornadas de clausura.*
- *1 puntos: Se realiza una propuesta con suficiente nivel de detalle, pero que no cubre completamente las expectativas de lo solicitado en los*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en https://sede.melilla.es/validacion

pliegos técnicos y/o resulta de interés moderado con relación a la propuesta de jornadas de clausura.

- *2 puntos: Se realiza una propuesta con suficiente nivel de detalle, que se corresponde con lo solicitado y que resulta de interés con relación a la propuesta de jornadas de clausura.*

CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

2. Oferta económica (52 %).

El método para calcular las puntuaciones de cada licitador en este apartado será el siguiente:

- *Se valorará con 52 puntos a la que presente la oferta más económica.*
- *Se valorará con 0 puntos a la que presente una oferta que coincida con el precio de licitación.*
- *Se trazará una recta que pase por los siguientes puntos: ((0, precio máximo de licitación), (52, oferta más económica)).*
- *A las ofertas que medien entre los dos valores anteriores se les otorgará la puntuación que corresponda por interpolación lineal, para obtener una puntuación entre 0 y 52 puntos según la siguiente fórmula:*

$$P_i = 52 \times [\ 1 - (\ (O_i - O_{min})\ /\ (L - O_{min})\ )\ ]$$

En donde:

- ***L: Importe de Licitación***
- ***P_i: Puntuación del licitador "i"***
- ***O_i: Oferta del licitador "i"***
- ***O_{min}: Oferta más económica***

Independientemente de todo lo anterior, las ofertas presentadas podrán ser consideradas en baja temeraria en el siguiente caso:

Las ofertas que estén por debajo del 10% de la media aritmética del importe económico de las ofertas presentadas."

Tal como se puede observar de la lectura de dicho apartado 20 se observa que los criterios de valoración de la totalidad de los criterios se encuentran más que suficientemente detallado, ajustándose en todo momento a lo establecido en la normativa de aplicación.

Específicamente en cuanto a los criterios a valorar mediante juicios de valor (48%), aparece pormenorizado y detallado los criterios a valorar y el método de valoración, sin que exista lugar a dudas en cuanto a lo qué se va a valorar y cómo se va a valorar, tal como queda reflejado en el apartado 20 del anexo I del PCAP, en el que se detalla minuciosamente los 11 criterios y el método a valorar en cada uno de ellos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en https://sede.melilla.es/validacion

5) En la página 26 indica: "*En el contrato 1/2019 no consta la designación del responsable de la contratación efectuada por el órgano de contratación, tal y como prevé el PCAP y exige la LCSP. En los restantes contratos la designación se efectúa a un órgano (la dirección general de ...) pero no a su titular cuando el artículo 62 LCSP exige que la designación del responsable recaiga en personas físicas o jurídicas, lo que no puede predicarse de un órgano. Consecuentemente no se ha aportado la documentación preparatoria de la facturación, relaciones valoradas y certificaciones, que elabora el responsable del contrato considerando las acciones realizadas y los precios acordados según se desprende de la Cláusula 30. Abonos y relaciones valoradas.*

Asimismo, en este contrato la facturación de los servicios se realiza con carácter trimestral, sin amparo en el contenido de los Pliegos y contraviniendo el criterio general contenido en el artículo 199.1 del RGLCAP".

En lo referente a que "*no consta la designación del responsable de la contratación*", se debe indicar que el responsable del contrato es la persona jurídica "Ciudad Autónoma de Melilla" (CIF S7900010E), a través de su órgano administrativo: "Dirección General de la Sociedad de la Información" (DIR A19009326), efectuándose un seguimiento sobre la ejecución del contrato, certificaciones y facturación del adjudicatario.

Asimismo, se informa que en el citado expediente consta las certificaciones con el visto bueno del Director General de la Sociedad de la Información, en la que se indican de forma detallada las actuaciones realizadas con los costes correspondientes, en base a dicho documento, se presenta factura por el adjudicatario por los servicios "previamente certificados" por dicho Director General, procediéndose posteriormente a una nueva validación de la factura por parte de dicho Director General, con el visto bueno del titular de la Consejería, tramitándose las facturas de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa correspondiente a la tramitación de facturas. Dicha documentación ya fue remitida a la Secretaría Técnica de Hacienda por requerimiento del Tribunal de Cuenta, con fecha 15 de julio de 2020 (CSV: 13075336632762667654)

Por último, la afirmación del anteproyecto del informe de que "*en este contrato la facturación de los servicios se realiza con carácter trimestral, sin amparo en el contenido de los Pliegos y contraviniendo el criterio general contenido en el artículo 199.1 del RGLCAP*", se debe precisar, que el adjudicatario presenta facturas por los servicios certificados, siendo la periodicidad de la presentación de las mismas, una cuestión exclusiva del adjudicatario, pero en ningún caso se trata de pagos periódicos en el tiempo, sino por servicios realmente efectuados y certificados. Por lo que se actúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 13 del anexo I del PCAP: "***Se expedirán certificaciones en base a las valoraciones correspondientes al trabajo realmente ejecutado, como pagos a cuenta de la liquidación***.

Las facturas correspondientes deberán presentarse conforme a lo establecido en la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Facturas de la Ciudad Autónoma de Melilla". Como puede observarse, la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla actúa correctamente procediendo a validar las certificaciones por los trabajos realmente ejecutados, y procediendo, posteriormente, a la tramitación de las facturas presentadas por el adjudicatario en base a las certificaciones validadas. En este sentido el Pliego de Prescripciones Técnicas (CSV 12005240546726557217) establece a este respecto: "(…)

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en https://sede.melilla.es/validacion

Los pagos se realizarán ***previa entrega de certificaciones que recojan los diferentes conceptos descritos en el contrato y por el periodo a liquidar****, debiendo incluir los informes de actividad, de gestión y de funcionamiento de servicio, aportándose estadísticas que permitan observar la evolución del servicio prestado e incluyéndose la documentación acreditativa de cumplimiento de las condiciones requeridas en el presente pliego.*(…)"

6) En la página 31 indica: "*En ninguno de los contratos celebrados por la Ciudad Autónoma de Melilla (8 casos) se ha justificado suficientemente la necesidad de celebración de los contratos analizados, los expedientes aportados presentan deficiencias porque los informes sobre la justificación de la necesidad aportados se limitan, bien a mencionar la competencia, a describir el objeto del contrato, declarar la próxima finalización del servicio o, son sumamente genéricos, sin concretarse las necesidades supuestamente existentes en ese momento, que dieron lugar a la tramitación de los respectivos expedientes con los consiguientes gastos*".

Al respecto se debe indicar que en la Memoria justificativa del contrato, se justifica la necesidad e idoneidad del contrato señalando lo siguiente: "*Tal y como se indicó anteriormente dentro del Programa Operativo 2014-2020 la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Dirección General de la Sociedad de la Información tiene previsto la realizar de actuaciones de innovación tecnológica que desarrollen la economía digital en Melilla cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.*

Las actuaciones a desarrollar en este contrato están enmarcadas en el eje prioritario 2 (EP2),objetivo temático 2 (OT2) (Mejorar el uso y calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación -TIC- y el acceso a las mismas), en la prioridad de inversión 2b (El desarrollo de productos y servicios de TIC, comercio electrónico y una mayor demanda de dichas tecnologías), con el objetivo específico 2.2.1 (OE 2.2.1), con el que se pretende Desarrollar la economía digital, incluyendo el comercio electrónico, para el crecimiento, la competitividad y la internacionalización de la empresa española, y concretamente la de la región de Melilla.

Además, el proyecto planteado se enmarca en Prioridad 1, "Desarrollo del Capital Humano" de la Estrategia de Especialización Inteligente de Melilla (RIS3), recogida como posible actuación a desarrollar dentro del Objetivo Específico Número 1, "Completar la base para la innovación en la Ciudad", en cuanto a que el proyecto incluye Formación de especialistas en ciberseguridad a diferentes niveles, así como transferencia de tecnología en materia de seguridad al sector empresarial, también contempla aspectos recogidos en el Objetivo Específico Número 7, "Melilla Ciudad Inteligente", al incluir en el pliego el desarrollo de un proyecto piloto innovador en materia de seguridad basado en recopilación de datos masivos y sensorización del entorno". Ello justificaría más que suficientemente que se ha procedido a justificar la necesidad de la contratación, pero, tal como se indica en los párrafos anteriores, se trata del "*Programa Operativo 2014-2020 la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Dirección General de la Sociedad de la Información tiene previsto la realizar de actuaciones de innovación tecnológica que desarrollen la economía digital en Melilla cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional",* es decir que existe un documento especifico que ya se encuentra aprobado por esta Administración y por las instituciones europeas para el desarrollo de dichas actuaciones, que a su vez se encuentran aprobado en otro documento específico, la RIS3 para la Ciudad Autónoma de Melilla. "

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en https://sede.melilla.es/validacion

ALEGACIONES DE DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PERTENECIENTE A LA CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y POLÍTICAS SOCIALES

"INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, la Dirección General de Servicios Sociales que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

Asunto**. Alegaciones al Anteproyecto de Informe de "Fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órganos de Control Externo Propio, ejercicio 2019.-**

Por recibido anteproyecto de fiscalización realizado por el Tribunal de Cuentas, se realizan las siguientes alegaciones dentro del plazo estipulado para hacerlas, en particular sobre el Expte. **152/2018/CMA**, de Contratación correspondiente al SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO DE DIA SAN FRANCISCO DE ASIS.

Sobre el mismo en ocasiones se recogen apreciaciones directas sobre el mismo y en otras son afirmaciones genéricas que engloban a todos los contratos examinados correspondientes a la Ciudad Autónoma de Melilla.

Esta Dirección general pretende dar respuestas y a unas y a otras, de la forma pormenorizada que se recoge a continuación:

I.- Respecto a lo recogido en la página 17, donde textualmente se señala que:

"5.- Ciudad Autónoma de Melilla.

En general, no se ha-justificado suficientemente la necesidad de celebración la mayoría de los contratos analizados, en este sentido, los informes sobre la justificación de la necesidad –aportados o bien se limitan a mencionar la competencia, la forma de financiación, describir el objeto del contrato o, son sumamente genéricos, sin concretarse las necesidades supuestamente existentes en ese preciso momento, que dieron lugar a la tramitación de los respectivos expedientes con los consiguientes gastos.

Así: No se ha justificado adecuadamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Administración para cubrir las necesidades

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en *https://sede.melilla.es/validacion*

objeto de los contratos números 2/2019, 3/2019 4/2019, 5/2019 ya que, en cada uno de los respectivos expedientes, no constan los motivos concretos y específicos ni las particulares circunstancias que pudieran justificar la realización de los servicios por contratas externas y no mediante medios propios de la Administración, justificación que, además de preceptiva (artículo 28 LCSP) es especialmente necesaria en estos contratos habida cuenta de la periodicidad, reiteración y permanencia de los servicios objeto de los mismos.

En el caso concreto del contrato de servicio de limpieza y conservación del Centro de día San Francisco de Asís 4/2019, se justifican la falta de ampliación de los medios materiales y personales de la Administración en poder afectar a la compatibilidad en la vida personal y familiar por los horarios de fin de semana y en no querer ampliar el gasto en el capítulo Primero. En este caso, hay que recordar a la Ciudad Autónoma la existencia de diferentes cuerpos de funcionarios (policías, bomberos, médicos...) que hacen turnos y trabajan los fines de semana y concilian la vida personal y familiar y que la contratación externa de este servicio supone un gasto que aunque no se incluya en el capítulo primero, se tiene que incluir como gasto en otro capítulo."

En cuanto a la justificación de la necesidad, puede efectivamente parecer insuficiente a los ojos de un tercero que no participa diariamente de la actividad que desarrolla el Centro de Día "San Francisco de Asís", pero desde hace años no existe nadie ocupa un puesto de limpiadora en la Ciudad Autónoma de Melilla, es más antes del año 2000 la extinta Consejería de Recursos Humanos, hoy de Presidencia y Administraciones Pública realizó un promoción horizontal de las personas que – decisión que no puede imputar se al Centro que promueve la contratación- ocupaban los puesto de limpidador/a y los reconvirtió el personal subalterno, decisión que no este una persona con dicha categoría en la última RPT correspondiente al año 2018 (BOMe. núm.- 5598, de 9 de noviembre de 2018) en la fecha del contrato paso de IT a estar jubilada.

En la externalización del contrato que no es nueva sino que venía de contratos anteriores como se recoge en el PPT del contrato, parece determinante que atendido los costes laborales que se publican en la citada RPT, a lo que debe adicionarse que la actividad de limpieza debe desarrollarse fuera de los periodos ordinarios de trabajo en esta Administración, al no tratarse de un centro administrativo, sino de atención a personas mayores de 08:00 h a las 17:00 horas) entrañaría además que tal actividad de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en *https://sede.melilla.es/validacion*

limpieza de más de 250 metros cuadrados y con la actividad existente de dicho centro se reputa, implicaría la incompatibilidad de conciliación de la actividad con la vida familiar ya que una parte importante del servicio se realiza fuera de las 15:00h y debe prolongarse por encima de las 18:00 h, horario de mayor presencia de menores en el domicilio al no estar los mismos en centros educativos.

Por ello entendemos que, atendido al Convenio Colectivo de aplicación (VII CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA CIUDAD DE MELILLA) que igualmente se recoge en el PCAP, de aplicación y el coste que implicaría la ampliación del personal al existir sólo una persona en la RPT con dicha categoría profesional, sin añadir el periodo necesario para convocar el oportuno proceso de selección del referido personal. De ahí que entendemos que el texto que se incluye en la Memoria Justificativa del Contrato, en su apartado "Justificación de la necesidad:

"La Dirección General de Servicios Sociales, no cuenta con personal suficiente para asumir las funciones que dicho centro interesa, más aún cuando con la intención de compatibilizar la vida familiar y laboral del servicio que se presta, el mismo implica que la actividad va a desarrollarse fuera de los días y del horario laboral establecido para la función pública local, de ahí que razones de eficacia y eficiencia del control del gasto público contenidos en el art. 7 de la Ley Orgánica 2/2002, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera aconsejan una gestión indirecta, que no aumente el capitulo I de Gastos de personal de esta Ciudad Autónoma de Melilla, en igual sentido de prudencia y de eficiencia en el gasto público en materia contractual se pronuncia el art. 1 de la Ley"

Si es cierto que no es tan extenso, si recoge de forma sintética las razones por la que se opta por la externalización y no por la ampliación del personal público que debería adscribirse a dicho servicio.

II.- En cuanto a lo recogido en la página 19, que textualmente señala:

"5.- Ciudad Autónoma de Melilla

En el contrato n° 1 no se presenta estudio económico en el que se recoja lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, presentando en el anexo I de los PCAP un cuadro en el que se reflejan los gastos por cada

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en *https://sede.melilla.es/validacion*

concepto por los que se determina el presupuesto importe de licitación, pero sin que conste la procedencia u origen de esas cantidades.

La ausencia de informes o memorias económicas en los contratos n° 2, 3 y 4 /2019 impide siquiera conocer la elaboración de los respectivos presupuestos base de licitación de estos contratos y, con ello, hacer posible un adecuado control del gasto público, facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato.

Asimismo, en el contrato n°4/2019 de servicio de limpieza y conservación del Centro de día San Francisco de Asís, pese a lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, no figuran desglosados en el PCAP los costes directos, indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Igual critica se repite en relación con el contrato n° 3/2019."

Respecto a lo relatado por el Tribunal en su Informe, es cierto que no recoge textualmente lo establecido por el art. 100 en cuanto a la desagregación por sexos, pero a ello, si se puede llegar de forma sencilla, ya que como se aprecia en el Pliego de Prescripciones Técnicas Anexo I, todas las limpiadoras son "mujeres", sin que existiera personal a subrogar a nadie que desempeñara las funciones de mantenimiento, por lo que no estaba determinado, pues, el género del referido empleado o empleada.

III.- Respecto a lo establecido en la página 21, se señala que:

"5.- Ciudad Autónoma de Melilla

LOTES

En todos los contratos examinados, se da cumplimiento a una de las novedades introducidas en la nueva normativa de contratación relativa a la división en lotes del objeto del contrato, tal y como se-establece en el artículo 99.3 de la LCSP, ya que no se justifica la falta de división en lotes del objeto del contrato o bien se utiliza una justificación genérica e imprecisa, como ocurre especialmente en el contrato 2 donde se indica que "la naturaleza y el objeto de contrato dificulta la realización independiente, con la consiguiente división en lotes, al darse una única prestación que componen el objeto del contrato, la de conserjería, lo que hace que se requiera que sea ejecutada por un único contratista"

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en *https://sede.melilla.es/validacion*

En el caso de los contrato 1, 3, y 4/2019 no se incluye ninguna justificación a la falta de división en lotes. En el contrato 5 se establece una justificación genérica al señalar que "La naturaleza y el objeto del contrato imposibilita la realización independiente (...) se trata de una sola tipología de prestación". De forma similar, los contratos 6 a 8 se limitan a copiar el contenido del citado artículo pero sin motivar esta excepción."

En efecto, no se ha diferenciado los servicios a realizar: limpieza y mantenimiento/ conservación. Ello es debido a varias razones entre las que podemos señalar la escasa cuantía económica respecto de la totalidad del contrato en general, segunda la actividad de conservación y mantenimiento tiene a nuestro juicio, una íntima conexión con als labores de limpieza en un centro de día en el sentido de que una mala praxis en la limpieza afecta al mantenimiento y conservación de los equipos, bienes que son objeto de ambos servicios.

IV.- En lo relativo a la aseveración realizada en la página 24, donde se señala que:

"5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) En el PCAP del contrato número 1/20-19 no se especificó suficientemente la forma de determinación ni de valoración de las ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática. La misma crítica se repite en relación con el criterio mejoras del contrato.

b) No consta en la documentación remitida a este Tribunal el informe de valoración de los criterios de adjudicación respecto del contrato de servicio de limpieza del centro de día San Francisco de Asís (número 4/2019). A estos efectos, tan sólo consta en el acta de la mesa celebrada el 17 de abril de 2019 una mención genérica- a -la existencia-de mejoras propuestas, sin especificar, así como a la atribución de la máxima puntuación 100 puntos"

La justificación en este caso obedece a que sólo existía una empresa licitadora de ahí que a la vista de la formula utilizada para la valoración económica de la oferta (65 puntos) y el cumplimiento de las mejoras ofertadas que la propia oferta de la empresa adjudicataria establece 35 puntos, - el máximo al que se podía optar en este apartado, daba como conclusión que la referida empresa obtenía los 100 puntos, por lo que se dio por sentado la puntuación en el informe que se elaboró por esta Dirección General durante el periodo de la sesión de la Mesa de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en *https://sede.melilla.es/validacion*

Contratación, con posterioridad a la apertura de la licitación que nos ocupa, por lo que la limitación de tiempo y dar por sentado que se sumarían los puntos obtenidos fue lo que originó la ausencia de la puntuación total de la única empresa licitadora, que resultó adjudicataria.

V.- En lo relativo a la aseveración realizada en la página 26, donde se señala que:

"5.- Ciudad Autónoma de Melilla

En el contrato 1/2019 no consta la designación del responsable de la contratación efectuada por el órgano de contratación, tal y como prevé el PCAP y exige la LCSP. En los restantes contratos la designación se efectúa a un órgano (la dirección general de ...) pero no a su titular cuando el artículo 62 LCSP exige que la designación del responsable recaiga en personas físicas o jurídicas, lo que no puede predicarse de un órgano. Consecuentemente no se ha aportado la documentación preparatoria de la facturación, relaciones valoradas y certificaciones, que elabora el responsable del contrato considerando las acciones realizadas y los precios acordados según se desprende de la Cláusula 30. Abonos y relaciones valoradas.

Asimismo, en este contrato la facturación de los servicios se realiza con carácter trimestral, sin amparo en el contenido de los Pliegos y contraviniendo el criterio general contenido en el artículo 199.1 del RGLCAP.

El contrato de servicio de limpieza de la sede de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla SA (número 3/2019) se formalizó en febrero de 2019 por un precio de 38.800 euros y un plazo de ejecución de 2 años.

De conformidad con la cláusula 30 del PCAP y del apartado 13 del Anexo I, donde se describe la forma de facturar los servicios, ésta exige, al detallar los requisitos formales de los documentos, la descripción detallada del servicio realizado (punto f).

En la documentación aportada a este Tribunal constan facturas mensuales por un periodo que comprende desde marzo de 2019 a mayo de 2020 por un importe total de 24.250 euros pero en ellas no se 'hace referencia detallada al servicio realizado de conformidad con las exigencias del PCAP citado.

Esa ausencia de la relación detallada de los servicios prestados en la facturación, se repite en relación con los contratos 1, 4, 5, 6, 7, y 8/2019. Por otra parte, entre la documentación remitida del contrato 5/2019 tan sólo consta una factura correspondiente al período (1-3-2020) al (31-3-

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en *https://sede.melilla.es/validacion*

2020) y en el contrato 8/2019 tan solo se aporta otra, correspondiente a marzo de 2020."

La designación del órgano se realiza por motivos operativos y por la posibilidad de que si se designa un/a empleado/a público en particular, ya que de adoptar esta solución pudiera que la misma decayera en esa función por múltiples motivos: jubilación, encontrarse en IT, adjudicación de un nuevo puesto de trabajo, etc..., lo que podría originar perturbaciones en el sentido de la designación de una persona en particular nueva, designando el puesto de trabajo o el cargo que debe controlar dicho contrato, se evitan estas distorsiones.

VI.- Finalmente, por lo que respecto a lo señalado por ese Alto Tribunal en su página 31, que recoge lo siguiente:

"PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

En cuatro (4) de los contratos examinados no se incluyen informes o memorias económicas que permitan conocer la elaboración de los respectivos presupuestos o no se determina el presupuesto base de licitación con el desglose que para los contratos deservicios se establece en el artículo 100 de la LCSP ."

En el supuesto de que se señalara el contrato "SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO DE DIA SAN FRANCISCO DE ASIS", sólo indicar que tal desglose se recoge en el apartado 3 del Anexo I del PCAP del contrato en cuestión, ello unido con la información aportada del Convenio Colectivo de aplicación, permite deducir con algunas operaciones matemáticas simples el importe del contrato antes citado.

A la espera de que se tomen en consideración a las alegaciones aportadas es todo lo que tiene el honor de informar, no obstante Vd. con mejor criterio decidirá. "

ALEGACIONES DE LA SOCIEDAD PROYECTO MELILLA S.A. (PROMESA)

"La Fundación para el desarrollos socioeconómico hispano marroquí NO TIENE contratos, por ello no los puede enviar."

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en *https://sede.melilla.es/validacion*

En cuanto al contenido general del anteproyecto, y en particular las conclusiones y recomendaciones, van a ser analizadas por los Servicios Técnicos del Órgano de Contratación, a los efectos de analizar su posible implementación en los futuros procedimientos de licitación.

Lo que les traslado en calidad de Órgano de Contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud del artículo 112 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº2 de 30 de enero de 2017), para su conocimiento y efectos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en *https://sede.melilla.es/validacion*

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ALEGACIONES DEL JEFE DE SERVICIO DE SEGURIDAD SOBRE EL "ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO 2019", EN REFERENCIA AL CONTRATO 1/2019 "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL EDIFICIO SEDE DEL CENTRO DE OBSERVACIÓN Y ACOGIDA DE MENORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES" (ACTUAL CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL)

Señala el informe del Tribunal de Cuentas que "en ninguno de los expedientes examinados se justifican ni motivan, como exige el artículo 116.4 c) de la LCSP, los procedimientos de licitación, las condiciones especiales de ejecución ni los criterios de adjudicación que se emplean". A éste respecto señala el informe de alegaciones de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social que el órgano competente para la tramitación del mismo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) es la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Presidencia y Hacienda, en virtud del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre.

Sin embargo, en el Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante PCA) del Acuerdo Marco de Seguridad sí se nombra como Órgano de Contratación al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública, actuando por delegación la Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio e Informática, pero es el Órgano de Contratación del Acuerdo Marco, no del Contrato Basado en el Acuerdo Marco en cuestión. Siendo el responsable del Contrato Basado, cada uno de los Órganos de Contratación de cada ente destinatario del Acuerdo Marco (punto 2.1.4 del PCA del Acuerdo Marco), tal y como recoge el punto IV del citado PCA "*CONTRATOS BASADOS DEL ACUERDO MARCO".*

Además, en el anteriormente mencionado punto IV del PCA se contempla el Procedimiento de Adjudicación de los Contratos Basados, concretamente en el punto 4.3.4. Posteriormente, se contempla en el punto 7 del Pliego de Cláusulas Específicas del Contrato Basado los "CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO", que son los recogidos en el ANEXO 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo Marco, en concreto EL PRECIO (que es obligatorio que aparezca como único criterio o con alguno de los relacionados en el ANEXO 15, en éste caso EL PRECIO apareció con el criterio de BOLSA DE HORAS ADICIONALES)

Relativo a las condiciones especiales de ejecución a las que el informe del Tribunal de Cuentas hace mención, el PCA del Acuerdo Marco, en el punto *"5.3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE DISPOSICIONES SECTORIALES, EN PARTICULAR, ASPECTOS SOCIALES VINCULADOS A LA CONTRATACIÓN"*, apartado 5 contempla: *"**En los contratos basados de este Acuerdo marco se podrán prever, como condiciones especiales de ejecución**, consideraciones de tipo social con el fin de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la ocupación de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, combatir*

VALVERDE CEGARRA, FRANCISCO JAVIER 24/02/2021 19:18:08
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b1392437-76cc-e2ff-4489-0050569b6280

el desempleo y reducir la ratio de temporalidad", dejando la cobertura de éste aspecto en los contratos basados en el Acuerdo Marco.

Respecto a lo señalado por el informe del Tribunal de Cuentas relativo al cumplimiento de las normas sobre igualdad efectiva entre mujeres y hombres, el PCA del Acuerdo Marco, en el punto *"5.3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE DISPOSICIONES SECTORIALES, EN PARTICULAR, ASPECTOS SOCIALES VINCULADOS A LA CONTRATACIÓN"* apartado 2, hace referencia expresa a dicha norma, citando textualmente:

*"**La empresa adjudicataria del contrato basado del acuerdo marco está obligada a cumplir** las disposiciones vigentes en materia de legislación aplicable al sector de seguridad privada, legislación laboral, convenio colectivo del sector, legislación social, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad, fiscal, de protección de datos personales y medioambientales**, igualdad de género y conciliación familiar**"*

Firma y fecha al margen
EL JEFE DE SERVICIO DE SEGURIDAD

Francisco Javier Valverde Cegarra

VALVERDE CEGARRA, FRANCISCO JAVIER 24/02/2021 19:18:08
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b1392437-76cc-e2ff-4489-0050569b6280

MULERO CÁNOVAS, JUANA 18/02/2021 09:51:28
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8912dd15-71c6-ac9c-dfda-0050569b34e7

ALEGACIONES A ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS CONTROL EXTERNO, EJERCICIO 2019. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos

- *En relación con el* ***expediente nº 5 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LA SEDE DEL CENTRO DE RESTAURACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE (Contrato basado en el ACUERDO MARCO DE ADOPCIÓN DE TIPO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. Expte. Nº 9499/2015 Y SU PRÓRROGA - Expte. Nº 9931/2018)*** *y respecto de la justificación de la necesidad de su contratación* ***(ap.II.3.1.1)****, justificación y motivación del procedimiento de licitación, de las condiciones especiales de ejecución y de los criterios de adjudicación* ***(ap. II.3.1.3)*** *y de las medidas para el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y falta de previsión en el Pliego de medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombre y mujeres* ***(ap. II.3.2.2)*** por tratarse el expediente examinado de un contrato derivado de un Acuerdo Marco suscrito, con carácter de centralizado, por la entonces Consejería de Hacienda, entendemos que esas informaciones y justificaciones han de constar en el expediente del Acuerdo Marco.

Además, y respecto a las condiciones especiales de ejecución o el cumplimiento de las normas sobre igualdad entre hombre y mujeres debe tenerse en cuenta también, como refleja por otra parte el propio informe del Tribunal, su carácter potestativo en los contratos (como éste) suscritos bajo el TRLCSP.

Se deja constancia que este Departamento (que, por otra parte no ha sido el que ha tramitado el expediente pero ha asumido la contratación como consecuencia de la reorganización de la Administración Regional) en los contratos tramitados ya bajo la vigente LCSP recoge en todos sus PCAP, como mínimo, una condición especial de ejecución de tipo social o medioambiental así como las medidas para el control de su ejecución.

I.3.2.3.TRAMITACIÓN DE URGENCIA Y EMERGENCIA

En cuanto a la justificación de la tramitación urgente del expediente, si bien es cierto que el Órgano de contratación conocía la fecha de finalización del contrato anterior y podría haber planificado adecuadamente la necesidad de iniciar nuevo expediente que evitase la declaración de urgencia del mismo, también lo es que el Acuerdo Marco no fue prorrogado hasta el 8 de febrero de 2019 y que fue necesario esperar a esta prórroga para que por los propios Servicios Técnicos de la Consejería de Hacienda se elaborase el Pliego Específico (como documento necesario para iniciar el contrato derivado).

Según consta en el expediente, el citado Pliego Específico es de fecha 4 de marzo, con lo cual restaba poco más de un mes para que finalizase el contrato vigente, considerando el Órgano de contratación necesario declarar de urgencia la tramitación del expediente, evitando en lo posible, la prestación mediante contratos menores sucesivos y teniendo en

cuenta, como en todas las alegaciones realizadas anteriormente, que estamos en presencia de una licitación realizada para la adjudicación de un contrato derivado de un Acuerdo Marco.

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo: Juana Mulero Cánovas.
(Documento firmado electrónicamente)

MULERO CÁNOVAS, JUANA 18/02/2021 09:51:28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8912dd15-71c6-ac9c-dfda-0050569b34e7

FRANCO SANCHEZ, ISABEL 22/02/2021 09:13:08
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d0aa3375-74e5-86b6-519a-0050569b6280

Isabel Franco Sánchez, Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, como órgano de contratación de la Consejería, realiza las siguientes alegaciones:

Visto el "Anteproyecto de Fiscalización del Tribunal de Cuentas relativo a la Contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia del ejercicio 2019" y, en referencia al contrato 1/2019 "**servicio de vigilancia y seguridad del edificio sede del Centro de Observación y Acogida de menores de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales dependiente de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades**" (actual Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social), se realizan al respecto las siguientes alegaciones:

- Señala el informe que "*en ninguno de los expedientes examinados se justifican ni motivan, como exige el artículo 116.4 c) de la LCSP, los procedimientos de licitación, las condiciones especiales de ejecución ni los criterios de adjudicación que se emplean*". A este respecto hay que señalar, en lo que afecta a la actual Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el contrato a que se refiere el informe), que el contrato examinado, al que alude el mismo (servicio de seguridad y vigilancia), fue tramitado mediante la conclusión de un Acuerdo Marco. Esto supone que el órgano competente para la tramitación del mismo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) es la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Presidencia y Hacienda, en virtud del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (BORM nº 269 20/11/2001), según el cual los servicios de seguridad son objeto de contratación centralizada por homologación en la CARM. El Consejo de Gobierno en su sesión, de 27 de enero de 2012, acordó declarar en su apartado primero, el servicio de seguridad y control de accesos como homologado o de uso obligatorio común, por las Consejerías y OOAA de la CARM y en su apartado segundo que la contratación centralizada se efectuará por la Consejería de Economía y Hacienda, (en la actualidad Consejería de Presidencia y Hacienda) mediante la conclusión de un Acuerdo Marco con uno o varios empresarios, a través del procedimiento especial de adopción de tipo, conforme a lo dispuesto en el TRLCSP, vigente en el momento de concluir el Acuerdo Marco.

  El órgano de contratación, por tanto, fue el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública, actuando por delegación la Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio e Informática, en virtud de la delegación de competencias del titular del Departamento en los titulares de los Órganos Directivos contenida en la Orden de 17 de julio de 2015 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM 165, de 20 de julio de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros (BORM 269 20/11/2001), que en su artículo 2.1.a), atribuye a la Consejería

de Hacienda y Administración Pública (en la actualidad Consejería de Presidencia y Hacienda) las competencias y funciones en materia de determinación de los bienes y servicios que revestirán el carácter de homologados y que serán de uso obligatorio para las Consejerías, Organismo Autónomos y entes de naturaleza jurídico pública adheridos.

El órgano de contratación de la entonces Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (actualmente Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social) se limitó, pues, a la adjudicación del contrato basado en dicho Acuerdo Marco con las empresas que originariamente fueron partes en aquél, tal y como dispone el art. 198 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), al amparo del cual fue elaborado y aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del "**Acuerdo Marco de adopción de tipo de los servicios de seguridad y control de accesos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos a prestar por empresas de seguridad privada**" expediente 9499/2015. Además, tal y como señala el apartado 4 de este art. 198 "*cuando el acuerdo marco se hubiese celebrado con varios empresarios, la adjudicación de los contratos en él basados se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación*". Así pues, ello significa que la elección, justificación y motivación, de los procedimientos de licitación, las condiciones especiales de ejecución y los criterios de adjudicación que se emplean no correspondía, en ningún caso, a la entonces Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (actualmente Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social), que se ajustó a las condiciones fijadas en el Acuerdo Marco a la hora de tramitar su contrato basado, sino, en todo caso, a la Dirección General de Patrimonio de la actual Consejería de Presidencia y Hacienda que fue la que tramitó en su día el Acuerdo Marco citado.

- Este mismo argumento resulta aplicable a lo señalado por el Tribunal de Cuentas respecto de los PCAP y PPT de los contratos indicados en relación con diferentes cuestiones que figuran o no en los mismos, como las condiciones especiales de ejecución del contrato o el cumplimiento de las normas sobre igualdad efectiva entre mujeres y hombres. En este sentido, hay que señalar que tanto el PCAP como el PPT del contrato fueron elaborados por el órgano competente para su tramitación, que, como se ha señalado anteriormente, fue la Dirección General de Patrimonio de la actual Consejería de Presidencia y Hacienda, limitándose el Órgano de Contratación que suscribe a la adjudicación de los contratos basados en los mismos, no habiendo, por tanto, tenido intervención en las redacción de las diferentes cláusulas y condiciones que forman parte de los PCAP y de los PPT.

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

FRANCO SANCHEZ, ISABEL 22/02/2021 09:13:08
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d0aa3375-74e5-86b6-519a-0050569b6280

- Por último, en relación con lo señalado por el Tribunal de Cuentas en el apartado II.3.2.3 del Anteproyecto de informe **"TRAMITACIÓN DE URGENCIA Y EMERGENCIA"**, en referencia al referido contrato de vigilancia y seguridad, en el que pone de manifiesto la insuficiente motivación de la declaración de urgencia en la tramitación del expediente de contratación, en cuanto que "*la justificación no es otra que solventar las disfunciones que ocasiona la deficiente planificación y programación de la actividad contractual ya que la fecha de terminación del contrato se sabía desde el mismo momento en que se firmó*", hay que señalar lo siguiente:

-

1º.- El contrato inicial, acogido al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, finalizó el 30 de diciembre de 2018. Siendo necesaria la continuidad de la prestación del servicio objeto del contrato, la empresa adjudicataria manifestó explícitamente la no aceptación de la prórroga del contrato más allá del 31 de enero de 2019, por lo que prorrogó el contrato desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2019.

2º.- Contando con la negativa de la empresa de continuar con la prestación del servicio y dada la premura de tiempo, se inició la tramitación de un nuevo contrato, que fue declarada de urgencia, mediante Orden de 17 de enero de 2019, teniendo en cuenta el condicionante de sujeción a un acuerdo marco que finalizaba el 5 de abril de 2019. En este sentido se formalizó un contrato con vigencia desde el 1 de febrero hasta el 5 de abril de 2019, periodo máximo posible dada la fecha de finalización del acuerdo marco.

3º.- Posteriormente, se prorroga el acuerdo marco desde el 6 de abril de 2019 hasta el 5 de abril de 2021, lo que nos permitió prorrogar el contrato suscrito por un período idéntico al inicial, esto es, desde el 6 de abril hasta el 8 de junio de 2019.

Como puede observarse, los plazos para la tramitación del procedimiento de contratación del servicio de vigilancia eran muy ajustados, entre otras razones debido a la negativa de la empresa inicialmente adjudicataria a prorrogar el contrato, motivo éste por el que se optó por la tramitación urgente del expediente, teniendo en cuenta que fueron invitadas todas las empresas que se acogieron al acuerdo marco, no afectando dicha tramitación de urgencia ni a la concurrencia con respecto a los licitadores ni al interés público al que se pretendía dar satisfacción con el presente contrato.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

FRANCO SANCHEZ, ISABEL 22/02/2021 09:13:08
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d0aa3375-74e5-86b6-519a-0050569b6280

ASUNTO: Anteproyecto del Informe del Tribunal de Cuentas (ejercicio 2019), remitido para alegaciones.

1.-En relación con el apartado II.3.1.1 del citado Anteproyecto, JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, y en lo que afecta a esta Entidad, debemos indicar que, en la Memoria descriptiva que acompaña a la propuesta de inicio de la contratación se indica expresamente que:

> *En el marco de las funciones encomendadas por la Ley 3/2000, de 12 de Julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia, la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales tiene suscritos con los Ayuntamientos de Bullas (28 de enero de 2003), Caravaca de la Cruz (4 de noviembre de 2004), Cehegín (12 de agosto de 2003) y Moratalla (22 de febrero de 2006), diversos Convenios interadministrativos por los que ESAMUR asume la gestión de las infraestructuras de depuración de estos municipios.*

Y consideramos que dicha referencia a los Convenios interadministrativos señalados es motivación suficiente de acuerdo a las exigencias del art. 28 LCSP

Como ya se ha indicado en anteriores ocasiones, la justificación de los expedientes de mantenimiento y explotación de EDAR que licita esta Entidad se relaciona directamente con la propia naturaleza de ESAMUR como Entidad pública de titularidad autonómica, pero destinada a instrumentar la colaboración de la Administración Regional con las Administraciones Locales.

Dicha colaboración entre Administraciones se ha concretado en la suscripción de una serie de Convenios administrativos entre la CARM y diferentes municipios de la Región, en los que estos han encomendado a ESAMUR el mantenimiento de sus infraestructuras municipales de depuración. La aceptación de estas encomiendas obliga a ESAMUR a hacerse cargo de la gestión de las referidas infraestructuras públicas.

Es decir, tales contrataciones, el mantenimiento y gestión de las EDAR municipales, constituyen la razón de ser de esta Entidad como agencia pública con personalidad propia y consideramos que, por su íntima vinculación a la esencia de la Entidad, no requieren mayor justificación expresa.

Firmante(s): IGNACIO TARRAGA GARCIA Fecha de Firma: 18/02/2021 14:13:45
Copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por ESAMUR, según el artículo 27.3.c), Ley 39/2015, 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Puede contrastar la autenticidad del documento accediendo a http://www.esamur.com/verifica con el siguiente Código Seguro de Verificación (CSV): A366478BC222757DB2DBDEBFF11E5DBF, y clave: 4579D0E8

Además, estos Convenios, como cualquier acuerdo suscrito por la Administración Pública, presentan una naturaleza temporal. Y precisamente por ser pactos de duración determinada y sometidos a la voluntad de un tercero, concretamente a la del respectivo Ayuntamiento, creemos que resulta mucho más adecuada la externalización de los servicios en lugar de la ampliación de medios propios de ESAMUR, ya que esto último podría sobredimensionar la estructura administrativa de la Entidad y afectar a la necesaria elasticidad que una actividad no estable en el tiempo requiere. De ahí su carácter *cíclico*.

2.-En cuanto a la falta de un listado de personal sujeto a subrogación en relación con el art. 130 de LCSP, se señala que la Cláusula 10 del Pliego de licitación establece lo siguiente:

> *En aplicación del convenio colectivo de trabajo para las Industrias de Captación, Distribución, Depuración y Gestión de Aguas Potables y Residuales, es obligatoria la subrogación del personal adscrito a los centros de trabajo objeto de este contrato. Por tanto, el cambio de titularidad en la contrata que eventualmente pudiera producirse como consecuencia de la resolución del presente concurso, no extinguirá por si misma los derechos y las relaciones laborales existentes con anterioridad a dicho cambio de titularidad.*
>
> *En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, se incorpora como ANEXO XII del presente Pliego la información facilitada por el anterior contratista, relativa a las condiciones laborales de aquellos trabajadores afectados por la subrogación, así como la distribución de la plantilla por municipios.*

Por su parte, el citado ANEXO XII contiene una relación de los puestos de trabajo a subrogar, con indicación de categoría, antigüedad y tipo de contrato, así como el coste total de la plantilla adscrita a cada centro de trabajo, si bien es cierto que no incorpora datos que permitan identificar los salarios individuales de cada puesto de trabajo.

Dicha ausencia se apoya en la necesidad *de proteger y garantizar la intimidad de los trabajadores*, especialmente en una información tan sensible como la referida a los datos salariales. No obstante, consideramos que la información suministrada resulta más que suficiente *para permitir a todos los licitadores una exacta evaluación de los costes laborales que la subrogación implica*, que es el fin pretendido por el citado art. 130 LCSP.

Documento firmado digitalmente

AREA JURÍDICA DE ESAMUR

Fdo: Ignacio Tárraga García.

Firmante(s): IGNACIO TARRAGA GARCIA Fecha de Firma: 18/02/2021 14:13:45
Copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por ESAMUR, según el artículo 27.3.c), Ley 39/2015, 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Puede contrastar la autenticidad del documento accediendo a http://www.esamur.com/verifica con el siguiente Código Seguro de Verificación (CSV): A366478BC222757DB2DBDEBFF11E5DBF, y clave: 4579D0E8

Recibido el Anteproyecto de FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS CONTROL EXTERNO, EJERCICIO 2019**,** a efectos de presentar las observaciones y aportar documentos que se estimen convenientes, se efectúan las siguientes

A L E G A C I O N E S

➔ APARTADO II.3.1.1. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

Respecto a lo alegado por el Tribunal de Cuentas (TdeC) en el sentido de que en los expedientes no consta una memoria económica que impide comprobar los extremos alegados en el PCAP (Contratos del Anexo con nº 3 y 4) cabe indicar que en los PPT de cada uno de los expedientes mencionados, sí viene un apartado descriptivo como una suerte de memoria económica identificativa de los medios materiales y humanos precisos para la ejecución del contrato, listado de equipos e instrumental a mantener, perfiles profesionales, espacios, superficies, etc, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 68 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

No obstante cabría mencionar que tanto el contrato nº3 como el nº 4 mencionados en el A nexo, son contratos cuya tramitación se iniciaron al amparo del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), texto normativo este, que a diferencia de la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no recogía un artículo similar a lo que con la nueva Ley podrían ser los artículos 100 y siguientes, o el art.116 donde se describe de forma clara la forma del cálculo del presupuesto base de licitación, en el sentido de que se debe desglosar en el PCAP los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación o el que en aquellos contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indique de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

De hecho, el art.67 del TRLCSP que regula el contenido del PCAP, se limita a indicar que se inlcuirá en el mismo el Presupuesto base de licitación formulado por la Administración y su distribución en anualidades, en su caso.

No quiere ello decir, obviamente, que en los expedientes tramitados al amparo del TRLCSP no deba venir indicado el presupuesto base de licitación, pero lo cierto es que sí existen diferencias formales significativas entre un régimen jurídico y el otro, siendo el actual mucho más exigente, riguroso y minucioso en cómo presentar y redactar un presupuesto de licitación; es por ello por lo que aunque en estos 2 expedientes mencionados, no existe un desglose con la concrección exigida con la norma ahora vigente, no deja de existir en el

LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 18/02/2021 11:49:03
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-fb983bb3-71d6-11d1-1019-005056960280

contenido del PPT elementos suficientes para justificar y motivar el presupuesto final de ambos contratos.

➔ APARTADO II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Según el Anteproyecto en ninguno de los expedientes se justifica el procedimiento de licitación, las condiciones especiales de ejecución y los criterios de adjudicación.

En relación al procedimiento de licitación, los tres expedientes revisados se tramitaron mediante procedimiento abierto, procedimiento que hay que considerar como ordinario, tanto en la anterior norma como la actual, a lo que habría que añadir el argumento expuesto en el apartado anterior sobre la divergencias entre los textos normativos bajo los cuales se tramitaron estos expedientes, como claramente se aprecia respecto a la necesidad de motivar el empleo de uno u otro criterio de adjudicación o, más específicamente, en lo que concierne a la exigencia de condiciones especiales de ejecución en el contrato, figura regulada entonces en el art.118 del TRLCSP en el cual se limitaba a indicar que "*Los órganos de contratación* ***podrán establecer*** *condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato*" .

Sin embargo, y respecto al contrato nº6 SERVICIO DE LIMPIEZA Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL AREA I-MURCIA OESTE que sí se gestionó al amparo del la LCSP, indicar que sí consta la documentación acreditativa de los rquisitos a que se refiere el art.116 de esta norma y que volvemos a incorporar.

En cuanto a los listados del **personal a subrogar**, repecto al contrato nº 3 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO JOSÉ MARÍA MORALES MESEGUER Y CENTRO DE ESPECIALIDADES EL CARMEN DEPENDIENTES DEL ÁREA DE SALUD VI, volver a recordar que conforme al art.120 del TRLCSP "*Solo en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida*", esto es, que la obligación de proporcionar tal listado debía venir recogida en el propio expediente, circunstancia esta que no se daba en el caso que nos ocupa, amén de que no constaba la existencia de Convenio Colectivo alguno que afectara a personal de mantenimiento, por lo que no se daban las circustancias legales para porporcionar listado alguno de personal a subrogar.

Por el contrario, respecto al contrato nº6 LIMPIEZA DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL ÁREA I, y en aplicación del art.130 LCSP, tal listado sí exite y como tal se puso a disposición de las licitadoras, listado que se vuelve a anexar para su constatación.

LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 18/02/2021 11:49:03
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-fb983bb3-71d6-11d1-1019-005056960280

Contonua el Informe del TC manifestando que no aparece debidamente justificado **la no división en lotes** en el contrato nº 4 SERVICIO DE LIMPIEZA, GESTIÓN DE RESIDUOS, JARDINERÍA Y CONTROL DE PLAGAS DEL ÁREA DE SALUD VIII DEL MAR MENOR, tal y como indica el artículo 99.3 de la LCSP; nuevamente volver a recordar la norma aplicable a este expediente, no existiendo en el TRLCSP un artículo ni una exigencia similar a la de la actual LCSP sobre la división del expediente en lotes y, en su caso, la justificación de no dividirse el objeto; más aún, si vemos el TRLCSP precisamente sobre este particular, lo que viene a establecer en su art.109 era que "*el expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 86 acerca de su eventual división en lotes, a efectos de la licitación y adjudicación*", apartado y artículo estos que lo que venían a plantear era una una filosofía casi contraria a la actual normativa, desde el momento en que lo regulado era que "*Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto"*.

➔ APARTADO II.3.2. **INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES**

11.3.2.2 -PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT).

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ETICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.

Se menciona en el Anteproyecto que los contratos nº 3 y 6 incluyen condiciones especiales de contratación de carácter medioambiental y de prevención de riesgos laborales, si bien se echan en falta previsiones para exigir su cumplimiento.

Con independencia de lo ya manifestado en el sentido de que mientras que el contrat nº 3 quedaba bajo el ámbito de aplicación del TRLCSP y el contrato nº 6 bajo la esfera de la LCSP, este órgano de contratación toma nota de las consideraciones que hace el Tribunal de Cuentas sobre la necesidad de establecer mecanismos de control y de garantía dirigidos a fiscalizar el cumplimiento efectivo de las medidas que se propongan.

Finalmente, y en relación con lo manifestado en el Informe sobre cumplimiento de las normas sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, según la Ley Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, indicar que, efectivamente no se recogen tales manifestaciones por ser de carácter potestativo, si bien sí existe en el PCAP del contrato nº6 (sujeto a la LCSP), una previsión en su Cláusula 10.3 con un sistema de desempate acomodado a lo marcado en el art.147 de esta Ley, en contraposición a los

LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 18/02/2021 11:49:03
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-fb983bb3-71d6-1da1-1019-005056996280

expedientes nº 3 y 4 gestionados bajo el mandato del TRLCSP, que si bien regulaba en su Disposición Adicional Cuarta el sistema de desempate entre las proposiciones de varias empresa, siempre su aplicación lo era con carácter potestativo.

➔ Apartado II.3.3. INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Sobre este aspecto, el Anteproyecto de Informe indica que en los contratos analizados, determinados criterios de adjudicación evaluables conforme a juicios de valor, forman parte del contenido del PPT y que conceden un amplio margen de discrecionalidad al órgano encargado de la valoración.

Sobre este particular, respetuosamente manifestamos nuestra discrepancia en el sentido de que tales criterios están configurados como un plus respecto al contenido mínimo recogido en el PPT, no siendo sino criterios que permiten al licitador presentar propuestas que concreten y desarrollen lo ya manifestado en el Pliego, adaptando tales requisitos a la propia empresa, a sus conocimeintos, a su estructura y a su propia organización.

Así, criterios a valorar como los planes de trabajo y organización, relación de productos y medios materiales a disposición del contrato; planes de jardinería y limpieza vialescalles; plan de gestión de residuos; organización de los turnos de trabajo y similares no son sino elementos que sirven para configurar el propio PCAP pero a su vez son elementos configuradores de las ofertas, fundamentales en nuestra opinión, ya que permiten, por un lado, identificar cuáles son las necesidades reales del órgano de contratación y, por otro, delimitar el contenido de la oferta para que el licitador exponga qué puede ofrecer a la Administración relacionando sistemas de producción, estructuras organizativas, aportación de sus conocimientos y en defintiva acomodar la oferta a la demanda; el que el PPT desglose o mencione estas cuestiones no es sino para dar información a las empresas interesadas de lo que son nuestras necesidades correspondiendo a las empresas complementarlas con su oferta; lo contrario supondría casi de hecho eliminar la posibilidad de que existan mejoras, nuevas soluciones o un plus de calidad que es lo que aportan las empresas gracias a su experiencia, avances, know-how y conocimeintos más específicos.

➔II.3.4. INCIDENCIAS EN RELACIÓN CON LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

II.3.4.1. VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS

En el Anteproyecto se manifesta que el informe de valoración de ofertas del contrato nº4/2019, en los criterios sometidos a juicio de valor, no motiva ni justifica adecuadamente las puntuaciones otorgadas.

Sobre este particular, constatar que a esta licitación concurrieron un total de 7 empresas siendo el informe técnico evacuado por la Comisión técnica un documento de 62 páginas donde se analiza empresa por empresa y criterio por criterio, de forma sistemática y organizada, donde se da explicación de cada puntuación de forma precisa y concreta, hasta el

LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 18/02/2021 11:49:03
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-fb983bb3-71d6-1da1-1019-005056996280

extremo de que algunos de los apartados a valorar son puntuados con 0,50 puntos lo que acredita lo minucioso del trabajo de evaluación de la documentación.

Indicar igualmente que una vez adjudicado este contrato, se presentaron dos recursos especiales en materia de contratación contra el acto de adjudicación, recursos que fueron resueltos por el TACRC mediante Resolución nº 151/2019, de 22 de febrero y nº186/2019, de 1 de marzo; lo destacable de estos recursos es que no se cuestionaba la valoración técnica sino que se hubiera adjudicado el contrato a una empresa cuya oferta estaba inicialmente incurso en baja temeraria, esto es, que ninguna de las empresas intervinientes consideró el informe técnico ambiguo o falto de las motivaciones necesarias para fundamentar la decisión final del órgano de contratación.

No obstante, se vuelve a incorporar este Informe técnico de valoración de ofertas.

II.3.5. **INCIDENCIAS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**
II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Se manifiesta que no se ha remitido documentación relativa a la ejecución del contrato de los 3 contratos analizados.

Se acompaña tal información.

Finalmente, en cuanto a la observación sobre CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, en el sentido de que solamente se recogen condiciones especiales destinadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres en el contrato nº 6 "SERVICIO DE LIMPIEZA Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL ÁREA 1- MURCIA OESTE", recordar nuevamente el régimen jurídico aplicable a este expediente que es la actual LCSP y las consideraciones sobre este extremo entre la norma anterior y la actual, y el carácter potestativo de la primera de ellas a la hora de abordar las condiciones especiales de ejecución; precisamente por esta dualidad de regímenes normativos, es por lo que sí se recoge en el contrato nº6 estas condiciones vinculadas a la LO 3/2007 mencionada.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

1. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS AR.116 LCSP EN EXPEDIENTE nº6 SERVICIO DE LIMPIEZA Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL AREA I-MURCIA OESTE.

2. LISTADO PERSONAL A SUBROGAR EN EN EXPEDIENTE nº6 SERVICIO DE LIMPIEZA Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL AREA I-MURCIA OESTE.

LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 18/02/2021 11:49:03
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-fb983bb3-71d6-1da1-1019-005056996280

3. INFORME VALORACIÓN OFERTAS CONTRATO Nº4 DEL ANEXO SERVICIO DE LIMPIEZA, GESTIÓN DE RESIDUOS, JARDINERÍA Y CONTROL DE PLAGAS DEL ÁREA DE SALUD VIII DEL MAR MENOR.

4. DOCUMENTOS SOBRE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS Nº 3, 4 Y 6.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

ASENSIO LÓPEZ SANTIAGO

Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudadaes Autónomas del Tribunal de Cuentas

LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 18/02/2021 11:49:03
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-fb983bb3-71d6-1da1-1019-005056996280

En contestación a su requerimiento de alegaciones a formular por esta Universidad, en relación con el anteproyecto de informe de "Fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019", con el fin de atender al requerimiento efectuado al Presidente de la Comunidad Autónoma por el Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas del Tribunal de Cuentas, adjunto les remitimos las mismas en relación con el contrato núm. 7 de dicho Anteproyecto, correspondiente al Expediente de Contratación PA-08/18 de la Universidad Politécnica de Cartagena, relativo a la prestación del servicio de vigilancia y control de accesos de la misma.

Cartagena, 22 de febrero de 2021

Juan Francisco Sánchez García

Vicerrector de Economía, Empresa y Emprendimiento

1.- En relación con el apartado II 3.1.3. "Preparación de los contratos", y la consideración realizada por ese Tribunal de que "*en ninguno de los expedientes examinados se justifican ni se motivan, como exige el art. 116. 4 c) de la LCSP los procedimientos de licitación, las condiciones especiales de ejecución ni los criterios de valoración que se emplean*", cabe decir que en el documento de la "Memoria justificativa para la contratación del Servicio, del contrato nº 7 a que hace referencia el Anteproyecto de informe de "Fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019" en cuestión, se cita expresamente

"Los criterios de valoración han sido determinados atendiendo a la consideración de que del precio suponga un importante aliciente para las empresas, pero considerando que no cabe esperar una bajada más allá de un determinado porcentaje por parte de las mismas, se ha complementado con otros criterios que de manera similar permitan motivar a las empresas licitadoras a la realización de un esfuerzo adicional que en definitiva, redunde en un abaratamiento adicional del servicio, como el ofrecimiento de una bolsa de horas, y la oferta de descuentos en precio/hora adicionales para las distintas prestaciones o categorías laborales.

Asimismo, y con el fin de beneficiarse de la experiencia de las empresas del sector, incentivando las ofertas en una línea que redunde en un servicio de calidad, se han introducido criterios que permitan dicho fin como la elaboración de un Plan Integral de Seguridad para la Universidad, la puntuación de la oferta de medios tecnológicos por la empresa, o la condición de que las empresas dispongan del Certificado en prevención de riesgos la orales OHSAS 18001".

Adicionalmente, en los párrafos anteriores y siguientes se incluye la justificación de la no procedencia de la división del expediente en lotes y el desglose de la determinación del valor estimado del contrato, y del presupuesto de licitación del mismo, lo que si atendemos a las cuantías señaladas en el art. 159 de la LCSP, y a la obligación establecida en el art. 130 de la misma de subrogación a los trabajadores que resulta necesaria por estar así establecido en el Convenio Colectivo del Sector, hacen del procedimiento abierto el cauce natural de tramitación de un procedimiento de esta naturaleza y envergadura.

2.- En el apartado II.3.1.2 "CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN", se establece en el Anteproyecto de Informe que "en los contratos de seguridad y vigilancia nº 1, 5 y 7 (en concreto el que nos ocupa) se prevén en sus respectivos PCAP, dentro de las condiciones especiales de ejecución como condiciones sociales, ético o medioambientales, que los adjudicatarios debe cumplir con respecto las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y en el Convenio Colectivo aplicable abonando en todo caso, al menos, el salario recogido en el mismo según su categoría profesional Y a los efectos del artículo 202 de la LCSP garantizar la prevención

y salud de los trabajadores proporcionándoles las medidas de protección necesarias, lo que constituye per se una obligación legal, si no va incorporada de medidas para cumplir dicha obligación legal -por lo que parece incorporarse únicamente para cumplir la obligación impuesta en el referido artículo de establecer al menos una de estas condiciones, pero se encuentra vacía de contenido específico, no dando por tanto cumplimiento al referido artículo".

Sin embargo, si bien es cierto que en el PCAP de la contratación se mencionaron de manera más genérica las condiciones especiales de la empresa adjudicataria para la prestación del servicio en relación con las de carácter social y no se remitió de un modo expreso en el apartado correspondiente del mismo a lo indicado a tales efectos en el PPT del procedimiento, en el apartado IV del mismo "OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA" se menciona de un modo general en los párrafos tercero y cuarto del mismo "*El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales en materia fiscal, laboral y seguridad social y de prevención de riesgos laborales. El incumplimiento de estas obligaciones implicará responsabilidad alguna para la UPCT, en su caso, se repercutirá sobre el adjudicatario cualquier efecto o sanción que, directa o subsidiariamente, recayera sobre ella.*

El personal que preste servicios en las dependencias de la UPCT estará dotado por la empresa adjudicataria del servicio de los uniformes y medios adecuados para la prestación del mismo, de acuerdo con la normativa vigente, así como también de una placa identificativa, que llevarán prendida en lugar visible".

Del mismo modo, y ya expresamente, en el apartado V del PPT, denominado "FUNCIONES QUE COMPRENDEN LOS SERVICIOS", se establecen en su subapartado "4. Requisitos en materia de prevención de riesgos laborales" las indicaciones siguientes:

Universidad Politécnica de Cartagena

4.- Requisitos en materia de prevención de riesgos laborales.

La empresa adjudicataria deberá cumplir con la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y formará e informará a todo el personal que destine a la prestación del servicio objeto de este contrato en todo lo referente a seguridad y salud laboral, planes de autoprotección, evacuación y emergencias, etc.

Con carácter previo al inicio de la actividad, la empresa adjudicataria deberá presentar la siguiente documentación al Servicio de Prevención de la UPCT:

1. Indicarán la modalidad elegida para la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas (Servicio de Prevención propio o ajeno, trabajadores designados, etc.).
2. Declaración de cumplimiento de toda la normativa referida a la prevención de riesgos laborales.
3. Certificado firmado por su representante legal que refleje la modalidad preventiva de su empresa o certificado acreditativo emitido por el Servicio de Prevención Ajeno.
4. Listado nominativo de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en la UPCT con indicación de su número de DNI, puesto de trabajo y copia del TC1 y TC2.
5. Documento PDF donde figure escaneada la siguiente documentación: evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva y respecto a los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en la UPCT: certificado de aptitud y registros de formación, de información y de entrega de los equipos de protección individual.
6. Listado de equipos de trabajo y certificado de idoneidad de los mismos, que garantice el cumplimiento del RD 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
7. Cuando proceda, designación y aceptación por el Recurso Preventivo y acreditación de su formación, correspondiente como mínimo, a las funciones de nivel básico.

La empresa no podrá comenzar la actividad hasta que haya entregado la documentación requerida y se hayan establecido los medios de coordinación, reservándose la UPCT el derecho a solicitar otra documentación sobre esta materia que no haya sido relacionada anteriormente.

Obligaciones de la empresa adjudicataria durante la ejecución del servicio:

1. Conocer y cumplir la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y otras normas de aplicación vigentes en materia de prevención, siendo responsable de su aplicación y de las consecuencias derivadas de su incumplimiento, en lo relativo a su actividad y la de sus posibles subcontratistas.
2. Cumplir las normas y las instrucciones de seguridad de la UPCT.
3. Actualización permanente de la documentación entregada previamente al inicio de la actividad.
4. Proporcionar a sus trabajadores los medios necesarios para desarrollar la actividad con los máximos niveles de seguridad posibles.
5. Cuando detecte algún riesgo ajeno a su actividad o sufra algún accidente o incidente, lo comunicará al Servicio de Prevención de la UPCT.
6. Solicitar con la suficiente antelación el permiso de trabajo para la realización de actividades con riesgos de especial peligrosidad.

Por último, y en lo que respecta a este tema, en el apartado "IV. OTROS REQUISITOS" se estableció la obligación de la empresa de disponer de un centro de formación propio o concertado para atender las necesidades formativas del personal que fuera a prestar los servicios objeto del contrato, y el acreditar con carácter previo a la firma del contrato con la Universidad, el tener suscrito conforme a la legislación laboral un convenio colectivo o pacto vigente de ámbito de empresa o superior que regule la relación laboral con los auxiliares controladores de accesos puesto que para los vigilantes de seguridad ya se encuentra vigente a nivel nacional.

VI.- OTROS REQUISITOS.

Las empresa adjudicataria deberá asumir la gestión y control de todos aquellos componentes del Sistema Integral de Seguridad (SIS) que estén instalados o se instalen en la UPCT durante el periodo de vigencia del contrato, a estos efectos deberá llevar a cabo acciones de coordinación en la formación del personal con la empresa instaladora de dicho sistema. Igualmente reflejará en su oferta el establecimiento de la conexión de dicho sistema a su central de alarmas, donde se recibirán los avisos correspondientes y desde donde se gestionará la comunicación inmediata con el personal que esté de servicio, con los responsables tanto de la empresa adjudicataria como de la UPCT, así como, en caso de ser necesario, con las Fuerzas de Seguridad del Estado.

Se instalará en cada centro e instalación de la UPCT, por cuenta de la empresa adjudicataria, unos puntos de control, interiores y exteriores, que serán fichados por el vigilante y/o auxiliares controladores de accesos con su lector portátil, facilitando a la UPCT un medio de control fiable de los fichajes realizados.

El adjudicatario deberá tener un centro de formación propio o concertado para atender las necesidades formativas del personal que vaya a prestar los servicios objeto del contrato.

El adjudicatario, previamente a la firma del contrato, deberá acreditar tener suscrito, conforme a la legislación laboral, un convenio colectivo o pacto vigente de ámbito de empresa, o superior, que regule la relación laboral con los auxiliares controladores de accesos.

Deberá proceder a la subrogación de los trabajadores de la empresa que actualmente se encuentran prestando servicio en la Universidad, en los términos previstos en el PCAP del contrato y el art. 14 y ss. de la Resolución de 19 de enero de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad.

El convenio colectivo que se aplica en la actualidad a estos trabajadores es:

- Vigilantes de Seguridad: Convenio Colectivo Estatal de empresas de seguridad.
- Auxiliares de servicio: Convenio Colectivo de Star Servicios Auxiliares.

Se entenderá incluida en la oferta económica de los licitadores una bolsa de horas de refuerzo para diversos servicios o actos institucionales con un mínimo de 1.500 horas anuales, sin coste alguno para la Universidad, de las que irá disponiendo según sus necesidades.

3.- Finalmente, en el apartado II.3.1.2 "PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES", y en relación al "Cumplimiento de las normas sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres", con respecto al que establece el Informe de Anteproyecto de ese Tribunal "*No se ha contemplado en ninguno de los PCAP de los contratos analizados, la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones*

presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas (artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), si bien es potestativo. Tampoco se han incorporado cláusulas sociales para el caso de empate".

Con respecto a dicha consideración cabe alegar que dado el carácter potestativo a la hora de introducir dicho criterio, la imposibilidad real de su control en términos generales en la plantilla total de la empresa, y la no previsión de incorporación de personal durante la ejecución del contrato, (considerando la obligatoriedad de subrogación del personal existente), junto con la necesidad del empleo de la mayor cantidad de puntuación posible con el fin de alentar a la empresa a ser lo más generosa posible en la configuración de su oferta por la limitación del presupuesto disponible en la Universidad en relación con las necesidades reales del volumen de horas a contratar hicieron reconsiderar a la Universidad la conveniencia de atender a otros criterios con el fin de obtener la mejor oferta.

Con respecto a las cláusulas sociales, además de lo establecido como requisitos mínimos en el PPT del procedimiento de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 anterior, cabe referirse a lo señalado en el párrafo anterior para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, si bien en este caso si se estableció un criterio residual en el siguiente sentido, en el apartado 25 del Anexo I del PCAP "Criterios para la adjudicación en el caso de empate entre dos o más empresas":

"En caso de empate en la puntuación obtenida entre dos o más empresas se estará a la mayor puntuación conseguida en los siguientes apartados en orden decreciente:

l.- Precio.

2.- Medios técnicos para la prestación del contrato. 3.- Bolsa de horas de refuerzo

4.- Proyecto de trabajo, plan integral de seguridad para la UPCT 5.- Precio hora adicional más económico.

6.- Certificado en prevención de riesgos laborales OHSAS 18001

En caso de que persistiera el empate tras aplicar los criterios anteriores, la propuesta de adjudicación se hará a favor de la empresa que, en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas a la presente licitación, tenga en su plantilla mayor número de trabajadores con discapacidad, siempre que el mismo sea superior al 2% de los trabajadores".

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

www.larioja.org

C/ Vara de Rey, 1
26071 - Logroño. La Rioja
Teléfono: 941 291630

Gobierno de La Rioja

Hacienda y Administración Pública

Secretaría General Técnica

ASUNTO: ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓIN PÚBLICA AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, EJERCICIO 2019

Con fecha 16 de febrero, la Intervención General y Evaluación de Políticas Públicas ha remitido a esta Secretaría General Técnica el "Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades autónomas sin Órganos de Control Externo Propio, ejercicio 2019", del Tribunal de Cuentas, a efectos de realizar las alegaciones que se estimen convenientes.

El único contrato examinado correspondiente a la actual Consejería de Hacienda y Administración Pública es el numerado como 1/2019 "Servicio de limpieza de diversas sedes de la Consejería de Administración Pública y Hacienda" (expediente 12-7-2.01-0010/2018).

Como consecuencia de las sucesivas reorganizaciones administrativas producidas mediante el Decreto de la Presidenta 6/2019, de 29 de agosto, por el que se modifica el número, denominación y competencias de las consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y el Decreto de la Presidenta 6/2020, de 24 de agosto, por el que se modifican las competencias de las consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, fijadas en el decreto 6/2019 de 29 de agosto, y en el decreto 16/2019, de 7 de octubre, ambos de la Presidenta, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública es el órgano gestor únicamente del lote 5 y de parte del lote 6 del referido contrato.

ALEGACIONES

PRIMERA

Apartado II.3.1.3. Preparación de los contratos – Subrogación

"*No se aporta el personal que queda sujeto a subrogación tal y como se exige en el artículo 130 de la LCSP*".

Se acompaña el Anexo 20, relación personal a subrogar, publicado en la Plataforma de contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja como documentación adjunta a los Pliegos, al que pudieron acceder de manera electrónica los licitadores.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1,7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0136698
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/Hora
1 Secretaria General Técnica		Glikeya Pino Tarragona	25/02/2021 16:05:42
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: VTYTFILSXPSORAN		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	25/02/2021 16:05:44

SEGUNDA

Apartado II.3.3.1. Definición y ponderación de los criterios de adjudicación – Definición

En el PCAP "*se estableció, como criterio de adjudicación las posibles mejoras a ofertar por los licitadores pero sin especificarse suficientemente la forma de valoración de las mismas ni de asignación de las puntuaciones de los correspondientes baremos*".

Dentro de los criterios de adjudicación evaluable de forma automática por aplicación de fórmulas, el PCAP establece:

2. Mejora del programa de limpieza. Mejora del programa de trabajo (hasta 10 puntos).

   Se asigna un punto por cada tarea adicional ofertada.

3. Mejora respecto a lo indicado en el apartado 5 del PPT: de las prestaciones a realizar, de las incidencias acaecidas en la ejecución de los trabajos y del personal asignado (hasta 10 puntos).

   Se asignan 5 puntos para una periodicidad quincenal de informes periódicos presentados al responsable de ejecución del contrato, y 10 puntos para una periodicidad semanal.

4. Plazo de respuesta a trabajos extraordinarios solicitados por el responsable del contrato y no recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (hasta 10 puntos).

   Se asignan 5 puntos por un plazo de respuesta igual o inferior a 48 horas, y 10 puntos por un plazo de respuesta igual o inferior a 24 horas.

La asignación de puntos está claramente determinada por el contenido de las mejoras ofrecidas.

TERCERA

Apartado II.3.5.1. Control de la ejecución de los contratos.

"*No se han llevado a cabo las actuaciones previstas en los pliegos para el control de la ejecución del contrato, habiéndose remitido tan solo las facturas y su pago. [...] se acompaña acta de conformidad de la prestación del servicio por parte del responsable, pero no los informes que mensualmente debían emitirse*".

De acuerdo con lo estipulado en el apartado 27 del Clausulado Específico del PCAP, la correcta ejecución de la prestación se ha constatado a través de la conformidad de las facturas, habiéndose procedido al abono de los servicios prestados una vez emitidos los correspondientes informes por el responsable de la

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1 7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. Pág. 2 · 3

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0136698
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/Hora**
1 Secretaria General Técnica		Glikeya Pino Tarragona	25/02/2021 16:05:42
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **VTYTFILSXPSORAN** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			25/02/2021 16:05:44

ejecución del contrato, como determina el apartado 20 del mismo Clausulado Específico, informes de conformidad que fueron remitidos al Tribunal de Cuentas.

CUARTA

Respecto a los demás aspectos indicados en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización,

- Desagregación suficiente por género y categoría respecto de los costes salariales correspondientes en el presupuesto.

- Justificación y motivación de los procedimientos de licitación, las condiciones especiales de ejecución, y los criterios de adjudicación que se emplean.

- Preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas.

- Especificación suficiente de la forma de determinación o valoración de las ofertas respecto de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática.

- En el documento de formalización de los contratos, referencia a la oferta efectuada por el adjudicatario determinante de la adjudicación.

serán atendidos en futuras licitaciones, al igual que las recomendaciones contenidas en el apartado VI del citado Anteproyecto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1,7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. Pág. 3 / 3

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0136698
Cargo		Firmante/Observaciones	Fecha/Hora
1 Secretaria General Técnica		Glikeya Pino Tarragona	25/02/2021 16:05:42
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **VTYTFILSXPSORAN**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	25/02/2021 16:05:44

www.larioja.org

Avda. de la Paz 8-10
26071-Logroño. La Rioja.
Teléfono: 941 29 11 00
Fax: 941 29 16 05

Gobierno de La Rioja

Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población

Secretaría General Técnica

ASUNTO: ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MUNDO RURAL, TERRITORIO Y POBLACIÓN AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, EJERCICIO 2019

Con fecha 17 de febrero se ha recibido en esta Consejería comunicación procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que remite el Anteproyecto de Informe de "Fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades autónomas sin Órganos de Control Externo Propio, ejercicio 2019, del Tribunal de Cuentas, a efectos de realizar las alegaciones que se estimen convenientes.

El único contrato examinado correspondiente a la actual consejería es el numerado como 14/2019:

CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ALEGACIONES

PRIMERA

- **Apartado "II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN"**

"Los extractos de los contratos 9 a 15 no contienen una específica justificación de la necesidad pública a satisfacer, ni acompañan justificación de la carencia de medios con la que desarrollar las actividades que constituyen el objeto del contrato".

A la vista de esta observación, entiende este órgano que dichos extremos, la necesidad del contrato y la justificación de la carencia de medios, ya se encuentran suficientemente acreditados en la documentación contractual del Acuerdo Marco del que trae causa el contrato basado objeto de estudio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1,7 Firma PAdES. Custodia de un repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0116661
1 Secretaria General Técnica		Milagros Ascensión Pérez Lapeña	18/02/2021 14:16:31
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **FXMGDUZXSH6FKU4**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	18/02/2021 14:16:32

A mayor abundamiento, tratándose de prestaciones que únicamente pueden ser desarrolladas por empresas de seguridad privada, pudiera entenderse sin riesgo que la insuficiencia de medios es una cuestión ajena al ámbito de decisión o discrecionalidad de este órgano de contratación.

SEGUNDA

- **Apartado "II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS".**

Señala el anteproyecto de informe que no consta la designación de Responsable del contrato pese a que tal designación es exigida por el artículo 62 LCSP y por el Acuerdo Marco.

A la vista de esta observación, interesa tan solo destacar que la designación del responsable del contrato consta en la resolución de aprobación del expediente, de 2 de mayo de 2019, concretamente en el apartado quinto del resuelve, en estos términos:

"QUINTO.- Nombrar responsable de la ejecución del contrato a D. Fernando Maestu Ruiz, Jefe del Servicio de Coordinación Administrativa".

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1 Firma PAdES Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0116661
1 Secretaría General Técnica		Milagros Ascensión Pérez Lapeña	18/02/2021 14:16:31
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: FXMGDUZXSH6FKU4		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	18/02/2021 14:16:32

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019

Se ha recibido en esta Consejería comunicación procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que remite el Anteproyecto de Informe de "Fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades autónomas sin Órganos de Control Externo Propio, ejercicio 2019" del Tribunal de Cuentas.

El único expediente examinado en esta Consejería es el contrato nº 9 del Anexo 3 del citado Anteproyecto, para la contratación de "Servicios de vigilancia y seguridad del Centro Tecnológico de La Rioja" (expediente 19-7-7.06-0012/2019).

Así, en relación con las observaciones formuladas por el Tribunal al referido contrato, cabe realizar las siguientes alegaciones:

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

"Los extractos de los contratos 9 a 15 no contienen una específica justificación de la necesidad pública a satisfacer, ni acompañan justificación de la carencia de medios con la que desarrollar las actividades que constituyen el objeto del contrato".

La necesidad del contrato y la justificación de la carencia de medios del presente contrato, ya se encuentran suficientemente acreditados en la documentación que acompaña al Acuerdo Marco de los Servicios de Vigilancia y Seguridad (expediente número 12-7-6.01-0009/2019) del que deriva el presente contrato basado.

Así, el Título I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del citado Acuerdo Marco, en su apartado 5, bajo el epígrafe *"Destinatarios del Acuerdo Marco"*, detalla las Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los demás Entes integrantes del Sector Público a los que se extiende el ámbito subjetivo del mismo, extendiendo así la justificación de la necesidad del servicio y de la carencia de medios a dichos destinatarios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1,7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

00860-2021/019980	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0136730
1 Secretaria General Técnica		Ana Pilar Gonzalez Izquierdo	26/02/2021 12:58:01
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **2U3WN0FWHVYCQIU**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	26/02/2021 12:56:06

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

"En los contratos 9,10, 12 y 14/2019, no consta la designación de Responsable del contrato pese a que tal designación es exigida por el artículo 62 LCSP y por el Acuerdo Marco. Ello resulta especialmente relevante dada la deficiente, cuando no inexistente, regulación del régimen de control de la ejecución de estos contratos".

El responsable del contrato se encuentra debidamente designado mediante Resolución nº 713/2019, de fecha 14 de abril de 2019, de la Consejera de Desarrollo Económico e Innovación, por la que se aprueba el gasto para la contratación de los Servicios de vigilancia y seguridad del Centro Tecnológico de La Rioja y que consta en la plataforma de contratación COE junto con toda la documentación del expediente.

Así, el punto cuarto del resuelve de la citada Resolución recoge:

"CUARTO.- Designar responsable de la ejecución del presente contrato a la contrato a la Jefa de Servicio de Innovación".

-SUBROGACIÓN:

"En los contratos nº 4, 9 y 12/2019, el listado del personal sujeto a subrogación, no incluye el salario bruto, como exige el artículo 130.1 LCSP, lo que impide comprobar si el presupuesto del contrato se ajusta a las exigencias laborales del Convenio Colectivo de aplicación y por tanto cumple con los artículos 101 y 102 de la LCSP".

Efectivamente en el "Documento de licitación para petición de oferta vinculante de servicios de vigilancia y seguridad", firmado por la Consejera de Desarrollo Económico, con fecha 12 de abril de 2019, se recoge en el Anexo II el listado del personal sujeto a subrogación en el CTLR en el que, si bien no se incluyó el salario bruto de dicho personal, sí se tuvo en cuenta a la hora de calcular el presupuesto del contrato ajustado a las exigencias laborales.

De esta forma, se adjunta al presente informe el listado completo con la columna de salario bruto que aportó la empresa del contrato anterior que ejecutó el contrato hasta el 13 de junio de 2019: Protección y Seguridad Técnica, S.A. (NIF A48138390).

Para las próximas licitaciones se incluirá esta columna.

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos

II.3.4.1. VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS

"c) El informe de valoración de las ofertas respecto del contrato de servicio de vigilancia y seguridad en el Centro Tecnológico de La Rioja (número 9/2019), presenta algunas confusiones a la hora de determinar las puntuaciones que, no obstante, no afectan a la determinación de la oferta más beneficiosa".

En el informe de valoración se recoge el proceso de puntuación dado a cada una de las empresas licitadoras por cada uno de los criterios de valoración.

Para una primera visión global, en cada una de las empresas, se determina su puntuación obtenida mediante una tabla que posteriormente se desglosa criterio por criterio. Como se puede observar en el documento de licitación en el apartado 6 de Criterios objetivos de valoración sólo existe un Sobre "B" de "Criterios automáticos", por lo que las puntuaciones son automáticas que es lo que se evidencia en el propio informe.

No obstante, en las próximas licitaciones se intentará una mayor claridad reflejando en el propio informe la resolución de las fórmulas con las que se obtienen las puntuaciones.

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

"En los contratos 3,9, y 17/2019 no consta prestada la garantía correspondiente."

La garantía se encuentra incorporada a la plataforma de contratación COE, donde consta toda la documentación del expediente. En concreto, documento contable "OCCI", Referencia de Intervención 2019/EX/00/3566, por importe de 15.169,64 €.

No obstante, se adjuntará dicha garantía al presente escrito de alegaciones.

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

"a) En los contratos 1, 3, 4, 7, y 9 no se han llevado a cabo las actuaciones previstas en los pliegos para el control de la ejecución del contrato, habiéndose remitido tan solo las facturas y su pago".

Por lo que respecta al control de la ejecución del contrato desde el centro gestor se llevan a cabo todas las actuaciones de seguimiento de la ejecución del contrato exigidas en los pliegos:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-17 Final PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

00860-2021/019980	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0136730
1 Secretaría General Técnica		Ana Pilar Gonzalez Izquierdo	26/02/2021 12:56:01
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **2U3WN0FWHVYCQIU** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			26/02/2021 12:56:06

- Se reciben los Informes diarios de servicio de los 4 turnos existentes en la ejecución del contrato (se adjuntan los informes de los 2 últimos días a modo de ejemplo).
- Se reciben los informes mensuales relativo al desarrollo del servicio (se adjuntan los de 2020 y enero de 2021).
- Realización de reuniones periódicas con el encargado de la empresa adjudicataria y que elabora el centro gestor enviándolas, a continuación, para su archivo al responsable de la empresa (se adjuntan Actas informativas).
- Se reciben los certificados de haber realizado la formación obligatoria y adicional del personal vigilante del CTLR, impartidos hasta el momento (se adjuntan).

De esta forma, se lleva a cabo por parte de centro gestor de un detallado y diario seguimiento de la ejecución del contrato.

"h) De la documentación remitida correspondiente al contrato 9/2019 se desprende que, al menos durante el primer año de duración del contrato, no se ha producido la realización de las inversiones, aun parcialmente, que por importe de 15.000 euros se comprometió a efectuar la empresa en su oferta (mejoras, según valoración de la misma), sin perjuicio de que ello pueda ser cumplido antes de la finalización del contrato".

Como puede comprobarse en las actas informativas, adjuntas a este informe, de las reuniones mantenidas desde el inicio del contrato, entre responsables del centro gestor y el encargado de la empresa adjudicataria, durante toda la ejecución del contrato se han ido realizando diversas actuaciones con cargo al importe de Reinversión.

Actualmente, a febrero de 2021 se han realizado las siguientes reinversiones estando pendientes otras de aceptar por parte del centro gestor y de ejecutar:

ADJUDICATARIO	MEJORAS (REINVERSIÓN)	2 Monitores Centro Vigilancia aprobado	Candados amaestrados aprobado	Sistema de Video vigilancia aprobado	IMPORTE REINVERSIÓN
ALERTA Y CONTROL, S.A.	15.001 €	629,68 €	138,23 €	7.842,32 €	**6.390,77 €**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES - Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

Expediente	Tipo	Documento	Nº Documento
00860-2021/019980	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0136730
1 Secretaria General Técnica		Ana Pilar Gonzalez Izquierdo	26/02/2021 12:56:01
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **2U3WN0FWHVYCQIU** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			26/02/2021 12:56:06

www.larioja.org

C/ Marqués de Murrieta, 76
26071 – Logroño. La Rioja
Teléfono: 941 291100
Fax: 941 291474

Gobierno de La Rioja

Educación, Cultura, Deporte y Juventud

Secretaría General Técnica

ASUNTO: **ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, EJERCICIO 2019**

Con fecha 17 de febrero se ha recibido en esta Consejería comunicación procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que remite el Anteproyecto de Informe de "Fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades autónomas sin Órganos de Control Externo Propio, ejercicio 2019, del Tribunal de Cuentas, a efectos de realizar las alegaciones que se estimen convenientes.

Los contratos examinados corresponden con los siguientes:

- 08-7-7.06-0015/2019 Contrato basado en el Acuerdo Marco de los Servicios de Vigilancia y Seguridad en la Administración General de la CAR. Vigilancia en la sede de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.C/ Marqués de Murrieta, 76 de Logroño.

- 08-7-7.06-0030/2019 Contrato basado en el Acuerdo Marco de los servicios de vigilancia y seguridad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja - Lote 2 . Vigilancia en el I.E.S. -La Laboral- de Lardero (La Rioja)"

  Según la numeración del Tribunal de Cuentas, estos contratos son los números 12 y 13 respectivamente.

ALEGACIONES

PRIMERA

• Apartado "II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN"

"Los extractos de los contratos 9 a 15 no contienen una específica justificación de la necesidad pública a satisfacer, ni acompañan justificación de la carencia de medios con la que desarrollar las actividades que constituyen el objeto del contrato".

Entiende este órgano, en relación a la justificación de la necesidad pública, que la misma se encuentra debidamente acreditados en la documentación del Acuerdo Marco del que deriva el contrato basado objeto de estudio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0133315
1	Secretaria General Técnica	Beatriz Munilla Sáenz-Espiga	24/02/2021 17:01:26
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **35HE3I2PD494AFY**	Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	24/02/2021 17:01:37

De igual manera, la justificación de la carencia de medios también se considera acreditada en el citado Acuerdo Marco, teniendo en cuenta, por la especificidad del objeto del contrato, que los servicios de vigilancia solo pueden ser desarrollados por empresas especializadas en la materia, lo cual escapa del ámbito de decisión de este órgano de contratación.

SEGUNDA

- Apartado "II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS"

"En los contratos 12, 13, 14, 15, 16 y 17/2019 no se aporta documento alguno acreditativo de la realización de actividades de control de las prestaciones por las entidades contratantes. Además, el documento de licitación del contrato 13 atribuye el control a la propia empresa, que mensualmente remitirá un informe al director del centro"

En relación con el contrato identificado como 12 por el Tribunal de Cuentas, "Contrato basado en el Acuerdo Marco de los Servicios de Vigilancia y Seguridad en la Administración General de la CAR. Vigilancia en la sede de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, C/ Marqués de Murrieta, 76 de Logroño", existe un oficio enviado el 13 de julio de 2020 al citado Tribunal en el que se indica que se acompaña archivo ZIP que contiene 121 documentos, relativos a la tramitación de la facturación correspondiente a ejecución del contrato desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020.

Entre estos archivos se encuentran informes en los que se indica que las ejecuciones de los trabajos de vigilancia se han realizado de conformidad con lo dispuesto en los Pliegos de cláusulas administrativas y Prescripciones técnicas y por lo tanto se aprueba la factura y la ordenación del pago.

Sobre el contrato identificado como 13 por el Tribunal de Cuentas, "Contrato basado en el Acuerdo Marco de los servicios de vigilancia y seguridad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja - Lote 2. Vigilancia en el I.E.S. -La Laboral- de Lardero (La Rioja)", sin perjuicio de que no haya una documentación que lo soporta, el control de la ejecución del contrato de vigilancia y seguridad del centro, en este caso del contrato de vigilancia y seguridad del IES "La Laboral" de Lardero (La Rioja) se hace a través del programa que los centros utilizan para la gestión económica (PAGOS de La Rioja). Desde el Servicio de Gestión Económico-Presupuestaria se tiene acceso mediante este programa al estado de cuentas de los centros, las facturas entradas y las pagadas. En este sentido, se confirma que todos los meses se han recibido las facturas de la empresa adjudicataria en plazo y correctamente. Se adjunta extracto de ese programa de gestión económica.

La supervisión de las prestaciones diarias del control y su cumplimiento conforme a las previsiones del Pliego de Prescripciones Técnicas se realizan por parte del equipo directivo del IES.

Así mismo, desde los servicios centrales de la Consejería de Educación, se mantiene un contacto fluido y permanente con la dirección del IES "La Laboral", para confirmar que la ejecución de este, y otros, contratos del centro se desarrollan sin incidencias de ningún tipo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1,7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0133315
1	Secretaria General Técnica	Beatriz Munilla Sáenz-Espiga	24/02/2021 17:01:26
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **35HE3I2PD494AFY**	Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	24/02/2021 17:01:37

www.larioja.org

Gobierno de La Rioja

Servicios Sociales y Gobernanza Pública

Secretaría General Técnica

Villamediana 17
26071-Logroño
Teléfono: 941291100
sgt.ss@larioja.org

ALEGACIONES ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO. EJERCICIO 2019.

De la relación de contratos examinados del ejercicio 2019 corresponden a esta Consejería los contratos con el número de orden **2,10 y 11.**

Nº TRIB.	CONTRATO	Nº EXPTE.	DG
2	Servicio de mantenimiento de los edificios adscritos a la administración de justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja	20-7-2.01-0048/201	Justicia e Interior
10	Servicio de vigilancia y seguridad de edificios judiciales de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja	20-7-7.06-0075/2019	Justicia e Interior
11	Servicio de Seguridad para la Residencia de Personas Mayores de Lardero, derivado del Acuerdo Marco de los servicios de vigilancia y seguridad en la Comunidad Autónoma de La Rioja	20-7-7.06-0067/2019	Dependencia, Discapacidad y Mayores

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

- *Es común a los contratos de servicios 1, 2, 4, 5, 7 y 8 del ejercicio 2019, iniciar la justificación de la necesidad de celebración de los contratos declarando la competencia en la materia de las respectivas Consejerías así como la falta de medios personales y materiales para el desarrollo del servicio sin especificar los motivos por los que no se procede a la ampliación de los medios personales y materiales de la propia Administración, de especial incidencia en este tipo de contratos por su periodicidad. A estos efectos se establece: "para poder llevar a cabo estas tareas de mantenimiento, hay que tener los conocimientos técnicos adecuados y en la plantilla de la Dirección General de Justicia e Interior no se dispone de personal disponible con dichos conocimientos ni disponibilidad de medios materiales propios, por lo que se considera adecuado su cobertura con una empresa externa.*

El contrato número de orden 2 tiene como objeto el mantenimiento integral que recoge los trabajos de mantenimiento preventivo, correctivo, técnico-legal y conductivo relativos a las instalaciones existentes en los 3 edificios que albergan diversos órganos judiciales adscritos a la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Este mantenimiento integral es vital para una conservación más eficaz y simple de las instalaciones ya que se gestiona todo por una única empresa que engloba prácticamente todos los gremios y en el que están incluidos la multitud de materiales necesarios para la realización de estos trabajos incluida maquinaria necesaria. Por este motivo resulta imposible asumir por parte de la administración tanto la inclusión de personal como de los materiales necesarios para poder realizar este servicio con medios propios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-17 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

00860-2021/019980	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0143919
1 Secretario General Técnico		Francisco Javier Echeverría Bravo	01/03/2021 13:56:14
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **8BYVC4FEEC6EGRK**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	01/03/2021 13:56:28

Gobierno de La Rioja

- Los extractos de los contratos 9 a 15 no contienen una específica justificación de la necesidad pública a satisfacer, ni acompañan justificación de la carencia de medios con la que desarrollar las actividades que constituyen el objeto del contrato

Respecto a los contratos con número de orden 10 y 11 procede indicar que se trata de contratos basados en el "Acuerdo Marco de los servicios de vigilancia y seguridad (2 lotes). Lote 1: Servicios de vigilancia y seguridad en la Administración General de la CAR, excepto centros docentes titularidad de la CAR." Expediente de contratación número 12-7-6.01-0009/2019. El Punto 3 del Pliego de cláusulas administrativas particulares del Acuerdo Marco de 18 de octubre de 2018 dispone bajo la rúbrica NECESIDAD E IDONEIDAD DEL ACUERDO MARCO que:

"El presente Acuerdo Marco pretende racionalizar y ordenar la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad en el Sector Público de la CAR, que requieren este tipo de servicios para el normal funcionamiento y realización de sus fines institucionales, garantizando la protección y seguridad de las personas, así como de los bienes e instalaciones de los edificios del Sector Público de la CAR, y en los eventos organizados por estos, debiendo prestarse estos servicios obligatoriamente por empresas de seguridad privada y, por personal con habilitación, tal y como establece el artículo 5.2 de la Ley 5/2014, de 4 de Abril, de Seguridad Privada. En consecuencia, resulta obligada la contratación de tales servicios al no resultar jurídicamente posible la prestación de los mismos por personal propio, dada la especial habilitación requerida para el ejercicio delas actividades que constituyen el objeto del Acuerdo Marco."

La licitación de los contratos basados se realizó según el "Documento de licitación para petición de oferta vinculante de servicios de seguridad" correspondiente al Acuerdo Marco que no cuenta con apartado referido a la necesidad administrativa a satisfacer una vez determinada como se ha indicado.

En relación a la justificación de la necesidad de los contratos basados de esta consejería:

- -Contrato con número de orden 10, se señala por el Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia expone la singularidad de las 3 sedes judiciales en La Rioja: "tanto por su afluencia de público como por la especial relevancia del trabajo, incluida la peligrosidad de las situaciones que surgen en determinados momentos, resulta imprescindible este servicio de vigilancia."
- Contrato número de orden 11, por la Dirección de la Residencia de Personas Mayores de Lardero detalla que: "es un centro en el que residen personas mayores en situaciones de riesgo o exclusión social. Esto implica que es frecuente la existencia de conflictos entre algunas personas residentes que originan altercados y realizan agresiones verbales y físicas hacia otras personas del centro. Debido a ello es necesario garantizar la seguridad personal de los residentes, siendo algunos de éstos personas vulnerables y los trabajadores, que no están preparados para atender situaciones de este tipo.

Se tendrá en cuenta la observación del Anteproyecto para recoger la necesidad en la memoria de la correspondiente contratación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1,7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/019980	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0143919

1	Secretario General Técnico	Francisco Javier Echeverría Bravo	01/03/2021 13:56:14
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **8BYVC4FEEC6EGRK** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		01/03/2021 13:56:28

Gobierno
de La Rioja

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

*- En los contratos 9,**10,** 12 y 14/2019, no consta la designación de Responsable del contrato pese a que tal designación es exigida por el artículo 62 LCSP y por el Acuerdo Marco. Ello resulta especialmente relevante dada la deficiente, cuando no inexistente, regulación del régimen de control de la ejecución de estos contratos*

En el caso del contrato número de orden 10 se informa que en el punto 6º del resuelve de la Resolución de 31 de octubre de 2019 por la que se aprueba el expediente de contratación y el gasto, se nombra como responsable del contrato a la Jefa de Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia.

*En los contratos **2**, 3, 4 y 5 falta la justificación del motivo por el que no produce una división en lotes o la que se utiliza es una justificación genérica, pues así debe calificarse la mera facilidad de su gestión para la administración, lo que impide entender cumplimentada una de las novedades introducidas por la nueva LCSP en su artículo 99.3 de la LCSP, relativa a la no división en lotes del objeto del contrato. Así, en el contrato nº 2 se justifica en que "la prestación del servicio se vería mermada, en el caso de una división por lotes, debido a la pluralidad de diferentes contratistas que pudieran intervenir en una misma reparación y repercutiría deficitariamente en la organización", cuando el objeto del contrato lo componen según el PPT 41 prestaciones e incluso se prevé la extensión del servicio a 25 centros del Servicio Riojano de Salud. En el contrato nº 4, la justificación se limita a señalar que "la división conllevaría a una ejecución del contrato difícil desde el punto de vista técnico toda vez que se perdería la uniformidad y homogeneidad de la ejecución", lo que no deja de ser una consecuencia inherente a la división por lotes.*

El servicio responsable del contrato número de orden 2, al margen de considerar que por error el Tribunal hace mención a una justificación que corresponde a un contrato del Servicio Riojano de Salud, reitera como alegación la justificación que se establece para la no división en lotes al respecto en la memoria justificativa del contrato número de orden 2º, en la que se señala que "*No se considera la división en lotes del contrato para mejorar la gestión del servicio, igualar la prestación del servicio en todos los edificios, tener disponibles para todos los edificios a técnicos con cualquiera de las cualificaciones, poder acometer tareas que necesiten de un gran número de trabajadores y posibilitar las tareas organizativas de la persona calificada como "técnico organización 1ª.*

II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación

II.3.3.1. DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

*b) En el contrato nº**2**/2019 se establece como criterio de adjudicación, la asignación de un porcentaje de facturación para su reinversión en mejoras de las instalaciones de los edificios valorándose hasta en 15*

Gobierno de La Rioja

puntos. Sin embargo, según dispone el artículo 145.5.a) LCSP, los criterios de selección estarán vinculados al objeto del contrato, indicando el precepto que tal situación se produce cuando el criterio "se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos", requisito este que no se cumple dado que en las prestaciones del contrato no cabe incluir la realización de inversiones como las previstas.

Conforme señala el servicio proponente de la contratación, se requería que los licitadores, como expertos en mantenimiento expusieran las mejoras que pudieran realizarse en cualquier elemento o instalación para optimizar el uso de los edificios objeto de este contrato.

La vinculación establecida en el artículo 145.5 a) se cumple con la referencia a "reinversión en mejoras de las instalaciones de los edificios" en la medida que tales mejoras se entienden como "adelantamiento o aumento de algo" que es precisamente el objeto del contrato definido en el punto I. Objeto del contrato y definiciones y el punto II.1 Tareas generales a realizar del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se toma en consideración lo recogido por el Tribunal.

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

b) En la formalización de los contratos 1, 2, 4, y 8/2019 el documento no refiere la oferta efectuada por el adjudicatario determinante de la adjudicación

Revisado el documento de formalización del contrato número de orden 2/2019 de fecha 1 de enero de 2019, se informa de que en la cláusula UNDÉCIMA se hace una referencia genérica a la oferta del contratista.

Se toma en consideración lo observado por el Tribunal para hacer referencia de forma detallada a la oferta efectuada.

II.3.4.3. OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN.

a) *En los contratos nº1/2019, 2/2019, 3/2019, 4/2019, 5/2019, 6/2019,7/2019 y 8/2019 no consta informe del servicio jurídico (122.7 de la LCSP).*

Gobierno de La Rioja

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato 2/2019 es el Modelo C PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, aprobado mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones el 16 de mayo de 2018 previa tramitación del procedimiento dispuesto en la LCSP, en el que consta informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de 11 de mayo de 2018.

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

b) El contrato 2/2019, de mantenimiento de los edificios adscritos a la Administración de Justicia, se formalizó en enero de 2019, por un precio de 524.236 euros (año) y un plazo de ejecución de 2 años.

De conformidad con la cláusula 20 del PCAP, en la que se describen la forma de pago al contratista, se determina que existirá una base de facturación fija mensual (90 % del precio de adjudicación prorrateado mensualmente) más una base de facturación variable del 10 % de base de facturación mensual en función de la evaluación del grado de cumplimiento de una serie de indicadores de calidad y niveles de aceptación del servicio en los términos que se enumeran en la citada cláusula.

La documentación de ejecución remitida a este Tribunal está constituida por facturas debidamente conformadas e informes de valoración mensuales desde enero de 2019 a mayo de 2020. Sin embargo, las facturas remitidas mensualmente tienen un importe total de 21.843 euros, correspondiente al 100 % del precio de adjudicación mensual, sin hacer referencia y distinción del 10 % variable, no acompañándose de la valoración y de los informes en los términos del contenido de la cláusula 20 del PCAP.

i) El sistema de facturación del contrato 10/2019 que se desprende de la documentación remitida no permite verificar el pago de la parte fija y variable de la retribución, ni consta que se hayan realizado los trabajos de control dirigidos a verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones del contrato como prevé el apartado "n.- Forma de pago", del pliego empleado en la licitación.

Según informe de la responsable del contrato, Jefa de Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia, competente de la supervisión su ejecución se detalla que:

"La Dirección General de Justicia e Interior dispone de dos instrumentos para llevar a cabo tal comprobación:

Por una parte, dispone de un programa informático alojado en internet que contiene una base de datos centralizada que registra diariamente todas la incidencias producidas en los edificios judiciales para que el contratista afectado (adjudicatario del contrato de mantenimiento, de limpieza, de seguridad...) la consulte a diario en el Portal web de Incidencias e implemente su inmediata resolución y oportuna retroalimentación, incluyendo los datos relevantes al efecto de manera que en dicho aplicativo consta el historial de incidencias, resolución de las mismas, tiempo de respuesta...

Y por otra, dispone de la documentación que mensualmente debe presentar la adjudicataria sobre el cumplimiento de las frecuencias establecidas en los pliegos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1,7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

00860-2021/019980	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0143919
1 Secretario General Técnico		Francisco Javier Echeverría Bravo	01/03/2021 13:56:14
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: 8BYVC4FEEC6EGRK		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	01/03/2021 13:56:28

Gobierno de La Rioja

Teniendo en cuenta la información que ambos instrumentos nos aportan, mensualmente, el personal de la unidad administrativa que tiene encomendada la labor del control de la ejecución del contrato, supervisa y analiza dicha información para la preparación de los informes mensuales de recepción y conformidad con las facturas presentadas.

De este modo, las comprobaciones sobre la valoración objetiva de la ejecución del contrato, el grado de cumplimiento de las frecuencias y el tiempo de respuesta de las incidencias (sobre las que se determinará el grado de cumplimiento del porcentaje variable de la factura) **se llevan a cabo aunque no se haga una referencia expresa a este extremo en el informe mensual** de propuesta de pago, cuestión que, desde este momento, se incluirá en los mismos con objeto de mejorar el cumplimiento de las obligaciones de control de la ejecución de los contratos."

II.3.5.3. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

> *En el contrato 10/2019 no se ha producido la recepción de los bienes (7 cámaras de vigilancia) previstos en el apartado "m.2- suministro de 7 cámaras" del documento de licitación, que debieron ser aportadas dentro del mes inmediatamente siguiente a la formalización del contrato. Tampoco se desprende de la documentación remitida el empleo del sistema SICH de control de personal ni de la realización de ninguna actuación dirigida a verificar y controlar la ejecución (apartado K.- Control de la prestación y método de facturación de citado documento de licitación).*

Por el servicio responsable del contrato en referencia al empleo del sistema SICH del control del personal y las actuaciones dirigidas a verificar y controlar la ejecución, se señala que el mismo se lleva a cabo a través del sistema de control presencial y cumplimiento de horas denominado TAMTAM que es sistema elegido por la Dirección General de Justicia e Interior. Tanto este control presencial como el resto de controles recogidos en el apartado K, se realizan mensualmente para verificar la documentación que debe presentar la adjudicataria sobre el cumplimiento de los pliegos y de este modo, realizar las comprobaciones sobre la valoración objetiva de la ejecución del contrato, el grado de cumplimiento de las frecuencias y el tiempo de respuesta de las incidencias (sobre las que se determinará el grado de cumplimiento del porcentaje variable de la factura). Estas comprobaciones se llevan a cabo, aunque no se haga una referencia expresa a este extremo en el informe mensual de abono. No obstante, a partir de este momento se incluirá con objeto de mejorar el cumplimiento de las obligaciones de control de la ejecución de los contratos."

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-17 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Registro
00860-2021/019980	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0143919

1	Secretario General Técnico	Francisco Javier Echeverría Bravo	01/03/2021 13:56:14
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **8BYVC4FEEC6EGRK** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		01/03/2021 13:56:28

www.larioja.org

Prado Viejo, 62 bis
26071-Logroño. La Rioja.
Teléfono: 941 291 100
Fax: 941 291 118

Gobierno de La Rioja

Sostenibilidad y Transición Ecológica

Secretaría General Técnica

Asunto: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019

En relación con el trámite de alegaciones ofrecido se informa, en primer término que, por cambios en la estructura y organización de las Consejerías en el Gobierno de La Rioja, actualmente desde la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica se está gestionando el CONTRATO BASADO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EDIFICIOS DEL PARQUE MÓVIL Y LABORATORIO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL, con **número 15/2019** en el anteproyecto de informe de fiscalización.

Las alegaciones al anteproyecto se concretan en lo siguiente:

Primera: Apartado II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.
Los extractos de los contratos 9 a 15 no contienen una específica justificación de la necesidad pública a satisfacer, ni acompañan justificación de la carencia de medios con la que desarrollar las actividades que constituyen el objeto del contrato.

La justificación de la necesidad y carencia de medios se desprende de la documentación aportada previamente para la elaboración de los PCAP y PPT del Acuerdo Marco, en los que han sido incorporadas para determinar el alcance del mismo.

Al tratarse de un contrato basado en el acuerdo marco, no se considera preciso reproducir lo recogido en el marco, sino concretar las especificidades del propio contrato objeto de adjudicación.

Segunda: Apartado II.3.5. INCIDENCIAS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS
II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

7: Comunidad Autónoma de La Rioja
j) En los contratos 12, 13, 14, 15, 16, y 17/2019, no se aporta documento alguno acreditativo de la realización de actividades de control de las prestaciones por las entidades contratantes. En el contrato 15 no se menciona ningún medio de control.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1/ Firma PAdES - Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0126989
1 Secretaria General Técnica		María del Mar Sampedro Zorzano	23/02/2021 11:59:18
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **JYX1M1PJO3XZOHT**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	23/02/2021 12:59:20

Sobre las actividades de control, en el Parque Móvil la empresa rellena 3 partes diarios, uno por cada turno, con las novedades y servicios realizados en cada turno y el listado de accesos en papel. Esa documentación se revisa por la responsable del contrato, la Jefa del Parque Móvil, y se archiva. Además, dicha responsable supervisa todas las facturas mensuales de pago de los servicios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1,7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0126989
1	Secretaria General Técnica	María del Mar Sampedro Zorzano	23/02/2021 11:59:18
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **JYX1M1PJO3XZOHT** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		23/02/2021 12:59:20

ALEGACIONES DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD DEL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

- En el caso del contrato 3 (SERIS 28/2019), se justifica la celebración del contrato en la necesidad de continuar la prestación del servicio ante la próxima finalización del contrato en vigor:

La memoria de este expediente comienza por una breve exposición de los inmuebles y otros elementos que forman parte del hospital San Pedro, cuyas instalaciones, en concreto, el mantenimiento integral de las mismas, constituye el objeto del contrato. En estos párrafos, que se citan a continuación, se exponen las necesidades que se van a satisfacer mediante el contrato.

En la memoria constan los objetivos que se deben conseguir mediante la ejecución del contrato y constan, asimismo, el alcance de las instalaciones objeto de mantenimiento que figuran enumeradas en este documento y para cuyo desarrollo se remite al pliego de prescripciones técnicas del contrato.

Figuran, también, en la memoria los recursos humanos que, como mínimo, deberán adscribirse al contrato e, igualmente, se menciona el esfuerzo inversor que se solicita a los licitadores destinado a la incorporación de mejoras técnicas, con la finalidad de que la prestación del servicio vaya un paso más allá del mero mantenimiento y conlleve una actualización progresiva de las instalaciones del hospital. El conocimiento (know-how) de las instalaciones técnicas se ha profesionalizado y tecnificado respecto los tiempos anteriores requiriéndose la colaboración de empresas altamente cualificadas en tareas de mantenimiento.

También, como menciona el Tribunal, se pone de manifiesto que estas labores de mantenimiento ya se están ejecutando mediante un contrato anterior convocado con análogo objeto y finalidad mediante procedimiento abierto y cuya vigencia va a terminar en breve; expediente 15-7-2.01-0030/2015. Ello, enlazando con la justificación de la insuficiencia de medios del órgano de contratación para acometer la ejecución de un servicio cuya complejidad exige la adscripción de personal técnicamente muy cualificado y especializado y con amplia experiencia en cada tipo de instalación y a la vez de unos recursos técnicos potentes.

Actualmente el Servicio Riojano de Salud (SERIS) no tiene capacidad de recursos humanos para absorber este volumen de trabajo, siendo incluso un esfuerzo la gestión, inspección y supervisión de los trabajos actuales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1,7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Nº Documento		Tipo	Nº Documento
00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0138875
1	Subdirector/A De Contratación	Maria Aranzazu Martin Egaña	26/02/2021 11:53:48
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **NMAXZA0NQMKXDGF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		26/02/2021 11:54:01

Por último, figura en la memoria un estudio de los costes del servicio, en el que se acredita que el gasto del contrato se ajusta perfectamente a las prestaciones que se exigen, garantizando un equilibrio entre ambos.

Tanscribimos una parte de la Memoria de referencia:

(...)
"Todos estos inmuebles e instalaciones que contiene el HSP, están al uso, y se vienen utilizando en la actividad asistencial sanitaria. El uso y la actividad conlleva desgaste y amortización de bienes, por ello se requiere no solo mantener y conservar el hospital sino también actualizarlo y modernizarlo a fin de que la actividad desarrollada al día de hoy y en el futuro sea dentro de una marco de seguridad, calidad, confortabilidad y rentabilidad sea la máxima y el coste integral más racional posible.

Un eficiente servicio de mantenimiento de instalaciones asegura una absoluta fiabilidad en todos los procesos de producción y servicios del hospital, minimizando cualquier riesgo de avería o interrupción no programada.

Esta garantía de absoluta fiabilidad y disponibilidad próxima al 100% de todas las instalaciones es la clave que permite que las funciones inherentes a la prestación de asistencia sanitaria propia del hospital se puedan desempeñar en óptimas condiciones. " (....).

"La prestación de este servicio persigue los siguientes fines:

a) Cumplir con la normativa que afecte en la explotación de este tipo de centros sanitarios.
b) Realización de las tareas de mantenimiento integral y conducción de las instalaciones.
c) Plan de uso eficiente de la energía.
d) Agua, prevención y control de la legionelosis.
e) Funcionamiento de las instalaciones de acuerdo con las necesidades del Hospital, manteniendo un correcto y aceptable equilibro entre las prestaciones que proporcionan y su coste de explotación.
f) Permanente y correcta disponibilidad y operatividad de las instalaciones, reduciendo al mínimo las paradas por averías.
g) Alargamiento de la vida útil de las diferentes instalaciones.
h) Implantación de mejoras y optimización de las instalaciones con fines de ahorro energético y material.
i) Condiciones de confortabilidad de usuarios y paciente.
j) Garantía de la seguridad de los trabajadores y usuarios.
k) Mínimo impacto medioambiental.
l) Consecución del mejor estado de conservación de las partes y elementos componentes de las instalaciones objeto de contratación.
m) Obtención de certificaciones ambientales para renovaciones de licencias.

Sintetizando el alcance del contrato, que aparece reflejado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cabe enumerar las instalaciones objeto de mantenimiento:

- *Instalaciones térmicas.*
- *Instalaciones de producción de agua caliente sanitaria.*
- *Centrales frigoríficas.*
- *Instalaciones de energíasrenovables.*
- *Abastecimiento de agua, redes de distribución de agua fría de consumo humano.*
- *Instalación de acondicionamiento y tratamiento de aire.*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1,7 Firma FAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

Expediente	Tipo	Procedimiento	Documento
00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0138875

1	Subdirector/A De Contratación	Maria Aranzazu Martin Egaña	26/02/2021 11:53:48
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **NMAXZA0NQMKXDGF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		26/02/2021 11:54:01

- *Sistemas de extracción, ventilación, renovación de aire.*
- *Instalaciones de combustible.*
- *Instalación eléctrica de alta y media tensión.*
- *Instalación eléctrica de baja tensión.*
- *Instalación de pararrayos.*
- *Instalaciones de infraestructura exterior de la urbanización.*
- *Instalación general de fontanería v tratamiento de agua.*
- *Instalación de saneamiento ydepuración de aguas residuales.*
- *Instalación de detección y extinción de incendios.*
- *Instalación de megafonía.*
- *Instalación de equipos a presión.*
- *Instalación de transporte neumático.*
- *Instalación de vacío, gases medicinales y aire comprimido, industrial y medicinal.*
- *Instalaciones especiales, comunicaciones, etc.*
- *Instalaciones de seguridad industrial.*
- *Sistema de control y gestión técnica de instalaciones.*
- *Cámaras y equipos frigoríficos.*
- *Equipamiento de cocina central, oficios y salas de descanso.*
- *Ascensores y equipos elevadores, en su primera intervención y seguimiento.*
- *Instalación de llamadas paciente enfermera.*
- *Circuitos cerrados de visualización de estancias de pacientes*
- *Sistemas de equipos de esterilización y desinfección.*
- *Instalaciones y sistemas de preservación criogénica.*
- *Sistemas de extracción especiales.*
- *Edificación y obra civil, cubiertas fachadas y cimentación.*
- *Señalización y complementos de la edificación.*
- *Urbanización: Mantenimiento y conservación de la urbanización de unos 43.240,00 m2.*
- *Pequeñas obras de reparación, reforma, adaptación o mejora.*
- *Mobiliario.*
- *Limpieza: de equipos y locales específicamente industriales.*
- *Prevención y control de la legionelosis, aspergilus, otro tipo de bacterias o vacilos en las instalaciones o fluidos del HSP.*
- *Gestión de residuos: derivados de los procesos y las actividades de mantenimiento.*
- *Equipamiento clínico sanitario básico.*
- *Pintura general de los edificios: Mínimo 2.000 m²/año.*

(...)
Finalmente, cabe destacar como valor añadido de este nuevo contrato, el significativo esfuerzo inversor que se exige al contratista. La finalidad de dicho esfuerzo abarca varios ámbitos. Por un lado, "mantenimiento integral" del edificio y de las instalaciones del HSP; por otro evitar la obsolescencia al incorporar aquellas mejoras técnicas que le sitúen al hospital en un centro moderno y actualizado para la prestación de servicios, de tal manera que en el futuro el hospital se encuentre en buen estado técnico, actualizado con las tecnologías vanguardistas y preparado para dar respuesta a las necesidades requeridas en la actividad sanitaria."

En definitiva, entendemos que la Memoria del contrato cumple con lo establecido en el artículo 28 de la LCSP. Queda suficientemente justificada la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1b Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0138875
1	Subdirector/A De Contratación	Maria Aranzazu Martin Egaña	26/02/2021 11:53:48
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **NMAXZA0NQMKXDGF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		26/02/2021 11:54:01

Queda plasmado en la memoria que esta licitación responde al "*interés general*" recogido en la Constitución Española, en concreto, en su artículo 103, ya que estos fines (institucionales) deben perseguir la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, esto es, del interés general:

"La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia (...)". Es decir, toda la actividad desarrollada por las distintas administraciones debe estar encaminada a lograr satisfacer el conjunto de necesidades que son demandadas por sus ciudadanos.

Se pone de manifiesto, asimismo, en la memoria la idoneidad del objeto del contrato y de su contenido para satisfacer las necesidades del órgano de contratación. Las prestaciones que se pretenden contratar son adecuadas a los fines perseguidos y las necesidades que se pretenden cubrir. Las prestaciones exigidas en el contrato son las idóneas, son las mejores, para alcanzar los objetivos previstos por la Subdirección de Mantenimiento e Infraestructuras del hospital.

Finalmente cabe añadir que en la Memoria se demuestra también que este contrato persigue y logra la mayor eficiencia posible. Se van a conseguir unas metas, unos objetivos ambiciosos, con la menor cantidad de recursos, con el mínimo coste posible. En el contrato se justifica debidamente el coste del contrato y resulta evidente que se propone un presupuesto de licitación equilibrado y con los precios ajustados al máximo, respetando, en los destinados a los recursos humanos, los costes salariales conforme al convenio regulador y estableciendo los correspondientes a los recursos materiales conforme a los precios del mercado.

II.3.1.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

b) En el contrato nº 3 /2019 3 (SERIS 28/2019), se realiza en el Pliego una desagregación suficiente de género y categoría profesional de los costes salariales, sin embargo, al contener el objeto del contrato hasta 41 prestaciones, si bien se indica que serán 38 los trabajadores los necesarios, no se indica los Convenios Colectivos aplicables y en función de los cuales se han debido efectuar los cálculos de dichos costes salariales.

El Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2017 a 2020, es el que resulta de aplicación al contrato. El órgano de contratación ha partido de dicho convenio en la elaboración del expediente y de modo muy particular para calcular los costes de los recursos humanos que habrán de adscribirse al contrato.

De modo expreso, el convenio aparece mencionado en el apartado 26 del cuadro de datos técnicos del PCA.

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

- El acuerdo de inicio del contrato nº 3/2019 fue adoptado el 5 de Abril de 2019, adjudicándose el 26 de julio de 2019, una vez vencido el anterior contrato por el que se prestaba el servicio. El contrato no se formalizó, sin que conste justificación alguna, hasta el 16 de Diciembre de 2019, lo que evidencia una deficiente planificación y gestión de la contratación, pues la propuesta de inicio del expediente de la nueva contratación, que tuvo lugar en Abril de 2019, resultó tardía y, por ello, mal planificada. En todo caso el dilatado plazo utilizado para la formalización es manifestación de falta de diligencia en la tramitación del expediente y de una deficiente gestión.

Efectivamente como bien observa el Tribunal, la resolución de adjudicación del contrato tuvo lugar el día 26 de julio de 2019. El contrato no pudo formalizarse en al plazo correspondiente porque fue objeto de dos recursos administrativos especiales, interpuestos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

El primero fue interpuesto por la mercantil EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. el 6 de agosto de 2019, Recurso TACRC 1013/2019. Fue desestimado por Resolución del TACRC nº 1200, de 29 de octubre de 2019.

El segundo fue interpuesto por la mercantil SAPJE, S.L. el 16 de agosto de 2019, Recurso TACRC 1041/2019. Fue desestimado por Resolución del TACRC nº 1373, de 2 de diciembre de 2019.

En consecuencia, la tramitación del contrato fue suspendida el día 14 de agosto de 2019 y no se levantó hasta el 13 de diciembre de 2019. El contrato se formalizó el 16 de diciembre y en dicho documento se estableció como fecha de inicio de ejecución del contrato el día 1 de enero de 2020.

Entendemos que no hubo falta de diligencia por parte del servicio de contratación que actúo con la máxima rapidez, una vez que fue recibida la última Resolución del TACRC respecto a los recursos.

- En los contratos nº 3 (SERIS 28/2019), no se aporta el personal que queda sujeto a subrogación tal y como se exige en el artículo 130 de la LCSP.

En cumplimento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP, en el apartado 26 del cuadro de datos técnicos del PCA figura la obligación del contratista de atenerse a lo establecido en el convenio de aplicación al caso respecto a la subrogación de los trabajadores. Como consta en dicho apartado, el órgano de contratación publicó en el perfil del contratante como Anexo al PCA el listado de trabajadores susceptibles de subrogación. Se transcribe a continuación parte del contenido de la mencionada cláusula 26 del PCA y se adjunta el listado de trabajadores facilitado al SERIS por la mercantil SAPJE, S.L.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

				Nº Documento
00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales		2021/0138875
1	Subdirector/A De Contratación	Maria Aranzazu Martin Egaña		26/02/2021 11:53:48
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **NMAXZA0NQMKXDGF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			26/02/2021 11:54:01

26 DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO

(...)
Subrogación: Respecto a la posible subrogación de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato que con análogo objeto y finalidad está vigente al día de la fecha, expediente 15-7-2.01-0030/2015, el adjudicatario/contratista del presente contrato se atendrá a la legislación laboral, en particular al convenio colectivo vigente y de aplicación a este contrato (Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2017 a 2020). ***A tal efecto, el órgano de contratación adjunta al presente pliego un anexo con la relación de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato de 2015 vigente en el momento de la licitación y susceptibles de subrogación en este que se convoca.***

El contrato que se convoca excluye la prestación de "Gestión del control técnico, excepto la conducción y el mantenimiento de las propias instalaciones de control, que sí están incluidas" de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.4 del PPT. En consecuencia, el/los trabajador/es asignado/s a la prestación de este servicio podrán no ser objeto de subrogación en el contrato que se derive de la presente licitación y no figuran, por lo tanto, en la relación de trabajadores anexa al presente pliego.

(...)

En los contratos 3 (SERIS 28/2019), falta la justificación del motivo por el que no produce una división en lotes o la que se utiliza es una justificación genérica, pues así debe calificarse la mera facilidad de su gestión para la administración, lo que impide entender cumplimentada una de las novedades introducidas por la nueva LCSP en su artículo 99.3 de la LCSP, relativa a la no división en lotes del objeto del contrato.

El texto del artículo 99.3 comienza con una condición que es la siguiente: "*Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan...*".

Pues bien, resulta evidente que el objeto de este contrato que no es otro que el mantenimiento de un conjunto de instalaciones de un único edificio, el hospital San Pedro, resulta indivisible. Todas las instalaciones están relacionadas entre sí y sería del todo punto ineficiente la convocatoria mediante lotes independientes.
No es factible que determinadas instalaciones las mantenga una empresa y de otras se encargue un contratista diferente. Dada la estrecha vinculación entre todas ellas, ante un problema, no se sabría exactamente a quien atribuir la competencia de su resolución. Podríamos además encontrarnos con diversas formas de abordar las actuaciones, las cuales podrían resultar incompatibles entre sí. Sin embargo, ante un problema hay que responder de un modo unívoco. Debe haber un único responsable y un único ejecutor.
Por otra parte, los recursos humanos que se adscriben a la prestación del servicio, pueden destinarse a lo necesario en cada momento. Si el contrato se convocase divido en lotes, el número de recurso humanos debería aumentarse notablemente, incrementando, en consecuencia, también notablemente, los costes del contrato.

La plantilla citada al publicarse el nuevo contrato quedó subrogada al nuevo licitador.
La plantilla tiene un carácter multidisciplinar en sus conocimientos del mantenimiento. Este personal al cargo es capaz de proveer un mantenimiento de todos los equipos indicados en alcance del contrato.

El equipo multidisciplinar es capaz de dar apoyo en tareas incluso no planificadas como las acaecidas durante la pandemia de COVID-19 dando apoyo en instalación de UCIs de campaña, instalación de equipos electromédicos, reparación de cubiertas, instalaciones eléctricas y de datos, etc.
En caso de estar dividido en lotes que supondría tener innumerables contratas, que a su vez habría que supervisar. Por tanto, se simplifica y economizan las labores de supervisión y control por parte del SERIS, y se realiza una eficiencia en los gastos administrativos internos, etc.

Ello no obsta, para que, las prestaciones del contrato puedan ser objeto de subcontratación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 31 del cuadro de datos del PCA, abriendo así la puerta a las PYMES, pero manteniendo la unidad de gestión, coordinación y supervisión de la ejecución del contrato.

Entendemos que este contrato entra dentro del supuesto contemplado en el artículo 99.3 b) de la LCSP, que se cita.

"Artículo 99. Objeto del contrato.

3. (...)

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

(...)"

En definitiva, el objeto de este contrato, que no es otro que el mantenimiento de un conjunto de instalaciones de un único edificio, el Hospital San Pedro, resulta indivisible, dado que todas las instalaciones están relacionadas entre sí y sería del todo punto ineficiente la convocatoria mediante lotes independientes. En consecuencia, no es factible que determinadas instalaciones las mantenga una empresa y de otras se encargue un contratista diferente puesto que, dada la estrecha vinculación entre todas ellas, ante un problema, no se sabría exactamente a quien atribuir la competencia de su resolución y podría incluso haber distintas formas de abordarlo, por lo que se considera necesario la existencia de un único responsable y un único interlocutor. Además, los recursos humanos que se adscriben a la prestación del servicio, pueden destinarse a lo necesario en cada momento, de modo que si el contrato se convocase divido en lotes, el número de recursos humanos debería aumentarse notablemente, incrementando, en consecuencia, también notablemente, los costes del contrato.

Dicho esto, y si bien puede justificarse la no división del contrato en lotes en los términos expuesto, es cierto que, tal y como advierte el Tribunal, dicha justificación no se ha plasmado en la memoria, por lo

Procedimiento			
00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0138875
1	Subdirector/A De Contratación	Maria Aranzazu Martin Egaña	26/02/2021 11:53:48
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **NMAXZA0NQMKXDGF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		26/02/2021 11:54:01

que, el Servicio Riojano de Salud, siguiendo la recomendación efectuada, procederá a exponer con contundencia en la memoria del nuevo contrato los motivos que justifican dicha indivisión.

Con carácter general, en ninguno de los contratos examinados se ha contemplado que en los PCAP se atribuya preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas (artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), si bien es potestativo. Tampoco se han incorporado cláusulas sociales para el caso de empate.

En la cláusula 12 del Pliego Cláusulas Administrativas. Así como en la correspondiente del cuadro de datos de dicho pliego, se establecen criterios de índole social para el desempate en casos de empate en las puntuaciones para la adjudicación de los contratos.

Uno de estos criterios de índole social es precisamente este: *Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.*

Además, dentro de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor se reservan 2 puntos al criterio definido como: *Medidas para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los* trabajadores: Planes y proyectos para fomentar medidas de conciliación e igualdad. Este criterio también está destinado a la promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Se transcribe el texto del PCA y del cuadro de datos a continuación:

"CLÁUSULA 12.- CRITERIOS DE DESEMPATE

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato referidos a alguno de los supuestos previstos en el artículo 147 de la LCSP que se determinen, en su caso, por el órgano de contratación en el apartado 12 del CE.

La documentación acreditativa de estos criterios será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

Si en el mencionado apartado no se establecen criterios de desempate y éste se produjera, la adjudicación se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, previstos en el artículo 147. 2 de la LCSP, a saber:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate."

*11 **"CRITERIOS DE DESEMPATE** (Específicos de este contrato)*
En caso de empate, se actuará conforme a lo establecido en la cláusula 12 del Clausulado General.
En caso de empate, se adjudicará el lote al licitador que, en el momento del desempate, acredite mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
De persistir el empate se continuará aplicando sucesivamente lo previsto primero en el apartado b) del art. 147.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, segundo en al apartado c) y finalmente el apartado d).

Se transcribe el criterio de valoración referido:

2.11	***Medidas para la conciliación de la vida personal, laboral, familiar de los trabajadores*** - *Planes y proyectos para fomentar medidas de conciliación e igualdad.*	*Hasta 2 puntos."*

II.3.3.1. DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

d) En los PCAP de los contratos números 3 (SERIS 28/2019), se estableció, como criterio de adjudicación las posibles mejoras a ofertar por los licitadores pero sin especificarse suficientemente la forma de valoración de las mismas ni de asignación de las puntuaciones de los correspondientes baremos, contraviniendo el artículo 145.7 LCSP que exige, precisamente, que estén suficientemente especificadas, concretando requisitos, límites, modalidades y características de las mismas. Su incumplimiento conlleva el riesgo de ofertas excesivamente heterogéneas y, en consecuencia, de difícil o imposible valoración objetiva en este aspecto, lo que es incoherente con los principios de publicidad y transparencia

Ente los criterios de valoración del contrato no se encuentra ninguno destinado a "mejoras" sin concretar. Lo que se valoran son actuaciones técnicas para mejorar las infraestructuras, previstas en la descripción del objeto del contrato y en la memoria.

Dichas actuaciones están definidas con absoluta precisión y quedan claramente expuestas las actuaciones que comprende cada una de ellas. Ved el Anexo al PCA en el que se describen con todo detalle estos criterios técnicos de mejora de las infraestructuras. Se adjunta el Anexo al PCA referido a los criterios de valoración.

Estos criterios técnicos están encuadrados dentro de los de valoración automática. Si el licitador propone en su oferta la realización de la actuación obtiene la puntuación prevista. Si no la ofrece obtiene 0 puntos. No cabe ninguna duda al respecto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-17 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0138875
1	Subdirector/A De Contratación	Maria Aranzazu Martin Egaña	26/02/2021 11:53:48
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **NMAXZA0NQMKXDGF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		26/02/2021 11:54:01

La actuación está perfectamente definida y si le licitador propone su ejecución, ha de realizarla tal y como se especifica en los pliegos.

Se copian a continuación estos criterios tal y como constan en el cuadro de datos del PCA y además un extracto de los del Anexo al PCA.

Cuadro de datos del PCA:

1.- CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.....Máximo 55 puntos.

1.1. CRITERIOS TÉCNICOS DE MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y CERTIFICACIONES.....MÁXIMO 30 PUNTOS.

1.1.1. Criterios técnicos de mejora de las infraestructuras:..... máximo 17,8 puntos.
Por cada una de las mejoras en las infraestructuras indicadas en la tabla y conforme a la descripción realizada en la página 4 del "Anexo de criterios de valoración desarrollados", se otorgarán las siguientes puntuaciones:

Número	***Descripción***	***Valoración máxima***
1.1.1.1.	*Reparación de la impermeabilización de la cubierta de la zona de paritorios*	*1,7 puntos.*
1.1.1.2.	*Reparación de la impermeabilización de la cubierta de la Unidad de Corta Estancia (UCE)*	*1,1 puntos.*
1.1.1.3.	*Instalación de energía fotovoltaica para autoconsumo de Potencia máxima de 100 kWp instalada en la Cubierta del Hospital*	*4,9 puntos.*
1.1.1.4.	*Impermeabilización de la cubierta del Edificio Circular* - *Actuación 1: 0,7 puntos* - *Actuación 1 y 2: 3,3 puntos* - *Actuación 1, 2 y 3: 5,9 puntos* - *Actuación 1, 2, 3 y 4: 8,5 puntos.*	*8,5 puntos.*
1.1.1.5.	*Eficiencia energética en iluminación*	*1,6 puntos.*
	Máximo Total:	***17,8 puntos.***

Anexo al PCA:

(...).
Descripción de las mejoras establecidas como criterio de valoración automático. Están incluidas dentro del punto 1.1.1.: Criterios técnicos de mejora de las infraestructuras.

Reparación de la impermeabilización de la cubierta de la zona de paritorios

La ejecución se hará dividiendo la cubierta en cuatro, primero se desdoblarán las dos partes centrales hacia afuera y después, al contrario, para en un tercer movimiento de materiales, se quedaría como estaba.
Quedan incluidos los trabajos auxiliares que podrán ser realizados por el personal adscrito al contrato, tales como preparación de las zonas de trabajo, movimiento de gravas, desmontaje y montaje de los aislamientos, colocación de geotextil, ayudas de albañilería, etc.
La garantía de la actuación, una vez se finalice la ejecución, será de 10 años y se entregará mediante certificado.
El inicio y finalización de la actuación será previo a la primera temporada estival tras la adjudicación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES - Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Documento
00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0138875

1	Subdirector/A De Contratación	Maria Aranzazu Martin Egaña	26/02/2021 11:53:48
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **NMAXZA0NQMKXDGF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		26/02/2021 11:54:01

Impermeabilización de la cubierta, con unas dimensiones de 38,40 x 21,50 m aproximadamente, no incluidas las zonas laterales de zócalo de valla de seguridad, y si incluida la zona de zócalo de valla del hueco interior de cubierta.

- *Elevación de materiales y retirado de los mismos por un camión grúa a la cubierta más próxima posible.*
- *Colocación de contenedor para retirado de materiales a vertedero.*
- *Retirado de la antigua impermeabilización.*
- *Colocación de la nueva impermeabilización.*

Lámina EPDM 1,14 mm en posición flotante
Suministro y colocación de lámina sintética de caucho EPDM RUBBERGARD, o producto de características y calidad equivalentes, de 1,15 mm de espesor, adherida al soporte en perímetros con BA-007, o producto de características y calidad equivalentes, puntos singulares, bajantes, esquinas, etc., mediante imprimación QUICKPRIMER PLUS, o producto de características y calidad equivalentes, y posterior colocación de una banda semivulcanizada (moldeable) FORMFLASH, o producto de características y calidad equivalentes, de 23 cm. Los solapes irán con QUICKPRIMER, o producto de características y calidad equivalentes, y BANDA AUTOADHESIVA, perfectamente rematada según indicaciones del fabricante, cumpliendo norma UNE-104308.
Lámina Geotextil, Colocada bajo el EPDM
Suministro y colocación de primera lámina geotextil no tejido de poliéster punzonado, de protección tipo ROOFTEX 300 g/m2 de la casa SOPREMA, o producto de características y calidad equivalentes. .
Lámina Geotextil, Para colocar sobre el EPDM
Suministro de lámina geotextil no tejido de poliéster punzonado, de protección tipo ROOFTEX 300 g/m2 de la casa SOPREMA, o producto de características y calidad equivalentes.

- *Sujeción mecánica en zona de zócalo por el interior de la valla.*

Sujeción RMA, o producto de características y calidad equivalentes
Suministro y colocación de banda de sujeción tipo QUICKSEAM RMA, o producto de características y calidad equivalentes, anclaje mecánico sin perforar oculto, sujeto mecánicamente al soporte con tornillos pasantes o tirafondos.

- *La **medición** aproxima de los materiales es*

  825 m2 de EPDM
  260 ml de junta rápida
  65 ml de RMA, o producto de características y calidad equivalentes, banda armada sujeta mecánicamente
  20 litros de QUICKPRIMER, o producto de características y calidad equivalentes.
  20 ml de FORMFLASH, o producto de características y calidad equivalentes.
  166 ml de EPDM para prueba de estanqueidad.
- *Incluida prueba de estanqueidad por inundación y garantías según CTE para ejecución y UNE para materiales.*

(...)

II.3.3.2. PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

- En los PCAP de los contratos números 3 (SERIS 28/2019), no se especificó suficientemente la forma de determinación o valoración de las ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática. En el caso de los contratos números 3, 6 y 7 este efecto adquiere mayor relevancia al exigirse la obtención de una puntuación mínima en esos criterios para continuar en el proceso de licitación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-17 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0138875
1 Subdirector/A De Contratación		Maria Aranzazu Martin Egaña	26/02/2021 11:53:48
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **NMAXZA0NQMKXDGF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			26/02/2021 11:54:01

Si se consideran los criterios a la luz de lo exigido en el apartado correspondiente del PPT al que remite cada criterio, consideramos que quedan suficientemente especificados los aspectos objeto de valoración.
Son criterios que se atiene a lo previsto en el apartado 145 de la LCSP.

No obstante, el órgano de contratación, atendiendo a lo expuesto por el Tribunal al respecto, describirá con mayor precisión la forma de valorar los criterios dependientes de un juicio de valor.

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos

II.3.4.1. VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) La cláusula 14 del PCAP de los contratos números 3 (SERIS 28/2019) establecía, junto con la oferta económica, criterios subjetivos. Sin embargo, al valorar la oferta tan sólo se ha tenido en cuenta el criterio económico, lo cual no es conforme ni con el PCAP ni con la LCSP, a la que está sometido el presente contrato, pues en su artículo 149 establece que cuando se utilicen una pluralidad de criterios se atenderá a todos ellos en su conjunto para valorar la baja anormal.

El artículo 149 de la LCSP dice lo siguiente:

"Artículo 149. Ofertas anormalmente bajas.

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto."

En este contrato se establecieron una pluralidad de criterios de adjudicación, unos de valoración automática y otros susceptibles de juicio de valor. Como criterios automáticos de índole económica única y exclusivamente se estableció la oferta económica. Los demás criterios de valoración automática eran de índole técnica.
En consecuencia, en este apartado del cuadro de datos de PCA, el órgano de contratación, para determinar los supuestos en los que cabría considerar una oferta económica incursa en presunción de anormalidad, debe atenerse a lo fijado en la letra b) del citado artículo 149 y no en letra a). Es decir, no debe preceptivamente recurrir a lo previsto en el reglamento al respecto, sino que puede establecer sus propios criterios en el PCA, como así se hace en este contrato.

Estos criterios han de referirse exclusivamente a la oferta económica y han de formularse mediante una fórmula aritmética que ha de preverse en el PCA. En consecuencia, se establece en el apartado 14 del PCA la fórmula mediante la cual el órgano de contratación podrá presumir que la oferta económica del licitador podría ser considerada anormal.

Posteriormente, siguiendo los trámites previstos en el mencionado art. 149 de la LCSP, el licitador cuya oferta se presuma anormal, podrá referirse a la oferta en su conjunto en sus alegaciones y la mesa de contratación, a la vista de dichas alegaciones que consideran la oferta en su conjunto, determinará si finalmente la oferta debe ser considerada anormal o no.

Veamos el texto de la cláusula 14

14 OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Criterios para considerar que una oferta se halla en presunción de anormalidad.

Se considerará, en principio, como anormalmente baja, la baja de toda proposición económica cuyo porcentaje exceda en 15 unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia del adjudicatario, como susceptibles de normal cumplimiento las respectivas proposiciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 149 de la LCSP..

Por otra parte, se adjunta el informe de valoración de todos los criterios de valoración establecidos en el PCA. Todos los criterios fueron valorados conforme a lo previsto.

La valoración del contrato se realizó en dos fases. En la primera se valoraron los criterios sometidos a un juicio de valor. Ved informe, de 2 de julio.

Posteriormente, se valoraron los criterios automáticos y entre ellos, la oferta económica de los licitadores. Ninguna oferta resulto incursa en presunción de anormalidad. Ved tabla resumen del informe, de 4 de julio de 2019, con la valoración de los criterios automáticos y también los de juicio de valor.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 17 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

			Nº Documento
00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0138875
1	Subdirector/A De Contratación	Maria Aranzazu Martin Egaña	26/02/2021 11:53:48
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **NMAXZA0NQMKXDGF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		26/02/2021 11:54:01

Finalmente consta otro documento, generado por el programa informático, con las puntuaciones totales, la suma de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor y los de valoración automática.

b) El informe de valoración de los criterios del contrato 3/2019 (SERIS 28/2019) consiste en meros cuadros de puntuaciones sin motivar, lo que contraviene al artículo 146 en relación con las exigencias de publicidad, transparencia que impone el artículo 1 de la LCSP y los de buena fe, eficacia, economía y eficiencia a los que se refiere el artículo 3 de la ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Como se expone en el apartado anterior, se adjunta el informe de valoración de los criterios sometidos a un juicio de valor de 2 de julio. En este informe están adecuada y suficientemente motivadas todas las puntuaciones otorgadas a las ofertas presentadas y admitidas en la licitación.

Las ofertas han sido valoradas en función de los criterios establecidos, con la finalidad de encontrar la oferta que presente la mejor relación calidad- precio.
Las ofertas han sido valoradas con pleno respeto a los principios de igualdad y no discriminación y proporcionalidad. Por otra parte, el informe fue publicado cumpliendo así con los principios publicidad y de transparencia.

Puede ser que al Tribunal solo tenga constancia de la tabla resumen con las puntuaciones.

- Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

-En el contrato nº 3 (SERIS 28/2019), falta la certificación de estar al corriente con la seguridad social y con la Hacienda Pública de los adjudicatarios.

Se adjunta la certificación de que la empresa, EULEN, S.A. se halla al corriente del pago de la Seguridad Social y con respecto a sus obligaciones tributarias respecto a la Hacienda Estatal y de la Rioja, en el momento previo a la adjudicación.

- Garantías

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

En los contratos 3/2019 (SERIS 28/2019) no consta prestada la garantía correspondiente.

Se adjunta el documento OCCI que acredita que el contratista, EULEN, S.A. constituyó debidamente la garantía definitiva, mediante aval bancario. Este documento figura como Anexo al documento de formalización del contrato.

II.3.4.3. OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) En los contratos nº 3/2019 (SERIS 28/2019) no consta informe del servicio jurídico (122.7 de la LCSP).

El Servicio Riojano de Salud es un organismo autónomo adscrito a la Consejería de Salud del Gobierno de la Rioja. Los Pliegos de Cláusulas administrativas que utiliza en los procedimientos de contratación son Pliegos-Tipo de uno común para todos los órganos de contratación del Gobierno de La Rioja.

En el último párrafo del Pliego se hace constar, que : "*La Presidenta del Servicio Riojano de Salud, certifica que este Clausulado General se ajusta al modelo de Pliego tipo de cláusulas administrativas aprobado mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones el 9 de marzo de 2018.*". La aprobación del pliego-tipo por parte de la Comisión Delegada implica el informe de los Servicios Jurídicos y de la Intervención del Gobierno de la Rioja.

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

a) En los contratos 3/2019 (SERIS 28/2019) no se han llevado a cabo las actuaciones previstas en los pliegos para el control de la ejecución del contrato, habiéndose remitido tan solo las facturas y su pago. En los contratos 1, 3 y 4/2019 se acompaña acta de conformidad de la prestación del servicio por parte del responsable, pero no los informes que mensualmente debían emitirse.

Como se ha expuesto respecto al inicio de la ejecución del contrato en el aparatado II.3.1.3. *PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS,* la tramitación del contrato, debido a la interposición de dos recursos, fue suspendida el día 14 de agosto de 2019 y no se levantó hasta el 13 de diciembre de 2019. El contrato se formalizó el 16 de diciembre y en dicho documento se estableció como fecha de inicio de ejecución del contrato el día 1 de enero de 2020.

En consecuencia, no hay, ni puede haber factura ni pago ni documento alguno referido a la ejecución de este contrato durante el ejercicio 2019.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1,7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0138875
1	Subdirector/A De Contratación	Maria Aranzazu Martin Egaña	26/02/2021 11:53:48
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **NMAXZA0NQMKXDGF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		26/02/2021 11:54:01

j) En los contratos 16/2019 (SERIS 35/2019) no se aporta documento alguno acreditativo de la realización de actividades de control de las prestaciones por las entidades contratantes. Además, el documento de licitación del contrato 13 atribuye el control a la propia empresa, que mensualmente remitirá un informe al director del Centro; en los contratos 14, 16 y 17 aunque se remiten los cuadrantes de servicios elaborados por la empresa no consta ningún control de la entidad sobre aquellos; en el contrato 15 no se menciona ningún medio de control

Se adjunta la documentación acreditativa de la realización de actividades de control del contrato 16 (SERIS 35/2019 Contrato basado en el A.M. de los servicios de vigilancia y seguridad).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Documento
00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0138875

1 Subdirector/A De Contratación	Maria Aranzazu Martin Egaña	26/02/2021 11:53:48
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **NMAXZA0NQMKXDGF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		26/02/2021 11:54:01

Gobierno de La Rioja
www.larioja.org

Fundación Rioja Salud

Contratación

Piqueras, 98 – 3ª Planta
26006 – Logroño. La Rioja.
Teléfono: 941 278 855
Fax: 941 278 887
www.fundacionriojasalud.org

CIBIR
Centro de Investigación Biomédica de La Rioja

ASUNTO: ALEGACIONES DE FUNDACIÓN RIOJA SALUD AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

Con fecha 17 de febrero se recibe comunicación del Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada, por el que se remite el Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin Órgano de Control Externo Propio, ejercicio 2019. Comunidad Autónoma de La Rioja, del Tribunal de Cuentas, a efectos de realizar las alegaciones que se estimen convenientes.

Los contratos de Fundación Rioja Salud examinados son los correspondientes a los números de orden del Anexo 3 del anteproyecto:

Nº Orden	Nº Expediente	Objeto del contrato
5	40-7-2.01-0010/2019	SERVICIO DE LIMPIEZA RESPETUOSO CON EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD LABORAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE LA RIOJA, CIBIR. FUNDACIÓN RIOJA SALUD
17	40-7-7.06-0014/2019	CONTRATO BASADO EN EL LOTE 2 DEL ACUERDO MARCO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE LA RIOJA, CIBIR.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0129169
1 Gerente		Sergio Martínez Astola	23/02/2021 14:23:29
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **AKPB1PT8NYH4LGK** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			23/02/2021 14:23:36

ALEGACIONES

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

"Es común a los contratos de servicios 1, 2, 4, 5, 7 y 8 del ejercicio 2019, [...] "Dada la naturaleza del contrato, Fundación Rioja Salud no dispone de los medios personales ni materiales propios para la prestación de este tipo de servicios. Y por lo tanto debe ser prestado por una empresa externa especialista en el sector que garantice que el servicio se presta con las técnicas y productos adecuados"."

Nada que alegar, Fundación Rioja Salud agradece las sugerencias del Tribunal en el apartado V CONCLUSIONES y toma nota de ellas para futuras licitaciones.

II.3.1.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

"a) En los contratos nº 1, 4, 5, 6 y 7/2019 ni la memoria justificativa ni el PCAP establecen un presupuesto con la desagregación suficiente por género y categoría respecto de los costes salariales correspondientes."

En el pliego de cláusulas reguladoras de la licitación, páginas 77 y 78 se indica el valor estimado del contrato y su método de cálculo teniendo en cuenta los costes laborales según Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (sobre las condiciones de los contratos de los/as trabajadores/ras a los que afecta la subrogación), el resto de costes derivados de la ejecución material del servicio, gastos generales de estructura y beneficio industrial, para la duración inicial y posibles prórrogas.
Se incluye el presupuesto base de licitación con el desglose por costes y la referencia al desglose de categorías profesionales en el documento de personal subrogable, que se aporta como documentación adjunta a pliegos. (*)
También se indica el sistema de determinación del precio.

(*) A raíz de la preparación de las alegaciones, hemos detectado que el sistema informático utilizado por Fundación Rioja Salud para la tramitación de sus licitaciones se basa en el utilizado por la Comunidad Autónoma de La Rioja adaptado a un poder adjudicador no administración pública, y en concreto el apartado documentación adjunta a pliegos, no se visualiza por la Área Administrativa del Servicio de

Coordinación y Contratación Centralizada, servicio encargado de enviar la documentación de las licitaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y por tanto no se ha enviado al Tribunal para su consulta. Incidencia que se está trabajando para que a futuro no ocurra.
Adjuntamos:
Documento 1: Personal subrogación.
Documento 2: URL y pantallazo que justifica su puesta a disposición de los posibles licitadores, en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, desde el momento que se publica el anuncio de licitación.

"En el caso de los contratos nº 4, 5, 8 y 12/2019 la inclusión de mejoras u otros criterios de adjudicación cuya realización suponen un aumento de los costes salariales, impide el control y verificación del cumplimiento de las normas sobre retribución del personal que resultan de aplicación".

Los criterios de adjudicación:
2.1- Mejora del programa de limpieza.
No supone el empleo de más mano de obra sino una reorganización del programa de limpieza.
2.2- Respuesta ante situaciones de emergencia con recursos adicionales.
Sólo supone un coste en el caso de que ocurra una situación de emergencia, no se considera como aumento de costes salariales al no ser algo repetitivo ni continuado en el tiempo, sino algo extraordinario y puntual.

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

"En ninguno de los contratos examinados se justifica ni motiva en el expediente, como exige el artículo 116.4 c) de la LCSP, los procedimientos de licitación, las condiciones especiales de ejecución, ni los criterios de adjudicación que se emplean."

Fundación Rioja Salud, en la Memoria de necesidad página 3, justifica el procedimiento de licitación empleado y los criterios de adjudicación, en los siguientes términos:

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

El procedimiento de licitación que resulta procedente para la adjudicación de dicho contrato, en función de las características y del precio del mismo, es el procedimiento abierto, conforme al artículo 156 y ss. de la LCSP al tratarse de un contrato de servicios de valor estimado superior a los 100.000 €, solicitando públicamente ofertas a las empresas del sector.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y FÓRMULAS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 145 de la citada Ley 9/2017, además de la "oferta económica", a fin de evaluar la mejor relación calidad-precio, se utilizarán como criterios de adjudicación relacionados con la calidad: "Mejora del programa de limpieza", "Respuesta ante situaciones de emergencia", "Formación a todo el personal de limpieza", "Certificados de sistemas de gestión de la calidad, medioambiental y de la seguridad y salud laboral", "Experiencia en entornos sanitarios del supervisor", "Controles bacteriológicos", "Utilización de envases que dispongan de dosificadores" y "Automatización del registro de control de presencia del personal de limpieza". En todos los casos criterios valorables a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el correspondiente clausulado específico del pliego de cláusulas reguladoras que regirá la licitación. Los criterios elegidos permitirán adjudicar el contrato a la oferta con mejor relación calidad precio.

Las fórmulas empleadas para valorar los criterios de adjudicación son proporcionales tanto para la "oferta económica" como para el "tiempo de respuesta", otorgando la mayor puntuación a la oferta que oferte menor precio o menor tiempo de respuesta.
Para valorar el resto de criterios se han utilizado tramos o sólo se puntuarán si se ofrecen.

La condición especial de ejecución elegida no se justifica expresamente en el expediente, pero se basa en aspectos de seguridad, salud laboral y ambiental relacionados con el objeto del contrato.

SUBROGACIÓN

"En los contratos nº 1, 3, 5, 6 y 7 no se aporta el personal que queda sujeto a subrogación tal y como se exige en el artículo 130 de la LCSP."

Como se ha indicado en la nota (*), la información estuvo a disposición de los posibles licitadores desde la publicación del anuncio de licitación, como documentación adjunta a pliegos, que por motivos técnicos no se ha enviado al Tribunal y se adjunta como documentos 1 y 2.

LOTES

"En los contratos 2, 3, 4 y 5 falta la justificación del motivo por el que no produce una división en lotes o la que se utiliza es una justificación genérica [...]"

Fundación Rioja Salud en la Memoria de necesidad página 3, justifica la no división en lotes por las características del servicio a contratar.

II.3.2.2 -PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

"Con carácter general, en ninguno de los contratos examinados se ha contemplado que en los PCAP se atribuya preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas (artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), si bien es potestativo. Tampoco se han incorporado cláusulas sociales para el caso de empate."

En la cláusula 12 del clausulado general y en la cláusula específica 12 del pliego de cláusulas reguladoras del contrato con número de orden 05/2019 de Fundación Rioja Salud, se recoge que en caso de empate, la adjudicación se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, previstos en el artículo 147.2 de la Ley de Contratos, a saber:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

II.3.3.1. DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

"e) En los contratos 5 y 8 se incluye como criterio de adjudicación la oferta de bolsas de horas (de trabajo) a disposición de la entidad y sin coste alguno para ella. El empleo de tales bolsas como criterio de adjudicación no resulta admisible pues no responden ni se vinculan a las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, como exige el artículo 145 LCSP [...]."

Fundación Rioja Salud no estableció como criterio de adjudicación la oferta de bolsas de horas, como se puede acreditar en la memoria de necesidad páginas 3 y 4 y en el pliego de cláusulas reguladoras de la licitación páginas 79 a 83.

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

-Garantías

"En los contratos 3,9, y 17/2019 no consta prestada la garantía correspondiente."

Como se indica en la resolución de adjudicación de Fundación Rioja Salud, en la reunión extraordinaria del Patronato de Fundación Rioja Salud, celebrada el 6 de marzo de 2019, donde se ACUERDA delegar en el Servicio Riojano de Salud el procedimiento para la adjudicación del contrato basado del Acuerdo Marco del servicio de vigilancia y seguridad en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el servicio de vigilancia y seguridad para el Centro de Investigación Biomédica de La Rioja, CIBIR. En consecuencia, Fundación Rioja Salud se compromete a aceptar la resolución y a contratar los servicios de vigilancia y seguridad para el Centro de Investigación Biomédica de La Rioja, CIBIR en las condiciones que adjudique el SERIS para todo el recinto hospitalario.

Por este motivo, la garantía definitiva global fue presentada por la empresa adjudicataria al Servicio Riojano de Salud como se desprende de la resolución de adjudicación del contrato, número de orden en el anteproyecto 16/2019.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1,7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0129169
1 Gerente		Sergio Martínez Astola	23/02/2021 14:23:29
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **AKPB1PT8NYH4LGK**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	23/02/2021 14:23:36

-Formalización

"a) No consta en la documentación remitida a este Tribunal el documento de formalización del contrato de servicio de limpieza respetuoso con el medio ambiente y la salud laboral del Centro de Investigación Biomédica de La Rioja. CIBIR, Fundación Rioja Salud (número 5/2019)."

Se recibe por parte del Área Administrativa del Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada justificación del envío del contrato al Tribunal de Cuentas. Se adjunta como documento 3 y el contrato como documento 4.
Contrato que Fundación Rioja Salud publica, junto con todos sus contratos en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

II.3.4.3. OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN.

"a) En los contratos nº1/2019, 2/2019, 3/2019, 4/2019, 5/2019, 6/2019,7/2019 y 8/2019 no consta informe del servicio jurídico (122.7 de la LCSP)."

El artículo 122.7 de la LCSP establece: "En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe."
Fundación Rioja Salud es una fundación pública y como se establece en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, se trata de un Poder Adjudicador no Administración Pública, por lo que el Informe del servicio jurídico no es obligatorio.

"b) En el contrato 17/2019, la Fundación Rioja Salud delega en el SRS la contratación de un servicio de seguridad y autoriza un gasto para tal contratación de 978.262,32€ correspondiente a 4 años. Sin embargo no consta la realización por la Fundación de ninguna actividad dirigida a determinar con precisión la

necesidad a satisfacer, el alcance y extensión de los servicios y prestaciones para satisfacerlas y su importe desglosado, que permita cuantificar el importe estimado, máxime cuando hay casos de subrogación (se menciona un Informe de la dirección de octubre de 2018, que no se aporta)."

Como bien apunta el Tribunal de Cuentas, toda la información que se indica se ha trabajado interna y coordinadamente entre el Servicio Riojano de Salud y Fundación Rioja Salud como se indica de forma desglosada en el documento de "Datos técnico administrativos. Contrato Basado en acuerdo Marco" utilizado por el SERIS para solicitar oferta a las empresas homologadas en el Acuerdo Marco. Por ejemplo, en la página 5 y 6 se detalla expresamente la necesidad de personal para el servicio del CIBIR y en la página 19 el total de horas anuales.... El motivo de la solicitud por parte del SERIS es que la importancia del gasto del servicio de vigilancia en el complejo hospitalario es mayor en ese organismo que en Fundación Rioja Salud.

Por un lado, Fundación Rioja Salud solicitó la adhesión al Acuerdo Marco y determinó el gasto en función de los precios mínimos y máximos homologados por contratación centralizada en el Acuerdo Marco y las necesidades de horas anuales de vigilante para la autorización del gasto por el Patronato de Fundación Rioja Salud. De todo ello se guarda evidencia dentro del expediente interno de contratación.

II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

"c) No consta en la documentación remitida a este Tribunal del contrato de servicio de limpieza respetuoso con el medio ambiente y la salud laboral del Centro de Investigación Biomédica de La Rioja. CIBIR, Fundación Rioja Salud (número 5/2019) a factura debidamente conformada correspondiente al periodo de septiembre de 2019."

El contrato indicado comenzó su ejecución el 01 de octubre de 2019, no habiendo factura en septiembre de 2019.

"j) En los contratos 12, 13, 14, 15, 16, y 17/2019 no se aporta documento alguno acreditativo de la realización de actividades de control de las prestaciones por las entidades contratantes. Además, el documento de licitación del contrato 13 atribuye el control a la propia empresa, que mensualmente remitirá un informe al director del Centro; en los contratos 14, 16 y 17 aunque se remiten los cuadrantes de servicios elaborados por la empresa no consta ningún control de la entidad sobre aquellos; en el contrato 15 no se menciona ningún medio de control."

"k) En el contrato 17, pese a que el pliego empleado en la licitación expresamente prevé en su cláusula 19 que el control de la ejecución se realizará por la Dirección de la Fundación Rioja Salud, que se encargará de "supervisar que la ejecución del contrato se realice conforme a lo que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Acuerdo Marco", el expediente remitido incluye un documento en el que se precisa que el citado control se realiza exclusivamente por el SRS"

La persona que supervisa directamente la ejecución del contrato es el Responsable de Protección y Seguridad del Sistema Público de Salud de La Rioja, que fue contratado por Fundación Rioja Salud con fecha 1 de marzo de 2019. Se adjunta como documento 5 las bases de la convocatoria pública para su contratación y como documento 6 la resolución de contratación de la plaza ofertada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-17 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0129169
1	Gerente	Sergio Martínez Astola	23/02/2021 14:23:29
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **AKPB1PT8NYH4LGK** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		23/02/2021 14:23:36

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

Logística - Compras
Contrataciones

Ctra. Logroño s/n
26500 – Calahorra. La Rioja.
Teléfono: 941 151 119
www.fhcalahorra.com

Rioja Salud

Gobierno de La Rioja
www.larioja.org

ALEGACIONES DE FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA) AL ANTEPROYECTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2021, DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA Y VIGILANCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

I) El Apartado II.3.1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN (página 18), el Anteproyecto del Informe indica:

> - Es común a los contratos de servicios 1, 2, 4, 5, 7 y 8 del ejercicio 2019, iniciar la justificación de la necesidad de celebración de los contratos declarando la competencia en la materia de las respectivas Consejerías así como **la falta de medios personales y materiales para el desarrollo del servicio sin especificar los motivos por los que no se procede a la ampliación de los medios personales y materiales de la propia Administración, de especial incidencia en este tipo de contratos por su periodicidad.** A estos efectos se establece: "para poder llevar a cabo estas tareas de mantenimiento, hay que tener los conocimientos técnicos adecuados y en la plantilla de la Dirección General de Justicia e Interior no se dispone de personal disponible con dichos conocimientos ni disponibilidad de medios materiales propios, por lo que se considera adecuado su cobertura con una empresa externa". "Dada la naturaleza del contrato, Fundación Rioja Salud no dispone de los medios personales ni materiales propios para la prestación de este tipo de servicios. Y por lo tanto debe ser prestado por una empresa externa especialista en el sector que garantice que el servicio se presta con las técnicas y productos adecuados".
>
> - En el caso de los contratos 3, 4, 6 y 7, **se justifica la celebración del contrato en la necesidad de continuar la prestación del servicio ante la próxima finalización del contrato en vigor.**
>
> - **En el contrato de servicios número 6/2019 se especifica que resultaría más económico la externalización del contrato, sin embargo, esta afirmación no va acompañada de un estudio sobre este hecho. Igual crítica se repite en relación con el contrato 7/2019.**

Respecto a los contratos 6 (Servicio de Lavandería) y 7 (Servicio de Limpieza) realizados por Fundación Hospital Calahorra (en adelante FHC) debe tenerse en consideración que, desde el inicio de su actividad hospitalaria en el año 2000, nunca han sido realizados con recursos propios. El objeto social de FHC es la actividad sanitaria, por lo que no se dispone de los medios personales ni materiales necesarios (locales acondicionados conforme a la normativa vigente, maquinaria especializada, vehículos de transporte, etc.) para acometer con las garantías suficientes los servicios de limpieza y lavandería, que en un centro hospitalario requiere y son críticos para asegurar la continuidad asistencial sin riesgos. Por lo que se estima necesario que estos trabajos sean ejecutados por empresas especializadas en estas materias. Esta criticidad se pone de manifiesto en el informe justificativo de la necesidad del contrato 7 (Servicio de Limpieza), página 2:

"La limpieza hospitalaria es la más técnica y exigente del sector profesional. Dicha exigencia nace de la necesidad de no solo aportar una limpieza estética basada en la suciedad visible o de la simple comodidad que serían aceptables para otro tipo de sectores, sino de aportar un control de la población microbiana. Uno de estos procedimientos habituales consiste en la higienización y desinfección del entorno por parte de personal especializado. El hecho de no llevar a cabo periódicamente estos procesos de limpieza puede significar la diferencia entre la vida y la muerte de los enfermos. La finalidad última es la reducción de infecciones nosocomiales, es decir, las infecciones que son contraídas durante el tiempo de hospitalización. Por ello, en este tipo de limpiezas será necesario añadir el término higienización. Con higienización entendemos la reducción de la contaminación ambiental y de los posibles riesgos que pueda conllevar para la salud de los usuarios de los servicios de Fundación Hospital Calahorra; dicha reducción supondrá el decrecimiento del número de infecciones nosocomiales y con ello un ahorro de dinero y sufrimiento."

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 17 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

00860-2021/024241	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0132442
1	Coord. Logística Y Compras	Isabel Muñoz Machin	24/02/2021 13:23:36
2	Director Gerente	Fernando David India Liso	24/02/2021 14:55:02
3	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **Y7ZZ680ZSVRLXXK**	Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	24/02/2021 14:55:23

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

II) El Apartado II.3.1.2 PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS, (página 19) el Anteproyecto del Informe indica:

> 7.- Comunidad Autónoma de la Rioja
>
> a) En los contratos nº1, 4, 5, 6 y 7/2019 ni la memoria justificativa ni el PCAP establecen un presupuesto con la desagregación suficiente por género y categoría respecto de los costes salariales correspondientes.

La referida información ha sido facilitada con precisión en los pliegos, como se explica a continuación.

Contrato 6 (Servicio de Lavandería)

En el Pliego de Prescripciones Técnicas página 13 se indica que la plantilla de la empresa adjudicataria en FHC es de 1 persona:

> **6. PERSONAL EN FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA**
>
> • El adjudicatario debe aportar el personal necesario con la debida cualificación y titulación para la correcta prestación de los servicios objeto de esta contratación, su organización y distribución a tal fin es competencia de la misma. El personal que por su cuenta utilice o aporte la empresa adjudicataria, no tendrá derecho alguno respecto a Fundación Hospital Calahorra, corresponderá al adjudicatario el mantenimiento de la disciplina y competencia profesional de este personal.
>
> • Todo el personal que preste el servicio contratado en las instalaciones de Fundación Hospital Calahorra deberá, estar correctamente uniformado, guardando siempre la máxima higiene y pulcritud. Las prendas que utilice este personal serán por cuenta del adjudicatario, al igual que la limpieza y reposición de las mismas.
>
> • Actualmente la empresa adjudicataria de este servicio en Fundación Hospital Calahorra cuenta con la siguiente plantilla en las instalaciones hospitalarias: un (1) profesional a jornada completa, con contrato indefinido y con una antigüedad desde el día **3 de enero de 2019.**

Especificándose con claridad en la memoria justificativa, página 3, su coste asociado:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA Y ALQUILER DE ROPA DE CAMA, DE QUIRÓFANO Y DE PACIENTES Y EL SERVICIO DE LAVANDERÍA DE LA UNIFORMIDAD DEL PERSONAL DE FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA PARA 2 AÑOS	
Costes lavandería (agua, luz, jabón, etc.)	247.899,51 €
Compra inicial ropa/prendas y reposición	78.326,78 €
Sueldos y salarios personal en FHC	33.492,08 €
Materiales (sacas, bolsas)	4.296,28 €
Inversión en FHC	7.173,01 €
Gastos generales y B.I. (10%)	37.118,77 €
Total costes para la vigencia de dos años (sin IVA)	408.306,43 €
21 % de IVA	85.744,35 €
TOTAL (IVA incluido)	**494.050,78 €**

Contrato 7 (Servicio de Limpieza)

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, página 71 cuadro 21, se detalla:

> **Subrogación de personal**
>
> Si una norma legal, un convenio colectivo, o un acuerdo de negociación colectiva impusiera al/a los contratista/s la obligación de subrogar al personal de la empresa que viene prestando los servicios de "limpieza" y "jardinería" en las instalaciones de FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA, la/s empresa/s licitadora/s se comprometerá/n a subrogar a este personal en las mismas condiciones laborales que gozan actualmente.
>
> El personal que la actual empresa adjudicataria tiene contratado para la prestación de los servicios de "LIMPIEZA Y JARDINERÍA DE FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA" son los indicados en el *Anexo* correspondiente de este pliego. (En la visita a las instalaciones se detallará la situación laboral actual de estos profesionales).
>
> A estos efectos se estará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y en la legislación vigente que aplique a este tipo de contratación. En ningún caso, las gestiones sobre el personal adscrito al servicio surtirán responsabilidad en perjuicio de Fundación Hospital Calahorra, siendo por cuenta del adjudicatario toda la responsabilidad que de ello pudiera devenir.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

Expediente	Tipo	Descripción	Nº Salida
00860-2021/024241	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0132442

1	Coord. Logística Y Compras	Isabel Muñoz Machin	24/02/2021 13:23:36
2	Director Gerente	Fernando David India Liso	24/02/2021 14:55:02
3	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **Y7ZZ680ZSVRLXXK**	Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	24/02/2021 14:55:23

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

En la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pueden descargarse los pliegos de este expediente de contratación y la documentación adjunta. En concreto el Anexo 2.4 con la relación del personal y sus costes desagregado por género y categoría:

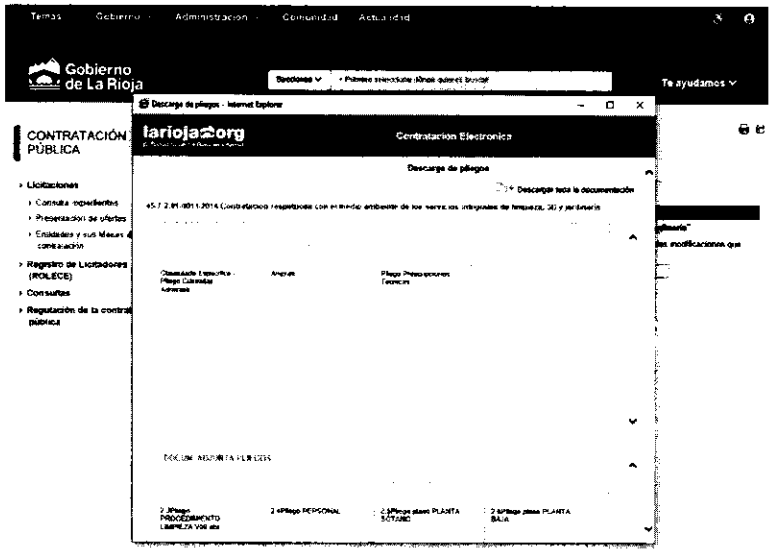

listado subrogacion HFC - 01/08/2018

CATEGORIA	JORNADA	ANTIGÜEDAD	CONTRATO	P. NOCT AÑO	P. FEST AÑO	OTROS MES	BRUTO AÑO
Limpiador/a	100,00%	09/04/1997	INDEFINIDO	-	186,20	-	19.475,37
Limpiador/a	100,00%	09/04/1997	INDEFINIDO	-	186,20	-	19.475,37
Limpiador/a	100,00%	01/01/2001	INDEFINIDO	-	186,20	-	18.776,09
Limpiador/a	100,00%	08/02/2001	INDEFINIDO	-	186,20	-	18.659,54
Limpiador/a	73,53%	01/01/2002	INDEFINIDO	4.371,53	186,20	-	17.756,41
Limpiador/a	100,00%	06/09/2002	INDEFINIDO	-	186,20	-	18.076,81
Limpiador/a	95,85%	06/09/2002	INDEFINIDO	-	186,20	-	17.334,35
Limpiador/a	73,53%	21/05/2003	INDEFINIDO	4.371,53	186,20	-	17.756,41
Limpiador/a	100,00%	11/10/2003	INDEFINIDO	-	186,20	-	18.076,81
Encargado Grupo o Edificio	100,00%	04/03/2004	INDEFINIDO	-	-	73,33	19.817,82
Limpiador/a	100,00%	01/09/2004	INDEFINIDO	-	186,20	-	17.610,62
Limpiador/a	76,16%	01/01/2005	INDEFINIDO	-	186,20	-	13.279,11
Limpiador/a	100,00%	05/07/2005	INDEFINIDO	-	186,20	-	17.377,53
Limpiador/a	15,00%	06/10/2005	JUBILADO PARCIAL	-	186,20	-	2.764,90
Limpiador/a	59,10%	01/02/2006	INDEFINIDO	-	186,20	-	10.346,27
Limpiador/a	100,00%	02/05/2006	INDEFINIDO	-	186,20	-	17.377,53
Limpiador/a	59,10%	18/07/2006	INDEFINIDO	-	186,20	-	10.346,27
Limpiador/a	100,00%	18/11/2006	INDEFINIDO	-	-	-	17.191,33
Limpiador/a	25,00%	01/08/2007	JUBILADO PARCIAL	-	-	-	4.195,85
Limpiador/a	52,52%	11/04/2012	INDEFINIDO	-	-	-	8.294,36
Limpiador/a	20,00%	01/07/2016	INDEFINIDO	-	-	-	2.948,77
Limpiador/a	95,85%	23/01/2017	INTERINIDAD	-	-	-	13.796,84
Limpiador/a	100,00%	14/06/2017	INDEFINIDO	-	-	-	14.394,20
Limpiador/a	100,00%	02/10/2017	DURACIÓN DETERMINADA	-	-	-	14.394,20
Limpiador/a	75,00%	13/11/2017	RELEVO	-	-	394,90	15.534,48
Limpiador/a	78,78%	12/02/2018	DURACIÓN DETERMINADA	4.443,19	-	-	15.827,38
Jardinero	40,13%	04/11/2013	INDEFINIDO			200,10	9.369,02

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

00860-2021/024241	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0132442
1	Coord. Logística Y Compras	Isabel Muñoz Machin	24/02/2021 13:23:36
2	Director Gerente	Fernando David India Liso	24/02/2021 14:55:02
3	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **Y7ZZ680ZSVRLXXK** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		24/02/2021 14:55:23

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

III) El Apartado II.3.1.3 PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS –SUBROGACIÓN-, (página 21) el Anteproyecto del Informe indica:

> - En los contratos nº6 y 7/2019, del PCAP no se prevé expresamente existencia de una obligación para el contratista de subrogar al personal que presta los servicios en las instalaciones de las entes contratantes, sino la mera posibilidad de que tal situación acontezca con remisión a las normas legales que imponen tal obligación y al PPT, **donde se indica se publicará la relación del personal de la entonces contratista del servicio, lo que no se ha producido.** Tal actuación contraviene el contenido del artículo 130 LCSP que exige facilitar a los licitadores en el propio pliego esa información e impide considerar que esta situación haya sido considerada en la valoración de los costes sociales a fin de determinar el precio de licitación.
>
> - En los contratos nº1,3, 5, 6 y 7 **no se aporta el personal que queda sujeto a subrogación tal y como se exige en el artículo 130 de la LCSP.**

La referida información ha sido facilitada con precisión en los pliegos, como se explica a continuación.

Contrato 6 (Servicio de Lavandería)

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, página 65 cuadro 21, se indica:

> **Subrogación de personal**
> Si una norma legal, un convenio colectivo, o un acuerdo de negociación colectiva impusiera al contratista la obligación de subrogar al personal de la empresa que viene prestando estos servicios en las instalaciones de Fundación Hospital Calahorra, las empresas licitadoras se comprometerán a subrogar a este personal en las mismas condiciones laborales que gozan actualmente.
>
> El personal que la actual empresa adjudicataria tiene contratado para la prestación de estos servicios en las instalaciones hospitalarios es el indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
>
> A estos efectos se estará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y en la legislación vigente que aplique a este tipo de contratación. En ningún caso, las gestiones sobre el personal adscrito al servicio surtirán responsabilidad en perjuicio de Fundación Hospital Calahorra, siendo por cuenta del adjudicatario toda la responsabilidad que de ello pudiera devenir.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas, página 13, se indica que la plantilla de la empresa adjudicataria en FHC es de 1 persona:

> **6. PERSONAL EN FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA**
> • El adjudicatario debe aportar el personal necesario con la debida cualificación y titulación para la correcta prestación de los servicios objeto de esta contratación, su organización y distribución a tal fin es competencia de la misma. El personal que por su cuenta utilice o aporte la empresa adjudicataria, no tendrá derecho alguno respecto a Fundación Hospital Calahorra, corresponderá al adjudicatario el mantenimiento de la disciplina y competencia profesional de este personal.
> • Todo el personal que preste el servicio contratado en las instalaciones de Fundación Hospital Calahorra deberá, estar correctamente uniformado, guardando siempre la máxima higiene y pulcritud. Las prendas que utilice este personal serán por cuenta del adjudicatario, al igual que la limpieza y reposición de las mismas.
> • Actualmente la empresa adjudicataria de este servicio en Fundación Hospital Calahorra cuenta con la siguiente plantilla en las instalaciones hospitalarias: un (1) profesional a jornada completa, con contrato indefinido y con una antigüedad desde el día **3 de enero de 2019.**

Especificándose con claridad en la memoria justificativa, página 3, su coste asociado:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA Y ALQUILER DE ROPA DE CAMA, DE QUIRÓFANO Y DE PACIENTES Y EL SERVICIO DE LAVANDERÍA DE LA UNIFORMIDAD DEL PERSONAL DE FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA PARA 2 AÑOS	
Costes lavandería (agua, luz, jabón, etc.)	247.899,51 €
Compra inicial ropa/prendas y reposición	78.326,78 €
Sueldos y salarios personal en FHC	33.492,08 €
Materiales (sacas, bolsas)	4.296,28 €
Inversión en FHC	7.173,01 €
Gastos generales y B.I. (10%)	37.118,77 €
Total costes para la vigencia de dos años (sin IVA)	408.306,43 €
21 % de IVA	85.744,35 €
TOTAL (IVA incluido)	**494.050,78 €**

00860-2021/024241	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2021/0132442
1	Coord. Logística Y Compras	Isabel Muñoz Machin		24/02/2021 13:23:36
2	Director Gerente	Fernando David India Liso		24/02/2021 14:55:02
3	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **Y7ZZ680ZSVRLXXK**	Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		24/02/2021 14:55:23

FUNDACIÓN
HOSPITAL
CALAHORRA

Contrato 7 (Servicio de Limpieza)

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, página 71 cuadro 21, se indica:

Subrogación de personal

Si una norma legal, un convenio colectivo, o un acuerdo de negociación colectiva impusiera al/a los contratista/s la obligación de subrogar al personal de la empresa que viene prestando los servicios de "limpieza" y "jardinería" en las instalaciones de FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA, la/s empresa/s licitadora/s se comprometerá/n a subrogar a este personal en las mismas condiciones laborales que gozan actualmente.

El personal que la actual empresa adjudicataria tiene contratado para la prestación de los servicios de "LIMPIEZA Y JARDINERÍA DE FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA" son los indicados en el *Anexo* correspondiente de este pliego. (En la visita a las instalaciones se detallará la situación laboral actual de estos profesionales).

A estos efectos se estará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y en la legislación vigente que aplique a este tipo de contratación. En ningún caso, las gestiones sobre el personal adscrito al servicio surtirán responsabilidad en perjuicio de Fundación Hospital Calahorra, siendo por cuenta del adjudicatario toda la responsabilidad que de ello pudiera devenir.

En la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pueden descargarse los pliegos de este expediente de contratación y la documentación adjunta. En concreto el Anexo 2.4 con la relación del personal y sus costes desagregado por género y categoría:

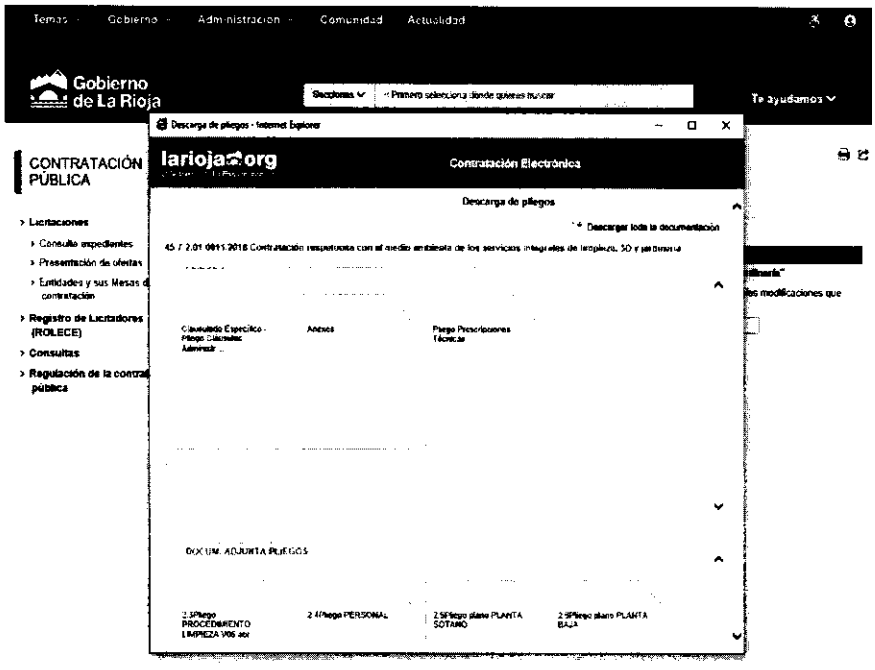

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

listado subrogacion HFC - 01/08/2018

CATEGORIA	JORNADA	ANTIGÜEDAD	CONTRATO	P. NOCT AÑO	P. FEST AÑO	OTROS-MES	BRUTO AÑO
Limpiador/a	100,00%	09/04/1997	INDEFINIDO	-	186,20	-	19.475,37
Limpiador/a	100,00%	09/04/1997	INDEFINIDO	-	186,20	-	19.475,37
Limpiador/a	100,00%	01/01/2001	INDEFINIDO	-	186,20	-	18.776,09
Limpiador/a	100,00%	08/02/2001	INDEFINIDO	-	186,20	-	18.659,54
Limpiador/a	73,53%	01/01/2002	INDEFINIDO	4.371,53	186,20	-	17.756,41
Limpiador/a	100,00%	06/09/2002	INDEFINIDO	-	186,20	-	18.076,81
Limpiador/a	95,85%	06/09/2002	INDEFINIDO	-	186,20	-	17.334,35
Limpiador/a	73,53%	21/05/2003	INDEFINIDO	4.371,53	186,20	-	17.756,41
Limpiador/a	100,00%	11/10/2003	INDEFINIDO	-	186,20	-	18.076,81
Encargado Grupo o Edificio	100,00%	04/03/2004	INDEFINIDO	-	-	73,33	19.817,82
Limpiador/a	100,00%	01/09/2004	INDEFINIDO	-	186,20	-	17.610,62
Limpiador/a	76,16%	01/01/2005	INDEFINIDO	-	186,20	-	13.279,11
Limpiador/a	100,00%	05/07/2005	INDEFINIDO	-	186,20	-	17.377,53
Limpiador/a	15,00%	06/10/2005	JUBILADO PARCIAL	-	186,20	-	2.764,90
Limpiador/a	59,10%	01/02/2006	INDEFINIDO	-	186,20	-	10.346,27
Limpiador/a	100,00%	02/05/2006	INDEFINIDO	-	186,20	-	17.377,53
Limpiador/a	59,10%	18/07/2006	INDEFINIDO	-	186,20	-	10.346,27
Limpiador/a	100,00%	18/11/2006	INDEFINIDO	-	-	-	17.191,33
Limpiador/a	25,00%	01/08/2007	JUBILADO PARCIAL	-	-	-	4.195,85
Limpiador/a	52,52%	11/04/2012	INDEFINIDO	-	-	-	8.294,36
Limpiador/a	20,00%	01/07/2016	INDEFINIDO	-	-	-	2.948,77
Limpiador/a	95,85%	23/01/2017	INTERINIDAD	-	-	-	13.796,84
Limpiador/a	100,00%	14/06/2017	INDEFINIDO	-	-	-	14.394,20
Limpiador/a	100,00%	02/10/2017	DURACIÓN DETERMINADA	-	-	-	14.394,20
Limpiador/a	75,00%	13/11/2017	RELEVO	-	-	394,90	15.534,48
Limpiador/a	78,78%	12/02/2018	DURACIÓN DETERMINADA	4.443,19	-	-	15.827,38
Jardinero	40,13%	04/11/2013	INDEFINIDO			200,10	9.369,02

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

IV) El Apartado II.3.3.1 DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN –Definición-, (página 25) el Anteproyecto del Informe indica:

> c) En el contrato de servicio de lavandería y alquiler de ropa de cama, de pacientes y servicios de lavandería de la uniformidad del personal (6/2019) dado lo genérico en la redacción de algunos de los criterios de adjudicación basados en **criterios subjetivos (recursos materiales y humanos)** los mismos **deben considerarse criterios de solvencia que no deben utilizarse en la fase de valoración de ofertas por referirse a un aspecto relacionado con la capacidad y la solvencia técnica de las empresas**, que se halla regulado entre los requisitos para contratar con la Administración en el artículo 90 de la LCSP y que, en su caso, deberían cumplirse por todos los licitadores para ser admitidos a la licitación, sin que, por su parte, puedan entenderse comprendidos entre los criterios para la adjudicación previstos en el artículo 145 del mismo texto legal.
>
> Igual crítica se repite respecto del contrato 7/2019

Contrato 6 (Servicio Lavandería)

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, página 54 cuadro 8, se detalla en relación a los criterios de valoración 2.2 Recursos Materiales y 2.3 Recursos Humanos:

> **2.2 Recursos materiales, se valorará de 0,00 a 4,00 puntos**:
> - Centros de lavado: descripción de las instalaciones, del tratamiento y de las medidas tomadas en ellas para asegurar las condiciones higiénicas del proceso (barrera sanitaria, etc.) por cada tipo de prenda (infecciosos, de color, de recién nacido, etc.). Recursos materiales: maquinaria, equipos, carros de distribución, bolsas, herramientas, planes de mantenimiento. Hasta 3,00 puntos.
> - Fichas técnicas de las prendas en alquiler (ropa plana y ropa forma) en las que se indiquen expresamente las características especificadas en este Pliego. Hasta 1,00 puntos.
>
> **2.3 Recursos humanos se valorará de 0,00 a 2,00 puntos**:
> - Recursos humanos a emplear de forma habitual en el Hospital detallando: organización, perfiles, jornada laboral, horario, cualificación del personal y experiencia en entornos sanitarios. Hasta 1,00 puntos.
> - Planes de formación para el personal (impartidos por entidades acreditadas) en temas relacionados con el objeto del contrato y ambientales, adjuntando la programación, (por cada curso 0,50 puntos hasta un máximo de 1,00 puntos.

La valoración de la planificación y organización de los recursos materiales y humanos resulta fundamental en este expediente de contratación ya que existen diferentes soluciones técnicas y organizativas, que aun siendo todas ellas correctas, unas presentan sobre otras peculiaridades que hacen que la prestación del servicio sea más eficiente, de mayor calidad, garantice mejor la prestación del servicio y/o la disponibilidad de recursos ante fluctuaciones en la demanda.

Análoga consideración puede hacerse en el **contrato 7** (Servicio Limpieza). En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, página 58 cuadro 8, se indican como criterios de valoración del lote 1 Limpieza en relación a los criterios de valoración 2.2 Recursos Humanos:

> **2 Criterios cuya valoración depende de un juicio de valor** (sobre "C") **máximo 40,00 puntos**
>
> **2.1 Plan de trabajo a desarrollar, se valorará de 0,00 a 24,00 puntos**, teniendo en cuenta:
> - Memoria organizativa y sistemas de limpieza a utilizar, hasta 10,00 puntos.
> - Control del servicio y de tareas, actividades por zonas y frecuencias, hasta 7,00 puntos.
> - Organización y distribución del personal, hasta 4,00 puntos.
> - Recursos materiales, maquinaria, equipos y medios auxiliares, hasta 3,00 puntos.
>
> **2.2 Recursos humanos se valorará de 0,00 a 8,00 puntos** en función del siguiente detalle:
> - Recursos humanos a disposición del centro, cualificación del personal y experiencia en entornos sanitarios, hasta 5,00 puntos.
> - Planes de formación (impartidos por entidades acreditadas) en temas relacionados con el objeto del contrato y ambientales adjuntando la programación, hasta 3,00 puntos.
>
> **2.3 Control de vectores y plagas (3D) se valorará de 0,00 a 5,00 puntos**, considerando:
> - Memoria organizativa del servicio 3D (se valorará tratamientos para procesionaria y avispas), programa de trabajo: productos, frecuencias, controles y tiempo de respuesta, hasta 4,00 puntos.
> - Sistema de comunicación propuesto y documentación relativa a las actuaciones realizadas, hasta 1,00 puntos.
>
> **2.4 Prestaciones complementarias**, **se valorarán de 0,00 a 3,00 puntos**. Protocolo a seguir en caso de emergencias. Descripción de personal, equipos, medios y tiempos de respuesta para atender situaciones extraordinarias o urgentes, hasta 3,00 puntos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES - Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

00860-2021/024241	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0132442
1 Coord. Logística Y Compras		Isabel Muñoz Machin	24/02/2021 13:23:36
2 Director Gerente		Fernando David India Liso	24/02/2021 14:55:02
3 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **Y7ZZ680ZSVRLXXK**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	24/02/2021 14:55:23

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

V) El Apartado II.3.3.2 PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, (página 26) el Anteproyecto del Informe indica:

> - En los PCAP de los contratos números 1, 3, y **6 a 8, no se especificó suficientemente la forma de determinación o valoración de las ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática.** En el caso de los contratos números 3, 6 y 7 este efecto adquiere mayor relevancia al exigirse la obtención de una puntuación mínima en esos criterios para continuar en el proceso de licitación.

A la vista del contenido de los pliegos se considera suficientemente especificado la forma de determinación o valoración de las ofertas para aquellos criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y ello se justifica con base en las siguientes prescripciones del pliego.

Contrato 6 (Servicio Lavandería)

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, página 54 cuadro 8, detalla en relación a estos criterios:

2 Criterios cuya valoración depende de un juicio de valor (sobre "C") **máximo 44,00 puntos**

2.1 Organización del servicio, se valorará de 0,00 a 36,00 puntos:
- Memoria organizativa del servicio, programa de trabajo, frecuencias, plan de ejecución del proceso de *limpieza, higienización, desinfección y distribución* de las prendas hospitalarias y la uniformidad, señalando en cada fase productos a utilizar, tiempos, y temperaturas por tipo de prenda: plana, forma, uniformidad, ropa de pacientes (infecciosos y no infecciosos), ropa de cama de aseo, sujeciones, bodys, cortinas, etc. Hasta 12,00 puntos.
- Seguimiento de las prendas que solucione sus posibles pérdidas o extravíos. Se valorará la oferta de un sistema de identificación y trazabilidad por tipo de prenda mediante métodos manuales, automáticos (con tecnología RFID o similar) u otros que correspondan a la praxis del sector. Hasta 10,00 puntos.
- Sistema de control:
  -en los procedimientos de salidas y entradas de prendas que posibilite su cómputo por unidades, por kilogramos y por tipo de prendas y su actualización.
  -de control de stocks en los almacenes del hospital y sus reajustes.

  Hasta 10,00 puntos.
- Tiempo de respuesta ofertado y descripción de los horarios de atención y respuesta telefónica y presencial. A tal efecto indicará, junto al tiempo de respuesta los datos que estime oportunos (localización de las instalaciones de lavandería). Hasta 2,00 puntos
- Programas de control de calidad, seguimiento de protocolos legales de lavado y de planchado, controles bacteriológicos, controles microbiológicos, etc. Hasta 2,00 puntos.

2.2 Recursos materiales, se valorará de 0,00 a 4,00 puntos:
- Centros de lavado: descripción de las instalaciones, del tratamiento y de las medidas tomadas en ellas para asegurar las condiciones higiénicas del proceso (barrera sanitaria, etc.) por cada tipo de prenda (infecciosos, de color, de recién nacido, etc.). Recursos materiales: maquinaria, equipos, carros de distribución, bolsas, herramientas, planes de mantenimiento. Hasta 3,00 puntos.
- Fichas técnicas de las prendas en alquiler (ropa plana y ropa forma) en las que se indiquen expresamente las características especificadas en este Pliego. Hasta 1,00 puntos.

2.3 Recursos humanos se valorará de 0,00 a 2,00 puntos:
- Recursos humanos a emplear de forma habitual en el Hospital detallando: organización, perfiles, jornada laboral, horario, cualificación del personal y experiencia en entornos sanitarios. Hasta 1,00 puntos.
- Planes de formación para el personal (impartidos por entidades acreditadas) en temas relacionados con el objeto del contrato y ambientales, adjuntando la programación, (por cada curso 0,50 puntos hasta un máximo de 1,00 puntos.

2.4 Prestaciones complementarias, se valorarán de 0,00 a 2,00 puntos.
- Protocolo a seguir en caso de emergencias. Descripción de personal, equipos, medios y tiempos de respuesta para atender situaciones extraordinarias o urgentes, teléfonos de contacto.

Contrato 7 (Servicio Lavandería)

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, página 58 cuadro 8, se detallan como criterios cuya valoración depende de un juicio de valor, lote 1 Limpieza:

2 Criterios cuya valoración depende de un juicio de valor (sobre "C") **máximo 40,00 puntos**

2.1 Plan de trabajo a desarrollar, se valorará de 0,00 a 24,00 puntos, teniendo en cuenta:
- Memoria organizativa y sistemas de limpieza a utilizar, hasta 10,00 puntos.
- Control del servicio y de tareas, actividades por zonas y frecuencias, hasta 7,00 puntos.
- Organización y distribución del personal, hasta 4,00 puntos.
- Recursos materiales, maquinaria, equipos y medios auxiliares. hasta 3,00 puntos.

2.2 Recursos humanos se valorará de 0,00 a 8,00 puntos en función del siguiente detalle:
- Recursos humanos a disposición del centro, cualificación del personal y experiencia en entornos sanitarios, hasta 5,00 puntos.
- Planes de formación (impartidos por entidades acreditadas) en temas relacionados con el objeto del contrato y ambientales adjuntando la programación, hasta 3,00 puntos

2.3 Control de vectores y plagas (3D) se valorará de 0,00 a 5,00 puntos, considerando:
- Memoria organizativa del servicio 3D (se valorará tratamientos para procesionaria y avispas), programa de trabajo: productos, frecuencias, controles y tiempo de respuesta, hasta 4,00 puntos.
- Sistema de comunicación propuesto y documentación relativa a las actuaciones realizadas, hasta 1,00 puntos.

2.4 Prestaciones complementarias, se valorarán de 0,00 a 3,00 puntos. Protocolo a seguir en caso de emergencias. Descripción de personal, equipos, medios y tiempos de respuesta para atender situaciones extraordinarias o urgentes, hasta 3,00 puntos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1,7 Firma PAdES - Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

Registro	Tipo	Proceso	Nº Documento
00860-2021/024241	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0132442

1	Coord. Logística Y Compras	Isabel Muñoz Machin	24/02/2021 13:23:36
2	Director Gerente	Fernando David India Liso	24/02/2021 14:55:02
3	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **Y7ZZ680ZSVRLXXK**	Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	24/02/2021 14:55:23

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

VI) El Apartado II.3.4.1 VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS, (página 26) el Anteproyecto del Informe indica:

> 7.- Comunidad Autónoma de La Rioja
>
> a) La cláusula 14 del PCAP de los contratos números 3 y **6/2019** establecia, junto con la oferta económica, criterios subjetivos. Sin embargo, **al valorar la oferta tan sólo se ha tenido en cuenta el criterio económico**, lo cual no es conforme ni con el PCAP ni con la LCSP, a la que está sometido el presente contrato, pues en su artículo 149 establece que **cuando se utilicen una pluralidad de criterios se atenderá a todos ellos en su conjunto para valorar la baja anormal.**

Para valorar la oferta anormal se aplicó el criterio objetivo indicado en el Apartado 14 del Cuadro resumen por remisión de la Cláusula 14 Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se indica como parámetro de valoración "cuando el importe de la baja ofertada por el licitador sea superior a un diez por ciento (10%) del precio de licitación". En este sentido, el Expediente 119/18 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, concluye que "*Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, con arreglo al artículo 149.2.b) no es necesario que los parámetros objetivos contemplen todos los diferentes criterios de adjudicación, sino únicamente aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto*".

Contrato 6 (Servicio Lavandería)

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, página 24, se indica en relación a las ofertas anormalmente bajas:

> **CLÁUSULA 14.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**
>
> Cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, los criterios para considerar que una oferta se halla en presunción de anormalidad serán los establecidos reglamentariamente, salvo que en el Apartado 14 del CE el órgano de contratación establezca otros parámetros objetivos, que determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado (artículo 149 de la LCSP).
>
> Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, el Apartado 14 del CE establecerá los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.
>
> Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Así mismo en la página 60 cuadro 14, se detalla:

14. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS
Se considerará que la proposición está incursa en oferta anormalmente baja de valores anormales o desproporcionados cuando el importe de la baja económica ofertada por el licitador sea superior a un diez por ciento (10 %) del precio de licitación. En caso de que la proposición de un licitador se considere como anormal o desproporcionada, se le dará audiencia para que pueda justificar la valoración de su oferta y la posibilidad de cumplir adecuadamente los cometidos contractuales según lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP. Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la licitación.

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

VII) El Apartado II.3.4.3 OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN, (página 28) el Anteproyecto del Informe indica:

> a) En los contratos nº1/2019, 2/2019, 3/2019, 4/2019, 5/2019, 6/2019,7/2019 y 8/2019 no consta informe del servicio jurídico (122.7 de la LCSP).

FHC en un organismo del Sector Público que es Poder Adjudicador No Administración Pública. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de FHC se ajustan a los modelos de los Pliegos Tipo del Gobierno de La Rioja (Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-17 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/024241	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0132442

1	Coord. Logística Y Compras	Isabel Muñoz Machin	24/02/2021 13:23:36
2	Director Gerente	Fernando David India Liso	24/02/2021 14:55:02
3	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **Y7ZZ680ZSVRLXXK**	Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	24/02/2021 14:55:23

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

VIII) El Apartado II.3.5.1 CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, (página 29) el Anteproyecto del Informe indica:

7: Comunidad Autónoma de La Rioja

a) En los contratos 1, 3, 4, 7, y 9 no se han llevado a cabo las actuaciones previstas en los pliegos para el control de la ejecución del contrato, **habiéndose remitido tan solo las facturas y su pago.** En los contratos 1, 3 y 4/2019 se acompaña acta de conformidad de la prestación del servicio por parte del responsable, pero no los informes que mensualmente debían emitirse.

Las actuaciones realizadas, formalizadas por la responsable del contrato, para el control de la ejecución del contrato son:

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

LAVANDERÍA 2019

CONCEPTO			Nº	INDICADOR	Obj. 2019	2019	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTALES
SATISFACCIÓN		Usuarios y Personal de FHC	1	Nº Quejas y Reclamaciones (Q/R) transmitidas por Usuarios y Personal de FHC (Atención al Paciente o SIG).	10	q/a	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OPERATIVA		Cumplimiento de la Operativa	2	Nº incidencias observadas en auditorías trimestrales internas / comprobaciones visuales	99	Nº	7	5	4	8	15	2	0	0	3	11	5	0	58
			3	Reunion diaria personal Contrata/Admvo FHC	10 reuniones	Nº	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	120
SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO		Análisis Microbiológicos	4	Análisis Microbiológicos -bacterias- INDICADOR CLAVE	50 colonias / 100 cm2	colonias / 100 cm2	0	1	0	0	1	0	0	1	0	<1	<1	<1	1
			5	Análisis Microbiológicos -hongos mohos-	<100 colonias / 100 cm2	colonias / 100 cm2	2	0	0	0	0	0	0	0	1	<1	<1	<1	2
		Documentación	6	Entrega de Seg. Sociales (TC1 -TC2)	5 meses 12 de 12	Si/No	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	12
		Gestión ropa	7	Salida/entrada circuito especial	Nº		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
			8	Kilos ropa retirada por deterioro	Nº		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
			9	Kilos de ropa de alta (nueva)	1.000	Kg	0,00	80,00	1,20	0,00	203,50	26,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	317	607,70

01/01/2019 inicio contrato renovado

HOSPITAL CALAHORRA

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

LAVANDERÍA 2020

CONCEPTO			Nº	INDICADOR	Obj. 2020	2020	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTALES
SATISFACCIÓN		Usuarios y Personal de FHC	1	Nº Quejas y Reclamaciones (Q/R) transmitidas por Usuarios y Personal de FHC (Atención al Paciente o SIG).	10	q/a	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OPERATIVA		Cumplimiento de la Operativa	2	Nº incidencias observadas en auditorías trimestrales internas / comprobaciones visuales.	30	Nº	1.	1	0	0	5	0	1	3	2	3	2	1	19
			3	Reunion diaria personal Contrata/Admvo FHC	10 días/Año.	Nº	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	120
SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO		Análisis Microbiológicos	4	Análisis Microbiológicos -bacterias- INDICADOR CLAVE	<50 colonias / 100 cm2	colonias / 100 cm2	<1	<1	<1	<1	<1	<1	<1	1	1	1	<1	<1	<1
			5	Análisis Microbiológicos -hongos mohos-	<100 colonias / 100 cm2	colonias / 100 cm2	<1	<1	<1	1	1	<1	<1	<1	1	<1	<1	<1	<1
		Documentación	6	Entrega de Seg. Sociales (TC1 -TC2)	5 entregas 12 de 12	Si/No	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	12
		Gestión ropa	7	Salida/entrada circuito especial		Kg	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
			8	Kilos ropa retirada por deterioro		Kg	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
			9	Kilos de ropa de alta (nueva)	7.000	Kg	35,90	199,60	277,00	75,00	33,70	0,00	119,90	0,00	576,60	14,20	184,80	0	1536,70

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

00860-2021/024241	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0132442
1 Coord. Logística Y Compras		Isabel Muñoz Machin	24/02/2021 13:23:36
2 Director Gerente		Fernando David India Liso	24/02/2021 14:55:02
3 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **Y7ZZ680ZSVRLXXK**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	24/02/2021 14:55:23

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

IX) El Apartado II.3.5.1 CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, (página 29) el Anteproyecto del Informe indica:

> d) El contrato de servicio de lavandería y alquiler de ropa de cama, y servicio de lavandería de la uniformidad del personal (número **6/2019**) se formalizó en septiembre de 2019 por un precio de 342.822 euros (IVA no incluido) y un plazo de ejecución de 24 meses.
>
> De conformidad con el PCAP se exigía que se emitieran facturas mensuales conformadas y con informe de que la prestación se ha realizado correctamente. Junto a ello, el documento de formalización del contrato, en cumplimiento del contenido del artículo 149.7 de la LCSP exigía, entre otras, la presentación junto con cada factura de los TCI-TC2, Informe mensual de recuento de la ropa que se retira por deterioro e igualmente de la ropa nueva puesta en circulación, registro de salidas y entradas de material gestionado como circuito especial, resultados de exámenes bacteriológicos, por laboratorios externos autorizados, de ropa limpia. Mensualmente se realizarán reuniones de las que se levantará acta y en las que se hará seguimiento de los puntos indicados.
>
> Tras la petición de documentación por parte de este Tribunal tan sólo se han remitido como documentación de ejecución facturas mensuales por un periodo que comprende desde octubre de 2019 a marzo de 2010 por un importe de 123.089 euros **pero no los restantes documentos que debían acompañarlas**.

La documentación enviada al Tribunal se corresponde con las facturas emitidas por el proveedor. La Responsable del Contrato (Doña Vanesa Jiménez Lacarra – Coordinadora Unidad Mantenimiento y Servicios Generales) firma en papel el pedido formalizado en Navision, correspondiente al periodo facturado, una vez que se ha verificado que la prestación se ha ejecutado correctamente. Dicha validación permite que la factura sea aprobada electrónicamente por la Coordinadora de Gestión Económica y por tanto pueda procederse a su registro contable y a su pago. Se adjunta la mencionada documentación.

Las evidencias del seguimiento del contrato se hacen constar en el cuadro de mando de indicadores de lavandería para los años 2019 y 2020, (tal y como se plasma en el aparado VIII de este informe de alegaciones) firmado por el responsable del Contrato. Teniendo en cuenta que el contrato se inició el 1 de octubre de 2019, se adjunta también las actas de las reuniones realizadas hasta febrero del 2020 (Anexo 1), fecha a partir de la cual se dejaron de realizar estas reuniones por la situación derivada de la emergencia sanitaria del Covid-19.

Se adjunta (Anexo 2) las facturas conformadas y validadas por la Responsable del Contrato (tras la comprobación de ejecución correcta del servicio).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/024241	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0132442
1 Coord. Logística Y Compras		Isabel Muñoz Machín	24/02/2021 13:23:36
2 Director Gerente		Fernando David India Liso	24/02/2021 14:55:02
3 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **Y7ZZ660ZSVRLXXK**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	24/02/2021 14:55:23

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

X) El Apartado II.3.5.1 CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, (páginas 29 y 30) el Anteproyecto del Informe indica:

> e) El contrato de servicios integrales de limpieza 3D y jardinería respetuoso con el Medio Ambiente (número 7/2019) se formalizó en julio de 2019 por un precio de 2.381.424 euros
>
> respecto del Lote I, servicio de limpieza y 3D y 67.865 euros respecto del Lote II servicio de jardinería, por un plazo de 2 años.
>
> De conformidad con la cláusula 20 del PCAP el servicio se facturará por mensualidades vencidas, utilizando el método de facturación electrónica que se indique , una vez conformada la factura por el responsable del contrato designado al efecto y comprobado que la prestación del servicio se ha realizado de acuerdo a lo previsto en el contrato.
>
> Como documentación de ejecución de este contrato se han remitido facturas mensuales por un periodo que comprende desde agosto de 2019 hasta mayo de 2020 **sin conformar por el responsable del contrato ni comprobar la realización de la prestación.**
>
> Por otra parte, las facturas son incorrectas por imprecisas ya que todas ellas se refieren a "servicios prestados en sus instalaciones", pese a que el Lote 1 lo fue para la prestación de servicios Limpieza y 3D y el Lote 2 para la prestación del servicio de jardinería.

La documentación enviada al Tribunal se corresponde con las facturas emitidas por el proveedor. La Responsable del Contrato (Doña Vanesa Jiménez Lacarra – Coordinadora Unidad Mantenimiento y Servicios Generales) firma en papel el pedido formalizado en Navision, correspondiente al periodo facturado, una vez que se ha verificado que la prestación se ha ejecutado correctamente. Dicha validación permite que la factura sea aprobada electrónicamente por la Coordinadora de Gestión Económica y por tanto pueda procederse a su registro contable y a su pago. Se adjunta la mencionada documentación.

Se adjunta (Anexo 3) las facturas conformadas y validadas por la Responsable del Contrato (tras la comprobación de ejecución correcta del servicio).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1,7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

				Nº Documento
00860-2021/024241	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2021/0132442
1	Coord. Logística Y Compras	Isabel Muñoz Machín		24/02/2021 13:23:36
2	Director Gerente	Fernando David India Liso		24/02/2021 14:55:02
3	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **Y7ZZ680ZSVRLXXK**	Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		24/02/2021 14:55:23

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

XI) El Apartado II.3.5.1 CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, (página 30) el Anteproyecto del Informe indica:

> g) El contrato basado en el acuerdo marco del Gobierno de La Rioja del servicio de vigilancia y seguridad para la Fundación Hospital de Calahorra (número **18/2019**) se formalizó en junio de 2019 por un precio de 299.525 euros y un plazo de ejecución de 2 años.
>
> De conformidad con la cláusula 6 del documento de licitación para la presentación de ofertas el servicio se facturará por mensualidades vencidas, utilizando el método de facturación electrónica que se indique, una vez conformada la factura por el responsable del contrato designado al efecto y comprobado que la prestación del servicio se ha realizado de acuerdo a lo previsto en el contrato.
>
> Se han remitido facturas mensuales por un periodo que comprende desde julio de 2019 hasta marzo de 2020 **sin conformar por la responsable del contrato ni comprobada la prestación.**

La documentación enviada al Tribunal se corresponde con las facturas emitidas por el proveedor. La Responsable del Contrato (Doña Vanesa Jiménez Lacarra – Coordinadora Unidad Mantenimiento y Servicios Generales) firma en papel el pedido formalizado en Navision, correspondiente al periodo facturado, una vez que se ha verificado que la prestación se ha ejecutado correctamente. Dicha validación permite que la factura sea aprobada electrónicamente por la Coordinadora de Gestión Económica y por tanto pueda procederse a su registro contable y a su pago. Se adjunta la mencionada documentación.

Se adjunta (Anexo 4) las facturas conformadas y validadas por la Responsable del Contrato (tras la comprobación de ejecución correcta del servicio).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1Z Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/024241	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0132442

1	Coord. Logística Y Compras	Isabel Muñoz Machín	24/02/2021 13:23:36
2	Director Gerente	Fernando David India Lliso	24/02/2021 14:55:02
3	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **Y7ZZ680ZSVRLXXK**	Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	24/02/2021 14:55:23

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

XII) El Apartado II.3.5.1 CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, (página 31) el Anteproyecto del Informe indica:

> l) En el contrato **18/2019**, la facturación aportada y el pago de la misma no viene acompañada de los informes de la Coordinadora de la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales de Fundación Hospital Calahorra, a la que corresponde "Informar sobre la procedencia o no de los **abonos** correspondientes a las facturas que presente el contratista una vez comprobada su correcta prestación.", según establece la cláusula 5 del documento de licitación del contrato.

La documentación enviada al Tribunal se corresponde con las facturas emitidas por el proveedor. La Responsable del Contrato (Doña Vanesa Jiménez Lacarra – Coordinadora Unidad Mantenimiento y Servicios Generales) firma en papel el pedido formalizado en Navision, correspondiente al periodo facturado, una vez que se ha verificado que la prestación se ha ejecutado correctamente. Dicha validación permite que la factura sea aprobada electrónicamente por la Coordinadora de Gestión Económica y por tanto pueda procederse a su registro contable y a su pago. Se adjunta la mencionada documentación.

Se adjunta (Anexo 4) las facturas conformadas y validadas por la Responsable del Contrato (tras la comprobación de ejecución correcta del servicio).

Calahorra 24 de febrero de 2021.- Firmado electrónicamente por Fernando David India Liso, Director Gerente de Fundación Hospital Calahorra.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

00860-2021/024241	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0132442
1	Coord. Logística Y Compras	Isabel Muñoz Machin	24/02/2021 13:23:36
2	Director Gerente	Fernando David India Liso	24/02/2021 14:55:02
3	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **Y7ZZ680ZSVRLXXK**	Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	24/02/2021 14:55:23

ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL PARQUE EMPRESARIAL LA MAJA V26502104

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME ANUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

Examinado el Anteproyecto de Informe Anual de la Comunidad Autónoma de La Rioja correspondiente al ejercicio 2019, y por lo que se refiere a la Entidad Urbanística de Conservación Parque Empresarial de La Maja, se formulan las siguientes alegaciones en relación con los apartados de aquél que se indican.

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN NECESIDAD DE CONTRATACIÓN-LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN PARQUE EMPRESARIAL DE LA MAJA. Contrato número 4 (páginas 17 y 18)

El Tribunal de Cuentas considera que no se ha justificado adecuadamente la necesidad de celebración del contrato, sin concretarse las necesidades del servicio.

En primer lugar, conviene hacer mención que la Entidad de Conservación del Parque Empresarial de La Maja, se constituye por mandato LEGAL. El artículo 25.3 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, establece la obligatoriedad de constituir una Entidad de Conservación, siempre que el deber de conservación de las obras de urbanización recaiga sobre los propietarios comprendidos en un polígono o unidad de actuación en virtud de las determinaciones del Plan de ordenación o bases del programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.

En tales supuestos, la pertenencia a la entidad de conservación será obligatoria para todos los propietarios comprendidos en su ámbito territorial.

El Reglamento de Planeamiento señala entre las determinaciones que deben contener los Planes Parciales las relativas a la conservación de la urbanización.

El Artículo 11.1.4 del Plan Parcial "La Maja" señala "Una vez recibidas las obras de urbanización por la Administración actuante, la conservación y mantenimiento de las citadas obras, dotaciones e instalaciones de servicios públicos, será a cargo de los propietarios de terrenos comprendidos en la delimitación de la Zona de Interés Regional, los cuales deberán integrarse en una Entidad de Conservación o institución similar".

Cumpliendo el mandato legal, los propietarios del Parque Empresarial de La Maja, junto con la administración actuante, aprobaron el 11 de diciembre de 2012, la constitución de la Entidad de Conservación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/022812	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0130796
1 Presidenta EUC PE La Maja		Elena López Tamayo	24/02/2021 13:22:39
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **W32IOOMPHCRQ3RY** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			24/02/2021 13:22:48

Por tanto, pertenecen a la Entidad todos los propietarios de parcelas incluidas en el Parque Empresarial. La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, como promotor del parque Empresarial es el propietario mayoritario, hasta que se enajenen las parcelas, pero lógicamente no el único.

La Entidad de Conservación del Parque Empresarial tiene como fin la conservación y el mantenimiento de las infraestructuras y de la urbanización, y no tiene dispone de ningún personal contratado. Los diferentes servicios que se deben prestar, como por ejemplo el mantenimiento de las diferentes infraestructuras, infraestructuras eléctricas, mantenimientos de los viales, red hidrantes, mantenimiento del depósito de agua, etc. lo hace licitando los diferentes contratos, puesto que en cada caso se exige una cualificación y unos medios que lógicamente la Entidad no podría disponer.

En cuanto a la licitación del contrato de seguridad, vigilancia, servicio de acuda, mantenimiento de sistema de alarma, y conexión a central receptora de alarma del parque empresarial de la maja, contrato número 4, tal y como se dice en la memoria justificativa, la necesidad viene determinada porque el Parque Empresarial se ubica, en la carretera LR 134, entre los municipios de Calahorra y Arnedo. Son poblaciones pequeñas en los que las fuerzas de Seguridad tienen que atender a un conjunto de municipios, que distan entre si muchos kilómetros. Al encontrarse a los pies de una carretera autonómica solo puede desplazarse la Guardia Civil.

El Parque de La Maja ha sido el único de Polígono de La Rioja que no ha sufrido ningún robo de cobre con los ahorros de coste de reposición que supone.

La prestación del servicio de seguridad y vigilancia, tal y como exige la ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada exige una habilitación especial, no pudiendo desempeñar esta actividad cualquier persona.

II.3.1.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO-LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN PARQUE EMPRESARIAL DE LA MAJA. Contrato número 4 (página 19)

Menciona el Tribunal que no se establece un presupuesto con desagregación suficiente y por género y categoría respecto de los costes salariales.

A este respecto, se ha de precisar que en la licitación del contrato de seguridad, hay obligación de subrogar al personal, puesto que es un contrato que se viene prestando años atrás, y por tanto, se incluye una relación del personal a contratar con tipo de contrato, sueldos y antigüedades, licitando el contrato teniendo en cuenta dichos costes salariales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-17 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/022812	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0130796

1	Presidenta EUC PE La Maja	Elena López Tamayo	24/02/2021 13:22:39
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **W32IOOMPHCRQ3RY** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		24/02/2021 13:22:48

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS-LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN PARQUE EMPRESARIAL DE LA MAJA. Contrato número 4 (Páginas 20 y 21)

El tribunal señala que no se motiva el procedimiento de contratación. La Entidad de Conservación, utiliza el procedimiento abierto, dando así las máximas garantías a todos los licitadores.

En cuanto a los lotes , señala el Tribunal que la justificación se limita a señalar que la división conllevaría una ejecución del contrato difícil desde el punto de visto de vista técnico, toda vez que se perdería la uniformidad y homogeneidad de la ejecución, y que ello no es más que una consecuencia inherente a la división por lotes.

Siendo cierto que ello es una consecuencia inherente a división por lotes, no es menos cierto que poca justificación puede añadirse a que en la prestación de un servicio de seguridad y vigilancia es inviable desde el puesto de vista de ejecución material, la división por lotes, puesto que es el contaro cuya prestación se licita se configura como una unidad.

La división por lotes supone que se puedan dividir las diferentes partes en que consiste la prestación siempre que sean susceptibles de utilización o aprovechamiento por separado y constituyan por sí solas una unidad funcional. Las administraciones públicas están obligadas a estudiar la conveniencia de dividir los contratos en lotes y para ello cuando el órgano gestor esté planificando, delimitando el objeto del contrato, deberá pensar qué acciones o partes del mismo pueden licitarse de manera independiente.

En el presente caso, no se cumplen dichas condiciones, puesto que el contrato no tiene partes que sean susceptibles de aprovechamiento independiente, y reiteramos que constituye una unidad funcional.

II.3.5. INCIDENCIAS EN RELACIÓN CON LAEJECUCIÓN -LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN PARQUE EMPRESARIAL DE LA MAJA. Contrato número 4 (página 29)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. Pag. 3 / 3

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/022812	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0130796
1 Presidenta EUC PE La Maja		Elena López Tamayo	24/02/2021 13:22:39
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **W32IOOMPHCRQ3RY** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			24/02/2021 13:22:48

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS

TRIBUNAL DE CUENTAS

RELACIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600XB9KEG0DRw0A0jkjEL0SswDJLYdAU3n8j

Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06009280_2021_DOC_00X_00000000000000321687

INTERVENCIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

OFICIO

S/Ref:
N/Ref: JCRN/mpb
Fecha: A la fecha de la firma electrónica
Asunto: Alegaciones informe del Tribunal de Cuentas

Con carácter previo, indicar que en este documento solo se contienen las alegaciones formuladas a los contratos realizados por la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, y no así de los correspondientes a sus órganos periféricos que de hacer alegaciones, las remitirán también a la Intervención General.

En relación con el contrato, definido en el anteproyecto de informe de fiscalización de fecha 2 de febrero de 2021 con el nº 6/2019, y que se corresponde con el expediente de licitación del SCS 88/2018, en el punto II.3.1.3 apartado D), se hace referencia a que existe una demora importante entre el vencimiento del contrato y la formalización del nuevo.

Se reprocha por parte del Tribunal de Cuentas, que no existiera una mayor planificación a la hora de programar la licitación del mismo.

Pero el tribunal de cuentas obvia que en el ejercicio 2018, debido a problemas judiciales, fue cesado tanto el Gerente del Servicio Cántabro de Salud como el Subdirector de Gestión Económica e Infraestructuras, no existiendo tan poco, ni jefes de sección ni de servicio dentro de la estructura, que pudieran realizar funciones de planificación y organización.

No obstante, una vez incorporada la nueva subdirectora de gestión económica, en el mes de septiembre del año 2018, se retoma de forma inmediata el asunto de la licitación del contrato de Limpieza.

Avda. Cardenal Herrera Oria, s/n
39011 Santander
Teléfono.: 942 20 28 13
FAX: 942 20 26 39

Firma 1: **26/02/2021 - JUAN CARLOS REY NAVA**
SUBDIRGESTECON E INFSCS - DIRECCION GERENC. DEL S.C.SALUD
CSV: A0600XB9KEG0DRw0A0jkjEL0SswDJLYdAU3n8j

R.D.INTERVENCION (HA004)
N.º Registro: 2021HA004E001120
Fecha Registro: 26/02/2021 12:51

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600XB9KEG0DRw0A0jkjEL0SswDJLYdAU3n8j

Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06009280_2021_DOC_00X_00000000000000321687

Esta administración inició los trámites para contratar un nuevo servicio de limpieza en fecha 17 de septiembre del 2018, lo cual podemos entender como un tiempo razonable, ya que los plazos medios de tramitación de un expediente de contratación en España se sitúan de media entre tres y cuatro meses.

No obstante, y debido a políticas seguidas por las asociaciones empresariales de limpieza, que siguiendo la estela de otros sectores, buscan que en los contratos cuyo elemento fundamental para la prestación de servicio sea la mano de obra, no se permita que el único criterio de adjudicación sea el precio, decidieron impugnar los pliegos, a pesar de que los mismos contaban con el informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sanidad.

De mencionada impugnación se tuvo conocimiento en esta administración en fecha 27 de diciembre del año 2018, debemos tener en cuenta que la licitación había sido publicada en la primera semana de diciembre, con lo cual apreciamos que a pesar de que la tramitación media de un expediente en España es menor, dentro del ámbito de actuación de este órgano de contratación, por diversos motivos, es mayor, hecho que una vez que han pasado unos meses desde la implementación de la ley, ya vamos conociendo, pero que en septiembre del 2018, no podíamos saber ni prever.

El recurso interpuesto supuso la suspensión de la licitación, en tanto en cuanto se fallara el mismo, al haberse sido concedida por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, la medida cautelar solicitada por los litigantes, en los recursos interpuestos.

Para paliar esta situación desde este órgano de contratación se procedió en un primer momento a licitar un contrato menor (CM SCS2018/128), del que resultó adjudicataria la empresa GARNICA, comenzando a prestar el servicio el día 1 de enero del año 2019.

En paralelo a lo anterior, desde este órgano de contratación se había iniciado, a través del procedimiento abierto simplificado un nuevo contrato de limpieza que actuará como puente, mientras se dilucidaba el recurso interpuesto, concretamente el PAS SCS 2018/127, cuya adjudicatario resultó en fecha 24 de enero del año 2019, la empresa MASTERCLIN, la cual inició la prestación del servicio el día 1 de febrero del año 2019.

De conformidad con los informes emitidos por la Junto Consultiva Central, la actuación realizada por este órgano se ajusta a la legalidad y no se considera en ningún caso como fraccionamiento contractual, ya que es una herramienta útil para la administración acudir a los contratos puente para paliar situaciones como las acaecidas en este supuesto.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600XB9KEG0DRw0A0jkjEL0SswDJLYdAU3n8j

Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06009280_2021_DOC_00X_00000000000000321687

El plazo de ejecución de este segundo contrato era de tres meses, contados desde el día 1 de febrero de 2.019 hasta el 30 de abril de 2.019, condicionada su ejecución a la resolución del recurso al que antes se hizo mención.

En fecha 8 de febrero del 2019, el Tribunal de Recursos Contractuales falló a favor de las asociaciones empresariales, acordando la retroacción del procedimiento administrativo al momento anterior a la aprobación de los pliegos. Esta situación llevó aparejada que prácticamente se debiera iniciar desde 0, todos los trámites nuevamente.

Como se puede apreciar, en el relato de los hechos desde esta Subdirección se ha intentado en todo momento ser diligentes en la tramitación del expediente, y solo circunstancia ajenas a la voluntad del órgano de contratación, han frustrado el cumplir con los plazos legalmente establecidos.

Por otro lado, en el punto, II.3.3.1, relativo a la definición de los criterios de adjudicación, ponderación y valoración de ofertas se hace referencia a los criterios de valoración se indica que el PPT prevé en el punto 16, mejoras que no se han incluido el PCAP.

En el PPT se recogen las siguientes mejoras en el punto 16:

1. Limpieza diaria de la 5ª Planta.
2. Limpieza de cortinajes en un intervalo inferior al establecido en el punto 7.J.
3. Limpieza extraordinarias previa solicitud y supervisión de los diferentes servicios administrativos de dependencias administrativas cuando haya que hacer mudanzas.

En el PCAP, en el apartado de mejoras se recogen las siguientes valoraciones:

2.2 MEJORAS:

TIPO DE MEJORA	PUNTUACIÓN
Limpieza de la 5ª Planta.	2 punto por cada día de limpieza adicional hasta un máximo de 10 puntos
Limpieza de cortinajes en un intervalo inferior al establecido	1 punto por cada dos días que se reduzca el intervalo hasta un máximo de 3 puntos
Limpiezas extraordinarias a petición del contratista.	1 punto por cada limpieza extraordinaria ofertada hasta un máximo de 7 puntos

Vemos como si se incluyen como criterios valorables, con lo cual debemos rechazar las alegaciones contenidas en este punto, al no ajustarse a la realidad de los pliegos.

En cuanto a la no inclusión en el documento de formalización, de las mejoras, debemos señalar que aunque es posible adjuntar la oferta del licitador junto al documento de formalización, la jurisprudencia entiende que la oferta presentada por el adjudicatario de un contrato forma parte

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600XB9KEG0DRw0A0jkjEL0SswDJLYdAU3n8j

Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06009280_2021_DOC_00X_00000000000000321687

de la documentación contractual, desde el momento en que ha sido presentada, sin necesidad de ninguna actuación adicional por parte del órgano de contratación. Con lo cual en todo caso sería una buena práctica administrativa.

Finalmente, en cuanto al apartado II.3.5.1, pondremos en conocimiento del responsable del contrato las manifestaciones efectuadas y velaremos porque la justificación de las prestaciones se haga adecuadamente y por tanto se cumplan con las mejoras ofrecidas, como creemos que está ocurriendo.

Respecto al acuerdo marco de servicios de control y vigilancia, no tenemos nada que alegar toda vez que nuestras memorias incluyen una descripción completa de los servicios y dependencias y cuentan con el visto bueno del responsable encargado del mismo, y que pertenece a la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia, y Acción exterior que es de la que depende la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

Atentamente,

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN ECONÓMICA E INFRAESTRUCTURAS,

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600XoYGpGvc6X26PfgDZd0j--TJLYdAU3n8j

Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06009280_2021_DOC_00X_00000000000000340621

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Cantabria Camino Lebaniego

SCS Servicio Cántabro de Salud

CONSEJERÍA ECONOMÍA Y HACIENDA

OFICIO

Intervención General

S/Ref:
N/Ref: JCRN/mpb
Fecha: A la fecha de la firma electrónica
Asunto: Anteproyecto Informe Tribunal de Cuentas Limpieza y Seguridad 2019

Adjunto se remite informe de la Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV en relación al contrato del Servicio de Limpieza de los centros sanitarios dependientes de la Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV en el ejercicio 2019.

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN ECONÓMICA E INFRAESTRUCTURAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD,

Juan Carlos Rey Nava

Firma 1: **03/03/2021 - JUAN CARLOS REY NAVA**
SUBDIRGESTECON E INFSCS - DIRECCION GERENC. DEL S.C.SALUD
CSV: A0600XoYGpGvc6X26PfgDZd0j++TJLYdAU3n8j

R.D.INTERVENCION (HA004)
N.º Registro: 2021HA004E001242
Fecha Registro: 03/03/2021 10:38

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD SCS
Cantabria Camino Lebaniego
GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS III y IV:
HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA
Tres Mares

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD
SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD
REGISTRO DELEGADO (SA003)
(20) 02 MAR. 2021
Hora: ...../.....
N.º DE REGISTRO E/S: 3760

GOBIERNO de CANTABRIA
SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD
REGISTRO DELEGADO HOSPITAL SIERRALLANA (SA006)
- 1 MAR 2021
Hora...../.....
N.º DE REGISTRO E/S: 462

NOTA INTERIOR

S/Ref:
N/Ref: LFS/evd
Fecha: 01 de marzo de 2021
Asunto: Anteproyecto Informe Tribunal de Cuentas limpieza y seguridad 2019.
Remitente: DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y SS.GG. - G.A.E. ÁREAS III y IV
Destinatario: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA E INFRAESTRUCTURAS - SCS

En relación con el Anteproyecto de Informe de Fiscalización elaborado por el Tribunal de Cuentas, sobre contratación de los servicios de limpieza y de seguridad y vigilancia realizada en las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, correspondiente al ejercicio 2019, respecto al contrato que en el Anexo 3 de dicho Informe figura con **número de orden 2**, cuyo objeto es la contratación del **servicio de limpieza de los centros sanitarios dependientes de la Gerencia de Atención Especializada de las Áreas III y IV (Hospital Sierrallana) del Servicio Cántabro de Salud**, formalizado el 23 de enero de 2019, con un precio de adjudicación de 4.480.378,89 euros, se trasladan las siguientes alegaciones:

1. En cuanto al incumplimiento del artículo 100.2 de la LCSP reflejado en el informe, al no poderse comprobar si el presupuesto del contrato se ajusta al Convenio Colectivo, pues no se indica el salario que perciben los trabajadores sujetos a subrogación en función de su categoría profesional y antigüedad.
   Si bien es cierto que no se han indicado de forma explícita los costes salariales, y que esta Gerencia debe mejorar el **estudio o memoria económica** que exige la Ley en la preparación de los contratos, las exigencias laborales del Convenio de aplicación pudieron comprobarse por cualquiera de los licitadores interesados en el procedimiento, pues entre la documentación puesta a disposición de los mismos se encontraba la relación de los trabajadores a subrogar con la información que establece la LCSP en su artículo 130 (categoría profesional, código de contrato, porcentaje de jornada, fecha de antigüedad, pluses personales consolidados y centro de trabajo), así como el Convenio Colectivo vigente en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el momento de la licitación, en el que se indican las retribuciones brutas anuales por categoría profesional.

2. Aunque la justificación de la no **división en lotes** del expediente no se ha motivado suficientemente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, la justificación de no haber efectuado la división en lotes ha de enmarcarse precisamente en lo contemplado en el apartado b) de dicho artículo, pues para la correcta ejecución del contrato en los Centros adscritos a la Gerencia, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, esta ejecución podría verse imposibilitada por su división en lotes y por la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Correo electrónico:

Barrio de Ganzo, s/n
39300 Torrelavega
Teléfono: 942 84 74 00
FAX: 942 84 75 01

3. En cuanto al cumplimiento de las **formalidades posteriores a la adjudicación** del contrato, indicar que se ha producido una omisión involuntaria en la documentación enviada, pues no se ha incluido en el expediente la acreditación de la prestación de la garantía definitiva, así como de las certificaciones de estar al corriente con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública. Se acompañan dichos documentos, cuya validez fue comprobada antes de la emisión de la resolución de adjudicación.

4. Respecto a las incidencias detectadas en el apartado II.3.5.1 **Control de la Ejecución de los Contratos**, punto 1c), si bien es cierto que en las cláusulas 15 y 16 del PPT se prevé la implantación de un nuevo sistema de control horario que renovase el que ya disponían los Centros, para proporcionar información desglosada de indicadores de prestación del servicio relativos al personal adscrito al contrato, la Gerencia, a través de su Servicio de Mantenimiento, dispone de acceso a dicho sistema, sin perjuicio de que se siga comprobando también la ejecución efectiva del contrato a través del sistema de control del que dispone el Hospital desde hace años para las empresas externas que prestan servicios subcontratados.

LUIS A. FERNANDEZ SEGUNDO
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SS.GG.

En relación con el **Anteproyecto de Informe de Fiscalización** de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio del **ejercicio 2019 del Tribunal de Cuentas**, recibido por correo electrónico en ésta entidad con fecha 11 de febrero de 2021 y en lo que se refiere a los siguientes párrafos (páginas 17- 18 y 21 del informe):

> b) En los contratos nº 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 /2019, todos ellos contratos derivados del Acuerdo Marco formalizado en fecha de 20 de Abril de 2018 para los servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad de edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con una duración de un año prorrogable
>
> por otro más, la justificación de la necesidad para la formalización del contrato derivado no puede entenderse suficientemente desarrollada, máxime atendida la propia existencia de dependencias y servicios carentes de este servicio que exigen individualizar la necesidad pública de seguridad a satisfacer y el hecho de que el Acuerdo marco prevé que la propia contratación sea objeto de informe por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (Cláusula V apartado 14 PCAP de dicho Acuerdo Marco). Del examen de la documentación remitida en los contratos citados no se aprecia que tal memoria haya sido efectuada en los términos indicados ni remitida para su informe a la citada Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
>
> f) En los contratos nº 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 /2019, todos ellos contratos derivados del Acuerdo Marco formalizado en fecha de 20 de Abril de 2018 para los servicios de control, vigilancia y mantenimiento de sistemas de seguridad de edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con una duración de un año prorrogable por otro más, la justificación de la necesidad para la formalización del contrato derivado debiera haber considerado lo dispuesto en la Cláusula V apartado 14 PCAP de dicho Acuerdo Marco, según el cual "El presupuesto del contrato derivado deberá ser el correspondiente a la tipología de servicios que comprende el acuerdo marco con los precios máximos que resulten de la adjudicación. 14.1. Memoria-propuesta de cada contrato derivado: La consejería u organismo contratante y, en su caso, poder adjudicador, elaborará una memoria propuesta específica del contrato derivado en la que se recogerá, además del presupuesto máximo del contrato, el plazo de ejecución previsto, la descripción de las dependencias, sedes, instalaciones o personas que van a ser objeto de los servicios de seguridad, los tipos de servicio a contratar, el calendario y horario de prestación de los mismos y los medios que la Administración pone a disposición de la ejecución del contrato.", además la contratación exigirá el previo informe de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (apartado 14.2 Cláusula V), por lo que la necesidad estará explicitada en la citada Memoria que con carácter previo debe formularse.
>
> Del examen de la documentación remitida en los contratos citados no se aprecia que tal memoria haya sido efectuada en los términos indicados ni remitida para su informe a la citada Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

Hemos de decir que, ésta Fundación sí realizó la memoria que justifica la necesidad para la formalización del antedicho contrato y la remitió para su informe a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, la cual emitió el correspondiente **informe favorable** en fecha 9 de abril de 2.019.

Toda la documentación obrante en el expediente del "CONTRATO DERIVADO DE LA PRÓRROGA DEL ACUERDO MARCO PARA LOS SERVICIOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS INSTALACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, **FCSBS 2019/4",** fue remitida con fecha 13 de julio de 2019, dentro del plazo establecido, a la Intervención del Gobierno de Cantabria la cual nos lo había solicitado a instancia del Tribunal de Cuentas para la realización de los trabajos de fiscalización del mismo.

Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social. Inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria con fecha 17.03.2000, Código A, 1, 2

Por ello **rogamos se modifique lo anteriormente expuesto en el Informe del Tribunal de Cuentas**.

Anexo: Correo electrónico mediante el que se remite el expediente completo a la Intervención del Gobierno de Cantabria, con fecha 13 de julio de 2019.

En Pedrosa, a 25 de febrero de 2021

Gerente de la FCSBS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA. GOBIERNO DE CANTABRIA
Intervención General de la Administración de la C.A. de Cantabria

Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social. Inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria con fecha 17.03.2000, Código A, 1, 2

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLITICAS SOCIALES

Cantabria Camino Lebaniego

Fundación Cántabra Salud y Bienestar Social

Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social. Inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria con fecha 17.03.2000, Código A, 1, 2

ASUNTO:

Asunto: Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio del Ejercicio 2019.

Remitente: SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, (CANTUR, S.A.)

Destinatario: INTERVENCIÓN GENERAL GOBIERNO DE CANTABRIA. intervencion@cantabria.es, **para su remisión al Tribunal de Cuentas.**

D. Bernardo Colsa Lloreda, Director General de la "SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A." (en adelante CANTUR S.A.), con domicilio en la calle Albert Einstein, nº 4, 39011, de Santander y CIF A-39.008.073, dentro del plazo concedido al efecto, y a la vista del al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio del Ejercicio 2019, remitido en fecha 11 de Febrero por la Intervención General de Cantabria, dentro del plazo concedido al efecto, presenta las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA.- En primer lugar, se ha de indicar que en lo que se refiere a ésta Sociedad, está incluido en el Anteproyecto frente al que se presentan Alegaciones por medio del presente escrito, y al que se refiere el mismo en lo que a continuación se relacionará, en el Anexo III del Anteproyecto, con número de Orden 11, el Contrato de servicios de Control y vigilancia en edificios, dependencias y demás instalaciones de Cantur, S.A., por contratación centralizada, mediante CONTRATO DERIVADO DEL CONTRATO MARCO DE SERVICIOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS, DEPENDENCIAS Y DEMÁS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA SUSCRITO EN FECHA 20 DE ABRIL DE 2018 CON SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A., PARA LA SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. (CANTUR, S.A.) EN SUS INSTALACIONES DE CANTABRIA, formalizado en fecha 18 de Abril de 2019.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

SEGUNDA.- En relación con lo que se indica en las páginas **17 y 18, epígrafe II.3.1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN**, en lo que atañe a ésta Sociedad:

*"[...] b) En los contratos nº 5, 7, 8, 9, 10, **11** y 12/2019, todos ellos contratos derivados del Acuerdo Marco formalizado en fecha 20 de Abril de 2018 para los servicios de control, vigilancia, y mantenimiento de sistemas de seguridad de edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con una duración de un año prorrogable por otro más, la justificación de la necesidad para la formalización del contrato derivado no puede entenderse suficientemente desarrollada, máxime atendida la propia existencia de dependencias y servicios carentes de este servicio que exigen individualizar la necesidad pública de seguridad a satisfacer y el hecho de que el Acuerdo Marco prevé que la propia contratación sea objeto de informe pro al Dirección General de Protección Civil y Emergencias (Cláusula V apartado 14 PCAP de dicho Acuerdo Marco). Del **examen de la documentación remitida en los contratos citados no se aprecia que tal memoria haya sido efectuada en los términos indicados ni remitida para su informe a la citada Dirección General de Protección Civil y Emergencias.**"*

Se ha de alegar por esta parte que en fecha 15 de Julio de 2020 se remitió por esta Sociedad a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, la documentación solicitada por el Tribunal de Cuentas para la realización de trabajos de Fiscalización de contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órganos de control externo propio, ejercicio 2019. Así, se remitió, de conformidad con lo solicitado:

- El Expediente de contratación en dos archivos pdf.
- Las facturas y órdenes de pago
- El procedimiento de ejecución del contrato y seguimiento de la ejecución del mismo.

En el Expediente de Contratación remitido en dos archivos pdf, en el primero de ellos, en las páginas 47 a 55, se encuentra el Informe de Necesidad o memoria justificativa de la contratación, emitido por el Director de Seguridad de Cantur, S.A. en fecha 17 de Enero de 2019, en el que se detalla los servicios individualizados a prestar por cada una de las instalaciones que gestiona la Sociedad en las que son necesarios los servicios de seguridad.

Igualmente, en el mismo archivo, en las páginas 37, 39, 41 y 43, está el oficio de remisión de la Secretaria de la Consejería de adscripción de esta Sociedad de fecha 18 de Febrero de 2019, en el que se remite el Informe remitido por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias en cumplimiento de la Cláusula V apartado 14 PCAP del Acuerdo Marco y el propio informe favorable de fecha 31 de Enero de 2019 emitido por ésta Dirección General, a la vista de la solicitud del mismo realizada por Cantur, S.A. (que obra en la documentación remitida a este Tribunal dentro del Expediente de contratación) a la que se adjuntaba el Informe de Necesidad detallado de cada una de las instalaciones. Así, el propio Informe Favorable de la

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

Dirección General de Protección Civil y Emergencias, recoge con detalle el servicio de vigilancia a prestar en cada una de las instalaciones.

Visto lo expuesto, teniendo en cuenta que en el Expediente de Contratación remitido en plazo en su día al Tribunal de Cuentas, se encuentra y se detalla, tanto la memoria justificativa (informe de necesidad), como el Informe favorable de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, se solicita que se tenga por estimada esta Alegación y se subsane en lo que atañe a esta Sociedad lo indicado por el Tribunal de Cuentas en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización.

TERCERA.- En la página **21 del epígrafe II.3.1.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS**, se indica lo siguiente:

"[...] f) En los contratos [...] ***11*** *y 12/2019 [...] elaborará una memoria propuesta específica del contrato derivado, en el que se recogerá, además del presupuesto máximo del contrato, el plazo de ejecución previsto, la descripción de las dependencias, sedes, instalaciones o personas que va a ser objeto de los servicios de seguridad, los tipos de servicios a contratar, el calendario y horario de prestación de los mismos [...], además la contratación exigirá el previo informe de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (apartado 14.2. Cláusula V), por lo que la necesidad estará explicitada en la citada memoria que con carácter previo debe formularse.*

Del examen de la documentación remitida en los contratos citados no se aprecia que tal memoria haya sido efectuada en los términos indicados, ni remitida para su informe a la citada Dirección General de Protección Civil y Emergencias".

Tal y como se ha indicado en el apartado anterior del presente escrito de Alegaciones, en el Expediente de Contratación remitido en julio de 2020 a este Tribunal de Cuentas, se incluía tanto el informe de necesidad (memoria justificativa), como el Informe favorable de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias. En el informe de necesidad obrante en el Expediente y remitido, consta, el presupuesto máximo del contrato, el plazo de ejecución previsto, la descripción de las dependencias, sedes, instalaciones o personas que va a ser objeto de los servicios de seguridad, los tipos de servicios a contratar, el calendario y horario de prestación de los mismos; igualmente el expediente cuenta con informe de suficiencia favorable emitido por el Director Económico-Financiero de Cantur, de fecha 18 de Enero de 2019, e informe favorable a la contratación de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria, de fecha 25 de Enero de 2019 (página 57 del Expediente remitido).

Visto lo expuesto, teniendo en cuenta que en el Expediente de Contratación remitido en plazo en su día al Tribunal de Cuentas, se encuentra y se detalla, tanto la memoria justificativa (informe de necesidad), como el Informe favorable de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, se solicita que se tenga por estimada esta Alegación y se subsane en lo que atañe

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

a esta Sociedad lo indicado por el Tribunal de Cuentas en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización.

CUARTA.- En la **página 34, epígrafe II.3.5.1, CONTROL DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**, se indica lo siguiente:

"[..] Sin embargo, en los contratos [...] 11 y 12/2019 derivados del citado acuerdo no figuran los documentos que deben acompañar a la factura (relación de servicios y precios unitarios) ni la certificación acreditativa de la constatación de la prestación de los servicios".

Al respecto indicar que en la mentada documentación remitida el pasado mes de julio, se encontraban las facturas y órdenes de pago, así como el procedimiento de ejecución del contrato y seguimiento de la ejecución del mismo emitido por el Director de Seguridad de Cantur, S.A, responsable del contrato.

En las facturas remidas, se puede comprobar que las mismas se emiten por instalación, indicándose en las mismas los servicios facturados, con precios unitarios desglosados por las horas de servicios, siendo todas ellas visadas y dadas el visto bueno, de acuerdo con los procedimientos internos de la Sociedad, por el Director de Seguridad, como Responsable del Contrato, siendo ésta la certificación y visto bueno de la prestación de los servicios mensuales en cada una de las instalaciones. Igualmente, en el procedimiento de ejecución del contrato y seguimiento de la ejecución del mismo emitido por el Director de Seguridad de Cantur, S.A, se detalla el control de la ejecución del contrato por el mismo.

Visto lo expuesto se solicita que se tenga por estimada esta Alegación y se subsane en lo que atañe a esta Sociedad lo indicado por el Tribunal de Cuentas en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización.

QUINTA.- De acuerdo con lo manifestado, se solicita igualmente, que de ser estimadas las Alegaciones previas, se modifique y /o subsane lo indicado en el Tribunal de Cuentas respecto de ésta Sociedad en las Conclusiones y Recomendaciones del Informe.

Por último, y no obstante a su remisión el 15 de Julio de 2020, se reitera la remisión de la siguiente documentación, como documentación adjunta a las presentes alegaciones:

- El Expediente de contratación en dos archivos pdf.
- Las facturas y órdenes de pago
- El procedimiento de ejecución del contrato y seguimiento de la ejecución del mismo.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

C/ Albert Einstein, nº 4 | Tel.: 942 31 89 50 | 39011 Santander (Cantabria) | www.cantur.com | www.turismodecantabria.com

Por lo expuesto,

SE SOLICITA, que se tenga por presentado este escrito en el plazo concedido al efecto, junto con la documentación que lo acompaña, se admita a trámite, y previos los trámites oportunos se resuelva de conformidad con las alegaciones en el mismo contenidas, a los efectos oportunos..

En Santander, a 10 de Marzo de 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE CANTUR

Fdo. Bernardo Colsa Lloreda.

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 • N.I.F.A-39008073

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Castilla-La Mancha

Órgano remitente: Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Órgano destinatario: Intervención General.

Asunto: Anteproyecto de informe de fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y de los de seguridad y vigilancia realizada por la Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

A la vista del Anteproyecto de informe de fiscalización sobre la contratación de los servicios de limpieza y de los de seguridad y vigilancia realizada por la Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019, y de conformidad con lo indicado por la Intervención General en su correo del día 10 de febrero de 2020, se remiten las siguientes **ALEGACIONES** a las observaciones contenidas en dicho informe sobre los contratos incluidos en la muestra correspondiente a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y sobre el acuerdo marco del que muchos de los contratos de limpieza contenidos en dicha muestra traen causa:

Número	Objeto del contrato
1/2029	Contrato centralizado del servicio de vigilancia y seguridad en edificios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el SESCAM en Toledo, Ciudad Real, Guadalajara y Cuenca
5/2019	Servicio de limpieza ecológica y recogida selectiva de residuos del edificio sede de la Dirección Provincial de la Consejería de Hacienda y AAPP en Toledo sito en C/ Trinidad 8
8/2019	Contratación basada en acuerdo marco servicio de limpieza ecológica edificios Fábrica de Harinas- Paseo de la Cuba 27- y edificio Casa Perona - C/ Feria 7 - en Albacete
20/2019	Servicio de limpieza ecológica y retirada selectiva de residuos de la Dirección General de Protección Ciudadana
21/2019	Servicio de limpieza ecológica y recogida selectiva de residuos de los edificios sede de los Servicios Centrales de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas en Toledo.
22/2019	Contratación centralizada del servicio de seguridad y vigilancia de los edificios JCCM y SESCAM en Toledo, Ciudad Real y Guadalajara

Para facilitar su seguimiento y comprensión, **se reproduce cada alegación a continuación del extracto literal de la observación a la que pretende dar respuesta**:

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

2. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el contrato nº 1/2019, de contratación centralizada de servicios de seguridad y vigilancia de edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y SESCAM en Toledo, Ciudad Real, Guadalajara y Cuenca la justificación de la necesidad del contrato se encuentra en el PCAP, donde se especifica que a través de la centralización se pretende racionalizar y ordenar la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia de los edificios de la Administración de la JCCM y sus OOAA, con el fin de reducir el gasto y lograr una mayor eficiencia en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato sin embargo, no se justifica la necesidad pública que se trata de solventar al reducir el ámbito de la protección que ofrecen los servicios contratados a 71 edificios a los que se refieren los 4 lotes en los que se divide el contrato (35, 13, 14 y 9 edificios), sin que quepa presumir que son estos los que acogen la totalidad de las dependencias de la Junta de Castilla La Mancha.

A mayor abundamiento, el contrato 22 también se refiere a una contratación centralizada de servicios de seguridad y vigilancia de edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y SESCAM en Toledo, Ciudad Real, y Guadalajara, sin que tampoco en este caso se especifique la necesidad pública que se trata de solventar con esta contratación respecto de los concretos edificios a los que extiende esta contratación.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Se discrepa de la observación formulada por ese tribunal pues parece desproporcionado interpretar que la exigencia que el artículo 109 del TRLCSP impone a los órganos de contratación de motivar la necesidad del contrato haya de extenderse a su justificación en sentido negativo, esto es, a la justificación no ya sólo de aquellos elementos que hayan de integrarse en el objeto del contrato, lo que sería prácticamente inabarcable, sino, también la de todos aquellos elementos que, por ser de características comunes u otras circunstancias de apreciación subjetiva por ese Tribunal, no hayan de incluirse en el mismo.

Así, en los contratos 1/2019 y 22/2019, la necesidad de los servicios de seguridad y vigilancia a contratar se justifica expresamente en la necesidad de garantizar la seguridad de las personas y de los bienes ubicados en las instalaciones dependientes de la misma que se incluyen en el objeto del contrato, seguridad que repercute directamente en el normal desarrollo de las actividades propias de la Administración y en el cumplimiento de sus fines.

No obstante, de mantener ese tribunal tan desproporcionado criterio y a efectos de considerar justificada la necesidad en los términos exigidos por el mismo, puede interpretarse, a sensu contrario, que la no inclusión de un edificio o instalación titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el objeto del contrato constituye justificación suficiente de la ausencia de necesidad de contar en el mismo con dichos servicios.

b) En los restantes contratos de servicios de seguridad nº 22, 23, y 24 no se especifica ni se justifica la necesidad.

En el contrato 22/2019 la necesidad de los servicios de seguridad y vigilancia a contratar se justifica expresamente, como ya se ha señalado, en la necesidad de garantizar la seguridad de las personas y de los bienes ubicados en las

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

instalaciones dependientes de la misma que se incluyen en el objeto del contrato, seguridad que repercute directamente en el normal desarrollo de las actividades propias de la Administración y en el cumplimiento de sus fines.

Se adjunta como **DOCUMENTO_1** el informe justificativo de la necesidad de esta contratación emitido con fecha 21 de agosto de 2017 por la Jefa de Área de la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

II.3.1.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

2. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En el contrato nº 5/2019 de servicio de limpieza ecológica y recogida selectiva de residuos del edificio de la Dirección Provincial de la Consejería de hacienda y AAPP en Toledo sito en c/ Trinidad 8, al ser un contrato derivado del Acuerdo Marco de Homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la JCCM y sus OOAA, establece un presupuesto de licitación calculado conforme a la Instrucción 2/2018 de la Oficina de contratación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha de la Secretaria General de Hacienda y administraciones Públicas sobre el procedimiento de tramitación de contratos basados en el Acuerdo Marco de Homologación de los servicios de limpieza ecológica y retirada selectiva de residuos de edificios administrativos, centros docentes y otros centros de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y sus OOAA.

Al haberse invitado a las empresas homologadas en el Lote 6 por el Acuerdo Marco el 4 de Junio de 2019, adjudicándose el contrato derivado el 23 de julio de 2019 y formalizado el 2 de Agosto de 2019, debiera existir una memoria económica o en el Pliego especifico de licitación del contrato derivado haberse desagregado el presupuesto de licitación, en los términos de los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP, para poder comprobar el ajuste del mismo a los costes laborales del Convenio Colectivo de aplicación.

Debe ponerse de relieve que, como bien ha expuesto ese tribunal en su informe, tanto el acuerdo marco de homologación del servicio de limpieza ecológica para los edificios de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y sus organismos autónomos, como los contratos de él derivados se rigen por el TRLCSP en vez de por la LCSP. Dicho texto legal ha venido a transponer en sus artículos 100, 101 y 102, numerosas exigencias contenidas en la Directiva 2014/24/UE tendentes a garantizar que el valor estimado, el presupuesto de licitación y el precio del contrato permitirán al contratista cubrir, al menos, los costes laborales derivados del convenio colectivo de aplicación.

No obstante, y si bien dichos preceptos no resultaban de aplicación en sus estrictos términos, el pliego del acuerdo marco, redactado ya a la luz de la Directiva 2014/24/UE, contempló a lo largo de su articulado diversos mecanismos tendentes a garantizar que los precios ofertados por las empresas licitadoras cubriesen, al menos, los costes laborales del convenio colectivo de aplicación:

- Ofertas con valores anormales o desproporcionados en la fase de celebración del acuerdo marco. La cláusula 21.1 del PCAP contempla expresamente que "se considerarán, en principio, desproporcionadas

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

o anormales aquellas ofertas presentadas que contengan un precio o más que sea inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el Convenio colectivo provincial que resulte de aplicación".

Esta previsión ha permitido garantizar que los precios hora ofertados por las empresas que finalmente han sido adjudicatarias de los distintos lotes del acuerdo marco, y que sirven de referencia para el cálculo del presupuesto máximo de licitación de los contratos basados, permiten cubrir los costes salariales mínimos, por categoría profesional, según el Convenio colectivo provincial que resulte de aplicación

- Ofertas con valores anormales o desproporcionados en la fase de licitación de los contratos basados. A este respecto señala la cláusula 21.2 que se considerarán, en principio, anormales o desproporcionadas aquellas ofertas presentadas que contengan un precio o más que sea inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el Convenio colectivo provincial que resulte de aplicación.

  Esta previsión permite, por tanto, garantizar que el precio finalmente ofertado por las empresas adjudicatarias del acuerdo marco en cada uno de los contratos basados, permita cubrir dichos costes.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Todo lo expuesto nos permite afirmar lo siguiente:

- Efectivamente, los contratos basados en el acuerdo marco de homologación del servicio de limpieza ecológica para los edificios de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y sus organismos autónomos, no incorporan en su expediente un documento en el que conste desagregado el presupuesto de licitación, en los términos de los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP, para poder comprobar el ajuste del mismo a los costes laborales del Convenio Colectivo de aplicación. Esto es así por las siguientes razones:
  - Los preceptos de la Directiva 2014/24/UE objeto de transposición al derecho nacional en dichos artículos no gozan de efecto directo según la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación de las nuevas directivas de contratación pública, publicada mediante Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado.
  - Los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP no resultan de aplicación a los contratos basados en el acuerdo marco de referencia en la medida en que el mismo se rige por el TRLCSP de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de la LCSP (Apartados 1 y 5).
- No obstante, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige dicho acuerdo marco, elaborado ya a la luz de la Directiva 2014/24/UE y de la LCSP, incorpora mecanismos que permiten garantizar, si bien en otra fase, el mismo objetivo perseguido por los preceptos legales cuyo incumplimiento es reprochado por el tribunal.

b) En los contratos nº 8/2019, 10/2019, 11/2019 y 21/2019, también contratos derivados del mismo Acuerdo Marco, se calcula el presupuesto de licitación en función de las horas necesarias para la prestación del servicio multiplicadas por la oferta más alta de las homologadas en el Acuerdo Marco, conforme la Instrucción 2/2018, si bien la memoria económica o el Pliego especifico de licitación del contrato derivado debieran haber desagregado el presupuesto de licitación en los términos de los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP, para poder comprobar el ajuste del mismo a los costes laborales del Convenio Colectivo de aplicación.

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

Deben darse por reproducidas aquí las alegaciones efectuadas en la letra anterior.

c) En los contratos nº 6, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20/2019 todos ellos derivados igualmente del mismo Acuerdo Marco, no existe memoria económica ni se determina el procedimiento seguido para obtener al presupuesto de licitación que figura en el Pliego específico del contrato derivado.

Se adjunta como **DOCUMENTO_2** la memoria económica elaborada para determinar el presupuesto de licitación que figura en el Pliego específico del contrato derivado.

Igualmente deben darse por reproducidas aquí las alegaciones efectuadas en las letras anteriores.

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

2. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) El contrato nº 1/2019 de contratación centralizada de servicios de seguridad y vigilancia de edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y SESCAM en Toledo, Ciudad Real Guadalajara y Cuenca mediante el que se pretende, a través de la centralización, racionalizar y ordenar la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia de los edificios de la Administración de la JCCM y sus OOAA, con el fin de reducir el gasto y lograr una mayor eficiencia en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, se divide en cuatro lotes, uno por cada provincia, siendo en cada provincia -35, 13, 14 y 9 respectivamente- los edificios afectados en los que debe prestarse la seguridad y vigilancia, y ni en el pliego ni en la memoria justificativa de la necesidad del contrato se justifica la no división en lotes por cada uno de los edificios e instalaciones de cada provincia. Por ello, tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, cabe poner en duda la necesidad de mantener centralizada la contratación de servicios de vigilancia y seguridad por provincias, siendo más conforme con la defensa de la pequeña y mediana empresa, la división en lotes por cada edificio existente, favoreciendo una mayor concurrencia o bien justificar el mantenimiento de la contratación centralizada por provincias en alguno de los motivos del artículo 99.3 de dicha Ley 9/2017.

Constituye uno de los reproches del tribunal de cuentas a la preparación de este expediente, la inexistencia de justificación por el órgano de contratación de "la no división en lotes por cada uno de los edificios e instalaciones de cada provincia".

En este sentido debe recordarse que, si bien el artículo 99 de la LCSP impone la obligación de dividir en lotes el objeto del contrato, debiéndose justificar, en su caso, la improcedencia de dicha división, lo cierto es que ni dicho precepto ni ningún otro de la LCSP establece la necesaria identidad entre "lote" y "unidad funcional mínima", único supuesto en que el órgano de contratación se vería obligado, como parece considerar ese tribunal, a justificar la

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

inclusión en un lote de varias prestaciones que sean susceptibles de aprovechamiento o explotación independiente.

A este respecto, es claro el considerando 78 de la Directiva 2014/24/UE que, tras animar a los poderes adjudicadores a, en particular, dividir grandes contratos en lotes, señala que dicha división podría realizarse de manera cuantitativa, haciendo que la magnitud de cada contrato corresponda mejor a la capacidad de las PYME, o de manera cualitativa, de acuerdo con los diferentes gremios y especializaciones implicados, para adaptar mejor el contenido de cada contrato a los sectores especializados de las PYME o de acuerdo con las diferentes fases ulteriores de los proyectos.

Especial mención merece, por su relación con la observación formulada por ese tribunal, la referencia expresa que la Directiva citada efectúa en su considerando 78 a la libertad de que deben disponer los poderes adjudicadores en la determinación de la magnitud y contenido de los lotes, basándose en las razones que estime oportunas, sin estar sujeto a supervisión administrativa o judicial.

Ahora bien, si la protección de las PYMES es un referente constante a lo largo de la Directiva 24, lo cierto es que la misma sigue contemplando la posibilidad de los compradores públicos de agregar la demanda con el fin de obtener economías de escala, incluida la reducción de los precios y de los costes de transacción, y de mejorar y profesionalizar la gestión de la contratación. Señala expresamente que ello puede hacerse concentrando las compras, bien por el número de poderes adjudicadores participantes, bien por su volumen y valor a lo largo del tiempo.

No obstante, y como no podía ser de otra manera, indica expresamente que dicha agregación y centralización de las compras debe supervisarse cuidadosamente para evitar una excesiva concentración de poder adquisitivo y la colusión y preservar la transparencia y la competencia, así como las posibilidades de acceso al mercado de las PYME.

Aunque pudiera pensarse que el recurso a las técnicas de racionalización de la contratación es libre para los órganos de contratación de esta Comunidad Autónoma, lo cierto es que desde 2017 y hasta la fecha los programas para la aplicación del compartimento fondo de liquidez autonómico del fondo de financiación a Comunidades Autónomas establecen una serie de condiciones adicionales a cumplir por las Comunidades Autónomas adheridas al mismo, entre las que se encuentra la siguiente:

- Las Comunidades Autónomas adoptarán una estrategia de racionalización de la contratación orientada a la agregación de la demanda, con el fin de obtener economías de escala y reducir los costes de las transacciones. Las medidas para ejecutar esta estrategia utilizaran los instrumentos previstos en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para adquirir obras, servicios y suministros mediante Acuerdos Marco y Centrales de Compra, gestionados por la Comunidad Autónoma o mediante la adhesión de la misma a los instrumentos análogos del Sistema Estatal de Contratación Centralizada.

Todo lo expuesto pone al órgano de contratación en la delicada tesitura de guardar un complicado equilibrio entre la obligación de recurrir a las técnicas de racionalización de la contratación, que implican necesariamente la agregación de la demanda con el fin de obtener economías de escala, y el principio consagrado en la

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

reiteradamente citada Directiva 24 y en el artículo 1 de la LCSP que le impone, en sentido contrario, la obligación de facilitar el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP, el órgano de contratación de este expediente resolvió centralizar la contratación de la prestación de estos servicios, si bien adoptando una serie de medidas para evitar que dicha centralización afectase negativamente a la competencia en este sector, y generase un efecto de expulsión de mercado de las PYMES:

- División en lotes: tras el estudio del posible tamaño de los lotes y de las exigencias de solvencia necesarias a efectos de evitar que un tamaño excesivo pudiera constituir una barrera de entrada, se acordó que el objeto del contrato fue dividido en 4 lotes provinciales (Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara) justificándose dicha división en la necesaria uniformidad en la prestación del servicio en las distintas demarcaciones provinciales. El contrato quedó por tanto dividido en 3 lotes con valores estimados equivalentes y 1 sustancialmente superior por tratarse de la demarcación territorial correspondiente a la capital regional e incluir, por tanto, en su objeto no solo las sedes de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías sino también las sedes de ésta últimas.
- Limitación a las empresas para resultar adjudicatarias de más de dos lotes. Así, la cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que "cada empresario puede presentar oferta a uno, a varios o a todos los lotes, pero podrá resultar adjudicatario únicamente de un máximo de dos lotes de aquellos a los que licite". Esta medida es claramente beneficiosa para la Administración al tiempo que constituye una apertura hacia la PYME. La presencia de PYMEs es particularmente importante en este sector, de modo que fomentar su presencia en estas licitaciones favorece que cada licitador optimice su oferta hacia aquéllos lotes en los que puede realizar una propuesta más competitiva al tiempo que consigue una diversificación en la adjudicación.

Finalmente, recordar que es reiterada la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, representada, entre otras, por sus Resoluciones 750/2019, de 4 de julio, 800/2019, de 11 de julio y 1165/2019, de 21 de octubre, que sostiene que "el órgano de contratación debe ser libre de decidir de forma autónoma y basándose en las razones que estime oportunas la magnitud de cada expediente y de cada lote". En definitiva, dichas resoluciones vienen a reconocer que "el órgano de contratación goza de un amplio margen de discrecionalidad para determinar el objeto del contrato y su división o no en lotes, margen que está sujeto también a la doctrina de la discrecionalidad técnica, debiendo, eso sí, explicar las razones principales por las cuales decide que no procede dicha división, razones que han de atender a un motivo válido, es decir, que no resulte arbitrario ni contrario a la finalidad última del precepto, esto es, la concurrencia de las PYMES".

c) Los contratos nº 5 a 21/2019 son contratos derivados del Acuerdo Marco de Homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la JCCM y sus OOAA, el cual se formalizo el 17 de septiembre de 2018, siendo el anuncio de licitación el 16 de febrero de 2018, por lo que pese a que cuando se formalizo el Acuerdo Marco estaba ya en vigor la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, en función de la DT 1 apartado 5 de dicha Ley -los contratos basados en acuerdos marco se regirán por la normativa aplicable a estos y dado que el anuncio de licitación de dicho acuerdo marco de 16 de Febrero de 2018 fue anterior a la entrada en vigor de dicha Ley- tanto el acuerdo

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

Marco como los contratos de él derivados se rigen por la normativa anterior, esto es, por el TRLCSP. No obstante debe señalarse que dicho Acuerdo Marco a pesar de que los Pliegos se elaboraron con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, ha tenido en cuenta las Directivas Comunitarias 2014/24/UE, de manera que a pesar de acudir a la contratación centralizada, se dividen en lotes, por ámbito territorial y por valor estimado del contrato, los diferentes contratos de limpieza de los edificios autonómicos en las distintas provincias, si bien, posteriormente los contratos derivados no justifican por qué no se dividen en Lotes por cada una de las dependencias o bien no se celebra un contrato derivado por cada una de estas.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

La respuesta a la observación formulada se encuentra en las propias reflexiones previas realizadas por ese tribunal. Si bien es cierto que los pliegos reguladores del acuerdo marco del que traen causa los contratos basados analizados, fueron elaborados interpretando el TRLCSP de conformidad con la Directiva citada, lo cierto es que, como se ha señalado anteriormente, ni dicha Directiva ni el artículo 99 de la LCSP, al trasponerla, establecen la necesaria identidad entre "lote" y "unidad funcional mínima", único supuesto en que el órgano de contratación se vería obligado, como parece considerar ese tribunal, a justificar la inclusión en un lote de varias prestaciones que sean susceptibles de aprovechamiento o explotación independiente.

d) En el Contrato nº 1/2019 el precio ofertado por los licitadores supone el 20 % del total de la ponderación de los criterios de adjudicación del contrato, por lo que al no alcanzar el 40 %, tal y como prevé el apartado segundo de la Instrucción del Consejo de Gobierno JCCM de 26 de Junio de 2018, sin que exista petición de autorización efectuada por las personas titulares de las Secretarias Generales u órganos equivalentes de las Consejerías de la Administración de la JCCM y sus OOAA, sin que se hay producido ni la solicitud ni el otorgamiento de la correspondiente autorización, circunstancia que se hace constar en el informe del servicio jurídico de 28 de agosto de 2018.

Se adjunta como **DOCUMENTO_3** la Resolución del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se autoriza la modificación del porcentaje de ponderación del criterio "precio" en el procedimiento de adjudicación del contrato centralizado del servicio de seguridad y vigilancia de edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y SESCAM, en las provincias de Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara, resolución que fue dictada como consecuencia de la observación formulada por el servicio jurídico en su informe. No obstante, la Oficina de Contratación, a diferencia del servicio jurídico y parece que también de ese tribunal, había considerado dicha autorización innecesaria en la medida en que para los casos en que el consejero "autorizante" es simultáneamente el órgano de contratación al que se debe autorizar, no parece eficiente sino más bien en exceso burocrático dictar una resolución del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas por el que éste "se autorice a sí mismo", como órgano de contratación, la ponderación a asignar a los criterios relacionados con los costes, debiendo considerarse la misma implícitamente concedida en la resolución de inicio del expediente en el que éste mismo órgano aprueba los criterios de valoración a utilizar y su ponderación.

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

e) Con carácter general no se justifican ni motivan en el expediente, como exige el artículo 116.4 c) de la LCSP, de los procedimientos de licitación, las condiciones especiales de ejecución ni los criterios de adjudicación que se emplean.

Respecto a los expedientes 1/2019 y 22/2019, dichos extremos constan justificados en sus respectivos informes justificativos de la necesidad de la contratación, así como en las Resoluciones por las que se acuerda su inicio:

- Expediente 1/2019. Se adjunta como **DOCUMENTO_4** el Informe justificativo de la necesidad de la contratación, que se pronuncia en los siguientes términos respecto a los extremos considerados injustificados por el Tribunal:
  "Los criterios de adjudicación ponderables mediante un juicio de valor son determinantes para evaluar la calidad intrínseca de la oferta, su nivel de rendimiento y de satisfacción de los intereses de la Administración. Estos criterios se hallan directamente vinculados al objeto del contrato, son concordantes con la finalidad perseguida por el mismo y respetuosos con los principios de contratación, en especial con el de igualdad y no discriminación. Por lo que se refiere a los criterios objetivos, además del precio, todos ellos, además de estar vinculados al objeto del contrato, redundan en una mejor calidad del servicio tanto desde el punto de vista técnico, en la medida en que pueden suponer un incremento de los medios técnicos puestos a disposición del contrato, como desde el punto de vista del personal adscrito a la ejecución del mismo, al primar que las empresas mejoren las condiciones laborales y de formación de los trabajadores adscritos a su ejecución."
- Expediente 22/2019. Se adjunta como **DOCUMENTO_1** el Informe justificativo de la necesidad de la contratación, que se pronuncia en los siguientes términos respecto a los extremos considerados injustificados por el Tribunal:
  "Mediante este criterio (proyecto técnico y organizativo del servicio) se persigue valorar el estudio particularizado por los licitadores objeto del contrato.
  Se valora la puesta a disposición del contrato de medios personales y técnicos adicionales a los requeridos como mínimo en el pliego de prescripciones técnicas, con el fin de añadir soluciones que redunden directamente en la calidad de la prestación del servicio.
  Plan de calidad del servicio [....]se trata de valorar esencialmente propuesta de mejora del control de la prestación del servicio que redunden en su eficacia."

Respecto a los expedientes 5/2019, 8/2019, 20/2019 y 21/2019, todos ellos contratos basados en el acuerdo marco de homologación del servicio de limpieza ecológica para los edificios de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y sus organismos autónomos, la justificación de los criterios de adjudicación utilizados en dicho acuerdo marco y su ponderación consta en la Resolución del Secretario General de Hacienda y Administraciones Públicas por el que se autoriza la modificación del porcentaje de ponderación del criterio "precio" en el procedimiento de adjudicación de dicho acuerdo marco, que se adjunta como **DOCUMENTO_5**:

– "Nos encontramos ante un acuerdo marco que tiene por objeto servicios intensivos en mano de obra, en cuyos contratos basados el coste principal serán costes laborales. La experiencia de esta unidad permite afirmar que en este tipo de contratos no es aconsejable atribuir al criterio precio una ponderación del 80 por ciento del total pues dicha ponderación, establecida como mínima en la Instrucción de Consejo de

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo
Correo-e: occ.especializados@jccm.es
www.castillalamancha.es

Gobierno de 10 de noviembre de 2011, sumada a la fórmula directamente proporcional de valoración de las bajas, hace que se adjudique siempre a la oferta más barata, dejando de tener ningún peso el resto de criterios.

- Por otra parte, atribuir al criterio precio tanto peso incita a los potenciales licitadores a formular ofertas muy a la baja, lo que en un acuerdo marco de estas características, al amparo del cual se celebrarán contratos en los que aproximadamente un 95 por ciento de los costes son laborales, puede provocar problemas en la ejecución de los mismos relacionados con el incumplimiento por las empresas adjudicatarias de los derechos retributivos de los trabajadores que se encuentran adscritos a su ejecución. Y ello sin perjuicio de que dicho incumplimiento se configure como causa de resolución del acuerdo marco a suscribir.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, preceptúa la obligación de los órganos de contratación de velar por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades. Teniendo en cuenta el espíritu de dicha norma a este respecto –"promover el principio del mejor postor frente al principio del postor más barato"- , no se considera conveniente seguir tomando como criterio casi exclusivo para la contratación, la baja económica.
- Este nuevo marco normativo, de próxima entrada en vigor, aconseja conjugar la importancia que debe atribuirse al criterio precio con otros criterios de adjudicación que valoren consideraciones medioambientales, así como la calidad de la oferta."

La justificación del criterio precio como único criterio de adjudicación de los contratos basados no parece, en nuestra opinión necesaria, en la medida en que es el propio TRLCSP el que impone la utilización del mismo en aquellos supuestos en que se utilice un criterio de adjudicación (artículo 150.1 TRLCSP)

II.3.2. Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes.

II.3.2.2. PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ETICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

En los contratos nº 1/2019 y nº 2/2019 se establece como criterio de adjudicación, criterios sociales, tales como a) "Compromiso de incremento de la ayuda mensual a hijos y cónyuge discapacitados, establecida en el convenio colectivo estatal para empresas de seguridad (0- 3puntos).", previendo el siguiente sistema de valoración: 1.- Compromiso de incremento en un 100 % de la cuantía de la ayuda establecida en el convenio colectivo: 3 puntos. - Compromiso de incremento en un 50 % de la cuantía de la ayuda establecida en el convenio colectivo: 1,5 puntos. No se valorarán los compromisos de incremento de porcentajes distintos de los indicados. B) "Compromiso de abonar todos los conceptos retributivos en los 3 primeros días hábiles de cada mes." (0-3 puntos).

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Así mismo establecen en la cláusula 34 del PCAP del contrato nº 1/2019 y en la cláusula 22 del PCAP del contrato nº 2/2019, obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista, en materia de subrogación y prevención de riesgos laborales. Entre otras: 34.10. La empresa adjudicataria queda obligada a garantizar durante la vigencia del contrato, respecto al personal adscrito al mismo, la igualdad entre mujeres y hombres; 34.11. a acreditar al órgano de contratación al inicio de la ejecución del contrato la existencia y aplicación de un Plan de Igualdad cuando por Ley estén obligadas a ello ; 34.12. a mantener, durante la ejecución del contrato, medidas que favorezcan la conciliación. 34.13. a adoptar medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de género. 34.14. a cumplir durante la vigencia del contrato el principio de igualdad de oportunidad de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, en razón de discapacidad. 34.15. a cumplir la normativa en materia de empleo que establece como colectivos prioritarios en el acceso al empleo, las personas con especiales dificultades de integración 34.16. a cumplir la normativa en materia de la accesibilidad e inclusión social de personas con discapacidad, en especial el Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre, 34.17. a atender, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, las necesidades de movilidad de las personas con discapacidad en los vehículos que se integren en el servicio objeto del contrato. Todo ello no es sino reiteración de obligaciones legales a cuyo cumplimiento queda compelido el contratista por le mandato legal y con las consecuencias sobre la contratación que se prevén en la Ley y por tanto ajenas a las finalidades que para las condiciones especiales de ejecución se prevén en el artículo 202 LCSP, esto es garantizar el cumplimiento de esas normas mediante las condiciones que se implantan pero la mera reiteración de las normas.

En cuanto al control del cumplimiento de estas cláusulas dispone la 34.18 que "El responsable del contrato supervisará trimestralmente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores. A dichos efectos, solicitará a la empresa adjudicataria la emisión de una declaración responsable en tal sentido, pudiendo requerir a la misma la acreditación documental del cumplimiento de cada una de las obligaciones citadas. De esta supervisión trimestral deberá dejarse constancia en el expediente, a cuyos efectos el responsable del contrato deberá emitir un informe sobre el grado de cumplimiento de dichas obligaciones."; asimismo la cláusula 34.19. establece que "La empresa adjudicataria deberá establecer un sistema de control del número de empleados y horas de trabajo realizadas, cuyo resumen será remitido mensualmente al responsable del contrato, pudiendo comprobar éste en cada momento el cumplimiento del mismo".

En consecuencia, no solo se prevén condiciones especiales de ejecución sino un procedimiento para verificar y controlar la realidad de su cumplimiento, que deberá ser cumplimentado en la fase de ejecución, cuyo examen se efectuará en el apartado correspondiente a ejecución

Reprocha el tribunal el contenido de las cláusulas 34.10 a 34.17 por considerar que, como condiciones especiales de ejecución, su contenido es una mera reiteración de obligaciones legales a cuyo cumplimiento queda compelido el contratista por el mandato legal y con las consecuencias sobre la contratación que se prevén en la Ley y por tanto ajenas a las finalidades que para dichas condiciones especiales se prevén en el artículo 202 LCSP.

A este respecto debe ponerse de manifiesto a ese tribunal que las condiciones especiales de ejecución elegidas por el órgano de contratación en este expediente son las contempladas expresamente en la cláusula 35 del pliego de cláusulas administrativas particulares, bajo esa misma denominación, y no en la cláusula 34 como erróneamente ha considerado ese tribunal.

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

Así, la cláusula 34, que lleva por nombre "Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista", viene a constituir un compendio de todas aquellas obligaciones del tipo indicado que asisten a la empresa contratista durante la ejecución del contrato y que al carecer del carácter de condiciones especiales de ejecución no merecen el reproche efectuado por el tribunal.

- Los contratos nº 5 a 21/2019 son contratos derivados del Acuerdo Marco de Homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la JCCM y sus OOAA, de modo que las condiciones ambientales ofertadas por el adjudicatario como las condiciones especiales de ejecución (para las que se exigen en los contratos derivados del Acuerdo Marco declaraciones responsables de su cumplimiento por parte del contratista adjudicatario) debe comprobarse su cumplimiento durante la ejecución del contrato.

No se alcanza a entender la observación formulada por lo que no pueden formularse observaciones al respecto.

- Otras incidencias en los PCAP Y PPT

En el contrato nº 1/2019 no se ha remitido la documentación del recurso especial en materia de contratación respecto del Lote 1 del contrato.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- **DOCUMENTO_6**: Recurso interpuesto contra la adjudicación del Lote 1 del contrato de referencia.
- **DOCUMENTO_7**: Informe sobre dicho recurso elaborado por la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- **DOCUMENTO_8**: Resolución del recurso por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación

II.3.3.1. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PONDERACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

2. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a) En los contratos nº 1/2019 y nº 2/2019 se establece como criterio de adjudicación, criterios sociales, tales como a) "Compromiso de incremento de la ayuda mensual a hijos y cónyuge discapacitados, establecida en el convenio colectivo estatal para empresas de seguridad (0-3 puntos)", previendo el siguiente sistema de valoración: 1.- Compromiso de incremento en un 100 % de la cuantía de la ayuda establecida en el convenio colectivo: 3 puntos.-

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

Compromiso de incremento en un 50 % de la cuantía de la ayuda establecida en el convenio colectivo: 1,5 puntos. No se valorarán los compromisos de incremento de porcentajes distintos de los indicados. B) "Compromiso de abonar todos los conceptos retributivos en los 3 primeros días hábiles de cada mes". (0-3 puntos).

Aun cuando nada se indica, la verificación del cumplimiento del compromiso debiera constar en la fase de ejecución.

Aunque quizá debiera reflejarse expresamente, lo cierto es que el resultado de dicha verificación se hace constar mensualmente en el acta de recepción que suscribe el responsable del contrato y en la que literalmente se indica que el servicio "fue ejecutado conforme a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen la contratación". Dicha declaración de conformidad con lo dispuesto en los pliegos que rigen la contratación implica, como no puede ser de otro modo, que el servicio está siendo prestado por el contratista de acuerdo con los términos de su oferta.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

d) En los contratos 5 a 21/2019, contratos derivados del Acuerdo Marco de Homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la JCCM y sus OOAA el único criterio de adjudicación en los pliegos específicos del contrato derivado es el precio, lo cual contraviene el contenido del artículo 145.3 g) de la LCSP8, al tratarse de un servicio intensivo en el empleo de mano de obra. Por otra parte, en la adjudicación del citado Acuerdo Marco sí se utilizaron otros criterios de adjudicación además del precio, tales como condiciones ambientales, mejoras y formación, por lo que en los contratos derivados debió tomarse en consideración lo ofertado por los licitadores en el Acuerdo Marco en relación con estos criterios de adjudicación, no solo la oferta económica, y, a la formalización del contrato derivado, debió exigirse la inclusión de las condiciones medioambientales, mejoras y formación ofertadas por los adjudicatarios.

Si bien es cierto que el único criterio de adjudicación que los pliegos reguladores del acuerdo marco de homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos contemplan en la segunda fase de licitación basada es el precio, también lo es que en los contratos basados en acuerdos marco, la exigencia que el artículo 150.3.g) del TRLCSP impone de utilizar más de un criterio de adjudicación para la generalidad de los contratos de servicios, debe entenderse referida a la globalidad del procedimiento seguido a tal fin, en el que indudablemente ha de considerarse incluida la fase de selección de las empresas adjudicatarias del acuerdo marco y entre las cuales será definitivamente seleccionada la empresa contratista del basado.

En este sentido es claro que en todos los contratos basados en el acuerdo marco citado queda perfectamente cumplida la finalidad perseguida por la norma; asegurar que sean tenidas en cuenta en la valoración de las ofertas las cualidades de las mismas que, en relación a sus precios, son las mejores para la Administración.

Así, la selección de la empresa adjudicataria de cada contrato basado se efectúa ya desde la valoración de sus ofertas al acuerdo marco, cuyos criterios cualitativos distintos al precio, de ser ofertados, deben ser cumplidos durante la vigencia de todos los contratos basados que se celebren.

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

La contratación basada en este acuerdo marco debe pues considerarse una fase más del procedimiento global de selección de la empresa con la mejor oferta, procedimiento que en su primera fase ha dado adecuado cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 150.3.g) del TRLCSP.

II.3.4. Incidencias relacionadas con la adjudicación y formalización de los contratos

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

- Formalización

b) En los contratos 5 a 21/2019, en la formalización del contrato derivado debió exigirse la inclusión de las condiciones medioambientales, mejoras y formación ofertadas por los adjudicatarios en el Acuerdo Marco del que estos derivan.

Las condiciones medioambientales, mejoras y formación ofertadas por los adjudicatarios del acuerdo marco fueron oportunamente reflejados en el documento de formalización del mismo, en la medida en que dichas condiciones, mejoras y formación ofertadas debían ser cumplidas en la ejecución de todos los contratos celebrados a su amparo. Desde esta perspectiva, no se considera necesaria que la formalización de contratos basados en acuerdos marco reproduzca extremos que, como los señalados, deben constar necesariamente en el mismo, debiendo dicha formalización limitarse a hacer constar aquellas condiciones, resultantes de la licitación basada, que completan y terminan de configurar la prestación del servicio a contratar. Conclusión parecida parece haber alcanzado el legislador estatal al eximir ahora la LCSP a los órganos de contratación de la necesidad de formalizar los contratos basados en acuerdos marco, quedando los mismos perfeccionados con su adjudicación.

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

2. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

a*) En el contrato nº 1/2019 se establecen tanto en el PCAP clausula 34, como en el PPT clausula 5, mecanismos para controlar la correcta ejecución del contrato, si bien la documentación remitida en materia de ejecución del contrato se limita a las facturas ya la certificación de conformidad emitida por el responsable del contrato sin que se incorpore la documentación acreditativa de la realización de las actuaciones de control previstas en los pliegos.*

Se adjunta dicha documentación acreditativa como **DOCUMENTO_9.**

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

e) En el contrato nº 5/2019 se aportan las facturas y las órdenes de pago efectuadas si bien no se aporta documento alguno en relación al control de la ejecución del contrato que permita asegurar el cumplimiento correcto del mismo, con las condiciones ambientales, las mejoras y formación ofertadas por el adjudicatario en el Acuerdo Marco y asegurando el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato de las cláusulas 33 y 34 del citado Acuerdo Marco.

Aunque si bien es cierto que quizá debiera hacerse constar expresamente, también lo es que el resultado de dicha verificación se hace constar mensualmente de forma implícita con la emisión del certificado de conformidad por el responsable del contrato, inserto en cada una de las facturas.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

f) Esta misma ausencia de documentación en relación al control de la ejecución del contrato que permita asegurar el cumplimiento correcto del mismo, con las condiciones ambientales, las mejoras y formación ofertadas por el adjudicatario, se aprecia también en los contratos nº 6/2019, 7/2019,8/2019, 9/2019, 12/2019 y 13/2019.

No puede más que reproducirse lo alegado en el apartado anterior.

g) En los contratos nº 10/2019, 11/2019, 14/2019, 15/2019, 16/2019, 17/2019, 19/2019, 20/2019 y 21/2019 se aporta el certificado de conformidad del responsable con la prestación del servicio, pero no se acompaña documentación relativa a los procedimientos seguidos para llevar a cabo ese control.

La expedición por el responsable del contrato de dicho certificado de conformidad debe considerarse acreditación suficiente de que el mismo se está cumpliendo a satisfacción de la Administración. Y ello porque ni la normativa vigente en materia de contratos del sector público ni el pliego de cláusulas administrativas que rige el acuerdo marco del que traen causa dichos contratos basados, exige la presentación de documentación alguna a tal efecto.

i) En el contrato nº 22/2019, de contratación centralizada de servicios de seguridad y vigilancia de edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y SESCAM en Toledo, Ciudad Real Guadalajara, formalizado en 2018, se aportan en cuanto a su ejecución, facturas y mandamientos de pago de los tres lotes que formaban parte del contrato, en todos ellos y conforme al PPT deberían aportarse junto con las facturas:

- *Cuadrantes definitivos haciendo constar la evolución de la bolsa de horas, así como el importe de los gastos realizados con cargo a la bolsa económica.*
- *Informe de las inspecciones realizadas durante el periodo a facturar.*

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A773655635033AFEB

– *Relación de alarmas conectadas junto con el informe de actividad de la CRA o documento que acredite que la conexión se encuentra operativa y en perfecto estado.*

En la documentación aportada constan certificaciones mensuales de conformidad del servicio del responsable del contrato indicando que se aporta como Anexo dicha documentación si bien no se acompaña el referido Anexo en la documentación remitida, y en algunos casos en esas certificaciones como la de los meses de marzo y abril de 2018 del Lote 1 no se aportaron por el adjudicatario las inspecciones realizadas, en el mes de marzo de 2018 del Lote 2 y Lote 3 se indica que solo se aportaron los cuadrantes y por último, respecto del servicio prestado en la Consejería de Hacienda y Administraciones Publicas en el Lote 3 solo se aportaron los cuadrantes.

Así mismo el PPT exige que el personal de vigilancia elabore un parte individual por cada turno reseñando cualquier incidencia del servicio y con carácter mensual una tabla con indicación del número de personas externas que han accedido al Centro, sin que conste que se hayan realizado.

También el PCAP en su cláusula 31.18, dispone que el responsable del contrato supervisará trimestralmente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores (obligaciones laborales sociales y económicas). A dichos efectos, solicitará a la empresa adjudicataria la emisión de una declaración responsable en tal sentido, pudiendo requerir a la misma la acreditación documental del cumplimiento de cada una de las obligaciones citadas. De esta supervisión trimestral deberá dejarse constancia en el expediente, a cuyos efectos el responsable del contrato deberá emitir un informe sobre el grado de cumplimiento de dichas obligaciones, sin que conste su establecimiento ni cumplimiento.

Por su parte la cláusula 31.19 del PCAP señala que la empresa adjudicataria deberá establecer un sistema de control del número de empleados y horas de trabajo realizadas, cuyo resumen será remitido mensualmente al responsable del contrato, pudiendo comprobar éste en cada momento el cumplimiento del mismo, sin que conste su establecimiento.

Por último, la cláusula 32.7.del PCAP dispone que el responsable del contrato supervisará trimestralmente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores (condiciones especiales de ejecución). A dichos efectos, solicitará a la empresa adjudicataria la emisión de una declaración responsable en tal sentido, pudiendo requerir a la misma la acreditación documental del cumplimiento de cada una de las obligaciones citadas. De esta supervisión trimestral deberá dejarse constancia en el expediente, a cuyos efectos el responsable del contrato deberá emitir un informe sobre el grado de cumplimiento de dichas obligaciones, sin que conste su cumplimiento.

La no realización de las actuaciones indicadas puede impedir el control de la correcta ejecución del contrato y dar lugar la posible imposición de penalidades prevista en la cláusula 34 del PCAP.

Se adjunta dicha la documentación acreditativa indicada en el primer párrafo de la observación como **DOCUMENTO_10.**

Respecto a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones laborales sociales y económicas y de las condiciones especiales de ejecución, si bien es cierto que no se elabora un informe ad hoc como exige el pliego, lo cierto es que el resultado de dicha supervisión se hace constar mensualmente de forma implícita en el acta de recepción

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

que suscribe el responsable del contrato y en la que literalmente se indica que el servicio "fue ejecutado conforme a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen la contratación".

III.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, EN TODO AQUELLO EN QUE LO DISPUESTO EN DICHAS NORMAS Y EN LAS DE DESARROLLO AUTONÓMICO PUDIERAN TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS

2.- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Esta comunidad dictó la Ley 4/2016 de 15 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

La Comunidad Autónoma cuenta con un portal de transparencia, que cumple en general lo relativo a la información institucional, relación con la ciudadanía, economía y finanzas, y recoge las instrucciones de contratación y el perfil del contratante con el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, de igualdad y de transparencia de adjudicaciones y contratos.

Según se desprende de la propia información ofrecida en el anuario estadístico sobre contratación elaborado por la Comunidad Autónoma, obrante en la página de Transparencia, la información sobre contratación se reduce a los contratos superiores a los 500.000 euros e inscritos en registro de contratos y sin que conste información sobre contratación de las entidades, Fundación del Hospital Nacional de Parapléjicos para la Investigación y la Integración, Fundación Semana de Música Religiosa de Cuenca, Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla -La Mancha, Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha, y del Ente Público Radio Televisión de Castilla-La Mancha y sociedades dependientes, pese a que sus presupuestos de explotación superan los 300.000 euros. La contratación menor se ofrece escindida en dos grupos, el SESCAM y la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, acogiéndose bajo esta última denominación tanto la administración autonómica en sentido estricto como diversas organismos y fundaciones (incluyendo también algunos contratos menores del SESCAM) No consta contratación menor más que de 8 entidades y empresas de la JCCM, observándose la ausencia de información correspondiente, entre otras y además de las anteriormente citadas, del Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha (IPEX), de la empresa pública de Gestión de Infraestructuras (GICAMAN), de la empresa pública de Gestión Ambiental (GEACAM) y de la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha. Respecto de los datos estadísticos la última información publicada corresponde a 2018.

A este respecto deben efectuarse las siguientes consideraciones:

- El portal de Transparencia de CLM re direcciona en todos los casos a la información contenida en el Portal de Contratación del sector público regional. Esto no se indica en el informe.
- El Portal de Contratación incluye un apartado específico de Transparencia donde se recogen en diferentes apartados todas las obligaciones de publicidad incluidas en el artículo 16 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre:
  a) La información general de las entidades y órganos de contratación, con indicación de los enlaces y direcciones web de sus correspondientes perfiles del contratante.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2185/

b) La relación de los contratos programados, incluidos los acuerdos marco, los contratos adjudicados, los declarados desiertos, las renuncias o desistimientos, las licitaciones anuladas y cualquier otra información que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2173/

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2161/

c) Las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2161/

d) Las personas que componen las mesas de contratación, así como la forma de designación, convocatoria y actas de las mismas.

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2170/

e) Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los instrumentos a través de los que en su caso se hayan publicitado, el número de licitadores participantes, los excluidos y admitidos en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios.

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2161/

f) Los datos estadísticos, por órgano de contratación, que detallen el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados, a través de cada uno de los procedimientos y formas previstas en la legislación de contratos del sector público. En el caso de los contratos adjudicados mediante el procedimiento negociado sin publicidad, la información deberá desglosarse diferenciando los datos para cada uno de los supuestos tasados que posibilitan la utilización de dicho procedimiento, incluyendo los contratos derivados de sistemas centralizados de contratación.

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2174/

g) La relación, al menos trimestral, de contratos menores, especificando, por órganos, entidades o centros directivos, su objeto, importe y duración, así como el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos adjudicados.

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2219/

h) Las modificaciones de los contratos formalizados, las causas de modificación, los contratos complementarios, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración, con indicación de las fechas de inicio y de recepción, así como los que hayan sido objeto de suspensión o demora en su ejecución. En todos estos casos se deberá indicar el órgano autorizante.

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2172/

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

i) Información sobre la cesión de contrato, así como la subcontratación, detallando la identidad de los cesionarios o subcontratistas, el importe y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2191/

j) Importe y porcentaje de la liquidación practicada a la finalización del contrato.

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2191/

k) La información relativa a la revisión de precios, así como a la desviación del coste final de la prestación contratada en relación con el importe adjudicado.

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2191/

l) La relación de contratos resueltos, con indicación de las causas que motivan la resolución y sus efectos.

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2191/

m) Las penalidades impuestas por incumplimiento de los contratistas.

https://contratacion.castillalamancha.es/node/2191/

Debe indicarse que en la mayoría de los casos (cuando no se trata de información estadística) las páginas remiten a la Plataforma de Contratación del Sector Público donde se alojan los Perfiles de Contratante de todos los entes del sector público regional, incluidos los referidos expresamente por el TCU en su informe.

En cuanto a la información estadística, la misma no se recoge solo en el caso de los contratos de mayor importe o entidad (superiores a 500.000€) sino que el Informe anual de contratación (https://contratacion.castillalamancha.es/node/1/) incluye información estadística de todos los contratos y todo el sector público. El correspondiente a 2019 ha sido remitido aprobado por el Consejo de Gobierno el día 23 de febrero y se publicará inmediatamente.

La información estadística se publica de forma anual y una vez que el registro de Contratos se consolida (a partir del primer trimestre del ejercicio siguiente al correspondiente). Por esa razón puede que en el momento de efectuarse la auditoria por ese tribunal no estuviera completa la información de 2019.

Respecto de la contratación menor y mayor, todos los contratos de la totalidad del sector público regional debe de ser objeto de anotación o tramitación en el gestor electrónico de expedientes de contratación del que se extrae gran parte de la información estadística o transparencia, incluida la menor, y que alimenta el Registro de Contratos autonómico. Al margen de que de los entes referidos algunos tienen escasa o nula actividad económica (Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha) el resto ha ido incorporando de forma progresiva toda su actividad contractual al sistema desde su implantación en 2015. Es cierto que la generación de relaciones trimestrales de la contratación menor puede provocar desfases temporales entre el momento de anotarse la información por los órganos de contratación y la generación del informe, provocando que determinados contratos no aparezcan. Para evitar este problema ya en la información referida a 2020 se ha incluido una relación anual final. Se ha comprobado la información obrante en el gestor en 2019 y sí se han identificado contratos menores de SODICAMAN y de GICAMAN, por lo que se va a publicar una relación actualizada anual. Por otro lado, no puede asegurarse que el

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

resto de entes referidos en el informe tengan contratación menor no incluida en el gestor de expedientes y por tanto en las relaciones de publicidad trimestral por trasparencia.

Debe indicarse, por último, que, al margen de la publicidad referida, los contratos menores que son objeto de anotación en el gestor de expedientes son objeto de registro en el registro de Contratos y de publicidad en PLACSP, cumpliendo así con las nuevas obligaciones impuestas por la LCSP.

Firmado digitalmente el 24-02-2021
por Macarena Saiz Ramos
con NIF 04572771A

SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EDCC6A7736556350 33AFEB

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General
Dirección General de Patrimonio y Contratación
C/Real, 14
45071 Toledo

Correo-e: occ.especializados@jccm.es

www.castillalamancha.es

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B142F64B63C3D12B3569D8

Recibido en esta Secretaría General el anteproyecto de informe de fiscalización sobre la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las CC.AA. y ciudades autónomas carentes de órganos de control externo, correspondiente al ejercicio 2019, en aras de efectuar las alegaciones que se consideran oportunas, se pone de manifiesto que en dicho anteproyecto de informe consta un contrato, el nº 9, correspondiente a la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por lo que en relación al mismo y a las observaciones del Tribunal se formulan las siguientes **ALEGACIONES:**

- OBSERVACIÓN PÁG 20

"c) En los contratos nº 6, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20/2019 todos ellos derivados igualmente del mismo Acuerdo Marco, no existe memoria económica ni se determina el procedimiento seguido para obtener al presupuesto de licitación que figura en el Pliego especifico del contrato derivado".

ALEGACIÓN

En el expediente relativo al contrato nº 9 consta memoria económica firmada digitalmente con fecha 12 de febrero de 2019, terminándose en ella el procedimiento seguido para obtener el presupuesto de licitación. Se adjunta dicha memoria económica.

-OBSERVACIÓN PÁG. 22

"c) Los contratos nº 5 a 21/2019 son contratos derivados del Acuerdo Marco de Homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la JCCM y sus OOAA, el cual se formalizo el 17 de septiembre de 2018, siendo el anuncio de licitación el 16 de febrero de 2018, por lo que pese a que cuando se formalizo el Acuerdo Marco estaba ya en vigor la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, en función de la DT 1 apartado 5 de dicha Ley -los contratos basados en acuerdos marco se regirán por la normativa aplicable a estos y dado que el anuncio de licitación de dicho acuerdo marco de 16 de Febrero de 2018 fue anterior a la entrada en vigor de dicha Ley- tanto el acuerdo Marco como los contratos de él derivados se rigen por la normativa anterior, esto es, por el TRLCSP. No obstante debe señalarse que dicho Acuerdo Marco a pesar de que los Pliegos se elaboraron con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, ha tenido en cuenta las Directivas Comunitarias 2014/24/UE, de manera que a pesar de acudir a la contratación centralizada, se dividen en lotes, por ámbito territorial y por valor estimado del contrato, los diferentes contratos de limpieza de los edificios autonómicos en las distintas provincias, si bien, posteriormente los contratos derivados no justifican

por qué no se dividen en Lotes por cada una de las dependencias o bien no se celebra un contrato derivado por cada una de estas".

ALEGACIÓN

En el texto de toda la documentación del expediente de contratación relativo al contrato nº 9 se cita expresamente que la normativa de aplicación es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, siendo el TRLCSP de aplicación en virtud de lo establecido en el apartado quinto de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Pese a no exigirlo el TRLCSP, el AM ha adoptado medidas para aplicar la Directiva 2014/24/UE de contratación pública, dividiendo en lotes el contrato, al tratarse de un gran contrato.
Pues bien, la observación realizada por el TCU relativa a la no justificación de la no división en lotes del contrato derivado por cada centro, se considera que carece de sentido ya que con la división el lotes del AM se está atendiendo a las consideraciones y al articulado de la Directiva 2014/24/UE de contratación pública, sobre la necesidad de adaptar la contratación pública a las necesidades de las PYME mediante la división de los grandes contratos en lotes, y que, asimismo, ni el TRLCSP ni el AM exigen la división en lotes de los contratos derivados.
No obstante, del propio expediente de contratación se infiere claramente la inoperatividad de la división en lotes del contrato derivado por cada uno de los centros adscritos, dado que las horas de trabajo al día y por centro por una misma persona son muy escasas (normalmente 1 o 2 horas), realizando sus funciones, por ello, y con carácter general, en más de un centro.

-OBSERVACIÓN PÁG. 28

"d) En los contratos 5 a 21/2019, contratos derivados del Acuerdo Marco de Homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la JCCM y sus OOAA el único criterio de adjudicación en los pliegos específicos del contrato derivado es el precio, lo cual contraviene el contenido del artículo 145.3 g) de la LCSP8, al tratarse de un servicio intensivo en el empleo de mano de obra. Por otra parte, en la adjudicación del citado Acuerdo Marco sí se utilizaron otros criterios de adjudicación además del precio, tales como condiciones ambientales, mejoras y formación, por lo que en los contratos derivados debió tomarse en consideración lo ofertado por los licitadores en el Acuerdo Marco en relación con estos criterios de adjudicación, no solo la oferta económica, y, a la formalización del contrato derivado, debió exigirse la inclusión de las condiciones medioambientales, mejoras y formación ofertadas por los adjudicatarios."

ALEGACIÓN

El precio como criterio único de adjudicación es por exigencia de la cláusula 41.5.d) del PCAP del AM así como de la Instrucción 2-2018 de la SG de la Consejería de Hacienda

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B142F64B63C3D12B3569D8

y AAPP 2-2018 relativa a la aplicación de este AM, competencia en ambos supuestos de la Consejería de Hacienda y AAPP.

-OBSERVACIÓN PÁG. 30

b) En los contratos 5 a 21/2019, en la formalización del contrato derivado debió exigirse la inclusión de las condiciones medioambientales, mejoras y formación ofertadas por los adjudicatarios en el Acuerdo Marco del que estos derivan.

ALEGACIÓN

La formalización de estos contratos, incluido el nº 9, se lleva a cabo por la Consejería de Hacienda y AAPP.

La Secretaria General

Firmado digitalmente en TOLEDO a 22-02-2021
por Juana Velasco Mateos Aparicio
Cargo: Secretario/a General

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B142F64B63C3D12B3569D8

Castilla-La Mancha

UNIDAD REMITENTE: SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

UNIDAD DESTINATARIA: SECRETARÍA DE LA INTERVENCIÓN GENERAL. CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

ASUNTO: ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO PROPIO. EJERCICIO 2019.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): AF33656FE4CFD1AF4E2B41

Visto el anteproyecto de informe de fiscalización, remitido por la Secretaría de la Intervención General de la Junta de Comunidades a esta Secretaría General, se emite el presente informe para dar respuesta a las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas, referidas a los contratos de servicios correspondientes a esta Consejería que se citan a continuación.

EXPEDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL OBJETO DE FISCALIZACIÓN (tal y como se especifican en el Anexo 3 del Anteproyecto):

Núm. Orden	Objeto del contrato	Fecha formalización	Precio adjudicación
6	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN LOS CENTROS Y DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL EN LA PROVINCIA DE ALBACETE	27/12/2018	1.570.018,55
12	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN LOS CENTROS Y DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA	13/09/2019	430.507,53
13	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN LOS CENTROS Y DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA	13/09/2019	273.336,92
14	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN LOS CENTROS Y DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL EN LA PROVINCIA DE CUENCA.	30/09/2019	962.682,55
15	SERVICIO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN LA SEDE DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE LAS CONSEJERÍAS DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD EN TOLEDO Y EN CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL EN LA PROVINCIA DE TOLEDO	24/10/2019	1.645.323,09
16	SERVICIO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS DEL EDIFICIO SEDE DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LAS CONSEJERÍAS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE SANIDAD, UBICADO EN AVDA. DE FRANCIA, Nº 4 DE TOLEDO	12/09/2019	909.309,64
17	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN LA RESIDENCIA DE MAYORES DEL PASEO DE LA CUBA, CENTRO DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE ALBACETE	21/05/2019	1.067.803,53
18	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN EL CENTRO DE MAYORES II TORRECILLA DE PUERTOLLANO	21/05/2019	1.067.803,53
19	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS EN EL CENTRO DE MAYORES II TORRECILLA DE PUERTOLLANO	17/03/2019	153.243,67

Secretaría General
Consejería de Bienestar Social
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Tel.: 925 267 099
e-mail: sgbienestarsocial@jccm.es

www.castillalamancha.es

A los efectos de dar cumplida respuesta a las observaciones realizadas y de facilitar la integración de las mismas en el documento final que se envíe al Tribunal de Cuentas, se respeta la numeración empleada en el Anteproyecto de informe y se van contestando las cuestiones planteadas en el mismo orden en el que aparecen en dicho documento.

APARTADO II.3.1.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS.

OBSERVACIÓN PÁG. 20: *c) En los contratos nº* ***6****, 9,* ***12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19*** *y 20/2019 todos ellos derivados igualmente del mismo Acuerdo Marco, no existe memoria económica ni se determina el procedimiento seguido para obtener al presupuesto de licitación que figura en el Pliego especifico del contrato derivado.*

Se han resaltado en negrita los contratos que corresponden a esta Consejería.

ALEGACIONES:

Frente a lo observado por el órgano fiscalizador, cabe decir que en el requerimiento de documentación suscrito el pasado 25/06/2020 por el Director Técnico del Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de su Sección de Fiscalización, no se incluían las memorias económicas de los contratos señalados como documentos a aportar; de ahí que no obren en poder de ese Tribunal. No obstante, se adjuntan ahora, con ocasión de la formulación de las presentes alegaciones **(ANEXO 1).** En todas ellas se hace contar que el presupuesto de licitación se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en la *Instrucción número 2/2018, sobre el procedimiento de tramitación de contratos basados en el acuerdo marco de homologación de los servicios de limpieza ecológica y retirada selectiva de residuos de edificios administrativos, centros docentes y otros centros de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos".* En concreto, el apartado 5.1.D) de la citada Instrucción establece las directrices a los órganos vinculados para la *"Determinación del valor estimado y cálculo del presupuesto de licitación".*

APARTADO II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

OBSERVACIÓN PÁG 22: *c) Los contratos nº 5 a 21/2019 son contratos derivados del Acuerdo Marco de Homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la JCCM y sus OOAA, el cual se formalizó el 17 de septiembre de 2018, siendo el anuncio de licitación el 16 de*

Secretaría General
Consejería de Bienestar Social
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Tel.: 925 267 099
e-mail: sgbienestarsocial@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): AF33656FE4CFD1AF4E2B41

febrero de 2018, por lo que pese a que cuando se formalizo el Acuerdo Marco estaba ya en vigor la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, en función de la DT 1 apartado 5 de dicha Ley -los contratos basados en acuerdos marco se regirán por la normativa aplicable a estos y dado que el anuncio de licitación de dicho acuerdo marco de 16 de Febrero de 2018 fue anterior a la entrada en vigor de dicha Ley- tanto el acuerdo Marco como los contratos de él derivados se rigen por la normativa anterior, esto es, por el TRLCSP. No obstante debe señalarse que dicho Acuerdo Marco a pesar de que los Pliegos se elaboraron con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, ha tenido en cuenta las Directivas Comunitarias 2014/24/UE, de manera que a pesar de acudir a la contratación centralizada, se dividen en lotes, por ámbito territorial y por valor estimado del contrato, los diferentes contratos de limpieza de los edificios autonómicos en las distintas provincias, si bien, posteriormente los contratos derivados no justifican por qué no se dividen en Lotes por cada una de las dependencias o bien no se celebra un contrato derivado por cada una de estas.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): AF33656FE4CFD1AF4E2B41

ALEGACIONES:

Tal y como reconoce el propio Tribunal de Cuentas, no cabe duda de que, tanto el acuerdo marco, como los contratos basados en él, se rigen por el TRLCSP, en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la actual LCSP.

El artículo 86 del TRLCSP no obliga al órgano de contratación a justificar la no división en lotes. Es el artículo 99 de la LCSP el que invierte la regla de la justificación y obliga al órgano de contratación a alegar motivos válidos justificativos de la no división en lotes.

Teniendo en cuenta que el régimen jurídico de los contratos basados tramitados por esta Consejería viene determinado por el primero de los textos legales indicados, debemos entender que su actuación, como órgano vinculado en los procedimientos de licitación objeto de fiscalización, es ajustada a derecho.

La referencia a las Directivas Comunitarias se realiza en la cláusula 3.2 del PCAP del acuerdo marco a los efectos de dividir en lotes su objeto, pero entendemos que ello no obliga a los órganos vinculados a hacer una nueva división en lotes, puesto que el acceso a las licitaciones

Secretaria General
Consejeria de Bienestar Social
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Tel.: 925 267 099
e-mail: sgbienestarsocial@jccm.es

www.castillalamancha.es

de todas las empresas posibles interesadas está garantizado desde el momento en que se encuentran homologadas y son invitadas a participar en dichas licitaciones. Por tanto, sin perjuicio de que el artículo 86 del TRLCSP no obligue al órgano vinculado, a nuestro entender, a justificar la no división en lotes, lo cierto es que el hecho de que esta Secretaría General no haya hecho nuevos lotes, dentro del lote que viene dado por el acuerdo marco, no ha impedido en absoluto el fin último del artículo 99.2 de la LCSP, que no es otro que facilitar el acceso del mayor número de empresas posibles, superando las dificultades relacionadas con el volumen de los contratos y haciendo efectiva en mayor medida la libre competencia, puesto que todas las empresas homologadas fueron invitadas a participar en estas licitaciones, resultando inviable la participación de cualquier otra empresa ajena a esa homologación.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): AF33656FE4CFD1AF4E2B41

APARTADO II.3.2.2. PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

OBSERVACIÓN PÁG. 24: - *Los contratos nº 5 a 21/2019 son contratos derivados del Acuerdo Marco de Homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la JCCM y sus OOAA, de modo que las condiciones ambientales ofertadas por el adjudicatario como las condiciones especiales de ejecución (para las que se exigen en los contratos derivados del Acuerdo Marco declaraciones responsables de su cumplimiento por parte del contratista adjudicatario) debe comprobarse su cumplimiento durante la ejecución del contrato.*

ALEGACIONES: Lo referido a la ejecución de estos contratos será tratado en la observación que se realiza más adelante, en el apartado específico del *"Control de la ejecución de los contratos"*.

APARTADO II.3.3.1. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PONDERACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

OBSERVACIÓN PÁG. 28: *d) En los contratos 5 a 21/2019, contratos derivados del Acuerdo Marco de Homologación de servicios de limpieza ecológica para los edificios de la JCCM y sus OOAA el único criterio de adjudicación en los pliegos específicos del contrato derivado es el precio, lo cual contraviene el contenido del artículo 145.3 g) de la LCSP, al tratarse de un servicio intensivo en el empleo de mano de obra. Por otra parte, en la adjudicación del citado Acuerdo Marco sí se utilizaron otros criterios de adjudicación además del precio, tales como condiciones ambientales,*

Secretaría General
Consejería de Bienestar Social
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Tel.: 925 267 099
e-mail: sgbienestarsocial@jccm.es

www.castillalamancha.es

mejoras y formación, por lo que en los contratos derivados debió tomarse en consideración lo ofertado por los licitadores en el Acuerdo Marco en relación con estos criterios de adjudicación, no solo la oferta económica, y, a la formalización del contrato derivado, debió exigirse la inclusión de las condiciones medioambientales, mejoras y formación ofertadas por los adjudicatarios.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): AF33656FE4CFD1AF4E2B41

ALEGACIONES:

La cláusula 41 del PCAP que rige el acuerdo marco, referida al *"Procedimiento de contratación basada"*, establece en su apartado 5, letra d), que *"El único criterio de adjudicación de los contratos basados es el precio. Así, los precios unitarios homologados en cada uno de los lotes del acuerdo marco tendrán el carácter de máximos, pudiéndose mejorar a la baja en función de la consulta realizada"*.

APARTADO II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

OBSERVACIÓN PÁG. 30: *b) En los contratos 5 a 21/2019, en la formalización del contrato derivado debió exigirse la inclusión de las condiciones medioambientales, mejoras y formación ofertadas por los adjudicatarios en el Acuerdo Marco del que estos derivan.*

ALEGACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 41.8 del PCAP que rige el acuerdo marco y sus contratos basados, *"Corresponde a la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas formalizar los contratos de servicios adjudicados conforme al procedimiento anteriormente previsto* –se refiere al procedimiento de contratación basada- *y proceder a su inscripción en el Registro de Contratos del Sector Público de Castilla-La Mancha.*

Con carácter previo a la formalización, la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de información, datos y veracidad de las declaraciones responsables previamente presentadas en la fase de selección de licitadores del acuerdo marco, requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común."

Secretaría General
Consejería de Bienestar Social
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Tel.: 925 267 099
e-mail: sgbienestarsocial@jccm.es

www.castillalamancha.es

APARTADO II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

OBSERVACIÓN PÁG. 31: Dice el órgano fiscalizador, refiriéndose al contrato nº 5 (que no corresponde a esta Consejería) que *"no se aporta documento alguno en relación al control de la ejecución del contrato que permita asegurar el cumplimiento correcto del mismo, con las condiciones ambientales, las mejoras y formación ofertadas por el adjudicatario en el Acuerdo Marco y asegurando el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato de las cláusulas 33 y 34 del citado Acuerdo Marco".* Continúa diciendo, en la letra f) del Anteproyecto, que *"Esta misma ausencia de documentación en relación al control de la ejecución del contrato que permita asegurar el cumplimiento correcto del mismo, con las condiciones ambientales, las mejoras y formación ofertadas por el adjudicatario, se aprecia también en los contratos* ***nº 6/2019****, 7/2019,8/2019, 9/2019,* ***12/2019*** *y* ***13/2019****."*

Los contratos resaltados en negrita son los que corresponden a esta Consejería.

ALEGACIONES:

Se detalla a continuación cada uno de los tres contratos correspondientes a esta Consejería en la observación formulada por el órgano fiscalizador y se adjunta, en anexos independientes (**ANEXO 2 y ANEXO 3**), la documentación recabada por los respectivos responsables de los mismos, que acreditan el seguimiento y control de su ejecución.

En relación con las obligaciones formales que imponen las cláusulas 33 y 34 del PCAP que rige el acuerdo marco, cuando se refieren a la obligatoriedad de emitir declaraciones responsables por parte de las empresas e informes trimestrales de los responsables de los contratos, cabe decir que las circunstancias excepcionales derivadas de la pandemia por COVID-19 han condicionado el cumplimiento de las mismas, sin que ello quiera decir, en absoluto, que no se haya desarrollado una constante labor de seguimiento y control de la ejecución de estos contratos, que, precisamente por la naturaleza de las prestaciones que constituyen su objeto, han tenido y siguen teniendo una especial importancia en la situación de crisis sanitaria en la que todavía nos hallamos inmersos.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): AF33656FE4CFD1AF4E2B41

Secretaría General
Consejería de Bienestar Social
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Tel.: 925 267 099
e-mail: sgbienestarsocial@jccm.es

www.castillalamancha.es

CONTRATO Nº 6: Se corresponde con el servicio de limpieza y recogida selectiva de residuos en los centros y dependencias de la Consejería de Bienestar Social en la Provincia de Albacete.

A modo de consideración previa, cabe decir que, aunque el Tribunal de Cuentas lo incluye en su relación como un único contrato, en realidad son dos, porque dos fueron los lotes en los que se dividió su objeto:

- Lote 1: correspondiente a los centros ubicados en Albacete capital. El contrato se formalizó el día 09/01/2019 con la empresa homologada LIMPIEZAS MANCHEGAS BÉCQUER, S.L, por un importe de 942.487,47 € (IVA excluido).
- Lote 2: correspondiente a los centros ubicados en el resto de la provincia de Albacete. El contrato se formalizó el día 10/01/2019 con la empresa homologada FISSA FINALIDAD SOCIAL, S.L., por un importe de 627.531,08 € (IVA excluido).

Por tanto, ninguna de las fechas de formalización de los dos lotes, coinciden con la indicada por el Tribunal en su relación de contratos (27/12/2018). Sin embargo, la suma de los importes de ambos contratos hace un total de 1.570.018,55 €, que es la cantidad que indica el Tribunal en dicha relación.

Aclarada esta cuestión, se incluye en el **ANEXO 2** la documentación acreditativa del seguimiento y control de la ejecución de estos contratos.

CONTRATOS Nº 12 y 13: Se corresponden, respectivamente, con los lotes 4.2 y 6 del servicio de limpieza y recogida selectiva de residuos en los centros y dependencias de la Consejería de Bienestar en la provincia de Guadalajara. En concreto:

- Lote 4.2: correspondiente a edificios de Guadalajara y provincia. El contrato se formalizó en el día y con el importe que indica el Tribunal en su relación, con la empresa homologada LIMPIEZAS GREDOS, S.A.
- Lote 6: correspondiente a edificios reservados a Centros Especiales de Empleo y empresas de Inserción. En este caso se trata del edificio sede de la Delegación Provincial de Consejería De Bienestar Social en Guadalajara. El contrato se formalizó en el día y

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): AF33656FE4CFD1AF4E2B41

Secretaría General
Consejería de Bienestar Social
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Tel.: 925 267 099
e-mail: sgbienestarsocial@jccm.es

www.castillalamancha.es

con el importe que indica el Tribunal en su relación, con la empresa homologada GRUPO AMIAB SERVICIOS INTEGRADOS, S.L.U.

Se incluye en el **ANEXO 3** la documentación acreditativa del seguimiento y control de la ejecución de estos contratos.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): AF33656FE4CFD1AF4E2B41

OBSERVACIÓN PÁG. 31: *g) En los contratos nº 10/2019, 11/2019,* ***14/2019, 15/2019, 16/2019, 17/2019, 19/2019,*** *20/2019 y 21/2019 se aporta el certificado de conformidad del responsable con la prestación del servicio, pero no se acompaña documentación relativa a los procedimientos seguidos para llevar a cabo ese control.*

Los contratos resaltados en negrita son los que corresponden a esta Consejería.

ALEGACIONES:

CONTRATO Nº 14: se corresponde con el servicio de limpieza y recogida selectiva de residuos en los centros y dependencias de la Consejería de Bienestar Social en la provincia de Cuenca, que fue formalizado el día y por el importe que indica el Tribunal en su relación con la empresa COPRISER, S.L.

Se incluye en el **ANEXO 4** la documentación acreditativa del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

CONTRATO Nº 15: Se corresponde con el servicio de limpieza ecológica y recogida selectiva de residuos en la sede de la Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Bienestar Social y Sanidad en Toledo y en centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social en la provincia de Toledo, que fue formalizado el día y por el importe que indica el Tribunal en su relación con la empresa NETALIA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

Se incluye en el **ANEXO 5** la documentación acreditativa del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Secretaría General
Consejería de Bienestar Social
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Tel.: 925 267 099
e-mail: sgbienestarsocial@jccm.es

www.castillalamancha.es

CONTRATO Nº 16: Se corresponde con el servicio de limpieza ecológica y retirada selectiva de residuos del edificio sede de los servicios centrales de las Consejerías de Bienestar Social y de Sanidad, ubicado en la avenida de Francia, nº 4 de Toledo, que fue formalizado el día y por el importe que indica el Tribunal en su relación con la empresa NETALIA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

Se incluye en el **ANEXO 6** la documentación acreditativa del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

CONTRATO Nº 17: Se corresponde con el servicio de limpieza ecológica y retirada selectiva de residuos en la Residencia de mayores del Paseo de la Cuba de Albacete, que fue formalizado el día y por el importe que indica el Tribunal en su relación con la empresa GRUPO AMIAB, SERVICIOS INTEGRADOS, S.L.U.

Se incluye en el **ANEXO 7** la documentación acreditativa del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

CONTRATO Nº 19: Se corresponde con el servicio de limpieza ecológica y retirada selectiva de residuos en el Centro de mayores II Torrecilla de Puertollano, que fue formalizado el día y por el importe que indica el Tribunal en su relación con la empresa FISSA FINALIDAD SOCIAL, S.L.

Se incluye en el **ANEXO 8** la documentación acreditativa del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

OBSERVACIÓN PÁG. 31: *h) En el contrato nº 18/2019 el archivo remitido no permite verificar la ejecución del contrato.*

ALEGACIONES:

Efectivamente, la indicación del contrato nº 18 es errónea, como así lo ponen de manifiesto su objeto (que es idéntico al del contrato nº 19 -servicio de limpieza ecológica y retirada selectiva de residuos en el Centro de mayores II Torrecilla de Puertollano-) y su importe (que es idéntico

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): AF33656FE4CFD1AF4E2B41

Secretaría General
Consejería de Bienestar Social
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Tel.: 925 267 099
e-mail: sgbienestarsocial@jccm.es

www.castillalamancha.es

al del contrato nº 17 –servicio de limpieza y retirada de residuos en la Residencia de mayores del Paseo de la Cuba de Albacete). Por tanto, este contrato, tal y como está indicado en la relación del Tribunal, no existe.

En el oficio de fecha 20/07/2020, por el que se remitía a la Intervención General la documentación correspondiente a todos los contratos objeto de la presente fiscalización, ya se hizo constar el error cometido en relación con este contrato de la siguiente manera: *"En relación con el expediente solicitado nº de orden 18.- Servicio de limpieza y recogida selectiva de residuos en el Centro de Mayores II Torrecilla, de Puertollano, se comunica que se trata del mismo expediente que el número 19. Al rendir la información al Tribunal relativa a este contrato, una vez formalizado el mismo, se produjo un error. En el expediente nº 18, que se corresponde con el extracto con nº de asiento registral 202099900001389 se produjo un error al consignar los datos, siendo sustituido por el extracto con nº de asiento registral 202099900001420 (expediente nº 19), en el que se advierte de que dicho extracto sustituye al anterior."*

Se adjunta el oficio al que nos referimos como **ANEXO 9**.

Es todo cuanto cumple informar con respecto al asunto de referencia.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Firmado digitalmente el 23-02-2021
por Natividad Zambudio Rosa

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): AF33656FE4CFD1AF4E2B41

Secretaría General
Consejería de Bienestar Social
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Tel.: 925 267 099
e-mail: sgbienestarsocial@jccm.es

www.castillalamancha.es

Gerencia
de Atención Integrada
de Almansa

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO ÚNICO sescam
FECHA 23 FEB. 2021 HORA
SALIDA Nº 183794 | ENTRADA Nº

sescam

FECHA: Almansa, a 23 de febrero de 2021.
DE: DIRECCIÓN GERENCIA
N/Ref: ASP/Jmmg
PARA: **TRIBUNAL DE CUENTAS**

ASUNTO: **Alegaciones al Informe de fiscalización del contrato de Limpieza de la Gerencia de Almansa por parte del Tribunal de Cuentas.**

En la página 34 del Informe, se dice lo siguiente:

"... en el contrato nº 25/2019 de servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación de la GAI de Almansa (GAIAl), en relación a su ejecución se aportan facturas, mandamientos de pagos y manifestación de conformidad con la prestación del servicio efectuada por el responsable, así mismo se acompañan tres actas de la comisión de seguimiento que se constituye conforme al Pliego y que se acuerda que se reúna cada 6 meses. En estas actas se ponen de manifiesto determinados incumplimientos del contratista de los compromisos asumidos en su oferta así como de las obligaciones impuestas en el PPT, algunas de las cuales, puestas de manifiesto en la primera de las actas, se indica que se solventan ya a fecha de la segunda Acta y otras siguen incluso sin solventarse a fecha de la tercera de las Actas, el 22 de Octubre de 2019, como es el caso de la implantación de un sistema de control de presencias.

Sin embargo, tales incumplimientos no han dado lugar a la imposición de ninguna penalidad al contratista a pesar de lo señalado en el apartado 33 del PCAP y en el apartado W del Anexo I de dicho Pliego que prevé la imposición de penalidades por el incumplimiento defectuoso o de los compromisos asumidos e indica que cuando exista un acta de no conformidad se dará 5 días para su resolución y si no se impondrá una penalidad del 1 % de facturación mensual por cada día que este pendiente."

En nuestra opinión hay que distinguir entre el contenido de las actas mencionadas (Actas de seguimiento de contrato) y el hecho de la existencia de **Acta de no conformidad**, documento en el que se recoge específicamente algún incumplimiento por parte del contratista y en el que se le insta a resolverlo en un plazo dado. Sólo tras la existencia de Acta de no conformidad vale

Avda. Adolfo Suarez s/n
02640 ALMANSA (Albacete)
Telf. 967 339 500 - Fax 967 349 516

plantearse lo recogido en el apartado 33 del PCAP y en el apartado W del Anexo I de dicho pliego; circunstancia que no se produce en esta ocasión.
El mismo razonamiento aplicamos a lo recogido en los párrafos siguientes del Informe. Es decir, no se ha considerado por la Gerencia que la dilación en el cumplimiento de algunas cuestiones sea motivo suficiente para generar un Acta de no conformidad.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA G.A.I. DE ALMANSA

Fdo. Dr. D. Antonio Sánchez Pardo

SANCHEZ PARDO ANTONIO - 17153572B

Firmado digitalmente por SANCHEZ PARDO ANTONIO - 17153572B
Fecha: 2021.02.23 14:21:20 +01'00'

COD. 025861

ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE MANZANARES (SESCAM), AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADA POR LAS CCAA Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO PROPIO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.
(COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA).

II.3.1. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

2.- GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE MANZANARES. CONTRATO nº 3/2019 de servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del Hospital Virgen de Altagracia de Manzanares, perteneciente a la Gerencia de Atención Integrada de Manzanares.

b). En el contrato nº 3/2019 de servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del Hospital Virgen de Altagracia de Manzanares, perteneciente a la G.A.I. de Manzanares, se justifica la no división en lotes del contrato, en que se trata de prestaciones complementarias y que el seguimiento y coordinación de los trabajos se facilita con un tratamiento unitario del contrato. Sin embargo, en el contrato nº 4/2019 de servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del Hospital Nacional de Parapléjicos de Toledo, con el mismo objeto, se procede a la división en lotes, por un lado un lote con la limpieza, desinfección y recogida y reposición de contenedores de residuos y por otro un segundo lote con la desratización y desinsectación, lo que evidencia la incoherencia en la justificación de la no división adoptada en el contrato nº 3/2019.

Sobre esta cuestión alegar que *Como dispone el artículo 99 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público, sobre la tramitación de los contratos unificados o con división en distintos lotes, " el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente ".*

En este caso y como queda recogido en la memoria Justificativa aprobada para la contratación de estos servicios, dadas las características y prestaciones que incluye este contrato, se consideró más idóneo

tramitar ese expediente como un sistema integral que incluyera todas las prestaciones, sin división en lotes, considerándolo como una unidad funcional por varios motivos:

- *La integración de todas las prestaciones incrementa la eficacia y eficiencia en la ejecución del servicio cuando existe complementariedad entre todas ellas, como ocurre en este caso.*

- *La prestación principal de este contrato es la limpieza siendo esporádicas y residuales otras prestaciones como trabajos de desinfección, retirada de residuos, pero que exigen seguimiento y coordinación de los trabajos que se facilita con el tratamiento unitario del contrato. Tanto esta cuestión como la ejecución del contrato podría verse imposibilitada por su división en lotes.*

- *Con la limpieza "integral" se optimiza el reparto de la tarea, se da un tratamiento más similar en frecuencias y exigencias en los estándares de calidad en zonas similares etc.*

En definitiva, se consideró conveniente no dividir el contrato en lotes, ya que la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los lotes podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato así como que su ejecución sería excesivamente difícil y onerosa desde el punto de vista técnico y económico, estando estas razones contempladas en el considerando 78 de la Directiva 2014/24/UE.

II.3.2.2 PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCINICAS PARTICULARES.
CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL Y DE OTRO ORDEN

2.- GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE MANZANARES. CONTRATO nº 3/2019 de servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del Hospital Virgen de Altagracia de Manzanares, perteneciente a la Gerencia de Atención Integrada de Manzanares.

SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DIRECCIÓN GERENCIA 13200 MANZANARES (C. Real)

- En el punto 13 del PPT del contrato nº 3/2019 se prevén como condiciones especiales de ejecución condiciones de tipo medioambiental. Así, la empresa debe cumplir la legislación medioambiental en relación con el trabajo realizado, lo que debe evidenciarse mediante certificado de la norma UNE EN ISO 14001 "Sistema de Gestión Ambiental", también debe adoptar medidas preventivas, y reparar a su costa los daños causados al medio ambiente.

Sobre esta cuestión alegar que *Se adjunta el Certificado Norma UNE EN ISO 14001 que aportó la empresa adjudicataria. Doc 1) adjunto a este informe.*

II.3.3.1. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PONDERACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

2.- GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE MANZANARES. CONTRATO nº 3/2019 de servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del Hospital Virgen de Altagracia de Manzanares, perteneciente a la Gerencia de Atención Integrada de Manzanares.

c). En el contrato nº 3/2019 dentro de los criterios objetivos de adjudicación se prevén horas de limpieza por encima del Pliego, una limpieza cuatrimestral de rejillas de aire en la zona quirúrgica así como la limpieza cuatrimestral de las dos arquetas de cocina. Por su parte en los criterios sometidos a juicios de valor dentro del plan y programa de trabajo y organización del servicio se valoran mejoras sobre lo exigido en el PPT en materia de productos, útiles y maquinaria, protocolos, estructura de la plantilla, formación, etc.

En la memoria económica y en el PCAP se establece el presupuesto de licitación descompuesto en los siguientes conceptos: - Costes laborales. 2.074.798,09 euros, calculados conforme al convenio colectivo de aplicación (CC para el sector de limpieza de edificios y locales de la provincia de Ciudad Real (BOP Ciudad Real de ll de Junio de 2016) y teniendo en cuenta el

personal que debe ser objeto de subrogación. –Gastos materiales. 100.718,35 euros –Gastos estructura. 60.431,01 euros - Beneficio industrial. 67.078,42 euros.

Los criterios de adjudicación mencionados, no están previstos en el presupuesto de licitación y por tanto en el caso de que se ofertaran por el contratista estas mejoras, no deberían impedir a dicha oferta el cumplimiento de los costes salariales previstos en el presupuesto de licitación con arreglo al Convenio y al personal sujeto a subrogación.

En el presente contrato la oferta de la empresa que resultó adjudicataria del contrato, fue de 2.176.622,07 Euros, lo que le permitiría cubrir los costes laborales y de materiales del presupuesto de licitación, pero dicha empresa añadió a su oferta 1.500 horas por encima del pliego, las limpiezas de las rejillas del aire de la zona quirúrgica y de las arquetas de la cocina, con frecuencia cuatrimestral, además de ofertar como mejoras por encima del PPT y por tanto no presupuestadas, en materia de maquinaria (sistema de desinfección de teclados con UV, sistema de desinfección de superficies por vía aérea, taladro, aplicador de ceras, mini pulidora para zonas limitadas, maquina limpiacristales automática portátil, decapador térmico) otra relación de 14 útiles y productos no previstos en el Pliego; también en materia de protocolos (implantación de un control bacteriológico ambiental en lugares críticos, control bacteriológico de superficie en quirófanos y cuatrimestralmente desinfección mediante sistema de peróxido de hidrógeno) en cuanto a la estructura de la plantilla oferta responsables externos y vinculados directamente al contrato un gerente, un gestor técnico y un supervisor de zona y por último oferta de 194 horas de formación a los trabajadores.

En conclusión, si a la oferta económica del adjudicatario le añadimos las mejoras ofertadas por el mismo, difícilmente resultaría posible cubrir los costes laborales del contrato.

Sobre esta cuestión alegar que *la oferta de la empresa que resulta adjudicataria es contractual y por tanto, la referencia a dicha oferta aparece expresamente establecida en la cláusula primera del Contrato firmado entre la Gerencia de Atención Integrada de Manzanares y la adjudicataria. Hasta la fecha el servicio se está prestando con normalidad y no se han producido incidencias en el sentido de la conclusión de este punto del informe.*

SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DIRECCIÓN GERENCIA 13200 MANZANARES (C. Real)

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

2.- GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE MANZANARES. CONTRATO nº 3/2019 de servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del Hospital Virgen de Altagracia de Manzanares, perteneciente a la Gerencia de Atención Integrada de Manzanares.

a) En el contrato nº 3/2019, las mejoras ofertadas en base a los criterios sometidos a juicio de valor no figuran en la formalización del contrato con la adjudicataria.

Sobre esta cuestión alegar que *la oferta de la empresa que resulta adjudicataria es contractual y por tanto, la referencia a dicha oferta aparece expresamente establecida en la cláusula primera del Contrato firmado entre la Gerencia de Atención Integrada de Manzanares y la adjudicataria. Concretamente en dicha cláusula primera se establece literalmente: "la empresa se compromete a realizar el servicio de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del hospital Virgen de Altagracia de Manzanares, objeto del contrato que se relaciona, cuyas características técnicas se adjuntan al presente contrato y en el destino que asimismo se indica, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que sirvieron de base para la adjudicación del mismo, documentos contractuales que declara conocer y aceptar plenamente, así como su oferta"*

II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

2.- GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE MANZANARES. CONTRATO nº 3/2019 de servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del Hospital Virgen de Altagracia de Manzanares, perteneciente a la Gerencia de Atención Integrada de Manzanares.

c) En el contrato nº 3/2019, la documentación correspondiente a la ejecución se limita a la aportación de facturas desde Noviembre de 2019 a Mayo de 2020, sin ir acompañadas como exige el Pliego de los TC1 y TC2 y del cuadrante de turnos y horarios de los trabajadores y sin ninguna actuación respecto del control de la ejecución del contrato a través de la Comisión de Seguimiento prevista en el PPT.

DIRECCIÓN GERENCIA

Sobre esta cuestión alegar que *(Se adjuntan Las Relaciones de liquidación de cotizaciones TC1 y las relaciones nominales de trabajadores TC2, así como los cuadrantes de turnos de los trabajadores de la empresa adjudicataria). Documentos adjuntos a este informe nº 2 a nº 14. Asimismo se adjunta Acta de constitución de la Comisión de Seguimiento, Doc. nº 15 adjunto a este informe.*

II.3.5.3. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

2.- GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE MANZANARES. CONTRATO nº 3/2019 de servicios de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación del Hospital Virgen de Altagracia de Manzanares, perteneciente a la Gerencia de Atención Integrada de Manzanares.

c) En el contrato nº 3/2019, las mejoras ofertadas en base a los criterios sometidos a juicio de valor no constan ejecutadas ni recepcionadas.

Sobre esta cuestión alegar que *Se adjunta informe del Servicio de Mantenimiento sobre comprobación de las mejoras sometidas a juicio de valor propuesta por la adjudicataria. Doc 16) adjunto a este informe.*

En Manzanares, a 23 de Febrero de 2021

Nuria Sánchez Marín

Gerente de la Gerencia de Atención Integrada de Manzanares

Gerencia Atención Integrada de Puertollano

sescam

De: Dirección Gerencia de la GAI Puertollano
A: Tribunal de Cuentas
Asunto: **Alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza, seguridad y vigilancia, ejercicio 2019.**

Contrato nº 23/2019 de servicio de vigilancia, seguridad y mantenimiento de sistemas de seguridad de diversos centros pertenecientes a la Gerencia de Atención integrada de Puertollano

En respuesta al anteproyecto de Informe de fiscalización recibido, por la presente y dentro del plazo conferido al efecto, se realizan las siguientes ALEGACIONES:

Primera.- En cuanto a la implantación de los sistemas informáticos, señalar que la empresa adjudicataria del servicio, Grupo Sureste Seguridad SL, llevó a cabo la implantación del sistema informático de Gestión de Seguridad, (Plataforma de gestión integrada Microsoft Power BI), en plazo, y viene remitiendo diariamente a la Gerencia, mediante correo electrónico, los partes diarios con las incidencias acaecidas, cumpliendo así con la obligatoriedad establecida en el expediente.

Segunda.- Así mismo, se indica en cuanto al Control de rondas, que se encuentra totalmente implantado en el Servicio de Vigilancia y Seguridad en el Hospital Santa Bárbara, pudiendo acceder a la mencionada información en cualquier momento, desde el departamento de servicios generales de la GAI, como se viene haciendo de forma aleatoria, al objeto de verificar su cumplimiento.

Tercera. En cuanto a los sistemas de control establecidos por parte del responsable de Servicios Generales de la GAI, para la gestión del Servicio de Vigilancia y Seguridad en esta Gerencia, indicar que se vienen produciendo de forma periódica y aleatoriamente, con el fin de comprobar in situ su efectividad, a modo de ejemplo señalar que se efectúan los siguientes controles:

Periódicos:

- Recepción de cuadrantes mensuales y resumen anual, con la comprobación de los mismos.
- Informe del Control de Rondas mensuales.
- Reuniones con el Responsable del Servicio en el Centro mensualmente y Trimestral, junto con el Responsable de la empresa.

Aleatoriamente:

- Supervisión y control in situ, del personal que aparece en el Cuadrante.
- Revisar uniformidad, etc. del personal que presta sus servicios en el momento.
- Comprobación de rondas in situ.

* Se acompañan algunos documentos acreditativos de los citados extremos.

A su tenor, por medio de la presente, se hace constar que el control del contrato se viene realizando habitualmente desde el departamento de Servicios Generales de la gerencia, y que la calidad técnica de las prestaciones y servicios realizados son de acuerdo con las exigencias recogidas en los Pliegos que regulan el citado expediente.

En Puertollano 24 de febrero 2021

EL DIRECTOR GERENTE DE LA GAI

Fdo: CESAREO PECO ALMANSA

Resolución de 21/10/2019 del Sescam,
Delegación Competencias DOCM Nº 216, 31/10/2019)

Código Seguro De Verificación:	dTy+vWZ2qWtQcdA+Z+dnoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cesareo Peco Almansa - Director Gerente Gai de Puertollano	Firmado	24/02/2021 11:39:11
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/dTy+vWZ2qWtQcdA+Z+dnoQ==		

GERENCIA
DE ATENCIÓN INTEGRADA
DE ALBACETE
Hnos. Falcó, 37 - 02008 ALBACETE - Teléf.: 967 597 100

sescam

Nota Interior

Fecha: Albacete, 23 de febrero de 2021
A: Área de Contratación del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha

Asunto: Alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza, seguridad y vigilancia, ejercicio 2019, (contrato 24/2019).

El Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Contratación de los Servicios de Limpieza y los de Seguridad y vigilancia realizada por las comunidades autónomas y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019 señala en relación con el expediente de Seguridad convocado por esta Gerencia de Atención Integrada lo siguiente:

1. II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN, (página 18):
   "En los restantes contratos de servicios de seguridad nº 22, 23, y 24 no se especifica ni se justifica la necesidad".

2. II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, *(página 34):*

   "b) En el contrato nº 24/2019 de servicios de seguridad de centros sanitarios de la Gerencia de Atención Integrada de Albacete (GAIA), formalizado en 2018, se aportan facturas, mandamientos de pago y conformidad del responsable del contrato según señala tras la comisión de seguimiento mensual que impone el apartado 7.17 del PPT, dando cumplimiento según indica a las cláusulas 7.7 y 7.10 del PPT, si bien no se aportan las Actas de la Comisión de Seguimiento mensuales celebradas.

   No consta el cumplimiento por parte de la adjudicataria del sistema de control de rondas que le impone el apartado 7.2 del PPT, de los plazos para la ejecución y puesta en marcha del servicio a que se refiere el apartado 8.7, ni tampoco si la empresa ha presentado a la unidad medio ambiental del GAIA la documentación a que se refiere el apartado 9 del PPT."

Se adjunta, para su inclusión en el Informe de Alegaciones al Tribunal de Cuentas, la documentación justificativa siguiente:

- Documento que justifica la necesidad de la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para esta Gerencia de Atención Integrada de Albacete.

- Respecto del control de la ejecución del contrato, se adjunta:
  - Certificado del responsable del contrato.
  - Actas de la Comisión de Seguimiento Mensual de prestación del servicio.
  - Calendario de visitas y documentación que acredita las realización de las mismas a los centros y dependencias de la Gerencia de Atención Integrada de Albacete.

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo: Ibrahim Rafael Hernández Millán

Cod. 025861

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SON ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019 (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, la Junta de Extremadura, por medio de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, a la vista del Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin Órgano de Control Externo Propio, ejercicio 2019, y dentro del plazo concedido al efecto, formula las siguientes

ALEGACIONES

II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS REMITIDOS PARA SU FISCALIZACIÓN

Se adjunta, como Anexo I, relación de documentación remitida por los órganos y entidades relacionados en el Anexo 5 del Anteproyecto de informe.

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La Presidencia de la Junta de Extremadura manifiesta, respecto al expediente 1/2019, lo siguiente:

Se aporta el documento "Informe justificativo de necesidad y objeto del contrato, insuficiencia de medios, procedimiento de adjudicación, presupuesto de licitación, improcedencia de división en lotes, criterios de adjudicación y solvencia, condiciones especiales de ejecución, y propuesta de inicio del expediente de contrato del "Servicio de limpieza en el edificio de la Presidencia de la Junta de Extremadura sito en la Plaza del Rastro, s/n, de Mérida, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio." (expte. nº: SE-2/2019). Anexo II.1

En este documento se justifica la necesidad de realizar la contratación de este servicio:

El edificio de la Presidencia de la Junta de Extremadura situado en la Plaza del Rastro, s/n, en Mérida. es un edificio histórico y monumental; en varias ocasiones rehabilitado,

E 202100100001016
TRIBUNAL DE CUENTAS
16/03/2021 13:20:53
CSV: 61742-25225-12163-1B91E
REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL

la última a finales del siglo pasado para servir como sede de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

En el mismo se realizan, por un lado, actos institucionales y representativos que conforme a la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponden al Presidente de la Junta y a los miembros del Consejo de Gobierno, pues es el lugar donde se celebran los Consejos de Gobierno, la Comisión de Secretarios Generales; por otro, dentro de este edificio se realizan las ruedas de Prensa del Presidente y miembros del Consejo de Gobierno, así como es el lugar donde se reciben las visitas institucionales de la Comunidad Autónoma y, en tercer lugar, alberga a los empleados públicos necesarios para realizar las tareas administrativas propias de estas funciones.

Es por tanto un edificio con un uso permanente durante todo el año en cualquier horario.

Está distribuido en 5 plantas incluyendo los semisótanos y cuenta con una superficie aproximada de 4.208 metros cuadrados construidos.

La idoneidad del objeto del contrato que se propone se basa, esencialmente, en dotar a la Presidencia de un servicio de limpieza de un edificio que tiene un uso permanente durante cualquier hora del día todos los días del año. Con la finalidad de garantizar las condiciones higiénicas del edificio, se hace necesario mantener la limpieza en las instalaciones del mismo, efectuando el servicio de limpieza con una periodicidad que permita disponer del edificio en perfecto estado, además de las labores de jardinería (césped, plantas interiores, etc.) pues el edificio tiene un jardín interior, desinfectación, desinsectación, desratización, reciclaje y recogida de residuos.

Para la prestación del servicio de limpieza reseñado, la Presidencia de la Junta de Extremadura no dispone de personal especializado integrado en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Constituye además el objeto del contrato la incorporación de medidas de carácter laboral y social durante la ejecución del servicio, que afecten directamente a los trabajadores que desempeñan sus funciones en el centro, garantizando unas mejores condiciones de trabajo que redunde en una mejor prestación del servicio de limpieza que realizan.

Se ha considerado que, de acuerdo con la normativa vigente, no era posible la ampliación de los medios personales con los que cuenta la Administración para prestar este servicio con personal propio integrado en la relación de puestos de trabajo de la Presidencia.

El artículo 27 de la Ley 2/2019, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019 (DOE núm. 16, de 24 de enero de 2019), establecía en el apartado 1 que durante 2019 no podrían tramitarse expedientes

de ampliación de plantilla para atender competencias que se prestan en la actualidad por parte de las entidades del sector público.

Se entiende que en el presente caso no han concurrido las circunstancias excepcionales por razones de necesidad y urgencia debidamente justificadas establecidas en el artículo 28 de esta Ley para proceder al nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, ni para el nombramiento de personal laboral temporal para dichas actuaciones regulado en el artículo 29.

Por ello, ante la insuficiencia de medios personales necesarios para la realización de las prestaciones y considerando que no procedía la ampliación de la plantilla de personal de esta Presidencia, se consideró justificada la contratación del servicio de limpieza con una empresa especializada, por lo que se propuso la iniciación del correspondiente expediente de contratación.

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda manifiesta, respecto al contrato nº6/2019, lo siguiente:

Respecto del expediente nº 6, y adicionalmente a lo que ya consta en el informe de necesidad del mismo, podemos citar, a mayor abundamiento, que el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las condiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (BOE) núm. 97, de 23 de abril de 1997, en su artículo 3 "Obligación general del empresario", dispone que "El empresario deberá adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los lugares de trabajo no origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo.

En cualquier caso, los lugares de trabajo deberán cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el presente Real Decreto en cuanto a sus condiciones constructivas, orden, limpieza y mantenimiento, señalización, instalaciones de servicio o protección, condiciones ambientales, iluminación, servicios higiénicos y locales de descanso, y material y locales de primeros auxilios.

El Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales manifiesta, respecto a los contratos nº11 y 12/2019, lo siguiente:

Desde el Servicio Territorial de Cáceres se justifica la necesidad de la contratación en los expedientes 11 y 12 de acuerdo con lo siguiente:

"INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO (art. 28 de la Ley 8/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP):

Se considera necesario la contratación del Servicio de Limpieza en diferentes centros y unidades dependientes del Servicio Territorial en Cáceres de la Consejería de Sanidad y Políticas sociales, por lotes con la finalidad de garantizar la limpieza en los edificios y que permita mantener los edificios en perfecto estado para uso y mantenimiento, según las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del contrato que se

solicita. Para ejecutar el citado contrato se requiere un número elevado de efectivos no disponiendo la Consejería de personal suficiente para atender las necesarias labores de limpieza e higiene de los centros al objeto de mantener en os mismos unos niveles óptimos de higiene y salubridad que conlleve el bienestar tanto d ellos residentes como del personal que los atiende.

Dado el coste evidente que supondría la contratación de más personal cualificado de manera permanente no se entiende para la prestación del servicio proceder al incremento de medios personales y materiales propios acudiéndose a la contratación con empresas externas del sector.

No existen, en la dotación de personal y material con el que cuenta esta Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, los medios técnicos y profesionales suficientes para llevar a cabo dicho servicio. Es por ello que se consideran idóneos, tanto el objeto del contrato como su contenido para la satisfacción de las necesidades expuestas.

Se trata pues, de un contrato necesario para el cumplimiento y realización de los fines propios de esta Consejería.

En la actualidad se encuentran en vigor 3 contratos diferenciados de servicios de Limpieza con destino a diversos centros y dependencias dependientes de este Servicio Territorial. La fecha de finalización de los citados contratos es el 31 de diciembre de 2019. Por tal motivo se considera conveniente la tramitación de un único expediente, por lotes a partir del día 1 de enero de 2020.

...

INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Para la prestación de este servicio, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales no dispone de personal especializado integrado en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

El artículo 27 de la Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 16, de 24 de enero de 2019) establece, en el apartado 1, que durante 2019 no podrán tramitarse expedientes de ampliación de plantilla para atender competencias que se prestan en la actualidad por parte de las entidades del sector público."

Se indica por el Tribunal de Cuentas que "En cuanto a la insuficiencia de los medios personales, se limita a manifestar que no dispone de personal especializado integrado en la correspondiente relación de puestos de trabajo y la imposibilidad de su ampliación según la normativa vigente. Por lo que no se justifica suficientemente la conveniencia de no ampliación de los mismos..."
No se trata de la conveniencia o no de ampliar el personal especializado integrado en nuestra relación de puestos de trabajo, sino en la imposibilidad de la misma, tal y como se indica en la propia justificación empleada por este Servicio Territorial; imposibilidad establecida en la Ley de Presupuesto Generales de nuestra Comunidad Autónoma.

Por otro lado, valorar esa conveniencia no corresponde al Servicio Territorial de Cáceres.

Desde el Servicio Territorial de Cáceres se entiende que no es posible mayor justificación que la descrita en los expedientes, fundamentada en la imposibilidad de tramitarse expedientes de ampliación de plantilla, limitación establecida en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la evidente necesidad de prestar el citado servicio de limpieza en unas dependencias administrativas en las que además de los trabajadores, se presta servicio a los ciudadanos.

El Servicio Extremeño de Salud manifiesta, respecto al contrato nº15, lo siguiente:

Las actividades de seguridad privada se configuran como una medida de anticipación y de prevención frente a posibles riesgos, peligros o delitos, con objeto de obtener seguridad adicional a la que provee la seguridad pública.

Entre sus funciones principales será la de ejercer los controles de acceso y vigilancia interior de todos los bienes muebles e inmuebles, con especial mención de las instalaciones del CPD (Centro de Proceso de Datos) y los archivos de bolsas de trabajo y oposiciones, la protección de las personas y contribuir para evitar hechos delictivos o infracciones.

Para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad reseñados, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales-SEPAD de la Junta de Extremadura y el Servicio Extremeño de Salud no dispone de personal especializado integrado en la correspondiente relación de puestos de trabajo actual.

Se hace constar que el contrato de referencia tiene por objeto la necesidad de acudir a la externalización de la presente prestación, toda vez que la relación de puestos de trabajo de las Plantillas de Personal del SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD, no contemplan dotación personal, con las características adecuadas para el desempeño de la actividad objeto de contratación.
Se considera que de acuerdo con la normativa vigente no es posible la ampliación de los medios personales con los que cuenta la Administración para prestar este servicio con personal propio integrado. Así, el artículo 27 de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, establece en el apartado 1 que durante 2018 no podrán tramitarse expedientes de ampliación de plantilla para atender competencias que se prestan en la actualidad por parte de las entidades del sector público.

Se entiende que en el presente caso no concurren las circunstancias excepcionales por razones de necesidad y urgencia debidamente justificadas establecidas en el artículo 27 de la citada Ley 1/2018, para proceder al nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, ni para el nombramiento de personal laboral temporal para dichas actuaciones regulado en el artículo 29 de la misma.

Por ello, ante la insuficiencia de medios personales necesarios para la realización de las prestaciones y considerando que no procede la ampliación de la plantilla de personal,

se considera justificada la contratación de los servicios de vigilancia con una empresa especializada.

Los criterios de adjudicación seleccionados se han ajustado a los modelos o tipos incluidos en la Circular 2/2018, de 25 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, según se certifica en la diligencia del PCAP.

En cuanto a la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales, se han incorporado criterios de adjudicación que implican un valor añadido al procedimiento de contratación, de tal manera que sea posible satisfacer tanto una necesidad concreta, como contribuir a la consecución de objetivos más amplios de políticas públicas. En concreto en el presente expediente, se han incorporado clausulas sociales cuya elección está justificada por estar incluidas dentro del objeto del contrato, si bien con carácter accesorio siendo adecuadas y compatibles con el objeto y finalidades del contrato y régimen jurídico.

A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se han determinado con precisión, dejando constancia de ello en la documentación contractual, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

En el apartado 7.4 del PPT, MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR, se establecía:

En los 15 días de formalización del contrato, la empresa Contratada, deberá entregar documento justificativo para la implantación de las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, indicando el importe destinado a cada medida y su distribución entre el total de los trabajadores, así como la medida seleccionada por cada trabajador.

Mensualmente la empresa deberá entregar planning de turnos de trabajo del servicio, indicando:

- Nombre de cada trabajador.
- Horas de trabajo mensuales.
- Tiempo de disfrute de la bolsa de horas de libre disposición, si procede.
- Modificaciones de flexibilización, adaptación o reasignación de servicios, si procede.

Asimismo, en el apartado 9 del PPT, CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, se establecía:

El contrato se halla sujeto al cumplimiento por parte del adjudicatario y de las personas vinculadas a la ejecución de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo y en particular las establecidas por convenio colectivo aplicable en el supuesto de que no concurran circunstancias de inaplicación.

En particular, este Organismo se reserva el derecho de solicitar a la empresa adjudicataria los documentos tc1 y tc2 de la Seguridad Social de los trabajadores asignados y cuantos otros estimen convenientes, a efectos de comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Las medidas ofertadas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y la formación específica en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionada con el puesto de trabajo se incorporarán al contrato administrativo a suscribir por la empresa. Estas mejoras, no tendrán carácter consolidable, por lo que a la finalización del contrato se extinguirán, no estando obligada en ningún caso la empresa adjudicataria posterior a mantener dichas mejoras.

El Órgano de Contratación podrá requerir al contratista la aportación de cuanta información y documentación considere necesaria para verificar el efectivo cumplimiento de las medidas ofertadas y de las obligaciones esenciales del contrato.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, dentro de los 15 días hábiles a fecha de formalización del contrato, el documento justificativo para la implantación de las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, indicando el coste económico de cada una de ellas que deberá ser igual o superior al ofertado, la distribución entre el total los trabajadores y la elección de la medida de conciliación seleccionada por cada trabajador.

Con carácter previo a la elaboración del documento justificativo para la implantación de las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, los responsables de la empresa habrán mantenido reuniones con cada uno de los trabajadores que van a prestar servicio, al objeto de valorar sus necesidades concretas y determinar la forma de aplicar las medidas ofertadas.

Las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, deberán estar implementadas en los 3 meses siguientes a la formalización del contrato, salvo que se impongan medidas sustitutorias.

Medias sustitutorias:

Si tras el periodo de consulta a los trabajadores la empresa contratista apreciase que no pueden ser cumplidas las medidas ofertadas, se dirigirá al Órgano Contratante, solicitando las sustituciones y proponiendo las que se consideren más adecuadas a las características personales y laborales de los trabajadores que prestan el servicio, tramitándose la correspondiente modificación del contrato.

A la solicitud de modificación para implementar medidas sustitutorias, se acompañará una memoria económica en la que se cuantifique el coste de la inicialmente ofertada y el coste de la medida sustitutoria propuesta, en base a criterios objetivos y cuantificables automáticamente adecuados a precio de mercado.

En todo caso, el valor económico de las medidas sustitutorias propuestas deberá ser igual o superior al coste de las medidas inicialmente ofertadas por la empresa y prevalecerá el siguiente orden de prioridad:

- Medida sustitutoria 1: Cuando se oferte la medida 1. Servicios de atención a menores, mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia en el domicilio de los trabajadores y no puede implementarse por no existir trabajadores que cumplan los requisitos para acoger a ella, se sustituirá por la medida 2. Servicios de atención a personas con discapacidad o en situación de dependencia en centros de día o centros especializados.
- Medida sustitutoria 2: En el caso de que se haya ofertado la medida 2. Servicios de atención a personas con discapacidad o en situación de dependencia en centros de día o centros especializados y no existan trabajadores con posibilidad de disfrute de ésta por no cumplir los requisitos, se sustituirá por la medida 1. Servicios de atención a menores, mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia en el domicilio de los trabajadores.
- Medida sustitutoria 3: Cuando se haya destinado un porcentaje para aplicar medidas de conciliación escritas anteriormente, 1 o 2, y no exista posibilidad de implementarla por no reunir los requisitos los trabajadores para llevarla a cabo, el importe económico ofertado por el contratista en las distintas categorías 1 o 2 se destinará a financiar una bolsa de horas de libre disposición con carácter retribuido que se distribuirá proporcionalmente para el total de los trabajadores y a la flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación.

El plazo para solicitar medidas sustitutorias será de 15 días hábiles a la formalización del contrato, quedando interrumpido el plazo de que dispone la empresa para presentar el documento justificativo para la implantación de las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, e iniciándose el procedimiento de modificación del contrato.

Una vez analizada la solicitud de modificación y la documentación presentada, el órgano de contratación recabará de la empresa o de los trabajadores cuanta información se estime conveniente, dándose audiencia al contratista en el supuesto de que se considere necesario modificar los términos de la propuesta formulada.
El Órgano de Contratación, dictará resolución autorizando y en este caso será necesario modificar los términos del contrato o denegando las medidas sustitutorias. Si se deniega se indicará las razones por las que no se considera procedente la modificación, estando obligado a hacer efectivas las medidas ofertadas en los términos inicialmente previstos en el plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación.

La aprobación de medidas sustitutorias, en ningún caso dará lugar la modificación del precio del contrato.

La no implantación de medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar supondrá el incumplimiento de obligaciones contractuales, dando lugar las penalidades correspondientes.

Si por alguna circunstancia alguno de los trabajadores dejara de prestar servicio en los centros de trabajo, no tendrá derecho a percibir compensación por medidas pendientes de realización, cuyo disfrute corresponde a la persona que lo sustituya.

Las mejoras ofertadas por el contratista inicialmente se disfrutarán por los trabajadores que reúnen los requisitos, salvo que manifiesten su interés por beneficiarse por medidas sustitutorias y será de aplicación el régimen de medidas sustitutorias.

Los servicios ofertados serán abonados por la empresa adjudicataria en su totalidad, por medios propios o por empresas especializadas que contrate a tal efecto.

Asimismo, en cuanto en cuanto a las medidas de carácter medioambiental

Con el objetivo de ser respetuoso con el medio ambiente se han tenido en cuenta las siguientes actuaciones:

- Relación del servicio con ahorro, eficiencia y renovables.
- Recogida, reducción o reutilización de envases o embalajes asignados al contrato.
- Planes de gestión medioambiental
- Utilización de medios de transporte
- Especificaciones de productos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación ha establecido dentro del contrato condiciones especiales de ejecución relacionadas con prestaciones de carácter social y de carácter medioambiental vinculados al objeto del contrato.

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

La necesidad de la contratación del expediente se basa en el fin mismo descrito en el objeto del contrato, siendo la relación con este directa, clara y proporcional, es decir, se trata de un servicio necesario para el normal y correcto funcionamiento del SEXPE, no disponiendo el SEXPE de medios suficientes para dar cobertura a este servicio. Ha de considerarse además que se trata de un servicio de tracto sucesivo y cuyas necesidades dimanan en gran medida, en lo que a los centros de empleo se refiere, en la delegación de competencias realizadas por el Estado a las CC.AA en materia de empleo, siendo el SEPE uno de los principales interesados y beneficiarios de que este servicio se siga prestando en los centros adscritos al SEXPE; tal es así que las sucesivas órdenes ministeriales por la que se distribuyen territorialmente fondos, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, contemplan la financiación del coste de los servicios de vigilancia y seguridad necesarios para la protección de bienes, trabajadores y usuarios y controles de identidad en accesos a las oficinas de empleo.

Por lo tanto, la necesidad del mismo lo podemos resumir en dar continuidad a la prestación ya que el contexto no se ha visto alterado como para prescindir del servicio, sino más bien para incrementar las prestaciones del mismo.

En el documento "Informe del artículo 116" así se refleja:

"...Debe tenerse en cuenta, además, que se trata de un servicio cuya prestación debe realizarse de forma continua y sin interrupción, y las graves consecuencias que tendría la interrupción del mismo ya que, como se ha explicado en párrafos anteriores, resulta imprescindible para el buen funcionamiento de los Centros de Empleo, con la finalidad

de llevar a cabo el desarrollo de las funciones de gestión, coordinación y ejecución de las políticas activas de empleo que tiene atribuidas el SEXPE...".

Conforme al Informe emitido por la Abogacía General de la Junta de Extremadura, del que se adjunta copia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, siendo preceptiva su emisión pero no vinculante su contenido, en lo que respecta a la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, éste indica lo siguiente:

"A la vista de la documentación que obra en el expediente, se consideran acreditados los extremos señalados."

II.3.1.2 PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Educación y Empleo manifiesta, respecto a los contratos nº3/2019 y nº5, lo siguiente:

En este punto procede señalar que la valoración económica del contrato viene detallada en el "Informe sobre la justificación del importe de licitación de la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de las instalaciones del edificio administrativo "Mérida III Milenio", incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio" de fecha 28 de agosto de 2020, donde se detalla pormenorizadamente costes salariales – con el correspondiente nivel de desagregación por horas-, otros costes directos, los gastos generales y el beneficio industrial. A mayor abundamiento, si se tienen en cuenta el alto porcentaje que en este tipo de contratos tienen los costes laborales, sin perjuicio del cálculo de costes determinado en el precitado informe, un mayor grado de desagregación económica de los costes requiere una remisión a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, donde se determina la prestación técnica del servicio (calendarios, horarios, dependencias, ...) y se acompaña en anexo el personal a subrogar por convenio de aplicación, categoría profesional, tipología de contrato, jornada laboral, pluses, salario bruto ejercicio anterior y antigüedad.

En lo que respecta al contrato nº 5, como premisa, aclarar que entendemos que se trata del contrato formalizado con fecha 14 de noviembre de 2019 ya que la denominación, importe y precio de adjudicación son coincidentes con el anexo 3 que se incorpora en el anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas y no se ha suscrito otro contrato análogo en el tramo temporal fiscalizado.

Sentado lo anterior, procede señalar que los costes salariales de dicho contrato en el marco competencial de éste órgano de contratación, han sido objeto de análisis desagregados en el Pliego de Prescripciones Técnicas por horas y categorías

profesionales, incorporándose a dicho Pliego anexo de personal con identificación de convenio de aplicación, categoría laboral, tipología de contrato, jornada de trabajo, antigüedad, salario bruto anual y, en su caso, otras cuestiones que puedan afectar a la subrogación.

Los Servicios Territoriales de Badajoz de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura manifiesta, respecto al contrato nº9[1], lo siguiente:

Se aporta Memoria económica del expediente, que no fue remitida al Tribunal con anterioridad. Anexo III.1

El Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Junta de Extremadura manifiesta, respecto al contrato nº16, lo siguiente:

En la memoria económica (que se adjunta como Anexo III.2) se establecen los cálculos realizados para alcanzar el importe de licitación, incluyéndose los datos relacionados con lo establecido en el convenio colectivo de referencia, estableciéndose el precio medio de la hora de trabajo e incluyéndose los costes relativos a gastos generales y beneficio industrial. No es posible establecer las posibles subidas relacionadas con las fluctuaciones que pudieran producirse en los convenios colectivos o en las modificaciones del SMI producidas en el transcurso de la vigencia del contrato ya que no se conocen.

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

Tal y como indica el mencionado artículo: "...En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia...", este Órgano de Contratación, ha presentado un documento llamado "memoria económica", así como en el Anexo I (Cuadro Resumen) del PCAP, en el que se desglosan los costes indirectos, otros eventuales gastos, beneficios, impuestos y costes directos, dentro de los cuales se encuentran los costes salariales.

[1] Nota 1: En el Anexo 3 del anteproyecto de informe, el contrato nº9 debe figurar como procedimiento A2: Abierto-varios criterios. El precio de adjudicación (IVA incluido) no es 591.214,56 €, sino 594.911,02 € y la fecha de formalización de los contratos no es 29/03/2019, sino 19/08/2019 (tres contratos) y 04/09/2019 (un contrato).

En lo que respecta al desglose por género, tal y como recoge la Ley, para este caso en concreto, el propio convenio laboral (Resolución de 19 de enero de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad) en su Artículo 8 indica lo siguiente:

"El presente Convenio, su interpretación y aplicación, se rige por el principio de igualdad y no discriminación por razones personales que consagran los artículos 14 de la Constitución y 17.1 del Estatuto de los Trabajadores, y muy especialmente por el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres que ha desarrollado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, cuyas previsiones se consideran como referencia interpretativa primordial del presente Convenio Colectivo.

Todas las referencias en el texto del convenio a «trabajador» o «empleado», «trabajadores» o «empleados», «operario» u «operarios», se entenderán efectuadas indistintamente a las personas, hombre o mujer, que trabajan en las empresas comprendidas en el ámbito funcional expresado en el artículo 3.

Todas las empresas sujetas al presente convenio deberán contar con un plan de igualdad con los contenidos establecidos en la Ley, cuyo objetivo será potenciar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral."

Así mismo, en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas indica tanto la categoría de los trabajadores a subrogar, así como otros datos suministrados por la empresa que venía prestando el servicio en cumplimiento del artículo 41 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en relación con el artículo 14 del Convenio Colectivo estatal de empresas de Seguridad vigente en el momento de la licitación, el cual impone al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales abajo expuestas. En virtud de lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público, se dio publicidad al presente Anexo con el siguiente desglose:

LOTE 1

UBICACIÓN	CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD	PLUSES	SALARIO ANUAL NOV2017	CONVENIO	TIPO CONTRATO	JORNADA	CONTRATO	OBSERVACIONES
Gerencia de; zona de :	vs	28/07/1995		19.408,74	ESTATAL	100	COMPLETA	INDEFINIDO	*Delegado sindical*
	vs	16/12/2005	176 €/mes	24.124,74	ESTATAL	189	COMPLETA	INDEFINIDO	*Delegado sindical*
Badajoz 1	vs	16/12/2005		24.124,74	ESTATAL	189	COMPLETA	INDEFINIDO	
Badajoz II	vs	01/06/2008		18.516,00	ESTATAL	189	COMPLETA	INDEFINIDO	
Servicio	vs	01/03/2004		18.177,06	ESTATAL	100	COMPLETA	INDEFINIDO	
	vs	01/03/2005		20.170,48	ESTATAL	100	COMPLETA	INDEFINIDO	
Centro de empleo Mérida	vs	01/09/2010		10.556,22	ESTATAL	100	62%	INDEFINIDO	

Centro de Formación Don Benito	vs	04/05/2006		25.532,10	ESTATAL	189	COMPLETA	INDEFINIDO	
Centro de Empleo Don Benito	vs	13/05/2006		18.227,91	ESTATAL	100	COMPLETA	INDEFINIDO	
Escuela	vs	22/12/2010		18.791,39	ESTATAL	100	COMPLETA	INDEFINIDO	
	vs	22/12/2010		18.667,81	ESTATAL	100	COMPLETA	INDEFINIDO	
	vs	20/01/2006		16.820,99	ESTATAL	189	COMPLETA	INDEFINIDO	*Delegado sindical Pendiente*

LOTE 2

UBICACIÓN	CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD	PLUSES	SALARIO ANUAL NOV2017	CONVENIO	TIPO CONTRATO	JORNADA	CONTRATO	OBSERVACIONES
Gerencia Zona de	vs	06/01/2012		19.725,18	ESTATAL	401	COMPLETA	OBRA O SERVICIO	
	vs	21/03/2005		16.353,52	ESTATAL	100	COMPLETA	INDEFINIDO	
Centro de Empleo	vs	02/01/2004		11.134,51	ESTATAL	289	PARCIAL 63%	INDEFINIDO	

En lo que respecta al desglose de costes contenido en el documento denominado "Memoria económica"

LOTE 1 (PROVINCIA DE BADAJOZ)

	2019	2020	2021
a) costes salariales	**188.309,01**	**307.598,08**	**118.908,62**
Coste promedio/hora	16,67	16,91	17,12
SALARIO BASE	5.989,86	9.841,13	3.831,76
ANTIGÜEDAD	655,09	1.026,35	376,42
PLUS PELIGROSIDAD	124,24	204,11	79,47
PLUS TRANSPORTE	710,85	1.167,87	454,73
PLUS VESTUARIO	579,13	951,51	370,47

PLUS NOCTURNIDAD	2.801,60	4.603,20	1.780,48
PLUS FESTIVIDAD	1.314,72	2.325,60	939,60
PLUS NOCHEBUENA-VIEJA	137,22	139,96	0,00
PLUS JEFE DE EQUIPO	0,00	0,00	0,00
PP PAGAS EXTRAS	1.692,30	2.767,90	1.071,91
PLUS EN VACACIONES	354,46	589,06	226,67
SUSTITUCIÓN DE VACACIONES	7.207,68	12.705,62	5.659,62
BASEP.EXTRAORDIARIAS	6.769,19	11.071,58	4.287,64
TOTAL EXTRAORDINARIAS	20.307,58	33.214,74	12.862,93
Plus 1 vigilante Badajoz	1.478,40	2.112,00	633,60
MES	10.859,31	17.831,81	6.954,75
AÑO	130.311,67	213.981,72	83.457,01
SEGURIDAD SOCIAL 33,8%	44.045,34	72.325,82	28.208,47
TOTAL COSTE AÑO	174.357,02	286.307,55	111.665,48
ABSENTISMO 3%	5.230,71	8.589,23	3.349,96
REPRESENTACIÓN SINDICAL	8.721,28	12.701,31	3.893,18

LOTE 2 (PROVINCIA DE CÁCERES)

	2019	**2020**	**2021**
a) costes salariales	**36.068,27**	**59.347,53**	**23.207,92**
Coste promedio/hora	14,36	14,72	14,95
SALARIO BASE	1.332,02	2.180,79	856,22
ANTIGÜEDAD	131,92	227,56	82,34
PLUS PELIGROSIDAD	27,63	45,23	17.76
PLUS TRANSPORTE	158,08	258,80	101,61
PLUS VESTUARIO	128,79	210,85	82,78

PLUS NOCTURNIDAD	0,00	0,00	0,00
PLUS FESTIVIDAD	0,00	0,00	0,00
PLUS NOCHE BUENA-VIEJA	0,00	0,00	0,00
PLUS JEFE DE EQUIPO	0,00	0,00	0,00
PP PAGAS EXTRAS	372,89	613,40	239,08
PLUS EN VACACIONES	0,00	0,00	0.00
SUSTITUCIÓN DE VACACIONES	355,83	623,93	282,50
BASE P. EXTRAORDIARIAS	1.491,57	2.453,58	956,32
TOTAL EXTRAORDINARIAS	4.474,70	7.360,75	2.868,96
	0,00	0,00	0,00
MES	2.180,98	3.588,62	1.403,34
AÑO	26.171,70	43.063,50	16.840,03
SEGURIDAD SOCIAL 33,8%	8.846,04	14.555,46	5.691,93
TOTAL COSTE AÑO	35.017,74	57.618,96	22.531,97
ABSENTISMO 3%	1.050,53	1.728,57	675,96
REPRESENTACIÓN SINDICAL	0,00	0,00	0,00

A estos importes debemos adicionar las actuaciones complementarias que recoge el pliego de prescripciones técnicas en su cláusula 8, así como otros costes directos a asumir por la empresa relativos al equipamiento del personal, costes indirectos, beneficio industrial e IVA.

LOTE 1 (PROVINCIA DE BADAJOZ)

	2019	**2020**	**2021**
COSTES Salariales y equipamiento personal	**192.437,06**	**314.198,48**	**121.373,43**
OTROS COSTES DIRECTOS (CLÁUSULA 8 PPT)	**33.968,14**	**48.985,70**	**14.649,74**

GASTOS GENERALES (COSTES INDIRECTOS)	35.841,53	34.290,06	15.215,20
BENEFICIO INDUSTRIAL	15.734,80	23.848,45	9.074,30
IMPORTE	277.981,53	421.322,70	160.312,67
IVA	58.376,12	88.477,77	33.665,66
TOTAL	336.357,66	509.800,46	193.978,34

LOTE 2 (PROVINCIA DE CÁCERES)

	2019	2020	2021
COSTES Salariales y equipamiento personal	36.967,32	60.778,86	23.741,09
OTROS COSTES DIRECTOS (CLÁUSULA 8 PPT)	16.651,73	24.013,39	7.182,44
GASTOS GENERALES (COSTES INDIRECTOS)	6.830,83	9.848,75	2.997,49
BENEFICIO INDUSTRIAL	3.626,99	5.678,46	2.035,26
IMPORTE	64.076,87	100.319,47	35.956,28
IVA	13.456,14	21.067,09	7.550,82
TOTAL	77.533,01	121.386,55	43.507,10

Por todo lo expuesto, se entiende que este Órgano de Contratación ha dado cumplimiento al mencionado artículo y del desglose de coste se desprende el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Convenio Colectivo estatal de empresas de Seguridad vigente en el momento de la licitación.

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La Presidencia de la Junta de Extremadura manifiesta, en relación con el contrato 1/2019, lo siguiente:

Se aporta el documento "Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura por al que se inicia el expediente de contrato del "servicio de limpieza en el edificio de la Presidencia de la Junta de Extremadura sito en la Plaza del Rastro, s/n, de Mérida, incorporando medidas de conciliación de la vida personal,

laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio." (expte. nº: SE-2/2019). Anexo IV.1

Uno de los objetivos de la LCSP es la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.

Siendo los contratos analizados los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia, en el contrato analizado de Presidencia de la Junta de Extremadura se establecen como criterios de adjudicación además del importe de la oferta económica, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio, pues tratándose de un contrato en el que prestan estos servicios personal de limpieza, se ha considerado que un criterio de adjudicación es la adopción de medidas de conciliación, condiciones laborales y prevención, seguridad y salud laboral para este personal.

Por otra parte, la adjudicación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, por razón del valor estimado del contrato (195.740,63 €) así como para dar cumplimiento al principio de concurrencia establecido en la LCSP y al artículo 131 que establece que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto.

El Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Junta de Extremadura manifiesta, respecto al contrato nº16, lo siguiente:

En la Memoria Justificativa de necesidad como en la Resolución de inicio del expediente (que se acompañan como Anexo IV.2) se establece la justificación de los criterios de valoración y de solvencia asignados al expediente y extraídos de entre los catálogos informados por la Abogacía General e Intervención General de la Junta de Extremadura.

SUBROGACIÓN:

El Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Junta de Extremadura manifiesta, respecto al contrato nº16, lo siguiente:

En el PPT, en su Anexo IV (que se adjuntan) se establece la relación de efectivos a subrogar, con indicación de los datos necesarios para dimensionar la oferta por parte de los licitadores. Anexo IV.3

DIVISIÓN EN LOTES:

El Servicio Extremeño de Salud manifiesta, respecto al contrato nº15, lo siguiente:

La no división en lotes de este contrato viene justificada en la prestación de un servicio integral y localizado, "unidad funcional del edificio", que no restringe la competencia, ni aglutina unas condiciones que solo pueda ser ejecutado por grandes empresas y tampoco ha impedido presentarse a otras empresas del ramo.

Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en los siguientes aspectos:

- No se considera apropiada la división en lotes del presente contrato atendiendo a la coherencia de los trabajos a realizar y su íntima interrelación que conllevaría.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierden las economías de escala.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.

A criterio de la Subdirección de Obras, Instalaciones y Equipamiento técnicamente este servicio no es susceptible de realizarse en prestaciones independientes, el régimen horario del edificio, aunque predominante por la mañana es continuo durante el día, el control de accesos y la inspección con medios técnicos tampoco es posible simultanearla ni coordinarla con distintas empresas. Solo la apertura y cierre de las tres puertas exteriores requeriría de una coordinación entre profesionales que no justifica la división del servicio. Tampoco la custodia de llaves y tarjetas de acceso se concibe pueda prestarse por dos contratistas diferentes.

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

Para el expediente que nos ocupa, así como con carácter general, el SEXPE elabora un informe basado en el referenciado precepto legal "Informe del artículo 116", en el que se trata de justificar y explicar todos los extremos que en él se recogen. A este documento se le da publicidad a través de la Plataforma de Contratación del Estado para que todos los interesados puedan acceder al él.

A este punto debemos añadir también que en el citado documento se procede a vincular, cada uno de los criterios de adjudicación con el objeto del contrato, respetando al mismo tiempo la Circular 2/2018, de 25 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura (informados por la Abogacía General de la Junta de

Extremadura con fecha 24 de julio de 2018 y por la Intervención General con fecha 27 de julio de 2018), sobre criterios de ADJUDICACIÓN del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, en la que se contempla:

"...Por lo anteriormente expuesto, con el objeto de establecer pautas de actuación en el establecimiento de criterios de adjudicación por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, con la finalidad de unificar criterios en la actuación administrativa de los mismos, a fin de garantizar el trato igualitario de los licitadores, la transparencia en la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y facilitar la gestión de las licitaciones por los órganos de contratación que la integran, esta Junta Consultiva en las sesión del Pleno llevada a cabo el día 25 de mayo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa así como del Registro Oficial de Licitadores y Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha aprobado la siguiente Circular:...".

Por parte en el mismo apartado, por parte del órgano fiscalizador, se indica:

b) "... se dividió en dos lotes, uno por la provincia de Badajoz con 29 centros y otro la de Cáceres con 19 centros, en ambos casos ubicados en diferentes poblaciones de cada provincia. Sin embargo, dada la diversidad de poblaciones donde se presta el servicio y con el objeto de adaptarse mejor a la Directiva 2014/24/UE, hubiera tenido más sentido, dado la gran cantidad de centros que se incluyen en cada uno de los lotes, subdividir el contrato en lotes que hubieran comprendido menor extensión territorial ubicando en cada uno de ellos los centros de cada localidad..."

Al igual que en el punto anterior, nos remitimos al documento "Informe del artículo 116 donde se justifica la división del expediente en dos lotes, además de dar cumplimiento a la normativa vigente.

" f) Decisión de dividir en lotes

Debe también justificarse en la presente memoria que, debido al número de Centros adscritos al SEXPE y su dispersión geográfica dentro del territorio regional, se ha optado, a efectos de aumentar la eficiencia en la gestión del contrato, por la distribución en lotes del objeto del mismo, dando así cumplimiento a lo previsto en el ya mencionado artículo 28 de la Ley de contratos del Sector Público, cuyo apartado segundo determina que "Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, ..." y a lo establecido en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

Teniendo en cuenta la amplia extensión territorial de Extremadura, así como la dispersión geográfica de todos los Centros que dependen del Servicio Extremeño Público de Empleo por todo el territorio autonómico, el mejor criterio para dividir el expediente de contratación que nos ocupa es el provincial.

Se entiende que la adjudicación del expediente de contratación por lotes, siendo éstos las provincias de nuestra Comunidad, dotaría de uniformidad y coherencia a la prestación del servicio, estableciéndose así el mismo "modus operandi" en la ejecución del objeto del contrato en los Centros geográficamente próximos entre sí, facilitando también a la empresa su pronta respuesta en los casos en que puedan surgir necesidades imprevistas...".

Entendemos que el Órgano Fiscalizador nos está haciendo una recomendación, la cual se tratará de atender para expedientes futuros.

II.3.2 INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

II.3.2.1 FISCALIZACIÓN DEL GASTO Y TRAMITACIÓN PRESUPUESTARIA

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda manifiesta, respecto a los contratos nº6 y nº7, lo siguiente:

Respecto del expediente nº 6 para la contratación del "Servicio de limpieza de las dependencias e instalaciones en varios edificios dependientes de la Consejería de Economía e Infraestructuras (3 lotes)", se aporta certificado de existencia o reserva de crédito. Anexo V.1

Respecto del expediente nº 7 para la contratación del "Servicio de Seguridad y vigilancia en varios inmuebles de la Consejería de Economía e Infraestructuras (2 lotes)", se aporta certificado de existencia o reserva de crédito así como informe de fiscalización previa. Anexo V.2

El Servicio Extremeño de Salud manifiesta, respecto al contrato nº15, lo siguiente:

Se adjunta documento requerido. Anexo V.3

El Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Junta de Extremadura manifiesta, respecto al contrato nº16, lo siguiente:

Se acompañan el informe de fiscalización previa y el certificado de existencia de crédito. Anexo V.4

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

Se adjunta documento requerido. Anexo V.5

II.3.2.2. PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

- **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.**

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La Consejería de Educación y Empleo manifiesta, respecto al contrato nº3/2019, lo siguiente:

En relación con el contrato nº 3 señalar que en el Anexo I -cuadro resumen de características del PCAP se fijan los siguientes criterios de adjudicación de carácter social:

8.1.2.5) "Criterios sociales de valoración automática: Conciliación de la vida personal, laboral, familiar. Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido: hasta 10 puntos".

8.1.2.6) "Criterios sociales de valoración automática: Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: Hasta 5 puntos".

En cuanto a condiciones especiales de ejecución de carácter sociolaboral se contempla en el apartado 21.1 del precitado Anexo I las siguientes, que se relacionan por el título sin incorporar el contenido al estar determinado en el precitado Anexo I del PCPA:

21.1.1. EN MATERIA DE CALIDAD DE EMPLEO Y DERECHOS LABORALES BÁSICOS.
21.1.2. EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES.
21.1.4. EN MATERIA DE SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES.
21.1.5. MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR DELOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO.

Asimismo, el apartado 21.2 prevé en el caso de incorporación de nuevo personal para cubrir jornada diaria con motivo de horas de libre disposición, el recurso a colectivos de personas en riesgos de exclusión social en la línea de la "Estrategia Europa 2020".

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda manifiesta, respecto al contrato nº7, lo siguiente:

Respecto del expediente nº 7, en el último apartado de la Justificación de los Criterios de Adjudicación del Informe Justificativo (página 14), se detalla que "Se establece como criterio de carácter social el criterio de cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionadas en el puesto de trabajo en cumplimiento del artículo 12 de la LCPSERX incidiéndose así en la calidad de las condiciones de trabajo del personal."

Por otro lado, en las páginas siguientes (15 y 16) se detallan las Condiciones especiales de ejecución (previstas el artículo 26 y 28.4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura -LCSREx-).

Finalmente, en la página 17 del citado informe justificativo, se detallan las penalidades y, en concreto, en su número 3 se estipulan las correspondientes al "Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales"

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

Ante tal valoración, se debe entender el cumplimiento de lo exigido tanto en la LCSP como la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura en lo respecta al contrato número 17.

-Por un lado, como se puede observar en la cláusula 7 del Anexo I (Cuadro Resumen) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se recogen los siguientes criterios de adjudicación, los cuales son considerados Condiciones ESENCIALES de ejecución, es decir, su no ejecución podría conllevar la resolución del contrato:

"2.5- MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR. HASTA 10 PUNTOS.
Se valorarán las medidas concretas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar que las empresas licitadoras se comprometan a aplicar a los trabajadores que prestan el servicio que se engloben en algunas de las categorías que se establecen, siendo la puntuación máxima o otorgar la señalada en cada caso.
Respecto del régimen de ejecución y disfrute de las medidas por los trabajadores que presten el servicio habrá que estar a lo dispuesto en el Apartado 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las empresas licitadoras deberán presentar su propuesta de medidas ofertadas conforme al modelo establecido en el ANEXO II BIS, denominado "OTROS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICOS", en la que el representante legal indicará el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que se destinará a financiar la ejecución de cada una de las medidas, que se desarrollarán durante la vigencia del

contrato y que se distribuirán entre los trabajadores que prestan el servicio de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

a) Centros de educación infantil de primer ciclo u otros servicios o establecimientos de ocio, atención y cuidado de menores. Hasta 3 puntos.
Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, plazas en centros de educación infantil de primer ciclo u otros servicios o establecimientos de ocio, atención y cuidado de los menores que residan en el domicilio de los trabajadores, durante el tiempo en que éstos realicen su jornada de trabajo.

En el apartado correspondiente del ANEXO II BIS las empresas deberán indicar el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,4% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La asignación de puntos se efectuará en función del % ofertado de acuerdo con lo que se señala a continuación:
- 0,4% del presupuesto base de licitación: 3 puntos.
- 0,3% del presupuesto base de licitación: 2,25 puntos.
- 0,2% del presupuesto base de licitación: 1,5 punto.
- 0,1% del presupuesto base de licitación: 0,75 puntos.

b) Servicios de atención a menores, mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia en el domicilio de los trabajadores. Hasta 3 puntos.
Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, servicios de atención domiciliaria para atender a menores, mayores, personas con discapacidad o en situación de dependencia que residan en el domicilio de los trabajadores, durante el tiempo en que éstos realicen su jornada de trabajo.
En el apartado correspondiente del ANEXO II BIS las empresas deberán indicar el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,4% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La asignación de puntos se efectuará en función del % ofertado de acuerdo con lo que se señala a continuación:
- 0,4% del presupuesto base de licitación: 3 puntos.
- 0,3% del presupuesto base de licitación: 2,25 puntos.
- 0,2% del presupuesto base de licitación: 1,5 punto.
- 0,1% del presupuesto base de licitación: 0,75 puntos.

d) Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido. Hasta 4 puntos.
Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio una bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores y de carácter retribuido, que les permita disfrutar durante la jornada semanal de un tiempo libre para realizar gestiones de carácter personal o como descanso.
En el apartado correspondiente del ANEXO II BIS las empresas deberán indicar el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La asignación de puntos se efectuará en función del % ofertado de acuerdo con lo que se señala a continuación:
- 0,2% del presupuesto base de licitación: 4 puntos.
- 0,1% del presupuesto base de licitación: 2 punto.

2.6) MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL. HASTA 10 PUNTOS.

Las empresas licitadoras deberán presentar su propuesta de medidas ofertadas conforme al modelo establecido en el ANEXO II BIS, denominado "MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL", en la que el representante legal indicará el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que se destinará a financiar la ejecución de cada una de las medidas, que se desarrollarán durante la vigencia del contrato y que se distribuirán entre los trabajadores que prestan el servicio de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

a) Actuaciones que superen los estándares mínimos legales en materia de seguridad y salud. Hasta 5 puntos.

Las empresas licitadoras podrán ofertar, en relación con los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, mejoras en materia de seguridad y salud que impliquen, o bien una reducción en los plazos legales para la realización de los reconocimientos médicos periódicos de forma que se incremente la frecuencia de los mismos, o bien un incremento en los medios personales destinados por la empresa a la vigilancia de la salud de los trabajadores, o bien la incorporación a los reconocimientos médicos de carácter básico de nuevas pruebas diagnósticas encaminadas a evaluar la salud de los trabajadores.

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo de 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

b) Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo. Hasta 5 puntos.

Las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, la impartición de cursos de formación específicos en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo y funciones que desempeñan en el centro de trabajo objeto del contrato, que tendrá carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables; en particular en todos aquéllos que puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuya función implique un riesgo laboral elevado.

Las acciones formativas están recogidas en el apartado 14 del PPT.

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente."

-Por otro lado, en el mismo documento Anexo I, esta vez referente a la cláusula 21, se recogen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

21.1.- Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 LCSP 9/17 y en la Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública):

Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato, además del resto de las establecidas en la documentación por la que se rige el contrato, las que se relacionan en el presente apartado, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el Apartado 22 del presente Anexo I.

El contrato se halla sujeto por parte del adjudicatario y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo aplicable, en el supuesto que exista y no concurran circunstancias de Inaplicación.

En cualquier momento el órgano de contratación, para velar por el cumplimiento de estas condiciones, podrá exigir al contratista que le exhiba los documentos justificativos de su cumplimiento, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

El SEXPE, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato. El contratista facilitará la documentación, las visitas y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la Administración, a través de la figura del responsable del contrato.

21.2.- La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones:
1-La obligación contractual esencial del contratista de contratar a personas incluidas en algunos de los colectivos relacionados en el apartado 25 de este Anexo I para cubrir la jornada diaria con motivo del disfrute de las horas de libre disposición o el tiempo de formación de los trabajadores, cuando los servicios realizados por personas no pertenecientes a los colectivos relacionados superen el 25% del importe de adjudicación.

2-Se consideran como condiciones esenciales de ejecución aquellas indicadas en el Apartado 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

3-Se consideran como condiciones especiales de ejecución aquellas indicadas en el Apartado 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

4-El cumplimiento de las obligaciones que imponga el convenio colectivo aplicable de subrogarse en la contratación del personal destinado a la prestación del servicio por la empresa adjudicataria del contrato administrativo anterior.

5.-Se considera condición especial de ejecución del contrato, la suscripción del seguro de responsabilidad civil, que deberá ser acreditada de la forma establecida en el apartado 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

6- La obligación contractual de remitir al órgano de contratación un documento de calendarización para la implantación de las medidas en el plazo de quince días hábiles establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas para su presentación, sin que este se hubiese efectuado.

A los efectos del cumplimiento del plazo por parte del contratista, se entenderá como fecha de entrega al órgano de contratación del documento de calendarización, la fecha de presentación de este documento en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5-En el plazo de un mes desde la formalización del contrato la empresa adjudicataria debe realizar una evaluación de los riesgos que pudieran afectar a los trabajadores que prestan sus servicios en el inmueble, tanto de los que realicen la prestación principal, como de los trabajadores que lleven a cabo las prestaciones accesorias. Además, debe remitir los resultados conforme a lo estipulado en el PPT.

6- Obligación de presentar en siete días desde la formalización del contrato el programa de trabajo.

7-Serán de obligado cumplimiento para el adjudicatario del contrato las siguientes condiciones especiales de ejecución en materia social:

a) El adjudicatario garantizará el cumplimiento del principio de igualdad y tutela contra la discriminación recogida en el Título I de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o norma que la sustituya.

b) Si el adjudicatario cuenta con más de 250 personas trabajadoras en el total de su plantilla, deberán tener diseñado y aplicar, con respecto al personal que adscriba a la ejecución del contrato, el correspondiente Plan de Igualdad.

c) Las acciones formativas que vaya a dar a sus trabajadores en relación con la ejecución del contrato deberá incorporar la perspectiva de género.

d) El adjudicatario cumplirá con lo dispuesto en toda normativa que resulte de aplicación en materia de protección a la infancia.

8-Así como las siguientes condiciones especiales de ejecución en materia medioambiental:

El papel de oficina que el adjudicatario debe utilizar para el cumplimiento del objeto del contrato, ha de disponer como mínimo, del siguiente sello de calidad: Papel no reciclado con sello Cisne Blanco o equivalente.

El SEXPE, se reserva el derecho a poder solicitar documentación, durante la vida de ejecución del contrato, que acredite el cumplimiento de estas condiciones.

Sirva todo lo expuesto para justificar que el SEXPE vela por el cumplimiento de la normativa incorporando cláusulas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas usando como herramienta la contratación pública; todas ellas vinculadas al objeto del contrato.

- **CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES.**

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La Presidencia de la Junta de Extremadura manifiesta, en relación con el contrato 1/2019, lo siguiente:

Como se ha indicado anteriormente, en el contrato analizado de la Presidencia de la Junta: "Servicio de limpieza en el edificio de la Presidencia de la Junta de Extremadura sito en la Plaza del Rastro, s/n, de Mérida, incorporando medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio." (expte. nº: SE-2/2019), se han establecido como criterios de adjudicación medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio; a los que se les ha dado una puntuación de 10 puntos.

La Consejería de Educación y Empleo manifiesta lo siguiente:

Como bien se indica en el anteproyecto de informe, la incorporación de la medida tiene carácter potestativo y previsto únicamente para los contratos de la Administración General del Estado en el meritado artículo 34 de la Ley Orgánica 3/2007. No obstante lo anterior, debe destacarse, sin perjuicio del carácter de pliegos tipo de cláusulas administrativas aprobados por Consejo de Gobierno para toda la Junta de Extremadura, que la cláusula 4.8 del citado PCAP determina el orden a seguir en caso de desempate y destaca en su literal, reproducido en extracto, que "(...) de subsistir el empate conforme a los criterios del pliego se estará a lo previsto en el artículo 147.2 de la LCSP 9/17". El citado artículo 147.2 LCSP 9/17 prevé en tercer lugar como criterio de desempate el: "Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas".

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares" (PCAP) utilizados por este órgano de contratación con carácter general y en particular para el presente expediente, se ajusta al que como modelo ha sido informado por la Intervención General con fecha de 18 de abril de 2018 y por la Abogacía General de la Junta de Extremadura con fecha de 18 de abril de 2018 y aprobado por el órgano de contratación con fecha 14 de mayo de 2018.

El documento PCAP en su Cláusula 4.2 Apartado O:

O.-Preferencia en la adjudicación de empresas, en caso de empate, que tengan en su plantilla personas con discapacidad, empresas de inserción y empresas socialmente responsables.

Si la aplicación de los criterios de adjudicación da lugar a un empate en la puntuación obtenida por varias empresas, el contrato se adjudicará a la empresa que tenga en su plantilla más de un 2 % de trabajadores con discapacidad, teniendo preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en su plantilla. Si el empate se mantuviera, se adjudicará a la que tuviera la condición de empresa de inserción, tal como son definidas por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. De persistir empate, se adjudicará a la que tuviera la condición de empresa socialmente responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura.

Finalmente, de subsistir el empate conforme a los criterios del pliego se estará a lo previsto en el artículo 147.2 de la LCSP 9/17.

II.3.2.4 AUSENCIA DE CERTIFICADOS DE OFERTAS Y OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda manifiesta, respecto a los contratos nº6 y nº7, lo siguiente:

Respecto de los expedientes correspondientes a los contratos 6 y 7 se aporta el certificado de ofertas recibidas para la licitación. Anexo VI.1 y Anexo VI.2

Los Servicios Territoriales de Badajoz de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura manifiesta, respecto al contrato nº9, lo siguiente:

Respecto al apartado II.3.2.4 subapartado 4 se aporta Certificado de ofertas recibidas para la licitación, que no fue remitido al Tribunal con anterioridad. Anexo VI.3

El Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales manifiesta, respecto al contrato nº12/2019, lo siguiente:

Indica el Tribunal de Cuentas que "No consta el certificado de ofertas recibidas para la licitación en el expediente de los contratos nº...12, ..."

En la documentación aportada correspondiente al contrato con nº de orden 12 en la carpeta denominada "ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN" PDF nº 2 "Certificado ofertas recibidas", se encuentra el documento.

El Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura manifiesta, respecto al contrato nº15, lo siguiente:

Se acompaña certificado de la Plataforma de Contratación del Estado de licitadores presentados e informe relativo a la mesa de contratación. Anexo VI.4

El Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Junta de Extremadura manifiesta, respecto al contrato nº16, lo siguiente:

Se acompaña certificado de la Plataforma de Contratación del Estado de licitadores presentados. Anexo VI.5

II.3.3.1 DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PONDERACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La Gerencia del Área de Salud de Cáceres del Servicio Extremeño de Salud manifiesta, respecto al contrato nº 14, lo siguiente:

Alegaciones: tal y como figura en Informe Justificativo, se justifica la elección de dicho criterio (Se valora la fórmula metodológica de desarrollo del servicio ajustado a las necesidades propias de los centros sujetos a valoración) y y se subdivide en subcriterios de hasta 5 puntos para su valoración:

a/ Plan de trabajo adecuado a las características del centro en el que, entre otras cosas, se incluirá la periodicidad y los horarios de los trabajos de limpieza: hasta 5 puntos.

b/ Sistema de registros y controles de la limpieza realizada para garantizar la calidad del servicio: hasta 10 puntos. Se valorará teniendo en cuenta lo siguiente:

- Sistema/s de registro de limpieza efectuada: hasta 5 puntos.
- Sistema/s de supervisión y control de calidad de las limpiezas efectuadas (frecuencias, formularios, responsable de su ejecución...): hasta 5 puntos.

En el Informe Técnico figuran las puntuaciones obtenidas para cada empresa en cada uno de los subcriterios, así como una exhaustiva motivación de las mismas.

La Consejería de Educación y Empleo manifiesta, respecto al contrato nº3/2019, lo siguiente:

Con respecto del contrato nº 3 los criterios de valoración de carácter sociolaboral, ya puestos de manifiesto en el apartado tercero del presente escrito de alegaciones, han sido escogidos de entre los relacionados en el catálogo de criterios de la Circular 2/2018, de 25 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, por razón de su vinculación con el objeto de contratación cuya prestación determina una importancia relevante de los recursos humanos. En el citado PCAP y demás documentación preparatoria no se referencian medidas conciliatorias o de prevención legalmente establecidas y que, por tanto, son norma de derecho necesario, indisponible por los trabajadores y de obligado cumplimiento para los empresarios. Los criterios de adjudicación se conforman como mejoras de esa norma mínima de derecho necesario prevista en el Estatuto de los Trabajadores. A título de ejemplo, se puede apreciar en el informe de elección de criterios los cursos cualitativamente valorables a estos efectos; así como lo señalado al respecto en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Dichos criterios se cuantifican y se proponen como mejora de sus ofertas a los licitadores, que ya vienen obligados al cumplimiento del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa sectorial en el orden laboral.

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda manifiesta, respecto al contrato nº7, lo siguiente:

Respecto del expediente nº 7, efectivamente, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, en sus artículos 14 y 19, disponen:

«Artículo 14. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales.
1. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.
Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio.

Los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, en los términos previstos en la presente Ley, forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad

preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos siguientes en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores,.../...
.../...
Artículo 19. Formación de los trabajadores.
1. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

2. La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.»

El propio T.C. en el anteproyecto de informe de fiscalización, indica que se prevé en el PCAP criterios de valoración que son obligaciones legales; y que el artículo 202 de la LCSP permite la inclusión de condiciones especiales de ejecución dirigidas a garantizar la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo, con independencia de que ello constituya "per se" una obligación legal.

El criterio de valoración por cursos de formación tiene por objeto servir como instrumento de ponderación de las ofertas en cuanto suponen una **formación adicional y complementaria** de aquella que responde exclusivamente a la obligación legal impuesta en los citados artículos 14 y 19 de la citada Ley 31/1995, de 8 de noviembre, al empresario.

Así, la Circular 2/2018, de 25 de mayo, de la Junta Consultiva de contratación administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, aprobada bajo los principios del artículo 145.4 de la LCSP, en tanto impone a los órganos de contratación velar porque se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades, otorgando a este cierta libertad para la elección de los diferentes criterios y para fijar su ponderación, debiendo en todo caso motivar su decisión, teniendo en cuenta el interés público en juego, con el objeto de establecer pautas de actuación en el establecimiento de criterios de adjudicación, unificar criterios en la actuación administrativa, a fin de garantizar el trato igualitario de los licitadores, la transparencia en la contratación administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y facilitar la gestión de las licitaciones por los órganos de contratación que la integran, la Junta Consultiva en las sesión del Pleno llevada a cabo el día 25 de mayo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1/2016, de 1 de

marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa así como del Registro Oficial de Licitadores y Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobó dicha Circular:

La misma incluye dentro de los criterios de valoración cuantificables matemáticamente, las MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL. Y, en concreto, los CURSOS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL RELACIONADOS CON EL PUESTO DE TRABAJO:

Dicho criterio se elige en el sentido de que las empresas licitadoras ofertarán a los trabajadores que van a prestar el servicio, la impartición de cursos de formación específicos en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo y funciones que desempeñan en el centro de trabajo objeto del contrato, que tendrá carácter **complementario** respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables; en particular en todos aquéllos que puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuya función implique un riesgo laboral elevado. Como es el caso pues se trata de un contrato de vigilancia y seguridad en el que por razón de las personas que requieren ser atendidas en algunos casos, dada su compleja situación personal desde el punto de vista económico y de solución habitacional, requieren del manejo de habilidades complementarias para una adecuada prestación del servicio.

Las acciones formativas complementarias, que se valoran deberán concretarse por el órgano de contratación en función de la naturaleza y características del contrato, debiendo quedar perfectamente definidos en el PPT el contenido, duración, destinatarios y características del curso.

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Se otorgará el máximo de puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.
Esta ha sido la justificación de la utilización de dicho criterio social de valoración automática, como actividad formativa complementaria a los establecidos en el PPT.
Se adjunta Certificado de la empresa licitadora en el que se relacionan dichos cursos, así como el % que representan sobre el presupuesto base de licitación como Anexo VII.1.

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

Entendemos la presente observación como tal, ya que el propio artículo 202 de la LCSP permite este tipo de inclusión. A este respecto, se indica que a efectos de homogenizar los criterios utilizados por los distintos órganos de contratación de la Junta de Extremadura, los criterios de adjudicación incluidos en este pliego se ajustan a los informados por la Abogacía General de la Junta de Extremadura con fecha 24 de julio

de 2018 y por la Intervención General con fecha 27 de julio de 2018, y se ajustan al catálogo de criterios de adjudicación contenidos en la Circular 2/2018, de 25 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura sobre criterios de ADJUDICACIÓN del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de SERVICIOS por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, informados favorablemente por la Abogacía General de la Junta de Extremadura y por la Intervención General. Sin perjuicio, además, de lo ya reflejado en el apartado PRIMERO de este escrito, en el que se procedía a mencionar lo expuesto en el informe de la Abogacía de la Junta de Extremadura, por el que se consideran acreditados tanto los criterios de adjudicación como las condiciones especiales de ejecución contempladas en el expediente.

II.3.3.2. PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Educación y Empleo manifiesta, respecto al contrato nº5, lo siguiente:

En supuesto de que se referencie el criterio objetivo de bolsa de horas de libre disposición por los trabajadores –único criterio de adjudicación del PCPAP referido a bolsa de horas- referir que, respecto de la necesidad de contemplar el criterio de horas complementarias como parámetro objetivo para determinar el carácter anormal o no de la oferta procede remitirse a la cláusula 7.4.B) punto 4 del PCAP que determina en su literal: "Si hubiera empresas que hayan incurrido en presunta baja anormal, conforme a los parámetros objetivos contemplados en el apartado 8.2 del CRC, se procederá conforme al apartado 5º de esta cláusula"– que prevé el procedimiento para las ofertas anormalmente bajas-. Como correlato de lo expuesto, el apartado 8.2 del CRC solo contempla como único parámetro objetivo para determinar las ofertas inicialmente incursas en anormalidad el criterio de oferta económica. De acuerdo con lo anterior, el requerimiento del órgano de contratación y el consiguiente informe de los servicios técnicos que fundamentaron la propuesta de la mesa de contratación se ciñeron al criterio de oferta económica, puesto que de lo contrario, al incorporar un parámetro no previsto en el PCAP para la determinación y valoración de ofertas incursas en presunción de anormalidad se estaría quebrando el principio de publicidad y transparencia corolario del principio de igualdad de trato.

Es relevante traer a la cuestión la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 841/2014, de 7 de noviembre, que, en relación a una cuestión análoga, señala que: <<La primera cuestión a dilucidar es si, como alega en su recurso, es improcedente la determinación de ofertas desproporcionadas respecto a la bolsa de horas complementaria. De acuerdo con ello, en los contratos en cuya adjudicación, como es el caso, se tiene en cuenta más de un criterio, para poder considerar ofertas con valores anormales o desproporcionados es necesario que en los pliegos se prevea esta posibilidad y se fijen los parámetros objetivos para apreciarla. Así lo hemos manifestado expresamente en múltiples resoluciones (como referencia, en la Resolución 1/2011, de 19 de enero), en la que se resaltaba que "es el pliego de cláusulas administrativas particulares el que debe de especificar los criterios objetivos en función

de los cuales se apreciará, en su caso, si la proposición no puede ser cumplida y que si uno de los criterios elegidos es el precio se han de expresar además los límites que permitan apreciar esa situación, aplicándose exclusivamente para determinar tal situación los criterios establecidos en el pliego".

En relación con el contrato nº 5, como ya se ha indicado en la alegación segunda, consta en el expediente que el Pliego de Prescripciones Técnicas y anexo que acompaña al mismo determinan suficientemente la desagregación de los recursos humanos subrogados para la prestación del contrato.

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

Dado que se trata de un expediente dividido en lotes ha de aclararse, que son dos los documentos que acreditan la formalización, es decir dos contratos, uno para el primer lote y otro para el segundo.

En ambos contratos se recoge la siguiente cláusula tercera:
"Son documentos que forman parte del contenido contractual, junto al presente contrato, tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su Cuadro Resumen de Características como el de Prescripciones Técnicas, incluyendo ambos los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes.

También formarán parte del contenido contractual los elementos de la oferta presentada por la empresa. "

Partiendo del hecho de que la bolsa de horas es uno de los elementos ofertados por las empresas, se entiende que no es necesario reproducir en el contrato el literal de cada uno de los componentes de la oferta, correspondientes a la empresa adjudicataria y sobre todo cuando en los pliegos, su ejecución ha sido calificada como condición esencial del contrato. Por otra parte, en lo que respecta al contenido mínimo del contrato, de la lectura del artículo 35 de la LCSP, tampoco parece desprenderse la obligatoriedad de dicha inclusión.

En cuanto a la segunda consideración, entendemos que queda debidamente acreditado en la alegación al apartado II.3.1.2 del Anteproyecto de informe.

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda manifiesta, respecto al contrato nº7, lo siguiente:

Respecto del expediente correspondiente al contrato 7 se aporta el documento acreditativo de la constitución de la fianza. Anexo VIII.1

El Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Junta de Extremadura manifiesta, respecto al contrato nº16, lo siguiente:

Se acompañan los certificados de depósito de garantías definitivas de los lotes 1, 2, 3, 4 y 5. Anexo VIII.2

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

Se adjunta los documentos solicitados. Fianzas constituidas por cada una de las empresas adjudicatarias de cada contrato (2 lotes). Anexo VIII.3

II.3.4.3. OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La Consejería de Educación y Empleo manifiesta, respecto al contrato nº5, lo siguiente:

Respecto del contrato nº5, según consta en el expediente administrativo, la cláusula cuarta del documento de formalización del contrato suscrito el 14 de noviembre de 2019, dispone en su literal:

> CUARTA.- La empresa contratista se compromete a ejecutar el objeto del contrato de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas; así como con el resto de condiciones ofertadas en su propuesta tales como:
>
> - El 0,2% del presupuesto base de licitación correspondiente a bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido, como medida de conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

Sin que conste en los pliegos de licitación otros criterios o requisitos mínimos atinentes a bolsa de horas Complementarias.

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

Como respuesta a este punto, nos volvemos a remitir a la alegación realizada sobre la misma incidencia en las alegaciones correspondientes al apartado II.3.3.2

II.3.5.1 CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La Consejería de Educación y Empleo manifiesta, respecto a los contratos nº3/2019 y nº 5, lo siguiente:

Se remite la documentación solicitada. Anexo IX.1

Consejería de Economía, Ciencia y Agencia Digital manifiesta, respecto al expediente nº 4, lo siguiente:

En relación con las alegaciones a realizar referente a los contratos de los que es competente la Consejería de Economía, ciencia y Agenda Digital contemplados en el Anteproyecto de Informe de "Fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin Órganos de Control Externo Propio, ejercicio 2019" se remite la siguiente documentación:

- Certificados de servicios prestados y mandamientos de pago de las facturas del expediente SER1903002 Servicio de vigilancia y Seguridad del COMPLEJO EDUCATIVO DE PLASENCIA (las alegaciones se refieren a las consideraciones realizadas por el Tribunal en la página 30 del anteproyecto, contempladas en el Apartado II.3.5.1 CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS). Anexo IX.2

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda manifiesta, respecto al contrato nº7, lo siguiente:

Respecto del expediente nº 7, se aportan, resúmenes mensuales de incidencias, informes diarios de seguridad, factura, certificado de conformidad y documento contable de pago de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2021. Anexo IX.3

El Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales manifiesta, respecto a los contratos nº 11 y nº12/2019, lo siguiente:

En el punto 4- Comunidad Autónoma de Extremadura y referido a los contratos con nº de orden 11 y 12 se indica que "... no se ha remitido la documentación de ejecución alguna, lo que impide conocer el control de la ejecución realizado".

Dicha información fue remitida por la Jefa del Servicio Territorial de Cáceres, mediante correo electrónico a: fiscalizacioncontratosccaa@tcu.es de fecha 20 de julio de 2019, el cual se adjunta nuevamente. Anexo IX.4

El Servicio Extremeño de Salud manifiesta, respecto al contrato nº15, lo siguiente:

La Subdirección de Obras, Instalaciones y Equipamiento como responsable del contrato de Servicio de Seguridad y vigilancia Edificio Consejería Sanidad, SEPAD y SES dispone a efectos de controlar su correcta ejecución de la siguiente documentación:

- Partes diarios
- Documentación de la bolsa de horas
- Mejoras realizadas por criterios de adjudicación
- Correcciones de Protección Civil
- Plan de autoprotección registrado e inscrito
- Planilla de trabajadores
- Protocolos de actuación
- Software del circuito cerrado de televisión instalado

Debido a su enorme volumen dicha documentación se le ruega se ponga en contacto en los siguientes mails a fin de facilitarle un link de descarga compatible con sus aplicaciones informáticas: diego.moreno@salud-juntaex.es o sergio.garrido@salud-juntaex.es Anexo IX.5

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

Ante tal incidencia, se ha de responder que desde este órgano de contratación se entendió cumplido el requerimiento realizado por su organismo, mediante la presentación de facturas, certificados de recepción, así como documentos concernientes a las modificaciones de las medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio. Estas modificaciones no suponen una variación cuantitativa de los contratos.

No obstante, del siguiente punto II.3.5.3 Recepción y liquidación de los contratos, ante lo expuesto por el propio órgano fiscalizador, se desprende la presentación de la documentación ("no puede verificarse su realización al no constar en la facturación específicamente su realización ni tampoco en la documentación justificativa de la ejecución que se ha remitido").

A este respecto, adjuntamos de nuevo la documentación solicitada, actualizada conforme a la ejecución presente de los expedientes. Anexo IX.6

El Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Junta de Extremadura manifiesta, respecto al contrato nº16, lo siguiente:

Se acompañan facturas, certificados de conformidad y mandamientos u órdenes de pago correspondientes a los lotes 1, 2, 3, 4 y 5. Anexo IX.7

II.3.5.3 RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

La Consejería de Educación y Empleo manifiesta, respecto al contrato nº5, lo siguiente:

De acuerdo con los documentos obrantes en el expediente relativo al contrato nº 5 "servicio de limpieza de las instalaciones del IES Universidad Laboral de Cáceres" el criterio de bolsa de horas complementarias se refiere a un porcentaje sobre el presupuesto del contrato de horas de libre disposición remuneradas para los trabajadores, que son los destinatarios en el marco de sus relaciones laborales por lo que no procede facturación. Anexo X.1

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

En relación a la observación realizada, se procede a adjuntar documentos acreditativos del número de horas realizados con cargo a la bolsa de horas durante de la ejecución de los contratos.

Así mismo, dicha consideración se tendrá en cuenta para futuras licitaciones, en las que se fijará mecanismos de control que permitan verificar la ejecución de las mismas, en caso de ser ofertadas por las empresas adjudicatarias. Anexo X.2

III. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, EN TODO AQUELLO EN QUE LO DISPUESTO EN DICHAS NORMAS Y EN LAS DE DESARROLLO AUTONÓMICO PUDIERAN TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS.

4.- Comunidad Autónoma de Extremadura

El Servicio Extremeño Público de Empleo manifiesta, respecto al contrato nº17, lo siguiente:

La cláusula 21 del Anexo I (Cuadro Resumen) "Condiciones especiales de ejecución" 21.2 "La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones" del PCAP recoge lo siguiente:

"7-Serán de obligado cumplimiento para el adjudicatario del contrato las siguientes condiciones especiales de ejecución en materia social:

a) El adjudicatario garantizará el cumplimiento del principio de igualdad y tutela contra la discriminación recogida en el Título I de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o norma que la sustituya.

b) Si el adjudicatario cuenta con más de 250 personas trabajadoras en el total de su plantilla, deberán tener diseñado y aplicar, con respecto al personal que adscriba a la ejecución del contrato, el correspondiente Plan de Igualdad."

Respecto del apartado **IV SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES, V CONCLUSIONES y VI RECOMENDACIONES**

Estamos de acuerdo con ese Tribunal en la necesidad de avanzar y mejorar en la actuación de la contratación del sector público, como asimismo ha quedado de manifiesto en las alegaciones formuladas, ya asumidas por los distintos órganos de contratación. En cuanto a la recomendación referida a la adopción de medidas necesarias para garantizar que los envíos al Tribunal de Cuentas de la información de la contratación llevada a cabo por el sector público, se realicen en tiempo y forma, la Intervención General de la Junta de Extremadura se compromete a la remisión de escritos a los distintos órganos de contratación con el recordatorio de la necesidad del cumplimiento de sus obligaciones con el Tribunal de Cuentas, si bien, de conformidad con la documentación remitida y alegaciones efectuadas en los correspondientes epígrafes del apartado II, Resultados de la fiscalización, entendemos que se habría justificado, por los órganos de contratación, parte de las deficiencias en la planificación, tramitación o ejecución de los expedientes, en cuanto a la fijación de precios o las incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación, así como sobre el control de la ejecución de los contratos y las obligaciones del contratista, quedando subsanadas las deficiencias señaladas respecto de las Mesas de Contratación.

ANEXOS.-

Anexos I.- Relación de documentación remitida por los órganos y entidades relacionados en el Anexo 5 del Anteproyecto de informe (apartado II.1 anteproyecto informe)

Anexos II.- Documentación justificativa de la necesidad de la contratación (apartado II.3.1.1 anteproyecto informe)

Anexos III.- Documentación relativa al presupuesto y régimen económico de los contratos (apartado II.3.1.2 anteproyecto informe)

Anexos IV.- Documentación relativa a la preparación de los contratos (apartado II.3.1.3 anteproyecto informe)

Anexos V.- Documentación relativa a la fiscalización del gasto y tramitación presupuestaria (apartado II.3.2.1 anteproyecto informe)

Anexos VI.- Documentación relativa a certificados de ofertas recibidas (apartado II.3.2.4 anteproyecto informe)

Anexos VII.- Documentación relacionada con los criterios de adjudicación (apartado II.3.3.1 anteproyecto informe)

Anexos VIII.- Documentación relacionada con el cumplimiento de las formalidades posteriores a la adjudicación de los contratos (apartado II.3.4.2 anteproyecto informe)

Anexos IX.- Documentación relacionada con el control de la ejecución de los contratos (apartado II.3.5.1 anteproyecto informe)

Anexos X.- Documentación relacionada con la recepción y liquidación de los contratos (apartado II.3.5.3 anteproyecto informe)

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Asunto:	ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SON ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019
Procedimiento:	Expediente Administrativo de Hacienda (HACIENDA)
Fecha registro entrada:	
Núm. registro entrada:	

ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN PERTENECIENTE A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

" ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

Por parte de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas se remite anteproyecto de informe sobre la "***Fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órganos de Control Externo Propio, ejercicio 2019***", siendo parte del

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en *https://sede.melilla.es/validacion*

objeto del citado informe el Expediente número 102/2018/CMA correspondiente a: "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL "PROGRAMA INTEGRAL DE CIBERSEGURIDAD PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) 2014-2020**" (identificado como **contrato Nº1** en el citado anteproyecto de informe), que se tramitó por parte de la Dirección General de la Sociedad de la Información.

Lo primero que se debe manifestar es, que el objeto del citado contrato es la realización de "actuaciones de transformación digital", cuyo "*objetivo consiste en **realizar actuaciones de innovación tecnológica** que desarrollen la economía digital en la región de Melilla, mediante la **formación de profesionales en el ámbito de la ciberseguridad**, conforme a lo recogido en la prioridad número 1 de la Estrategia de Especialización Inteligente de Melilla (RIS3), así como con la realización de iniciativas de innovación en el ámbito de la ciberseguridad, a modo de proyectos enmarcables en la prioridad número 7 de la RIS3, "Melilla Ciudad Inteligente*", *La RIS3 es un Plan Estratégico para la Ciudad de Melilla reconocido por la Unión Europea en el ámbito de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), aprobado por Consejo de Gobierno en el año 2014 y remitido a la Unión Europea, siendo aceptado por esta como estrategia de Ciudad desde la referida fecha.* Teniendo en consideración lo anterior se entiende que el propio ámbito del anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas: "*Fiscalización de la **contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia** realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órganos de Control Externo Propio, ejercicio 2019",* no se corresponde con el objeto del contrato fiscalizado, ya que no se trata de actuaciones de limpieza, seguridad o vigilancia, sino de actuaciones formativas y de innovación tecnológica, en ningún caso se han desarrollado actuaciones de limpieza, seguridad o vigilancia en la Ciudad Autónoma de Melilla con dicho contrato, que es el ámbito al que se ha circunscrito la fiscalización por parte del Tribunal de Cuentas.

Independientemente de la no inclusión del objeto del contrato número 1 en el ámbito que se debería haber fiscalizado (limpieza, vigilancia y seguridad), se procede a efectuar las siguientes precisiones a lo manifestado en el citado anteproyecto de informe:

1) En la página 19 se establece: "*En el contrato n° 1 no se presenta estudio económico en el que se recoja lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, presentando en el anexo I de los PCAP un cuadro en el que se reflejan los gastos por cada concepto por los que se determina el presupuesto importe de licitación, pero sin que conste la procedencia u origen de esas cantidades*".

A este respecto se debe indicar que el citado expediente administrativo cuenta con estudio económico detallado en la Memoria Justificativa del Contrato (CSV: 11777074176527742250), en donde se especifica lo siguiente:

"*El presupuesto de licitación es de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS (671.695,69 €), impuestos incluidos, que se ha estimado sobre la base de las tarifas oficiales de los servicios a prestar y de los medios necesarios para su ejecución y que se encuentran detallados en el pliego técnico:*

- *Imputación destinada dentro del contrato a la implantación de una infraestructura de equipamientos tecnológicos para la realización de simulaciones de ciberseguridad y*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en https://sede.melilla.es/validacion

ejecución de las iniciativas de innovación en ciberseguridad y/o seguridad informática a desarrollar en el proyecto, estimada en unos 90.000€ en equipamientos físicos y lógicos.

- *Imputación destinada dentro del contrato a la realización de una o varias iniciativas innovadoras en materia de ciberseguridad y/o seguridad informática utilizando tecnologías tales como tratamiento masivo de datos, sensorización, inteligencia artificial, etc.., estimado en unos 180.000€.*
- *Importe destinado a cubrir la asistencia técnica a la infraestructura y medios tecnológicos desplegados dentro del contrato, estimada en unos 38.880€.*
- *Importe destinado a cubrir la asistencia técnica a las tutorías a realizar como complemento a las acciones formativas, estimada en unos 28.800€.*
- *Gastos en las matriculas del mínimo de 18 alumnos que deberán participar en el programa en las actuaciones de tipo Master, estimada en unos 79.200€, a razón de unos 4.400€ por alumno.*
- *Gastos en las matriculas del mínimo de 30 alumnos que deberán participar en el programa en las actuaciones de tipo Curso de Experto universitario o similar, estimada en unos 60.000€, a razón de unos 2.000€ por alumno.*
- *Imputación destinada al desarrollo de diez talleres formativos, estimado en unos 18.000€.*
- *Imputación destinada al desarrollo de tres eventos en ciberseguridad, a razón de uno al año, estimado en unos 36.000€.*
- *Imputación destinada al desarrollo de las tres jornadas de clausura de curso académico, estimada en unos 6.000€.*
- *Gastos en acciones de divulgación, difusión y transferencia de tecnología al sector empresarial local, estimado en unos 27.000€.*
- *Imputación destinada a otros gastos de empresa necesarios para el correcto desarrollo del proyecto, estimada en unos 9.477€.*

Si a estas cantidades se añaden otros gastos de la empresa inherentes al contrato como la Dirección de Proyecto y el beneficio empresarial del licitador, y se aplica un 4% de impuestos locales, se estima el precio final en una cantidad de 671.695,69 impuesto incluidos".

Asimismo, en el anexo I del PCAP, tal como se indica en el anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas, se especifica de forma pormenorizada el desglose del presupuesto de dicha contratación.

De acuerdo con lo manifestado en los dos documentos indicados anteriormente, se observa que se ajusta suficientemente a lo establecido en el apartado 2 del artículo 100 de la LCSP que textualmente señala: "*En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el* ***presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado****. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los* ***costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación****. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.*"

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en https://sede.melilla.es/validacion

2) En la página 22 indica: "*En el caso de los contratos 1, 3, y 4/2019 no se incluye ninguna justificación a la falta de división en lotes. En el contrato 5 se establece una justificación genérica al señalar que "La naturaleza y el objeto del contrato imposibilita la realización independiente (...) se trata de una sola tipología de prestación". De forma similar, los contratos 6 a 8 se limitan a copiar el contenido del citado artículo pero sin motivar esta excepción*."

El citado anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas afirma que "*en el caso de los contrato 1 (…) no se incluye justificación a la falta de división de lotes (…)*", lo que no se ajusta a la documentación obrante en el expediente, ya que en la Memoria Justificativa del citado contrato (CSV: 11777074176527742250) se especifica: "***La decisión de no dividir en lotes las prestaciones objeto del presente contrato viene dada porque la realización independiente de las mismas dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinación con una pluralidad de contratistas, contraria a la naturaleza del objeto del mismo, el cual está claramente circunscrito al ámbito de la ciberseguridad y seguridad informática, y el conjunto de actuaciones forman un único proyecto global que persigue la misma finalidad y objetivos, establecidos en el propio programa operativo***", por lo que en el citado expediente de contratación sí hay una justificación precisa por la no división en lotes, quedando acreditado que el citado anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas es erróneo.

3) En las páginas 22 y 23 indica:

"*- Con carácter general, en ninguno de los contratos examinados se incluyen condiciones especiales de ejecución ni, consecuentemente, se justifican ni motivan en el expediente, como exigen los artículos 116.4 c) y 202.1, respectivamente, de la LCSP.*

- Los PCAP empleados son modelos de carácter excesivamente genérico. Estos modelos de pliegos, con el informe del Servicio Jurídico, están redactados atendiendo sólo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación resultando aplicados indistintamente a contratos de naturalezas diversas, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 122 LCSP, que prevé la utilización de modelos -de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga. Estos modelos de pliegos de contratos de naturalezas, objetos y condiciones tan diversos, exigen dejar sin concreción numerosos aspectos sustantivos de los contratos, que a posteriori se concretan respecto de cada contrato con el prolijo y en ocasiones confuso clausurado de los denominados cuadros de datos técnicos administrativos, lo que impide considerar cumplido el requisito de informe de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) por el Servicio Jurídico. Esta misma crítica se sigue repitiendo en la redacción de los PCAP tras la entrada en vigor de la nueva LCSP. Así, en el PCAP del contrato de programa integral de ciberseguridad para la transformación digital en la CAM en el marco del programa operativo del fondo europeo de desarrollo regional 2014-2018, al regular la forma del pago en la cláusula 30 del citado pliego establece que "El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos.... Siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el apartado 13 del Anexo 1 al presente pliego". Por su parte, el apartado 13 del Anexo 1 no regula la forma de pago realizando una remisión al contenido de la cláusula 30".

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en https://sede.melilla.es/validacion

Concretamente el anteproyecto de informe hace referencia a la existencia de una posible contradicción entre el apartado 13 del anexo I y la Cláusula 30 del PCAP, para intentar aclarar dicha cuestión se reproduce íntegramente lo señalado en el apartado 13 del anexo I del PCAP: "*Se **expedirán certificaciones** en base a las valoraciones correspondientes **al trabajo realmente ejecutado**, como pagos a cuenta de la liquidación.*

***Las facturas correspondientes deberán presentarse conforme a lo establecido en la cláusula 30** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Facturas de la Ciudad Autónoma de Melilla*".

De la lectura del apartado 13 del anexo I se observa que no existe contradicción alguna, ya que, por un lado, se especifica de forma clara la forma de expedición de las "**certificaciones**", que se realizarán por el "**trabajo realmente ejecutado**"; por otro lado, se remite a la cláusula 30 del PCAP y al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Facturas de la Ciudad Autónoma de Melilla, en lo referente a la "**presentación de las facturas**", es decir al procedimiento de presentación de las facturas, pero no al contenido de las certificaciones, que, tal como se especifica en el citado apartado 13, deben presentarse por "trabajo realmente ejecutado".

4) En la página 24 indica: "*En el PCAP del contrato número 1/2019 no se especificó suficientemente la forma de determinación ni de valoración de las ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática. La misma crítica se repite en relación con el criterio mejoras del contrato*".

A este respecto se debe indicar que el apartado 20 del anexo I del PCAP textualmente señala:

"20.- Criterios de adjudicación.

Pluralidad de criterios

Criterios evaluables mediante juicios de valor

Número	*Descripción del criterio*	*Ponderación*
1	*Descripción técnica de la solución*	*48 %*
	Valor técnico de la propuesta en su conjunto (8%)	
	Propuesta de iniciativas innovadoras (8%)	
	Propuesta de equipamientos (6%)	
	Propuesta de Formación Master (6%)	
	Propuesta de Formación Curso (4%)	
	Propuesta de evento de ciberseguridad (4%)	
	Propuesta de asistencia técnica a tutorías (4%)	
	Propuesta de asistencia técnica de infraestructura (2%)	
	Propuesta de divulgación, difusión y transferencia de tecnología (2%)	
	Propuesta de talleres (2%)	

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en *https://sede.melilla.es/validacion*

Propuesta de jornadas de clausura (2%)

TOTAL: 48 %

Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas

Número	*Descripción del criterio*	*Ponderación*
2	*Oferta económica*	*52 %*

TOTAL: 52 %

CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (48%)

En este apartado se tendrá en consideración la información incluida en las ofertas técnicas presentada por los licitadores, no pudiendo valorarse aquellos aspectos que no estén debidamente acreditados, siendo la puntuación total obtenida la suma de los valores que se detallan a continuación.

1. Descripción técnica de la solución (48%):

Estructura y sistematización de la propuesta en su conjunto. Claridad, profundidad y detalle de la solución propuesta determinados a partir de la documentación técnica aportada. Adecuación e interés de la solución ofertada en su conjunto a lo solicitado en el pliego técnico.

- ✓ *Unidad de medida: puntos.*
- ✓ *Sentido: maximizador.*
- ✓ *Método de valoración:*

Se valorarán con valores discretos teniendo en consideración lo siguiente:

- *Si en la propuesta falta algún requisito identificado como necesario en el pliego técnico para el correcto desarrollo de los servicios contratados y/o que se encuentre entre los relacionados a continuación se le asignará **0 puntos en este criterio** por entenderse que se trata de una propuesta incompleta que no garantiza el cumplimiento de los servicios en las condiciones de calidad establecidas en el pliego técnico.*

  Entre estos se encuentran los siguientes:

  1. *No tratar expresamente y de forma separada en la propuesta cualquiera de los siguientes apartados recogidos en el pliego de prescripciones técnicas:*
     - *Propuesta de Infraestructura para simulaciones y acciones innovadoras*
     - *Propuesta de Formación superior en ciberseguridad*
     - *Propuesta de talleres formativos*
     - *Propuesta de jornadas de clausura*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en https://sede.melilla.es/validacion

- *Propuesta de eventos de ciberseguridad*
- *Programa de divulgación, difusión y propuestas para transferencia de tecnología*
- *Propuesta de Coordinación y tutorización de proyecto*
- *Propuesta de iniciativa innovadora de seguridad*
- *Propuesta de Información de proyecto e indicadores*
- *Propuesta de Memoria de proyecto*
- *Propuesta de sitio web*
- *Apartado específico de grado de cumplimiento de los aspectos a tener en cuenta para la selección de proyecto*

2. *No incluir en la propuesta el programa del Master, con la información mínima especificada en el pliego técnico: Nombre del Master, Universidad que emite el título, Tipo de Master -oficial o propio-, Número de créditos ECTS –que como mínimo deberá ser de 60 ECTS-, Plan de estudios, etc...*
3. *No incluir en la propuesta el programa del Curso de tipo Experto Universitario, Especialización o similares, con la información mínima especificada en el pliego técnico: Nombre del Curso, Entidad que emite el título, Tipo de Curso, si permite obtener algún tipo de certificación oficial o reconocida, equivalencia en número de horas, número de créditos ECTS –en el caso de que los tenga - , Plan de estudios, etc...*
4. *No aportar el compromiso de realizar la oferta completa de Master y Curso en cada convocatoria, con indicación expresa de las cifras previstas en número de alumnos distribuidas en los grupos diferenciados, Masters y Cursos.*
5. *No incluir en la propuesta un compromiso de oferta de plazas, diferenciando claramente el número de plazas que se ofertarán para los programas de Master de los que se ofertarán para los programas de Cursos de Experto o de especialización.*
6. *No incluir en la propuesta el compromiso y estrategia para la administración y mantenimiento de la infraestructura.*
7. *No incluir en la propuesta el compromiso y estrategia de asistencia técnica a las tutorías presenciales.*
8. *No incluir en la propuesta el programa de previsión y estrategia para el desarrollo de las tutorías presenciales semanales.*
9. *No incluir en la propuesta el programa de talleres formativos, cumpliendo los mínimos exigidos en el pliego.*
10. *No incluir en la propuesta el compromiso de realización de la jornada anual de clausura de cada Curso académico.*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en https://sede.melilla.es/validacion

11. *No incluir en la propuesta el compromiso de realización del evento anual de ciberseguridad en las condiciones recogidas en el pliego técnico.*
12. *No incluir la propuesta de divulgación y difusión, y transferencia de tecnología.*
13. *No incluir en la propuesta el desarrollo del apartado 1.4.5, relativo a los aspectos a tener en cuenta en la selección del proyecto.*

- *Si se trata de una propuesta completa, para la valoración de la misma se tendrán en cuenta de forma separada los siguientes aspectos:*

1. ***Valor técnico de la Propuesta en su conjunto. Valor máximo = 8 puntos.***

   Método de valoración:

   Se valorará la adecuación de la solución propuesta en su conjunto a lo solicitado en el pliego técnico, teniendo en especial consideración los aspectos más relevantes de la misma y destacados en la sección de prestaciones del pliego técnico. De esta forma se establece la siguiente escala para la asignación de puntos:

   - *0 puntos: la propuesta en su conjunto tiene poco o nulo interés, o no se trata de una propuesta que claramente garantice el adecuado cumplimiento de lo solicitado y la mejor calidad del servicio a desarrollar.*
   - *2 puntos: la propuesta en su conjunto tiene cierto interés, aunque algunos de los aspectos más relevantes y que aportan mayor valor técnico no garantizan claramente la mejor calidad del servicio en ese aspecto concreto.*
   - *4 puntos: la propuesta en su conjunto es de interés, y ofrece buenas soluciones técnicas a los aspectos más relevantes y que aportan mayor valor técnico, aunque no es la mejor opción ni aporta, en general, propuestas que mejoren significativamente lo solicitado.*
   - *8 puntos: la propuesta en su conjunto es de gran interés, pudiendo considerarse como óptima y de su lectura se aprecia que garantiza la prestación del servicio con altos niveles de eficiencia y calidad; ofrece excelentes soluciones técnicas a los aspectos más relevantes y que aportan mayor valor técnico y aporta, en general, propuestas que mejoran significativamente lo solicitado. Además, la empresa aporta información documental que respalda y garantiza el cumplimiento de los objetivos del proyecto. En definitiva, puede considerarse, de forma claramente diferenciada, como la mejor propuesta de las presentadas.*

2. ***Valor técnico de la Propuesta de iniciativas innovadoras. Valor máximo = 8 puntos.***

   Método de valoración:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en *https://sede.melilla.es/validacion*

Se valorará la adecuación de la propuesta innovadora en el ámbito de ciberseguridad y seguridad TIC conforme a lo solicitado en el pliego técnico, teniendo en cuenta que se podrá proponer una única actuación con una duración de tres años o dos o tres actuaciones con duración menor o igual a tres años. Se tendrá en consideración el carácter innovador, el uso de tecnologías de recopilación y tratamiento masivo de datos (Big Data), la utilización de sensores para captación de datos, el empleo de herramientas de inteligencia artificial, la viabilidad de su continuidad una vez finalizado el proyecto, el interés para la ciudad, etc.., aplicando el siguiente criterio de valoración:

- *0 puntos: la propuesta de iniciativas innovadoras en su conjunto tiene poco o nulo interés, o no se trata de una propuesta que claramente garantice el adecuado cumplimiento de los diferentes aspectos recogidos en el pliego técnico y los aspectos relacionados en este criterio de valoración.*
- *2 puntos: la propuesta de iniciativas innovadoras en su conjunto tiene cierto interés, aunque algunos de los aspectos relacionados anteriormente no quedan recogidos o no está garantizado su cumplimiento.*
- *4 puntos: la propuesta de iniciativas innovadoras en su conjunto es de interés, y cubre la mayor parte de los aspectos a considerar recogidos en el pliego técnico y en este criterio, aunque no es la mejor opción ni aporta, en general, propuestas que mejoren sustancialmente lo solicitado.*
- *8 puntos: la propuesta en su conjunto es de gran interés, pudiendo considerarse como óptima y de su lectura se aprecia que garantiza la realización de una o varias iniciativas de gran interés y que cubren todos o la práctica totalidad de aspectos recogidos en el pliego técnico, incluyendo expresamente un estudio de viabilidad para su continuidad una vez finalizado el proyecto con unos costes reducidos así como una justificación de que su funcionamiento supone un importante y significativo beneficio para la ciudad. Además, ofrece excelentes soluciones técnicas a los aspectos más relevantes y que aportan mayor valor técnico y aporta, en general, propuestas que mejoran significativamente lo solicitado. Además, la empresa aporta información documental que respalda y garantiza el cumplimiento de los objetivos planteados en el pliego. En definitiva, puede considerarse, de forma claramente diferenciada, como la mejor propuesta de las presentadas.*

3. ***Valor técnico de la Propuesta de equipamientos. Valor máximo = 6 puntos.***

   Método de valoración:

   Se valorará la adecuación de la solución de equipamientos propuesta, teniendo en especial consideración la adecuación de los equipamientos al entorno existente y que permitan garantizar una mejor integración y una mayor facilidad

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en https://sede.melilla.es/validacion

de mantenimiento, tanto durante el proyecto como una vez finalizado este. También se tendrá en consideración el número, calidad y capacidad de los equipamientos propuestos, así como su grado de adecuación a la cantidad económica estimada por este concepto en el pliego. De esta forma se establece la siguiente escala para la asignación de puntos:

- *0 puntos: la propuesta de equipamientos tiene poco o nulo interés, o no se trata de una propuesta que claramente garantice la adecuada integración con el entorno existente y la mayor facilidad para su posterior mantenimiento.*
- *2 puntos: la propuesta de equipamientos tiene cierto interés, y se justifica y garantiza la adecuada integración con el entorno existente y la mayor facilidad para su posterior mantenimiento. No obstante, el número, calidad y capacidad de los equipamientos propuestos no se considera adecuado, y/o de la misma el importe económico de los mismos no se corresponde con la cantidad económica estimada por este concepto en el pliego.*
- *6 puntos: la propuesta de equipamientos conjunto es de gran interés, pudiendo considerarse como óptima y adecuada, y de su lectura y de la justificación aportada por el licitador se aprecia que garantiza sin lugar a dudas la correcta ejecución de las acciones a desarrollar en los equipamientos; ofrece una información muy completa y detallada de los equipamientos y prestaciones, así como de la finalidad de los mismos dentro del proyecto. En general aporta un gran valor técnico. En definitiva, puede considerarse, de forma claramente diferenciada, como la mejor propuesta de las presentadas.*

4. ***Valor técnico de la Propuesta Formativa de Masters. Valor máximo = 6 puntos.***

   Método de valoración:

   Se valorará la adecuación del programa de Master ofertado aplicando el siguiente criterio de valoración:

   - *0 puntos: No se corresponde con las líneas propuestas y/o no es de interés.*
   - *2 puntos: Se considera una acción formativa de interés que se corresponde con lo solicitado y es un Master propio de la universidad*
   - *6 puntos: Se considera una acción formativa de interés que se corresponde con lo solicitado y se trata de un Master Oficial.*

5. ***Valor técnico de la Propuesta Formativa de Cursos. Valor máximo = 4 puntos.***

   Método de valoración:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en https://sede.melilla.es/validacion

Se valorará la adecuación del programa de Cursos de Experto Universitario o similar ofertado aplicando el siguiente criterio de valoración:

- *0 puntos: No se corresponde con las líneas propuestas y/o no es de interés.*
- *2 puntos: Se considera una acción formativa de interés que se corresponde con lo solicitado: es un Curso tipo Experto Universitario, de Especialización, pero no oferta un mayor número de plazas que el mínimo recogido en el pliego.*
- *4 puntos: Se considera una acción formativa de interés que se corresponde con lo solicitado y se trata de un Curso de Experto Universitario que otorga algún tipo de certificación oficial reconocida y que permite o facilita la inserción profesional, y ofrece un número de plazas mayor que el mínimo requerido en el pliego técnico, resultando de gran interés.*

6. ***Valor técnico de la Propuesta de evento de ciberseguridad. Valor máximo = 6 puntos.***

Método de valoración:

Se valorará la adecuación de la propuesta de eventos de ciberseguridad a lo recogido en el pliego técnico, teniendo en especial consideración el diseño y la propuesta de las acciones a desarrollar, y su repercusión a nivel nacional y dentro del ámbito de la ciberseguridad.

- *0 puntos: la propuesta tiene poco o nulo interés, o no se trata de una propuesta que claramente garantice la adecuada celebración de un evento que resulte significativamente interesante y tenga repercusión a nivel nacional.*
- *2 puntos: la propuesta cierto interés, aporta un programa de acciones y justifica el interés de las mismas. No obstante, no se justifica o no queda claramente recogido la estrategia para lograr una repercusión a nivel local y nacional, y tampoco aporta un informe de viabilidad, incluyendo una previsión de costes, para su mantenimiento una vez finalizado el proyecto.*
- *6 puntos: la propuesta es de gran interés, pudiendo considerarse como óptima y adecuada, y de su lectura y de la justificación aportada por el licitador se aprecia que garantiza sin lugar a dudas la correcta ejecución de las acciones a desarrollar en el evento; ofrece una información muy completa y detallada de las actuaciones que se desarrollarán, así como de la finalidad de las mismas y su orientación a diferentes sectores. Además, presenta un plan de viabilidad completo para su continuación tras la finalización del proyecto. En general aporta un gran valor técnico. En definitiva, puede considerarse, de forma claramente diferenciada, como la mejor propuesta de las presentadas.*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en https://sede.melilla.es/validacion

7. ***Valor técnico de la propuesta de asistencia técnica a tutorías. Valor máximo = 4 puntos.***

   Método de valoración:

   Se valorará la propuesta de asistencia técnica de tutorización, tanto en cuanto a la adecuación del perfil técnico del tutor o equipo de tutores propuestos, como la planificación de sesiones de tutorización y la propuesta de contenidos a impartir en las mismas.

   - *0 puntos: No se aporta o se realiza una propuesta que no resulta de interés en el perfil del coordinador propuesto o en la planificación de acciones.*
   - *1 punto: La propuesta tiene cierto interés y, o bien el perfil del técnico o del equipo técnico propuesto no es adecuado o no se cubre de forma adecuada los contenidos a impartir en las sesiones presenciales, o bien la planificación de acciones a realizar en las tutorías presenciales no está lo suficientemente detallada o es de escaso interés.*
   - *4 puntos: El perfil del técnico o del equipo técnico propuesto es adecuado, la planificación de acciones complementarias y de tutorización a desarrollar esta muy detallada, se corresponde con lo solicitado en los pliegos técnicos, y resulta de gran interés, permitiendo garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa con relación al seguimiento y autorización de los participantes.*

8. ***Valor técnico de la propuesta de asistencia técnica para la administración y mantenimiento de la infraestructura. Valor máximo = 2 puntos.***

   Método de valoración:

   Se valorará la propuesta de asistencia técnica para la administración y mantenimiento de la infraestructura y equipamientos del proyecto, teniendo en consideración las garantías, detalle y justificación aportados por el licitador en su propuesta.

   - *0 puntos: No se aporta o se realiza una propuesta que no resulta de interés o que no documenta las tareas a realizar y los recursos a emplear, no justificando ni detallando los mismos.*
   - *2 puntos: Se acredita y aporta la estrategia para realización de la asistencia técnica, justificando y documentando los trabajos a realizar y garantizando el adecuado nivel del equipo técnico que prestará los servicios necesarios.*

9. ***Valor técnico de la propuesta de divulgación, difusión y transferencia de tecnología. Valor máximo = 2 puntos.***

   Método de valoración:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en *https://sede.melilla.es/validacion*

Se valorará la estrategia propuesta de divulgación, difusión del programa, tanto de la actividad desarrollada como para la selección de los participantes, así como la propuesta para realizar transferencia de tecnología al sector productivo de la ciudad gracias al desarrollo del programa. También se tendrá en especial consideración la justificación de su adecuación a la consecución de los objetivos del proyecto y la adecuación del coste previsto para las mismas dentro del proyecto con respecto a la estimación prevista en los pliegos.

- *0 puntos: No se aporta o se realiza una propuesta que no resulta de interés o que no documenta las acciones a realizar y la estimación de costes que supondrá, no justificando ni detallando los mismos.*
- *2 puntos: Se presenta una propuesta en la que se justifica un adecuado grado de difusión y divulgación, así como la estrategia para realizar transferencia de tecnología, aportando la estimación de costes de la misma y su adecuación y correspondencia con los recogidos en el pliego.*

10. Valor técnico de la propuesta de talleres. Valor máximo = 2 puntos.

Método de valoración:

Se valorará la propuesta de talleres, principalmente con relación al enfoque, la garantía de calidad de los temas y ponentes propuestos, y en general, a la propuesta organizativa.

- *0 puntos: No se aporta, o se realiza una propuesta con nulo o bajo nivel de detalle, o que no resulta de interés.*
- *1 punto: Se realiza una propuesta con suficiente nivel de detalle, pero que no cubre completamente las expectativas de lo solicitado en los pliegos técnicos y/o resulta de interés moderado con relación a los contenidos, programa, estrategia o ponentes de los talleres.*
- *2 puntos: Se realiza una propuesta con suficiente nivel de detalle, que se corresponde con lo solicitado y que resulta de interés con relación a los contenidos, programa, estrategia y ponentes de los talleres.*

11. Propuesta de jornadas de clausura anuales. Valor máximo = 2 puntos.

Método de valoración:

Se valorará la propuesta de jornadas de clausura de cada curso académico, principalmente con relación al enfoque, la garantía de calidad de los temas y ponentes propuestos, y en general, a la propuesta organizativa.

- *0 puntos: No se aporta, o se realiza una propuesta con nulo o bajo nivel de detalle, o que no resulta de interés en las jornadas de clausura.*
- *1 puntos: Se realiza una propuesta con suficiente nivel de detalle, pero que no cubre completamente las expectativas de lo solicitado en los*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en https://sede.melilla.es/validacion

pliegos técnicos y/o resulta de interés moderado con relación a la propuesta de jornadas de clausura.

- *2 puntos: Se realiza una propuesta con suficiente nivel de detalle, que se corresponde con lo solicitado y que resulta de interés con relación a la propuesta de jornadas de clausura.*

CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

2. Oferta económica (52 %).

El método para calcular las puntuaciones de cada licitador en este apartado será el siguiente:

- *Se valorará con 52 puntos a la que presente la oferta más económica.*
- *Se valorará con 0 puntos a la que presente una oferta que coincida con el precio de licitación.*
- *Se trazará una recta que pase por los siguientes puntos: ((0, precio máximo de licitación), (52, oferta más económica)).*
- *A las ofertas que medien entre los dos valores anteriores se les otorgará la puntuación que corresponda por interpolación lineal, para obtener una puntuación entre 0 y 52 puntos según la siguiente fórmula:*

$$P_i = 52 \times [\ 1 - (\ (O_i - O_{min})\ /\ (L - O_{min})\ )\ ]$$

En donde:

- ***L: Importe de Licitación***
- ***P_i: Puntuación del licitador "i"***
- ***O_i: Oferta del licitador "i"***
- ***O_{min}: Oferta más económica***

Independientemente de todo lo anterior, las ofertas presentadas podrán ser consideradas en baja temeraria en el siguiente caso:

Las ofertas que estén por debajo del 10% de la media aritmética del importe económico de las ofertas presentadas."

Tal como se puede observar de la lectura de dicho apartado 20 se observa que los criterios de valoración de la totalidad de los criterios se encuentran más que suficientemente detallado, ajustándose en todo momento a lo establecido en la normativa de aplicación.

Específicamente en cuanto a los criterios a valorar mediante juicios de valor (48%), aparece pormenorizado y detallado los criterios a valorar y el método de valoración, sin que exista lugar a dudas en cuanto a lo qué se va a valorar y cómo se va a valorar, tal como queda reflejado en el apartado 20 del anexo I del PCAP, en el que se detalla minuciosamente los 11 criterios y el método a valorar en cada uno de ellos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en https://sede.melilla.es/validacion

5) En la página 26 indica: "*En el contrato 1/2019 no consta la designación del responsable de la contratación efectuada por el órgano de contratación, tal y como prevé el PCAP y exige la LCSP. En los restantes contratos la designación se efectúa a un órgano (la dirección general de ...) pero no a su titular cuando el artículo 62 LCSP exige que la designación del responsable recaiga en personas físicas o jurídicas, lo que no puede predicarse de un órgano. Consecuentemente no se ha aportado la documentación preparatoria de la facturación, relaciones valoradas y certificaciones, que elabora el responsable del contrato considerando las acciones realizadas y los precios acordados según se desprende de la Cláusula 30. Abonos y relaciones valoradas.*

Asimismo, en este contrato la facturación de los servicios se realiza con carácter trimestral, sin amparo en el contenido de los Pliegos y contraviniendo el criterio general contenido en el artículo 199.1 del RGLCAP".

En lo referente a que "*no consta la designación del responsable de la contratación*", se debe indicar que el responsable del contrato es la persona jurídica "Ciudad Autónoma de Melilla" (CIF S7900010E), a través de su órgano administrativo: "Dirección General de la Sociedad de la Información" (DIR A19009326), efectuándose un seguimiento sobre la ejecución del contrato, certificaciones y facturación del adjudicatario.

Asimismo, se informa que en el citado expediente consta las certificaciones con el visto bueno del Director General de la Sociedad de la Información, en la que se indican de forma detallada las actuaciones realizadas con los costes correspondientes, en base a dicho documento, se presenta factura por el adjudicatario por los servicios "previamente certificados" por dicho Director General, procediéndose posteriormente a una nueva validación de la factura por parte de dicho Director General, con el visto bueno del titular de la Consejería, tramitándose las facturas de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa correspondiente a la tramitación de facturas. Dicha documentación ya fue remitida a la Secretaría Técnica de Hacienda por requerimiento del Tribunal de Cuenta, con fecha 15 de julio de 2020 (CSV: 13075336632762667654)

Por último, la afirmación del anteproyecto del informe de que "*en este contrato la facturación de los servicios se realiza con carácter trimestral, sin amparo en el contenido de los Pliegos y contraviniendo el criterio general contenido en el artículo 199.1 del RGLCAP*", se debe precisar, que el adjudicatario presenta facturas por los servicios certificados, siendo la periodicidad de la presentación de las mismas, una cuestión exclusiva del adjudicatario, pero en ningún caso se trata de pagos periódicos en el tiempo, sino por servicios realmente efectuados y certificados. Por lo que se actúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 13 del anexo I del PCAP: "***Se expedirán certificaciones en base a las valoraciones correspondientes al trabajo realmente ejecutado, como pagos a cuenta de la liquidación***.

Las facturas correspondientes deberán presentarse conforme a lo establecido en la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Facturas de la Ciudad Autónoma de Melilla". Como puede observarse, la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla actúa correctamente procediendo a validar las certificaciones por los trabajos realmente ejecutados, y procediendo, posteriormente, a la tramitación de las facturas presentadas por el adjudicatario en base a las certificaciones validadas. En este sentido el Pliego de Prescripciones Técnicas (CSV 12005240546726557217) establece a este respecto: "(…)

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en https://sede.melilla.es/validacion

Los pagos se realizarán ***previa entrega de certificaciones que recojan los diferentes conceptos descritos en el contrato y por el periodo a liquidar****, debiendo incluir los informes de actividad, de gestión y de funcionamiento de servicio, aportándose estadísticas que permitan observar la evolución del servicio prestado e incluyéndose la documentación acreditativa de cumplimiento de las condiciones requeridas en el presente pliego.*(…)"

6) En la página 31 indica: "*En ninguno de los contratos celebrados por la Ciudad Autónoma de Melilla (8 casos) se ha justificado suficientemente la necesidad de celebración de los contratos analizados, los expedientes aportados presentan deficiencias porque los informes sobre la justificación de la necesidad aportados se limitan, bien a mencionar la competencia, a describir el objeto del contrato, declarar la próxima finalización del servicio o, son sumamente genéricos, sin concretarse las necesidades supuestamente existentes en ese momento, que dieron lugar a la tramitación de los respectivos expedientes con los consiguientes gastos*".

Al respecto se debe indicar que en la Memoria justificativa del contrato, se justifica la necesidad e idoneidad del contrato señalando lo siguiente: "*Tal y como se indicó anteriormente dentro del Programa Operativo 2014-2020 la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Dirección General de la Sociedad de la Información tiene previsto la realizar de actuaciones de innovación tecnológica que desarrollen la economía digital en Melilla cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.*

Las actuaciones a desarrollar en este contrato están enmarcadas en el eje prioritario 2 (EP2),objetivo temático 2 (OT2) (Mejorar el uso y calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación -TIC- y el acceso a las mismas), en la prioridad de inversión 2b (El desarrollo de productos y servicios de TIC, comercio electrónico y una mayor demanda de dichas tecnologías), con el objetivo específico 2.2.1 (OE 2.2.1), con el que se pretende Desarrollar la economía digital, incluyendo el comercio electrónico, para el crecimiento, la competitividad y la internacionalización de la empresa española, y concretamente la de la región de Melilla.

Además, el proyecto planteado se enmarca en Prioridad 1, "Desarrollo del Capital Humano" de la Estrategia de Especialización Inteligente de Melilla (RIS3), recogida como posible actuación a desarrollar dentro del Objetivo Específico Número 1, "Completar la base para la innovación en la Ciudad", en cuanto a que el proyecto incluye Formación de especialistas en ciberseguridad a diferentes niveles, así como transferencia de tecnología en materia de seguridad al sector empresarial, también contempla aspectos recogidos en el Objetivo Específico Número 7, "Melilla Ciudad Inteligente", al incluir en el pliego el desarrollo de un proyecto piloto innovador en materia de seguridad basado en recopilación de datos masivos y sensorización del entorno". Ello justificaría más que suficientemente que se ha procedido a justificar la necesidad de la contratación, pero, tal como se indica en los párrafos anteriores, se trata del "*Programa Operativo 2014-2020 la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Dirección General de la Sociedad de la Información tiene previsto la realizar de actuaciones de innovación tecnológica que desarrollen la economía digital en Melilla cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional",* es decir que existe un documento especifico que ya se encuentra aprobado por esta Administración y por las instituciones europeas para el desarrollo de dichas actuaciones, que a su vez se encuentran aprobado en otro documento específico, la RIS3 para la Ciudad Autónoma de Melilla. "

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en https://sede.melilla.es/validacion

ALEGACIONES DE DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PERTENECIENTE A LA CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y POLÍTICAS SOCIALES

"INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, la Dirección General de Servicios Sociales que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

Asunto**. Alegaciones al Anteproyecto de Informe de "Fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órganos de Control Externo Propio, ejercicio 2019.-**

Por recibido anteproyecto de fiscalización realizado por el Tribunal de Cuentas, se realizan las siguientes alegaciones dentro del plazo estipulado para hacerlas, en particular sobre el Expte. **152/2018/CMA**, de Contratación correspondiente al SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO DE DIA SAN FRANCISCO DE ASIS.

Sobre el mismo en ocasiones se recogen apreciaciones directas sobre el mismo y en otras son afirmaciones genéricas que engloban a todos los contratos examinados correspondientes a la Ciudad Autónoma de Melilla.

Esta Dirección general pretende dar respuestas y a unas y a otras, de la forma pormenorizada que se recoge a continuación:

I.- Respecto a lo recogido en la página 17, donde textualmente se señala que:

"5.- Ciudad Autónoma de Melilla.

En general, no se ha-justificado suficientemente la necesidad de celebración la mayoría de los contratos analizados, en este sentido, los informes sobre la justificación de la necesidad –aportados o bien se limitan a mencionar la competencia, la forma de financiación, describir el objeto del contrato o, son sumamente genéricos, sin concretarse las necesidades supuestamente existentes en ese preciso momento, que dieron lugar a la tramitación de los respectivos expedientes con los consiguientes gastos.

Así: No se ha justificado adecuadamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que contaba la Administración para cubrir las necesidades

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en *https://sede.melilla.es/validacion*

objeto de los contratos números 2/2019, 3/2019 4/2019, 5/2019 ya que, en cada uno de los respectivos expedientes, no constan los motivos concretos y específicos ni las particulares circunstancias que pudieran justificar la realización de los servicios por contratas externas y no mediante medios propios de la Administración, justificación que, además de preceptiva (artículo 28 LCSP) es especialmente necesaria en estos contratos habida cuenta de la periodicidad, reiteración y permanencia de los servicios objeto de los mismos.

En el caso concreto del contrato de servicio de limpieza y conservación del Centro de día San Francisco de Asís 4/2019, se justifican la falta de ampliación de los medios materiales y personales de la Administración en poder afectar a la compatibilidad en la vida personal y familiar por los horarios de fin de semana y en no querer ampliar el gasto en el capítulo Primero. En este caso, hay que recordar a la Ciudad Autónoma la existencia de diferentes cuerpos de funcionarios (policías, bomberos, médicos...) que hacen turnos y trabajan los fines de semana y concilian la vida personal y familiar y que la contratación externa de este servicio supone un gasto que aunque no se incluya en el capítulo primero, se tiene que incluir como gasto en otro capítulo."

En cuanto a la justificación de la necesidad, puede efectivamente parecer insuficiente a los ojos de un tercero que no participa diariamente de la actividad que desarrolla el Centro de Día "San Francisco de Asís", pero desde hace años no existe nadie ocupa un puesto de limpiadora en la Ciudad Autónoma de Melilla, es más antes del año 2000 la extinta Consejería de Recursos Humanos, hoy de Presidencia y Administraciones Pública realizó un promoción horizontal de las personas que – decisión que no puede imputar se al Centro que promueve la contratación- ocupaban los puesto de limpidador/a y los reconvirtió el personal subalterno, decisión que no este una persona con dicha categoría en la última RPT correspondiente al año 2018 (BOMe. núm.- 5598, de 9 de noviembre de 2018) en la fecha del contrato paso de IT a estar jubilada.

En la externalización del contrato que no es nueva sino que venía de contratos anteriores como se recoge en el PPT del contrato, parece determinante que atendido los costes laborales que se publican en la citada RPT, a lo que debe adicionarse que la actividad de limpieza debe desarrollarse fuera de los periodos ordinarios de trabajo en esta Administración, al no tratarse de un centro administrativo, sino de atención a personas mayores de 08:00 h a las 17:00 horas) entrañaría además que tal actividad de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en *https://sede.melilla.es/validacion*

limpieza de más de 250 metros cuadrados y con la actividad existente de dicho centro se reputa, implicaría la incompatibilidad de conciliación de la actividad con la vida familiar ya que una parte importante del servicio se realiza fuera de las 15:00h y debe prolongarse por encima de las 18:00 h, horario de mayor presencia de menores en el domicilio al no estar los mismos en centros educativos.

Por ello entendemos que, atendido al Convenio Colectivo de aplicación (VII CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA CIUDAD DE MELILLA) que igualmente se recoge en el PCAP, de aplicación y el coste que implicaría la ampliación del personal al existir sólo una persona en la RPT con dicha categoría profesional, sin añadir el periodo necesario para convocar el oportuno proceso de selección del referido personal. De ahí que entendemos que el texto que se incluye en la Memoria Justificativa del Contrato, en su apartado "Justificación de la necesidad:

"La Dirección General de Servicios Sociales, no cuenta con personal suficiente para asumir las funciones que dicho centro interesa, más aún cuando con la intención de compatibilizar la vida familiar y laboral del servicio que se presta, el mismo implica que la actividad va a desarrollarse fuera de los días y del horario laboral establecido para la función pública local, de ahí que razones de eficacia y eficiencia del control del gasto público contenidos en el art. 7 de la Ley Orgánica 2/2002, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera aconsejan una gestión indirecta, que no aumente el capitulo I de Gastos de personal de esta Ciudad Autónoma de Melilla, en igual sentido de prudencia y de eficiencia en el gasto público en materia contractual se pronuncia el art. 1 de la Ley"

Si es cierto que no es tan extenso, si recoge de forma sintética las razones por la que se opta por la externalización y no por la ampliación del personal público que debería adscribirse a dicho servicio.

II.- En cuanto a lo recogido en la página 19, que textualmente señala:

"5.- Ciudad Autónoma de Melilla

En el contrato n° 1 no se presenta estudio económico en el que se recoja lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, presentando en el anexo I de los PCAP un cuadro en el que se reflejan los gastos por cada

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en *https://sede.melilla.es/validacion*

concepto por los que se determina el presupuesto importe de licitación, pero sin que conste la procedencia u origen de esas cantidades.

La ausencia de informes o memorias económicas en los contratos n° 2, 3 y 4 /2019 impide siquiera conocer la elaboración de los respectivos presupuestos base de licitación de estos contratos y, con ello, hacer posible un adecuado control del gasto público, facilitar una correcta presentación de ofertas por las empresas al poseer una información más detallada sobre el presupuesto contractual o, en su caso, de las contraprestaciones que recibirán por la ejecución del contrato.

Asimismo, en el contrato n°4/2019 de servicio de limpieza y conservación del Centro de día San Francisco de Asís, pese a lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, no figuran desglosados en el PCAP los costes directos, indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Igual critica se repite en relación con el contrato n° 3/2019."

Respecto a lo relatado por el Tribunal en su Informe, es cierto que no recoge textualmente lo establecido por el art. 100 en cuanto a la desagregación por sexos, pero a ello, si se puede llegar de forma sencilla, ya que como se aprecia en el Pliego de Prescripciones Técnicas Anexo I, todas las limpiadoras son "mujeres", sin que existiera personal a subrogar a nadie que desempeñara las funciones de mantenimiento, por lo que no estaba determinado, pues, el género del referido empleado o empleada.

III.- Respecto a lo establecido en la página 21, se señala que:

"5.- Ciudad Autónoma de Melilla

LOTES

En todos los contratos examinados, se da cumplimiento a una de las novedades introducidas en la nueva normativa de contratación relativa a la división en lotes del objeto del contrato, tal y como se-establece en el artículo 99.3 de la LCSP, ya que no se justifica la falta de división en lotes del objeto del contrato o bien se utiliza una justificación genérica e imprecisa, como ocurre especialmente en el contrato 2 donde se indica que "la naturaleza y el objeto de contrato dificulta la realización independiente, con la consiguiente división en lotes, al darse una única prestación que componen el objeto del contrato, la de conserjería, lo que hace que se requiera que sea ejecutada por un único contratista"

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en *https://sede.melilla.es/validacion*

En el caso de los contrato 1, 3, y 4/2019 no se incluye ninguna justificación a la falta de división en lotes. En el contrato 5 se establece una justificación genérica al señalar que "La naturaleza y el objeto del contrato imposibilita la realización independiente (...) se trata de una sola tipología de prestación". De forma similar, los contratos 6 a 8 se limitan a copiar el contenido del citado artículo pero sin motivar esta excepción."

En efecto, no se ha diferenciado los servicios a realizar: limpieza y mantenimiento/ conservación. Ello es debido a varias razones entre las que podemos señalar la escasa cuantía económica respecto de la totalidad del contrato en general, segunda la actividad de conservación y mantenimiento tiene a nuestro juicio, una íntima conexión con als labores de limpieza en un centro de día en el sentido de que una mala praxis en la limpieza afecta al mantenimiento y conservación de los equipos, bienes que son objeto de ambos servicios.

IV.- En lo relativo a la aseveración realizada en la página 24, donde se señala que:

"5.- Ciudad Autónoma de Melilla

a) En el PCAP del contrato número 1/20-19 no se especificó suficientemente la forma de determinación ni de valoración de las ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática. La misma crítica se repite en relación con el criterio mejoras del contrato.

b) No consta en la documentación remitida a este Tribunal el informe de valoración de los criterios de adjudicación respecto del contrato de servicio de limpieza del centro de día San Francisco de Asís (número 4/2019). A estos efectos, tan sólo consta en el acta de la mesa celebrada el 17 de abril de 2019 una mención genérica- a -la existencia-de mejoras propuestas, sin especificar, así como a la atribución de la máxima puntuación 100 puntos"

La justificación en este caso obedece a que sólo existía una empresa licitadora de ahí que a la vista de la formula utilizada para la valoración económica de la oferta (65 puntos) y el cumplimiento de las mejoras ofertadas que la propia oferta de la empresa adjudicataria establece 35 puntos, - el máximo al que se podía optar en este apartado, daba como conclusión que la referida empresa obtenía los 100 puntos, por lo que se dio por sentado la puntuación en el informe que se elaboró por esta Dirección General durante el periodo de la sesión de la Mesa de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en *https://sede.melilla.es/validacion*

Contratación, con posterioridad a la apertura de la licitación que nos ocupa, por lo que la limitación de tiempo y dar por sentado que se sumarían los puntos obtenidos fue lo que originó la ausencia de la puntuación total de la única empresa licitadora, que resultó adjudicataria.

V.- En lo relativo a la aseveración realizada en la página 26, donde se señala que:

"5.- Ciudad Autónoma de Melilla

En el contrato 1/2019 no consta la designación del responsable de la contratación efectuada por el órgano de contratación, tal y como prevé el PCAP y exige la LCSP. En los restantes contratos la designación se efectúa a un órgano (la dirección general de ...) pero no a su titular cuando el artículo 62 LCSP exige que la designación del responsable recaiga en personas físicas o jurídicas, lo que no puede predicarse de un órgano. Consecuentemente no se ha aportado la documentación preparatoria de la facturación, relaciones valoradas y certificaciones, que elabora el responsable del contrato considerando las acciones realizadas y los precios acordados según se desprende de la Cláusula 30. Abonos y relaciones valoradas.

Asimismo, en este contrato la facturación de los servicios se realiza con carácter trimestral, sin amparo en el contenido de los Pliegos y contraviniendo el criterio general contenido en el artículo 199.1 del RGLCAP.

El contrato de servicio de limpieza de la sede de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla SA (número 3/2019) se formalizó en febrero de 2019 por un precio de 38.800 euros y un plazo de ejecución de 2 años.

De conformidad con la cláusula 30 del PCAP y del apartado 13 del Anexo I, donde se describe la forma de facturar los servicios, ésta exige, al detallar los requisitos formales de los documentos, la descripción detallada del servicio realizado (punto f).

En la documentación aportada a este Tribunal constan facturas mensuales por un periodo que comprende desde marzo de 2019 a mayo de 2020 por un importe total de 24.250 euros pero en ellas no se 'hace referencia detallada al servicio realizado de conformidad con las exigencias del PCAP citado.

Esa ausencia de la relación detallada de los servicios prestados en la facturación, se repite en relación con los contratos 1, 4, 5, 6, 7, y 8/2019. Por otra parte, entre la documentación remitida del contrato 5/2019 tan sólo consta una factura correspondiente al período (1-3-2020) al (31-3-

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en *https://sede.melilla.es/validacion*

2020) y en el contrato 8/2019 tan solo se aporta otra, correspondiente a marzo de 2020."

La designación del órgano se realiza por motivos operativos y por la posibilidad de que si se designa un/a empleado/a público en particular, ya que de adoptar esta solución pudiera que la misma decayera en esa función por múltiples motivos: jubilación, encontrarse en IT, adjudicación de un nuevo puesto de trabajo, etc..., lo que podría originar perturbaciones en el sentido de la designación de una persona en particular nueva, designando el puesto de trabajo o el cargo que debe controlar dicho contrato, se evitan estas distorsiones.

VI.- Finalmente, por lo que respecto a lo señalado por ese Alto Tribunal en su página 31, que recoge lo siguiente:

"PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

5.- Ciudad Autónoma de Melilla

En cuatro (4) de los contratos examinados no se incluyen informes o memorias económicas que permitan conocer la elaboración de los respectivos presupuestos o no se determina el presupuesto base de licitación con el desglose que para los contratos deservicios se establece en el artículo 100 de la LCSP ."

En el supuesto de que se señalara el contrato "SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO DE DIA SAN FRANCISCO DE ASIS", sólo indicar que tal desglose se recoge en el apartado 3 del Anexo I del PCAP del contrato en cuestión, ello unido con la información aportada del Convenio Colectivo de aplicación, permite deducir con algunas operaciones matemáticas simples el importe del contrato antes citado.

A la espera de que se tomen en consideración a las alegaciones aportadas es todo lo que tiene el honor de informar, no obstante Vd. con mejor criterio decidirá. "

ALEGACIONES DE LA SOCIEDAD PROYECTO MELILLA S.A. (PROMESA)

"La Fundación para el desarrollos socioeconómico hispano marroquí NO TIENE contratos, por ello no los puede enviar."

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en *https://sede.melilla.es/validacion*

En cuanto al contenido general del anteproyecto, y en particular las conclusiones y recomendaciones, van a ser analizadas por los Servicios Técnicos del Órgano de Contratación, a los efectos de analizar su posible implementación en los futuros procedimientos de licitación.

Lo que les traslado en calidad de Órgano de Contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud del artículo 112 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº2 de 30 de enero de 2017), para su conocimiento y efectos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13522336002665146004 en *https://sede.melilla.es/validacion*

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ALEGACIONES DEL JEFE DE SERVICIO DE SEGURIDAD SOBRE EL "ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO 2019", EN REFERENCIA AL CONTRATO 1/2019 "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL EDIFICIO SEDE DEL CENTRO DE OBSERVACIÓN Y ACOGIDA DE MENORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES" (ACTUAL CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL)

Señala el informe del Tribunal de Cuentas que "en ninguno de los expedientes examinados se justifican ni motivan, como exige el artículo 116.4 c) de la LCSP, los procedimientos de licitación, las condiciones especiales de ejecución ni los criterios de adjudicación que se emplean". A éste respecto señala el informe de alegaciones de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social que el órgano competente para la tramitación del mismo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) es la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Presidencia y Hacienda, en virtud del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre.

Sin embargo, en el Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante PCA) del Acuerdo Marco de Seguridad sí se nombra como Órgano de Contratación al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública, actuando por delegación la Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio e Informática, pero es el Órgano de Contratación del Acuerdo Marco, no del Contrato Basado en el Acuerdo Marco en cuestión. Siendo el responsable del Contrato Basado, cada uno de los Órganos de Contratación de cada ente destinatario del Acuerdo Marco (punto 2.1.4 del PCA del Acuerdo Marco), tal y como recoge el punto IV del citado PCA "*CONTRATOS BASADOS DEL ACUERDO MARCO".*

Además, en el anteriormente mencionado punto IV del PCA se contempla el Procedimiento de Adjudicación de los Contratos Basados, concretamente en el punto 4.3.4. Posteriormente, se contempla en el punto 7 del Pliego de Cláusulas Específicas del Contrato Basado los "CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO", que son los recogidos en el ANEXO 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo Marco, en concreto EL PRECIO (que es obligatorio que aparezca como único criterio o con alguno de los relacionados en el ANEXO 15, en éste caso EL PRECIO apareció con el criterio de BOLSA DE HORAS ADICIONALES)

Relativo a las condiciones especiales de ejecución a las que el informe del Tribunal de Cuentas hace mención, el PCA del Acuerdo Marco, en el punto *"5.3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE DISPOSICIONES SECTORIALES, EN PARTICULAR, ASPECTOS SOCIALES VINCULADOS A LA CONTRATACIÓN"*, apartado 5 contempla: *"**En los contratos basados de este Acuerdo marco se podrán prever, como condiciones especiales de ejecución**, consideraciones de tipo social con el fin de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la ocupación de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, combatir*

VALVERDE CEGARRA, FRANCISCO JAVIER 24/02/2021 19:18:08
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b1392437-76cc-e2ff-4489-0050569b6280

el desempleo y reducir la ratio de temporalidad", dejando la cobertura de éste aspecto en los contratos basados en el Acuerdo Marco.

Respecto a lo señalado por el informe del Tribunal de Cuentas relativo al cumplimiento de las normas sobre igualdad efectiva entre mujeres y hombres, el PCA del Acuerdo Marco, en el punto *"5.3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE DISPOSICIONES SECTORIALES, EN PARTICULAR, ASPECTOS SOCIALES VINCULADOS A LA CONTRATACIÓN"* apartado 2, hace referencia expresa a dicha norma, citando textualmente:

*"**La empresa adjudicataria del contrato basado del acuerdo marco está obligada a cumplir** las disposiciones vigentes en materia de legislación aplicable al sector de seguridad privada, legislación laboral, convenio colectivo del sector, legislación social, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad, fiscal, de protección de datos personales y medioambientales**, igualdad de género y conciliación familiar**"*

Firma y fecha al margen
EL JEFE DE SERVICIO DE SEGURIDAD

Francisco Javier Valverde Cegarra

VALVERDE CEGARRA, FRANCISCO JAVIER 24/02/2021 19:18:08
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-b1392437-76cc-e2ff-4489-0050569b6280

MULERO CÁNOVAS, JUANA 18/02/2021 09:51:28
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8912dd15-71c6-ac9c-dfda-0050569b34e7

ALEGACIONES A ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS CONTROL EXTERNO, EJERCICIO 2019. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos

- *En relación con el* ***expediente nº 5 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LA SEDE DEL CENTRO DE RESTAURACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE (Contrato basado en el ACUERDO MARCO DE ADOPCIÓN DE TIPO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. Expte. Nº 9499/2015 Y SU PRÓRROGA - Expte. Nº 9931/2018)*** *y respecto de la justificación de la necesidad de su contratación* ***(ap.II.3.1.1)****, justificación y motivación del procedimiento de licitación, de las condiciones especiales de ejecución y de los criterios de adjudicación* ***(ap. II.3.1.3)*** *y de las medidas para el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y falta de previsión en el Pliego de medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombre y mujeres* ***(ap. II.3.2.2)*** por tratarse el expediente examinado de un contrato derivado de un Acuerdo Marco suscrito, con carácter de centralizado, por la entonces Consejería de Hacienda, entendemos que esas informaciones y justificaciones han de constar en el expediente del Acuerdo Marco.

Además, y respecto a las condiciones especiales de ejecución o el cumplimiento de las normas sobre igualdad entre hombre y mujeres debe tenerse en cuenta también, como refleja por otra parte el propio informe del Tribunal, su carácter potestativo en los contratos (como éste) suscritos bajo el TRLCSP.

Se deja constancia que este Departamento (que, por otra parte no ha sido el que ha tramitado el expediente pero ha asumido la contratación como consecuencia de la reorganización de la Administración Regional) en los contratos tramitados ya bajo la vigente LCSP recoge en todos sus PCAP, como mínimo, una condición especial de ejecución de tipo social o medioambiental así como las medidas para el control de su ejecución.

I.3.2.3.TRAMITACIÓN DE URGENCIA Y EMERGENCIA

En cuanto a la justificación de la tramitación urgente del expediente, si bien es cierto que el Órgano de contratación conocía la fecha de finalización del contrato anterior y podría haber planificado adecuadamente la necesidad de iniciar nuevo expediente que evitase la declaración de urgencia del mismo, también lo es que el Acuerdo Marco no fue prorrogado hasta el 8 de febrero de 2019 y que fue necesario esperar a esta prórroga para que por los propios Servicios Técnicos de la Consejería de Hacienda se elaborase el Pliego Específico (como documento necesario para iniciar el contrato derivado).

Según consta en el expediente, el citado Pliego Específico es de fecha 4 de marzo, con lo cual restaba poco más de un mes para que finalizase el contrato vigente, considerando el Órgano de contratación necesario declarar de urgencia la tramitación del expediente, evitando en lo posible, la prestación mediante contratos menores sucesivos y teniendo en

cuenta, como en todas las alegaciones realizadas anteriormente, que estamos en presencia de una licitación realizada para la adjudicación de un contrato derivado de un Acuerdo Marco.

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo: Juana Mulero Cánovas.
(Documento firmado electrónicamente)

MULERO CÁNOVAS, JUANA 18/02/2021 09:51:28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-8912dd15-71c6-ac9c-dfda-0050569b34e7

FRANCO SANCHEZ, ISABEL 22/02/2021 09:13:08
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d0aa3375-74e5-86b6-519a-0050569b6280

Isabel Franco Sánchez, Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, como órgano de contratación de la Consejería, realiza las siguientes alegaciones:

Visto el "Anteproyecto de Fiscalización del Tribunal de Cuentas relativo a la Contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia del ejercicio 2019" y, en referencia al contrato 1/2019 "**servicio de vigilancia y seguridad del edificio sede del Centro de Observación y Acogida de menores de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales dependiente de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades**" (actual Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social), se realizan al respecto las siguientes alegaciones:

- Señala el informe que "*en ninguno de los expedientes examinados se justifican ni motivan, como exige el artículo 116.4 c) de la LCSP, los procedimientos de licitación, las condiciones especiales de ejecución ni los criterios de adjudicación que se emplean*". A este respecto hay que señalar, en lo que afecta a la actual Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el contrato a que se refiere el informe), que el contrato examinado, al que alude el mismo (servicio de seguridad y vigilancia), fue tramitado mediante la conclusión de un Acuerdo Marco. Esto supone que el órgano competente para la tramitación del mismo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) es la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Presidencia y Hacienda, en virtud del Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (BORM nº 269 20/11/2001), según el cual los servicios de seguridad son objeto de contratación centralizada por homologación en la CARM. El Consejo de Gobierno en su sesión, de 27 de enero de 2012, acordó declarar en su apartado primero, el servicio de seguridad y control de accesos como homologado o de uso obligatorio común, por las Consejerías y OOAA de la CARM y en su apartado segundo que la contratación centralizada se efectuará por la Consejería de Economía y Hacienda, (en la actualidad Consejería de Presidencia y Hacienda) mediante la conclusión de un Acuerdo Marco con uno o varios empresarios, a través del procedimiento especial de adopción de tipo, conforme a lo dispuesto en el TRLCSP, vigente en el momento de concluir el Acuerdo Marco.

  El órgano de contratación, por tanto, fue el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública, actuando por delegación la Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio e Informática, en virtud de la delegación de competencias del titular del Departamento en los titulares de los Órganos Directivos contenida en la Orden de 17 de julio de 2015 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM 165, de 20 de julio de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros (BORM 269 20/11/2001), que en su artículo 2.1.a), atribuye a la Consejería

de Hacienda y Administración Pública (en la actualidad Consejería de Presidencia y Hacienda) las competencias y funciones en materia de determinación de los bienes y servicios que revestirán el carácter de homologados y que serán de uso obligatorio para las Consejerías, Organismo Autónomos y entes de naturaleza jurídico pública adheridos.

El órgano de contratación de la entonces Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (actualmente Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social) se limitó, pues, a la adjudicación del contrato basado en dicho Acuerdo Marco con las empresas que originariamente fueron partes en aquél, tal y como dispone el art. 198 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), al amparo del cual fue elaborado y aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del "**Acuerdo Marco de adopción de tipo de los servicios de seguridad y control de accesos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos a prestar por empresas de seguridad privada**" expediente 9499/2015. Además, tal y como señala el apartado 4 de este art. 198 "*cuando el acuerdo marco se hubiese celebrado con varios empresarios, la adjudicación de los contratos en él basados se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación*". Así pues, ello significa que la elección, justificación y motivación, de los procedimientos de licitación, las condiciones especiales de ejecución y los criterios de adjudicación que se emplean no correspondía, en ningún caso, a la entonces Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (actualmente Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social), que se ajustó a las condiciones fijadas en el Acuerdo Marco a la hora de tramitar su contrato basado, sino, en todo caso, a la Dirección General de Patrimonio de la actual Consejería de Presidencia y Hacienda que fue la que tramitó en su día el Acuerdo Marco citado.

- Este mismo argumento resulta aplicable a lo señalado por el Tribunal de Cuentas respecto de los PCAP y PPT de los contratos indicados en relación con diferentes cuestiones que figuran o no en los mismos, como las condiciones especiales de ejecución del contrato o el cumplimiento de las normas sobre igualdad efectiva entre mujeres y hombres. En este sentido, hay que señalar que tanto el PCAP como el PPT del contrato fueron elaborados por el órgano competente para su tramitación, que, como se ha señalado anteriormente, fue la Dirección General de Patrimonio de la actual Consejería de Presidencia y Hacienda, limitándose el Órgano de Contratación que suscribe a la adjudicación de los contratos basados en los mismos, no habiendo, por tanto, tenido intervención en las redacción de las diferentes cláusulas y condiciones que forman parte de los PCAP y de los PPT.

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

FRANCO SANCHEZ, ISABEL 22/02/2021 09:13:08
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d0aa3375-74e5-86b6-519a-0050569b6280

- Por último, en relación con lo señalado por el Tribunal de Cuentas en el apartado II.3.2.3 del Anteproyecto de informe **"TRAMITACIÓN DE URGENCIA Y EMERGENCIA"**, en referencia al referido contrato de vigilancia y seguridad, en el que pone de manifiesto la insuficiente motivación de la declaración de urgencia en la tramitación del expediente de contratación, en cuanto que "*la justificación no es otra que solventar las disfunciones que ocasiona la deficiente planificación y programación de la actividad contractual ya que la fecha de terminación del contrato se sabía desde el mismo momento en que se firmó*", hay que señalar lo siguiente:

-

1º.- El contrato inicial, acogido al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, finalizó el 30 de diciembre de 2018. Siendo necesaria la continuidad de la prestación del servicio objeto del contrato, la empresa adjudicataria manifestó explícitamente la no aceptación de la prórroga del contrato más allá del 31 de enero de 2019, por lo que prorrogó el contrato desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2019.

2º.- Contando con la negativa de la empresa de continuar con la prestación del servicio y dada la premura de tiempo, se inició la tramitación de un nuevo contrato, que fue declarada de urgencia, mediante Orden de 17 de enero de 2019, teniendo en cuenta el condicionante de sujeción a un acuerdo marco que finalizaba el 5 de abril de 2019. En este sentido se formalizó un contrato con vigencia desde el 1 de febrero hasta el 5 de abril de 2019, periodo máximo posible dada la fecha de finalización del acuerdo marco.

3º.- Posteriormente, se prorroga el acuerdo marco desde el 6 de abril de 2019 hasta el 5 de abril de 2021, lo que nos permitió prorrogar el contrato suscrito por un período idéntico al inicial, esto es, desde el 6 de abril hasta el 8 de junio de 2019.

Como puede observarse, los plazos para la tramitación del procedimiento de contratación del servicio de vigilancia eran muy ajustados, entre otras razones debido a la negativa de la empresa inicialmente adjudicataria a prorrogar el contrato, motivo éste por el que se optó por la tramitación urgente del expediente, teniendo en cuenta que fueron invitadas todas las empresas que se acogieron al acuerdo marco, no afectando dicha tramitación de urgencia ni a la concurrencia con respecto a los licitadores ni al interés público al que se pretendía dar satisfacción con el presente contrato.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

FRANCO SANCHEZ, ISABEL 22/02/2021 09:13:08
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d0aa3375-74e5-86b6-519a-0050569b6280

ASUNTO: Anteproyecto del Informe del Tribunal de Cuentas (ejercicio 2019), remitido para alegaciones.

1.-En relación con el apartado II.3.1.1 del citado Anteproyecto, JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, y en lo que afecta a esta Entidad, debemos indicar que, en la Memoria descriptiva que acompaña a la propuesta de inicio de la contratación se indica expresamente que:

> *En el marco de las funciones encomendadas por la Ley 3/2000, de 12 de Julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia, la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales tiene suscritos con los Ayuntamientos de Bullas (28 de enero de 2003), Caravaca de la Cruz (4 de noviembre de 2004), Cehegín (12 de agosto de 2003) y Moratalla (22 de febrero de 2006), diversos Convenios interadministrativos por los que ESAMUR asume la gestión de las infraestructuras de depuración de estos municipios.*

Y consideramos que dicha referencia a los Convenios interadministrativos señalados es motivación suficiente de acuerdo a las exigencias del art. 28 LCSP

Como ya se ha indicado en anteriores ocasiones, la justificación de los expedientes de mantenimiento y explotación de EDAR que licita esta Entidad se relaciona directamente con la propia naturaleza de ESAMUR como Entidad pública de titularidad autonómica, pero destinada a instrumentar la colaboración de la Administración Regional con las Administraciones Locales.

Dicha colaboración entre Administraciones se ha concretado en la suscripción de una serie de Convenios administrativos entre la CARM y diferentes municipios de la Región, en los que estos han encomendado a ESAMUR el mantenimiento de sus infraestructuras municipales de depuración. La aceptación de estas encomiendas obliga a ESAMUR a hacerse cargo de la gestión de las referidas infraestructuras públicas.

Es decir, tales contrataciones, el mantenimiento y gestión de las EDAR municipales, constituyen la razón de ser de esta Entidad como agencia pública con personalidad propia y consideramos que, por su íntima vinculación a la esencia de la Entidad, no requieren mayor justificación expresa.

Firmante(s): IGNACIO TARRAGA GARCIA Fecha de Firma: 18/02/2021 14:13:45
Copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por ESAMUR, según el artículo 27.3.c), Ley 39/2015, 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Puede contrastar la autenticidad del documento accediendo a http://www.esamur.com/verifica con el siguiente Código Seguro de Verificación (CSV): A366478BC222757DB2DBDEBFF11E5DBF, y clave: 4579D0E8

Además, estos Convenios, como cualquier acuerdo suscrito por la Administración Pública, presentan una naturaleza temporal. Y precisamente por ser pactos de duración determinada y sometidos a la voluntad de un tercero, concretamente a la del respectivo Ayuntamiento, creemos que resulta mucho más adecuada la externalización de los servicios en lugar de la ampliación de medios propios de ESAMUR, ya que esto último podría sobredimensionar la estructura administrativa de la Entidad y afectar a la necesaria elasticidad que una actividad no estable en el tiempo requiere. De ahí su carácter *cíclico*.

2.-En cuanto a la falta de un listado de personal sujeto a subrogación en relación con el art. 130 de LCSP, se señala que la Cláusula 10 del Pliego de licitación establece lo siguiente:

> *En aplicación del convenio colectivo de trabajo para las Industrias de Captación, Distribución, Depuración y Gestión de Aguas Potables y Residuales, es obligatoria la subrogación del personal adscrito a los centros de trabajo objeto de este contrato. Por tanto, el cambio de titularidad en la contrata que eventualmente pudiera producirse como consecuencia de la resolución del presente concurso, no extinguirá por si misma los derechos y las relaciones laborales existentes con anterioridad a dicho cambio de titularidad.*
>
> *En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, se incorpora como ANEXO XII del presente Pliego la información facilitada por el anterior contratista, relativa a las condiciones laborales de aquellos trabajadores afectados por la subrogación, así como la distribución de la plantilla por municipios.*

Por su parte, el citado ANEXO XII contiene una relación de los puestos de trabajo a subrogar, con indicación de categoría, antigüedad y tipo de contrato, así como el coste total de la plantilla adscrita a cada centro de trabajo, si bien es cierto que no incorpora datos que permitan identificar los salarios individuales de cada puesto de trabajo.

Dicha ausencia se apoya en la necesidad *de proteger y garantizar la intimidad de los trabajadores*, especialmente en una información tan sensible como la referida a los datos salariales. No obstante, consideramos que la información suministrada resulta más que suficiente *para permitir a todos los licitadores una exacta evaluación de los costes laborales que la subrogación implica*, que es el fin pretendido por el citado art. 130 LCSP.

Documento firmado digitalmente

AREA JURÍDICA DE ESAMUR

Fdo: Ignacio Tárraga García.

Firmante(s): IGNACIO TARRAGA GARCIA Fecha de Firma: 18/02/2021 14:13:45
Copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por ESAMUR, según el artículo 27.3.c), Ley 39/2015, 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Puede contrastar la autenticidad del documento accediendo a http://www.esamur.com/verifica con el siguiente Código Seguro de Verificación (CSV): A366478BC222757DB2DBDEBFF11E5DBF, y clave: 4579D0E8

Recibido el Anteproyecto de FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS CARENTES DE ÓRGANOS CONTROL EXTERNO, EJERCICIO 2019**,** a efectos de presentar las observaciones y aportar documentos que se estimen convenientes, se efectúan las siguientes

A L E G A C I O N E S

➔ APARTADO II.3.1.1. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

Respecto a lo alegado por el Tribunal de Cuentas (TdeC) en el sentido de que en los expedientes no consta una memoria económica que impide comprobar los extremos alegados en el PCAP (Contratos del Anexo con nº 3 y 4) cabe indicar que en los PPT de cada uno de los expedientes mencionados, sí viene un apartado descriptivo como una suerte de memoria económica identificativa de los medios materiales y humanos precisos para la ejecución del contrato, listado de equipos e instrumental a mantener, perfiles profesionales, espacios, superficies, etc, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 68 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

No obstante cabría mencionar que tanto el contrato nº3 como el nº 4 mencionados en el A nexo, son contratos cuya tramitación se iniciaron al amparo del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), texto normativo este, que a diferencia de la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no recogía un artículo similar a lo que con la nueva Ley podrían ser los artículos 100 y siguientes, o el art.116 donde se describe de forma clara la forma del cálculo del presupuesto base de licitación, en el sentido de que se debe desglosar en el PCAP los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación o el que en aquellos contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indique de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

De hecho, el art.67 del TRLCSP que regula el contenido del PCAP, se limita a indicar que se inlcuirá en el mismo el Presupuesto base de licitación formulado por la Administración y su distribución en anualidades, en su caso.

No quiere ello decir, obviamente, que en los expedientes tramitados al amparo del TRLCSP no deba venir indicado el presupuesto base de licitación, pero lo cierto es que sí existen diferencias formales significativas entre un régimen jurídico y el otro, siendo el actual mucho más exigente, riguroso y minucioso en cómo presentar y redactar un presupuesto de licitación; es por ello por lo que aunque en estos 2 expedientes mencionados, no existe un desglose con la concrección exigida con la norma ahora vigente, no deja de existir en el

LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 18/02/2021 11:49:03
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-fb983bb3-71d6-11d1-1019-005056960280

contenido del PPT elementos suficientes para justificar y motivar el presupuesto final de ambos contratos.

➔ APARTADO II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Según el Anteproyecto en ninguno de los expedientes se justifica el procedimiento de licitación, las condiciones especiales de ejecución y los criterios de adjudicación.

En relación al procedimiento de licitación, los tres expedientes revisados se tramitaron mediante procedimiento abierto, procedimiento que hay que considerar como ordinario, tanto en la anterior norma como la actual, a lo que habría que añadir el argumento expuesto en el apartado anterior sobre la divergencias entre los textos normativos bajo los cuales se tramitaron estos expedientes, como claramente se aprecia respecto a la necesidad de motivar el empleo de uno u otro criterio de adjudicación o, más específicamente, en lo que concierne a la exigencia de condiciones especiales de ejecución en el contrato, figura regulada entonces en el art.118 del TRLCSP en el cual se limitaba a indicar que "*Los órganos de contratación* ***podrán establecer*** *condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato*" .

Sin embargo, y respecto al contrato nº6 SERVICIO DE LIMPIEZA Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL AREA I-MURCIA OESTE que sí se gestionó al amparo del la LCSP, indicar que sí consta la documentación acreditativa de los rquisitos a que se refiere el art.116 de esta norma y que volvemos a incorporar.

En cuanto a los listados del **personal a subrogar**, repecto al contrato nº 3 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO JOSÉ MARÍA MORALES MESEGUER Y CENTRO DE ESPECIALIDADES EL CARMEN DEPENDIENTES DEL ÁREA DE SALUD VI, volver a recordar que conforme al art.120 del TRLCSP "*Solo en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida*", esto es, que la obligación de proporcionar tal listado debía venir recogida en el propio expediente, circunstancia esta que no se daba en el caso que nos ocupa, amén de que no constaba la existencia de Convenio Colectivo alguno que afectara a personal de mantenimiento, por lo que no se daban las circustancias legales para porporcionar listado alguno de personal a subrogar.

Por el contrario, respecto al contrato nº6 LIMPIEZA DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL ÁREA I, y en aplicación del art.130 LCSP, tal listado sí exite y como tal se puso a disposición de las licitadoras, listado que se vuelve a anexar para su constatación.

LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 18/02/2021 11:49:03
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-fb983bb3-71d6-11d1-1019-005056960280

Contonua el Informe del TC manifestando que no aparece debidamente justificado **la no división en lotes** en el contrato nº 4 SERVICIO DE LIMPIEZA, GESTIÓN DE RESIDUOS, JARDINERÍA Y CONTROL DE PLAGAS DEL ÁREA DE SALUD VIII DEL MAR MENOR, tal y como indica el artículo 99.3 de la LCSP; nuevamente volver a recordar la norma aplicable a este expediente, no existiendo en el TRLCSP un artículo ni una exigencia similar a la de la actual LCSP sobre la división del expediente en lotes y, en su caso, la justificación de no dividirse el objeto; más aún, si vemos el TRLCSP precisamente sobre este particular, lo que viene a establecer en su art.109 era que "*el expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 86 acerca de su eventual división en lotes, a efectos de la licitación y adjudicación*", apartado y artículo estos que lo que venían a plantear era una una filosofía casi contraria a la actual normativa, desde el momento en que lo regulado era que "*Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto"*.

➔ APARTADO II.3.2. **INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES**

11.3.2.2 -PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT).

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ETICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.

Se menciona en el Anteproyecto que los contratos nº 3 y 6 incluyen condiciones especiales de contratación de carácter medioambiental y de prevención de riesgos laborales, si bien se echan en falta previsiones para exigir su cumplimiento.

Con independencia de lo ya manifestado en el sentido de que mientras que el contrat nº 3 quedaba bajo el ámbito de aplicación del TRLCSP y el contrato nº 6 bajo la esfera de la LCSP, este órgano de contratación toma nota de las consideraciones que hace el Tribunal de Cuentas sobre la necesidad de establecer mecanismos de control y de garantía dirigidos a fiscalizar el cumplimiento efectivo de las medidas que se propongan.

Finalmente, y en relación con lo manifestado en el Informe sobre cumplimiento de las normas sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, según la Ley Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, indicar que, efectivamente no se recogen tales manifestaciones por ser de carácter potestativo, si bien sí existe en el PCAP del contrato nº6 (sujeto a la LCSP), una previsión en su Cláusula 10.3 con un sistema de desempate acomodado a lo marcado en el art.147 de esta Ley, en contraposición a los

LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 18/02/2021 11:49:03
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-fb983bb3-71d6-1da1-1019-005056996280

expedientes nº 3 y 4 gestionados bajo el mandato del TRLCSP, que si bien regulaba en su Disposición Adicional Cuarta el sistema de desempate entre las proposiciones de varias empresa, siempre su aplicación lo era con carácter potestativo.

➔ Apartado II.3.3. INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Sobre este aspecto, el Anteproyecto de Informe indica que en los contratos analizados, determinados criterios de adjudicación evaluables conforme a juicios de valor, forman parte del contenido del PPT y que conceden un amplio margen de discrecionalidad al órgano encargado de la valoración.

Sobre este particular, respetuosamente manifestamos nuestra discrepancia en el sentido de que tales criterios están configurados como un plus respecto al contenido mínimo recogido en el PPT, no siendo sino criterios que permiten al licitador presentar propuestas que concreten y desarrollen lo ya manifestado en el Pliego, adaptando tales requisitos a la propia empresa, a sus conocimeintos, a su estructura y a su propia organización.

Así, criterios a valorar como los planes de trabajo y organización, relación de productos y medios materiales a disposición del contrato; planes de jardinería y limpieza vialescalles; plan de gestión de residuos; organización de los turnos de trabajo y similares no son sino elementos que sirven para configurar el propio PCAP pero a su vez son elementos configuradores de las ofertas, fundamentales en nuestra opinión, ya que permiten, por un lado, identificar cuáles son las necesidades reales del órgano de contratación y, por otro, delimitar el contenido de la oferta para que el licitador exponga qué puede ofrecer a la Administración relacionando sistemas de producción, estructuras organizativas, aportación de sus conocimientos y en defintiva acomodar la oferta a la demanda; el que el PPT desglose o mencione estas cuestiones no es sino para dar información a las empresas interesadas de lo que son nuestras necesidades correspondiendo a las empresas complementarlas con su oferta; lo contrario supondría casi de hecho eliminar la posibilidad de que existan mejoras, nuevas soluciones o un plus de calidad que es lo que aportan las empresas gracias a su experiencia, avances, know-how y conocimeintos más específicos.

➔II.3.4. INCIDENCIAS EN RELACIÓN CON LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

II.3.4.1. VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS

En el Anteproyecto se manifesta que el informe de valoración de ofertas del contrato nº4/2019, en los criterios sometidos a juicio de valor, no motiva ni justifica adecuadamente las puntuaciones otorgadas.

Sobre este particular, constatar que a esta licitación concurrieron un total de 7 empresas siendo el informe técnico evacuado por la Comisión técnica un documento de 62 páginas donde se analiza empresa por empresa y criterio por criterio, de forma sistemática y organizada, donde se da explicación de cada puntuación de forma precisa y concreta, hasta el

LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 18/02/2021 11:49:03
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-fb983bb3-71d6-1da1-1019-005056996280

extremo de que algunos de los apartados a valorar son puntuados con 0,50 puntos lo que acredita lo minucioso del trabajo de evaluación de la documentación.

Indicar igualmente que una vez adjudicado este contrato, se presentaron dos recursos especiales en materia de contratación contra el acto de adjudicación, recursos que fueron resueltos por el TACRC mediante Resolución nº 151/2019, de 22 de febrero y nº186/2019, de 1 de marzo; lo destacable de estos recursos es que no se cuestionaba la valoración técnica sino que se hubiera adjudicado el contrato a una empresa cuya oferta estaba inicialmente incurso en baja temeraria, esto es, que ninguna de las empresas intervinientes consideró el informe técnico ambiguo o falto de las motivaciones necesarias para fundamentar la decisión final del órgano de contratación.

No obstante, se vuelve a incorporar este Informe técnico de valoración de ofertas.

II.3.5. **INCIDENCIAS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**
II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Se manifiesta que no se ha remitido documentación relativa a la ejecución del contrato de los 3 contratos analizados.

Se acompaña tal información.

Finalmente, en cuanto a la observación sobre CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, en el sentido de que solamente se recogen condiciones especiales destinadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres en el contrato nº 6 "SERVICIO DE LIMPIEZA Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL ÁREA 1- MURCIA OESTE", recordar nuevamente el régimen jurídico aplicable a este expediente que es la actual LCSP y las consideraciones sobre este extremo entre la norma anterior y la actual, y el carácter potestativo de la primera de ellas a la hora de abordar las condiciones especiales de ejecución; precisamente por esta dualidad de regímenes normativos, es por lo que sí se recoge en el contrato nº6 estas condiciones vinculadas a la LO 3/2007 mencionada.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

1. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS AR.116 LCSP EN EXPEDIENTE nº6 SERVICIO DE LIMPIEZA Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL AREA I-MURCIA OESTE.

2. LISTADO PERSONAL A SUBROGAR EN EN EXPEDIENTE nº6 SERVICIO DE LIMPIEZA Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL AREA I-MURCIA OESTE.

LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 18/02/2021 11:49:03
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-fb983bb3-71d6-1da1-1019-005056996280

3. INFORME VALORACIÓN OFERTAS CONTRATO Nº4 DEL ANEXO SERVICIO DE LIMPIEZA, GESTIÓN DE RESIDUOS, JARDINERÍA Y CONTROL DE PLAGAS DEL ÁREA DE SALUD VIII DEL MAR MENOR.

4. DOCUMENTOS SOBRE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS Nº 3, 4 Y 6.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

ASENSIO LÓPEZ SANTIAGO

Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudadaes Autónomas del Tribunal de Cuentas

LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO 18/02/2021 11:49:03
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-fb983bb3-71d6-1da1-1019-005056996280

En contestación a su requerimiento de alegaciones a formular por esta Universidad, en relación con el anteproyecto de informe de "Fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019", con el fin de atender al requerimiento efectuado al Presidente de la Comunidad Autónoma por el Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas del Tribunal de Cuentas, adjunto les remitimos las mismas en relación con el contrato núm. 7 de dicho Anteproyecto, correspondiente al Expediente de Contratación PA-08/18 de la Universidad Politécnica de Cartagena, relativo a la prestación del servicio de vigilancia y control de accesos de la misma.

Cartagena, 22 de febrero de 2021

Juan Francisco Sánchez García

Vicerrector de Economía, Empresa y Emprendimiento

1.- En relación con el apartado II 3.1.3. "Preparación de los contratos", y la consideración realizada por ese Tribunal de que "*en ninguno de los expedientes examinados se justifican ni se motivan, como exige el art. 116. 4 c) de la LCSP los procedimientos de licitación, las condiciones especiales de ejecución ni los criterios de valoración que se emplean*", cabe decir que en el documento de la "Memoria justificativa para la contratación del Servicio, del contrato nº 7 a que hace referencia el Anteproyecto de informe de "Fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019" en cuestión, se cita expresamente

"Los criterios de valoración han sido determinados atendiendo a la consideración de que del precio suponga un importante aliciente para las empresas, pero considerando que no cabe esperar una bajada más allá de un determinado porcentaje por parte de las mismas, se ha complementado con otros criterios que de manera similar permitan motivar a las empresas licitadoras a la realización de un esfuerzo adicional que en definitiva, redunde en un abaratamiento adicional del servicio, como el ofrecimiento de una bolsa de horas, y la oferta de descuentos en precio/hora adicionales para las distintas prestaciones o categorías laborales.

Asimismo, y con el fin de beneficiarse de la experiencia de las empresas del sector, incentivando las ofertas en una línea que redunde en un servicio de calidad, se han introducido criterios que permitan dicho fin como la elaboración de un Plan Integral de Seguridad para la Universidad, la puntuación de la oferta de medios tecnológicos por la empresa, o la condición de que las empresas dispongan del Certificado en prevención de riesgos la orales OHSAS 18001".

Adicionalmente, en los párrafos anteriores y siguientes se incluye la justificación de la no procedencia de la división del expediente en lotes y el desglose de la determinación del valor estimado del contrato, y del presupuesto de licitación del mismo, lo que si atendemos a las cuantías señaladas en el art. 159 de la LCSP, y a la obligación establecida en el art. 130 de la misma de subrogación a los trabajadores que resulta necesaria por estar así establecido en el Convenio Colectivo del Sector, hacen del procedimiento abierto el cauce natural de tramitación de un procedimiento de esta naturaleza y envergadura.

2.- En el apartado II.3.1.2 "CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN", se establece en el Anteproyecto de Informe que "en los contratos de seguridad y vigilancia nº 1, 5 y 7 (en concreto el que nos ocupa) se prevén en sus respectivos PCAP, dentro de las condiciones especiales de ejecución como condiciones sociales, ético o medioambientales, que los adjudicatarios debe cumplir con respecto las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y en el Convenio Colectivo aplicable abonando en todo caso, al menos, el salario recogido en el mismo según su categoría profesional Y a los efectos del artículo 202 de la LCSP garantizar la prevención

y salud de los trabajadores proporcionándoles las medidas de protección necesarias, lo que constituye per se una obligación legal, si no va incorporada de medidas para cumplir dicha obligación legal -por lo que parece incorporarse únicamente para cumplir la obligación impuesta en el referido artículo de establecer al menos una de estas condiciones, pero se encuentra vacía de contenido específico, no dando por tanto cumplimiento al referido artículo".

Sin embargo, si bien es cierto que en el PCAP de la contratación se mencionaron de manera más genérica las condiciones especiales de la empresa adjudicataria para la prestación del servicio en relación con las de carácter social y no se remitió de un modo expreso en el apartado correspondiente del mismo a lo indicado a tales efectos en el PPT del procedimiento, en el apartado IV del mismo "OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA" se menciona de un modo general en los párrafos tercero y cuarto del mismo "*El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales en materia fiscal, laboral y seguridad social y de prevención de riesgos laborales. El incumplimiento de estas obligaciones implicará responsabilidad alguna para la UPCT, en su caso, se repercutirá sobre el adjudicatario cualquier efecto o sanción que, directa o subsidiariamente, recayera sobre ella.*

El personal que preste servicios en las dependencias de la UPCT estará dotado por la empresa adjudicataria del servicio de los uniformes y medios adecuados para la prestación del mismo, de acuerdo con la normativa vigente, así como también de una placa identificativa, que llevarán prendida en lugar visible".

Del mismo modo, y ya expresamente, en el apartado V del PPT, denominado "FUNCIONES QUE COMPRENDEN LOS SERVICIOS", se establecen en su subapartado "4. Requisitos en materia de prevención de riesgos laborales" las indicaciones siguientes:

Universidad Politécnica de Cartagena

4.- Requisitos en materia de prevención de riesgos laborales.

La empresa adjudicataria deberá cumplir con la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y formará e informará a todo el personal que destine a la prestación del servicio objeto de este contrato en todo lo referente a seguridad y salud laboral, planes de autoprotección, evacuación y emergencias, etc.

Con carácter previo al inicio de la actividad, la empresa adjudicataria deberá presentar la siguiente documentación al Servicio de Prevención de la UPCT:

1. Indicarán la modalidad elegida para la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas (Servicio de Prevención propio o ajeno, trabajadores designados, etc.).
2. Declaración de cumplimiento de toda la normativa referida a la prevención de riesgos laborales.
3. Certificado firmado por su representante legal que refleje la modalidad preventiva de su empresa o certificado acreditativo emitido por el Servicio de Prevención Ajeno.
4. Listado nominativo de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en la UPCT con indicación de su número de DNI, puesto de trabajo y copia del TC1 y TC2.
5. Documento PDF donde figure escaneada la siguiente documentación: evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva y respecto a los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en la UPCT: certificado de aptitud y registros de formación, de información y de entrega de los equipos de protección individual.
6. Listado de equipos de trabajo y certificado de idoneidad de los mismos, que garantice el cumplimiento del RD 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
7. Cuando proceda, designación y aceptación por el Recurso Preventivo y acreditación de su formación, correspondiente como mínimo, a las funciones de nivel básico.

La empresa no podrá comenzar la actividad hasta que haya entregado la documentación requerida y se hayan establecido los medios de coordinación, reservándose la UPCT el derecho a solicitar otra documentación sobre esta materia que no haya sido relacionada anteriormente.

Obligaciones de la empresa adjudicataria durante la ejecución del servicio:

1. Conocer y cumplir la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y otras normas de aplicación vigentes en materia de prevención, siendo responsable de su aplicación y de las consecuencias derivadas de su incumplimiento, en lo relativo a su actividad y la de sus posibles subcontratistas.
2. Cumplir las normas y las instrucciones de seguridad de la UPCT.
3. Actualización permanente de la documentación entregada previamente al inicio de la actividad.
4. Proporcionar a sus trabajadores los medios necesarios para desarrollar la actividad con los máximos niveles de seguridad posibles.
5. Cuando detecte algún riesgo ajeno a su actividad o sufra algún accidente o incidente, lo comunicará al Servicio de Prevención de la UPCT.
6. Solicitar con la suficiente antelación el permiso de trabajo para la realización de actividades con riesgos de especial peligrosidad.

Por último, y en lo que respecta a este tema, en el apartado "IV. OTROS REQUISITOS" se estableció la obligación de la empresa de disponer de un centro de formación propio o concertado para atender las necesidades formativas del personal que fuera a prestar los servicios objeto del contrato, y el acreditar con carácter previo a la firma del contrato con la Universidad, el tener suscrito conforme a la legislación laboral un convenio colectivo o pacto vigente de ámbito de empresa o superior que regule la relación laboral con los auxiliares controladores de accesos puesto que para los vigilantes de seguridad ya se encuentra vigente a nivel nacional.

VI.- OTROS REQUISITOS.

Las empresa adjudicataria deberá asumir la gestión y control de todos aquellos componentes del Sistema Integral de Seguridad (SIS) que estén instalados o se instalen en la UPCT durante el periodo de vigencia del contrato, a estos efectos deberá llevar a cabo acciones de coordinación en la formación del personal con la empresa instaladora de dicho sistema. Igualmente reflejará en su oferta el establecimiento de la conexión de dicho sistema a su central de alarmas, donde se recibirán los avisos correspondientes y desde donde se gestionará la comunicación inmediata con el personal que esté de servicio, con los responsables tanto de la empresa adjudicataria como de la UPCT, así como, en caso de ser necesario, con las Fuerzas de Seguridad del Estado.

Se instalará en cada centro e instalación de la UPCT, por cuenta de la empresa adjudicataria, unos puntos de control, interiores y exteriores, que serán fichados por el vigilante y/o auxiliares controladores de accesos con su lector portátil, facilitando a la UPCT un medio de control fiable de los fichajes realizados.

El adjudicatario deberá tener un centro de formación propio o concertado para atender las necesidades formativas del personal que vaya a prestar los servicios objeto del contrato.

El adjudicatario, previamente a la firma del contrato, deberá acreditar tener suscrito, conforme a la legislación laboral, un convenio colectivo o pacto vigente de ámbito de empresa, o superior, que regule la relación laboral con los auxiliares controladores de accesos.

Deberá proceder a la subrogación de los trabajadores de la empresa que actualmente se encuentran prestando servicio en la Universidad, en los términos previstos en el PCAP del contrato y el art. 14 y ss. de la Resolución de 19 de enero de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad.

El convenio colectivo que se aplica en la actualidad a estos trabajadores es:

- Vigilantes de Seguridad: Convenio Colectivo Estatal de empresas de seguridad.
- Auxiliares de servicio: Convenio Colectivo de Star Servicios Auxiliares.

Se entenderá incluida en la oferta económica de los licitadores una bolsa de horas de refuerzo para diversos servicios o actos institucionales con un mínimo de 1.500 horas anuales, sin coste alguno para la Universidad, de las que irá disponiendo según sus necesidades.

3.- Finalmente, en el apartado II.3.1.2 "PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES", y en relación al "Cumplimiento de las normas sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres", con respecto al que establece el Informe de Anteproyecto de ese Tribunal "*No se ha contemplado en ninguno de los PCAP de los contratos analizados, la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones*

presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas (artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), si bien es potestativo. Tampoco se han incorporado cláusulas sociales para el caso de empate".

Con respecto a dicha consideración cabe alegar que dado el carácter potestativo a la hora de introducir dicho criterio, la imposibilidad real de su control en términos generales en la plantilla total de la empresa, y la no previsión de incorporación de personal durante la ejecución del contrato, (considerando la obligatoriedad de subrogación del personal existente), junto con la necesidad del empleo de la mayor cantidad de puntuación posible con el fin de alentar a la empresa a ser lo más generosa posible en la configuración de su oferta por la limitación del presupuesto disponible en la Universidad en relación con las necesidades reales del volumen de horas a contratar hicieron reconsiderar a la Universidad la conveniencia de atender a otros criterios con el fin de obtener la mejor oferta.

Con respecto a las cláusulas sociales, además de lo establecido como requisitos mínimos en el PPT del procedimiento de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 anterior, cabe referirse a lo señalado en el párrafo anterior para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, si bien en este caso si se estableció un criterio residual en el siguiente sentido, en el apartado 25 del Anexo I del PCAP "Criterios para la adjudicación en el caso de empate entre dos o más empresas":

"En caso de empate en la puntuación obtenida entre dos o más empresas se estará a la mayor puntuación conseguida en los siguientes apartados en orden decreciente:

l.- Precio.

2.- Medios técnicos para la prestación del contrato. 3.- Bolsa de horas de refuerzo

4.- Proyecto de trabajo, plan integral de seguridad para la UPCT 5.- Precio hora adicional más económico.

6.- Certificado en prevención de riesgos laborales OHSAS 18001

En caso de que persistiera el empate tras aplicar los criterios anteriores, la propuesta de adjudicación se hará a favor de la empresa que, en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas a la presente licitación, tenga en su plantilla mayor número de trabajadores con discapacidad, siempre que el mismo sea superior al 2% de los trabajadores".

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

www.larioja.org

C/ Vara de Rey, 1
26071 - Logroño. La Rioja
Teléfono: 941 291630

Gobierno de La Rioja

Hacienda y Administración Pública

Secretaría General Técnica

ASUNTO: ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓIN PÚBLICA AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, EJERCICIO 2019

Con fecha 16 de febrero, la Intervención General y Evaluación de Políticas Públicas ha remitido a esta Secretaría General Técnica el "Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades autónomas sin Órganos de Control Externo Propio, ejercicio 2019", del Tribunal de Cuentas, a efectos de realizar las alegaciones que se estimen convenientes.

El único contrato examinado correspondiente a la actual Consejería de Hacienda y Administración Pública es el numerado como 1/2019 "Servicio de limpieza de diversas sedes de la Consejería de Administración Pública y Hacienda" (expediente 12-7-2.01-0010/2018).

Como consecuencia de las sucesivas reorganizaciones administrativas producidas mediante el Decreto de la Presidenta 6/2019, de 29 de agosto, por el que se modifica el número, denominación y competencias de las consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y el Decreto de la Presidenta 6/2020, de 24 de agosto, por el que se modifican las competencias de las consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, fijadas en el decreto 6/2019 de 29 de agosto, y en el decreto 16/2019, de 7 de octubre, ambos de la Presidenta, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública es el órgano gestor únicamente del lote 5 y de parte del lote 6 del referido contrato.

ALEGACIONES

PRIMERA

Apartado II.3.1.3. Preparación de los contratos – Subrogación

"*No se aporta el personal que queda sujeto a subrogación tal y como se exige en el artículo 130 de la LCSP*".

Se acompaña el Anexo 20, relación personal a subrogar, publicado en la Plataforma de contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja como documentación adjunta a los Pliegos, al que pudieron acceder de manera electrónica los licitadores.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1,7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0136698
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/Hora
1 Secretaria General Técnica		Glikeya Pino Tarragona	25/02/2021 16:05:42
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: VTYTFILSXPSORAN		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	25/02/2021 16:05:44

SEGUNDA

Apartado II.3.3.1. Definición y ponderación de los criterios de adjudicación – Definición

En el PCAP "*se estableció, como criterio de adjudicación las posibles mejoras a ofertar por los licitadores pero sin especificarse suficientemente la forma de valoración de las mismas ni de asignación de las puntuaciones de los correspondientes baremos*".

Dentro de los criterios de adjudicación evaluable de forma automática por aplicación de fórmulas, el PCAP establece:

2. Mejora del programa de limpieza. Mejora del programa de trabajo (hasta 10 puntos).

   Se asigna un punto por cada tarea adicional ofertada.

3. Mejora respecto a lo indicado en el apartado 5 del PPT: de las prestaciones a realizar, de las incidencias acaecidas en la ejecución de los trabajos y del personal asignado (hasta 10 puntos).

   Se asignan 5 puntos para una periodicidad quincenal de informes periódicos presentados al responsable de ejecución del contrato, y 10 puntos para una periodicidad semanal.

4. Plazo de respuesta a trabajos extraordinarios solicitados por el responsable del contrato y no recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (hasta 10 puntos).

   Se asignan 5 puntos por un plazo de respuesta igual o inferior a 48 horas, y 10 puntos por un plazo de respuesta igual o inferior a 24 horas.

La asignación de puntos está claramente determinada por el contenido de las mejoras ofrecidas.

TERCERA

Apartado II.3.5.1. Control de la ejecución de los contratos.

"*No se han llevado a cabo las actuaciones previstas en los pliegos para el control de la ejecución del contrato, habiéndose remitido tan solo las facturas y su pago. [...] se acompaña acta de conformidad de la prestación del servicio por parte del responsable, pero no los informes que mensualmente debían emitirse*".

De acuerdo con lo estipulado en el apartado 27 del Clausulado Específico del PCAP, la correcta ejecución de la prestación se ha constatado a través de la conformidad de las facturas, habiéndose procedido al abono de los servicios prestados una vez emitidos los correspondientes informes por el responsable de la

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1 7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. Pág. 2 · 3

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0136698
Cargo		**Firmante / Observaciones**	**Fecha/Hora**
1 Secretaria General Técnica		Glikeya Pino Tarragona	25/02/2021 16:05:42
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **VTYTFILSXPSORAN** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			25/02/2021 16:05:44

ejecución del contrato, como determina el apartado 20 del mismo Clausulado Específico, informes de conformidad que fueron remitidos al Tribunal de Cuentas.

CUARTA

Respecto a los demás aspectos indicados en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización,

- Desagregación suficiente por género y categoría respecto de los costes salariales correspondientes en el presupuesto.

- Justificación y motivación de los procedimientos de licitación, las condiciones especiales de ejecución, y los criterios de adjudicación que se emplean.

- Preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas.

- Especificación suficiente de la forma de determinación o valoración de las ofertas respecto de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática.

- En el documento de formalización de los contratos, referencia a la oferta efectuada por el adjudicatario determinante de la adjudicación.

serán atendidos en futuras licitaciones, al igual que las recomendaciones contenidas en el apartado VI del citado Anteproyecto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1,7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. Pág. 3 / 3

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0136698
Cargo		Firmante/Observaciones	Fecha/Hora
1 Secretaria General Técnica		Glikeya Pino Tarragona	25/02/2021 16:05:42
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **VTYTFILSXPSORAN**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	25/02/2021 16:05:44

www.larioja.org

Avda. de la Paz 8-10
26071-Logroño. La Rioja.
Teléfono: 941 29 11 00
Fax: 941 29 16 05

Gobierno de La Rioja

Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población

Secretaría General Técnica

ASUNTO: ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MUNDO RURAL, TERRITORIO Y POBLACIÓN AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, EJERCICIO 2019

Con fecha 17 de febrero se ha recibido en esta Consejería comunicación procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que remite el Anteproyecto de Informe de "Fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades autónomas sin Órganos de Control Externo Propio, ejercicio 2019, del Tribunal de Cuentas, a efectos de realizar las alegaciones que se estimen convenientes.

El único contrato examinado correspondiente a la actual consejería es el numerado como 14/2019:

CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ALEGACIONES

PRIMERA

- **Apartado "II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN"**

"Los extractos de los contratos 9 a 15 no contienen una específica justificación de la necesidad pública a satisfacer, ni acompañan justificación de la carencia de medios con la que desarrollar las actividades que constituyen el objeto del contrato".

A la vista de esta observación, entiende este órgano que dichos extremos, la necesidad del contrato y la justificación de la carencia de medios, ya se encuentran suficientemente acreditados en la documentación contractual del Acuerdo Marco del que trae causa el contrato basado objeto de estudio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1,7 Firma PAdES. Custodia de un repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0116661
1 Secretaria General Técnica		Milagros Ascensión Pérez Lapeña	18/02/2021 14:16:31
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **FXMGDUZXSH6FKU4**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	18/02/2021 14:16:32

A mayor abundamiento, tratándose de prestaciones que únicamente pueden ser desarrolladas por empresas de seguridad privada, pudiera entenderse sin riesgo que la insuficiencia de medios es una cuestión ajena al ámbito de decisión o discrecionalidad de este órgano de contratación.

SEGUNDA

- **Apartado "II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS".**

Señala el anteproyecto de informe que no consta la designación de Responsable del contrato pese a que tal designación es exigida por el artículo 62 LCSP y por el Acuerdo Marco.

A la vista de esta observación, interesa tan solo destacar que la designación del responsable del contrato consta en la resolución de aprobación del expediente, de 2 de mayo de 2019, concretamente en el apartado quinto del resuelve, en estos términos:

"QUINTO.- Nombrar responsable de la ejecución del contrato a D. Fernando Maestu Ruiz, Jefe del Servicio de Coordinación Administrativa".

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1 Firma PAdES Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0116661
1 Secretaría General Técnica		Milagros Ascensión Pérez Lapeña	18/02/2021 14:16:31
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: FXMGDUZXSH6FKU4		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	18/02/2021 14:16:32

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019

Se ha recibido en esta Consejería comunicación procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que remite el Anteproyecto de Informe de "Fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades autónomas sin Órganos de Control Externo Propio, ejercicio 2019" del Tribunal de Cuentas.

El único expediente examinado en esta Consejería es el contrato nº 9 del Anexo 3 del citado Anteproyecto, para la contratación de "Servicios de vigilancia y seguridad del Centro Tecnológico de La Rioja" (expediente 19-7-7.06-0012/2019).

Así, en relación con las observaciones formuladas por el Tribunal al referido contrato, cabe realizar las siguientes alegaciones:

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

"Los extractos de los contratos 9 a 15 no contienen una específica justificación de la necesidad pública a satisfacer, ni acompañan justificación de la carencia de medios con la que desarrollar las actividades que constituyen el objeto del contrato".

La necesidad del contrato y la justificación de la carencia de medios del presente contrato, ya se encuentran suficientemente acreditados en la documentación que acompaña al Acuerdo Marco de los Servicios de Vigilancia y Seguridad (expediente número 12-7-6.01-0009/2019) del que deriva el presente contrato basado.

Así, el Título I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del citado Acuerdo Marco, en su apartado 5, bajo el epígrafe *"Destinatarios del Acuerdo Marco"*, detalla las Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los demás Entes integrantes del Sector Público a los que se extiende el ámbito subjetivo del mismo, extendiendo así la justificación de la necesidad del servicio y de la carencia de medios a dichos destinatarios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1,7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

00860-2021/019980	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0136730
1 Secretaria General Técnica		Ana Pilar Gonzalez Izquierdo	26/02/2021 12:58:01
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **2U3WN0FWHVYCQIU**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	26/02/2021 12:56:06

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

"En los contratos 9,10, 12 y 14/2019, no consta la designación de Responsable del contrato pese a que tal designación es exigida por el artículo 62 LCSP y por el Acuerdo Marco. Ello resulta especialmente relevante dada la deficiente, cuando no inexistente, regulación del régimen de control de la ejecución de estos contratos".

El responsable del contrato se encuentra debidamente designado mediante Resolución nº 713/2019, de fecha 14 de abril de 2019, de la Consejera de Desarrollo Económico e Innovación, por la que se aprueba el gasto para la contratación de los Servicios de vigilancia y seguridad del Centro Tecnológico de La Rioja y que consta en la plataforma de contratación COE junto con toda la documentación del expediente.

Así, el punto cuarto del resuelve de la citada Resolución recoge:

"CUARTO.- Designar responsable de la ejecución del presente contrato a la contrato a la Jefa de Servicio de Innovación".

-SUBROGACIÓN:

"En los contratos nº 4, 9 y 12/2019, el listado del personal sujeto a subrogación, no incluye el salario bruto, como exige el artículo 130.1 LCSP, lo que impide comprobar si el presupuesto del contrato se ajusta a las exigencias laborales del Convenio Colectivo de aplicación y por tanto cumple con los artículos 101 y 102 de la LCSP".

Efectivamente en el "Documento de licitación para petición de oferta vinculante de servicios de vigilancia y seguridad", firmado por la Consejera de Desarrollo Económico, con fecha 12 de abril de 2019, se recoge en el Anexo II el listado del personal sujeto a subrogación en el CTLR en el que, si bien no se incluyó el salario bruto de dicho personal, sí se tuvo en cuenta a la hora de calcular el presupuesto del contrato ajustado a las exigencias laborales.

De esta forma, se adjunta al presente informe el listado completo con la columna de salario bruto que aportó la empresa del contrato anterior que ejecutó el contrato hasta el 13 de junio de 2019: Protección y Seguridad Técnica, S.A. (NIF A48138390).

Para las próximas licitaciones se incluirá esta columna.

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos

II.3.4.1. VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS

"c) El informe de valoración de las ofertas respecto del contrato de servicio de vigilancia y seguridad en el Centro Tecnológico de La Rioja (número 9/2019), presenta algunas confusiones a la hora de determinar las puntuaciones que, no obstante, no afectan a la determinación de la oferta más beneficiosa".

En el informe de valoración se recoge el proceso de puntuación dado a cada una de las empresas licitadoras por cada uno de los criterios de valoración.

Para una primera visión global, en cada una de las empresas, se determina su puntuación obtenida mediante una tabla que posteriormente se desglosa criterio por criterio. Como se puede observar en el documento de licitación en el apartado 6 de Criterios objetivos de valoración sólo existe un Sobre "B" de "Criterios automáticos", por lo que las puntuaciones son automáticas que es lo que se evidencia en el propio informe.

No obstante, en las próximas licitaciones se intentará una mayor claridad reflejando en el propio informe la resolución de las fórmulas con las que se obtienen las puntuaciones.

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

"En los contratos 3,9, y 17/2019 no consta prestada la garantía correspondiente."

La garantía se encuentra incorporada a la plataforma de contratación COE, donde consta toda la documentación del expediente. En concreto, documento contable "OCCI", Referencia de Intervención 2019/EX/00/3566, por importe de 15.169,64 €.

No obstante, se adjuntará dicha garantía al presente escrito de alegaciones.

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

"a) En los contratos 1, 3, 4, 7, y 9 no se han llevado a cabo las actuaciones previstas en los pliegos para el control de la ejecución del contrato, habiéndose remitido tan solo las facturas y su pago".

Por lo que respecta al control de la ejecución del contrato desde el centro gestor se llevan a cabo todas las actuaciones de seguimiento de la ejecución del contrato exigidas en los pliegos:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-17 Final PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

00860-2021/019980	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0136730
1 Secretaría General Técnica		Ana Pilar Gonzalez Izquierdo	26/02/2021 12:56:01
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **2U3WN0FWHVYCQIU** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			26/02/2021 12:56:06

- Se reciben los Informes diarios de servicio de los 4 turnos existentes en la ejecución del contrato (se adjuntan los informes de los 2 últimos días a modo de ejemplo).
- Se reciben los informes mensuales relativo al desarrollo del servicio (se adjuntan los de 2020 y enero de 2021).
- Realización de reuniones periódicas con el encargado de la empresa adjudicataria y que elabora el centro gestor enviándolas, a continuación, para su archivo al responsable de la empresa (se adjuntan Actas informativas).
- Se reciben los certificados de haber realizado la formación obligatoria y adicional del personal vigilante del CTLR, impartidos hasta el momento (se adjuntan).

De esta forma, se lleva a cabo por parte de centro gestor de un detallado y diario seguimiento de la ejecución del contrato.

"h) De la documentación remitida correspondiente al contrato 9/2019 se desprende que, al menos durante el primer año de duración del contrato, no se ha producido la realización de las inversiones, aun parcialmente, que por importe de 15.000 euros se comprometió a efectuar la empresa en su oferta (mejoras, según valoración de la misma), sin perjuicio de que ello pueda ser cumplido antes de la finalización del contrato".

Como puede comprobarse en las actas informativas, adjuntas a este informe, de las reuniones mantenidas desde el inicio del contrato, entre responsables del centro gestor y el encargado de la empresa adjudicataria, durante toda la ejecución del contrato se han ido realizando diversas actuaciones con cargo al importe de Reinversión.

Actualmente, a febrero de 2021 se han realizado las siguientes reinversiones estando pendientes otras de aceptar por parte del centro gestor y de ejecutar:

ADJUDICATARIO	MEJORAS (REINVERSIÓN)	2 Monitores Centro Vigilancia aprobado	Candados amaestrados aprobado	Sistema de Video vigilancia aprobado	IMPORTE REINVERSIÓN
ALERTA Y CONTROL, S.A.	15.001 €	629,68 €	138,23 €	7.842,32 €	**6.390,77 €**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES - Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

Expediente	Tipo	Documento	Nº Documento
00860-2021/019980	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0136730
1 Secretaria General Técnica		Ana Pilar Gonzalez Izquierdo	26/02/2021 12:56:01
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **2U3WN0FWHVYCQIU** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			26/02/2021 12:56:06

www.larioja.org

C/ Marqués de Murrieta, 76
26071 – Logroño. La Rioja
Teléfono: 941 291100
Fax: 941 291474

Gobierno de La Rioja

Educación, Cultura, Deporte y Juventud

Secretaría General Técnica

ASUNTO: **ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, EJERCICIO 2019**

Con fecha 17 de febrero se ha recibido en esta Consejería comunicación procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que remite el Anteproyecto de Informe de "Fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades autónomas sin Órganos de Control Externo Propio, ejercicio 2019, del Tribunal de Cuentas, a efectos de realizar las alegaciones que se estimen convenientes.

Los contratos examinados corresponden con los siguientes:

- 08-7-7.06-0015/2019 Contrato basado en el Acuerdo Marco de los Servicios de Vigilancia y Seguridad en la Administración General de la CAR. Vigilancia en la sede de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.C/ Marqués de Murrieta, 76 de Logroño.

- 08-7-7.06-0030/2019 Contrato basado en el Acuerdo Marco de los servicios de vigilancia y seguridad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja - Lote 2 . Vigilancia en el I.E.S. -La Laboral- de Lardero (La Rioja)"

  Según la numeración del Tribunal de Cuentas, estos contratos son los números 12 y 13 respectivamente.

ALEGACIONES

PRIMERA

• Apartado "II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN"

"Los extractos de los contratos 9 a 15 no contienen una específica justificación de la necesidad pública a satisfacer, ni acompañan justificación de la carencia de medios con la que desarrollar las actividades que constituyen el objeto del contrato".

Entiende este órgano, en relación a la justificación de la necesidad pública, que la misma se encuentra debidamente acreditados en la documentación del Acuerdo Marco del que deriva el contrato basado objeto de estudio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0133315
1	Secretaria General Técnica	Beatriz Munilla Sáenz-Espiga	24/02/2021 17:01:26
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **35HE3I2PD494AFY**	Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	24/02/2021 17:01:37

De igual manera, la justificación de la carencia de medios también se considera acreditada en el citado Acuerdo Marco, teniendo en cuenta, por la especificidad del objeto del contrato, que los servicios de vigilancia solo pueden ser desarrollados por empresas especializadas en la materia, lo cual escapa del ámbito de decisión de este órgano de contratación.

SEGUNDA

- Apartado "II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS"

"En los contratos 12, 13, 14, 15, 16 y 17/2019 no se aporta documento alguno acreditativo de la realización de actividades de control de las prestaciones por las entidades contratantes. Además, el documento de licitación del contrato 13 atribuye el control a la propia empresa, que mensualmente remitirá un informe al director del centro"

En relación con el contrato identificado como 12 por el Tribunal de Cuentas, "Contrato basado en el Acuerdo Marco de los Servicios de Vigilancia y Seguridad en la Administración General de la CAR. Vigilancia en la sede de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, C/ Marqués de Murrieta, 76 de Logroño", existe un oficio enviado el 13 de julio de 2020 al citado Tribunal en el que se indica que se acompaña archivo ZIP que contiene 121 documentos, relativos a la tramitación de la facturación correspondiente a ejecución del contrato desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020.

Entre estos archivos se encuentran informes en los que se indica que las ejecuciones de los trabajos de vigilancia se han realizado de conformidad con lo dispuesto en los Pliegos de cláusulas administrativas y Prescripciones técnicas y por lo tanto se aprueba la factura y la ordenación del pago.

Sobre el contrato identificado como 13 por el Tribunal de Cuentas, "Contrato basado en el Acuerdo Marco de los servicios de vigilancia y seguridad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja - Lote 2. Vigilancia en el I.E.S. -La Laboral- de Lardero (La Rioja)", sin perjuicio de que no haya una documentación que lo soporta, el control de la ejecución del contrato de vigilancia y seguridad del centro, en este caso del contrato de vigilancia y seguridad del IES "La Laboral" de Lardero (La Rioja) se hace a través del programa que los centros utilizan para la gestión económica (PAGOS de La Rioja). Desde el Servicio de Gestión Económico-Presupuestaria se tiene acceso mediante este programa al estado de cuentas de los centros, las facturas entradas y las pagadas. En este sentido, se confirma que todos los meses se han recibido las facturas de la empresa adjudicataria en plazo y correctamente. Se adjunta extracto de ese programa de gestión económica.

La supervisión de las prestaciones diarias del control y su cumplimiento conforme a las previsiones del Pliego de Prescripciones Técnicas se realizan por parte del equipo directivo del IES.

Así mismo, desde los servicios centrales de la Consejería de Educación, se mantiene un contacto fluido y permanente con la dirección del IES "La Laboral", para confirmar que la ejecución de este, y otros, contratos del centro se desarrollan sin incidencias de ningún tipo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1,7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0133315
1	Secretaria General Técnica	Beatriz Munilla Sáenz-Espiga	24/02/2021 17:01:26
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **35HE3I2PD494AFY**	Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	24/02/2021 17:01:37

www.larioja.org

Gobierno de La Rioja

Servicios Sociales y Gobernanza Pública

Secretaría General Técnica

Villamediana 17
26071-Logroño
Teléfono: 941291100
sgt.ss@larioja.org

ALEGACIONES ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO. EJERCICIO 2019.

De la relación de contratos examinados del ejercicio 2019 corresponden a esta Consejería los contratos con el número de orden **2,10 y 11.**

Nº TRIB.	CONTRATO	Nº EXPTE.	DG
2	Servicio de mantenimiento de los edificios adscritos a la administración de justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja	20-7-2.01-0048/201	Justicia e Interior
10	Servicio de vigilancia y seguridad de edificios judiciales de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja	20-7-7.06-0075/2019	Justicia e Interior
11	Servicio de Seguridad para la Residencia de Personas Mayores de Lardero, derivado del Acuerdo Marco de los servicios de vigilancia y seguridad en la Comunidad Autónoma de La Rioja	20-7-7.06-0067/2019	Dependencia, Discapacidad y Mayores

II.3.1. Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

- *Es común a los contratos de servicios 1, 2, 4, 5, 7 y 8 del ejercicio 2019, iniciar la justificación de la necesidad de celebración de los contratos declarando la competencia en la materia de las respectivas Consejerías así como la falta de medios personales y materiales para el desarrollo del servicio sin especificar los motivos por los que no se procede a la ampliación de los medios personales y materiales de la propia Administración, de especial incidencia en este tipo de contratos por su periodicidad. A estos efectos se establece: "para poder llevar a cabo estas tareas de mantenimiento, hay que tener los conocimientos técnicos adecuados y en la plantilla de la Dirección General de Justicia e Interior no se dispone de personal disponible con dichos conocimientos ni disponibilidad de medios materiales propios, por lo que se considera adecuado su cobertura con una empresa externa.*

El contrato número de orden 2 tiene como objeto el mantenimiento integral que recoge los trabajos de mantenimiento preventivo, correctivo, técnico-legal y conductivo relativos a las instalaciones existentes en los 3 edificios que albergan diversos órganos judiciales adscritos a la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Este mantenimiento integral es vital para una conservación más eficaz y simple de las instalaciones ya que se gestiona todo por una única empresa que engloba prácticamente todos los gremios y en el que están incluidos la multitud de materiales necesarios para la realización de estos trabajos incluida maquinaria necesaria. Por este motivo resulta imposible asumir por parte de la administración tanto la inclusión de personal como de los materiales necesarios para poder realizar este servicio con medios propios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-17 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

00860-2021/019980	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0143919
1 Secretario General Técnico		Francisco Javier Echeverría Bravo	01/03/2021 13:56:14
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **8BYVC4FEEC6EGRK**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	01/03/2021 13:56:28

Gobierno de La Rioja

- Los extractos de los contratos 9 a 15 no contienen una específica justificación de la necesidad pública a satisfacer, ni acompañan justificación de la carencia de medios con la que desarrollar las actividades que constituyen el objeto del contrato

Respecto a los contratos con número de orden 10 y 11 procede indicar que se trata de contratos basados en el "Acuerdo Marco de los servicios de vigilancia y seguridad (2 lotes). Lote 1: Servicios de vigilancia y seguridad en la Administración General de la CAR, excepto centros docentes titularidad de la CAR." Expediente de contratación número 12-7-6.01-0009/2019. El Punto 3 del Pliego de cláusulas administrativas particulares del Acuerdo Marco de 18 de octubre de 2018 dispone bajo la rúbrica NECESIDAD E IDONEIDAD DEL ACUERDO MARCO que:

"El presente Acuerdo Marco pretende racionalizar y ordenar la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad en el Sector Público de la CAR, que requieren este tipo de servicios para el normal funcionamiento y realización de sus fines institucionales, garantizando la protección y seguridad de las personas, así como de los bienes e instalaciones de los edificios del Sector Público de la CAR, y en los eventos organizados por estos, debiendo prestarse estos servicios obligatoriamente por empresas de seguridad privada y, por personal con habilitación, tal y como establece el artículo 5.2 de la Ley 5/2014, de 4 de Abril, de Seguridad Privada. En consecuencia, resulta obligada la contratación de tales servicios al no resultar jurídicamente posible la prestación de los mismos por personal propio, dada la especial habilitación requerida para el ejercicio delas actividades que constituyen el objeto del Acuerdo Marco."

La licitación de los contratos basados se realizó según el "Documento de licitación para petición de oferta vinculante de servicios de seguridad" correspondiente al Acuerdo Marco que no cuenta con apartado referido a la necesidad administrativa a satisfacer una vez determinada como se ha indicado.

En relación a la justificación de la necesidad de los contratos basados de esta consejería:

- -Contrato con número de orden 10, se señala por el Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia expone la singularidad de las 3 sedes judiciales en La Rioja: "tanto por su afluencia de público como por la especial relevancia del trabajo, incluida la peligrosidad de las situaciones que surgen en determinados momentos, resulta imprescindible este servicio de vigilancia."
- Contrato número de orden 11, por la Dirección de la Residencia de Personas Mayores de Lardero detalla que: "es un centro en el que residen personas mayores en situaciones de riesgo o exclusión social. Esto implica que es frecuente la existencia de conflictos entre algunas personas residentes que originan altercados y realizan agresiones verbales y físicas hacia otras personas del centro. Debido a ello es necesario garantizar la seguridad personal de los residentes, siendo algunos de éstos personas vulnerables y los trabajadores, que no están preparados para atender situaciones de este tipo.

Se tendrá en cuenta la observación del Anteproyecto para recoger la necesidad en la memoria de la correspondiente contratación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1,7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/019980	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0143919

1	Secretario General Técnico	Francisco Javier Echeverría Bravo	01/03/2021 13:56:14
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **8BYVC4FEEC6EGRK** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		01/03/2021 13:56:28

Gobierno
de La Rioja

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

*- En los contratos 9,**10,** 12 y 14/2019, no consta la designación de Responsable del contrato pese a que tal designación es exigida por el artículo 62 LCSP y por el Acuerdo Marco. Ello resulta especialmente relevante dada la deficiente, cuando no inexistente, regulación del régimen de control de la ejecución de estos contratos*

En el caso del contrato número de orden 10 se informa que en el punto 6º del resuelve de la Resolución de 31 de octubre de 2019 por la que se aprueba el expediente de contratación y el gasto, se nombra como responsable del contrato a la Jefa de Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia.

*En los contratos **2**, 3, 4 y 5 falta la justificación del motivo por el que no produce una división en lotes o la que se utiliza es una justificación genérica, pues así debe calificarse la mera facilidad de su gestión para la administración, lo que impide entender cumplimentada una de las novedades introducidas por la nueva LCSP en su artículo 99.3 de la LCSP, relativa a la no división en lotes del objeto del contrato. Así, en el contrato nº 2 se justifica en que "la prestación del servicio se vería mermada, en el caso de una división por lotes, debido a la pluralidad de diferentes contratistas que pudieran intervenir en una misma reparación y repercutiría deficitariamente en la organización", cuando el objeto del contrato lo componen según el PPT 41 prestaciones e incluso se prevé la extensión del servicio a 25 centros del Servicio Riojano de Salud. En el contrato nº 4, la justificación se limita a señalar que "la división conllevaría a una ejecución del contrato difícil desde el punto de vista técnico toda vez que se perdería la uniformidad y homogeneidad de la ejecución", lo que no deja de ser una consecuencia inherente a la división por lotes.*

El servicio responsable del contrato número de orden 2, al margen de considerar que por error el Tribunal hace mención a una justificación que corresponde a un contrato del Servicio Riojano de Salud, reitera como alegación la justificación que se establece para la no división en lotes al respecto en la memoria justificativa del contrato número de orden 2º, en la que se señala que "*No se considera la división en lotes del contrato para mejorar la gestión del servicio, igualar la prestación del servicio en todos los edificios, tener disponibles para todos los edificios a técnicos con cualquiera de las cualificaciones, poder acometer tareas que necesiten de un gran número de trabajadores y posibilitar las tareas organizativas de la persona calificada como "técnico organización 1ª.*

II.3.3. Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación

II.3.3.1. DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

*b) En el contrato nº**2**/2019 se establece como criterio de adjudicación, la asignación de un porcentaje de facturación para su reinversión en mejoras de las instalaciones de los edificios valorándose hasta en 15*

Gobierno de La Rioja

puntos. Sin embargo, según dispone el artículo 145.5.a) LCSP, los criterios de selección estarán vinculados al objeto del contrato, indicando el precepto que tal situación se produce cuando el criterio "se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos", requisito este que no se cumple dado que en las prestaciones del contrato no cabe incluir la realización de inversiones como las previstas.

Conforme señala el servicio proponente de la contratación, se requería que los licitadores, como expertos en mantenimiento expusieran las mejoras que pudieran realizarse en cualquier elemento o instalación para optimizar el uso de los edificios objeto de este contrato.

La vinculación establecida en el artículo 145.5 a) se cumple con la referencia a "reinversión en mejoras de las instalaciones de los edificios" en la medida que tales mejoras se entienden como "adelantamiento o aumento de algo" que es precisamente el objeto del contrato definido en el punto I. Objeto del contrato y definiciones y el punto II.1 Tareas generales a realizar del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se toma en consideración lo recogido por el Tribunal.

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

b) En la formalización de los contratos 1, 2, 4, y 8/2019 el documento no refiere la oferta efectuada por el adjudicatario determinante de la adjudicación

Revisado el documento de formalización del contrato número de orden 2/2019 de fecha 1 de enero de 2019, se informa de que en la cláusula UNDÉCIMA se hace una referencia genérica a la oferta del contratista.

Se toma en consideración lo observado por el Tribunal para hacer referencia de forma detallada a la oferta efectuada.

II.3.4.3. OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN.

a) *En los contratos nº1/2019, 2/2019, 3/2019, 4/2019, 5/2019, 6/2019,7/2019 y 8/2019 no consta informe del servicio jurídico (122.7 de la LCSP).*

Gobierno de La Rioja

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato 2/2019 es el Modelo C PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, aprobado mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones el 16 de mayo de 2018 previa tramitación del procedimiento dispuesto en la LCSP, en el que consta informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de 11 de mayo de 2018.

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

b) El contrato 2/2019, de mantenimiento de los edificios adscritos a la Administración de Justicia, se formalizó en enero de 2019, por un precio de 524.236 euros (año) y un plazo de ejecución de 2 años.

De conformidad con la cláusula 20 del PCAP, en la que se describen la forma de pago al contratista, se determina que existirá una base de facturación fija mensual (90 % del precio de adjudicación prorrateado mensualmente) más una base de facturación variable del 10 % de base de facturación mensual en función de la evaluación del grado de cumplimiento de una serie de indicadores de calidad y niveles de aceptación del servicio en los términos que se enumeran en la citada cláusula.

La documentación de ejecución remitida a este Tribunal está constituida por facturas debidamente conformadas e informes de valoración mensuales desde enero de 2019 a mayo de 2020. Sin embargo, las facturas remitidas mensualmente tienen un importe total de 21.843 euros, correspondiente al 100 % del precio de adjudicación mensual, sin hacer referencia y distinción del 10 % variable, no acompañándose de la valoración y de los informes en los términos del contenido de la cláusula 20 del PCAP.

i) El sistema de facturación del contrato 10/2019 que se desprende de la documentación remitida no permite verificar el pago de la parte fija y variable de la retribución, ni consta que se hayan realizado los trabajos de control dirigidos a verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones del contrato como prevé el apartado "n.- Forma de pago", del pliego empleado en la licitación.

Según informe de la responsable del contrato, Jefa de Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia, competente de la supervisión su ejecución se detalla que:

"La Dirección General de Justicia e Interior dispone de dos instrumentos para llevar a cabo tal comprobación:

Por una parte, dispone de un programa informático alojado en internet que contiene una base de datos centralizada que registra diariamente todas la incidencias producidas en los edificios judiciales para que el contratista afectado (adjudicatario del contrato de mantenimiento, de limpieza, de seguridad...) la consulte a diario en el Portal web de Incidencias e implemente su inmediata resolución y oportuna retroalimentación, incluyendo los datos relevantes al efecto de manera que en dicho aplicativo consta el historial de incidencias, resolución de las mismas, tiempo de respuesta...

Y por otra, dispone de la documentación que mensualmente debe presentar la adjudicataria sobre el cumplimiento de las frecuencias establecidas en los pliegos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1,7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

00860-2021/019980	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0143919
1 Secretario General Técnico		Francisco Javier Echeverría Bravo	01/03/2021 13:56:14
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: 8BYVC4FEEC6EGRK		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	01/03/2021 13:56:28

Gobierno de La Rioja

Teniendo en cuenta la información que ambos instrumentos nos aportan, mensualmente, el personal de la unidad administrativa que tiene encomendada la labor del control de la ejecución del contrato, supervisa y analiza dicha información para la preparación de los informes mensuales de recepción y conformidad con las facturas presentadas.

De este modo, las comprobaciones sobre la valoración objetiva de la ejecución del contrato, el grado de cumplimiento de las frecuencias y el tiempo de respuesta de las incidencias (sobre las que se determinará el grado de cumplimiento del porcentaje variable de la factura) **se llevan a cabo aunque no se haga una referencia expresa a este extremo en el informe mensual** de propuesta de pago, cuestión que, desde este momento, se incluirá en los mismos con objeto de mejorar el cumplimiento de las obligaciones de control de la ejecución de los contratos."

II.3.5.3. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

> *En el contrato 10/2019 no se ha producido la recepción de los bienes (7 cámaras de vigilancia) previstos en el apartado "m.2- suministro de 7 cámaras" del documento de licitación, que debieron ser aportadas dentro del mes inmediatamente siguiente a la formalización del contrato. Tampoco se desprende de la documentación remitida el empleo del sistema SICH de control de personal ni de la realización de ninguna actuación dirigida a verificar y controlar la ejecución (apartado K.- Control de la prestación y método de facturación de citado documento de licitación).*

Por el servicio responsable del contrato en referencia al empleo del sistema SICH del control del personal y las actuaciones dirigidas a verificar y controlar la ejecución, se señala que el mismo se lleva a cabo a través del sistema de control presencial y cumplimiento de horas denominado TAMTAM que es sistema elegido por la Dirección General de Justicia e Interior. Tanto este control presencial como el resto de controles recogidos en el apartado K, se realizan mensualmente para verificar la documentación que debe presentar la adjudicataria sobre el cumplimiento de los pliegos y de este modo, realizar las comprobaciones sobre la valoración objetiva de la ejecución del contrato, el grado de cumplimiento de las frecuencias y el tiempo de respuesta de las incidencias (sobre las que se determinará el grado de cumplimiento del porcentaje variable de la factura). Estas comprobaciones se llevan a cabo, aunque no se haga una referencia expresa a este extremo en el informe mensual de abono. No obstante, a partir de este momento se incluirá con objeto de mejorar el cumplimiento de las obligaciones de control de la ejecución de los contratos."

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-17 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Registro
00860-2021/019980	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0143919

1	Secretario General Técnico	Francisco Javier Echeverría Bravo	01/03/2021 13:56:14
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **8BYVC4FEEC6EGRK** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		01/03/2021 13:56:28

www.larioja.org

Prado Viejo, 62 bis
26071-Logroño. La Rioja.
Teléfono: 941 291 100
Fax: 941 291 118

Gobierno de La Rioja

Sostenibilidad y Transición Ecológica

Secretaría General Técnica

Asunto: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019

En relación con el trámite de alegaciones ofrecido se informa, en primer término que, por cambios en la estructura y organización de las Consejerías en el Gobierno de La Rioja, actualmente desde la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica se está gestionando el CONTRATO BASADO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EDIFICIOS DEL PARQUE MÓVIL Y LABORATORIO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL, con **número 15/2019** en el anteproyecto de informe de fiscalización.

Las alegaciones al anteproyecto se concretan en lo siguiente:

Primera: Apartado II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.
Los extractos de los contratos 9 a 15 no contienen una específica justificación de la necesidad pública a satisfacer, ni acompañan justificación de la carencia de medios con la que desarrollar las actividades que constituyen el objeto del contrato.

La justificación de la necesidad y carencia de medios se desprende de la documentación aportada previamente para la elaboración de los PCAP y PPT del Acuerdo Marco, en los que han sido incorporadas para determinar el alcance del mismo.

Al tratarse de un contrato basado en el acuerdo marco, no se considera preciso reproducir lo recogido en el marco, sino concretar las especificidades del propio contrato objeto de adjudicación.

Segunda: Apartado II.3.5. INCIDENCIAS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS
II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

7: Comunidad Autónoma de La Rioja
j) En los contratos 12, 13, 14, 15, 16, y 17/2019, no se aporta documento alguno acreditativo de la realización de actividades de control de las prestaciones por las entidades contratantes. En el contrato 15 no se menciona ningún medio de control.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1/ Firma PAdES - Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0126989
1 Secretaria General Técnica		María del Mar Sampedro Zorzano	23/02/2021 11:59:18
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **JYX1M1PJO3XZOHT**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	23/02/2021 12:59:20

Sobre las actividades de control, en el Parque Móvil la empresa rellena 3 partes diarios, uno por cada turno, con las novedades y servicios realizados en cada turno y el listado de accesos en papel. Esa documentación se revisa por la responsable del contrato, la Jefa del Parque Móvil, y se archiva. Además, dicha responsable supervisa todas las facturas mensuales de pago de los servicios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1,7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0126989
1	Secretaria General Técnica	María del Mar Sampedro Zorzano	23/02/2021 11:59:18
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **JYX1M1PJO3XZOHT** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		23/02/2021 12:59:20

ALEGACIONES DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD DEL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

- En el caso del contrato 3 (SERIS 28/2019), se justifica la celebración del contrato en la necesidad de continuar la prestación del servicio ante la próxima finalización del contrato en vigor:

La memoria de este expediente comienza por una breve exposición de los inmuebles y otros elementos que forman parte del hospital San Pedro, cuyas instalaciones, en concreto, el mantenimiento integral de las mismas, constituye el objeto del contrato. En estos párrafos, que se citan a continuación, se exponen las necesidades que se van a satisfacer mediante el contrato.

En la memoria constan los objetivos que se deben conseguir mediante la ejecución del contrato y constan, asimismo, el alcance de las instalaciones objeto de mantenimiento que figuran enumeradas en este documento y para cuyo desarrollo se remite al pliego de prescripciones técnicas del contrato.

Figuran, también, en la memoria los recursos humanos que, como mínimo, deberán adscribirse al contrato e, igualmente, se menciona el esfuerzo inversor que se solicita a los licitadores destinado a la incorporación de mejoras técnicas, con la finalidad de que la prestación del servicio vaya un paso más allá del mero mantenimiento y conlleve una actualización progresiva de las instalaciones del hospital. El conocimiento (know-how) de las instalaciones técnicas se ha profesionalizado y tecnificado respecto los tiempos anteriores requiriéndose la colaboración de empresas altamente cualificadas en tareas de mantenimiento.

También, como menciona el Tribunal, se pone de manifiesto que estas labores de mantenimiento ya se están ejecutando mediante un contrato anterior convocado con análogo objeto y finalidad mediante procedimiento abierto y cuya vigencia va a terminar en breve; expediente 15-7-2.01-0030/2015. Ello, enlazando con la justificación de la insuficiencia de medios del órgano de contratación para acometer la ejecución de un servicio cuya complejidad exige la adscripción de personal técnicamente muy cualificado y especializado y con amplia experiencia en cada tipo de instalación y a la vez de unos recursos técnicos potentes.

Actualmente el Servicio Riojano de Salud (SERIS) no tiene capacidad de recursos humanos para absorber este volumen de trabajo, siendo incluso un esfuerzo la gestión, inspección y supervisión de los trabajos actuales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1,7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Nº Documento		Tipo	Nº Documento
00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0138875
1	Subdirector/A De Contratación	Maria Aranzazu Martin Egaña	26/02/2021 11:53:48
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **NMAXZA0NQMKXDGF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		26/02/2021 11:54:01

Por último, figura en la memoria un estudio de los costes del servicio, en el que se acredita que el gasto del contrato se ajusta perfectamente a las prestaciones que se exigen, garantizando un equilibrio entre ambos.

Tanscribimos una parte de la Memoria de referencia:

(...)
"Todos estos inmuebles e instalaciones que contiene el HSP, están al uso, y se vienen utilizando en la actividad asistencial sanitaria. El uso y la actividad conlleva desgaste y amortización de bienes, por ello se requiere no solo mantener y conservar el hospital sino también actualizarlo y modernizarlo a fin de que la actividad desarrollada al día de hoy y en el futuro sea dentro de una marco de seguridad, calidad, confortabilidad y rentabilidad sea la máxima y el coste integral más racional posible.

Un eficiente servicio de mantenimiento de instalaciones asegura una absoluta fiabilidad en todos los procesos de producción y servicios del hospital, minimizando cualquier riesgo de avería o interrupción no programada.

Esta garantía de absoluta fiabilidad y disponibilidad próxima al 100% de todas las instalaciones es la clave que permite que las funciones inherentes a la prestación de asistencia sanitaria propia del hospital se puedan desempeñar en óptimas condiciones. " (....).

"La prestación de este servicio persigue los siguientes fines:

a) Cumplir con la normativa que afecte en la explotación de este tipo de centros sanitarios.
b) Realización de las tareas de mantenimiento integral y conducción de las instalaciones.
c) Plan de uso eficiente de la energía.
d) Agua, prevención y control de la legionelosis.
e) Funcionamiento de las instalaciones de acuerdo con las necesidades del Hospital, manteniendo un correcto y aceptable equilibro entre las prestaciones que proporcionan y su coste de explotación.
f) Permanente y correcta disponibilidad y operatividad de las instalaciones, reduciendo al mínimo las paradas por averías.
g) Alargamiento de la vida útil de las diferentes instalaciones.
h) Implantación de mejoras y optimización de las instalaciones con fines de ahorro energético y material.
i) Condiciones de confortabilidad de usuarios y paciente.
j) Garantía de la seguridad de los trabajadores y usuarios.
k) Mínimo impacto medioambiental.
l) Consecución del mejor estado de conservación de las partes y elementos componentes de las instalaciones objeto de contratación.
m) Obtención de certificaciones ambientales para renovaciones de licencias.

Sintetizando el alcance del contrato, que aparece reflejado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cabe enumerar las instalaciones objeto de mantenimiento:

- *Instalaciones térmicas.*
- *Instalaciones de producción de agua caliente sanitaria.*
- *Centrales frigoríficas.*
- *Instalaciones de energíasrenovables.*
- *Abastecimiento de agua, redes de distribución de agua fría de consumo humano.*
- *Instalación de acondicionamiento y tratamiento de aire.*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1,7 Firma FAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

Expediente	Tipo	Procedimiento	Documento
00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0138875

1	Subdirector/A De Contratación	Maria Aranzazu Martin Egaña	26/02/2021 11:53:48
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **NMAXZA0NQMKXDGF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		26/02/2021 11:54:01

- *Sistemas de extracción, ventilación, renovación de aire.*
- *Instalaciones de combustible.*
- *Instalación eléctrica de alta y media tensión.*
- *Instalación eléctrica de baja tensión.*
- *Instalación de pararrayos.*
- *Instalaciones de infraestructura exterior de la urbanización.*
- *Instalación general de fontanería v tratamiento de agua.*
- *Instalación de saneamiento ydepuración de aguas residuales.*
- *Instalación de detección y extinción de incendios.*
- *Instalación de megafonía.*
- *Instalación de equipos a presión.*
- *Instalación de transporte neumático.*
- *Instalación de vacío, gases medicinales y aire comprimido, industrial y medicinal.*
- *Instalaciones especiales, comunicaciones, etc.*
- *Instalaciones de seguridad industrial.*
- *Sistema de control y gestión técnica de instalaciones.*
- *Cámaras y equipos frigoríficos.*
- *Equipamiento de cocina central, oficios y salas de descanso.*
- *Ascensores y equipos elevadores, en su primera intervención y seguimiento.*
- *Instalación de llamadas paciente enfermera.*
- *Circuitos cerrados de visualización de estancias de pacientes*
- *Sistemas de equipos de esterilización y desinfección.*
- *Instalaciones y sistemas de preservación criogénica.*
- *Sistemas de extracción especiales.*
- *Edificación y obra civil, cubiertas fachadas y cimentación.*
- *Señalización y complementos de la edificación.*
- *Urbanización: Mantenimiento y conservación de la urbanización de unos 43.240,00 m2.*
- *Pequeñas obras de reparación, reforma, adaptación o mejora.*
- *Mobiliario.*
- *Limpieza: de equipos y locales específicamente industriales.*
- *Prevención y control de la legionelosis, aspergilus, otro tipo de bacterias o vacilos en las instalaciones o fluidos del HSP.*
- *Gestión de residuos: derivados de los procesos y las actividades de mantenimiento.*
- *Equipamiento clínico sanitario básico.*
- *Pintura general de los edificios: Mínimo 2.000 m²/año.*

(...)
Finalmente, cabe destacar como valor añadido de este nuevo contrato, el significativo esfuerzo inversor que se exige al contratista. La finalidad de dicho esfuerzo abarca varios ámbitos. Por un lado, "mantenimiento integral" del edificio y de las instalaciones del HSP; por otro evitar la obsolescencia al incorporar aquellas mejoras técnicas que le sitúen al hospital en un centro moderno y actualizado para la prestación de servicios, de tal manera que en el futuro el hospital se encuentre en buen estado técnico, actualizado con las tecnologías vanguardistas y preparado para dar respuesta a las necesidades requeridas en la actividad sanitaria."

En definitiva, entendemos que la Memoria del contrato cumple con lo establecido en el artículo 28 de la LCSP. Queda suficientemente justificada la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1b Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0138875
1	Subdirector/A De Contratación	Maria Aranzazu Martin Egaña	26/02/2021 11:53:48
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **NMAXZA0NQMKXDGF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		26/02/2021 11:54:01

Queda plasmado en la memoria que esta licitación responde al "*interés general*" recogido en la Constitución Española, en concreto, en su artículo 103, ya que estos fines (institucionales) deben perseguir la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, esto es, del interés general:

"La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia (...)". Es decir, toda la actividad desarrollada por las distintas administraciones debe estar encaminada a lograr satisfacer el conjunto de necesidades que son demandadas por sus ciudadanos.

Se pone de manifiesto, asimismo, en la memoria la idoneidad del objeto del contrato y de su contenido para satisfacer las necesidades del órgano de contratación. Las prestaciones que se pretenden contratar son adecuadas a los fines perseguidos y las necesidades que se pretenden cubrir. Las prestaciones exigidas en el contrato son las idóneas, son las mejores, para alcanzar los objetivos previstos por la Subdirección de Mantenimiento e Infraestructuras del hospital.

Finalmente cabe añadir que en la Memoria se demuestra también que este contrato persigue y logra la mayor eficiencia posible. Se van a conseguir unas metas, unos objetivos ambiciosos, con la menor cantidad de recursos, con el mínimo coste posible. En el contrato se justifica debidamente el coste del contrato y resulta evidente que se propone un presupuesto de licitación equilibrado y con los precios ajustados al máximo, respetando, en los destinados a los recursos humanos, los costes salariales conforme al convenio regulador y estableciendo los correspondientes a los recursos materiales conforme a los precios del mercado.

II.3.1.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

b) En el contrato nº 3 /2019 3 (SERIS 28/2019), se realiza en el Pliego una desagregación suficiente de género y categoría profesional de los costes salariales, sin embargo, al contener el objeto del contrato hasta 41 prestaciones, si bien se indica que serán 38 los trabajadores los necesarios, no se indica los Convenios Colectivos aplicables y en función de los cuales se han debido efectuar los cálculos de dichos costes salariales.

El Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2017 a 2020, es el que resulta de aplicación al contrato. El órgano de contratación ha partido de dicho convenio en la elaboración del expediente y de modo muy particular para calcular los costes de los recursos humanos que habrán de adscribirse al contrato.

De modo expreso, el convenio aparece mencionado en el apartado 26 del cuadro de datos técnicos del PCA.

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

- El acuerdo de inicio del contrato nº 3/2019 fue adoptado el 5 de Abril de 2019, adjudicándose el 26 de julio de 2019, una vez vencido el anterior contrato por el que se prestaba el servicio. El contrato no se formalizó, sin que conste justificación alguna, hasta el 16 de Diciembre de 2019, lo que evidencia una deficiente planificación y gestión de la contratación, pues la propuesta de inicio del expediente de la nueva contratación, que tuvo lugar en Abril de 2019, resultó tardía y, por ello, mal planificada. En todo caso el dilatado plazo utilizado para la formalización es manifestación de falta de diligencia en la tramitación del expediente y de una deficiente gestión.

Efectivamente como bien observa el Tribunal, la resolución de adjudicación del contrato tuvo lugar el día 26 de julio de 2019. El contrato no pudo formalizarse en al plazo correspondiente porque fue objeto de dos recursos administrativos especiales, interpuestos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

El primero fue interpuesto por la mercantil EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. el 6 de agosto de 2019, Recurso TACRC 1013/2019. Fue desestimado por Resolución del TACRC nº 1200, de 29 de octubre de 2019.

El segundo fue interpuesto por la mercantil SAPJE, S.L. el 16 de agosto de 2019, Recurso TACRC 1041/2019. Fue desestimado por Resolución del TACRC nº 1373, de 2 de diciembre de 2019.

En consecuencia, la tramitación del contrato fue suspendida el día 14 de agosto de 2019 y no se levantó hasta el 13 de diciembre de 2019. El contrato se formalizó el 16 de diciembre y en dicho documento se estableció como fecha de inicio de ejecución del contrato el día 1 de enero de 2020.

Entendemos que no hubo falta de diligencia por parte del servicio de contratación que actúo con la máxima rapidez, una vez que fue recibida la última Resolución del TACRC respecto a los recursos.

- En los contratos nº 3 (SERIS 28/2019), no se aporta el personal que queda sujeto a subrogación tal y como se exige en el artículo 130 de la LCSP.

En cumplimento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP, en el apartado 26 del cuadro de datos técnicos del PCA figura la obligación del contratista de atenerse a lo establecido en el convenio de aplicación al caso respecto a la subrogación de los trabajadores. Como consta en dicho apartado, el órgano de contratación publicó en el perfil del contratante como Anexo al PCA el listado de trabajadores susceptibles de subrogación. Se transcribe a continuación parte del contenido de la mencionada cláusula 26 del PCA y se adjunta el listado de trabajadores facilitado al SERIS por la mercantil SAPJE, S.L.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

				Nº Documento
00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales		2021/0138875
1	Subdirector/A De Contratación	Maria Aranzazu Martin Egaña		26/02/2021 11:53:48
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **NMAXZA0NQMKXDGF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			26/02/2021 11:54:01

26 DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO

(...)
Subrogación: Respecto a la posible subrogación de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato que con análogo objeto y finalidad está vigente al día de la fecha, expediente 15-7-2.01-0030/2015, el adjudicatario/contratista del presente contrato se atendrá a la legislación laboral, en particular al convenio colectivo vigente y de aplicación a este contrato (Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2017 a 2020). ***A tal efecto, el órgano de contratación adjunta al presente pliego un anexo con la relación de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato de 2015 vigente en el momento de la licitación y susceptibles de subrogación en este que se convoca.***

El contrato que se convoca excluye la prestación de "Gestión del control técnico, excepto la conducción y el mantenimiento de las propias instalaciones de control, que sí están incluidas" de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.4 del PPT. En consecuencia, el/los trabajador/es asignado/s a la prestación de este servicio podrán no ser objeto de subrogación en el contrato que se derive de la presente licitación y no figuran, por lo tanto, en la relación de trabajadores anexa al presente pliego.

(...)

En los contratos 3 (SERIS 28/2019), falta la justificación del motivo por el que no produce una división en lotes o la que se utiliza es una justificación genérica, pues así debe calificarse la mera facilidad de su gestión para la administración, lo que impide entender cumplimentada una de las novedades introducidas por la nueva LCSP en su artículo 99.3 de la LCSP, relativa a la no división en lotes del objeto del contrato.

El texto del artículo 99.3 comienza con una condición que es la siguiente: "*Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan...*".

Pues bien, resulta evidente que el objeto de este contrato que no es otro que el mantenimiento de un conjunto de instalaciones de un único edificio, el hospital San Pedro, resulta indivisible. Todas las instalaciones están relacionadas entre sí y sería del todo punto ineficiente la convocatoria mediante lotes independientes.
No es factible que determinadas instalaciones las mantenga una empresa y de otras se encargue un contratista diferente. Dada la estrecha vinculación entre todas ellas, ante un problema, no se sabría exactamente a quien atribuir la competencia de su resolución. Podríamos además encontrarnos con diversas formas de abordar las actuaciones, las cuales podrían resultar incompatibles entre sí. Sin embargo, ante un problema hay que responder de un modo unívoco. Debe haber un único responsable y un único ejecutor.
Por otra parte, los recursos humanos que se adscriben a la prestación del servicio, pueden destinarse a lo necesario en cada momento. Si el contrato se convocase divido en lotes, el número de recurso humanos debería aumentarse notablemente, incrementando, en consecuencia, también notablemente, los costes del contrato.

La plantilla citada al publicarse el nuevo contrato quedó subrogada al nuevo licitador.
La plantilla tiene un carácter multidisciplinar en sus conocimientos del mantenimiento. Este personal al cargo es capaz de proveer un mantenimiento de todos los equipos indicados en alcance del contrato.

El equipo multidisciplinar es capaz de dar apoyo en tareas incluso no planificadas como las acaecidas durante la pandemia de COVID-19 dando apoyo en instalación de UCIs de campaña, instalación de equipos electromédicos, reparación de cubiertas, instalaciones eléctricas y de datos, etc.
En caso de estar dividido en lotes que supondría tener innumerables contratas, que a su vez habría que supervisar. Por tanto, se simplifica y economizan las labores de supervisión y control por parte del SERIS, y se realiza una eficiencia en los gastos administrativos internos, etc.

Ello no obsta, para que, las prestaciones del contrato puedan ser objeto de subcontratación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 31 del cuadro de datos del PCA, abriendo así la puerta a las PYMES, pero manteniendo la unidad de gestión, coordinación y supervisión de la ejecución del contrato.

Entendemos que este contrato entra dentro del supuesto contemplado en el artículo 99.3 b) de la LCSP, que se cita.

"Artículo 99. Objeto del contrato.

3. (...)

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

(...)"

En definitiva, el objeto de este contrato, que no es otro que el mantenimiento de un conjunto de instalaciones de un único edificio, el Hospital San Pedro, resulta indivisible, dado que todas las instalaciones están relacionadas entre sí y sería del todo punto ineficiente la convocatoria mediante lotes independientes. En consecuencia, no es factible que determinadas instalaciones las mantenga una empresa y de otras se encargue un contratista diferente puesto que, dada la estrecha vinculación entre todas ellas, ante un problema, no se sabría exactamente a quien atribuir la competencia de su resolución y podría incluso haber distintas formas de abordarlo, por lo que se considera necesario la existencia de un único responsable y un único interlocutor. Además, los recursos humanos que se adscriben a la prestación del servicio, pueden destinarse a lo necesario en cada momento, de modo que si el contrato se convocase divido en lotes, el número de recursos humanos debería aumentarse notablemente, incrementando, en consecuencia, también notablemente, los costes del contrato.

Dicho esto, y si bien puede justificarse la no división del contrato en lotes en los términos expuesto, es cierto que, tal y como advierte el Tribunal, dicha justificación no se ha plasmado en la memoria, por lo

Procedimiento			
00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0138875
1	Subdirector/A De Contratación	Maria Aranzazu Martin Egaña	26/02/2021 11:53:48
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **NMAXZA0NQMKXDGF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		26/02/2021 11:54:01

que, el Servicio Riojano de Salud, siguiendo la recomendación efectuada, procederá a exponer con contundencia en la memoria del nuevo contrato los motivos que justifican dicha indivisión.

Con carácter general, en ninguno de los contratos examinados se ha contemplado que en los PCAP se atribuya preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas (artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), si bien es potestativo. Tampoco se han incorporado cláusulas sociales para el caso de empate.

En la cláusula 12 del Pliego Cláusulas Administrativas. Así como en la correspondiente del cuadro de datos de dicho pliego, se establecen criterios de índole social para el desempate en casos de empate en las puntuaciones para la adjudicación de los contratos.

Uno de estos criterios de índole social es precisamente este: *Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.*

Además, dentro de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor se reservan 2 puntos al criterio definido como: *Medidas para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los* trabajadores: Planes y proyectos para fomentar medidas de conciliación e igualdad. Este criterio también está destinado a la promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Se transcribe el texto del PCA y del cuadro de datos a continuación:

"CLÁUSULA 12.- CRITERIOS DE DESEMPATE

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato referidos a alguno de los supuestos previstos en el artículo 147 de la LCSP que se determinen, en su caso, por el órgano de contratación en el apartado 12 del CE.

La documentación acreditativa de estos criterios será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

Si en el mencionado apartado no se establecen criterios de desempate y éste se produjera, la adjudicación se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, previstos en el artículo 147. 2 de la LCSP, a saber:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate."

*11 **"CRITERIOS DE DESEMPATE** (Específicos de este contrato)*
En caso de empate, se actuará conforme a lo establecido en la cláusula 12 del Clausulado General.
En caso de empate, se adjudicará el lote al licitador que, en el momento del desempate, acredite mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
De persistir el empate se continuará aplicando sucesivamente lo previsto primero en el apartado b) del art. 147.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, segundo en al apartado c) y finalmente el apartado d).

Se transcribe el criterio de valoración referido:

2.11	***Medidas para la conciliación de la vida personal, laboral, familiar de los trabajadores*** - *Planes y proyectos para fomentar medidas de conciliación e igualdad.*	*Hasta 2 puntos."*

II.3.3.1. DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

d) En los PCAP de los contratos números 3 (SERIS 28/2019), se estableció, como criterio de adjudicación las posibles mejoras a ofertar por los licitadores pero sin especificarse suficientemente la forma de valoración de las mismas ni de asignación de las puntuaciones de los correspondientes baremos, contraviniendo el artículo 145.7 LCSP que exige, precisamente, que estén suficientemente especificadas, concretando requisitos, límites, modalidades y características de las mismas. Su incumplimiento conlleva el riesgo de ofertas excesivamente heterogéneas y, en consecuencia, de difícil o imposible valoración objetiva en este aspecto, lo que es incoherente con los principios de publicidad y transparencia

Ente los criterios de valoración del contrato no se encuentra ninguno destinado a "mejoras" sin concretar. Lo que se valoran son actuaciones técnicas para mejorar las infraestructuras, previstas en la descripción del objeto del contrato y en la memoria.

Dichas actuaciones están definidas con absoluta precisión y quedan claramente expuestas las actuaciones que comprende cada una de ellas. Ved el Anexo al PCA en el que se describen con todo detalle estos criterios técnicos de mejora de las infraestructuras. Se adjunta el Anexo al PCA referido a los criterios de valoración.

Estos criterios técnicos están encuadrados dentro de los de valoración automática. Si el licitador propone en su oferta la realización de la actuación obtiene la puntuación prevista. Si no la ofrece obtiene 0 puntos. No cabe ninguna duda al respecto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-17 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0138875
1	Subdirector/A De Contratación	Maria Aranzazu Martin Egaña	26/02/2021 11:53:48
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **NMAXZA0NQMKXDGF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		26/02/2021 11:54:01

La actuación está perfectamente definida y si le licitador propone su ejecución, ha de realizarla tal y como se especifica en los pliegos.

Se copian a continuación estos criterios tal y como constan en el cuadro de datos del PCA y además un extracto de los del Anexo al PCA.

Cuadro de datos del PCA:

1.- CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.....Máximo 55 puntos.

1.1. CRITERIOS TÉCNICOS DE MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y CERTIFICACIONES.....MÁXIMO 30 PUNTOS.

1.1.1. Criterios técnicos de mejora de las infraestructuras:..... máximo 17,8 puntos.
Por cada una de las mejoras en las infraestructuras indicadas en la tabla y conforme a la descripción realizada en la página 4 del "Anexo de criterios de valoración desarrollados", se otorgarán las siguientes puntuaciones:

Número	***Descripción***	***Valoración máxima***
1.1.1.1.	*Reparación de la impermeabilización de la cubierta de la zona de paritorios*	*1,7 puntos.*
1.1.1.2.	*Reparación de la impermeabilización de la cubierta de la Unidad de Corta Estancia (UCE)*	*1,1 puntos.*
1.1.1.3.	*Instalación de energía fotovoltaica para autoconsumo de Potencia máxima de 100 kWp instalada en la Cubierta del Hospital*	*4,9 puntos.*
1.1.1.4.	*Impermeabilización de la cubierta del Edificio Circular* - *Actuación 1: 0,7 puntos* - *Actuación 1 y 2: 3,3 puntos* - *Actuación 1, 2 y 3: 5,9 puntos* - *Actuación 1, 2, 3 y 4: 8,5 puntos.*	*8,5 puntos.*
1.1.1.5.	*Eficiencia energética en iluminación*	*1,6 puntos.*
	Máximo Total:	***17,8 puntos.***

Anexo al PCA:

(...).
Descripción de las mejoras establecidas como criterio de valoración automático. Están incluidas dentro del punto 1.1.1.: Criterios técnicos de mejora de las infraestructuras.

Reparación de la impermeabilización de la cubierta de la zona de paritorios

La ejecución se hará dividiendo la cubierta en cuatro, primero se desdoblarán las dos partes centrales hacia afuera y después, al contrario, para en un tercer movimiento de materiales, se quedaría como estaba.
Quedan incluidos los trabajos auxiliares que podrán ser realizados por el personal adscrito al contrato, tales como preparación de las zonas de trabajo, movimiento de gravas, desmontaje y montaje de los aislamientos, colocación de geotextil, ayudas de albañilería, etc.
La garantía de la actuación, una vez se finalice la ejecución, será de 10 años y se entregará mediante certificado.
El inicio y finalización de la actuación será previo a la primera temporada estival tras la adjudicación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES - Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Documento
00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0138875

1	Subdirector/A De Contratación	Maria Aranzazu Martin Egaña	26/02/2021 11:53:48
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **NMAXZA0NQMKXDGF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		26/02/2021 11:54:01

Impermeabilización de la cubierta, con unas dimensiones de 38,40 x 21,50 m aproximadamente, no incluidas las zonas laterales de zócalo de valla de seguridad, y si incluida la zona de zócalo de valla del hueco interior de cubierta.

- *Elevación de materiales y retirado de los mismos por un camión grúa a la cubierta más próxima posible.*
- *Colocación de contenedor para retirado de materiales a vertedero.*
- *Retirado de la antigua impermeabilización.*
- *Colocación de la nueva impermeabilización.*

Lámina EPDM 1,14 mm en posición flotante
Suministro y colocación de lámina sintética de caucho EPDM RUBBERGARD, o producto de características y calidad equivalentes, de 1,15 mm de espesor, adherida al soporte en perímetros con BA-007, o producto de características y calidad equivalentes, puntos singulares, bajantes, esquinas, etc., mediante imprimación QUICKPRIMER PLUS, o producto de características y calidad equivalentes, y posterior colocación de una banda semivulcanizada (moldeable) FORMFLASH, o producto de características y calidad equivalentes, de 23 cm. Los solapes irán con QUICKPRIMER, o producto de características y calidad equivalentes, y BANDA AUTOADHESIVA, perfectamente rematada según indicaciones del fabricante, cumpliendo norma UNE-104308.
Lámina Geotextil, Colocada bajo el EPDM
Suministro y colocación de primera lámina geotextil no tejido de poliéster punzonado, de protección tipo ROOFTEX 300 g/m2 de la casa SOPREMA, o producto de características y calidad equivalentes. .
Lámina Geotextil, Para colocar sobre el EPDM
Suministro de lámina geotextil no tejido de poliéster punzonado, de protección tipo ROOFTEX 300 g/m2 de la casa SOPREMA, o producto de características y calidad equivalentes.

- *Sujeción mecánica en zona de zócalo por el interior de la valla.*

Sujeción RMA, o producto de características y calidad equivalentes
Suministro y colocación de banda de sujeción tipo QUICKSEAM RMA, o producto de características y calidad equivalentes, anclaje mecánico sin perforar oculto, sujeto mecánicamente al soporte con tornillos pasantes o tirafondos.

- *La **medición** aproxima de los materiales es*

  825 m2 de EPDM
  260 ml de junta rápida
  65 ml de RMA, o producto de características y calidad equivalentes, banda armada sujeta mecánicamente
  20 litros de QUICKPRIMER, o producto de características y calidad equivalentes.
  20 ml de FORMFLASH, o producto de características y calidad equivalentes.
  166 ml de EPDM para prueba de estanqueidad.
- *Incluida prueba de estanqueidad por inundación y garantías según CTE para ejecución y UNE para materiales.*

(...)

II.3.3.2. PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

- En los PCAP de los contratos números 3 (SERIS 28/2019), no se especificó suficientemente la forma de determinación o valoración de las ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática. En el caso de los contratos números 3, 6 y 7 este efecto adquiere mayor relevancia al exigirse la obtención de una puntuación mínima en esos criterios para continuar en el proceso de licitación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-17 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0138875
1 Subdirector/A De Contratación		Maria Aranzazu Martin Egaña	26/02/2021 11:53:48
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **NMAXZA0NQMKXDGF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			26/02/2021 11:54:01

Si se consideran los criterios a la luz de lo exigido en el apartado correspondiente del PPT al que remite cada criterio, consideramos que quedan suficientemente especificados los aspectos objeto de valoración.
Son criterios que se atiene a lo previsto en el apartado 145 de la LCSP.

No obstante, el órgano de contratación, atendiendo a lo expuesto por el Tribunal al respecto, describirá con mayor precisión la forma de valorar los criterios dependientes de un juicio de valor.

II.3.4. Incidencias en relación con la adjudicación y formalización de los contratos

II.3.4.1. VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) La cláusula 14 del PCAP de los contratos números 3 (SERIS 28/2019) establecía, junto con la oferta económica, criterios subjetivos. Sin embargo, al valorar la oferta tan sólo se ha tenido en cuenta el criterio económico, lo cual no es conforme ni con el PCAP ni con la LCSP, a la que está sometido el presente contrato, pues en su artículo 149 establece que cuando se utilicen una pluralidad de criterios se atenderá a todos ellos en su conjunto para valorar la baja anormal.

El artículo 149 de la LCSP dice lo siguiente:

"Artículo 149. Ofertas anormalmente bajas.

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto."

En este contrato se establecieron una pluralidad de criterios de adjudicación, unos de valoración automática y otros susceptibles de juicio de valor. Como criterios automáticos de índole económica única y exclusivamente se estableció la oferta económica. Los demás criterios de valoración automática eran de índole técnica.
En consecuencia, en este apartado del cuadro de datos de PCA, el órgano de contratación, para determinar los supuestos en los que cabría considerar una oferta económica incursa en presunción de anormalidad, debe atenerse a lo fijado en la letra b) del citado artículo 149 y no en letra a). Es decir, no debe preceptivamente recurrir a lo previsto en el reglamento al respecto, sino que puede establecer sus propios criterios en el PCA, como así se hace en este contrato.

Estos criterios han de referirse exclusivamente a la oferta económica y han de formularse mediante una fórmula aritmética que ha de preverse en el PCA. En consecuencia, se establece en el apartado 14 del PCA la fórmula mediante la cual el órgano de contratación podrá presumir que la oferta económica del licitador podría ser considerada anormal.

Posteriormente, siguiendo los trámites previstos en el mencionado art. 149 de la LCSP, el licitador cuya oferta se presuma anormal, podrá referirse a la oferta en su conjunto en sus alegaciones y la mesa de contratación, a la vista de dichas alegaciones que consideran la oferta en su conjunto, determinará si finalmente la oferta debe ser considerada anormal o no.

Veamos el texto de la cláusula 14

14 OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Criterios para considerar que una oferta se halla en presunción de anormalidad.

Se considerará, en principio, como anormalmente baja, la baja de toda proposición económica cuyo porcentaje exceda en 15 unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia del adjudicatario, como susceptibles de normal cumplimiento las respectivas proposiciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 149 de la LCSP..

Por otra parte, se adjunta el informe de valoración de todos los criterios de valoración establecidos en el PCA. Todos los criterios fueron valorados conforme a lo previsto.

La valoración del contrato se realizó en dos fases. En la primera se valoraron los criterios sometidos a un juicio de valor. Ved informe, de 2 de julio.

Posteriormente, se valoraron los criterios automáticos y entre ellos, la oferta económica de los licitadores. Ninguna oferta resulto incursa en presunción de anormalidad. Ved tabla resumen del informe, de 4 de julio de 2019, con la valoración de los criterios automáticos y también los de juicio de valor.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 17 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

			Nº Documento
00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0138875
1	Subdirector/A De Contratación	Maria Aranzazu Martin Egaña	26/02/2021 11:53:48
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **NMAXZA0NQMKXDGF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		26/02/2021 11:54:01

Finalmente consta otro documento, generado por el programa informático, con las puntuaciones totales, la suma de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor y los de valoración automática.

b) El informe de valoración de los criterios del contrato 3/2019 (SERIS 28/2019) consiste en meros cuadros de puntuaciones sin motivar, lo que contraviene al artículo 146 en relación con las exigencias de publicidad, transparencia que impone el artículo 1 de la LCSP y los de buena fe, eficacia, economía y eficiencia a los que se refiere el artículo 3 de la ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Como se expone en el apartado anterior, se adjunta el informe de valoración de los criterios sometidos a un juicio de valor de 2 de julio. En este informe están adecuada y suficientemente motivadas todas las puntuaciones otorgadas a las ofertas presentadas y admitidas en la licitación.

Las ofertas han sido valoradas en función de los criterios establecidos, con la finalidad de encontrar la oferta que presente la mejor relación calidad- precio.
Las ofertas han sido valoradas con pleno respeto a los principios de igualdad y no discriminación y proporcionalidad. Por otra parte, el informe fue publicado cumpliendo así con los principios publicidad y de transparencia.

Puede ser que al Tribunal solo tenga constancia de la tabla resumen con las puntuaciones.

- Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

-En el contrato nº 3 (SERIS 28/2019), falta la certificación de estar al corriente con la seguridad social y con la Hacienda Pública de los adjudicatarios.

Se adjunta la certificación de que la empresa, EULEN, S.A. se halla al corriente del pago de la Seguridad Social y con respecto a sus obligaciones tributarias respecto a la Hacienda Estatal y de la Rioja, en el momento previo a la adjudicación.

- Garantías

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

En los contratos 3/2019 (SERIS 28/2019) no consta prestada la garantía correspondiente.

Se adjunta el documento OCCI que acredita que el contratista, EULEN, S.A. constituyó debidamente la garantía definitiva, mediante aval bancario. Este documento figura como Anexo al documento de formalización del contrato.

II.3.4.3. OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN.

7.- Comunidad Autónoma de La Rioja

a) En los contratos nº 3/2019 (SERIS 28/2019) no consta informe del servicio jurídico (122.7 de la LCSP).

El Servicio Riojano de Salud es un organismo autónomo adscrito a la Consejería de Salud del Gobierno de la Rioja. Los Pliegos de Cláusulas administrativas que utiliza en los procedimientos de contratación son Pliegos-Tipo de uno común para todos los órganos de contratación del Gobierno de La Rioja.

En el último párrafo del Pliego se hace constar, que : "*La Presidenta del Servicio Riojano de Salud, certifica que este Clausulado General se ajusta al modelo de Pliego tipo de cláusulas administrativas aprobado mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones el 9 de marzo de 2018.*". La aprobación del pliego-tipo por parte de la Comisión Delegada implica el informe de los Servicios Jurídicos y de la Intervención del Gobierno de la Rioja.

II.3.5. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

a) En los contratos 3/2019 (SERIS 28/2019) no se han llevado a cabo las actuaciones previstas en los pliegos para el control de la ejecución del contrato, habiéndose remitido tan solo las facturas y su pago. En los contratos 1, 3 y 4/2019 se acompaña acta de conformidad de la prestación del servicio por parte del responsable, pero no los informes que mensualmente debían emitirse.

Como se ha expuesto respecto al inicio de la ejecución del contrato en el aparatado II.3.1.3. *PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS,* la tramitación del contrato, debido a la interposición de dos recursos, fue suspendida el día 14 de agosto de 2019 y no se levantó hasta el 13 de diciembre de 2019. El contrato se formalizó el 16 de diciembre y en dicho documento se estableció como fecha de inicio de ejecución del contrato el día 1 de enero de 2020.

En consecuencia, no hay, ni puede haber factura ni pago ni documento alguno referido a la ejecución de este contrato durante el ejercicio 2019.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1,7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0138875
1	Subdirector/A De Contratación	Maria Aranzazu Martin Egaña	26/02/2021 11:53:48
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **NMAXZA0NQMKXDGF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		26/02/2021 11:54:01

j) En los contratos 16/2019 (SERIS 35/2019) no se aporta documento alguno acreditativo de la realización de actividades de control de las prestaciones por las entidades contratantes. Además, el documento de licitación del contrato 13 atribuye el control a la propia empresa, que mensualmente remitirá un informe al director del Centro; en los contratos 14, 16 y 17 aunque se remiten los cuadrantes de servicios elaborados por la empresa no consta ningún control de la entidad sobre aquellos; en el contrato 15 no se menciona ningún medio de control

Se adjunta la documentación acreditativa de la realización de actividades de control del contrato 16 (SERIS 35/2019 Contrato basado en el A.M. de los servicios de vigilancia y seguridad).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Documento
00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0138875

1 Subdirector/A De Contratación	Maria Aranzazu Martin Egaña	26/02/2021 11:53:48
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **NMAXZA0NQMKXDGF** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		26/02/2021 11:54:01

Gobierno de La Rioja
www.larioja.org

Fundación Rioja Salud

Contratación

Piqueras, 98 – 3ª Planta
26006 – Logroño. La Rioja.
Teléfono: 941 278 855
Fax: 941 278 887
www.fundacionriojasalud.org

CIBIR
Centro de Investigación Biomédica de La Rioja

ASUNTO: ALEGACIONES DE FUNDACIÓN RIOJA SALUD AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

Con fecha 17 de febrero se recibe comunicación del Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada, por el que se remite el Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin Órgano de Control Externo Propio, ejercicio 2019. Comunidad Autónoma de La Rioja, del Tribunal de Cuentas, a efectos de realizar las alegaciones que se estimen convenientes.

Los contratos de Fundación Rioja Salud examinados son los correspondientes a los números de orden del Anexo 3 del anteproyecto:

Nº Orden	Nº Expediente	Objeto del contrato
5	40-7-2.01-0010/2019	SERVICIO DE LIMPIEZA RESPETUOSO CON EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD LABORAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE LA RIOJA, CIBIR. FUNDACIÓN RIOJA SALUD
17	40-7-7.06-0014/2019	CONTRATO BASADO EN EL LOTE 2 DEL ACUERDO MARCO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE LA RIOJA, CIBIR.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0129169
1 Gerente		Sergio Martínez Astola	23/02/2021 14:23:29
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **AKPB1PT8NYH4LGK** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			23/02/2021 14:23:36

ALEGACIONES

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

"Es común a los contratos de servicios 1, 2, 4, 5, 7 y 8 del ejercicio 2019, [...] "Dada la naturaleza del contrato, Fundación Rioja Salud no dispone de los medios personales ni materiales propios para la prestación de este tipo de servicios. Y por lo tanto debe ser prestado por una empresa externa especialista en el sector que garantice que el servicio se presta con las técnicas y productos adecuados"."

Nada que alegar, Fundación Rioja Salud agradece las sugerencias del Tribunal en el apartado V CONCLUSIONES y toma nota de ellas para futuras licitaciones.

II.3.1.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS

"a) En los contratos nº 1, 4, 5, 6 y 7/2019 ni la memoria justificativa ni el PCAP establecen un presupuesto con la desagregación suficiente por género y categoría respecto de los costes salariales correspondientes."

En el pliego de cláusulas reguladoras de la licitación, páginas 77 y 78 se indica el valor estimado del contrato y su método de cálculo teniendo en cuenta los costes laborales según Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (sobre las condiciones de los contratos de los/as trabajadores/ras a los que afecta la subrogación), el resto de costes derivados de la ejecución material del servicio, gastos generales de estructura y beneficio industrial, para la duración inicial y posibles prórrogas.
Se incluye el presupuesto base de licitación con el desglose por costes y la referencia al desglose de categorías profesionales en el documento de personal subrogable, que se aporta como documentación adjunta a pliegos. (*)
También se indica el sistema de determinación del precio.

(*) A raíz de la preparación de las alegaciones, hemos detectado que el sistema informático utilizado por Fundación Rioja Salud para la tramitación de sus licitaciones se basa en el utilizado por la Comunidad Autónoma de La Rioja adaptado a un poder adjudicador no administración pública, y en concreto el apartado documentación adjunta a pliegos, no se visualiza por la Área Administrativa del Servicio de

Coordinación y Contratación Centralizada, servicio encargado de enviar la documentación de las licitaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y por tanto no se ha enviado al Tribunal para su consulta. Incidencia que se está trabajando para que a futuro no ocurra.
Adjuntamos:
Documento 1: Personal subrogación.
Documento 2: URL y pantallazo que justifica su puesta a disposición de los posibles licitadores, en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, desde el momento que se publica el anuncio de licitación.

"En el caso de los contratos nº 4, 5, 8 y 12/2019 la inclusión de mejoras u otros criterios de adjudicación cuya realización suponen un aumento de los costes salariales, impide el control y verificación del cumplimiento de las normas sobre retribución del personal que resultan de aplicación".

Los criterios de adjudicación:
2.1- Mejora del programa de limpieza.
No supone el empleo de más mano de obra sino una reorganización del programa de limpieza.
2.2- Respuesta ante situaciones de emergencia con recursos adicionales.
Sólo supone un coste en el caso de que ocurra una situación de emergencia, no se considera como aumento de costes salariales al no ser algo repetitivo ni continuado en el tiempo, sino algo extraordinario y puntual.

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

"En ninguno de los contratos examinados se justifica ni motiva en el expediente, como exige el artículo 116.4 c) de la LCSP, los procedimientos de licitación, las condiciones especiales de ejecución, ni los criterios de adjudicación que se emplean."

Fundación Rioja Salud, en la Memoria de necesidad página 3, justifica el procedimiento de licitación empleado y los criterios de adjudicación, en los siguientes términos:

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

El procedimiento de licitación que resulta procedente para la adjudicación de dicho contrato, en función de las características y del precio del mismo, es el procedimiento abierto, conforme al artículo 156 y ss. de la LCSP al tratarse de un contrato de servicios de valor estimado superior a los 100.000 €, solicitando públicamente ofertas a las empresas del sector.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y FÓRMULAS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 145 de la citada Ley 9/2017, además de la "oferta económica", a fin de evaluar la mejor relación calidad-precio, se utilizarán como criterios de adjudicación relacionados con la calidad: "Mejora del programa de limpieza", "Respuesta ante situaciones de emergencia", "Formación a todo el personal de limpieza", "Certificados de sistemas de gestión de la calidad, medioambiental y de la seguridad y salud laboral", "Experiencia en entornos sanitarios del supervisor", "Controles bacteriológicos", "Utilización de envases que dispongan de dosificadores" y "Automatización del registro de control de presencia del personal de limpieza". En todos los casos criterios valorables a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el correspondiente clausulado específico del pliego de cláusulas reguladoras que regirá la licitación. Los criterios elegidos permitirán adjudicar el contrato a la oferta con mejor relación calidad precio.

Las fórmulas empleadas para valorar los criterios de adjudicación son proporcionales tanto para la "oferta económica" como para el "tiempo de respuesta", otorgando la mayor puntuación a la oferta que oferte menor precio o menor tiempo de respuesta.
Para valorar el resto de criterios se han utilizado tramos o sólo se puntuarán si se ofrecen.

La condición especial de ejecución elegida no se justifica expresamente en el expediente, pero se basa en aspectos de seguridad, salud laboral y ambiental relacionados con el objeto del contrato.

SUBROGACIÓN

"En los contratos nº 1, 3, 5, 6 y 7 no se aporta el personal que queda sujeto a subrogación tal y como se exige en el artículo 130 de la LCSP."

Como se ha indicado en la nota (*), la información estuvo a disposición de los posibles licitadores desde la publicación del anuncio de licitación, como documentación adjunta a pliegos, que por motivos técnicos no se ha enviado al Tribunal y se adjunta como documentos 1 y 2.

LOTES

"En los contratos 2, 3, 4 y 5 falta la justificación del motivo por el que no produce una división en lotes o la que se utiliza es una justificación genérica [...]"

Fundación Rioja Salud en la Memoria de necesidad página 3, justifica la no división en lotes por las características del servicio a contratar.

II.3.2.2 -PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

"Con carácter general, en ninguno de los contratos examinados se ha contemplado que en los PCAP se atribuya preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas (artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), si bien es potestativo. Tampoco se han incorporado cláusulas sociales para el caso de empate."

En la cláusula 12 del clausulado general y en la cláusula específica 12 del pliego de cláusulas reguladoras del contrato con número de orden 05/2019 de Fundación Rioja Salud, se recoge que en caso de empate, la adjudicación se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, previstos en el artículo 147.2 de la Ley de Contratos, a saber:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

II.3.3.1. DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

"e) En los contratos 5 y 8 se incluye como criterio de adjudicación la oferta de bolsas de horas (de trabajo) a disposición de la entidad y sin coste alguno para ella. El empleo de tales bolsas como criterio de adjudicación no resulta admisible pues no responden ni se vinculan a las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, como exige el artículo 145 LCSP [...]."

Fundación Rioja Salud no estableció como criterio de adjudicación la oferta de bolsas de horas, como se puede acreditar en la memoria de necesidad páginas 3 y 4 y en el pliego de cláusulas reguladoras de la licitación páginas 79 a 83.

II.3.4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

-Garantías

"En los contratos 3,9, y 17/2019 no consta prestada la garantía correspondiente."

Como se indica en la resolución de adjudicación de Fundación Rioja Salud, en la reunión extraordinaria del Patronato de Fundación Rioja Salud, celebrada el 6 de marzo de 2019, donde se ACUERDA delegar en el Servicio Riojano de Salud el procedimiento para la adjudicación del contrato basado del Acuerdo Marco del servicio de vigilancia y seguridad en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el servicio de vigilancia y seguridad para el Centro de Investigación Biomédica de La Rioja, CIBIR. En consecuencia, Fundación Rioja Salud se compromete a aceptar la resolución y a contratar los servicios de vigilancia y seguridad para el Centro de Investigación Biomédica de La Rioja, CIBIR en las condiciones que adjudique el SERIS para todo el recinto hospitalario.

Por este motivo, la garantía definitiva global fue presentada por la empresa adjudicataria al Servicio Riojano de Salud como se desprende de la resolución de adjudicación del contrato, número de orden en el anteproyecto 16/2019.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1,7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0129169
1 Gerente		Sergio Martínez Astola	23/02/2021 14:23:29
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **AKPB1PT8NYH4LGK**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	23/02/2021 14:23:36

-Formalización

"a) No consta en la documentación remitida a este Tribunal el documento de formalización del contrato de servicio de limpieza respetuoso con el medio ambiente y la salud laboral del Centro de Investigación Biomédica de La Rioja. CIBIR, Fundación Rioja Salud (número 5/2019)."

Se recibe por parte del Área Administrativa del Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada justificación del envío del contrato al Tribunal de Cuentas. Se adjunta como documento 3 y el contrato como documento 4.
Contrato que Fundación Rioja Salud publica, junto con todos sus contratos en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

II.3.4.3. OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN.

"a) En los contratos nº1/2019, 2/2019, 3/2019, 4/2019, 5/2019, 6/2019,7/2019 y 8/2019 no consta informe del servicio jurídico (122.7 de la LCSP)."

El artículo 122.7 de la LCSP establece: "En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe."
Fundación Rioja Salud es una fundación pública y como se establece en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, se trata de un Poder Adjudicador no Administración Pública, por lo que el Informe del servicio jurídico no es obligatorio.

"b) En el contrato 17/2019, la Fundación Rioja Salud delega en el SRS la contratación de un servicio de seguridad y autoriza un gasto para tal contratación de 978.262,32€ correspondiente a 4 años. Sin embargo no consta la realización por la Fundación de ninguna actividad dirigida a determinar con precisión la

necesidad a satisfacer, el alcance y extensión de los servicios y prestaciones para satisfacerlas y su importe desglosado, que permita cuantificar el importe estimado, máxime cuando hay casos de subrogación (se menciona un Informe de la dirección de octubre de 2018, que no se aporta)."

Como bien apunta el Tribunal de Cuentas, toda la información que se indica se ha trabajado interna y coordinadamente entre el Servicio Riojano de Salud y Fundación Rioja Salud como se indica de forma desglosada en el documento de "Datos técnico administrativos. Contrato Basado en acuerdo Marco" utilizado por el SERIS para solicitar oferta a las empresas homologadas en el Acuerdo Marco. Por ejemplo, en la página 5 y 6 se detalla expresamente la necesidad de personal para el servicio del CIBIR y en la página 19 el total de horas anuales.... El motivo de la solicitud por parte del SERIS es que la importancia del gasto del servicio de vigilancia en el complejo hospitalario es mayor en ese organismo que en Fundación Rioja Salud.

Por un lado, Fundación Rioja Salud solicitó la adhesión al Acuerdo Marco y determinó el gasto en función de los precios mínimos y máximos homologados por contratación centralizada en el Acuerdo Marco y las necesidades de horas anuales de vigilante para la autorización del gasto por el Patronato de Fundación Rioja Salud. De todo ello se guarda evidencia dentro del expediente interno de contratación.

II.3.5.1. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

"c) No consta en la documentación remitida a este Tribunal del contrato de servicio de limpieza respetuoso con el medio ambiente y la salud laboral del Centro de Investigación Biomédica de La Rioja. CIBIR, Fundación Rioja Salud (número 5/2019) a factura debidamente conformada correspondiente al periodo de septiembre de 2019."

El contrato indicado comenzó su ejecución el 01 de octubre de 2019, no habiendo factura en septiembre de 2019.

"j) En los contratos 12, 13, 14, 15, 16, y 17/2019 no se aporta documento alguno acreditativo de la realización de actividades de control de las prestaciones por las entidades contratantes. Además, el documento de licitación del contrato 13 atribuye el control a la propia empresa, que mensualmente remitirá un informe al director del Centro; en los contratos 14, 16 y 17 aunque se remiten los cuadrantes de servicios elaborados por la empresa no consta ningún control de la entidad sobre aquellos; en el contrato 15 no se menciona ningún medio de control."

"k) En el contrato 17, pese a que el pliego empleado en la licitación expresamente prevé en su cláusula 19 que el control de la ejecución se realizará por la Dirección de la Fundación Rioja Salud, que se encargará de "supervisar que la ejecución del contrato se realice conforme a lo que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Acuerdo Marco", el expediente remitido incluye un documento en el que se precisa que el citado control se realiza exclusivamente por el SRS"

La persona que supervisa directamente la ejecución del contrato es el Responsable de Protección y Seguridad del Sistema Público de Salud de La Rioja, que fue contratado por Fundación Rioja Salud con fecha 1 de marzo de 2019. Se adjunta como documento 5 las bases de la convocatoria pública para su contratación y como documento 6 la resolución de contratación de la plaza ofertada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-17 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

00860-2021/019980	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0129169
1	Gerente	Sergio Martínez Astola	23/02/2021 14:23:29
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **AKPB1PT8NYH4LGK** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		23/02/2021 14:23:36

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

Logística - Compras
Contrataciones

Ctra. Logroño s/n
26500 – Calahorra. La Rioja.
Teléfono: 941 151 119
www.fhcalahorra.com

Rioja Salud

Gobierno de La Rioja
www.larioja.org

ALEGACIONES DE FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA (COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA) AL ANTEPROYECTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2021, DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA Y VIGILANCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

I) El Apartado II.3.1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN (página 18), el Anteproyecto del Informe indica:

> - Es común a los contratos de servicios 1, 2, 4, 5, 7 y 8 del ejercicio 2019, iniciar la justificación de la necesidad de celebración de los contratos declarando la competencia en la materia de las respectivas Consejerías así como **la falta de medios personales y materiales para el desarrollo del servicio sin especificar los motivos por los que no se procede a la ampliación de los medios personales y materiales de la propia Administración, de especial incidencia en este tipo de contratos por su periodicidad.** A estos efectos se establece: "para poder llevar a cabo estas tareas de mantenimiento, hay que tener los conocimientos técnicos adecuados y en la plantilla de la Dirección General de Justicia e Interior no se dispone de personal disponible con dichos conocimientos ni disponibilidad de medios materiales propios, por lo que se considera adecuado su cobertura con una empresa externa". "Dada la naturaleza del contrato, Fundación Rioja Salud no dispone de los medios personales ni materiales propios para la prestación de este tipo de servicios. Y por lo tanto debe ser prestado por una empresa externa especialista en el sector que garantice que el servicio se presta con las técnicas y productos adecuados".
>
> - En el caso de los contratos 3, 4, 6 y 7, **se justifica la celebración del contrato en la necesidad de continuar la prestación del servicio ante la próxima finalización del contrato en vigor.**
>
> - **En el contrato de servicios número 6/2019 se especifica que resultaría más económico la externalización del contrato, sin embargo, esta afirmación no va acompañada de un estudio sobre este hecho. Igual crítica se repite en relación con el contrato 7/2019.**

Respecto a los contratos 6 (Servicio de Lavandería) y 7 (Servicio de Limpieza) realizados por Fundación Hospital Calahorra (en adelante FHC) debe tenerse en consideración que, desde el inicio de su actividad hospitalaria en el año 2000, nunca han sido realizados con recursos propios. El objeto social de FHC es la actividad sanitaria, por lo que no se dispone de los medios personales ni materiales necesarios (locales acondicionados conforme a la normativa vigente, maquinaria especializada, vehículos de transporte, etc.) para acometer con las garantías suficientes los servicios de limpieza y lavandería, que en un centro hospitalario requiere y son críticos para asegurar la continuidad asistencial sin riesgos. Por lo que se estima necesario que estos trabajos sean ejecutados por empresas especializadas en estas materias. Esta criticidad se pone de manifiesto en el informe justificativo de la necesidad del contrato 7 (Servicio de Limpieza), página 2:

"La limpieza hospitalaria es la más técnica y exigente del sector profesional. Dicha exigencia nace de la necesidad de no solo aportar una limpieza estética basada en la suciedad visible o de la simple comodidad que serían aceptables para otro tipo de sectores, sino de aportar un control de la población microbiana. Uno de estos procedimientos habituales consiste en la higienización y desinfección del entorno por parte de personal especializado. El hecho de no llevar a cabo periódicamente estos procesos de limpieza puede significar la diferencia entre la vida y la muerte de los enfermos. La finalidad última es la reducción de infecciones nosocomiales, es decir, las infecciones que son contraídas durante el tiempo de hospitalización. Por ello, en este tipo de limpiezas será necesario añadir el término higienización. Con higienización entendemos la reducción de la contaminación ambiental y de los posibles riesgos que pueda conllevar para la salud de los usuarios de los servicios de Fundación Hospital Calahorra; dicha reducción supondrá el decrecimiento del número de infecciones nosocomiales y con ello un ahorro de dinero y sufrimiento."

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 17 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

00860-2021/024241	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0132442
1	Coord. Logística Y Compras	Isabel Muñoz Machin	24/02/2021 13:23:36
2	Director Gerente	Fernando David India Liso	24/02/2021 14:55:02
3	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **Y7ZZ680ZSVRLXXK**	Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	24/02/2021 14:55:23

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

II) El Apartado II.3.1.2 PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS, (página 19) el Anteproyecto del Informe indica:

> 7.- Comunidad Autónoma de la Rioja
>
> a) En los contratos nº1, 4, 5, 6 y 7/2019 ni la memoria justificativa ni el PCAP establecen un presupuesto con la desagregación suficiente por género y categoría respecto de los costes salariales correspondientes.

La referida información ha sido facilitada con precisión en los pliegos, como se explica a continuación.

Contrato 6 (Servicio de Lavandería)

En el Pliego de Prescripciones Técnicas página 13 se indica que la plantilla de la empresa adjudicataria en FHC es de 1 persona:

> **6. PERSONAL EN FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA**
>
> • El adjudicatario debe aportar el personal necesario con la debida cualificación y titulación para la correcta prestación de los servicios objeto de esta contratación, su organización y distribución a tal fin es competencia de la misma. El personal que por su cuenta utilice o aporte la empresa adjudicataria, no tendrá derecho alguno respecto a Fundación Hospital Calahorra, corresponderá al adjudicatario el mantenimiento de la disciplina y competencia profesional de este personal.
>
> • Todo el personal que preste el servicio contratado en las instalaciones de Fundación Hospital Calahorra deberá, estar correctamente uniformado, guardando siempre la máxima higiene y pulcritud. Las prendas que utilice este personal serán por cuenta del adjudicatario, al igual que la limpieza y reposición de las mismas.
>
> • Actualmente la empresa adjudicataria de este servicio en Fundación Hospital Calahorra cuenta con la siguiente plantilla en las instalaciones hospitalarias: un (1) profesional a jornada completa, con contrato indefinido y con una antigüedad desde el día **3 de enero de 2019.**

Especificándose con claridad en la memoria justificativa, página 3, su coste asociado:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA Y ALQUILER DE ROPA DE CAMA, DE QUIRÓFANO Y DE PACIENTES Y EL SERVICIO DE LAVANDERÍA DE LA UNIFORMIDAD DEL PERSONAL DE FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA PARA 2 AÑOS	
Costes lavandería (agua, luz, jabón, etc.)	247.899,51 €
Compra inicial ropa/prendas y reposición	78.326,78 €
Sueldos y salarios personal en FHC	33.492,08 €
Materiales (sacas, bolsas)	4.296,28 €
Inversión en FHC	7.173,01 €
Gastos generales y B.I. (10%)	37.118,77 €
Total costes para la vigencia de dos años (sin IVA)	408.306,43 €
21 % de IVA	85.744,35 €
TOTAL (IVA incluido)	**494.050,78 €**

Contrato 7 (Servicio de Limpieza)

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, página 71 cuadro 21, se detalla:

> **Subrogación de personal**
>
> Si una norma legal, un convenio colectivo, o un acuerdo de negociación colectiva impusiera al/a los contratista/s la obligación de subrogar al personal de la empresa que viene prestando los servicios de "limpieza" y "jardinería" en las instalaciones de FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA, la/s empresa/s licitadora/s se comprometerá/n a subrogar a este personal en las mismas condiciones laborales que gozan actualmente.
>
> El personal que la actual empresa adjudicataria tiene contratado para la prestación de los servicios de "LIMPIEZA Y JARDINERÍA DE FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA" son los indicados en el *Anexo* correspondiente de este pliego. (En la visita a las instalaciones se detallará la situación laboral actual de estos profesionales).
>
> A estos efectos se estará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y en la legislación vigente que aplique a este tipo de contratación. En ningún caso, las gestiones sobre el personal adscrito al servicio surtirán responsabilidad en perjuicio de Fundación Hospital Calahorra, siendo por cuenta del adjudicatario toda la responsabilidad que de ello pudiera devenir.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

Expediente	Tipo	Descripción	Nº Salida
00860-2021/024241	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0132442

1	Coord. Logística Y Compras	Isabel Muñoz Machin	24/02/2021 13:23:36
2	Director Gerente	Fernando David India Liso	24/02/2021 14:55:02
3	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **Y7ZZ680ZSVRLXXK**	Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	24/02/2021 14:55:23

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

En la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pueden descargarse los pliegos de este expediente de contratación y la documentación adjunta. En concreto el Anexo 2.4 con la relación del personal y sus costes desagregado por género y categoría:

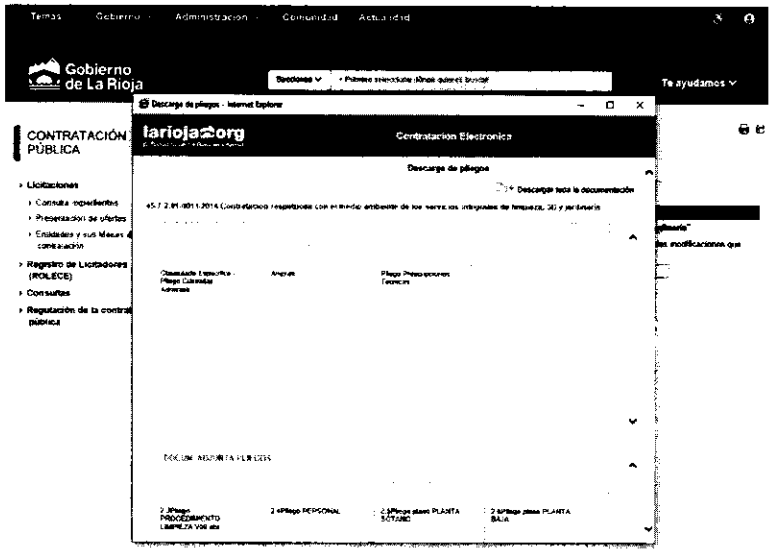

listado subrogacion HFC - 01/08/2018

CATEGORIA	JORNADA	ANTIGÜEDAD	CONTRATO	P. NOCT AÑO	P. FEST AÑO	OTROS MES	BRUTO AÑO
Limpiador/a	100,00%	09/04/1997	INDEFINIDO	-	186,20	-	19.475,37
Limpiador/a	100,00%	09/04/1997	INDEFINIDO	-	186,20	-	19.475,37
Limpiador/a	100,00%	01/01/2001	INDEFINIDO	-	186,20	-	18.776,09
Limpiador/a	100,00%	08/02/2001	INDEFINIDO	-	186,20	-	18.659,54
Limpiador/a	73,53%	01/01/2002	INDEFINIDO	4.371,53	186,20	-	17.756,41
Limpiador/a	100,00%	06/09/2002	INDEFINIDO	-	186,20	-	18.076,81
Limpiador/a	95,85%	06/09/2002	INDEFINIDO	-	186,20	-	17.334,35
Limpiador/a	73,53%	21/05/2003	INDEFINIDO	4.371,53	186,20	-	17.756,41
Limpiador/a	100,00%	11/10/2003	INDEFINIDO	-	186,20	-	18.076,81
Encargado Grupo o Edificio	100,00%	04/03/2004	INDEFINIDO	-	-	73,33	19.817,82
Limpiador/a	100,00%	01/09/2004	INDEFINIDO	-	186,20	-	17.610,62
Limpiador/a	76,16%	01/01/2005	INDEFINIDO	-	186,20	-	13.279,11
Limpiador/a	100,00%	05/07/2005	INDEFINIDO	-	186,20	-	17.377,53
Limpiador/a	15,00%	06/10/2005	JUBILADO PARCIAL	-	186,20	-	2.764,90
Limpiador/a	59,10%	01/02/2006	INDEFINIDO	-	186,20	-	10.346,27
Limpiador/a	100,00%	02/05/2006	INDEFINIDO	-	186,20	-	17.377,53
Limpiador/a	59,10%	18/07/2006	INDEFINIDO	-	186,20	-	10.346,27
Limpiador/a	100,00%	18/11/2006	INDEFINIDO	-	-	-	17.191,33
Limpiador/a	25,00%	01/08/2007	JUBILADO PARCIAL	-	-	-	4.195,85
Limpiador/a	52,52%	11/04/2012	INDEFINIDO	-	-	-	8.294,36
Limpiador/a	20,00%	01/07/2016	INDEFINIDO	-	-	-	2.948,77
Limpiador/a	95,85%	23/01/2017	INTERINIDAD	-	-	-	13.796,84
Limpiador/a	100,00%	14/06/2017	INDEFINIDO	-	-	-	14.394,20
Limpiador/a	100,00%	02/10/2017	DURACIÓN DETERMINADA	-	-	-	14.394,20
Limpiador/a	75,00%	13/11/2017	RELEVO	-	-	394,90	15.534,48
Limpiador/a	78,78%	12/02/2018	DURACIÓN DETERMINADA	4.443,19	-	-	15.827,38
Jardinero	40,13%	04/11/2013	INDEFINIDO			200,10	9.369,02

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

00860-2021/024241	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0132442
1	Coord. Logística Y Compras	Isabel Muñoz Machin	24/02/2021 13:23:36
2	Director Gerente	Fernando David India Liso	24/02/2021 14:55:02
3	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **Y7ZZ680ZSVRLXXK** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		24/02/2021 14:55:23

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

III) El Apartado II.3.1.3 PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS –SUBROGACIÓN-, (página 21) el Anteproyecto del Informe indica:

> - En los contratos nº6 y 7/2019, del PCAP no se prevé expresamente existencia de una obligación para el contratista de subrogar al personal que presta los servicios en las instalaciones de las entes contratantes, sino la mera posibilidad de que tal situación acontezca con remisión a las normas legales que imponen tal obligación y al PPT, **donde se indica se publicará la relación del personal de la entonces contratista del servicio, lo que no se ha producido.** Tal actuación contraviene el contenido del artículo 130 LCSP que exige facilitar a los licitadores en el propio pliego esa información e impide considerar que esta situación haya sido considerada en la valoración de los costes sociales a fin de determinar el precio de licitación.
>
> - En los contratos nº1,3, 5, 6 y 7 **no se aporta el personal que queda sujeto a subrogación tal y como se exige en el artículo 130 de la LCSP.**

La referida información ha sido facilitada con precisión en los pliegos, como se explica a continuación.

Contrato 6 (Servicio de Lavandería)

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, página 65 cuadro 21, se indica:

> **Subrogación de personal**
> Si una norma legal, un convenio colectivo, o un acuerdo de negociación colectiva impusiera al contratista la obligación de subrogar al personal de la empresa que viene prestando estos servicios en las instalaciones de Fundación Hospital Calahorra, las empresas licitadoras se comprometerán a subrogar a este personal en las mismas condiciones laborales que gozan actualmente.
>
> El personal que la actual empresa adjudicataria tiene contratado para la prestación de estos servicios en las instalaciones hospitalarios es el indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
>
> A estos efectos se estará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y en la legislación vigente que aplique a este tipo de contratación. En ningún caso, las gestiones sobre el personal adscrito al servicio surtirán responsabilidad en perjuicio de Fundación Hospital Calahorra, siendo por cuenta del adjudicatario toda la responsabilidad que de ello pudiera devenir.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas, página 13, se indica que la plantilla de la empresa adjudicataria en FHC es de 1 persona:

> **6. PERSONAL EN FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA**
> • El adjudicatario debe aportar el personal necesario con la debida cualificación y titulación para la correcta prestación de los servicios objeto de esta contratación, su organización y distribución a tal fin es competencia de la misma. El personal que por su cuenta utilice o aporte la empresa adjudicataria, no tendrá derecho alguno respecto a Fundación Hospital Calahorra, corresponderá al adjudicatario el mantenimiento de la disciplina y competencia profesional de este personal.
> • Todo el personal que preste el servicio contratado en las instalaciones de Fundación Hospital Calahorra deberá, estar correctamente uniformado, guardando siempre la máxima higiene y pulcritud. Las prendas que utilice este personal serán por cuenta del adjudicatario, al igual que la limpieza y reposición de las mismas.
> • Actualmente la empresa adjudicataria de este servicio en Fundación Hospital Calahorra cuenta con la siguiente plantilla en las instalaciones hospitalarias: un (1) profesional a jornada completa, con contrato indefinido y con una antigüedad desde el día **3 de enero de 2019.**

Especificándose con claridad en la memoria justificativa, página 3, su coste asociado:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA Y ALQUILER DE ROPA DE CAMA, DE QUIRÓFANO Y DE PACIENTES Y EL SERVICIO DE LAVANDERÍA DE LA UNIFORMIDAD DEL PERSONAL DE FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA PARA 2 AÑOS	
Costes lavandería (agua, luz, jabón, etc.)	247.899,51 €
Compra inicial ropa/prendas y reposición	78.326,78 €
Sueldos y salarios personal en FHC	33.492,08 €
Materiales (sacas, bolsas)	4.296,28 €
Inversión en FHC	7.173,01 €
Gastos generales y B.I. (10%)	37.118,77 €
Total costes para la vigencia de dos años (sin IVA)	408.306,43 €
21 % de IVA	85.744,35 €
TOTAL (IVA incluido)	**494.050,78 €**

00860-2021/024241	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2021/0132442
1	Coord. Logística Y Compras	Isabel Muñoz Machin		24/02/2021 13:23:36
2	Director Gerente	Fernando David India Liso		24/02/2021 14:55:02
3	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **Y7ZZ680ZSVRLXXK**	Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		24/02/2021 14:55:23

FUNDACIÓN
HOSPITAL
CALAHORRA

Contrato 7 (Servicio de Limpieza)

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, página 71 cuadro 21, se indica:

Subrogación de personal

Si una norma legal, un convenio colectivo, o un acuerdo de negociación colectiva impusiera al/a los contratista/s la obligación de subrogar al personal de la empresa que viene prestando los servicios de "limpieza" y "jardinería" en las instalaciones de FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA, la/s empresa/s licitadora/s se comprometerá/n a subrogar a este personal en las mismas condiciones laborales que gozan actualmente.

El personal que la actual empresa adjudicataria tiene contratado para la prestación de los servicios de "LIMPIEZA Y JARDINERÍA DE FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA" son los indicados en el *Anexo* correspondiente de este pliego. (En la visita a las instalaciones se detallará la situación laboral actual de estos profesionales).

A estos efectos se estará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y en la legislación vigente que aplique a este tipo de contratación. En ningún caso, las gestiones sobre el personal adscrito al servicio surtirán responsabilidad en perjuicio de Fundación Hospital Calahorra, siendo por cuenta del adjudicatario toda la responsabilidad que de ello pudiera devenir.

En la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pueden descargarse los pliegos de este expediente de contratación y la documentación adjunta. En concreto el Anexo 2.4 con la relación del personal y sus costes desagregado por género y categoría:

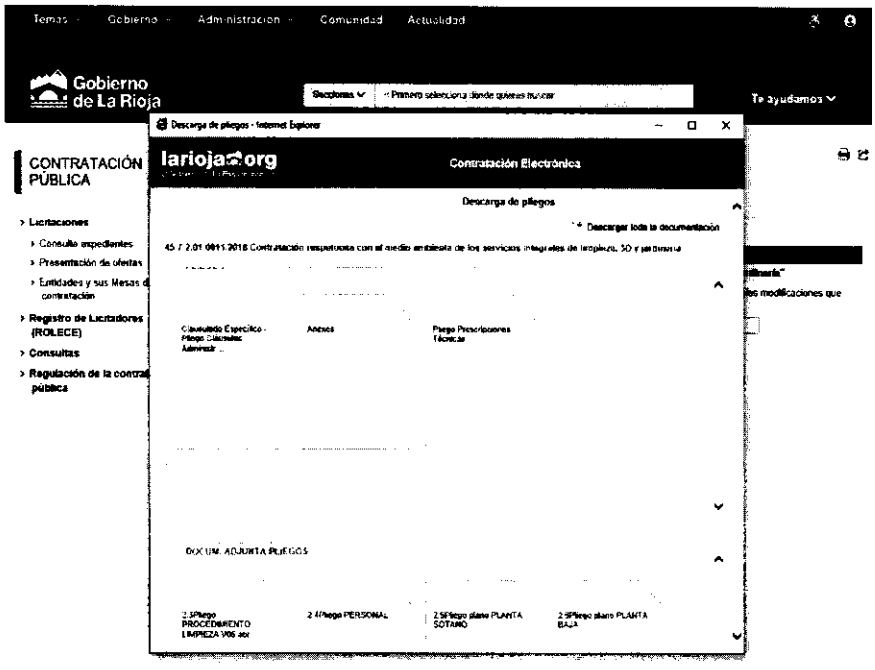

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

listado subrogacion HFC - 01/08/2018

CATEGORIA	JORNADA	ANTIGÜEDAD	CONTRATO	P. NOCT AÑO	P. FEST AÑO	OTROS-MES	BRUTO AÑO
Limpiador/a	100,00%	09/04/1997	INDEFINIDO	-	186,20	-	19.475,37
Limpiador/a	100,00%	09/04/1997	INDEFINIDO	-	186,20	-	19.475,37
Limpiador/a	100,00%	01/01/2001	INDEFINIDO	-	186,20	-	18.776,09
Limpiador/a	100,00%	08/02/2001	INDEFINIDO	-	186,20	-	18.659,54
Limpiador/a	73,53%	01/01/2002	INDEFINIDO	4.371,53	186,20	-	17.756,41
Limpiador/a	100,00%	06/09/2002	INDEFINIDO	-	186,20	-	18.076,81
Limpiador/a	95,85%	06/09/2002	INDEFINIDO	-	186,20	-	17.334,35
Limpiador/a	73,53%	21/05/2003	INDEFINIDO	4.371,53	186,20	-	17.756,41
Limpiador/a	100,00%	11/10/2003	INDEFINIDO	-	186,20	-	18.076,81
Encargado Grupo o Edificio	100,00%	04/03/2004	INDEFINIDO	-	-	73,33	19.817,82
Limpiador/a	100,00%	01/09/2004	INDEFINIDO	-	186,20	-	17.610,62
Limpiador/a	76,16%	01/01/2005	INDEFINIDO	-	186,20	-	13.279,11
Limpiador/a	100,00%	05/07/2005	INDEFINIDO	-	186,20	-	17.377,53
Limpiador/a	15,00%	06/10/2005	JUBILADO PARCIAL	-	186,20	-	2.764,90
Limpiador/a	59,10%	01/02/2006	INDEFINIDO	-	186,20	-	10.346,27
Limpiador/a	100,00%	02/05/2006	INDEFINIDO	-	186,20	-	17.377,53
Limpiador/a	59,10%	18/07/2006	INDEFINIDO	-	186,20	-	10.346,27
Limpiador/a	100,00%	18/11/2006	INDEFINIDO	-	-	-	17.191,33
Limpiador/a	25,00%	01/08/2007	JUBILADO PARCIAL	-	-	-	4.195,85
Limpiador/a	52,52%	11/04/2012	INDEFINIDO	-	-	-	8.294,36
Limpiador/a	20,00%	01/07/2016	INDEFINIDO	-	-	-	2.948,77
Limpiador/a	95,85%	23/01/2017	INTERINIDAD	-	-	-	13.796,84
Limpiador/a	100,00%	14/06/2017	INDEFINIDO	-	-	-	14.394,20
Limpiador/a	100,00%	02/10/2017	DURACIÓN DETERMINADA	-	-	-	14.394,20
Limpiador/a	75,00%	13/11/2017	RELEVO	-	-	394,90	15.534,48
Limpiador/a	78,78%	12/02/2018	DURACIÓN DETERMINADA	4.443,19	-	-	15.827,38
Jardinero	40,13%	04/11/2013	INDEFINIDO			200,10	9.369,02

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

IV) El Apartado II.3.3.1 DEFINICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN –Definición-, (página 25) el Anteproyecto del Informe indica:

> c) En el contrato de servicio de lavandería y alquiler de ropa de cama, de pacientes y servicios de lavandería de la uniformidad del personal (6/2019) dado lo genérico en la redacción de algunos de los criterios de adjudicación basados en **criterios subjetivos (recursos materiales y humanos)** los mismos **deben considerarse criterios de solvencia que no deben utilizarse en la fase de valoración de ofertas por referirse a un aspecto relacionado con la capacidad y la solvencia técnica de las empresas**, que se halla regulado entre los requisitos para contratar con la Administración en el artículo 90 de la LCSP y que, en su caso, deberían cumplirse por todos los licitadores para ser admitidos a la licitación, sin que, por su parte, puedan entenderse comprendidos entre los criterios para la adjudicación previstos en el artículo 145 del mismo texto legal.
>
> Igual crítica se repite respecto del contrato 7/2019

Contrato 6 (Servicio Lavandería)

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, página 54 cuadro 8, se detalla en relación a los criterios de valoración 2.2 Recursos Materiales y 2.3 Recursos Humanos:

> **2.2 Recursos materiales, se valorará de 0,00 a 4,00 puntos**:
> - Centros de lavado: descripción de las instalaciones, del tratamiento y de las medidas tomadas en ellas para asegurar las condiciones higiénicas del proceso (barrera sanitaria, etc.) por cada tipo de prenda (infecciosos, de color, de recién nacido, etc.). Recursos materiales: maquinaria, equipos, carros de distribución, bolsas, herramientas, planes de mantenimiento. Hasta 3,00 puntos.
> - Fichas técnicas de las prendas en alquiler (ropa plana y ropa forma) en las que se indiquen expresamente las características especificadas en este Pliego. Hasta 1,00 puntos.
>
> **2.3 Recursos humanos se valorará de 0,00 a 2,00 puntos**:
> - Recursos humanos a emplear de forma habitual en el Hospital detallando: organización, perfiles, jornada laboral, horario, cualificación del personal y experiencia en entornos sanitarios. Hasta 1,00 puntos.
> - Planes de formación para el personal (impartidos por entidades acreditadas) en temas relacionados con el objeto del contrato y ambientales, adjuntando la programación, (por cada curso 0,50 puntos hasta un máximo de 1,00 puntos.

La valoración de la planificación y organización de los recursos materiales y humanos resulta fundamental en este expediente de contratación ya que existen diferentes soluciones técnicas y organizativas, que aun siendo todas ellas correctas, unas presentan sobre otras peculiaridades que hacen que la prestación del servicio sea más eficiente, de mayor calidad, garantice mejor la prestación del servicio y/o la disponibilidad de recursos ante fluctuaciones en la demanda.

Análoga consideración puede hacerse en el **contrato 7** (Servicio Limpieza). En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, página 58 cuadro 8, se indican como criterios de valoración del lote 1 Limpieza en relación a los criterios de valoración 2.2 Recursos Humanos:

> **2 Criterios cuya valoración depende de un juicio de valor** (sobre "C") **máximo 40,00 puntos**
>
> **2.1 Plan de trabajo a desarrollar, se valorará de 0,00 a 24,00 puntos**, teniendo en cuenta:
> - Memoria organizativa y sistemas de limpieza a utilizar, hasta 10,00 puntos.
> - Control del servicio y de tareas, actividades por zonas y frecuencias, hasta 7,00 puntos.
> - Organización y distribución del personal, hasta 4,00 puntos.
> - Recursos materiales, maquinaria, equipos y medios auxiliares, hasta 3,00 puntos.
>
> **2.2 Recursos humanos se valorará de 0,00 a 8,00 puntos** en función del siguiente detalle:
> - Recursos humanos a disposición del centro, cualificación del personal y experiencia en entornos sanitarios, hasta 5,00 puntos.
> - Planes de formación (impartidos por entidades acreditadas) en temas relacionados con el objeto del contrato y ambientales adjuntando la programación, hasta 3,00 puntos.
>
> **2.3 Control de vectores y plagas (3D) se valorará de 0,00 a 5,00 puntos**, considerando:
> - Memoria organizativa del servicio 3D (se valorará tratamientos para procesionaria y avispas), programa de trabajo: productos, frecuencias, controles y tiempo de respuesta, hasta 4,00 puntos.
> - Sistema de comunicación propuesto y documentación relativa a las actuaciones realizadas, hasta 1,00 puntos.
>
> **2.4 Prestaciones complementarias**, **se valorarán de 0,00 a 3,00 puntos**. Protocolo a seguir en caso de emergencias. Descripción de personal, equipos, medios y tiempos de respuesta para atender situaciones extraordinarias o urgentes, hasta 3,00 puntos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES - Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

00860-2021/024241	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0132442
1 Coord. Logística Y Compras		Isabel Muñoz Machin	24/02/2021 13:23:36
2 Director Gerente		Fernando David India Liso	24/02/2021 14:55:02
3 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **Y7ZZ680ZSVRLXXK**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	24/02/2021 14:55:23

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

V) El Apartado II.3.3.2 PROCEDIMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, (página 26) el Anteproyecto del Informe indica:

> - En los PCAP de los contratos números 1, 3, y **6 a 8, no se especificó suficientemente la forma de determinación o valoración de las ofertas respecto de la mayoría de los criterios cuya ponderación no se realiza en base a una fórmula matemática.** En el caso de los contratos números 3, 6 y 7 este efecto adquiere mayor relevancia al exigirse la obtención de una puntuación mínima en esos criterios para continuar en el proceso de licitación.

A la vista del contenido de los pliegos se considera suficientemente especificado la forma de determinación o valoración de las ofertas para aquellos criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y ello se justifica con base en las siguientes prescripciones del pliego.

Contrato 6 (Servicio Lavandería)

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, página 54 cuadro 8, detalla en relación a estos criterios:

2 Criterios cuya valoración depende de un juicio de valor (sobre "C") **máximo 44,00 puntos**

2.1 Organización del servicio, se valorará de 0,00 a 36,00 puntos:
- Memoria organizativa del servicio, programa de trabajo, frecuencias, plan de ejecución del proceso de *limpieza, higienización, desinfección y distribución* de las prendas hospitalarias y la uniformidad, señalando en cada fase productos a utilizar, tiempos, y temperaturas por tipo de prenda: plana, forma, uniformidad, ropa de pacientes (infecciosos y no infecciosos), ropa de cama de aseo, sujeciones, bodys, cortinas, etc. Hasta 12,00 puntos.
- Seguimiento de las prendas que solucione sus posibles pérdidas o extravíos. Se valorará la oferta de un sistema de identificación y trazabilidad por tipo de prenda mediante métodos manuales, automáticos (con tecnología RFID o similar) u otros que correspondan a la praxis del sector. Hasta 10,00 puntos.
- Sistema de control:
  -en los procedimientos de salidas y entradas de prendas que posibilite su cómputo por unidades, por kilogramos y por tipo de prendas y su actualización.
  -de control de stocks en los almacenes del hospital y sus reajustes.

  Hasta 10,00 puntos.
- Tiempo de respuesta ofertado y descripción de los horarios de atención y respuesta telefónica y presencial. A tal efecto indicará, junto al tiempo de respuesta los datos que estime oportunos (localización de las instalaciones de lavandería). Hasta 2,00 puntos
- Programas de control de calidad, seguimiento de protocolos legales de lavado y de planchado, controles bacteriológicos, controles microbiológicos, etc. Hasta 2,00 puntos.

2.2 Recursos materiales, se valorará de 0,00 a 4,00 puntos:
- Centros de lavado: descripción de las instalaciones, del tratamiento y de las medidas tomadas en ellas para asegurar las condiciones higiénicas del proceso (barrera sanitaria, etc.) por cada tipo de prenda (infecciosos, de color, de recién nacido, etc.). Recursos materiales: maquinaria, equipos, carros de distribución, bolsas, herramientas, planes de mantenimiento. Hasta 3,00 puntos.
- Fichas técnicas de las prendas en alquiler (ropa plana y ropa forma) en las que se indiquen expresamente las características especificadas en este Pliego. Hasta 1,00 puntos.

2.3 Recursos humanos se valorará de 0,00 a 2,00 puntos:
- Recursos humanos a emplear de forma habitual en el Hospital detallando: organización, perfiles, jornada laboral, horario, cualificación del personal y experiencia en entornos sanitarios. Hasta 1,00 puntos.
- Planes de formación para el personal (impartidos por entidades acreditadas) en temas relacionados con el objeto del contrato y ambientales, adjuntando la programación, (por cada curso 0,50 puntos hasta un máximo de 1,00 puntos.

2.4 Prestaciones complementarias, se valorarán de 0,00 a 2,00 puntos.
- Protocolo a seguir en caso de emergencias. Descripción de personal, equipos, medios y tiempos de respuesta para atender situaciones extraordinarias o urgentes, teléfonos de contacto.

Contrato 7 (Servicio Lavandería)

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, página 58 cuadro 8, se detallan como criterios cuya valoración depende de un juicio de valor, lote 1 Limpieza:

2 Criterios cuya valoración depende de un juicio de valor (sobre "C") **máximo 40,00 puntos**

2.1 Plan de trabajo a desarrollar, se valorará de 0,00 a 24,00 puntos, teniendo en cuenta:
- Memoria organizativa y sistemas de limpieza a utilizar, hasta 10,00 puntos.
- Control del servicio y de tareas, actividades por zonas y frecuencias, hasta 7,00 puntos.
- Organización y distribución del personal, hasta 4,00 puntos.
- Recursos materiales, maquinaria, equipos y medios auxiliares. hasta 3,00 puntos.

2.2 Recursos humanos se valorará de 0,00 a 8,00 puntos en función del siguiente detalle:
- Recursos humanos a disposición del centro, cualificación del personal y experiencia en entornos sanitarios, hasta 5,00 puntos.
- Planes de formación (impartidos por entidades acreditadas) en temas relacionados con el objeto del contrato y ambientales adjuntando la programación, hasta 3,00 puntos

2.3 Control de vectores y plagas (3D) se valorará de 0,00 a 5,00 puntos, considerando:
- Memoria organizativa del servicio 3D (se valorará tratamientos para procesionaria y avispas), programa de trabajo: productos, frecuencias, controles y tiempo de respuesta, hasta 4,00 puntos.
- Sistema de comunicación propuesto y documentación relativa a las actuaciones realizadas, hasta 1,00 puntos.

2.4 Prestaciones complementarias, se valorarán de 0,00 a 3,00 puntos. Protocolo a seguir en caso de emergencias. Descripción de personal, equipos, medios y tiempos de respuesta para atender situaciones extraordinarias o urgentes, hasta 3,00 puntos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1,7 Firma PAdES - Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

Registro	Tipo	Proceso	Nº Documento
00860-2021/024241	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0132442

1	Coord. Logística Y Compras	Isabel Muñoz Machin	24/02/2021 13:23:36
2	Director Gerente	Fernando David India Liso	24/02/2021 14:55:02
3	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **Y7ZZ680ZSVRLXXK**	Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	24/02/2021 14:55:23

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

VI) El Apartado II.3.4.1 VALORACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS, (página 26) el Anteproyecto del Informe indica:

> 7.- Comunidad Autónoma de La Rioja
>
> a) La cláusula 14 del PCAP de los contratos números 3 y **6/2019** establecia, junto con la oferta económica, criterios subjetivos. Sin embargo, **al valorar la oferta tan sólo se ha tenido en cuenta el criterio económico**, lo cual no es conforme ni con el PCAP ni con la LCSP, a la que está sometido el presente contrato, pues en su artículo 149 establece que **cuando se utilicen una pluralidad de criterios se atenderá a todos ellos en su conjunto para valorar la baja anormal.**

Para valorar la oferta anormal se aplicó el criterio objetivo indicado en el Apartado 14 del Cuadro resumen por remisión de la Cláusula 14 Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se indica como parámetro de valoración "cuando el importe de la baja ofertada por el licitador sea superior a un diez por ciento (10%) del precio de licitación". En este sentido, el Expediente 119/18 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, concluye que "*Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, con arreglo al artículo 149.2.b) no es necesario que los parámetros objetivos contemplen todos los diferentes criterios de adjudicación, sino únicamente aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto*".

Contrato 6 (Servicio Lavandería)

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, página 24, se indica en relación a las ofertas anormalmente bajas:

> **CLÁUSULA 14.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**
>
> Cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, los criterios para considerar que una oferta se halla en presunción de anormalidad serán los establecidos reglamentariamente, salvo que en el Apartado 14 del CE el órgano de contratación establezca otros parámetros objetivos, que determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado (artículo 149 de la LCSP).
>
> Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, el Apartado 14 del CE establecerá los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.
>
> Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Así mismo en la página 60 cuadro 14, se detalla:

14. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS
Se considerará que la proposición está incursa en oferta anormalmente baja de valores anormales o desproporcionados cuando el importe de la baja económica ofertada por el licitador sea superior a un diez por ciento (10 %) del precio de licitación. En caso de que la proposición de un licitador se considere como anormal o desproporcionada, se le dará audiencia para que pueda justificar la valoración de su oferta y la posibilidad de cumplir adecuadamente los cometidos contractuales según lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP. Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la licitación.

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

VII) El Apartado II.3.4.3 OTRAS INCIDENCIAS EN LA TRAMITACIÓN, (página 28) el Anteproyecto del Informe indica:

> a) En los contratos nº1/2019, 2/2019, 3/2019, 4/2019, 5/2019, 6/2019,7/2019 y 8/2019 no consta informe del servicio jurídico (122.7 de la LCSP).

FHC en un organismo del Sector Público que es Poder Adjudicador No Administración Pública. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de FHC se ajustan a los modelos de los Pliegos Tipo del Gobierno de La Rioja (Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-17 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/024241	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0132442

1	Coord. Logística Y Compras	Isabel Muñoz Machin	24/02/2021 13:23:36
2	Director Gerente	Fernando David India Liso	24/02/2021 14:55:02
3	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **Y7ZZ680ZSVRLXXK**	Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	24/02/2021 14:55:23

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

VIII) El Apartado II.3.5.1 CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, (página 29) el Anteproyecto del Informe indica:

7: Comunidad Autónoma de La Rioja

a) En los contratos 1, 3, 4, 7, y 9 no se han llevado a cabo las actuaciones previstas en los pliegos para el control de la ejecución del contrato, **habiéndose remitido tan solo las facturas y su pago.** En los contratos 1, 3 y 4/2019 se acompaña acta de conformidad de la prestación del servicio por parte del responsable, pero no los informes que mensualmente debían emitirse.

Las actuaciones realizadas, formalizadas por la responsable del contrato, para el control de la ejecución del contrato son:

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

LAVANDERÍA 2019

CONCEPTO			Nº	INDICADOR	Obj. 2019	2019	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTALES
SATISFACCIÓN		Usuarios y Personal de FHC	1	Nº Quejas y Reclamaciones (Q/R) transmitidas por Usuarios y Personal de FHC (Atención al Paciente o SIG).	10	q/a	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OPERATIVA		Cumplimiento de la Operativa	2	Nº incidencias observadas en auditorías trimestrales internas / comprobaciones visuales	99	Nº	7	5	4	8	15	2	0	0	3	11	5	0	58
			3	Reunion diaria personal Contrata/Admvo FHC	10 reuniones	Nº	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	120
SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO		Análisis Microbiológicos	4	Análisis Microbiológicos -bacterias- INDICADOR CLAVE	50 colonias / 100 cm2	colonias / 100 cm2	0	1	0	0	1	0	0	1	0	<1	<1	<1	1
			5	Análisis Microbiológicos -hongos mohos-	<100 colonias / 100 cm2	colonias / 100 cm2	2	0	0	0	0	0	0	0	1	<1	<1	<1	2
		Documentación	6	Entrega de Seg. Sociales (TC1 -TC2)	5 meses 12 de 12	Si/No	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	12
		Gestión ropa	7	Salida/entrada circuito especial	Nº		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
			8	Kilos ropa retirada por deterioro	Nº		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
			9	Kilos de ropa de alta (nueva)	1.000	Kg	0,00	80,00	1,20	0,00	203,50	26,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	317	607,70

01/01/2019 inicio contrato renovado

HOSPITAL CALAHORRA

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

LAVANDERÍA 2020

CONCEPTO			Nº	INDICADOR	Obj. 2020	2020	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTALES
SATISFACCIÓN		Usuarios y Personal de FHC	1	Nº Quejas y Reclamaciones (Q/R) transmitidas por Usuarios y Personal de FHC (Atención al Paciente o SIG).	10	q/a	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OPERATIVA		Cumplimiento de la Operativa	2	Nº incidencias observadas en auditorías trimestrales internas / comprobaciones visuales.	30	Nº	1.	1	0	0	5	0	1	3	2	3	2	1	19
			3	Reunion diaria personal Contrata/Admvo FHC	10 días/Año.	Nº	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	120
SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO		Análisis Microbiológicos	4	Análisis Microbiológicos -bacterias- INDICADOR CLAVE	<50 colonias / 100 cm2	colonias / 100 cm2	<1	<1	<1	<1	<1	<1	<1	1	1	1	<1	<1	<1
			5	Análisis Microbiológicos -hongos mohos-	<100 colonias / 100 cm2	colonias / 100 cm2	<1	<1	<1	1	1	<1	<1	<1	1	<1	<1	<1	<1
		Documentación	6	Entrega de Seg. Sociales (TC1 -TC2)	5 entregas 12 de 12	Si/No	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	12
		Gestión ropa	7	Salida/entrada circuito especial		Kg	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
			8	Kilos ropa retirada por deterioro		Kg	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
			9	Kilos de ropa de alta (nueva)	7.000	Kg	35,90	199,60	277,00	75,00	33,70	0,00	119,90	0,00	576,60	14,20	184,80	0	1536,70

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

00860-2021/024241	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0132442
1 Coord. Logística Y Compras		Isabel Muñoz Machin	24/02/2021 13:23:36
2 Director Gerente		Fernando David India Liso	24/02/2021 14:55:02
3 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **Y7ZZ680ZSVRLXXK**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	24/02/2021 14:55:23

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

IX) El Apartado II.3.5.1 CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, (página 29) el Anteproyecto del Informe indica:

> d) El contrato de servicio de lavandería y alquiler de ropa de cama, y servicio de lavandería de la uniformidad del personal (número **6/2019**) se formalizó en septiembre de 2019 por un precio de 342.822 euros (IVA no incluido) y un plazo de ejecución de 24 meses.
>
> De conformidad con el PCAP se exigía que se emitieran facturas mensuales conformadas y con informe de que la prestación se ha realizado correctamente. Junto a ello, el documento de formalización del contrato, en cumplimiento del contenido del artículo 149.7 de la LCSP exigía, entre otras, la presentación junto con cada factura de los TCI-TC2, Informe mensual de recuento de la ropa que se retira por deterioro e igualmente de la ropa nueva puesta en circulación, registro de salidas y entradas de material gestionado como circuito especial, resultados de exámenes bacteriológicos, por laboratorios externos autorizados, de ropa limpia. Mensualmente se realizarán reuniones de las que se levantará acta y en las que se hará seguimiento de los puntos indicados.
>
> Tras la petición de documentación por parte de este Tribunal tan sólo se han remitido como documentación de ejecución facturas mensuales por un periodo que comprende desde octubre de 2019 a marzo de 2010 por un importe de 123.089 euros **pero no los restantes documentos que debían acompañarlas**.

La documentación enviada al Tribunal se corresponde con las facturas emitidas por el proveedor. La Responsable del Contrato (Doña Vanesa Jiménez Lacarra – Coordinadora Unidad Mantenimiento y Servicios Generales) firma en papel el pedido formalizado en Navision, correspondiente al periodo facturado, una vez que se ha verificado que la prestación se ha ejecutado correctamente. Dicha validación permite que la factura sea aprobada electrónicamente por la Coordinadora de Gestión Económica y por tanto pueda procederse a su registro contable y a su pago. Se adjunta la mencionada documentación.

Las evidencias del seguimiento del contrato se hacen constar en el cuadro de mando de indicadores de lavandería para los años 2019 y 2020, (tal y como se plasma en el aparado VIII de este informe de alegaciones) firmado por el responsable del Contrato. Teniendo en cuenta que el contrato se inició el 1 de octubre de 2019, se adjunta también las actas de las reuniones realizadas hasta febrero del 2020 (Anexo 1), fecha a partir de la cual se dejaron de realizar estas reuniones por la situación derivada de la emergencia sanitaria del Covid-19.

Se adjunta (Anexo 2) las facturas conformadas y validadas por la Responsable del Contrato (tras la comprobación de ejecución correcta del servicio).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/024241	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0132442
1 Coord. Logística Y Compras		Isabel Muñoz Machín	24/02/2021 13:23:36
2 Director Gerente		Fernando David India Liso	24/02/2021 14:55:02
3 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **Y7ZZ660ZSVRLXXK**		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	24/02/2021 14:55:23

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

X) El Apartado II.3.5.1 CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, (páginas 29 y 30) el Anteproyecto del Informe indica:

> e) El contrato de servicios integrales de limpieza 3D y jardinería respetuoso con el Medio Ambiente (número 7/2019) se formalizó en julio de 2019 por un precio de 2.381.424 euros
>
> respecto del Lote I, servicio de limpieza y 3D y 67.865 euros respecto del Lote II servicio de jardinería, por un plazo de 2 años.
>
> De conformidad con la cláusula 20 del PCAP el servicio se facturará por mensualidades vencidas, utilizando el método de facturación electrónica que se indique , una vez conformada la factura por el responsable del contrato designado al efecto y comprobado que la prestación del servicio se ha realizado de acuerdo a lo previsto en el contrato.
>
> Como documentación de ejecución de este contrato se han remitido facturas mensuales por un periodo que comprende desde agosto de 2019 hasta mayo de 2020 **sin conformar por el responsable del contrato ni comprobar la realización de la prestación.**
>
> Por otra parte, las facturas son incorrectas por imprecisas ya que todas ellas se refieren a "servicios prestados en sus instalaciones", pese a que el Lote 1 lo fue para la prestación de servicios Limpieza y 3D y el Lote 2 para la prestación del servicio de jardinería.

La documentación enviada al Tribunal se corresponde con las facturas emitidas por el proveedor. La Responsable del Contrato (Doña Vanesa Jiménez Lacarra – Coordinadora Unidad Mantenimiento y Servicios Generales) firma en papel el pedido formalizado en Navision, correspondiente al periodo facturado, una vez que se ha verificado que la prestación se ha ejecutado correctamente. Dicha validación permite que la factura sea aprobada electrónicamente por la Coordinadora de Gestión Económica y por tanto pueda procederse a su registro contable y a su pago. Se adjunta la mencionada documentación.

Se adjunta (Anexo 3) las facturas conformadas y validadas por la Responsable del Contrato (tras la comprobación de ejecución correcta del servicio).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1,7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

				Nº Documento
00860-2021/024241	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2021/0132442
1	Coord. Logística Y Compras	Isabel Muñoz Machín		24/02/2021 13:23:36
2	Director Gerente	Fernando David India Liso		24/02/2021 14:55:02
3	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **Y7ZZ680ZSVRLXXK**	Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		24/02/2021 14:55:23

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

XI) El Apartado II.3.5.1 CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, (página 30) el Anteproyecto del Informe indica:

> g) El contrato basado en el acuerdo marco del Gobierno de La Rioja del servicio de vigilancia y seguridad para la Fundación Hospital de Calahorra (número **18/2019**) se formalizó en junio de 2019 por un precio de 299.525 euros y un plazo de ejecución de 2 años.
>
> De conformidad con la cláusula 6 del documento de licitación para la presentación de ofertas el servicio se facturará por mensualidades vencidas, utilizando el método de facturación electrónica que se indique, una vez conformada la factura por el responsable del contrato designado al efecto y comprobado que la prestación del servicio se ha realizado de acuerdo a lo previsto en el contrato.
>
> Se han remitido facturas mensuales por un periodo que comprende desde julio de 2019 hasta marzo de 2020 **sin conformar por la responsable del contrato ni comprobada la prestación.**

La documentación enviada al Tribunal se corresponde con las facturas emitidas por el proveedor. La Responsable del Contrato (Doña Vanesa Jiménez Lacarra – Coordinadora Unidad Mantenimiento y Servicios Generales) firma en papel el pedido formalizado en Navision, correspondiente al periodo facturado, una vez que se ha verificado que la prestación se ha ejecutado correctamente. Dicha validación permite que la factura sea aprobada electrónicamente por la Coordinadora de Gestión Económica y por tanto pueda procederse a su registro contable y a su pago. Se adjunta la mencionada documentación.

Se adjunta (Anexo 4) las facturas conformadas y validadas por la Responsable del Contrato (tras la comprobación de ejecución correcta del servicio).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-1Z Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/024241	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0132442

1	Coord. Logística Y Compras	Isabel Muñoz Machín	24/02/2021 13:23:36
2	Director Gerente	Fernando David India Lliso	24/02/2021 14:55:02
3	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **Y7ZZ680ZSVRLXXK**	Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	24/02/2021 14:55:23

FUNDACIÓN HOSPITAL CALAHORRA

XII) El Apartado II.3.5.1 CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, (página 31) el Anteproyecto del Informe indica:

> l) En el contrato **18/2019**, la facturación aportada y el pago de la misma no viene acompañada de los informes de la Coordinadora de la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales de Fundación Hospital Calahorra, a la que corresponde "Informar sobre la procedencia o no de los **abonos** correspondientes a las facturas que presente el contratista una vez comprobada su correcta prestación.", según establece la cláusula 5 del documento de licitación del contrato.

La documentación enviada al Tribunal se corresponde con las facturas emitidas por el proveedor. La Responsable del Contrato (Doña Vanesa Jiménez Lacarra – Coordinadora Unidad Mantenimiento y Servicios Generales) firma en papel el pedido formalizado en Navision, correspondiente al periodo facturado, una vez que se ha verificado que la prestación se ha ejecutado correctamente. Dicha validación permite que la factura sea aprobada electrónicamente por la Coordinadora de Gestión Económica y por tanto pueda procederse a su registro contable y a su pago. Se adjunta la mencionada documentación.

Se adjunta (Anexo 4) las facturas conformadas y validadas por la Responsable del Contrato (tras la comprobación de ejecución correcta del servicio).

Calahorra 24 de febrero de 2021.- Firmado electrónicamente por Fernando David India Liso, Director Gerente de Fundación Hospital Calahorra.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja

00860-2021/024241	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0132442
1	Coord. Logística Y Compras	Isabel Muñoz Machin	24/02/2021 13:23:36
2	Director Gerente	Fernando David India Liso	24/02/2021 14:55:02
3	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **Y7ZZ680ZSVRLXXK**	Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	24/02/2021 14:55:23

ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL PARQUE EMPRESARIAL LA MAJA V26502104

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME ANUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

Examinado el Anteproyecto de Informe Anual de la Comunidad Autónoma de La Rioja correspondiente al ejercicio 2019, y por lo que se refiere a la Entidad Urbanística de Conservación Parque Empresarial de La Maja, se formulan las siguientes alegaciones en relación con los apartados de aquél que se indican.

II.3.1.1. JUSTIFICACIÓN NECESIDAD DE CONTRATACIÓN-LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN PARQUE EMPRESARIAL DE LA MAJA. Contrato número 4 (páginas 17 y 18)

El Tribunal de Cuentas considera que no se ha justificado adecuadamente la necesidad de celebración del contrato, sin concretarse las necesidades del servicio.

En primer lugar, conviene hacer mención que la Entidad de Conservación del Parque Empresarial de La Maja, se constituye por mandato LEGAL. El artículo 25.3 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, establece la obligatoriedad de constituir una Entidad de Conservación, siempre que el deber de conservación de las obras de urbanización recaiga sobre los propietarios comprendidos en un polígono o unidad de actuación en virtud de las determinaciones del Plan de ordenación o bases del programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.

En tales supuestos, la pertenencia a la entidad de conservación será obligatoria para todos los propietarios comprendidos en su ámbito territorial.

El Reglamento de Planeamiento señala entre las determinaciones que deben contener los Planes Parciales las relativas a la conservación de la urbanización.

El Artículo 11.1.4 del Plan Parcial "La Maja" señala "Una vez recibidas las obras de urbanización por la Administración actuante, la conservación y mantenimiento de las citadas obras, dotaciones e instalaciones de servicios públicos, será a cargo de los propietarios de terrenos comprendidos en la delimitación de la Zona de Interés Regional, los cuales deberán integrarse en una Entidad de Conservación o institución similar".

Cumpliendo el mandato legal, los propietarios del Parque Empresarial de La Maja, junto con la administración actuante, aprobaron el 11 de diciembre de 2012, la constitución de la Entidad de Conservación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/022812	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0130796
1 Presidenta EUC PE La Maja		Elena López Tamayo	24/02/2021 13:22:39
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **W32IOOMPHCRQ3RY** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			24/02/2021 13:22:48

Por tanto, pertenecen a la Entidad todos los propietarios de parcelas incluidas en el Parque Empresarial. La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, como promotor del parque Empresarial es el propietario mayoritario, hasta que se enajenen las parcelas, pero lógicamente no el único.

La Entidad de Conservación del Parque Empresarial tiene como fin la conservación y el mantenimiento de las infraestructuras y de la urbanización, y no tiene dispone de ningún personal contratado. Los diferentes servicios que se deben prestar, como por ejemplo el mantenimiento de las diferentes infraestructuras, infraestructuras eléctricas, mantenimientos de los viales, red hidrantes, mantenimiento del depósito de agua, etc. lo hace licitando los diferentes contratos, puesto que en cada caso se exige una cualificación y unos medios que lógicamente la Entidad no podría disponer.

En cuanto a la licitación del contrato de seguridad, vigilancia, servicio de acuda, mantenimiento de sistema de alarma, y conexión a central receptora de alarma del parque empresarial de la maja, contrato número 4, tal y como se dice en la memoria justificativa, la necesidad viene determinada porque el Parque Empresarial se ubica, en la carretera LR 134, entre los municipios de Calahorra y Arnedo. Son poblaciones pequeñas en los que las fuerzas de Seguridad tienen que atender a un conjunto de municipios, que distan entre si muchos kilómetros. Al encontrarse a los pies de una carretera autonómica solo puede desplazarse la Guardia Civil.

El Parque de La Maja ha sido el único de Polígono de La Rioja que no ha sufrido ningún robo de cobre con los ahorros de coste de reposición que supone.

La prestación del servicio de seguridad y vigilancia, tal y como exige la ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada exige una habilitación especial, no pudiendo desempeñar esta actividad cualquier persona.

II.3.1.2. PRESUPUESTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO-LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN PARQUE EMPRESARIAL DE LA MAJA. Contrato número 4 (página 19)

Menciona el Tribunal que no se establece un presupuesto con desagregación suficiente y por género y categoría respecto de los costes salariales.

A este respecto, se ha de precisar que en la licitación del contrato de seguridad, hay obligación de subrogar al personal, puesto que es un contrato que se viene prestando años atrás, y por tanto, se incluye una relación del personal a contratar con tipo de contrato, sueldos y antigüedades, licitando el contrato teniendo en cuenta dichos costes salariales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A-17 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/022812	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0130796

1	Presidenta EUC PE La Maja	Elena López Tamayo	24/02/2021 13:22:39
2	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **W32IOOMPHCRQ3RY** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		24/02/2021 13:22:48

II.3.1.3. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS-LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN PARQUE EMPRESARIAL DE LA MAJA. Contrato número 4 (Páginas 20 y 21)

El tribunal señala que no se motiva el procedimiento de contratación. La Entidad de Conservación, utiliza el procedimiento abierto, dando así las máximas garantías a todos los licitadores.

En cuanto a los lotes , señala el Tribunal que la justificación se limita a señalar que la división conllevaría una ejecución del contrato difícil desde el punto de visto de vista técnico, toda vez que se perdería la uniformidad y homogeneidad de la ejecución, y que ello no es más que una consecuencia inherente a la división por lotes.

Siendo cierto que ello es una consecuencia inherente a división por lotes, no es menos cierto que poca justificación puede añadirse a que en la prestación de un servicio de seguridad y vigilancia es inviable desde el puesto de vista de ejecución material, la división por lotes, puesto que es el contaro cuya prestación se licita se configura como una unidad.

La división por lotes supone que se puedan dividir las diferentes partes en que consiste la prestación siempre que sean susceptibles de utilización o aprovechamiento por separado y constituyan por sí solas una unidad funcional. Las administraciones públicas están obligadas a estudiar la conveniencia de dividir los contratos en lotes y para ello cuando el órgano gestor esté planificando, delimitando el objeto del contrato, deberá pensar qué acciones o partes del mismo pueden licitarse de manera independiente.

En el presente caso, no se cumplen dichas condiciones, puesto que el contrato no tiene partes que sean susceptibles de aprovechamiento independiente, y reiteramos que constituye una unidad funcional.

II.3.5. INCIDENCIAS EN RELACIÓN CON LAEJECUCIÓN -LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN PARQUE EMPRESARIAL DE LA MAJA. Contrato número 4 (página 29)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. Pag. 3 / 3

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/022812	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2021/0130796
1 Presidenta EUC PE La Maja		Elena López Tamayo	24/02/2021 13:22:39
2 **SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **W32IOOMPHCRQ3RY** Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			24/02/2021 13:22:48